REPÚBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

5ª REUNIÓN – 4ª SESIÓN ORDINARIA (ESPECIAL)

JUNIO 24 DE 2026

PERÍODO 144º

Presidencia de los señores diputados Martín Alexis Menem, Nicolás Mayoraz y Santiago Santurio

Secretarios:

doctor **Adrián Francisco Pagán**
y doctora **Laura Emilia Oriolo**

Prosecretaria:

doctora **Mercedes Liliana Piscitello**



DIPUTADOS PRESENTES:

AGÜERO, Guillermo César
AGUIRRE, Hilda
AJMECHET, Sabrina
ALÍ, Ernesto "Pipi"
ALMENA, Carlos Alberto
ALMIRÓN, Lisandro
ÁLVAREZ, Claudio
ANDINO, Cristian
ANDRADE, Javier
ANDREUSSI, Barbara
ANSALONI, Pablo
ARABIA, Damián
ARAUJO HERNÁNDEZ, Jorge Neri
ARDOHAIN, Martín
ARRIETA, Lourdes Micaela
ARRÚA, Alberto
AVEIRO, Martín
AVICO, Belén
BANFI, Karina
BARBUR, Marcelo
BASTERRA, Luis Eugenio
BASUALDO, Atilio
BASUALDO, Carolina
BECERRA, Mónica
BENEGAS LYNCH, Bertie
BIANCHETTI, Emmanuel
BIELLA, Bernardo
BONACCI, Rocío
BONGIOVANNI, Alejandro
BORDET, Gustavo
BORGATTA, Alejandrina Belén
BORNORONI, Gabriel
BREGMAN, Myriam
BRIZUELA, Adrián
BRÜGGE, Juan Fernando
BRUNO, Eliana
CAFIERO, Santiago
CAMPERO, Mariano
CAMPITELLI, Celia
CAMPO, Julieta Marisol
CÁMPORA, Lucía
CAPOZZI, Sergio Eduardo
CARIGNANO, Florencia
CARRANCIO, Alejandro
CASAS, Sergio Guillermo
CASTAGNETO, Carlos Daniel
CASTELNUOVO, Giselle
CHICA, Jorge
CHICONI, Abel
CIPOLINI, Gerardo
CISNEROS, Carlos
COLETTA, Mariela
CORREA LLANO, Facundo
DAIVES, Ricardo
DE ANDREIS, Fernando
DE LA ROSA, María Graciela
DE LA SOTA, Natalia
DE SENSI, María Florencia
DEL CAÑO, Nicolás
DEL PLÁ, Romina
DÍAZ, Fernanda
DIEZ, Romina
DOLCE, Sergio
EMMA, Nicolás
ESTÉVEZ, Gabriela
FALCONE, Eduardo
FARGOSI, Alejandro
FARÍAS, Pablo
FÉLIX, Emir
FERNÁNDEZ, Elia Marina
FERNÁNDEZ, Jorge
FERNÁNDEZ MOLERO, Daiana
FERRÁN, Abelardo
FERRARO, Maximiliano
FERREYRA, Alida
FIGLIUOLO, Sergio
FINOCCHIARO, Alejandro
FLORES, María Gabriela
FRADE, Mónica
FREGONESE, Alicia
FREITES, Andrea
FRÍAS, Maira
GALLARDO, María Virginia
GARCÍA, Álvaro
GARCÍA, María Teresa
GARCÍA, Carlos
GARRIDO, José Luis
GIAMPIERI, Antonela
GIUDICI, Silvana
GIULIANO, Diego A.
GLINSKI, José
GOITIA, Rosario
GONZALES, Alfredo
GONZÁLEZ, Álvaro
GONZÁLEZ, Diógenes Ignacio
GONZÁLEZ, Gerardo Gustavo
GONZÁLEZ ESTEVARENA, María Luisa
GRABOIS, Juan
GRUBER, Maura
GUTIÉRREZ, Carlos
GUTIÉRREZ, Ramiro
GUZMÁN, Jairo
HADAD, Raúl
HAGMAN, Itai
HARTFIELD, Diego
HERRERA AHUAD, Oscar
HOLZMAN, Patricia
HUESEN, Gerardo
HUMENUK, Gladys
IANNI, Ana María
IBAÑEZ, María Cecilia
JAIME QUIROGA, Carlos Gustavo
JULIANO, Pablo
KIRCHNER, Máximo Carlos
LANESAN SANCHO, Moira
LAUMANN, Andrés Ariel
LEIVA, Aldo
LEMOINE, Lilia
LEONE, Andrés
LLANO, Mercedes
LLUCH, Enrique
LONGO, Johanna Sabrina
LÓPEZ, Jimena
LÓPEZ PASQUALI DE BALMACEDA, Cecilia
LOUSTEAU, Martín
LUQUE, Juan Pablo
MACYSZYN, Lorena
MANGO, Marcelo
MANRIQUE, Mario
MARCLAY, Marianela
MARÍN, Varinia Lis
MARINO, Juan
MARTÍNEZ, Germán Pedro
MARTÍNEZ, Álvaro
MAUREIRA, Karina
MAYORAZ, Nicolás
MEDINA, Gladys
MENEM, Martín
METRAL ASENSIO, Julieta
MICHEL, Guillermo
MIÑO, Fernanda
MOLINA, Juan Carlos
MOLINUEVO, Soledad
MOLLE, Matías
MONDACA, Soledad
MONGUILLOT, Fernando
MONTENEGRO, Guillermo
MONTENEGRO, Juan Pablo
MONZÓN, Roxana
MORCHIO, Francisco
MOREAU, Cecilia
MORENO OVALLE, Julio
MOYANO, Hugo Antonio
MUKDISE, Jorge
MUÑOZ, Gabriela Luciana
NEDER, Estela Mary
NIERI, Lisandro
NIVEYRO, Miriam
NÓBLEGA, Sebastián
NOGUERA, Javier
NUÑEZ, José
OJEDA, Joaquín
OLMOS, Kelly
OSUNA, Blanca Inés
OUTES, Pablo
PAGANO, Marcela Marina
PALAZZO, Sergio Omar
PAREJA, Sebastián
PAROLA, María Graciela
PATIÑO BRIZUELA, Marcos
PAULI, Santiago
PEDRALI, Gabriela
PELLEGRINI, Agustín
PELLI, Federico Agustín
PELUC, José
PENACCA, Paula Andrea
PETRI, Luis
PETROVICH, María Lorena
PICAT, Luis Albino
PICHETTO, Miguel Ángel
PICÓN MARTÍNEZ, Nancy Viviana
PIETRAGALLA CORTI, Horacio
PITROLA, Nestor
POKOIK, Lorena
PONCE, María Celeste
POTENZA, Luciana
PROPATO, Agustina Lucrecia
QUINTAR, Manuel
RAUSCHENBERGER, Ariel
RAVERA, Valentina
RAVIER, Adrián
RAZZINI, Verónica
REICHARDT, Karen
RIESCO, Gastón
RITONDO, Cristian A.
RIZZOTTI, Jorge
ROBERTO, Santiago Luis
ROCA, Gonzalo
RODRÍGUEZ, Miguel
RODRÍGUEZ MACHADO, Laura
ROSSI, Agustín Oscar
RUÍZ, Yamila
SALZMANN, Marina Dorotea
SÁNCHEZ WRBA, Javier
SAND, Nancy
SANTILLÁN JUÁREZ BRAHIM, Juliana
SANTURIO, Santiago
SCHIARETTI, Juan
SCHNEIDER, Darío
SELVA, Sabrina
SERQUIS, Adriana Cristina
SILEY, Vanesa Raquel
SNOPEK, Guillermo
SOLDANO, Laura
STRADA, Julia

TAIANA, Jorge
TAILHADE, Rodolfo
TEPP, Caren
TITA, Paulo Agustín
TODERO, Pablo
TOLOSA PAZ, Victoria
TOMASSONI, Yamile
TORRES, Rubén Darío
TORTORIELLO, Aníbal
TOURNIER, José Federico
TREFFINGER, César
TROTTA, Nicolás Alfredo
URIEN, Hernán
VALDÉS, Eduardo Félix
VANCSIK, Daniel
VÁSQUEZ, Patricia
VEGA, Yolanda
VERA, Andrea Fernanda
VERASAY, Pamela Fernanda
VILLAVERDE, Lorena
VISCONTI, Gino
VOLNOVICH, Luana
YASKY, Hugo
YEDLIN, Pablo Raúl
YEZA, Martín
ZAGO, Oscar
ZAPATA, Carlos Raúl
ZARACHO, Natalia
ZIGARÁN, María Inés
ZULLI, Christian Alejandro

AUSENTES, CON AVISO:

AVILA, Fernanda
AVILA, Jorge Antonio
BENEDIT, Beltrán
GALMARINI, Sebastián
GARCÍA ARESCA, Ignacio
GOMEZ, José
MASSOT, Nicolás
VELÁZQUEZ, María Elena

AUSENTES, CON LICENCIA:

PALLADINO, Claudia María
PAULÓN, Esteban
TORRES, Alejandra
SCAGLIA, Gisela

–La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (11ª reunión, período 141º) de fecha 7 de diciembre de 2023.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional**. (Pág. 5.)
2. **Renuncia** a su banca presentada por el señor diputado don Adrián Ravier. Se acepta. (Pág. 5.)
3. **Juramento** e **incorporación** del señor diputado don Martín Matzkin. (Pág. 6.)
4. **Convocatoria** a **sesión especial**. (Pág. 17.)
5. **Moción** de **orden** de que la Honorable Cámara **se aparte** de las **prescripciones** del **reglamento** formulada por la señora diputada Freites, a fin de considerar **sobre tablas** diversos proyectos de resolución sobre endeudamiento familiar (expedientes 185-D.-2025, 760-D.-2025, 3.530-D.-2025, 4.047-D. 2025, 4.048-D.-2025, 4.695-D.-2025, 4.848-D.-2025, 4.874-D.-2025, 5.136-D.-2025, 5.159-D.-2025, 5.167-D.-2025, 5.206-D.-2025, 6.705-D.-2025, 6.949-D.-2025, 7.089-D.-2025, 7.121-D.-2025, 61-D.-2026, 386-D.-2026, 396-D.-2026, 497-D.-2026, 510-D.-2026, 529-D.-2026, 804-D.-2026, 885-D.-2026, 973-D.-2026, 1.123-D.-2026, 1.279-D.-2026, 1.280-D.-2026, 1.396-D.-2026 y 1.892-D.-2026). Se rechaza. (Pág. 17.)
6. **Moción** de **orden** de que la Honorable Cámara **se aparte** de las **prescripciones** del **reglamento** formulada por la señora diputada Estévez, a fin de considerar **sobre tablas** el proyecto de ley de la señora diputada mandato cumplido Fein y otro, dictaminado en su competencia por la Comisión de Mujeres y Diversidad, teniendo a la vista el proyecto 5.898-D.-2025, de la diputada Nancy Sand, sobre violencia de género (expediente 2.891-D.-2025). Se rechaza. (Pág. 19.)
7. **Moción** de **orden** de que la Honorable Cámara **se aparte** de las **prescripciones** del **reglamento** formulada por la señora diputada Bregman, a fin de considerar sobre tablas el proyecto de ley sobre moción de censura para remover al jefe de Gabinete de Ministros (1.049-D.-2026). Se rechaza. (Pág. 20.)
8. **Moción** de **orden** de que la Honorable Cámara **se aparte** de las **prescripciones** del **reglamento** formulada por el señor diputado Ferraro, a fin de considerar sobre tablas el proyecto de ley sobre emplazamiento a la Comisión de Asuntos Constitucionales para tratar la moción de censura para remover al jefe de Gabinete (2.913-D.-2026, 2.784-D.-2026, 419-D.-2026, 1.167-D.-2026, 949-D.-2026 y 2.016-D.-2026). Se rechaza. (Pág. 21.)
9. **Manifestaciones** del señor diputado Ritondo en relación con la moción planteada en el punto 8 de este sumario. (Pág. 22.)
10. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa, a fin de evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 6 de diciembre de 2019 (2-S.-2026). Orden del Día Nº 86. Se sanciona definitivamente el proyecto de ley *(Ley 27.814)*. (Pág. 23.)
11. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se aprueba el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, celebrado en Roma –República Italiana–, el 22 de noviembre de 2009 (3-S.-2026). Orden del Día Nº 87.

Se sanciona definitivamente el proyecto de ley *(Ley 27.815)*. (Pág. 32.)

12. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se aprueban los Convenios de Seguridad Social entre la República Argentina y la Confederación Suiza y Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la Confederación Suiza, celebrados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 27 de mayo de 2024 (18-S.-2026). Orden del Día Nº 88. Se sanciona definitivamente el proyecto de ley *(Ley 27.816)*. (Pág. 58.)
13. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se aprueban los Convenios de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de San Marino y el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio sobre Seguridad Social entre la República Argentina y la República de San Marino, celebrados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 25 de agosto de 2023 (19-S.-2026). Orden del Día Nº 89. Se sanciona definitivamente el proyecto de ley *(Ley 27.817)*. (Pág. 89.)
14. **Cuestión** de **privilegio** planteada por la señora diputada Del Plá. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 112.)
15. **Cuestión** de **privilegio** planteada por la señora diputada Selva. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 113.)
16. **Cuestión** de **privilegio** planteada por el señor diputado Diógenes González. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 115.)
17. **Homenajes**:
 I. A la memoria de Taty Almeida. (Pág. 115.)
 II. A la memoria de Maximiliano Kosteki y Darío Santillán. (Pág. 116.)
18. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Justicia recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se aprueban los acuerdos de conciliación celebrados entre la República Argentina y Bainbridge Ltd. y entre la República Argentina y el grupo de acreedores encabezado por Attestor Value Master Fund (20-S.-2026). Orden del Día Nº 148. Se sanciona definitivamente el proyecto de ley *(Ley 27.818)*. (Pág. 118.)
19. **Cuestión** de **privilegio** planteada por el señor diputado Valdés. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 150.)
20. **Cuestión** de **privilegio** planteada por la señora diputada Osuna. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 152.)
21. **Cuestión** de **privilegio** planteada por la señora diputada Ajmechet. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 153.)
22. **Cuestión** de **privilegio** planteada por la señora diputada Carignano. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 155.)
23. **Cuestión** de **privilegio** planteada por la señora diputada Santillán Juárez Brahim. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 156.)
24. **Homenajes** (Continuación):
 III. A las víctimas del fusilamiento de José León Suárez. (Pág. 158.)
25. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Industria y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, recaídos en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones en Nuevas Industrias, "Súper RIGI" (5-P.E.-2026). Orden del Día Nº 149. (Pág. 159.)
26. **Minuto** de **silencio** por el fallecimiento del señor Guillermo Lousteau Heguy, padre del señor diputado Lousteau. (Pág. 243.)
27. **Homenajes** (Continuación):
 IV. A la memoria del periodista Roberto García. (Pág. 244.)
28. **Cuestión** de **privilegio** planteada por el señor diputado Yedlin. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 244.)
29. **Cuestión** de **privilegio** planteada por el señor diputado Roberto. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 245.)
30. **Homenajes** (Continuación):
 V. A la memoria de Carlos Alberto "Indio" Solari. (Pág. 246.)
31. **Continuación** de la consideración del asunto al que se refiere el número 25 de este sumario. Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 247.)

32. **Apéndice:**

I. **Sanciones** de la Honorable Cámara. (Pág. 273.)

1. Proyectos de ley sancionados definitivamente. (Pág. 273.)
2. Proyectos de ley que pasan en revisión al Honorable Senado. (Pág. 524.)
3. Resoluciones. (Pág. 543.)

II. **Actas** de votación nominal números 1 a 13. (Pág. 544.)

III. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:

1. **Brügge**. (Pág. 697.)
2. **Chica**. (Pág. 722.)
3. **Estévez**. (Pág. 723.)
4. **Falcone**. (Pág. 723.)
5. **Mango**. (Pág. 725.)
6. **Rauschenberger**. (Pág. 726.)
7. **Torres**. (Pág. 731.)

–En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de 2026, a la hora 12 y 26:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Menem). – Con la presencia de 129 señores diputados, queda abierta la sesión especial conforme el requerimiento efectuado en número reglamentario. *(Aplausos.)*

Invito al señor diputado nacional Juan Pablo Montenegro, por el distrito electoral de Santa Fe, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto mientras entonamos las estrofas del Himno Nacional Argentino.

Hoy es el cumpleaños del diputado Juan Pablo Montenegro, así que feliz cumpleaños, diputado. *(Aplausos.)*

El señor diputado Brügge también cumple años hoy. *(Aplausos.)* Y la señora diputada Tolosa Paz también cumple años. No lo tenía anotado. Feliz cumpleaños. *(Aplausos.)*

–Puestos de pie los señores diputados y el público presente, el señor diputado don Juan Pablo Montenegro procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto, mientras se entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. *(Aplausos.)*

2

RENUNCIA

Sr. Presidente (Menem). – Mientras vamos tomando asiento, la Presidencia informa que obra en Secretaría la renuncia presentada por el diputado Adrián Ravier.

DIPUTADOS ARGENTINA

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

Buenos Aires, 23 de Junio de 2026

Sr. Presidente de la H. Cámara
de Diputados de la Nación
Dr. Martín MENEM
S_____/_____D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a efectos de presentar mi renuncia al cargo de Diputado Nacional correspondiente al mandato 2025-2029, con efecto a partir de su aprobación por el cuerpo.

La presente renuncia obedece a mi designación como Vocero Presidencial, cargo que resulta incompatible con el ejercicio de la función legislativa, conforme lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Nacional.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

DR. ADRIAN RAVIER
Diputado Nacional

Sr. Presidente (Menem). – Solicito al cuerpo se exprese por si se acepta la renuncia.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). – Queda aceptada la renuncia del señor diputado Adrián Ravier a su banca. *(Aplausos.)*

3
JURAMENTO E INCORPORACIÓN

Sr. Presidente (Menem). – Obra en Secretaría la documentación correspondiente en la que se determina quién ocupará la vacante del exdiputado Adrián Ravier.

Poder Judicial de la Nación

OFICIO N° 458

Santa Rosa, 31 de octubre de 2025.

Sr. Secretario Parlamentario
Dr. Adrián PAGÁN
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
S_____/_____D

Por disposición de la Hble. Junta Electoral Nacional del Distrito La Pampa, tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de remitirle para su conocimiento, copia certificada del acta definitiva del escrutinio (N° 8 -H.J.E.N.-), correspondiente a las elecciones celebradas en el distrito el pasado 26 de octubre del corriente año.

Asimismo se adjuntan copias de las listas por las que resultaron electos los candidatos a Diputados Nacionales proclamados, a efectos de la eventual aplicación del régimen de sustituciones establecido en el artículo 164 del Código Electoral Nacional.

Sin otro particular, saludo a Ud. con distinguida consideración.

Brenda Wernicke

Secretaria Hble. J.E.N.
Distrito La Pampa

Signature Not Verified
Digitally signed by BRENDA WERNICKE
Date: 2025.10.31 07:57:56 ART

#39794775#478520452#20251031075743872

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DE LA PAMPA

Dra. BRENDA WERNICKE
SECRETARIA (subr.) H.J.E.N.
DISTRITO LA PAMPA

Poder Judicial de la Nación

ACTA N° OCHO: En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (CINCO), siendo las 11:00 horas, se reúnen en la sede del Juzgado Federal Electoral los integrantes de la Honorable Junta Nacional Electoral: el Dr. Juan José BARIC, Juez Federal con competencia electoral (Presidente), la Dra. Iara J. SILVESTRE, Fiscal Federal de Primera Instancia (Vocal) y el Dr. Eduardo Daniel FERNÁNDEZ MENDÍA, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa (Vocal), actuando como Secretaria la Dra. Brenda Wernicke, Secretaria Electoral.----------

Abierto el acto por el señor Presidente, se procede a dejar constancia de las actuaciones cumplidas en el distrito con motivo del acto electoral realizado el pasado 26/10/2025 (cf. art. 124 del Código Electoral Nacional) en virtud de la convocatoria dispuesta mediante Decreto N° 335/2025 del Poder Ejecutivo Nacional, en orden a la categoría de Diputados Nacionales.----------

USO OFICIAL

PRIMERO: Que se constituyeron 915 mesas, a las que se les agregó una mesa correspondiente al resultado del voto de las personas privadas de libertad y otra mesa correspondiente al resultado del voto de los electores argentinos residentes en el exterior imputados a este Distrito; y sobre un total de 306.139 electores han emitido su voto 209.377, lo que representa el 68,39 % de los ciudadanos habilitados a sufragar en el distrito.----------

SEGUNDO: Que en el plazo establecido en los artículos 110 y 111 del Código Electoral Nacional no se han formulado protestas ni reclamos sobre la constitución y funcionamiento de las mesas, ni contra la validez de la elección.----------

TERCERO: Que no se han deducido planteos con posterioridad al acto electoral y se han resuelto los planteos deducidos durante las operaciones del escrutinio definitivo (Actas n° 5/6).----------

CUARTO: Que mediante Acta número siete (7), se estableció el cómputo final de los votos válidamente emitidos, incluyendo los votos de los

ciudadanos argentinos residentes en el exterior y los de los electores privados de libertad.----------

QUINTO: Que no habiéndose formulado protesta en los términos del artículo 121 del Código Electoral Nacional corresponde declarar la validez de la elección, proclamar a los candidatos electos para los cargos de Diputados Nacionales, y remitir las comunicaciones previstas en el art. 120 del Código Electoral Nacional.---------- -------

SEXTO: Que del cómputo final surgen los resultados que a continuación se consignan:

DIPUTADOS NACIONALES

Total de votos emitidos: 209.377

Votos afirmativos: 202.761

Votos en blanco: 2.595

Votos nulos: 4.021

Los votos afirmativos se distribuyen entre las diferentes agrupaciones políticas del siguiente modo:

Partido Político o Alianza	Votos
FRENTE DEFENDEMOS LA PAMPA	90500
ALIANZA LA LIBERTAD AVANZA	88247
FRENTE DE IZQUIERDA Y DE TRABAJADORES-UNIDAD	4170
CAMBIA LA PAMPA	17428
MOVIMIENTO AL SOCIALISMO	2416

SÉPTIMO: Que por aplicación de los artículos 45 y sgtes. de la Constitución Nacional y 158 y sgtes. del Código Electoral Nacional, la asignación de los cargos de **DIPUTADOS NACIONALES** es la que a continuación se detalla:

En atención a lo establecido en el artículo 160 del Código Electoral Nacional la siguiente lista no participa en la asignación de cargos por no

Poder Judicial de la Nación

haber logrado el mínimo de 9.184 votos, que constituye el 3% (tres por ciento) calculado sobre el padrón electoral del distrito:

Partido Político o Alianza
FRENTE DE IZQUIERDA Y DE TRABAJADORES-UNIDAD
MOVIMIENTO AL SOCIALISMO

El total de votos obtenidos por cada lista que ha superado ese mínimo es dividido por uno, por dos y por tres, que representa el total de cargos a cubrir para este distrito (cf. art. 161, inc. "a", CEN). Se ordenan, luego, de mayor a menor los cocientes resultantes (cf. art. cit. inc. "b").----------
Efectuado ese procedimiento, se determina que corresponde asignar a las listas oficializadas por las agrupaciones que se indican, la cantidad de cargos que se expresan en el esquema siguiente:

USO OFICIAL

Partido Político o Alianza	Cantidad Cargos
FRENTE DEFENDEMOS LA PAMPA	2
ALIANZA LA LIBERTAD AVANZA	1

De conformidad con las nóminas oficializadas, han resultado electos por la lista 503 ('FRENTE DEFENDEMOS LA PAMPA') el señor Abelardo Mario FERRÁN (M.I: 13.367.758) y la señora Varinia Lis MARÍN (M.I.: 20.107.074), y por la lista 501 ('ALIANZA LA LIBERTAD AVANZA') el señor Adrián Osvaldo RAVIER (M.: 27.050.266).

En mérito de lo expuesto, la H. Junta Electoral Nacional RESUELVE:

1°) Declarar la validez de la elección de Diputados Nacionales realizada el 26 de octubre de 2025.----------

2°) Proclamar como Diputados Nacionales por la Provincia de La Pampa a los siguientes ciudadanos: por la lista n° 503 ('FRENTE DEFENDEMOS LA PAMPA') a **Abelardo Mario FERRÁN** (M.I: 13.367.758) y **Varinia Lis MARÍN** (M.I.: 20.107.074), y por la lista n° 501 ('ALIANZA LA LIBERTAD AVANZA') a **Adrián Osvaldo RAVIER** (M.I.: 27.050.266).----------

3º) Remitir testimonio de la presente a la Excma. Cámara Nacional Electoral, al Poder Ejecutivo Nacional –Dirección Nacional Electoral - y a las agrupaciones políticas intervinientes (cf. art. 124, Código Electoral Nacional) con copia certificada de las listas por las que resultaron electos los candidatos proclamados, a efectos de la eventual aplicación del régimen de sustituciones establecido en el artículo 164 del Código Electoral Nacional.----------

4º) Otorgar copia de la presente a los candidatos electos, en carácter de diploma (cf. art. cit.).----------

Oportunamente, procédase a la destrucción de las boletas de sufragio, con excepción de aquellas a las que se les negó validez o han sido objeto de algún reclamo (cf. art. 123 del Código Electoral Nacional).----------

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DE LA PAMPA

Juan José Baric
Presidente H.J.E.N.
Distrito La Pampa

Iara J. Silvestre
Vocal H.J.E.N.
Distrito La Pampa

Eduardo D. Fernández Mendía
Vocal H.J.E.N.
Distrito La Pampa

Brenda Wernicke
Secretaria H.J.E.N.
Distrito La Pampa

S/E: "CINCO"; VALE.-

JUAN J. BARIC
PRESIDENTE H.J.E.N.
DISTRITO LA PAMPA

BRENDA WERNICKE
SECRETARIA H.J.E.N.
DISTRITO LA PAMPA

JUNTA ELECTORAL NACIONAL DE LA PAMPA

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

///ta Rosa, 19 de agosto de 2.025.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expte. Nº **CNE 9478./2025**, caratulado: **"ALIANZA LA LIBERTAD AVANZA S/ OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATURAS. ELECCIÓN GENERAL"**, del registro de la Secretaría Electoral de este Juzgado Federal, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 40 se presentó el apoderado de la agrupación política "ALIANZA LA LBERTAD AVANZA" de este distrito, Juan Pablo Patterer, quien acompañó el acta pertinente de la Junta Electoral (fs. 2), mediante la cual se proclama como candidatos a Diputados Nacionales para las elecciones del próximo 26 de octubre, a los siguientes ciudadanos:

Titulares:

1° Adrián Osvaldo Ravier, DNI: 27.050.266

2° Adriana Vanesa García, DNI: 32.391.023

3° Martín Matzkin, DNI: 23.737.526.

Suplentes:

1° Lorena Paola Ruiz, DNI: 31.623.998

2° Juan Pablo Patterer, DNI: 26.827.082

3° Sofía Josefina Mascaró de Garate, DNI: 38.039.106.

Que a fs. 6//38, constan los datos de filiación completos, último domicilio electoral, así como las aceptaciones de las respectivas candidaturas propuestas -debidamente certificadas- y las declaraciones juradas de los candidatos proclamados, expresando no estar comprendidos en ninguna de las causales de inhabilitación previstas en la Constitución Nacional, en el Código Electoral Nacional, en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos (cf. art. 60, párr. 3° del CEN).

Que a fs. 8, 14, 18vta., 24vta., 30vta, y 36vta. constan las respectivas ratificaciones de la plataforma electoral partidaria (obrante a fs. 9/11), realizadas por los candidatos –de manera individual-, en cumplimiento de lo establecido en el art. 22 de la ley 23.298.

Que del Sistema de Presentación de Candidaturas (implementado por la Cámara Nacional Electoral –SPC-, cf. AC. N° 51/2021) surgió que los candidatos propuestos no registran legajos vigentes de antecedentes por ante el Registro Nacional de Reincidencia.

Que a fs. 44 la actuaria dejó constancia del cumplimiento de lo establecido en las Acordadas CNE nros. 58/02 y 32/09 (publicación de la plataforma electoral y listado de candidatos proclamados, en el sitio de internet de

#40346570#467706788#20250819113013497

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

la Secretaría Electoral), e informó que los candidatos en cuestión son hábiles para los cargos propuestos (cf. art. 48 de la Constitución Nacional). Además, indicó que, habiéndose cotejado a los candidatos proclamados con las nóminas de condenados y procesados por crímenes de lesa humanidad remitidos por la Cámara Nacional Electoral (cf. art. 8° del decreto 443/11), no surgió coincidencia alguna. Finalmente, hizo saber que la lista proclamada cumple con las previsiones de la Ley de Paridad de Género (n° 27.412).

Que, habiéndose cotejado a los candidatos proclamados con las nóminas de condenados y procesados por crímenes de lesa humanidad remitidos por la Cámara Nacional Electoral (cf. art. 8° del decreto 443/11), no surgió coincidencia alguna.

Que a fs. 45 el Ministerio Publico Fiscal dictaminó que no tiene objeciones que formular para la oficialización de los candidatos postulados por el partido de autos.

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta la documentación presentada y recabada por el tribunal, de la que surge que los candidatos proclamados en autos son electores hábiles de este distrito electoral y reúnen las condiciones y calidades exigidas por las leyes vigentes, no habiéndose formulado oposición alguna en los términos de la Acordada CNE n° 32/09, y el dictamen favorable del Ministerio Público Fiscal, resolveré oficializar la lista de candidatos de Diputados Nacionales presentada por la agrupación política de autos.

Por ello,

RESUELVO:

OFICIALIZAR como candidatos a **DIPUTADOS NACIONALES** para participar en las elecciones del 26 de octubre del corriente año por la agrupación política **'ALIANZA LA LIBERTAD AVANZA'** de este distrito, a los siguientes ciudadanos: Titulares: 1° Adrián Osvaldo Ravier, DNI: 27.050.266; 2° Adriana Vanesa García, DNI: 32.391.023; 3° Martín Matzkin, DNI: 23.737.526. Suplentes: 1° Lorena Paola Ruiz, DNI: 31.623.998; 2° Juan Pablo Patterer, DNI: 26.827.082; 3° Sofía Josefina Mascaró de Garate, DNI: 38.039.106; conforme a lo establecido en el Capítulo III –del Título III- del Código Electoral Nacional.

Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Excma. C.N.E, a la Dirección Nacional Electoral y a la Junta Electoral Nacional del distrito.

Juan José Baric
Juez Federal Electoral

#40346570#467706788#20250819113013497

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

Distrito La Pampa

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN JOSE BARIC
Date: 2025.08.19 13:19:49 ART

#40346570#467706788#20250819113013497

///ta Rosa, 19 de agosto de 2.025.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expte. Nº **CNE 9476/2025**, caratulado: **"FRENTE DEFENDEMOS LA PAMPA S/ OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATURAS. ELECCIÓN GENERAL"**, del registro de la Secretaría Electoral de este Juzgado Federal, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 21 se presentaron los apoderados de la agrupación política "FRENTE DEFENDEMOS LA PAMPA" de este distrito, quienes acompañaron la resolución pertinente de la Mesa Ejecutiva de la alianza (fs. 20), mediante la cual se proclamó como candidatos a Diputados Nacionales para las elecciones del próximo 26 de octubre a los ciudadanos:

Titulares:

1° Abelardo Mario Ferrán, DNI: 13.367.758

2° Varinia Lis Marín, DNI: 20.107.074

3° Jorge Luis Ceferino Martínez Almudévar, DNI: 20.849.666

Suplentes:

1° Mónica Lilia Valor, DNI: 17.160.865

2° Federico Ernesto Ignaszewski, DNI: 31.134.706

3° Rodecia Maribel Bernelli, DNI: 25.365.743.

Que, además, se solicitó autorización para que en la boleta única papel (BUP) se registren con el nombre o apodo por el cual son conocidos (cf. art. 60 bis, párrafo 4° del CEN), de la siguiente manera: Abelardo Mario Ferrán como *Abelardo Ferrán*; Varinia Lis Marín como *Varinia Marín Lichi*; Jorge Luis Ceferino Martínez Almudévar como *Cefe Almudévar*; Mónica Lilia Valor como *Mónica Valor;* Federico Ernesto Ignaszewski como *Federico Ignaszewski* y, Rodecia Maribel Bernelli como *Rodecia Bernelli.*

Que a fs. 2/17 constan los datos de filiación completos de los candidatos, último domicilio electoral, así como las aceptaciones de las respectivas candidaturas propuestas y las declaraciones juradas de los candidatos, expresando no estar comprendidos en ninguna de las causales de inhabilitación previstas en la Constitución Nacional, en el Código Electoral Nacional, en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos (cf. art. 60, párr. 3° del CEN).

Que a fs. 2vta., 3vta., 4vta., 5vta., 6vta. y 7vta. constan las respectivas ratificaciones de la plataforma electoral sancionada oportunamente por la alianza de autos (obrante a fs. 12/13 del Expte. N° CNE 9166/25), realizadas por los candidatos –de manera individual-, en cumplimiento de lo establecido en el art. 22 de la ley 23.298.

Que del Sistema de Presentación de Candidaturas (implementado por la Cámara Nacional Electoral –SPC-, cf. AC. N° 51/2021) surgió que los candidatos propuestos no registran legajos vigentes de antecedentes por ante el Registro Nacional de Reincidencia.

#40346505#467323530#20250819112638117

Poder Judicial de la Nación

Que a fs. 25 la actuaria dejó constancia del cumplimiento de lo establecido en las Acordadas CNE nros. 58/02 y 32/09 (publicación de la plataforma electoral y listado de candidatos proclamados, en el sitio de internet de la Secretaría Electoral), e informó que los candidatos en cuestión son hábiles para los cargos propuestos (cf. art. 48 de la Constitución Nacional). Además, indicó que, habiéndose cotejado a los candidatos proclamados con las nóminas de condenados y procesados por crímenes de lesa humanidad remitidos por la Cámara Nacional Electoral (cf. art. 8° del decreto 443/11), no surgió coincidencia alguna. Finalmente, hizo saber que las listas proclamadas cumplen con las previsiones de la Ley de Paridad de Género (n° 27.412).

Que a fs. 32 el Ministerio Publico Fiscal dictaminó que no tiene objeciones que formular para la oficialización de los candidatos postulados por la agrupación de autos.

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta la documentación presentada y recabada por el tribunal, de la que surge que los candidatos mencionados en autos son electores hábiles de este distrito electoral y reúnen las condiciones y calidades exigidas por las leyes vigentes, no habiéndose formulado oposición alguna en los términos de la Acordada CNE n° 32/09, y el dictamen favorable del Ministerio Público Fiscal, resolveré oficializar la lista de candidatos a Diputados Nacionales presentada por la agrupación política de autos.

Por ello,

RESUELVO:

I) OFICIALIZAR como candidatos a **DIPUTADOS NACIONALES** para participar en las elecciones del 26 de octubre del corriente año por la alianza transitoria **"FRENTE DEFENDEMOS LA PAMPA"** de este distrito, a los siguientes ciudadanos: Titulares: Abelardo Mario Ferrán, DNI: 13.367.758, Varinia Lis Marín, DNI: 20.107.074 y Jorge Luis Ceferino Martínez Almudévar, DNI: 20.849.666; Suplentes: Mónica Lilia Valor, DNI: 17.160.865, Federico Ernesto Ignaszewski, DNI: 31.134.706 y Rodecia Maribel Bernelli, DNI: 25.365.743, conforme a lo establecido en el Capítulo III –del Título III- del Código Electoral Nacional.

II) AUTORIZAR el registro de los candidatos/as en la BUP, con el nombre por el cual son públicamente conocidos, conforme a lo requerido a fs. 21.

Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Excma. C.N.E, a la Dirección Nacional Electoral y a la Junta Electoral Nacional del distrito.

Juan José Baric
Juez Federal Electoral
Distrito La Pampa

#40346505#467323530#20250819112638117

Sr. Presidente (Menem). – La Presidencia informa que se encuentra en antesalas el señor diputado electo por el distrito electoral de La Pampa, Martín Matzkin.

Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara, se lo invitará a aproximarse al estrado para prestar juramento.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Menem). – Invito al señor diputado electo por el distrito de La Pampa, Martín Matzkin, a prestar juramento.

Se invita a la Honorable Cámara, a los señores diputados y señoras diputadas y al público presente a ponerse de pie.

–Puestos de pie los señores diputados y el público presente, y requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, jura por Dios, la Patria y los Santos Evangelios el señor diputado Martín Matzkin y se incorpora a la Honorable Cámara. *(Aplausos.)*

4
CONVOCATORIA A SESIÓN ESPECIAL

Sr. Presidente (Menem). – Por Secretaría se dará lectura de la resolución convocando a la sesión especial del día de la fecha.

Sr. Secretario (Pagán). – Dice así:

"Buenos Aires, 22 de junio de 2026.

"Visto la presentación efectuada por el diputado Gabriel Bornoroni y otros diputados por la que se solicita la realización de una sesión especial para el día 24 de junio de 2026 a las 12 horas a fin de considerar diversos expedientes; y

"Considerando los artículos 35 y 36 del reglamento de la Honorable Cámara,

"*El presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

"RESUELVE:

"Artículo 1º – Citar a los diputados para el día 24 de junio de 2026 a las 12 horas a fin de considerar el siguiente temario:

"Orden del Día Nº 86. Protocolo de enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa, a fin de evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 6 de diciembre de 2019. Aprobación.

"Orden del Día Nº 87. Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, celebrado en Roma –República Italiana–, el 22 de noviembre de 2009. Aprobación.

"Orden del Día Nº 88. Convenios de Seguridad Social entre la República Argentina y la Confederación Suiza y Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la Confederación Suiza, celebrados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 27 de mayo de 2024. Aprobación.

"Orden del Día Nº 89. Convenios de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de San Marino y Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio sobre Seguridad Social entre la República Argentina y la República de San Marino, celebrados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 25 de agosto de 2023. Aprobación.

"Orden del Día Nº 148. Acuerdos de Conciliación celebrados entre la República Argentina y Bainbridge Ltd. y entre la República Argentina y el grupo de acreedores encabezado por Attestor Value Master Fund. Aprobación.

"Orden del Día Nº 149. Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones en Nuevas Industrias, Súper RIGI. Creación.

"Art. 2º – Comuníquese y archívese."

5
MOCIÓN DE ORDEN

Sr. Presidente (Menem). – Pido a los diputados presentes que tomen asiento porque, tal como amable y amigablemente hemos acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, vamos a comenzar con las mociones de apartamiento del reglamento y después continuaremos con el tratamiento de los temas.

La primera moción de apartamiento del reglamento se refiere al tema de endeudamiento familiar. Los números de expediente son los siguientes: 185-D.-2025, 760-D.-2025, 3.530-D.-2025, 4.047-D.-2025, 4.048-D.-2025, 4.695.D.-2025, 4.848-D.-2025, 4.874-D.-2025, 5.136-D.-2025,

5.159-D.-2025, 5.167-D.-2025, 5.206-D.-2025, 6.705-D.-2025, 6.949-D.-2025, 7.089-D.-2025, 7.121-D.-2025, 61-D.-2026, 386-D.-2026, 396-D.-2026, 497-D.-2026, 510-D.-2026, 529-D.-2026, 804-D.-2026, 885-D.-2026, 973-D.-2026, 1.123-D.-2026, 1.279-D.-2026, 1.280-D.-2026, 1.396-D.-2026 y 1.892-D.-2026.

Tiene la palabra la señora diputada Freites, por Tierra del Fuego.

Sra. Freites. – Señor presidente: tal como lo indicó, pido el apartamiento del reglamento para tratar estos temas que tienen que ver con el endeudamiento familiar. Hay varios proyectos en esta Cámara relacionados con esta situación que vienen atravesando las familias argentinas. ¡Qué bueno que hoy se encuentren acá sentados todos los diputados! Finalmente, hoy se consigue este quórum.

Les cuento a todos los que faltaron ayer –los tucumanos, los salteños, algunos de Santa Cruz, a los del PRO y radicalismo– que esa sesión tenía como objetivo interpelar a un jefe de Gabinete que vino a mentirnos en la cara, acompañado del presidente y de su hermana y de funcionarios que tienen muchísimos pedidos de informes que jamás respondieron.

Como decían algunos medios, es entendible que los diputados y diputadas libertarios hagan lo que hacen. A quien el pueblo argentino en cada una de las provincias debe pedir explicaciones es a esos diputados y diputadas elegidos como oposición pero que ayer con cara de piedra no dieron quórum para tratar este tema, que no es ni más ni menos que pedir explicaciones al jefe de Gabinete y que presente sus declaraciones juradas, como le corresponde a cualquier funcionario público. Hablan constantemente de la casta y cuestionan la corrupción, pero este gobierno en dos años y medio tiene a la vista varios hechos de corrupción.

Dado que tenemos quórum hoy, desde nuestro bloque pedimos introducir un tema esencial para las familias argentinas: el endeudamiento, que se triplicó en este año. Las familias argentinas se endeudan con tarjetas de crédito, con créditos personales, con tarjetas bancarias y con muchos préstamos en la informalidad. Hoy, la familia argentina no se endeuda para adquirir un bien o para irse de vacaciones sino para comprar medicamentos, alimentos y pagar servicios básicos. Esa es la realidad que viven hoy las familias argentinas.

Más del 60 por ciento de los hogares se encuentra con algún tipo de deuda. Un dato que nos parece muy fuerte para que lo tengan en cuenta –y para ver cómo votan luego los diputados que se sentaron a dar quórum– es que la morosidad en las familias argentinas se triplicó en un año: aumentó el 300 por ciento entre abril de 2025 y abril de 2026. Además del endeudamiento, es muy relevante el nivel de morosidad que existe en las familias argentinas: 5,3 millones de argentinos están en situación de mora, es decir, el 26,9 por ciento.

En esta Cámara hay muchísimos proyectos de distintos bloques, particularmente del nuestro, y el oficialismo está en la cabeza de las comisiones clave. Hoy se sentaron a dar quórum para seguir entregando a la Argentina, para darles grandes beneficios fiscales, aduaneros e impositivos a grandes empresas, mientras siguen fundiendo a la producción, las empresas, las pequeñas y medianas empresas y las grandes industrias argentinas.

Piensen muy bien, diputadas y diputados, lo que van a hacer hoy. Ojalá acompañen este apartamiento para el tratamiento de los proyectos que tienen que ver con el endeudamiento familiar, una situación que viene agobiando y angustiado a las familias argentinas desde La Quiaca hasta el fin del mundo.

Señor presidente: nuestro pedido es que se introduzcan estos temas de acuerdo con el artículo 127, inciso 10, del reglamento de la Cámara.

Sr. Presidente (Menem). – Se va a votar a mano alzada la moción de apartamiento del reglamento. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

Sr. Martínez (G. P.). – Pido que la votación se realice de manera nominal.

Sr. Presidente (Menem). – Si hay asentimiento, se realizará la votación de manera nominal.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Menem). – Se va a votar en forma nominal la moción formulada por la señora diputada Freites.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Diputada Andreussi: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sra. Andreussi. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Diógenes González: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. González (D. I.). – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

–Por Secretaría se leerá el resultado.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 110 votos afirmativos, 121 negativos y ninguna abstención.[1]

Sr. Presidente (Menem). – Queda rechazada la moción.

6
MOCIÓN DE ORDEN

Sr. Presidente (Menem). – A continuación, tiene la palabra la señora diputada Estévez, por Córdoba, para un apartamiento del reglamento.

Sra. Estévez. – Señor presidente: solicito este apartamiento del reglamento en los términos del artículo 127, inciso 10, del reglamento de esta Cámara, a los fines de poner en consideración el tratamiento del proyecto contenido en el expediente 2.891-D.-2025, de la diputada mandato cumplido Mónica Fein, que declara la emergencia pública nacional en materia social por violencia de género contra las mujeres y diversidades, que ya fue dictaminado en su competencia por la Comisión de Mujeres y Diversidad, teniendo a la vista el proyecto 5.898-D.-2025, de la diputada Nancy Sand.

Señor presidente: consideramos de suma importancia tratar este proyecto hoy, porque a la violencia estructural que hemos sufrido históricamente las mujeres ahora, además, se le suma el vaciamiento...

–Murmullos en el recinto.

Sra. Estévez. – Señor presidente: ¿podría pedir que hagan silencio?

Sr. Presidente (Menem). – Silencio, por favor.

Sra. Estévez. – Decía que se le suma el vaciamiento de las políticas públicas orientadas a prevenir la violencia por motivos de género que por decisión política llevó adelante el presidente Milei. El recorte presupuestario en políticas de género y diversidad alcanza un 90 por ciento.

Asimismo, en políticas específicas, como el Programa Acompañar –un programa integral de acompañamiento social, psicológico, económico y jurídico para garantizar el acceso a la justicia a víctimas de violencia por motivos de género–, el recorte es de un 99 por ciento. Reitero: de un 99 por ciento.

Respecto de la línea 144 –la línea de atención, contención y asesoramiento a personas en situación de violencia y riesgo por motivos de género–, el recorte presupuestario es de un 97,7 por ciento.

Asimismo, hay que tener en cuenta que redujeron un 50 por ciento el personal de la línea 144.

Pero eso no es todo. Además de todo eso, el presidente Milei ha decidido recortar lo referido a la formación de la Ley Micaela, una ley de formación obligatoria para todos los agentes de la función pública en los tres poderes del Estado. Ahora, por decisión política, únicamente se forma en la Ley Micaela a quienes tienen competencias específicas en el área de género, que, por lo que estuvimos viendo, son bastante pocos.

Pero no solamente hicieron eso. Respecto de otra ley, una ley de orden público y obligatorio como la ESI, el gobierno directamente decidió eliminar el presupuesto y dar la opción a que las provincias elijan o no dictarla en las escuelas. Esta es la situación que tenemos.

Paralelamente a esto, el presidente Milei, que recorta absolutamente las políticas vinculadas al género, promueve discursos de odio y niega la existencia de la violencia de género.

Pero no solamente eso, sino que además intenta eliminar del Código Penal la figura del femicidio, y también promueven leyes en ambas Cámaras vinculadas con las falsas denuncias para criminalizar a las madres protectoras, a las profesionales que acompañan y también a las infancias víctimas de abuso que se animan a hablar. Lo que están haciendo es criminalizar a quienes se animan a denunciar.

Pero, con relación a lo contextual, es importante decir que luego de pasados dos años del triple lesbocidio que se llevó adelante aquí –en Barracas–, hemos transitado una semana realmente trágica en el contexto del 3J, donde hubo tres femicidios que sacudieron al país: uno ocurrió en la provincia de Córdoba, el caso

1. Véase el Acta de Votación Nominal Nº 1 en el Apéndice. (Pág. 544.)

de Agustina Vega; otro fue el de Dulce Candia, de 17 años de edad, en Misiones, y, por último, el de Noelia Romero, de Temperley, en la provincia de Buenos Aires.

En todos estos casos, la inacción policial, las alertas tardías y una justicia patriarcal que actuó lento costaron vidas.

Por otra parte, tenemos que hablar también de la violencia que se lleva adelante hacia las mujeres en la política.

En este caso, creo que es importante citar puntualmente lo que sucedió cuando el presidente Milei vino aquí en el contexto de la apertura de las sesiones ordinarias, donde no escatimó en insultos a diversas diputadas que forman parte de distintos bloques parlamentarios; algunas de ellas, incluso, habían sido parte de su propio bloque parlamentario. Y también, de manera sostenida y permanente, insultó a quien fuera dos veces presidente de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, quien se encuentra injustamente presa por enfrentarse…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Estévez. – Sí, le tienen mucho miedo, lo sé. Por eso reaccionan cada vez que la nombramos, y la vamos a seguir nombrando siempre, porque está injustamente presa por la persecución judicial, política, mediática y en redes sociales *(Aplausos)* que llevan adelante, que tiene que ver con la posición política que ella ha tomado históricamente a favor del pueblo argentino.

Pero también aquí hay que puntualizar que hay una Justicia –un Poder Judicial, no una Justicia–, un Poder Judicial absolutamente mafioso, que en el caso…

Sr. Presidente (Menem). – Vaya terminando, diputada.

Sra. Estévez. – Ya voy a terminar. Déjeme hablar, señor presidente.

Sr. Presidente (Menem). – Es un apartamiento. Después puede formular una cuestión de privilegio.

Sra. Estévez. – Por eso, ya termino.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Silencio, por favor.

Sra. Estévez. – …que en el caso puntual de la investigación del intento de femimagnicidio a Cristina, ha decidido no investigar a los autores intelectuales.

Por eso, señor presidente, considero que es absolutamente necesario y urgente tratar este expediente y para esto le solicito que la votación sea nominal. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – La señora diputada Estévez solicita que la votación se practique de manera nominal. ¿Hay asentimiento?

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Menem). – Vamos a votar en forma nominal el apartamiento solicitado por la señora diputada Estévez.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Herrera Ahuad: ¿cuál es el sentido de su voto?

Sr. Herrera Ahuad. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría, se dará lectura del resultado.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 113 votos afirmativos, 121 negativos y cero abstenciones. [1]

Sr. Presidente (Menem). – Queda rechazada la moción.

7

MOCIÓN DE ORDEN

Sr. Presidente (Menem). – Para un apartamiento del reglamento, tiene la palabra la señora diputada Bregman, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bregman. – Señor presidente**:** este pedido es para tratar el proyecto 1.049-D.-2026, de moción de censura, para remover al jefe de Gabinete, Manuel Adorni. Quiero insistir con esto porque el titular que dejó la frustrada sesión de ayer es: "Congreso Nacional, la vergüenza nacional". La vergüenza que dan los que no vinieron; la vergüenza que dan los que trataron de blindar hasta último momento a Adorni. Y lo más nefasto, señor presidente, es que son los mismos que se han ocupado horas y horas en este recinto hablando de Ficha Limpia. ¡Ficha limpia, rabo

1. Véase el Acta de Votación Nominal Nº 2 en el Apéndice. (Pág. 555.)

sucio! Porque cuando se trata de uno de los propios, se olvidan de todo lo que dijeron. Son unos caraduras totales. Algún día, señor presidente, nos gustaría saber cuántos *pendrives* de diferencia hay entre dar quórum para una cosa y para la otra. Ayer no apareció ninguno. Hoy llegaban con cara de distraídos. Alguno entraba haciéndose el que hablaba por teléfono: "Uy, no me di cuenta". ¿Cuánto vale dar quórum a las 12 y 20 y cuánto 12 y 25? Esa es la pregunta que queda flotando en el aire *(Aplausos.)*. Te podés hacer el distraído, pero ya a esta altura, más o menos, nos conocemos todos.

Así que lo que están blindando no es solo a Adorni. Adorni es Milei. Están blindando a Milei y el plan de saqueo, de ajuste y de entrega que está llevando adelante. Por eso vinieron hoy: porque las leyes que piensan votar hoy tienen que ver con ese plan de ajuste y de saqueo. Por eso, hoy están y ayer no lo tenían permitido. Incluso, después de haber cacareado mucho por televisión, no aparecieron.

Señor presidente: no hay más dilaciones, no hay más maniobras, no hay más comisiones ni dictámenes; acá no falta nada. Adorni estuvo en este recinto. Estuvo en el recinto avalado por el presidente y por el gabinete y mintió. ¡Mintió! Así que lo que corresponde es que hoy se vote el proyecto para la moción de censura. Adorni se tiene que ir.

Para terminar, pensaba algo muy significativo que pasó hace unos días cuando miles de personas marcharon, incluso bajo la lluvia, para despedir a alguien que coreaba: "El lujo es vulgaridad, dijo y me conquistó". Qué contradicción, ¿no? Porque los gastos de Adorni son gastos de nuevo rico, de los que se enriquecen con la función pública, al igual que otros bandidos como el del yate con *rouge* y risas de Barón B. Pero nadie va a mover un dedo ni va a salir a reclamar por Adorni. Tanto es así que ni sus propios senadores se animan a sacarse una foto con Adorni. ¿Cómo puede ser que tantos otros que se hacen elegir como opositores sigan cubriendo a este ratero serial que es Manuel Adorni? Además, quiere acogerse al Régimen de Inocencia Fiscal, que es un régimen planeado por Espert, un narcodiputado. Es decir que ahí hay una salsa que da vueltas, toda contaminada, que en algún momento se tiene que frenar.

Por estas razones, traemos esta moción de censura. Queremos que hoy se vote y que sea de forma nominal, para que Adorni se vaya. Esperemos que, junto con él, se vayan todos los que están hundiendo al pueblo trabajador.

Sr. Presidente (Menem). – Como pidió votación nominal, se requiere el asentimiento del cuerpo.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Menem). – Se va a votar nominalmente el apartamiento del reglamento solicitado por la señora diputada Bregman. Se requieren las tres cuartas partes de los presentes.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Pietragalla Corti: ¿cuál es el sentido de su voto?

Sr. Pietragalla Corti. – ¡Cristina libre! ¡Adorni chorro!

Sr. Presidente (Menem). – Dígame el sentido de su voto, diputado.

Sr. Pietragalla Corti. – Positivo.

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Tailhade: ¿cuál es el sentido de su voto?

Sr. Tailhade. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría, se dará lectura del resultado.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 104 votos afirmativos, 125 negativos y cero abstenciones.[1]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta negativa y queda rechazada la moción.

8
MOCIÓN DE ORDEN

Sr. Presidente (Menem). – Para un apartamiento del reglamento, el último de los que hemos acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, tiene la palabra el señor diputado Ferraro, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Ferraro. – Señor presidente: voy a solicitar un apartamiento del reglamento en los términos del inciso 10 del artículo 127, en lo

1. Véase el Acta de Votación Nominal Nº 3 en el Apéndice. (Pág. 566.)

que se refiere principalmente a la consideración de un asunto de urgencia que por supuesto compromete la situación insostenible del jefe de Gabinete, Manuel Adorni. Podemos afirmar que la mayoría del pueblo argentino, pero también de este Congreso de la Nación, le ha quitado todo tipo de confianza para que ejerza el rol de jefe de Gabinete de la Nación.

Este apartamiento tiene que ver con los expedientes 2.913-D.-2026, 1.049-D.-2026, 2.784-D.-2026, 419-D.-2026, 1.167-D.-2026, 949-D.-2026 y 2.016-D.-2026.

Sr. Presidente (Menem). – Hay uno que ya se votó, diputado. Se trata del expediente 1.049-D.-2026, de la diputada Bregman.

Sr. Ferraro. – Retiro ese proyecto, entonces.

Como le decía, señor presidente, este apartamiento tiene que ver con una situación de urgencia. Concretamente, la situación del jefe de Gabinete es insostenible y nosotros tenemos que tomar una decisión. Ayer ha fracasado una sesión en la cual pretendíamos interpelar al jefe de Gabinete. Faltaron doce voluntades para que pudiéramos abrir este recinto y comenzar a debatirlo. Pero tampoco podemos dejar pasar por alto que se convocó a una reunión de la Comisión de Asuntos Constitucionales para el día martes 30 de junio a las 15 horas. Como le decía, este recinto y este apartamiento que estoy solicitando no puede mirar para otro lado en relación con la trascendencia pública que está teniendo este debate en el Congreso de la Nación, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados. A su vez, también, tiene que ver con las declaraciones que se dieron en minoría el día de ayer en la sesión fracasada, haciendo una lectura muy pormenorizada de mi parte de lo que fue el comunicado de distintos bloques en relación con la convocatoria del 30 de junio a las 15 horas.

Por tales motivos, habiéndose convocado la reunión de la Comisión de Asuntos Constitucionales, no pudiendo dejar pasar por alto la pérdida de confianza recaída sobre el jefe de Gabinete por haber mentido descaradamente en este recinto y a toda la sociedad, a la cual tomó por estúpida, voy a solicitar este apartamiento en los términos del séptimo párrafo del artículo 106 del reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados y de la resolución aprobada por este pleno el 14 de julio de 2010, para que se emplace a la Comisión de Asuntos Constitucionales para el día martes 30 de junio…

Sr. Presidente (Menem). – Emplazamiento no, diputado: apartamiento.

Sr. Ferraro. – Apartamiento. Y que, cuando lo discutamos, se convoque a la Comisión de Asuntos Constitucionales para el martes 30 de junio a las 18 horas, a los efectos de dictaminar sobre los mismos expedientes de la convocatoria. Además, pido que la votación sea nominal.

Sr. Presidente (Menem). – Si hay asentimiento, así se hará.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Menem). – A continuación, se votará nominalmente el apartamiento solicitado por el diputado Maximiliano Ferraro para tratar los expedientes que mencionó. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Andino: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Andino. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Ardohain, ¿puede expresar el sentido de su voto?

Sr. Ardohain. – Positivo.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Razzini, ¿puede expresar el sentido de su voto?

Sra. Razzini. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría se dará lectura del resultado.

Sr. Secretario (Pagán). – Se registraron 122 votos afirmativos, 108 negativos, y ninguna abstención.[1]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta negativa. Queda rechazada la moción.

9

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Ritondo, por Buenos Aires.

1. Véase el Acta de Votación Nominal Nº 4 en el Apéndice. (Pág. 577.)

Sr. Ritondo. – Señor presidente: queda demostrado que la cuestión no era la ausencia de ayer a la sesión. Una reunión a la cual no fuimos convocados a pedirla. La responsabilidad de garantizar el quórum es de quienes convocan la sesión, no de quienes no fueron citados. *(Aplausos y manifestaciones en las bancas.)*

En primer lugar, habría que ver cuántos diputados faltaron ayer; pero lo cierto es que se necesitan dos tercios. Queda demostrado, entonces, que el show que quisieron montar era imposible de sostener: aunque hubiéramos estado presentes, les era imposible conseguir el número necesario.

Hay noventa y pico de diputados de La Libertad Avanza que no iban a acompañarlo. Con lo cual, ayer fue una sesión para el show.

Agradezco a la Presidencia de la Cámara y a la Comisión de Asuntos Constitucionales por haber citado a dicha comisión para el martes próximo, con el fin de tratar el tema como corresponde: en forma institucional y sin shows. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – A continuación, conforme al artículo 152 del reglamento…

Sr. Martínez (G. P.). – Pido una interrupción...

Sr. Presidente (Menem). – Bueno, diputado, pero que sean diez segundos así pasamos a otro tema.

Tiene la palabra el señor diputado Martínez, por Santa Fe.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: en primer lugar, no entiendo en el marco de qué debate hizo su referencia el diputado preopinante. Pero nadie te pide tanto, Cristian. Nadie te pide tanto. *(Aplausos.)*

10

PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA A FIN DE EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO

Sr. Presidente (Menem). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda al Convenio entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Francesa, a fin de evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio (Orden del Día Nº 86).

(Orden del Día Nº 86)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se aprueba el Protocolo de Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa a fin de evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 6 de diciembre de 2019; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de junio de 2026.

Juliana Santillán Juárez Brahim. – Bertie Benegas Lynch. – Karina Banfi. – Julio Moreno Ovalle. – Alfredo Gonzales. – Lisandro Almirón. – Damián Arabia. – Mónica Becerra. – Mariano Campero. – Facundo Correa Llano. – Fernando de Andreis. – Eduardo Falcone. – Elia M. Fernández. – Silvana Giudici. – María L. González Estevarena. – Jairo Guzmán. – Diego Hartfield. – Oscar A. Herrera Ahuad. – Patricia Holzman. – Gerardo Huesen. – María C. Ibañez. – Andrés A. Laumann. – Lilia Lemoine.* – Lorena Macyszyn. – Álvaro Martínez. – Nicolás Mayoraz. – Julieta Metral Asensio. – Francisco Morchio. – Lisandro Nieri. – Sebastián Nóblega. – Marcos Patiño Brizuela. – Santiago Pauli. – Luis Petri. – Nancy V. Picón Martínez. – María C. Ponce. – Adrián Ravier. – Gastón Riesco. – Laura E. Rodríguez Machado. – Santiago Santurio. – Dario Schneider. – Alejandra Torres. – Andrea F. Vera. – Gino Visconti. – Carlos R. Zapata.*

Buenos Aires, 18 de marzo de 2026.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la

* Integra dos (2) comisiones.

fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Protocolo de Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa a fin de evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 6 de diciembre de 2019, que consta de diez (10) artículos, que como anexo en idioma español forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VICTORIA VILLARRUEL.

Agustín Giustinian.

PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA
A FIN DE EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa,

Deseosos de concluir un protocolo de enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa a fin de evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, suscripto en Buenos Aires el 4 de abril de 1979, tal como fuera modificado por el Protocolo modificatorio suscripto en Buenos Aires el 15 de agosto de 2001 (en adelante «el Convenio»), han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO 1

El apartado 3 del Artículo 5 del Convenio será reemplazado por el siguiente apartado:

«*3. El término "establecimiento permanente" también comprende:*

a) Una obra de construcción o un proyecto de instalación sólo si dura más de seis (6) meses.

b) La prestación de servicios, incluidos los servicios de consultoría, por una empresa a través de empleados u otro personal contratado por la empresa para ese propósito, pero sólo si este tipo de actividades se lleva a cabo en un Estado, para un mismo proyecto o un proyecto conexo, por un periodo o periodos que totalicen más de ciento ochenta y tres (183) días dentro de un periodo de doce (12) meses que comience o finalice en el año fiscal dado».

ARTÍCULO 2

El Artículo 10 del Convenio será reemplazado por el siguiente artículo:

«ARTÍCULO 10

DIVIDENDOS

1. *Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado a un residente del otro Estado pueden someterse a imposición en este otro Estado.*
2. *Sin embargo, los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado también pueden someterse a imposición en dicho Estado y de conformidad con las leyes del mismo, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado, el impuesto así exigido no excederá del:*
 a) *10 por ciento del monto bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que posee directamente al menos el 25 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos durante un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días que incluye el día del pago de los dividendos (a los fines de computar el periodo, no se tomarán en cuenta los cambios de titularidad que resulten directamente de una reorganización empresarial, tal como una fusión o una escisión, de la sociedad que posee las acciones o que paga los dividendos);*
 b) *15 por ciento del monto bruto de los dividendos en todos los demás casos.*

 Este apartado no afectará a la imposición de la sociedad respecto de los beneficios a partir de los cuales se pagan los dividendos.
3. *El término «dividendos» usado en este artículo comprende los rendimientos de acciones, acciones o bonos de goce, participaciones mineras, partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas sometidas al régimen de distribución de beneficios por la legislación fiscal del Estado en que resida la sociedad que las distribuya.*
4. *Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no se aplicarán si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado, realiza una actividad empresarial en el otro Estado, del cual es residente la sociedad que paga los dividendos, por medio de un establecimiento permanente en este otro Estado, o presta en este otro Estado servicios personales independientes por medio de una base fija allí situada, y la participación que genera los dividendos está efectivamente relacionada con dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, será aplicable lo dispuesto en el Artículo 7 o en el Artículo 14, según corresponda.*
5. *Cuando una sociedad residente de un Estado obtenga beneficios o rentas procedentes del otro Estado, este otro Estado no podrá percibir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que dichos dividendos sean*

pagados a un residente de este otro Estado o en la medida en que la participación que genere los dividendos esté efectivamente relacionada con un establecimiento permanente o con una base fija situados en este otro Estado, ni someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aun cuando los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de ese otro Estado.

6. *a) Los dividendos distribuidos a partir de beneficios o rentas obtenidas de un bien inmueble, conforme la definición del Artículo 6, por un vehículo de inversión establecido en un Estado,*
 - *i) que distribuye anualmente la mayor parte de sus beneficios, y*
 - *ii) cuyos beneficios o rentas provenientes de dichos bienes inmuebles están exentos de impuestos,*

 a un residente del otro Estado, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

 b) Sin embargo, estos dividendos también pueden someterse a imposición en el primer Estado en virtud de la legislación de dicho Estado si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado. El impuesto así exigido no podrá exceder del 15 por ciento del monto bruto de los dividendos, salvo cuando el beneficiario efectivo posee, directa o indirectamente, una participación de al menos el 10 por ciento del capital del vehículo de inversión contemplado en el subapartado a).

7. *Nada de lo dispuesto en este Convenio impedirá a un Estado gravar las rentas atribuibles a un establecimiento permanente, situado en dicho Estado, de una sociedad residente del otro Estado, con un impuesto que se sume a los impuestos aplicables a dichas rentas en virtud de las demás disposiciones del presente Convenio, siempre que el impuesto adicional así exigido sobre el monto de los beneficios atribuibles al establecimiento permanente determinado luego del pago del impuesto correspondiente a dichos beneficios no exceda la alícuota dispuesta en el subapartado a) del apartado 2».*

ARTÍCULO 3

El Artículo 11 del Convenio será reemplazado por el siguiente artículo:

«ARTÍCULO 11

INTERESES

1. *Los intereses procedentes de un Estado y pagados a un residente del otro Estado pueden someterse a imposición en este otro Estado.*
2. *Sin embargo, dichos intereses también pueden someterse a imposición en el Estado del que procedan, y de acuerdo con las leyes de dicho Estado, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado, el*

impuesto así exigido no podrá exceder del 12 por ciento del monto bruto de los intereses.

3. *No obstante las disposiciones del apartado 2, los intereses mencionados en el apartado 1 sólo podrán someterse a imposición en el Estado en que resida el beneficiario efectivo si se cumple alguna de las siguientes condiciones:*
 a) *que el beneficiario efectivo sea un Estado o una autoridad local o territorial o una de sus entidades de derecho público, incluyendo al Banco Central de ese Estado, o los intereses sean pagados por dicho Estado, autoridad local o entidad de derecho público;*
 b) *que los intereses sean pagados con respecto a cualquier crédito o préstamo garantizado, asegurado o subsidiado por un Estado o por otra persona que actúa por cuenta de un Estado en relación con ese crédito o préstamo;*
 c) *que los intereses sean pagados en conexión con la venta a plazo de cualquier equipo industrial, comercial o científico; o*
 d) *que los intereses sean pagados por un préstamo otorgado en términos preferenciales por más de tres (3) años por una institución de crédito.*
4. *El término «intereses» empleado en el presente Artículo se refiere a los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en los beneficios del deudor y, especialmente, las rentas de instrumentos de deuda pública, bonos u obligaciones. Las penalidades por mora en el pago no se considerarán intereses a los fines del presente Artículo.*
5. *Las disposiciones de los apartados 1, 2 y 3 no serán aplicables si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado, realiza en el otro Estado del que proceden los intereses una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente allí situado, o presta servicios personales independientes en este otro Estado por medio de una base fija allí situada, y el crédito que genera los intereses está efectivamente vinculado con dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, se aplicarán las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según corresponda.*
6. *Los intereses se considerarán procedentes de un Estado cuando el deudor sea el propio Estado, una subdivisión política, una autoridad local o un residente de dicho Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado, posea en un Estado un establecimiento permanente o una base fija en relación al o la cual se hubiere contraído la deuda por la que se pagan los intereses, y dicho establecimiento o base fija soporte la carga de los mismos, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado en el que esté situado el establecimiento permanente o la base fija.*
7. *Cuando, por las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo de los intereses, o entre ambos y cualquier otra persona, el importe de los intereses, habida cuenta del crédito por el que se paguen, exceda del que hubieran acordado el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones del presente*

Artículo sólo se aplicarán a este último importe. En tal caso, el excedente podrá someterse a imposición, de acuerdo con la legislación de cada Estado, teniéndose en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio».

ARTÍCULO 4

El apartado 2 del Artículo 12 del Convenio será reemplazado por el siguiente apartado:

«2. Sin embargo, dichas regalías también pueden someterse a imposición en el Estado del que procedan y de conformidad con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de las regalías es residente del otro Estado, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

a) 3 por ciento del monto bruto de las regalías pagadas por el uso, o por la concesión del uso, de noticias internacionales;

b) 5 por ciento del monto bruto de las regalías pagadas por el uso, o por la concesión del uso, de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas (excepto las regalías con respecto a cualquier película cinematográfica y las películas u obras grabadas para su difusión por radio o televisión);

c) 10 por ciento del monto bruto de las regalías en todos los demás casos».

ARTÍCULO 5

El apartado 4 del Artículo 13 del Convenio será reemplazado por los siguientes apartados:

«4. Las ganancias que un residente de un Estado obtenga de la enajenación de acciones, derechos o participaciones comparables en una sociedad, un fideicomiso, o cualquier otra institución o entidad, pueden someterse a imposición en el otro Estado si el valor de esas acciones, derechos o participaciones comparables, en cualquier momento durante los trescientos sesenta y cinco (365) días que preceden a la enajenación, proviene directa o indirectamente, en más de un 50 por ciento, de bienes inmuebles tal como los define el Artículo 6, situados en este otro Estado. A los fines de esta disposición, la propiedad inmueble afectada al propio giro del negocio por la sociedad, fideicomiso o entidad, no será tenida en cuenta.

5. Salvo que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado 4, las ganancias obtenidas por un residente de un Estado provenientes de la enajenación de acciones u otros derechos o participaciones comparables que representen el capital de una sociedad residente del

otro Estado, pueden someterse a imposición en este otro Estado, pero el impuesto así exigido no podrá exceder del:

a) 10 por ciento de la ganancia si el enajenante poseía al menos el 25 por ciento del capital;

b) 15 por ciento de la ganancia en todos los demás casos.

6. Las ganancias obtenidas por la enajenación de cualquier bien, distinto a aquellos mencionados en los apartados precedentes de este Artículo, serán sometidos a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado».

ARTÍCULO 6

El punto 6 del Protocolo del Convenio será renumerado como Punto 6 a) y se agregarán los siguientes subapartados b), c) y d):

«b) El límite a la imposición previsto en el subapartado b) del apartado 2 del Artículo 12 del Convenio, referido a las regalías provenientes del uso o de la concesión del uso de cualquier derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica, resultará de aplicación únicamente si el beneficiario efectivo es el autor o sus herederos. En el caso en que el beneficiario efectivo no sea el autor o sus herederos, la imposición de las regalías en el Estado del cual éstas proceden, no podrá exceder del 15 por ciento.

c) Con relación al subapartado c) del apartado 2 del Artículo 12 del Convenio, el límite de la imposición en la fuente por parte de cada Estado procederá siempre que los contratos de transferencia de tecnología se hayan registrado de conformidad con lo previsto en su legislación interna. En el caso en que los contratos no se hubieren registrado, la imposición en el Estado del cual proceden las regalías no podrá exceder del 15 por ciento.

d) Se entiende que el subapartado c) del apartado 3 del artículo 12 del Convenio no comprende los servicios estandarizados, sino estudios, investigaciones o encuestas personalizados que consistan en producciones escritas en donde el proveedor debe dar muestra de una habilidad especial que exija un mayor nivel de conocimientos que el habitual propio de su profesión. Dichos estudios, investigaciones o encuestas deben estar relacionados con la mejora de métodos o procedimientos industriales, comerciales o administrativos que sean o no implementados por el cliente, sin perjuicio de la intervención del proveedor».

ARTÍCULO 7

El punto 7 del Protocolo del Convenio será reemplazado por el siguiente punto:

«7. En el caso en que, en virtud de un Acuerdo concluido con otro Estado luego del 6 de diciembre de 2019, Argentina acuerde una alícuota de imposición más baja o un tratamiento más favorable que aquellos previstos en el apartado 2 del Artículo 10, los apartados 2 ó 3 del Artículo 11, los apartados 2 ó 3 del Artículo 12 o los apartados 5 ó 6 del Artículo 13 del Convenio, o acuerde un tratamiento más favorable que el dispuesto en el apartado 3 del Artículo 5 o en el Artículo 14 del Convenio, esa alícuota de imposición más baja o ese tratamiento más favorable resultará automáticamente de aplicación, para los fines del Convenio, bajo las mismas condiciones que las establecidas en el Acuerdo celebrado con ese otro Estado, cuando la disposición pertinente del Acuerdo con ese otro Estado resulte aplicable. »

ARTÍCULO 8

Se incluirá un nuevo punto 10 en el Protocolo del Convenio:

«10. Con referencia al Artículo 11:

Las autoridades competentes determinarán las condiciones para que un préstamo se considere otorgado en términos preferenciales».

ARTÍCULO 9

Se incluirá un nuevo punto 11 en el Protocolo del Convenio:

«11. Con respecto al Artículo 20, se entiende que la expresión «practicante» incluye a toda persona que participe en el programa francés de «Volontariat international» (voluntariado internacional) o en cualquier otro programa idéntico o sustancialmente similar que entre en vigor en cualquiera de los Estados luego del 6 de diciembre de 2019.»

ARTÍCULO 10

1. Ambos Estados se notificarán por la vía diplomática el cumplimiento de los procedimientos legales internos necesarios para la entrada en vigor de este Protocolo. Éste entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la recepción de la última de las notificaciones.

2. Las disposiciones de este Protocolo tendrán efecto en ambos Estados:

a) con respecto a los impuestos retenidos en la fuente, sobre los montos pagados a partir del primer día de enero del año calendario siguiente a aquel en que este Protocolo entre en vigor; y

b) con respecto a otros impuestos sobre la renta y el patrimonio, para años fiscales que comiencen a partir del primer día de enero del año calendario siguiente a aquel en que este Protocolo entre en vigor.

3. El presente Protocolo permanecerá en vigor durante toda la vigencia del Convenio.

EN FE DE LO CUAL los signatarios, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Protocolo.

Hecho en Buenos Aires, el 6 de diciembre de 2019, en dos originales, en idiomas español y francés, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA

H. CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se aprueba el Protocolo de Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa, a fin de evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 6 de diciembre de 2019, han tenido en cuenta el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como también el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, por lo que aconsejan su sanción.

Juliana Santillán Juárez Brahim.

Sr. Presidente (Menem). – Conforme al artículo 152 del reglamento, se va a votar en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

Sr. Presidente (Menem). – Por Secretaría se dará lectura del resultado.

Sr. Secretario (Pagán). – Se registraron 225 votos afirmativos, 4 negativos y ninguna abstención.[1]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa.

Queda sancionado definitivamente el proyecto de ley.[2]

Se harán las comunicaciones correspondientes.

Pasamos al siguiente tratado en virtud de lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria.

11

ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADOS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

Sr. Presidente (Menem). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se aprueba el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, celebrado en Roma, República Italiana, el 22 de noviembre de 2009 (Orden del Día Nº 87).

(Orden del Día Nº 87)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se aprueba el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, celebrado en Roma –República Italiana– el 22 de noviembre de 2009; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de junio de 2026.

Juliana Santillán Juárez Brahim. – César Treffinger. – Santiago Cafiero. – Jorge Taiana.* – Sabrina Ajmechet. – Beltrán Benedit. – Karina Banfi. – Marcelo Mango. – Esteban Paulón. – Lisandro Almirón. – Damián Arabia. – Mariano Campero.* – Sergio E. Capozzi. – Florencia Carignano. – Alejandro Carrancio. – María F. De Sensi. – Maximiliano Ferraro. – Maira Frias. – Silvana Giudici. – Diego A. Giuliano. – María L. González Estevarena. – Jairo Guzmán.* – Patricia Holzman. – María C. Ibañez. – Andrés A. Laumann.* – Lilia Lemoine. – Cecilia López Pasquali. – Jimena López. – Juan P. Luque. – Varinia L. Marín. – Nicolás Mayoraz. – Matías Molle. – Soledad Mondaca. – Juan P. Montenegro. – José Nuñez. – Blanca I. Osuna. – Santiago Pauli. – Luis Petri. – Lorena Pokoik. – Agustina L. Propato.* – Gastón Riesco. – Santiago Santurio. – Darío Schneider.* – Guillermo Snopek. – Caren Tepp. – Alejandra Torres. – Hernán Urien. – Eduardo F. Valdés. – Andrea F. Vera.*

Buenos Aires, 18 de marzo de 2026.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

1. Véase el Acta de Votación Nominal Nº 5 en el Apéndice. (Pág. 588.)

2. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 273.)

* Integra dos (2) comisiones.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, celebrado en Roma –República Italiana– el 22 de noviembre de 2009, que consta de treinta y siete (37) artículos y cinco (5) anexos, que como anexo, en idioma español, forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VICTORIA VILLARRUEL.
Agustín Giustinian.

ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

PREÁMBULO

Las Partes en el presente Acuerdo:

Profundamente preocupadas por la persistencia de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada así como por sus efectos adversos sobre las poblaciones de peces, los ecosistemas marinos, los medios de vida de los pescadores legítimos así como la creciente necesidad de seguridad alimentaría a nivel global,

Conscientes del rol del Estado rector del puerto en la adopción de medidas eficaces con la finalidadde promover el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos,

Reconociendo que las medidas para hacer frente a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deben basarse en la responsabilidad principal del Estado del pabellón y hacer uso de toda la jurisdicción disponible de conformidad con el Derecho internacional, incluidas las medidas del Estado rector del puerto, las medidas del Estado ribereño, las medidas relativas al mercado y las medidas para velar por que los nacionales no apoyen ni realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Reconociendo que las medidas del Estado rector del puerto ofrecen medios eficaces y rentables para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Conscientes de la necesidad de incrementar la coordinación a nivel regional e interregional para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada mediante las medidas del Estado rector del puerto,

Reconociendo el desarrollo rápido de las tecnologías de las comunicaciones, de las bases de datos, de las redes y de los registros globales, en apoyo de las medidas del Estado rector del puerto,

Reconociendo las necesidades de asistencia a los países en desarrollo para adoptar y ejecutar medidas del Estado rector del puerto,

Tomando nota de que la comunidad internacional, a través del sistema de las Naciones Unidas, incluyendo la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en adelante "FAO", ha pedido que se elabore un instrumento jurídicamente vinculante sobre normas mínimas para las medidas del Estado rector del puerto, basado en el Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (2001), así como en el Modelo de sistema sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (2005),

Teniendo en cuenta que, en el ejercicio de su soberanía sobre los puertos situados en su territorio, los Estados pueden adoptar medidas más estrictas, de conformidad con el Derecho internacional,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, en adelante "la Convención",

Recordando el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, de 4 de diciembre de 1995, el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, de 24 de noviembre de 1993, y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995,

IF-2025-69050110-APN-DTR#MRE

Reconociendo la necesidad de concluir un acuerdo internacional en el marco de la FAO, en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Términos utilizados

A los efectos del presente Acuerdo:

a) por "medidas de conservación y ordenación" se entienden las medidas para conservar y ordenar recursos marinos vivos que se adopten y apliquen de manera compatible con las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las reflejadas en la Convención;

b) por "peces" o "pescado" se entienden todas las especies de recursos marinos vivos, ya sea que estén procesados o no;

c) por "pesca" se entiende la búsqueda, captura, recogida o recolección de peces o cualquier actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente, a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de peces;

d) por "actividades relacionadas con la pesca" se entiende cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, con inclusión del desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar;

e) por "pesca ilegal, no declarada y no reglamentada" se entienden las actividades mencionadas en el párrafo 3 del Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de 2001, en adelante "pesca INDNR";

f) por "Parte" se entiende un Estado o una organización regional de integración económica que haya consentido en obligarse por el presente Acuerdo y respecto del cual este Acuerdo esté en vigor;

g) el término "puerto" abarca todos los terminales costa afuera y otras instalaciones para el desembarque, transbordo, empaquetado, procesamiento, repostaje o reabastecimiento;

h) por "organización regional de integración económica" se entiende una organización regional de integración económica a la que sus Estados miembros hayan transferido competencias en las materias contempladas en este Acuerdo, incluida la facultad de adoptar decisiones vinculantes para sus Estados miembros en relación con dichos ámbitos;

i) por "organización regional de ordenación pesquera" se entiende una organización o arreglo intergubernamental, según proceda, que tenga competencia para establecer medidas de conservación y ordenación; y

j) por "buque" se entiende cualquier navío, barco de otro tipo o embarcación utilizado, equipado para ser utilizado o destinado a ser utilizado para la pesca o actividades relacionadas con la misma.

Artículo 2

Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado rector del puerto, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos.

Artículo 3

Aplicación

1. Cada Parte, en su calidad de Estado rector del puerto, aplicará el presente Acuerdo a los buques que no estén autorizados a enarbolar su pabellón y que soliciten entrar en sus puertos o se encuentren en uno de ellos, excepto para:

a) los buques de un Estado limítrofe que realicen actividades de pesca artesanal de subsistencia, siempre que el Estado rector del puerto y el Estado del pabellón cooperen para velar por que dichos buques no incurren en actividades de pesca INDNR ni otras actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR;

b) los buques portacontenedores que no transporten pescado o, en el caso de que lo transporten, solo se trata de pescado que se haya desembarcado previamente, siempre que no existan motivos fundados para sospechar que dichos buques han incurrido en actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

2. En su calidad de Estado rector del puerto, una Parte podrá decidir no aplicar el presente Acuerdo a los buques fletados por sus nacionales exclusivamente para pescar en zonas sometidas a su jurisdicción nacional y que operen en las mismas bajo su autoridad. Dichos buques estarán sujetos a medidas de dicha Parte que sean tan eficaces como las medidas aplicadas en relación con los buques autorizados a enarbolar su pabellón.

3. El presente Acuerdo se aplicará a la pesca realizada en zonas marinas que sea ilegal, no declarada o no reglamentada según se define en el artículo 1(e) del presente Acuerdo, así como a las actividades relacionadas de apoyo a esta pesca.

4. El presente Acuerdo se aplicará de forma justa, transparente y no discriminatoria, de manera consistente con el Derecho internacional.

5. Dado que el presente Acuerdo tiene un alcance mundial y es aplicable a todos los puertos, las Partes alentarán a las otras entidades a que apliquen medidas consistentes con sus disposiciones. Aquellas que, por lo demás, no pueden llegar a ser Partes del Acuerdo podran manifestar su compromiso de actuar de manera consistente con sus disposiciones.

Artículo 4

Relación con el Derecho internacional y otros instrumentos internacionales

1. Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá menoscabar los derechos, la jurisdicción y las obligaciones de las Partes establecidos por el Derecho internacional. En particular, ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse de modo que afecte:

a) a la soberanía de las Partes sobre sus aguas interiores, archipelágicas y territoriales o a sus derechos de soberanía sobre su plataforma continental y en sus zonas económicas exclusivas;

b) al ejercicio por las Partes de su soberanía sobre los puertos situados en su territorio de conformidad con el Derecho internacional, incluido su derecho a denegar la entrada a los mismos así como a adoptar medidas del Estado rector del puerto más estrictas que las que se contemplan en el presente Acuerdo, incluyendo aquellas en virtud de una decisión tomada por una organización regional de ordenación pesquera.

2. El hecho de que una Parte aplique el presente Acuerdo no implica que quede vinculada por las medidas o decisiones de una organización regional de ordenación pesquera de la que no sea miembro, ni que la reconozca.

3. En ningún caso, una Parte quedará obligada en virtud del presente Acuerdo a poner en efecto las medidas o decisiones de una organización regional de ordenación pesquera si estas medidas o decisiones no se han adoptado de conformidad con el Derecho internacional.

4. El presente Acuerdo se interpretará y aplicará de conformidad con el Derecho internacional teniendo en cuenta las normas y disposiciones internacionales aplicables, incluidas las establecidas a través de la Organización Marítima Internacional, así como otros instrumentos internacionales.

5. Las Partes cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo y ejercerán los derechos reconocidos en el mismo de tal forma que no constituya un abuso de derecho.

Artículo 5

Integración y coordinación a nivel nacional

En la mayor medida posible, cada Parte:

a) integrará o coordinará las medidas del Estado rector del puerto relacionadas con la pesca con el sistema más amplio de controles del Estado rector del puerto;

b) integrará las medidas del Estado rector del puerto con otras medidas destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR así como las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR teniendo en cuenta, según proceda, el Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de 2001;

c) adoptará medidas para el intercambio de información entre organismos nacionales competentes y para la coordinación de las actividades de dichos organismos al ejecutar el presente Acuerdo.

Artículo 6

Cooperación e intercambio de información

1. Con la finalidad de fomentar la ejecución efectiva del presente Acuerdo, con el debido respeto de los requisitos correspondientes de confidencialidad, las Partes cooperarán e intercambiarán información con los Estados pertinentes, la FAO, otras organizaciones internacionales y organizaciones regionales de ordenación pesquera, incluyendo las medidas adoptadas por estas organizaciones regionales de ordenación pesquera en relación con el objetivo del presente Acuerdo.

2. En la mayor medida posible, cada una de las Partes adoptará medidas de apoyo a las medidas de conservación y ordenación adoptadas por otros Estados y otras organizaciones internacionales pertinentes.

3. Las Partes cooperarán, a nivel subregional, regional y mundial, en la aplicación efectiva del presente Acuerdo a través, según corresponda, de la FAO o de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera.

PARTE 2

ENTRADA EN PUERTO

Artículo 7

Designación de puertos

1. Cada Parte designará y dará a conocer los puertos en los que los buques podrán solicitar entrada en virtud del presente Acuerdo. Cada Parte entregará una lista de los puertos designados a la FAO, que le dará la publicidad debida.

2. En la mayor medida posible, cada Parte velará por que cada uno de los puertos designados y puestos en conocimiento público de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo cuenten con capacidad suficiente para realizar inspecciones en virtud del presente Acuerdo.

Artículo 8

Solicitud previa de entrada al puerto

1. Cada Parte exigirá que se le facilite, como mínimo, la información requerida en el Anexo A antes de autorizar la entrada de un buque en su puerto.

2. Cada Parte exigirá que la información mencionada en el párrafo 1 del presente artículo se proporcione con la suficiente antelación para que el Estado rector del puerto disponga del tiempo necesario para examinarla.

Artículo 9

Autorización o denegación de entrada al puerto

1. Tras haber recibido la información pertinente exigida en virtud del artículo 8, así como cualquier otra información que pueda requerir para determinar si el buque que solicita la entrada en su puerto ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, cada Parte decidirá si autoriza o deniega la entrada en su puerto al buque en cuestión y comunicará su decisión al buque o a su representante.

2. En caso de autorización de entrada, se exigirá al capitán, al patrón o al representante del buque que presente la autorización de entrada en el puerto a las autoridades competentes de la Parte de que se trate a la llegada del buque al puerto.

3. En caso de denegación de entrada, cada Parte comunicará la decisión que ya ha adoptado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo al Estado del pabellón del buque y, según proceda y en la medida de lo posible, a los Estados ribereños interesados, organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales pertinentes.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, cuando una de las Partes disponga de pruebas suficientes de que un buque que trate de entrar en su puerto ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, y en particular de que figura en una lista de buques que han incurrido en tales actividades de pesca o actividades relacionadas con la misma, adoptada por una organización regional de ordenación pesquera pertinente de acuerdo con las normas y procedimientos de dicha organización y de conformidad con el Derecho internacional, dicha Parte denegará la entrada al buque en sus puertos, teniendo debidamente en cuenta los párrafos 2 y 3 del artículo 4.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del presente artículo, una Parte podrá autorizar la entrada en sus puertos a un buque contemplado en dichos párrafos con la única finalidad de inspeccionarlo así como para adoptar otras medidas apropiadas de conformidad con el Derecho internacional que sean al menos tan eficaces como la denegación de entrada en puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

6. Cuando un buque contemplado en el párrafo 3 o 4 del presente artículo esté en puerto por cualquier motivo, la Parte denegará a dicho buque la utilización de sus puertos a efectos de desembarque, transbordo, empaquetado y procesamiento de pescado así como otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco. Los párrafos 2 y 3 del artículo 11 se aplicarán en esos casos, *mutatis mutandis*. La denegación de utilización de los puertos a esos fines deberá ser conforme con el Derecho internacional.

Artículo 10

Fuerza mayor o dificultad grave

Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá afectar a la entrada al puerto de los buques de conformidad con el Derecho internacional en caso de fuerza mayor o dificultad grave o impedir a un

Estado del puerto que permita la entrada al puerto a un buque exclusivamente con la finalidad de prestar auxilio a personas, embarcaciones o aeronaves en situación de peligro o dificultad grave.

PARTE 3

USO DE LOS PUERTOS

Artículo 11

Uso de los puertos

1. Cuando un buque haya entrado en uno de sus puertos, la Parte denegará a dicho buque, en virtud de sus leyes e reglamentos y de manera consistente con el Derecho internacional, incluido el presente Acuerdo, el uso del puerto para el desembarque, transbordo, empaquetado o procesamiento de pescado que no haya sido desembarcado previamente así como otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco, en caso que:

a) la Parte constate que el buque no cuenta con la autorización válida y pertinente para realizar actividades de pesca o actividades relacionadas con la pesca, exigida por el Estado del pabellón correspondiente;

b) la Parte constate que el buque no cuenta con una autorización válida y pertinente para realizar actividades de pesca o actividades relacionadas con la pesca, exigida por un Estado ribereño respecto de zonas bajo su jurisdicción nacional;

c) la Parte reciba evidencias fundadas que el pescado que se encuentra a bordo ha sido capturado contraveniendo los requisitos aplicables de un Estado ribereño respecto de las zonas bajo la jurisdicción nacional de este Estado;

d) el Estado del pabellón no confirme dentro de un plazo razonable, a petición del Estado rector del puerto, que el pescado que se encuentra a bordo se ha capturado de conformidad con los requisitos aplicables establecidos por una organización regional de ordenación pesquera pertinente, teniendo debidamente en cuenta los párrafos 2 y 3 del artículo 4; o

e) la Parte tenga motivos razonables para considerar que el buque ha incurrido de algún modo actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, incluidas las de apoyo a un buque contemplado en el párrafo 4 del artículo 9, a menos que el buque pueda establecer que:

i) actuaba de manera compatible con las medidas de conservación y ordenación pertinentes, o

ii) en el caso de provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar, el buque que se aprovisionaba no era, en el momento del aprovisionamiento, un buque contemplado en el párrafo 4 del artículo 9.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, una Parte no denegará a los buques mencionados en dicho párrafo el uso de los servicios portuarios:

a) esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o para la seguridad del buque, siempre que dichas necesidades estén debidamente probadas o,

b) según proceda, para el desguace del buque.

3. Cuando una Parte haya denegado el uso de sus puertos de conformidad con este artículo, notificará a la brevedad su decisión al Estado del pabellón y, según proceda, a los Estados ribereños, organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales pertinentes.

4. Una Parte sólo podrá revocar la denegación de uso de su puerto a un buque en virtud del párrafo 1 del presente artículo si está suficientemente probado que los motivos por los que se haya denegado dicho uso son inadecuados, erróneos o ya no proceden.

5. Cuando una Parte revoque su denegación de conformidad con el párrafo 4 de este artículo, deberá comunicarlo a la brevedad a los destinatarios de la notificación emitida en virtud del párrafo 3 del presente artículo.

PARTE 4

INSPECCIONES Y ACCIONES DE SEGUIMIENTO

Artículo 12

Niveles y prioridades en materia de inspección

1. Cada Parte inspeccionará en sus puertos el número de buques necesario para alcanzar un nivel anual de inspecciones suficiente para conseguir el objetivo del presente Acuerdo.

2. Las Partes procurarán acordar unos niveles mínimos para la inspección de buques a través de, según proceda, organizaciones regionales de ordenación pesquera, la FAO o por otros medios.

3. Al determinar qué buques se van a inspeccionar, una Parte dará prioridad a:

a) los buques a los que se haya denegado la entrada o el uso de un puerto de conformidad con el presente Acuerdo;

b) las solicitudes de inspección de determinados buques emitidas por otras Partes, Estados u organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes, en particular cuando dichas solicitudes se basen en evidencias de que el buque en cuestión ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR;

c) otros buques respecto de los cuales existan motivos fundados para sospechar que han incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

Artículo 13

Realización de las inspecciones

1. Cada Parte velará por que sus inspectores desempeñen las funciones establecidas en el Anexo B como norma mínima.

2. Al realizar las inspecciones en sus puertos, cada Parte:

a) velará por que las inspecciones sean realizadas por inspectores debidamente cualificados y autorizados a tal efecto, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 17;

b) velará por que, antes de una inspección, se exija a los inspectores que presenten al capitán o patrón del buque un documento apropiado que les identifique como tales;

c) velará por que los inspectores examinen todas las partes pertinentes del buque, el pescado a bordo, las redes y cualesquiera otras artes de pesca, el equipamiento y cualquier documento o registro a bordo que sea pertinente para verificar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación pertinentes;

d) exigirá al capitán o patrón del buque que proporcione a los inspectores toda la ayuda e información necesarias y que presente todo el material y los documentos pertinentes que se puedan requerir, o copias certificadas de estos últimos;

e) en caso de que existan acuerdos pertinentes con el Estado del pabellón del buque, invitará a dicho Estado a participar en la inspección;

f) harán todo lo posible para evitar ocasionar una demora indebida al buque, para reducir al mínimo las interferencias e inconvenientes, incluida toda presencia innecesaria de inspectores a bordo, y para evitar medidas que afecten negativamente a la calidad del pescado a bordo;

g) hará todo lo posible para facilitar la comunicación con el capitán o patrón o los tripulantes de más categoría del buque, incluyendo para que el inspector vaya acompañado, siempre que sea posible y necesario, por un intérprete;

h) velará por que las inspecciones se realicen de forma correcta, transparente y no discriminatoria y por que no constituyan un hostigamiento a ningún buque; y

i) no interferirá con la facultad del capitán o patrón, de conformidad con el Derecho internacional, para comunicarse con las autoridades del Estado del pabellón.

Artículo 14

Resultados de las inspecciones

Cada Parte exigirá que se incluya, como mínimo, en el informe por escrito de los resultados de cada inspección la información requerida en el Anexo C.

Artículo 15

Transmisión de los resultados de la inspección

Cada Parte transmitirá los resultados de cada inspección al Estado del pabellón del buque inspeccionado y, según proceda, a:

a) las Partes y otros Estados que corresponda, incluidos:

i) los Estados respecto de los quales surja de la inspección evidencia de que el buque ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, dentro de aguas bajo sus jurisdicción nacional; y

ii) los Estados de la nacionalidad del capitán o patrón del buque;

b) las organizaciones regionales de ordenación pesquera que corresponda;

c) la FAO y las otras organizaciones internacionales que corresponda.

Artículo 16

Intercambio electrónico de información

1. Con la finalidad de facilitar la aplicación del presente Acuerdo, cada Parte establecerá, siempre que sea posible, un mecanismo de comunicación que permita el intercambio electrónico directo de información, teniendo debidamente en cuenta los correspondientes requisitos en materia de confidencialidad.

2. En la medida de lo posible, y teniendo debidamente en cuenta los correspondientes requisitos en materia de confidencialidad, las Partes deberían cooperar para establecer un mecanismo de intercambio de información, coordinado preferiblemente por la FAO, conjuntamente con otras iniciativas multilaterales e intergubernamentales pertinentes y para facilitar el intercambio de información con las bases de datos existentes pertinentes al presente Acuerdo.

3. Cada Parte designará una autoridad que actuará como punto de contacto para el intercambio de información en virtud del presente Acuerdo. Cada Parte notificará la designación correspondiente a la FAO.

4. Cada Parte manejará la información destinada a ser transmitida por medio de todo mecanismo establecido en virtud del párrafo 1 del presente artículo de manera consistente con el Anexo D.

5. La FAO pedirá a las organizaciones regionales de ordenación pesquera que corresponda que proporcionen información sobre las medidas o decisiones relacionadas con este Acuerdo que hayan adoptado y aplicado, con miras a integrarlas, en la medida de lo posible y teniendo debidamente en cuenta los requisitos pertinentes en materia de confidencialidad, en el mecanismo de intercambio de información contemplado en el párrafo 2 del presente artículo.

Artículo 17

Capacitación de los inspectores

Cada Parte velará por que sus inspectores estén debidamente capacitados tomando en consideración las directrices para la capacitación de los inspectores contenidas en el Anexo E. Las Partes procurarán cooperar al respecto.

Artículo 18

Medidas del Estado rector del puerto tras la inspección

1. En aquellos casos en que, tras realizar una inspección, existan motivos fundados para considerar que un buque ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, la Parte que realiza la inspección:

a) informará a la brevedad possible de sus conclusiones al Estado del pabellón del buque y, según proceda, a los Estados ribereños, organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales que corresponda así como al Estado de la nacionalidad del capitán o patrón del buque;

b) denegará el uso de su puerto al buque con fines de desembarque, transbordo, empaquetado y procesamiento de pescado que no haya sido desembarcado previamente, así como para los otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco, siempre y cuando dichas medidas no se hayan aplicado ya al buque, de manera compatible con el presente Acuerdo, incluido el artículo 4.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, las Partes no podrán denegar a un buque contemplado en dicho párrafo el uso de los servicios portuarios esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o para la seguridad del buque.

3. Ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá a una Parte que adopte medidas que sean conformes con el Derecho internacional, además de las referidas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, incluidas las medidas que el Estado del pabellón del buque haya solicitado expresamente o haya consentido.

Artículo 19

Información sobre los mecanismos de recurso en el Estado rector del puerto

1. Cada Parte mantendrá a disposición del público y proporcionará al propietario, operador, capitán, patrón o representante de un buque que lo soliciten por escrito la información pertinente sobre los mecanismos de recurso previstos por sus leyes y reglamentos nacionales relativos a las medidas del Estado rector del puerto que la Parte haya tomado en virtud de los artículos 9, 11, 13 y 18 del presente Acuerdo, incluida la información sobre los servicios públicos o instituciones judiciales disponibles para tal fin, así como sobre si existe derecho a solicitar indemnización, de conformidad con su leyes y reglamentos nacionales, en caso de daños y perjuicios sufridos como consecuencia de cualquier acto de la Parte del cual se alegue que es ilegal.

2. La Parte informará al Estado del pabellón y al propietario, operador, capitán, patrón o representante, según proceda, del resultado de todo recurso de esta índole. En caso de que otras Partes, Estados u organizaciones internacionales hayan sido informados de la decisión previamente adoptada en virtud de los artículos 9, 11, 13 o 18, la Parte les informará de cualquier cambio en su decisión..

PARTE 5

FUNCIÓN DE LOS ESTADOS DEL PABELLÓN

Artículo 20

Función de los Estados del pabellón

1. Cada Parte exigirá a los buques autorizados a enarbolar su pabellón que cooperen con el Estado rector del puerto en las inspecciones que se lleven a cabo en virtud del presente Acuerdo.

2. Cuando una Parte disponga de motivos fundados para considerar que un buque autorizado a enarbolar su pabellón ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, y solicita entrada al puerto de otro Estado o se halla ya en él, solicitará a dicho Estado, según proceda, que inspeccione el buque o que adopte otras medidas compatibles con el presente Acuerdo.

3. Cada Parte alentará a los buques autorizados a enarbolar su pabellón a que desembarquen, transborden, empaqueten y procesen pescado y utilicen otros servicios portuarios, en los puertos de Estados que actúen de manera conforme al presente Acuerdo o compatible con él. Se alienta a las Partes a establecer, inclusive a través de organizaciones regionales de ordenación pesquera y la FAO, procedimientos justos, transparentes y no discriminatorios para identificar a cualesquiera Estados que puedan no estar actuando de conformidad con el presente Acuerdo o de manera compatible con él.

4. Cuando, como resultado de la inspección del Estado rector del puerto, una Parte que es Estado del pabellón reciba un informe de inspección en el que se indique la existencia de motivos fundados para considerar que un buque autorizado a enarbolar su pabellón ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, esta Parte procederá a realizar una investigación inmediata y completa del asunto y, cuando disponga de evidencias suficientes, adoptará sin demora las medidas coercitivas contempladas en sus leyes y reglamentos.

5. Cada Parte, en su calidad de Estado del pabellón, informará a las demás Partes, los Estados rectores del puerto que corresponda y, según proceda, a otros Estados y organizaciones regionales de ordenación pesquera que corresponda, así como a la FAO, de las acciones que haya adoptado respecto de los buques autorizados a enarbolar su pabellón y que, según lo determinado como resultado de las medidas del Estado rector del puerto adoptadas en virtud del presente Acuerdo, hayan incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

6. Cada Parte velará por que las medidas aplicadas a los buques que enarbolen su pabellón sean al menos tan efectivas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR como las medidas aplicadas a los buques contemplados en el párrafo 1 del artículo 3.

PARTE 6

NECESIDADES DE LOS ESTADOS EN DESARROLLO

Artículo 21

Necesidades de los Estados en desarrollo

1. Las Partes reconocerán plenamente las necesidades especiales de las Partes que sean Estados en desarrollo con respecto a la ejecución de las medidas del Estado rector del puerto compatibles con el presente Acuerdo. Con este propósito, las Partes, ya sea directamente, o a través de la FAO, otros organismos especializados de las Naciones Unidas u otras organizaciones y órganos internacionales pertinentes, incluidas las organizaciones regionales de ordenación pesquera, prestarán asistencia a las Partes que sean Estados en desarrollo con la finalidad de, entre otros:

a) mejorar su aptitud, en particular la de los Estados menos adelantados de entre ellos y la de los pequeños Estados insulares en desarrollo, para establecer un marco jurídico y desarrollar su capacidad con vistas a la aplicación de medidas del Estado rector del puerto efectivas;

b) facilitar su participación en cualquier organización internacional que promueva la elaboración y la ejecución eficaces de medidas del Estado rector del puerto;

c) facilitar la asistencia técnica a fin de reforzar el establecimiento y la aplicación de medidas del Estado rector del puerto por parte de dichos Estados, de forma coordinada con los mecanismos internacionales que corresponda.

2. Las Partes tendrán debidamente en cuenta las necesidades especiales de las Partes que sean Estados rectores del puerto en desarrollo, en particular las de las menos adelantadas de entre ellas y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, para evitar la transferencia, directa o indirecta, hacia ellas de una carga despropocionada que resulte de la applicación. En los casos en que se demuestre que hubo transferencia de una carga desproporcionada, las Partes cooperarán para facilitar la ejecución por las Partes afectadas que sean Estados en desarrollo de obligaciones específicas en el marco del presente Acuerdo.

3. Las Partes, ya sea directamente o a través de la FAO, evaluarán las necesidades especiales de las Partes que sean Estados en desarrollo en relación con la aplicación del presente Acuerdo.

4. Las Partes cooperarán a fin de establecer mecanismos de financiación adecuados para ayudar a los Estados en desarrollo en la aplicación del presente Acuerdo. Estos mecanismos se destinarán directa y específicamente a, entre otros:

a) elaborar medidas nacionales e internacionales del Estado rector del puerto;

b) desarrollar y reforzar la capacidad, inclusive en cuanto a la supervisión, el control, la vigilancia y la capacitación a nivel regional y nacional, de los administradores portuarios, los inspectores y el personal encargado de la ejecución y los aspectos jurídicos;

c) actividades de supervisión, control, vigilancia y cumplimiento pertinentes a las medidas del Estado rector del puerto, incluido el acceso a la tecnología y el equipo;

d) ayudar a los Estados en desarrollo que sean Partes del presente Acuerdo a sufragar los gastos relacionados con los procedimientos de solución de controversias derivadas de las acciones que dichos Estados hayan emprendido en virtud del presente Acuerdo.

5. La cooperación con las Partes que sean Estados en desarrollo, y entre éstas, para los fines establecidos en el presente artículo, podrá incluir el suministro de asistencia técnica y financiera a través de los canales bilaterales, multilaterales y regionales, incluida la cooperación Sur-Sur.

6. Las Partes establecerán un grupo de trabajo *ad hoc* para informar y hacer recomendaciones periódicamente a las Partes sobre el establecimiento de mecanismos de financiación, incluidos un régimen de contribuciones, búsqueda y movilización de fondos, la elaboración de criterios y procedimientos para orientar la ejecución así como los progresos en la aplicación de los mecanismos de financiación. Además de las consideraciones expuestas en el presente artículo, el grupo de trabajo *ad hoc* tendrá en cuenta, entre otros:

a) la evaluación de las necesidades de las Partes que sean Estados en desarrollo, en particular las de los menos adelantados de entre ellos y de los pequeños Estados insulares en desarrollo;

b) la disponibilidad de fondos y su desembolso en tiempo oportuno;

c) la transparencia de los procesos de toma de decisiones y gestión en relación con la recaudación y asignacion de fondos;

d) la rendición de cuentas por parte de las Partes beneficiarias que sean Estados en desarrollo respecto del uso acordado de los fondos.

Las Partes tendrán en cuenta los informes así como cualesquiera recomendaciones del grupo de trabajo *ad hoc* y adoptarán las medidas apropiadas.

PARTE 7

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 22

Solución pacífica de controversias

1. Cualquiera de las Partes podrá entablar consultas con otra u otras Partes sobre cualquier controversia con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo con la finalidad de llegar lo antes posible a una solución satisfactoria para todas ellas.

2. En el caso de que la controversia no se resuelva a través de estas consultas en un periodo de tiempo razonable, las Partes de que se trate se consultarán entre sí lo antes posible con la finalidad de solucionar la controversia mediante negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, resolución judicial u otro medio pacífico de su propia elección.

3. Toda controversia de esta índole no resuelta se someterá, con el consentimiento de todas las Partes en la controversia, a la Corte Internacional de Justicia, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar o a arbitraje para su resolución. Si no se llegara a un acuerdo sobre el recurso a la Corte Internacional de Justicia, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar o al arbitraje, las Partes deberán continuar las consultas y cooperar a fin de llegar a la solución de la controversia de conformidad con las disposiciones del Derecho internacional relativas a la conservación de los recursos marinos vivos.

PARTE 8

TERCEROS

Artículo 23

Terceros al presente Acuerdo

1. Las Partes alentarán a los terceros al presente Acuerdo a adquirir la condición de Parte del mismo y/o a adoptar leyes y reglamentos y aplicar medidas compatibles con sus disposiciones.

2. Las Partes adoptarán medidas justas, no discriminatorias y transparentes, consistentes con el presente Acuerdo y otras disposiciones aplicables del Derecho internacional, para desalentar las actividades de los terceros que comprometan la aplicación efectiva del presente Acuerdo.

PARTE 9

MONITOREO, EXAMEN Y EVALUACIÓN

Artículo 24

Monitoreo, examen y evaluación

1. Las Partes velarán por que, en el marco de la FAO y de sus órganos competentes, se monitoree y se examine de forma regular y sistemática la aplicación del presente Acuerdo y se evalúen los progresos realizados en el logro de su objetivo.

2. Transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, la FAO convocará una reunión de las Partes con la finalidad de examinar y evaluar la eficacia del mismo en el logro de su objetivo. Las Partes decidirán sobre la realización de reuniones posteriores de este tipo en función de las necesidades.

PARTE 10

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25

Firma

Este Acuerdo estará abierto a la firma en la FAO, a partir del 22 de noviembre de 2009 y hasta el 21 de noviembre de 2010, para todos los Estados y organizaciones regionales de integración económica.

Artículo 26

Ratificación, aceptación o aprobación

1. El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los signatarios.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Depositario.

Artículo 27

Adhesión

1. Tras el período durante el cual el presente Acuerdo esté abierto a la firma, quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración económica.

2. Los instrumentos de adhesión se depositarán ante el Depositario.

Artículo 28

Participación de las organizaciones regionales de integración económica

1. En aquellos casos en que una organización regional de integración económica que sea una organización internacional mencionada en el artículo 1 del Anexo IX de la Convención carezca de competencias en todos los ámbitos regulados por el presente Acuerdo, el Anexo IX de la Convención se aplicará, mutatis mutandis, a la participación de dicha organización regional de integración económica en el presente Acuerdo; no obstante, no se aplicarán las siguientes disposiciones de dicho Anexo:

 a) primera frase del artículo 2;

 b) párrafo 1 del artículo 3.

2. En aquellos casos en que una organización regional de integración económica que sea una organización internacional mencionada en el artículo 1 del Anexo IX de la Convención tenga competencias en todos los ámbitos regulados por el presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes disposiciones a la participación de dicha organización regional de integración económica en el presente Acuerdo:

 a) en el momento de la firma o la adhesión, dicha organización formulará una declaración en la que indicará:

 i) que tiene competencias en todos los ámbitos regulados por el presente Acuerdo;

 ii) que, por este motivo, sus Estados miembros no adquirirán la condición de Estados Partes, excepto por lo que respecta a sus territorios en los que la organización carezca de competencias;

 iii) que acepta los derechos y obligaciones de los Estados contemplados en el presente Acuerdo;

 b) la participación de dicha organización no conferirá en ningún caso derechos establecidos en el presente Acuerdo a los Estados miembros de la organización;

c) en caso de conflicto entre las obligaciones de dicha organización y estipuladas en el presente Acuerdo y sus obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo por el que se establezca la organización o cualesquiera actos afines, prevalecerán las obligaciones contempladas en el presente Acuerdo.

Artículo 29

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que haya sido depositado ante el Depositario el vigésimoquinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de conformidad con el artículo 26 o 27.

2. Para cada signatario que ratifique, acepte o apruebe este Acuerdo después de su entrada en vigor, el presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que se haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

3. Para cada Estado u organización regional de integración económica que se adhiera a este Acuerdo después de su entrada en vigor, el presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después la fecha en que se haya depositado su instrumento de adhesión.

4. A los efectos del presente artículo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se sumarán a los que depositen sus Estados miembros.

Artículo 30

Reservas y excepciones

No se podrán formular reservas ni excepciones al presente Acuerdo.

Artículo 31

Declaraciones

El artículo 30 no impedirá que un Estado u organización regional de integración económica, al firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al presente Acuerdo, haga declaraciones, cualquiera que sea su enunciado o denominación, con miras, entre otros fines, a armonizar su normativa con las disposiciones del presente Acuerdo, siempre que tales declaraciones no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones del presente Acuerdo en su aplicación a dicho Estado u organización regional de integración económica.

Artículo 32

Aplicación provisional

1. El presente Acuerdo será aplicado con carácter provisional por los Estados y las organizaciones regionales de integración económica que notifiquen por escrito al Depositario su consentimiento para aplicarlo con dicho carácter. La aplicación provisional se hará efectiva a partir de la fecha de recepción de la notificación.

2. Se pondrá fin a la aplicación provisional por un Estado u organización regional de integración económica al entrar en vigor el presente Acuerdo para dicho Estado u organización internacional de integración económica o al notificar por escrito dicho Estado u organización regional de integración económica al Depositario su intención de poner fin a la aplicación provisional.

Artículo 33

Enmiendas

1. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo una vez transcurrido un período de dos años desde la fecha de entrada en vigor del mismo.

2. Toda propuesta de enmienda del presente Acuerdo se comunicará por escrito al Depositario junto con la solicitud de convocatoria a una reunión de las Partes para examinar la propuesta en cuestión. El Depositario distribuirá a todas las Partes dicha comunicación, así como las respuestas a la solicitud que se hayan recibido de las Partes. Salvo que dentro de un período de seis meses a partir de la fecha de distribución de la comunicación la mitad de las Partes haya presentado objeciones a la solicitud, el Depositario convocará una reunión de las Partes para examinar la propuesta de enmienda en cuestión.

3. A reserva de lo dispuesto en el artículo 34, toda enmienda al presente Acuerdo se adoptará solamente por consenso de las Partes que estén presentes en la reunión en la que se proponga su adopción.

4. A reserva de lo dispuesto en el artículo 34, toda enmienda adoptada en la reunión de las Partes entrará en vigor, respecto de las Partes que la hayan ratificado, aceptado o aprobado, el nonagésimo día después de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por dos tercios de las Partes en este Acuerdo, en función del número de las Partes en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor respecto de cualquier otra Parte el nonagésimo día después de la fecha en que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.

5. A los efectos de este artículo, un instrumento depositado por una organización regional de integración económica no se sumará a los que hayan sido depositados por sus Estados Miembros.

Artículo 34

Anexos

1. Los Anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo y toda referencia al Acuerdo remitirá igualmente a los Anexos.

2. na enmienda a un Anexo del presente Acuerdo podrá ser adoptada por dos tercios de las Partes en el Acuerdo que estén presentes en la reunión en la que se examine la propuesta de enmienda del Anexo en cuestión. Sin embargo, se hará todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre toda enmienda a un Anexo. La enmienda al Anexo se incorporará al presente Acuerdo y entrará en vigor para las Partes que hayan notificado su aceptación a contar de la fecha en que el Depositario reciba la notificación de aceptación por un tercio de las Partes en este Acuerdo, en función del número de las Partes en la fecha de adopción de la enmienda. La enmienda entrará posteriormente en vigor para las demás Partes cuando el Depositario reciba su aceptación.

Artículo 35

Denuncia

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo una vez transcurrido un año desde la fecha en que el Acuerdo entró en vigor con respecto a dicha Parte, mediante notificación escrita de dicha denuncia al Depositario. La denuncia surtirá efecto un año después de que el Depositario reciba la notificación de la misma.

Artículo 36
El Depositario

El Depositario del presente Acuerdo será el Director General de la FAO. El Depositario deberá:

a) enviar copias certificadas del presente Acuerdo a cada signatario y Parte;

b) encargarse de que el presente Acuerdo, en el momento de su entrada en vigor, se registre en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas;

c) informar a la brevedad cada signatario y cada Parte en el presente Acuerdo de:

i) las firmas y los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación y adhesión depositados de conformidad con los artículos 25, 26 y 27;

ii) la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo de conformidad con el artículo 29;

iii) las propuestas de enmiendas a este Acuerdo y su adopción y entrada en vigor de conformidad con el artículo 33;

iv) las propuestas de enmiendas a los Anexos y su adopción y entrada en vigor de conformidad con el artículo 34;

v) las denuncias al presente Acuerdo de conformidad con el artículo 35.

Artículo 37

Textos auténticos

Los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Acuerdo son igualmente auténticos.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Roma, el 22 de noviembre de 2009.



ANEXO A

Información que los buques que soliciten la entrada en puerto deben facilitar con carácter previo

1. Puerto de escala previsto	
2. Estado rector del puerto	
3. Fecha y hora previstas de llegada	
4. Finalidad	
5. Puerto y fecha de la última escala	
6. Nombre del buque	
7. Estado del pabellón	
8. Tipo de buque	
9. Señal de radiollamada internacional	
10. Información de contacto del buque	
11. Propietario(s) del buque	
12. Identificador del certificado de registro	
13. Identificador OMI del buque, si está disponible	
14. Identificador externo, si está disponible	
15. Identificador de la OROP, si procede	

16. SLB/VMS	No	Sí: Nacional	Sí: OROP	Tipo

17. Dimensiones del buque	Eslora		Manga		Calado	

18. Nombre y nacionalidad del capitán o patrón del buque	

19. Autorizaciones de pesca pertinentes

Identificador	*Expedida por*	*Caducidad*	*Áreas de pesca*	*Especies*	*Artes*

20. Autorizaciones pertinentes de transbordo

Identificador		*Expedida por*		*Caducidad*	
Identificador		*Expedida por*		*Caducidad*	

21. Información de transbordo sobre buques donantes

Fecha	*Lugar*	*Nombre*	*Estado del pabellón*	*Número identificador*	*Especies*	*Forma del producto*	*Área de captura*	*Cantidad*

22. Total de capturas a bordo				23. Capturas por desembarcar
Especies	*Forma del producto*	*Zona de captura*	*Cantidad*	*Cantidad*

ANEXO B

Procedimientos de inspección del Estado rector del puerto

El inspector comprobará los elementos siguientes:

a) verificará, en la medida de lo posible, que la documentación de identificación del buque que se encuentre a bordo y la información referente al propietario del buque sean auténticas, estén completas y sean correctas, inclusive a través de contactos con el Estado del pabellón o con registros internacionales de buques si ello fuera necesario;

b) verificará que el pabellón y las marcas del buque (por ejemplo, el nombre, el número de matrícula exterior, el número identificador de la Organización Marítima Internacional (OMI), la señal de radiollamada internacional y otras marcas así como las principales dimensiones) son congruentes con la información que figure en la documentación;

c) verificará, en la medida de lo posible, que las autorizaciones para la pesca y las actividades relacionadas con la misma sean auténticas, estén completas, sean correctas y coherentes con la información facilitada de conformidad con el Anexo A;

d) examinará cualquier otra documentación y cualquier otro registro que se encuentren a bordo, entre ellos, y en la medida de lo posible, los disponibles en formato electrónico y los datos del sistema de localización de buques vía satélite

(SLB/VMS) del Estado del pabellón o de las pertinentes organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP). La documentación pertinente podrá comprender los libros de a bordo, los documentos de captura, transbordo y comercio, las listas de la tripulación, los planos y croquis de almacenamiento, las descripciones de la carga de pescado y los documentos requeridos en virtud de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres;

e) examinará, en la medida de lo posible, todas las artes pertinentes de a bordo, incluidas las almacenadas que no se encuentren a la vista y sus correspondientes aparejos, y en la medida de lo posible verificará que se ajustan a las condiciones estipuladas en las autorizaciones. También se comprobarán, en la medida de lo posible, las artes de pesca con el fin de asegurar que elementos como los tamaños de malla y bramante, los mecanismos y enganches, las dimensiones y configuración de las redes, nasas, dragas, tamaños y número de anzuelos se ajusten a las reglamentaciones aplicables y que las marcas se correspondan con las autorizadas para el buque;

f) determinará, en la medida de lo posible, si el pescado que se encuentra a bordo se capturó de conformidad con las autorizaciones correspondientes;

g) examinará el pescado, incluyendo por muestreo, a fin de determinar su cantidad y composición. Al realizar el examen los inspectores podrán abrir los contenedores donde se haya preembalado el pescado y desplazar dicho pescado o los contenedores con el fin de comprobar la integridad de las bodegas de pescado. Los exámenes podrán incluir inspecciones del tipo de producto y la determinación del peso nominal;

h) evaluará si existen evidencias manifiestas para considerar que un buque haya realizado actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR;

i) presentará el informe con el resultado de la inspección al capitán o patrón del buque, incluidas las posibles medidas que podrían adoptarse, para que este lo firme junto con el propio inspector. La firma del capitán o patrón en el informe solo servirá de acuse de recibo de una copia del mismo. El capitán o patrón podrá añadir al informe todos los comentarios u objeciones que desee y, según proceda, podrá contactar con las autoridades competentes del Estado del pabellón, en particular cuando el capitán o patrón tenga serias dificultades para comprender el contenido del informe. Se entregará una copia del informe al capitán o patrón; y

j) cuando sea necesario y posible, dispondrá una traducción oficial de la documentación pertinente.

ANEXO C

Informe de los resultados de la inspección

1. Informe de inspección n.°		**2. Estado rector del puerto**			
3. Autoridad de inspección					
4. Nombre del inspector principal		**N.° id.**			
5. Puerto de inspección					
6. Comienzo de la inspección	*AAAA*	*MM*	*DD*	*HH*	
7. Final de la inspección	*AAAA*	*MM*	*DD*	*HH*	
8. Se recibió notificación previa	*Sí*	*No*			
9. Finalidad	*DESEMB*	*TRANSB*	*PRO*	*OTR (especificar)*	
10. Puerto, Estado rector del puerto y fecha de la última escala			*AAAA*	*MM*	*DD*
11. Nombre del buque					
12. Estado del pabellón					
13. Tipo de buque					
14. Señal de radiollamada internacional					
15. Identificador del certificado de registro					
16. Identificador OMI del buque, si está disponible					
17. Identificador externo si está disponible					
18. Puerto de registro					
19. Propietario del buque					
20. Dueño efectivo del buque, si se conoce y es diferente del propietario					
21. Operador del buque, si es diferente del propietario					
22. Nombre y nacionalidad del capitán o patrón del buque					
23. Nombre y nacionalidad del maestro pescador					
24. Agente del buque					
25. SLB/VMS	*No*	*Sí: nacional*	*Sí: OROP*	*Tipo*	

26. Situación en las zonas de las OROP donde se ha faenado o se han realizado actividades relacionadas con la faena y posible inclusión en listados de buques INDNR

Identificador del buque	*OROP*	*Régimen del Estado del pabellón*	*Buque en lista de buques autorizados*	*Buque en lista de buques INDNR*

27. Autorizaciones de pesca pertinentes

Identificador	*Expedida por*	*Caducidad*	*Áreas de pesca*	*Especies*	*Artes*

28. Autorizaciones pertinentes de transbordo

Identificador		*Expedida por*		*Caducidad*	
Identificador		*Expedida por*		*Caducidad*	

29. Información de transbordo sobre buques donantes						
Nombre	*Estado del pabellón*	*N.º de identificación*	*Especies*	*Forma del producto*	*Áreas de captura*	*Cantidad*

30. Evaluación de la captura desembarcada (cantidad)					
Especies	*Forma del producto*	*Áreas de captura*	*Cantidad declarada*	*Cantidad descargada*	*Diferencia, en su caso, entre la cantidad declarada y la cantidad observada*

31. Captura retenida a bordo (cantidad)					
Especies	*Forma del producto*	*Áreas de captura*	*Cantidad declarada*	*Cantidad retenida*	*Diferencia, en su caso, entre la cantidad declarada y la cantidad observada*

32. Examen de los libros de a bordo y demás documentación	*Sí*	*No*	*Observaciones*
33. Cumplimiento de los sistemas de documentación pertinentes	*Sí*	*No*	*Observaciones*
34. Cumplimiento de los sistemas de información comercial pertinentes	*Sí*	*No*	*Observaciones*

35. Tipo de arte utilizada			
36. Examen de las artes en virtud del párrafo c) del Anexo B	*Sí*	*No*	*Observaciones*

37. Conclusiones de los inspectores
38. Infracciones aparentes observadas con referencia a los instrumentos jurídicos pertinentes
39. Comentarios del capitán o patrón
40. Medidas adoptadas
41. Firma del capitán o patrón
42. Firma del inspector

ANEXO D

Sistemas de información sobre las medidas del Estado rector del puerto

Al aplicar el presente Acuerdo, cada Parte:

a) tratará de establecer una comunicación informatizada de conformidad con el artículo 16;

b) creará, en la medida de lo posible, sitios web a fin de dar publicidad a la lista de puertos designados en virtud del artículo 7 y a las medidas adoptadas en virtud de las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo;

c) identificará, siempre que sea posible, cada informe de inspección mediante un solo número de referencia que comience con el código alfa-3 correspondiente al Estado rector del puerto y la identificación del organismo de expedición;

d) utilizará, en la medida de lo posible, el sistema internacional de codificación que se indica a continuación en los Anexos A y C, y traducirá cualquier otro sistema de codificación al sistema internacional.

Países/territorios:	Código de países ISO-3166 alfa-3
Especies:	Código alfa-3 ASFIS (conocido como código alfa-3 FAO)
Clase de buque	Código ISSCFV (conocido como código alfa FAO)
Tipos de arte:	Código ISSCFG (conocido como código alfa FAO)

ANEXO E

Directrices para la capacitación de los inspectores

Entre los elementos de un programa de capacitación para los inspectores del Estado del puerto deberían figurar como mínimo los ámbitos siguientes:

1. Ética;
2. Aspectos de salud, protección y seguridad;
3. Normativa nacional aplicable, ámbitos de competencia y medidas de conservación y gestión de las OROP pertinentes, así como derecho internacional aplicable;
4. Recopilación, evaluación y conservación de pruebas;
5. Procedimientos generales de inspección, como la redacción de informes y las técnicas de entrevista;
6. Análisis de información, como libros de a bordo, documentación electrónica e historial de buques (nombre, armador y Estado del pabellón), requerida para la validación de la información facilitada por el capitán del buque;
7. Embarque e inspección de buques, en particular las inspecciones de carga y el cálculo de los volúmenes de carga del buque;
8. Verificación y validación de la información relativa a los desembarques, transbordos, elaboración y pescado permaneciente a bordo, incluyendo el empleo de factores de conversión para las diferentes especies y los distintos productos;
9. Identificación de especies de pescado y medición de la longitud y de otros parámetros biológicos;
10. Identificación de buques y artes y técnicas para la inspección y la medición de las artes;
11. Equipo y funcionamiento de VMS y otros sistemas de rastreo electrónico; y
12. Medidas que deben tomarse después de una inspección.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA de la versión en español del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, aprobado el 22 de noviembre de 2009 por la Conferencia de la FAO en su 36.º período de sesiones. De conformidad con las disposiciones del párrafo 7 del artículo XIV de la Constitución de la FAO, esta copia ha sido certificada por el Director General de la Organización y por el Presidente de la Conferencia.

Jacques Diouf
Director General
Organización de las Naciones Unidas para
la Agricultura y la Alimentación

Kathleen Merrigan
Presidenta de la Conferencia

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se aprueba el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, celebrado en Roma - República Italiana - el 22 de noviembre de 2009; han tenido en cuenta el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, por lo que aconsejan su sanción.

Juliana Santillán Juárez Brahim.

Sr. Presidente (Menem). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Luque, por Chubut.

Sr. Luque. – Señor presidente: estamos tratando la adhesión al Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto que permite controlar en los puertos la pesca ilegal, exigiendo información y denegando servicios a buques vinculados a actividades ilícitas. Desde ya, adelantamos el acompañamiento a este acuerdo internacional. Sin embargo, creemos que no es suficiente este acuerdo para solucionar el problema de fondo que tenemos en nuestro país.

Me refiero a la defensa del Atlántico Sur y sobre todo de un recurso estratégico para nuestro país como es el que tenemos dentro de nuestro Mar Argentino, que es ni más ni menos que todo el recurso pesquero. No se soluciona solamente con este acuerdo. Hay muchas localidades –como las de Puerto Madryn, Rawson, Camarones, Comodoro Rivadavia, Puerto Deseado, Ushuaia y tantas otras patagónicas– que viven de generar trabajo argentino a través del estibador que está en el puerto, de los marineros, de aquellos armadores de barcos, de los comerciantes de los barrios de cada una de esas ciudades.

Todos necesitan la conservación y el cuidado del recurso que tenemos en nuestro país. Hoy, depredar el Mar Argentino implica solamente una sanción administrativa, una multa, que en muchos casos es millonaria, pero que fácilmente se paga y al otro día los buques de bandera extranjera y buques locales continúan operando en nuestro Mar Argentino depredando porque es un buen negocio hacerlo y es un buen negocio llevarse gran parte del recurso de manera ilegal.

Lo que estamos haciendo en este acuerdo, y está bien, es justamente controlar el ingreso a los puertos de aquellos buques que llevan adelante actividades ilegales, controlando administrativamente determinadas cuestiones.

Nosotros creemos, y para eso hemos elaborado un proyecto junto con el diputado Guillermo Michel y otros compañeros más, para incorporar la pesca ilegal como un delito dentro del Código Penal e incorporar un artículo 206 bis y subsiguientes para poder declarar justamente como delito con penas privativas de la libertad a aquellos que depredan el Mar Argentino y a quienes nos quitan un recurso que es ni más ni menos que para la conservación y la generación de puestos de trabajo de tantos lugares de nuestro país.

Hoy la renta internacional es fabulosa para un montón de grandes empresas pesqueras, pero la Argentina sigue perdiendo un recurso estratégico que nos permitiría poder generar muchísimos ingresos, industrias y posibilidades de llevar adelante un valor agregado a un recurso que, nosotros y particularmente quien les habla que viene de la provincia de Chubut –una provincia que continúa perdiendo recursos naturales y estratégicos muy importantes– pretendemos conservar.

Por eso, posteriormente a este tratado, pedimos el tratamiento, en las comisiones que lo hemos incorporado, de este proyecto para poder castigar como delito del Código Penal a aquellos que depredan nuestro Mar Argentino, porque no solamente estamos hablando de una cuestión ambiental o económica, sino que es ni más ni menos que cuidar nuestra soberanía nacional. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Treffinger, por Chubut.

Sr. Treffinger. – Señor presidente: el Estado rector, como dijo el diputado preopinante, arroja y otorga muchísimos beneficios. Las autoridades de la comisión lo sabemos y ha estado demorado por más de una década.

Hoy es un día de celebración para todos los argentinos; tenemos que estar contentos. Sobre

todo, porque les estamos dando a nuestras fuerzas una herramienta con la que no contaban para combatir la pesca no declarada y la pesca ilegal.

Realmente, esto reafirma nuestra soberanía y nuestra capacidad de acción. Celebro, además, que incluso la oposición, que ha acompañado por amplia mayoría este consenso, esté preocupada por el Mar Argentino y por todo lo que representa su cuidado, después de dos décadas de cuestiones que han estado demoradas. Hemos logrado aprobar este acuerdo también durante el gobierno del presidente Milei. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Conforme al artículo 152 del reglamento, se va a votar en general y en particular el dictamen recaído en el proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, celebrado en Roma –República Italiana–, el 22 de noviembre de 2009. (Orden del Día Nº 87).

–Se practica la votación nominal.

Sr. Presidente (Menem). – Por Secretaría se dará lectura del resultado.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 228 votos afirmativos. No hay votos negativos ni abstenciones.[1]

Sr. Presidente (Menem). – Queda sancionado definitivamente el proyecto de ley.[2] *(Aplausos.)*

Se harán las comunicaciones correspondientes.

12

CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA Y ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA

Sr. Presidente (Menem). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se aprueban los Convenios de Seguridad Social entre la República Argentina y la Confederación Suiza y el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la Confederación Suiza, celebrados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 27 de mayo de 2024.

(Orden del Día Nº 88)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se aprueban los Convenios de Seguridad Social entre la República Argentina y la Confederación Suiza y Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la Confederación Suiza, celebrados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de mayo de 2024; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de junio de 2026.

Juliana Santillán Juárez Brahim. – Pablo Ansaloni. – Santiago Cafiero. – Alejandra Torres. – Sabrina Ajmechet. – Kelly Olmos. – Karina Banfi. – Esteban Paulón. – Claudio Álvarez. – Damián Arabia. – Mónica Becerra. – Mariano Campero. – Florencia Carignano. – María F. De Sensi. – Maira Frías. – José L. Garrido. – Silvana Giudici. – Diógenes I. González. – María L. González Estevarena. – Jairo Guzmán. – Itai Hagman. – Patricia Holzman. – Gladys Humenuk. – María C. Ibañez. – Andrés A. Laumann. – Lilia Lemoine. – Cecilia López Pasquali. – Lorena Macyszyn. – Varinia L. Marín. – Julieta Metral Asensio. – Nicolás Mayoraz. – Soledad Molinuevo. – Matías Molle. – Soledad Mondaca. – Hugo A. Moyano. – Sergio O. Palazzo. – Santiago Pauli. – Luis Petri. – Lorena Pokoik. – Agustina L. Propato. – Adrián Ravier. – Gastón Riesco. – Santiago Santurio. – Darío Schneider. – Vanesa R. Siley. – Guillermo Snopek. – Jorge Taiana. – Caren Tepp. – Pablo Todero. – Hernán Urien. – Andrea F. Vera.*

Buenos Aires, 14 de mayo de 2026.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la

1. Véase el Acta de Votación Nominal Nº 6 en el Apéndice. (Pág. 600.)

2. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 273.)

* Integra dos (2) comisiones.

fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébanse el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la Confederación Suiza, que consta de treinta y seis (36) artículos, y el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la Confederación Suiza, que consta de catorce (14) artículos, ambos suscriptos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de mayo de 2024, los que, como anexos en idiomas español y francés,* forman parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VICTORIA VILLARRUEL.

Agustín Giustinian.

* El Anexo en el idioma francés podrá consultarse, en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en el Trámite Parlamentario Nº 144/56.

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LA CONFEDERACIÓN SUIZA

La República Argentina y la Confederación Suiza, en adelante denominadas "las Partes",

Animadas por el deseo de regular las relaciones entre ambos en el ámbito de la seguridad social,

Han convenido lo siguiente:

Título I
Disposiciones generales

Artículo 1
Definiciones

1. A los fines del presente Convenio,

a) "Argentina" designa a la República Argentina; y "Suiza" designa a la Confederación Suiza;

b) "disposiciones legales" designa la totalidad de las normas jurídicas de las Partes relativas a la seguridad social, citadas en el Artículo 2;

c) "territorio" designa, en lo que se refiere a Argentina, el territorio de Argentina y, en lo que se refiere a Suiza, el territorio de Suiza;

d) "ciudadanos" designa, en lo que se refiere a Argentina, a las personas de nacionalidad argentina y, en lo que se refiere a Suiza, a las personas de nacionalidad suiza;

e) "familiares, sobrevivientes o derechohabientes" designa a las personas definidas o admitidas como tal por las disposiciones legales en virtud de las cuales se otorguen las prestaciones;

f) "período de seguro" designa a cualquier período reconocido como tal por las disposiciones legales bajo las cuales este período se haya cumplido, así como cualquier período reconocido por estas disposiciones legales como equivalente a un periodo de seguro;

g) "domicilio" designa al lugar donde una persona reside con el ánimo de permanecer;

h) "residencia" designa al lugar donde habita una persona habitualmente;

i) "Autoridad Competente" designa, en lo que se refiere a Argentina, al Ministerio de Capital Humano y, en lo que se refiere a Suiza a la Oficina Federal de Seguros Sociales;

j) "Organismo de Enlace" designa al Organismo designado por la Autoridad Competente de cada Parte con el fin de desempeñar las funciones de coordinación, información y asistencia, para la aplicación del presente Convenio ante las Instituciones Competentes de ambas Partes y de las personas comprendidas en el Artículo 3 del presente Convenio;

k) "Institución Competente" designa la institución u organismo responsable de la aplicación de las disposiciones legales mencionadas en el Artículo 2 del presente Convenio;

l) "refugiados" designa a las personas consideradas como tales, según lo dispuesto en la Convención Relativa al Estatuto de los Refugiados del 28 de julio de 1951 y en el Protocolo sobre el estatuto de los refugiados del 31 de enero de 1967;

m) "apátridas" designa a las personas consideradas como tales, según lo dispuesto en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas del 28 de septiembre de 1954;

n) "prestaciones" designa cualquier beneficio dinerario por jubilación, pensión, retiro, renta, u otro previsto por las legislaciones mencionadas en el Artículo 2 de este Convenio, incluido todo complemento, suplemento o incremento.

2. Cualquier término no definido en el presente Artículo tiene el sentido que le asignen las disposiciones legales aplicables en cada una de las Partes.

Artículo 2
Ámbito de aplicación material

1. Salvo disposición en contrario este Convenio es aplicable:

Para Argentina:

A las disposiciones legales relativas a las prestaciones contributivas de seguridad social, en lo que se refiere a las prestaciones derivadas de las contingencias de vejez, invalidez y sobrevivencia, administradas por organismos nacionales, provinciales - de empleados públicos o profesionales - y municipales;

Para Suiza:

a) a las disposiciones legales federales relativas al seguro por vejez y sobrevivencia;

b) a las disposiciones legales federales relativas al seguro de invalidez;

2. El presente Convenio se aplicará igualmente a todas las disposiciones legales que codifiquen, modifiquen, amplíen o complementen las disposiciones legales mencionadas en el numeral 1 del presente Artículo.

3. Como excepción a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 precedentes, el presente Convenio sólo se aplicará a las disposiciones legales que cubran nuevas categorías de prestaciones de la seguridad social, si las Partes así lo acuerdan.

Artículo 3
Ámbito de aplicación personal

El presente Convenio es aplicable:

1- Para Argentina:

a las personas, cualquiera sea su nacionalidad, que se encuentren sometidas o que hubieran adquirido derechos en virtud de las legislaciones mencionadas en el Artículo 2; y a sus derechohabientes.

2- Para Suiza:

a) a los ciudadanos de las Partes que estén o hayan estado sujetos a las disposiciones legales de una u otra de las Partes, así como a sus familiares y sobrevivientes;

b) a los refugiados y a los apátridas, así como a sus familiares y sobrevivientes, cuando estas personas residan en el territorio de una de las Partes. En tal caso, se mantendrán las disposiciones legales internas más favorables;

c) a toda persona, independientemente de su nacionalidad, en los casos previstos en el Artículo 7, numerales 1 a 3, Artículo 8, numerales 3, 4 y 7 segundo párrafo, Artículo 9 y Artículo 10.

Artículo 4
Igualdad de trato

1. Salvo disposición en contrario del presente Convenio, las personas referidas en el Artículo 3 tendrán, en lo que refiere a la aplicación de las disposiciones legales de una de las Partes, los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos de esa Parte, y sus familiares, sobrevivientes o derechohabientes.

2. El numeral 1 no es aplicable a las disposiciones legales suizas sobre:

a) los seguros facultativos por vejez, sobrevivencia e invalidez;

b) los seguros por vejez, sobrevivencia e invalidez de ciudadanos suizos que trabajen en el exterior al servicio de la Confederación o en instituciones designadas por el Consejo Federal;

c) los seguros facultativos por vejez, sobrevivencia e invalidez de los miembros del personal de nacionalidad suiza empleados por organizaciones según el Artículo 1a, párrafo 4, letra b, de la ley federal relativa al seguro por vejez y sobrevivencia.

Artículo 5
Pago de las prestaciones en el extranjero

1. Las personas referidas en el Artículo 3 que puedan acceder a las prestaciones económicas de conformidad con las disposiciones legales enumeradas en el Artículo 2,

las percibirán íntegramente y sin restricciones mientras residan en el territorio de una de las Partes.

2. Las rentas ordinarias del seguro suizo de invalidez concedidas a los asegurados cuyo porcentaje de invalidez sea inferior al cincuenta por ciento (50%), así como las rentas extraordinarias y las asignaciones por discapacidad del seguro suizo por vejez, sobrevivencia e invalidez, solamente se pagarán a las personas domiciliadas en Suiza.

3. Las prestaciones en dinero que corresponda abonar de conformidad con las disposiciones legales de una de las Partes, serán concedidas por esta Parte a las personas referidas en el Artículo 3, así como a sus familiares, sobrevivientes o derechohabientes que residan en un tercer Estado, en las mismas condiciones y medida que a sus propios ciudadanos, así como a sus familiares, sobrevivientes o derechohabientes que residan en este tercer Estado.

Título II
Disposiciones legales aplicables

Artículo 6
Principio general

Las personas que ejerzan una actividad remunerada en el territorio de cualquiera de las Partes, estarán sujetas a las disposiciones legales de la Parte en cuyo territorio se ejerce esa actividad, con excepción de lo dispuesto en los Artículos 7, 8 y 9.

Artículo 7
Reglas especiales

1. Las personas empleadas por una empresa que tiene su sede en el territorio de una de las Partes y que sean enviadas al territorio del otro para realizar trabajos temporales, seguirán sujetas, por un período de hasta treinta y seis (36) meses, a las disposiciones legales de la Parte en cuyo territorio la empresa tiene su sede. Este período podrá prorrogarse por otros veinticuatro (24) meses en caso de ser necesario. El empleador deberá notificar esta prórroga antes de que finalice el período original de traslado.

Los trabajadores independientes que residan en el territorio de una Parte y que se trasladen al territorio de la otra Parte para ejercer allí temporalmente su actividad, podrán solicitar seguir sujetos a las disposiciones legales de su Parte de residencia por un período improrrogable de hasta treinta y seis (36) meses.

2. Las personas empleadas por una empresa de transporte aéreo que tenga su sede en el territorio de una de las Partes y que ejerzan su actividad en el territorio de ambas Partes, quedarán sujetas a las disposiciones legales de la Parte en cuyo territorio la empresa tenga su sede, como si solo estuvieran empleadas en este territorio. Sin embargo, si estas personas se encuentran domiciliadas en el territorio de la otra Parte o si están empleadas allí permanentemente en una sucursal o una representación permanente de dicha empresa, quedarán sujetas a las disposiciones legales de esa Parte.

3. Los funcionarios públicos y el personal asimilado de una de las Partes que sean trasladados al territorio de la otra Parte, quedarán sujetos a las disposiciones legales de la Parte que los envió.

4. Las personas que ejerzan una actividad asalariada en un buque que enarbole la bandera de una de las Partes, quedarán sujetas únicamente a las disposiciones legales de esa Parte. Para la aplicación del presente Artículo, la actividad ejercida en un buque que enarbole pabellón de una Parte, se asimila a una actividad ejercida en el territorio de esa Parte.

Artículo 8
Representaciones diplomáticas o consulares

1. El presente Convenio no afecta las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961 ni las de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963.

2. Los ciudadanos de una de las Partes que sean enviados como miembros de una misión diplomática o de una oficina consular al territorio de la otra Parte, quedarán sujetos a las disposiciones legales de la primera Parte.

3. Los ciudadanos de una de las Partes que sean contratados al servicio de una misión diplomática o de una oficina consular de una de las Partes en el territorio de la otra Parte, quedarán sujetos a las disposiciones legales de la segunda Parte. Sin perjuicio de ello, los mismos podrán optar por la aplicación de las disposiciones legales de la primera Parte en el plazo de tres (3) meses a partir del inicio de su actividad o de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

4. El numeral 3 es igualmente aplicable:

a) a los ciudadanos de terceros Estados empleados en el territorio de una de las Partes al servicio de una misión diplomática o de una oficina consular de la otra Parte;

b) a los ciudadanos de una de las Partes y a los ciudadanos de terceros Estados empleados en el territorio de la otra Parte, al servicio personal de los ciudadanos de la primera Parte referidos en el numeral 2.

5. Cuando una misión diplomática o una oficina consular de una de las Partes emplea en el territorio de la otra Parte personas que están aseguradas según las disposiciones legales de la segunda Parte, la representación diplomática o consular deberá ajustarse a las obligaciones que las disposiciones legales de esta Parte imponen de manera general a los empleadores. La misma norma es aplicable a los ciudadanos citados en los numerales 2 y 3 que empleen a estas personas a su servicio personal.

6. Los numerales 2 a 5 no serán aplicables a los cónsules honorarios de oficinas consulares ni a sus empleados.

7. Los ciudadanos de una de las Partes empleados en el territorio de la otra Parte, al servicio de una misión diplomática o de una oficina consular de un tercer Estado y que no estén asegurados ni en éste ni en su país de origen, serán asegurados según las disposiciones legales de la Parte en cuyo territorio ejercen su actividad.

En lo referente a las legislaciones mencionadas en el Artículo 2 numeral 1, la norma es aplicable de la misma manera a los cónyuges y a los hijos de los asegurados que vivan con ellos.

Artículo 9
Excepciones

Las Autoridades Competentes de las Partes podrán prever de común acuerdo, excepciones a los Artículos 6 ,7 y 8 numerales 2 a 7.

Artículo 10
Miembros de la familia

1. En caso de que una persona comprendida en el Artículo 7, Artículo 8 -numerales 2 y 3- y Artículo 9, ejerciera una actividad remunerada en el territorio de una de las Partes, y estuviera sujeta a las disposiciones legales de la otra Parte, estas disposiciones

legales se aplicarán al cónyuge y sus hijos que convivan con ella en el territorio de la primera Parte, siempre que éstos no ejerzan por sí mismos una actividad remunerada.

2. Cuando de acuerdo con el numeral 1, las disposiciones legales suizas sean aplicables al cónyuge y a los hijos, estos últimos estarán cubiertos por el seguro suizo de vejez, sobrevivencia e invalidez.

Título III
Disposiciones relativas a las prestaciones

Capítulo I
Aplicación de las disposiciones legales suizas

Artículo 11
Medidas de rehabilitación

1. Los ciudadanos argentinos que estuvieren sujetos a la obligación de cotizar al seguro suizo por vejez, sobrevivencia e invalidez, inmediatamente antes del acaecimiento de la invalidez, tendrán derecho a las medidas de rehabilitación mientras permanezcan en Suiza.

2. Los ciudadanos argentinos sin actividad remunerada que al momento de producirse la invalidez, no se encontraren sujetos a la obligación de cotizar al seguro por vejez, sobrevivencia e invalidez suizo debido a su edad, que no obstante se encuentren asegurados, tendrán derecho a las medidas de rehabilitación en tanto conserven su domicilio en Suiza y hayan residido allí en forma ininterrumpida durante al menos un año, inmediatamente antes del acaecimiento de la invalidez. Los hijos menores tendrán además derecho a tales medidas, cuando estén domiciliados en Suiza y hubieren nacido con discapacidad en esa Parte o hubieren residido allí en forma ininterrumpida desde su nacimiento.

3. Los ciudadanos argentinos que residan en Suiza y se ausenten de ese país por un período que no exceda de tres (3) meses, no interrumpirán su residencia según lo dispuesto en el numeral 2.

4. Los nacidos con discapacidad en Argentina cuya madre haya permanecido en Argentina durante su embarazo por un período total de dos (2) meses como máximo, aunque haya conservado su domicilio en Suiza, se asimilarán a los nacidos con discapacidad en Suiza.

En caso de enfermedades congénitas del menor, el seguro suizo por invalidez tomará a su cargo los costos generados en Argentina durante los tres (3) primeros meses posteriores al nacimiento, teniendo como límite las prestaciones que hubieran debido concederles en Suiza.

Lo establecido en el presente numeral, será aplicable de la misma manera a los nacidos con discapacidad fuera del territorio de las Partes; en tal caso, el seguro suizo por invalidez sólo financiará el costo de las prestaciones en el exterior que deban concederse de urgencia debido al estado de salud del menor.

Artículo 12
Totalización de los períodos de seguro

1. Cuando los períodos de seguro cumplidos por una persona según las disposiciones legales suizas, no permitan por sí solos alcanzar las condiciones requeridas para tener derecho a una renta ordinaria del seguro suizo por vejez, sobrevivencia e invalidez, la Institución Competente agregará, con el fin de determinar la adquisición del derecho a las prestaciones, los períodos de seguro cumplidos según las disposiciones legales argentinas, siempre que los mismos no se superpongan a los períodos de seguro cumplidos según las disposiciones legales suizas.

2. Si los períodos de seguro cumplidos según las disposiciones legales suizas son inferiores a un (1) año, el numeral 1 no será aplicable.

3. Para la determinación del monto de las prestaciones, se tendrán en cuenta solamente los períodos de seguro cumplidos según las disposiciones legales suizas. Las prestaciones se determinarán de conformidad con dichas disposiciones.

Artículo 13
Indemnización única

1. Los ciudadanos argentinos y sus sobrevivientes tendrán derecho a las rentas ordinarias y a las asignaciones para personas con discapacidad del seguro suizo por vejez y sobrevivencia, en las mismas condiciones que los ciudadanos suizos y sus sobrevivientes, con excepción de lo dispuesto en los numerales 2 a 5.

2. Los ciudadanos argentinos o sus sobrevivientes que no residieren en Suiza y tuvieren derecho a una renta ordinaria parcial cuyo monto no excediere el diez por ciento (10 %) de la renta ordinaria completa correspondiente, percibirán en su lugar una única indemnización igual a su valor actual. En caso de que los ciudadanos argentinos o sus sobrevivientes hubieren sido beneficiarios de dichas rentas parciales y dejaren definitivamente Suiza, recibirán también una indemnización igual al valor actual de esas rentas al momento de la partida.

3. Cuando el importe de las rentas ordinarias parciales superare el diez por ciento (10 %), pero no excediere el veinte por ciento (20 %) de las rentas ordinarias completas correspondientes, los ciudadanos argentinos y sus sobrevivientes que no residieren en Suiza o que dejaren definitivamente el país, podrán elegir entre el pago de la renta y el pago de una única indemnización. Esta elección deberá efectuarse durante el procedimiento de determinación de la renta, si la persona interesada residiera fuera de Suiza en el momento en que se verifique la contingencia o cuando abandone el país, si la persona ya goza de una renta.

4. Tratándose de parejas casadas cuyos cónyuges estén asegurados en Suiza, la indemnización única sólo se pagará a uno de los cónyuges si el otro también tuviere derecho a una renta o si la solicitud del segundo cónyuge ha sido rechazada por no cumplir con el período de seguro requerido.

5. Cuando esta indemnización única haya sido pagada por el seguro suizo, ya no será posible invocar derechos ante dicho seguro basados en las cotizaciones pagadas hasta entonces.

6. Lo dispuesto en los numerales 2 a 5 será aplicable de la misma manera a las rentas ordinarias del seguro suizo por invalidez, siempre que el beneficiario tenga cincuenta y cinco (55) años cumplidos y no esté previsto reexaminar las condiciones de otorgamiento de las prestaciones.

Artículo 14
Rentas extraordinarias

1. Los ciudadanos argentinos tienen derecho, en las mismas condiciones que los ciudadanos suizos, a rentas extraordinarias de sobrevivencia o invalidez, o a una renta extraordinaria de vejez, en sustitución de una renta extraordinaria de sobrevivencia o invalidez, si inmediatamente antes de la fecha a partir de la cual solicita la renta, la persona residió en Suiza de manera ininterrumpida durante al menos cinco (5) años.

2. El período de residencia en Suiza según lo dispuesto en el numeral 1 se considerará ininterrumpido cuando la persona interesada no hubiere dejado el país por más de tres (3) meses por año calendario. En casos excepcionales, el plazo de tres (3) meses podrá prorrogarse. Sin embargo, los períodos durante los cuales los ciudadanos argentinos que residan en Suiza estén eximidos de estar asegurados ante el seguro suizo por vejez, sobrevivencia e invalidez, no serán contabilizados para establecer la duración de residencia en Suiza.

3. El reembolso de las cotizaciones pagadas al seguro suizo por vejez y sobrevivencia y las indemnizaciones únicas previstas en el Artículo 13, numerales 2 a 6, no impedirán la concesión de rentas extraordinarias según lo dispuesto en el numeral 1; en tales casos, las cotizaciones reembolsadas o las indemnizaciones pagadas se deducirán de las rentas que deban asignarse.

Artículo 15
Reembolso de las cotizaciones

1. En lugar de una renta suiza, los ciudadanos argentinos que abandonaren definitivamente Suiza podrán solicitar el reembolso de las cotizaciones pagadas al seguro suizo por vejez y sobrevivencia.

Sus sobrevivientes que hubieren abandonado definitivamente Suiza y no tuvieren nacionalidad suiza, podrán también pedir este reembolso, regulado por las disposiciones legales suizas en la materia.

2. Una vez que el reembolso de las cotizaciones haya tenido lugar, no se podrá invocar ningún derecho respecto al seguro suizo por vejez, sobrevivencia e invalidez, fundados en períodos de seguro anteriores.

Capítulo 2
Aplicación de las disposiciones legales argentinas

Artículo 16
Totalización de períodos de seguro

1. Cuando los períodos de seguro cumplidos por una persona según las disposiciones legales argentinas, no permitan por sí solos alcanzar las condiciones

requeridas para tener derecho a una prestación, la Institución Competente computará, con el fin de determinar la adquisición del derecho a las prestaciones, los períodos de seguro cumplidos según las disposiciones legales suizas, siempre que los mismos no se superpongan a los períodos de seguro cumplidos según las disposiciones legales argentinas.

2. Si las disposiciones legales argentinas condicionan el derecho o la concesión de determinada prestación al cumplimiento de períodos de seguro en una actividad o profesión sometida a un régimen diferencial o especial, los períodos cumplidos bajo las disposiciones legales suizas al momento de la totalización serán considerados como desempeñados bajo el régimen general.

3. Si la duración total de los períodos de seguro cumplidos por una persona bajo la legislación de Argentina es inferior a un (1) año y si, teniendo en cuenta únicamente dichos períodos, esta persona no tiene derecho a una prestación en virtud de su propia legislación, la Institución Competente no estará obligada a conceder prestaciones a dicha persona con respecto a dichos períodos en virtud del presente Convenio.

Artículo 17
Cálculo de las prestaciones

A los efectos de obtener una prestación conforme lo dispuesto en el Artículo 16, se aplicarán las siguientes reglas:

a) La Institución Competente argentina determinará la cuantía de la prestación a la cual el interesado hubiera tenido derecho, como si todos los períodos de seguro totalizados hubieran sido cumplidos bajo sus propias disposiciones legales (haber o prestación teórica).

b) La Institución Competente calculará posteriormente la cuantía de la prestación aplicando al haber o prestación teórica la misma proporción existente entre el período de seguro cumplido en Argentina y la totalidad de los períodos de seguro cumplidos en ambas Partes (haber o prestación a prorrata).

c) A los efectos de la determinación del monto de las prestaciones a ser otorgadas en virtud del presente Convenio, no se garantiza el derecho al haber mínimo establecido por las disposiciones legales argentinas.

Artículo 18
Totalización en caso de reembolso e indemnizaciones

En caso de reembolso de las cotizaciones antes de la entrada en vigor del presente Convenio o de conformidad con las disposiciones del Artículo 15 o del pago de indemnizaciones de conformidad con el Artículo 13, la Institución Competente argentina totalizará igualmente los períodos de seguro cumplidos bajo las disposiciones legales suizas con los cumplidos bajo sus propias disposiciones legales, a los efectos de determinar y liquidar las prestaciones argentinas.

Artículo 19
Condiciones de acceso a las prestaciones

1. Si las disposiciones legales argentinas subordinaren el otorgamiento de las prestaciones a la condición de que el trabajador se encontrare sujeto a esas disposiciones legales al momento de producirse la contingencia, esta condición se considerará cumplida si en ese momento el trabajador cotiza o se encuentra asegurado en Suiza, o recibiere una prestación de esta última de la misma naturaleza.

2. Si para el reconocimiento del derecho a la prestación, las disposiciones legales argentinas exigen que se hayan cumplido períodos de seguro en un tiempo determinado inmediatamente anterior al hecho que da origen a la prestación, esta condición se considerará cumplida si el interesado acreditase esos períodos en virtud de las disposiciones legales suizas.

Artículo 20
Determinación de la invalidez

Para la determinación de la reducción del porcentaje de la capacidad laborativa a los fines del otorgamiento de las prestaciones argentinas por invalidez, la Institución Competente efectuará su evaluación conforme a las disposiciones legales que ella aplique.

Título IV
Disposiciones varias

Artículo 21
Cooperación entre las Autoridades Competentes

Las Autoridades Competentes:

a) acordarán las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Convenio;

b) designarán los Organismos de Enlace con el fin de facilitar las relaciones entre las Instituciones Competentes de las dos Partes;

c) se informarán mutuamente de todas las medidas adoptadas para la aplicación del presente Convenio;

d) se informarán mutuamente de todas las modificaciones de sus disposiciones legales con incidencia en la aplicación del presente Convenio;

e) Podrán conformar una Comisión técnica Mixta.

Artículo 22
Comisión técnica Mixta

1. La Comisión Mixta estará conformada por representantes de ambas Partes con el objeto de verificar la aplicación del presente Convenio y demás instrumentos adicionales y de proponer las modificaciones que se estimen oportunas en orden a la actualización de dichos documentos.

2. La citada Comisión Mixta se reunirá con la periodicidad que la misma acuerde.

Artículo 23
Colaboración administrativa

1. Para la aplicación del presente Convenio, las Autoridades Competentes, las Instituciones Competentes y los Organismos de Enlace de las Partes se prestarán asistencia recíproca de la misma manera que si aplicaran sus propias disposiciones

legales. Con excepción de los gastos en los que expresamente se prevea su pago, esta asistencia será gratuita.

2. Lo dispuesto en el numeral anterior, se aplicará también a los exámenes médicos.

3. Los informes y expedientes médicos en poder de la Institución Competente de la Parte en cuyo territorio la persona interesada permanece o reside serán puestos a disposición de la Institución Competente de la otra Parte en forma gratuita.

4. Los exámenes y los informes médicos realizados para la aplicación de las disposiciones legales de una sola de las Partes, con relación a personas que permanezcan o residan en el territorio de la otra Parte serán realizados por la Institución del lugar en el cual permanezca o resida, a pedido de la Institución Competente, quien asumirá los costos correspondientes. La Institución Competente tendrá derecho a solicitar la realización de un examen al interesado por un médico de su elección.

5. Los exámenes e informes médicos realizados en aplicación de las disposiciones legales de las dos Partes estarán a cargo de la Institución Competente del lugar donde permanezca o resida la persona interesada.

6. Si la Institución Competente de una de las Partes solicitare un examen médico adicional de la persona que pidió o que percibe una prestación, la Institución Competente de la otra Parte hará realizar dicho examen en la región donde reside la citada persona en virtud de las disposiciones vigentes para esa Institución y al costo aplicable en el Estado de residencia. Estos costos serán reembolsados por la Institución Competente que solicitó el examen, previa presentación de un estado detallado, junto con los debidos comprobantes. Los trámites de reembolso se establecerán de común acuerdo por la Institución Competente argentina y el Organismo de Enlace suizo.

Artículo 24
Prevención de la percepción indebida de prestaciones

1. A los efectos de evitar abusos y fraudes contra los institutos de seguridad social, tanto en la presentación de solicitudes y la percepción de prestaciones de la pensión por vejez, sobrevivencia e invalidez, las Instituciones Competentes podrán, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales de las dos Partes, efectuar controles suplementarios si existe una sospecha fundada de que existen personas que perciben, percibieron o intentan percibir prestaciones indebidamente.

2. En los casos mencionados en el numeral 1, las Instituciones Competentes de una de las Partes, podrán encargar a un mandatario de su elección efectuar controles suplementarios en su nombre y asumiendo los costos, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la otra Parte.

3. Los Organismos de Enlace podrán concluir un acuerdo sobre intercambio de datos a través del cual el Organismo de Enlace de una Parte proporciona al Organismo de Enlace de la otra Parte, según la periodicidad establecida por ambas Partes, los datos personales de los beneficiarios de una pensión pagada con arreglo a sus disposiciones legales y que residan en el territorio de la otra Parte, con el fin de comunicar las fechas de fallecimiento en la Parte de residencia.

Artículo 25
Restitución de pagos indebidos

En caso de que la Institución Competente de una Parte haya pagado indebidamente prestaciones dinerarias, el importe pagado indebidamente podrá, previa solicitud y si las disposiciones legales de la otra Parte lo permiten, ser retenido de una prestación otorgada en virtud de las disposiciones legales de la otra Parte.

Artículo 26
Exención de impuestos y visados de legalización

1. La exención o la reducción de impuestos y emolumentos previstas por las disposiciones legales de una de las Partes para las actas y documentos que deban presentarse en aplicación de dichas disposiciones legales, se extiende a las actas y documentos que deban presentarse en aplicación del presente Convenio o de las disposiciones legales de la otra Parte.

2. Las Autoridades e Instituciones Competentes de las dos Partes no exigirán el visado de legalización de las autoridades diplomáticas o consulares sobre las actas y documentos que deban presentarse para la aplicación del presente Convenio, así como tampoco su registración.

Artículo 27
Plazos

Las solicitudes, declaraciones y recursos que en aplicación de las disposiciones legales de una de las Partes deban presentarse en un plazo determinado ante una Autoridad o una Institución Competente de esa Parte, serán admitidos si se presentaran en el mismo plazo ante una Autoridad o Institución Competente de la otra Parte. La Autoridad o la Institución Competente receptora, anotará en el documento la fecha de presentación y lo transmitirá sin demora a la Autoridad o Institución Competente de la primera Parte.

Artículo 28
Protección de los datos personales

Cuando se realicen transferencias internacionales de datos personales en virtud del presente Convenio, las disposiciones siguientes son aplicables para la protección y tratamiento de los datos, como así también las disposiciones del Derecho Nacional y el Derecho Internacional en vigor de las Partes en materia de protección de datos:

a) Sólo podrán efectuarse transferencias internacionales de datos personales a las Instituciones Competentes de la Parte destinataria, para la aplicación del presente Convenio y las disposiciones legales a las cuales se refiere. Los datos objeto de tratamiento, no podrán ser utilizados por las Instituciones Competentes, para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención. Se autoriza un tratamiento con otros fines, en el marco de las disposiciones legales de la Parte destinataria, cuando se efectúe con fines de seguridad social, incluyendo actuaciones judiciales que tengan por causa los mismos.

b) La Institución Competente que transfiera los datos personales, deberá asegurarse que estos sean ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido. Las prohibiciones formuladas por las legislaciones nacionales en cuanto a la transferencia internacional de los datos, deberán respetarse. Si los datos resultaren total o parcialmente inexactos, o sean incompletos, deben ser suprimidos y sustituidos, o en su caso, completados. La Institución Competente destinataria deberá ser inmediatamente informada, debiendo rectificarlos, completarlos o destruirlos según corresponda.

c) Los datos personales transferidos, sólo podrán conservarse siempre que sean necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubieren sido recolectados. Los datos no pueden suprimirse si ello lesiona intereses personales dignos de protección relativos a la seguridad social.

d) Las Instituciones Competentes que realicen transferencia de datos personales en el marco de este Convenio, deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado.

e) Las Instituciones Competentes que realicen transferencia de datos personales en el marco de este Convenio, deberán además garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, actualización o supresión del dato, conforme al derecho interno de la Parte de cuyo organismo se solicite.

f) Previa solicitud, se deberá informar al interesado sobre los datos personales transmitidos sobre su persona, así como sobre el objetivo de uso previsto. Por lo demás, el derecho del interesado a recibir información sobre los datos existentes sobre su persona se regirá por el derecho interno de la Parte de cuyo organismo se solicite la información.

Artículo 29
Modalidades de pago

1. Las prestaciones en dinero debidas en aplicación del presente Convenio o de las disposiciones legales de una Parte, pueden ser abonadas en la moneda de la Parte de la institución deudora o en otra moneda definida por esa Parte.

2. Cada Institución Competente elegirá libremente la moneda en la cual abonará los montos adeudados a la Institución Competente de la otra Parte.

3. Las disposiciones legales de una de las Partes en materia de control de tipo de cambio, no podrán obstaculizar la libre transferencia de las prestaciones y pagos por aplicación del presente Convenio o de las disposiciones legales de una de las Partes.

4. En caso que una de las Partes dispusiera condiciones que someten el comercio de las divisas a restricciones, las dos Partes, adoptarán inmediatamente medidas para garantizar la transferencia de las sumas debidas por una y otra Parte, en aplicación del presente Convenio.

Artículo 30
Seguro facultativo suizo

Los ciudadanos suizos que residan en el territorio de Argentina no quedarán sujetos a ninguna restricción para afiliarse al seguro facultativo suizo en caso de vejez, sobrevivencia e invalidez según las disposiciones legales suizas, en particular, en lo que se refiere al pago de las cotizaciones a este seguro y la percepción de los ingresos que se deriven.

Artículo 31
Idiomas oficiales

1. Las Autoridades e Instituciones Competentes de una de las Partes no pueden negarse a tratar las solicitudes o a considerar otros actos porque se encuentren redactados en un idioma oficial de la otra Parte.

2. Para la aplicación del presente Convenio, las Autoridades e Instituciones Competentes de las Partes podrán comunicarse entre sí y con las personas interesadas o sus representantes en sus idiomas oficiales respectivos.

Artículo 32
Notificación de las resoluciones

Las decisiones de una Institución Competente de una de las Partes serán notificadas directamente a las personas que se encuentren en el territorio de la otra Parte. Una copia de la decisión será transmitida al Organismo de Enlace de la otra Parte.

Artículo 33
Solución de controversias

Las Autoridades Competentes de las Partes resolverán de común acuerdo las controversias que resultaren de la aplicación del presente Convenio o de la interpretación de sus disposiciones.

Título V
Disposiciones transitorias y finales

Artículo 34
Disposiciones transitorias

1. El presente Convenio será aplicable a las contingencias amparadas por la seguridad social ocurridas antes de su entrada en vigor.

2. Las resoluciones anteriores a la entrada en vigor del Convenio no constituirán un obstáculo a su aplicación.

3. Las solicitudes de prestaciones de los interesados que fueren rechazadas antes de la entrada en vigor del presente Convenio, podrán revisarse a petición de los mismos, de conformidad con el presente instrumento. También podrán revisarse de oficio.

4. El presente Convenio no confiere ningún derecho a prestaciones por períodos anteriores a su entrada en vigor.

5. Los períodos de seguro cumplidos antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, se tendrán en cuenta también para la determinación del derecho a las prestaciones en aplicación del mismo.

6. Los plazos de prescripción previstos por las disposiciones legales de las Partes, para ejercer todo derecho derivado del presente Convenio, comenzarán a correr no antes del día de su entrada en vigor.

7. El presente Convenio no se aplicará a los derechos extinguidos por el pago de una única indemnización o por el reembolso de las cotizaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 18.

8. Cuando una persona se encuentre desplazada en el territorio de una Parte previo a la entrada en vigor del presente Convenio, la regla a la que refiere el Artículo 7 numeral 1 comenzará a regir a partir de la fecha en que éste entre en vigor, en la medida en que se completen los trámites necesarios que establecerá el Acuerdo Administrativo para tal fin.

Artículo 35
Duración y denuncia del Convenio

1. El presente Convenio tendrá una duración indefinida.

2. Cada una de las Partes podrá denunciarlo por escrito, utilizando la vía diplomática, con un aviso previo de seis meses a la finalización del año calendario. La denuncia tendrá efecto a partir del primer día del siguiente año calendario.

3. La denuncia del presente Convenio, en ningún caso dará lugar a la pérdida o menoscabo de los derechos adquiridos a su amparo. Las Partes establecerán de común acuerdo los procedimientos para reconocer los derechos en vías de adquisición.

Artículo 36
Entrada en vigor del Convenio

Cada una de las Partes notificará a la otra por escrito el cumplimiento de sus procedimientos constitucionales y legales requeridos para la entrada en vigor del presente Convenio. Este entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha de recepción de la última de estas notificaciones.

En fe de lo cual, los representantes autorizados de ambas Partes firman el presente Convenio.

Hecho en Buenos Aires, el 27 de mayo de 2024, en dos originales en los idiomas español y francés, siendo ambos igualmente auténticos.

POR
LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR
LA CONFEDERACIÓN SUIZA

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA

De conformidad con el Artículo 21, literal a, del Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la Confederación Suiza, suscripto el 27 de mayo de 2024, en adelante denominado "el Convenio", las autoridades competentes,

Acuerdan las siguientes disposiciones:

Título I
Disposiciones generales

Artículo 1
Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente Acuerdo Administrativo tendrán el mismo significado que en el Convenio.

Artículo 2
Organismos de Enlace e Instituciones Competentes

1. Los Organismos de Enlace de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21, literal b, del Convenio, son:

En Suiza:

a) para el seguro de vejez y sobrevivencia, la Caja Suiza de Compensación (CSC), en Ginebra;

b) para el seguro de invalidez, la Oficina de Seguro por Invalidez para los Asegurados residentes en el Exterior (OAIE), en Ginebra.

En Argentina:

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

2. Las Instituciones Competentes son:

En Suiza:

a) para el seguro de vejez y supervivencia, la caja de compensación competente;

b) para el seguro de invalidez, la oficina de seguro por invalidez competente.

En Argentina:

La Institución u Organismo responsable de la aplicación de las disposiciones legales mencionadas en el Artículo 2 del Convenio.

Título II
Disposiciones legales aplicables

Artículo 3
Traslados temporarios

1. En los casos referidos en el Artículo 7, numeral 1, del Convenio, las Instituciones Competentes suizas y el Organismo de Enlace argentino certificarán, a pedido del empleador o del trabajador independiente, que el trabajador permanecerá sujeto a sus disposiciones legales.

2. El certificado al que alude el numeral 1 será emitido en el formulario previsto a tal efecto:

En Suiza, por la caja de compensación competente en materia de prestaciones de vejez, sobrevivencia e invalidez.

En Argentina, por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Artículo 4
Miembros de una representación diplomática o consular

1. Para ejercer el derecho de opción previsto en el Artículo 8, numeral 3, del Convenio:

- las personas que desempeñan su actividad en Argentina comunicarán su elección a la Caja Federal de Compensación, en Berna,

- las personas que desempeñan su actividad en Suiza comunicarán su elección a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

2. Cuando una persona empleada con arreglo al Artículo 8, numeral 3, del Convenio, opte por las disposiciones legales de la Parte que representa, la Institución Competente de esa Parte le extenderá un certificado en el que conste que dicha persona está sujeta a esas disposiciones legales. Ese certificado deberá ser presentado a la Institución Competente de la Parte en la cual desempeña su actividad.

3. En los casos referidos en el Artículo 8, numeral 7, del Convenio, las personas interesadas se presentarán ante la Institución Competente de la Parte en la cual desempeñan su actividad, ya sea en el momento en que comiencen a ejercer esa actividad, o en el momento de la entrada en vigor del Convenio, si ya ejercen su actividad.

Artículo 5
Miembros de la familia

En los casos referidos en el Artículo 10, numeral 2, del Convenio, las personas interesadas se presentarán ante la caja de compensación competente.

Título III
Disposiciones particulares

Artículo 6
Presentación y tramitación de las solicitudes de prestaciones

1. Las personas con residencia en Suiza que soliciten prestaciones de vejez, invalidez o supervivencia según la legislación argentina, dirigirán directamente su solicitud a la Caja Suiza de Compensación. Esta registrará la fecha de recepción en el

formulario, verificará si la solicitud contiene la información completa y controlará todos los comprobantes y documentos oficiales. Luego, transmitirá la solicitud, junto con los comprobantes y documentos adjuntos, a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Este organismo podrá pedir a la Caja Suiza de Compensación información y certificados adicionales, que también podrá obtener directamente de la persona interesada, de los empleadores o de otras instituciones.

2. Las personas con residencia en Argentina que soliciten prestaciones de vejez, invalidez o supervivencia según la legislación suiza, deberán hacerlo ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Este organismo registrará la fecha de recepción en el formulario, verificará si la solicitud contiene la información completa y controlará todos los comprobantes y documentos oficiales. Luego, transmitirá la solicitud, junto con los comprobantes y documentos adjuntos, a la Caja Suiza de Compensación o a la Oficina de Seguro por Invalidez para los Asegurados residentes en el Exterior. Estos últimos podrán solicitar al organismo argentino información y certificados adicionales, que también podrán obtener directamente de la persona interesada, de los empleadores o de otras instituciones.

3. Como excepción a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente Artículo, las personas podrán también presentar directamente su solicitud ante la Institución Competente.

4. Las personas con residencia en un tercer Estado que soliciten prestaciones de vejez, invalidez o sobrevivencia según las disposiciones legales de una de las Partes, se presentarán directamente ante la Institución Competente de esa Parte.

5. Las solicitudes se tramitarán mediante los formularios referidos en el Artículo 10, numeral 1 del presente Acuerdo.

Artículo 7
Procesamiento de las solicitudes

1. Adicionalmente a las solicitudes y la documentación referidas en el Artículo anterior, el Organismo de Enlace receptor de las mismas enviará al Organismo de Enlace de la otra Parte un formulario de informe de períodos asegurados cumplidos bajo la legislación de la primera Parte.

2. Recibido el formulario, la Institución Competente determinará el derecho del solicitante, notificará su resolución a éste y enviará una copia al Organismo de Enlace de la otra Parte.

3. La resolución deberá precisar:

- los montos de las prestaciones a otorgarse al interesado, el tipo de prestación concedida, la fecha en que comenzará a abonarse la misma y, en su caso, la de su extinción;
- en caso de rechazo, el tipo de prestación denegada y los motivos de la denegatoria;
- los períodos de seguro reconocidos;
- las vías de derecho.

Artículo 8
Indemnización única

1. Cuando, en aplicación del Artículo 13, numerales 3 y 6 del Convenio, los ciudadanos argentinos o sus sobrevivientes puedan optar entre el pago de la renta o el de una indemnización única, la Caja Suiza de Compensación les comunicará el importe que, llegado el caso, les sería abonado en lugar de la renta, así como la duración total y el detalle de los períodos de seguro tomados en cuenta.

2. El beneficiario deberá efectuar la opción dentro del plazo de 60 días a partir de la recepción de la comunicación de la Caja Suiza de Compensación.

3. Si el beneficiario no eligiere en el plazo prescrito en el numeral 2, la Caja Suiza de Compensación le abonará la indemnización única.

4. El asegurado será informado de este efecto legal en la comunicación mencionada en el numeral 1.

Artículo 9
Pago de las prestaciones

1. Las prestaciones serán pagadas a los beneficiarios por la Institución Competente otorgante, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

2. Para el pago de las prestaciones suizas, la tasa de cambio será determinada por el establecimiento financiero que libremente haya elegido la Institución Competente otorgante.

Título IV
Disposiciones varias

Artículo 10
Formularios e intercambio electrónico de datos

1. Las Autoridades Competentes de las Partes o los Organismos designados por ellas, establecerán de común acuerdo los formularios necesarios para la aplicación del Convenio.

2. A efectos de facilitar la aplicación del Convenio, los Organismos de Enlace podrán convenir medidas relativas al intercambio electrónico de datos.

Artículo 11
Estadísticas

Las Autoridades Competentes o los Organismos de Enlace de ambas Partes se transmitirán entre sí, por cada año calendario a más tardar a fines del primer semestre del año siguiente las estadísticas sobre los pagos a los beneficiarios, de conformidad con el Convenio, así como la cantidad de traslados autorizados. Las estadísticas contendrán, para cada tipo de prestación, el número de beneficiarios y el importe total de las prestaciones otorgadas.

Artículo 12
Obligación de informar

Las Instituciones Competentes comunicarán directamente o por medio de los Organismos de Enlace a la otra Parte cualquier cambio informado por los beneficiarios con respecto a su situación personal o familiar, estado de salud o capacidad de trabajar y generar ingresos que pudiera incidir sobre los derechos u obligaciones conforme a las disposiciones legales mencionadas en el Artículo 2 del Convenio.

Artículo 13
Gastos administrativos

Los gastos administrativos generados por la aplicación del Convenio y del presente Acuerdo Administrativo estarán a cargo de los Organismos responsables de aplicar estas normas.

Artículo 14
Entrada en vigor

El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor simultáneamente con el Convenio y tendrá su misma duración.

Hecho en Buenos Aires, el 27 de mayo de 2024, en dos originales, en los idiomas español y francés, siendo ambos igualmente auténticos.

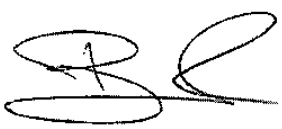
POR

LA REPÚBLICA ARGENTINA



POR

LA CONFEDERACIÓN SUIZA



INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social, al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se aprueban los Convenios de Seguridad Social entre la República Argentina y la Confederación Suiza y Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la Confederación Suiza, celebrados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de mayo de 2024, han tenido en cuenta el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, por lo que aconsejan su sanción.

Juliana Santillán Juárez Brahim.

Sr. Presidente (Menem). – Conforme al artículo 152, se va a votar en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Casas: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Casas. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Díaz: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sra. Díaz. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Osuna: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sra. Osuna. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Pichetto: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Pichetto. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría se dará lectura del resultado.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 230 votos afirmativos. No hay votos negativos ni abstenciones.[1]

Sr. Presidente (Menem). – Queda sancionado definitivamente el proyecto de ley.[2]

Se harán las comunicaciones correspondientes.

1. Véase el Acta de Votación Nominal Nº 7 en el Apéndice. (Pág. 611.)

2. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 273.)

13

CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE SAN MARINO Y EL ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE SAN MARINO

Sr. Presidente (Menem). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se aprueban los convenios de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de San Marino y el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio sobre la Seguridad Social entre la República Argentina y la República de San Marino, celebrados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 25 de agosto de 2023.

(Orden del Día Nº 89)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se aprueban los convenios sobre Seguridad Social entre la República Argentina y la República de San Marino y el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio sobre Seguridad Social entre la República Argentina y la República de San Marino, celebrados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 25 de agosto de 2023; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de junio de 2026.

Juliana Santillán Juárez Brahim. – Pablo Ansaloni. – Santiago Cafiero. – Alejandra Torres. – Sabrina Ajmechet. – Kelly Olmos. – Karina Banfi. – Esteban Paulón. – Claudio Álvarez. – Damián Arabia. – Mónica Becerra. – Mariano Campero. – Florencia Carignano. – María F. De Sensi. – Maira Frias. – José L. Garrido. – Silvana Giudici. – Diógenes I. González. – María L. González Estevarena. – Jairo Guzmán. – Itai Hagman. – Patricia Holzman. – Gladys Humenuk. – María C. Ibañez. – Andrés A. Laumann. – Lilia Lemoine. – Cecilia López Pasquali.*

* Integra dos (2) comisiones.

– Lorena Macyszyn. – Varinia L. Marín. – Julieta Metral Asensio. – Nicolás Mayoraz. – Soledad Molinuevo. – Matías Molle. – Soledad Mondaca. – Hugo A. Moyano. – Sergio O. Palazzo. – Santiago Pauli. – Luis Petri. – Lorena Pokoik. – Agustina L. Propato. – Adrián Ravier. – Gastón Riesco. – Santiago Santurio. – Darío Schneider. – Vanesa R. Siley. – Guillermo Snopek. – Jorge Taiana. – Caren Tepp. – Pablo Todero. – Hernán Urien. – Andrea F. Vera.

Buenos Aires, 14 de mayo de 2026.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébanse el Convenio sobre Seguridad Social entre la República Argentina y la República de San Marino, que consta de veintiocho (28) artículos, y el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio sobre Seguridad Social entre la República Argentina y la República de San Marino, que consta de once (11) artículos, celebrados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –República Argentina– el 25 de agosto de 2023, los que, como anexos en los idiomas español e italiano,* forman parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VICTORIA VILLARRUEL.

Agustín Giustinian.

* El anexo en el idioma italiano podrá consultarse en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en el Trámite Parlamentario Nº 144/56.

CONVENIO
SOBRE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LA REPÚBLICA DE SAN MARINO

La República Argentina y la República de San Marino, en lo sucesivo también denominadas las Partes;

Inspiradas por el propósito de afianzar los estrechos lazos históricos y de amistad que unen a ambos pueblos;

Animadas por el deseo de regular las relaciones entre los dos países en materia de Seguridad Social;

Suscriben el presente Convenio sobre Seguridad Social, en lo sucesivo también denominado Convenio, sometido a los siguientes términos y condiciones:

TÍTULO 1
Disposiciones generales

Artículo 1
Definiciones

1. Las expresiones y términos que se enumeran a continuación tendrán, a efectos de la aplicación del presente Convenio, el siguiente significado:

a. "Argentina" indica la República Argentina.
b. "San Marino" indica la República de San Marino.
c. "Legislación" designa las leyes, decretos, reglamentos y cualquier otra disposición existente o futura relativa a los regímenes de seguridad social indicados en el artículo 2 del presente Convenio.
d. "Territorio" en lo que concierne a la Argentina, el Territorio argentino y en lo que concierne a San Marino, el Territorio de San Marino.

e. "Autoridad Competente" designa a la autoridad máxima gubernamental en materia de Seguridad Social. En lo que concierne a la Argentina, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; y en el caso de San Marino, el Ministerio de Salud y Seguridad Social.
f. "Institución Competente" designa la institución responsable de la aplicación de la Legislación señalada en el artículo 2 del presente Convenio.
g. "Organismo de Enlace" indica las instituciones a cargo de la coordinación e intercambio de información entre las instituciones competentes de las Partes, designadas por las Autoridades Competentes.
h. "trabajador" designa a la persona que en virtud de desempeñar o haber desempeñado una actividad laboral por cuenta ajena o por cuenta propia, está o ha estado sujeta a la legislación en materia de seguridad social de una o ambas Partes.
i. "familiares" y "derechohabientes" designa las personas definidas reconocidas como tales por la legislación aplicable.
j. "Período de seguro" designa todo período de servicios acreditados con aportes y también cada período considerado como equivalente por la Legislación bajo la cual dicho período se cumplió.
k. "residencia" designa el lugar donde reside en forma habitual una persona.
l. "prestación" designa toda prestación monetaria derivada de la aplicación de la Legislación a la que se refiere el artículo 2 del presente Convenio.

2. Cualquier otro término no definido en el presente artículo tendrá el significado atribuido por la legislación aplicable.

Artículo 2
Ámbito de aplicación material

1. El presente Convenio se aplica:

a. En lo que concierne a la Argentina:

A la Legislación relativa a las prestaciones contributivas del Sistema de Seguridad Social en lo que se refiere a los regímenes de vejez, invalidez y muerte gestionados por Instituciones Competentes:

1. Nacionales
2. Provinciales de empleados públicos o profesionales independientes
3. Municipales

b. En lo que concierne a San Marino:

A la Legislación relativa a las siguientes prestaciones de la seguridad social:

1. Antigüedad
2. Vejez
3. Supérstites
4. Invalidez

2. El presente Convenio se aplica también a las normas que en el futuro complementen, modifiquen o sustituyan la Legislación mencionada en el párrafo anterior.

3. Las Autoridades Competentes se notificarán mutuamente cualquier modificación relevante en la legislación mencionada en el presente artículo que pueda afectar a la aplicación del presente Convenio.

4. Las disposiciones del presente Convenio no se aplican a las prestaciones no contributivas.

Artículo 3
Ámbito de aplicación personal

El presente Convenio se aplica a toda persona que esté o haya estado sujeta a la Legislación mencionada en el artículo 2 del presente Convenio, independientemente de su nacionalidad, como también a sus familiares y derechohabientes.

Artículo 4.
Principio de igualdad de trato

Las personas descriptas en el artículo 3 tienen derecho a las prestaciones y están sujetas a las obligaciones establecidas en la Legislación de la Parte en la que desempeñan su actividad, bajo las mismas condiciones que los nacionales de esa Parte, así como sus familiares y derechohabientes, salvo disposición en contrario del presente Convenio.

Artículo 5
Exportación de las prestaciones

1. Salvo disposición en contrario, las prestaciones pagadas por una Parte en virtud del presente Convenio no estarán sujetas a ninguna reducción, modificación, suspensión o cancelación por la sola razón de que la persona resida o se encuentre en el territorio de la otra Parte.

2. Las prestaciones pagadas en virtud del presente Convenio se abonarán a los beneficiarios que residan en el Territorio de un tercer Estado en las mismas condiciones que a los beneficiarios de prestaciones concedidas exclusivamente por una de las Partes que residan en ese tercer Estado.

3. Las mismas condiciones se extienden a las prestaciones concedidas exclusivamente por una de las Partes cuando el beneficiario se halle o resida en el Territorio de la otra Parte.

4. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la República de San Marino reconocerá el derecho al complemento al haber mínimo de la prestación pagada, exclusivamente con la condición de seguir residiendo en su Territorio.

TÍTULO II
Disposiciones relativas a la Legislación aplicable

Artículo 6
Principio General

Las personas a las que se aplica el presente Convenio están sujetas exclusivamente a la Legislación en materia de Seguridad Social de la Parte en cuyo territorio desempeñen su actividad laboral, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 7.

Artículo 7
Traslados

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, se establecen las siguientes normas específicas y excepciones:

a. El trabajador empleado por una empresa con sede en el Territorio de una de

las Partes y que desempeñe funciones profesionales, de investigación científica, técnica, de gestión o actividades similares, que sea trasladado temporalmente en el Territorio de la otra Parte para prestar servicio, permanecerá sujeto a la Legislación de la primera Parte por un período máximo de 24 (veinticuatro) meses, salvo que sea enviado a sustituir a otro trabajador al término de su traslado temporal. Excepcionalmente, este plazo podrá prorrogarse por otros 12 (doce) meses con el consentimiento expreso previo de la Autoridad Competente de la otra Parte.

b. Las mismas normas descritas en el párrafo anterior se aplican a los trabajadores que desempeñen estas actividades por cuenta propia en el Territorio de una de las Partes y que se trasladen para desempeñarlas en el Territorio de la otra Parte.

Artículo 8
Tripulaciones de buques y aeronaves

1. El personal itinerante al servicio de empresas de transporte aéreo o terrestre que desempeñe sus actividades en el Territorio de ambas Partes estará sujeto a la Legislación de la Parte en cuyo Territorio tenga su sede principal la empresa. Sin embargo, si la empresa tuviera una sucursal o una representación permanente en el Territorio de la Parte donde reside el trabajador, este continuará sujeto a la Legislación de esa parte.

2. Los miembros de la tripulación de un buque que enarbola la bandera de una de las Partes estarán sujetos a la Legislación de dicha Parte. Sin embargo, el trabajador que ejerza una actividad dependiente a bordo de un buque que enarbole bandera de una Parte y sea remunerado por esta actividad por una empresa o una persona que tenga su sede o domicilio en la otra Parte, estará sujeto a la Legislación de esta última Parte siempre que resida en ella.

Artículo 9
Empleo gubernamental

1. Sin perjuicio de las disposiciones de este Convenio, continuarán siendo de aplicación las disposiciones relativas a seguridad social previstas por la "Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas" del 18 de abril de 1961 y la "Convención de Viena sobre Relaciones Consulares" del 24 de abril de 1963.

2. Los empleados y funcionarios públicos y el personal asimilado de una de las Partes, que en el ejercicio de sus funciones sean enviados al Territorio de la otra Parte estarán sujetos a la Legislación de la Parte para cuya administración trabajan.

3. Si un nacional de una Parte ha sido contratado por una Misión Diplomática u Oficina Consular de esa Parte o por un funcionario de una Misión Diplomática u Oficina Consular de esa Parte en el Territorio de la otra Parte, seguirá siendo sujeto, en principio, a la Legislación del Estado en el que desempeñe su actividad laboral. No obstante, podrá optar, dentro de los seis primeros meses tras el inicio de la actividad laboral o tras la entrada en vigor del presente Convenio, por la aplicación de la Legislación de la primera Parte, que regula el empleo, como si el nacional trabajará en dicha Parte. La elección debe comunicarse al empleador.

4. Los trabajadores enviados por una de las Partes en misión oficial al territorio de la otra Parte seguirán estando sujetos a la Legislación de la Parte que los envía, salvo que se establezca otra cosa en los acuerdos que las disponen

Artículo 10
Otras excepciones

En interés de determinados trabajadores u actividades laborales, las Partes pueden establecer de común acuerdo otras excepciones o modificar las excepciones previstas en los artículos 6, 7, 8, 9.2, 9.3 y 9.4.

TÍTULO III
Disposiciones relativas a las prestaciones de vejez, invalidez y muerte

Artículo 11
Determinación del derecho y concesión de las prestaciones

El trabajador que haya estado, sucesiva o alternativamente, sujeto a la Legislación de cualquiera de las Partes, tendrá derecho a las Prestaciones reguladas por este Título bajo las siguientes condiciones:

a. La Institución Competente de cada Parte determinará el derecho a la prestación, teniendo en cuenta únicamente los períodos de seguro cumplidos en esa Parte.

b. Si de acuerdo al párrafo a. la persona no tuviera derecho a la prestación, la Institución Competente de cada Parte determinará el derecho a las prestaciones, totalizando con los propios, los períodos de seguro cumplidos bajo la Legislación de la otra Parte, siempre y cuando no se superpongan. Cuando efectuada la totalización se alcance el derecho a la prestación, para el cálculo de la cuantía a pagar, se aplicarán las reglas siguientes:

i. El importe de la prestación a la que tendría derecho el interesado se determinará como si todos los períodos de seguro totalizados se hubieran cumplido bajo su propia Legislación (haber o prestación teórica).
ii. El importe de la prestación se determinará aplicando al haber o prestación teórica la misma proporción que existe entre los períodos de seguro, cumplidos en la Parte a la que pertenece la Institución Competente que calcula la prestación, y el total de los períodos de seguro cumplidos en ambas Partes (haber o prestación proporcional).
iii. Si la Legislación de una de las Partes exige una duración específica de los períodos de seguro para el reconocimiento del derecho a una prestación completa, la Institución Competente de esa Parte, a efectos de la suma, tendrá en cuenta únicamente los períodos de seguro de la otra Parte necesarios para alcanzar el derecho a esa prestación.

c. El derecho a las prestaciones de las personas que, teniendo en cuenta la totalización de períodos de seguro, no cumplan al mismo tiempo las condiciones exigidas por las Legislaciones de ambas Partes, se determinarán según las disposiciones de cada Parte.
Si una persona no tiene derecho a una prestación, teniendo en cuenta los períodos de seguro cumplidos bajo ambas Legislaciones, totalizados con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo, el derecho de dicha persona a la prestación se determinará totalizando dichos períodos con los períodos de seguro cumplidos bajo la Legislación de un tercer Estado conforme a los compromisos internacionales asumidos por cada Parte.

d. Argentina no garantiza a los titulares de prestaciones calculadas según el párrafo b. el haber mínimo establecido por su Legislación para los beneficiarios que hayan completado todos los períodos bajo su Legislación.

e. La República de San Marino garantiza el haber mínimo a los beneficiarios de las prestaciones calculadas según el párrafo b., previa verificación de los requisitos exigidos por la normativa vigente en cada momento.

Artículo 12
Condiciones específicas para el reconocimiento del derecho

1. Si la Legislación de una Parte subordina la concesión de las prestaciones reguladas por el presente título a la condición de que el trabajador haya estado sujeto a la propia Legislación en el momento del hecho causante de la prestación, esta condición se considerará cumplida si, en el momento de producirse dicho hecho, el trabajador se encontrara sujeto a la Legislación de la otra Parte o bien, recibiendo una prestación de igual o distinta naturaleza por esa Parte, pero originada por el propio beneficiario.

2. Las cláusulas de reducción, suspensión o supresión previstas en la legislación de una de las Partes, en caso de que los beneficiarios ejercieran una actividad laboral, serán aplicables aunque desempeñen esa actividad en el territorio de la otra Parte.

3. Las Partes podrán no reconocer prestación alguna cuando el trabajador acredite períodos de seguro inferiores a doce (12) meses en el caso de Argentina o doscientos dieciséis (216) cotizaciones diarias en el caso de San Marino, aunque esos períodos sean computados por la otra Parte a efectos de la totalización y del monto de la prestación a pagar.

Artículo 13
Cálculo del período de seguro en regímenes diferenciales

Si la Legislación de alguna de las Partes condicionara el derecho o la concesión de determinada prestación al cumplimiento de períodos de seguro en una actividad o profesión sometida a un régimen diferencial o especial, los períodos cumplidos bajo la Legislación de la otra Parte al momento de la totalización serán considerados como desempeñados bajo el régimen general.

Artículo 14
Determinación de la invalidez

1. La calificación y determinación del grado de invalidez de un trabajador le corresponde a cada Institución Competente, según su propia Legislación.

2. Para calificar y determinar el estado de invalidez de los trabajadores, la Institución Competente de cada Parte podrá tener en cuenta los dictámenes médicos emitidos por la Institución Competente de la otra Parte que se pondrán

a disposición sin cargo.

3. Los costes de los exámenes médicos y los costes derivados de la calificación y determinación de la invalidez, así como otros gastos relacionados a los exámenes, deberán ser pagados por la Institución Competente que los realice.

4. Los gastos correspondientes a los exámenes médicos que respondan únicamente al interés de una de las Instituciones Competentes serán asumidos en su totalidad por ésta.

TÍTULO IV
Disposiciones varias

Artículo 15
Efecto de la presentación de documentos

1. Las solicitudes, declaraciones, apelaciones y otros documentos que, a efectos de la aplicación de la Legislación de una Parte, deban presentarse en un plazo determinado a las Autoridades o Instituciones Competentes de dicha Parte, se consideran presentados a ésta si se han presentado en el mismo plazo a las Autoridades o Instituciones Competentes de la otra Parte. La fecha de presentación de dichas solicitudes, declaraciones o apelaciones se considerará como la fecha de presentación a la otra Parte.

2. En el momento de la solicitud, el derecho a las Prestaciones se analizará en relación con la Legislación de ambas Partes y, en caso de corresponder, se concederá en relación con ambas Legislaciones, salvo que el interesado haya solicitado expresamente la prestación en relación con una u otra de las Legislaciones aplicables.

Artículo 16
Colaboración administrativa

1. Las Autoridades e Instituciones Competentes de ambas Partes se prestarán asistencia mutua para la aplicación del presente Convenio como si estuvieran aplicando sus propias leyes. Esta colaboración administrativa será gratuita.

2. Las Instituciones Competentes de las Partes podrán comunicarse directamente entre sí y con las personas interesadas o sus representantes, o bien a través de los Organismos de Enlace. También podrán, si fuera necesario, comunicarse a través de los canales diplomáticos y consulares.

Artículo 17
Exenciones en actos y documentos administrativos

1. Toda exención o reducción de impuestos, tasas, tarifas, sellos y derechos judiciales o de registro prevista en la Legislación de una Parte para la expedición de certificados y documentos, se extenderá a los certificados y documentos similares expedidos por la otra Parte a efectos del presente Convenio.

2. Todos los certificados o documentos administrativos emitidos para la aplicación del presente Convenio estarán exentos del requisito de legalización por autoridades diplomáticas o consulares y otras formalidades similares.

3. Las copias de los documentos que las Instituciones Competentes de una Parte han certificado como exactos serán aceptadas como tales por la otra Parte sin necesidad de otra certificación.

Artículo 18
Protección de la información

Toda información y documentación relativa a una persona que se remita de una Parte a otra en virtud del presente Convenio se utilizará exclusivamente para la aplicación del mismo y dicha información estará protegida por el principio de protección de la privacidad y la confidencialidad de los datos personales bajo los términos establecidos por la Legislación nacional correspondiente.

Artículo 19
Modalidad de pago de las prestaciones

Las Instituciones Competentes de las Partes pagarán las prestaciones otorgadas en virtud del presente Convenio en su propia moneda y según la modalidad establecida en su propia Legislación.

Artículo 20
Atribuciones de las Autoridades Competentes

Las Autoridades Competentes de ambas partes podrán:

a. Acordar el procedimiento de implementación del presente Convenio a través de un Acuerdo Administrativo.
b. Designar los respectivos Organismos de Enlace.
c. Establecer un Comité Mixto.
d. Comunicarse las medidas adoptadas internamente para la aplicación del presente Convenio.
e. Prestar sus buenos oficios y la más amplia cooperación técnica y administrativa en la aplicación del presente Convenio.

Artículo 21
Comité Mixto

1. El Comité Mixto estará compuesto por representantes de ambas Partes con el fin de supervisar la aplicación del presente Convenio y de otros instrumentos complementarios y proponer las modificaciones adecuadas que se consideren necesarias para la constante actualización de estos documentos.

2. El citado Comité Mixto se reunirá con la periodicidad definida, alternativamente en la Argentina o en San Marino.

Artículo 22
Resolución de controversias

Las controversias que podrían surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio se resolverán mediante negociaciones directas entre las Autoridades Competentes o en el marco del Comité Mixto. En el caso de que las Autoridades Competentes o el Comité Mixto no logren resolver dichas controversias, las Partes harán todo lo posible para lograrlo mediante negociaciones por vías diplomáticas.

Artículo 23
Lenguas oficiales

1. A efectos de la aplicación del presente Convenio, las Autoridades e Instituciones Competentes de ambas Partes podrán comunicarse directamente en sus lenguas oficiales.

2. Ningún reclamo, solicitud o documento podrá ser rechazado por el hecho de estar redactado en la lengua oficial de la otra Parte.

TÍTULO V
Disposiciones transitorias y finales

Artículo 24
Períodos anteriores a la entrada en vigor del Convenio

Todo período de seguro cumplido de acuerdo con la Legislación de una de las Partes antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, será tomado en consideración para la determinación del derecho a las prestaciones que se reconozcan en virtud del mismo y el monto de dichos beneficios.

Artículo 25
Traslados anteriores a la entrada en vigor del Convenio

En aplicación de los apartados a y b, del artículo 7 del presente Convenio, en el caso de los trabajadores que se encuentren en el Territorio de la otra Parte antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, los períodos de traslado solo darán inicio una vez completado el trámite de solicitud correspondiente.

Artículo 26
Contingencias ocurridas antes de la entrada en vigor del Convenio

La aplicación del presente Convenio da derecho a prestaciones por hechos ocurridos antes de la fecha de su entrada en vigor. No obstante, el pago de dichas prestaciones sólo tendrá los efectos retroactivos previstos en la Legislación de la Parte que las reconozca y no se realizará con respecto a ningún período anterior a la entrada en vigor del Convenio.

Artículo 27
Duración y denuncia

1. Este Convenio tendrá duración indefinida.

2. Las Partes podrán denunciar el presente Convenio. La denuncia surtirá efecto doce (12) meses después de la fecha en que cualquiera de las partes notifique a la otra por vías diplomáticas su intención de denunciarlo.

3. En caso de terminación del presente Convenio las Partes acordarán conjuntamente las disposiciones que garanticen los derechos adquiridos o en curso de adquisición derivados de los períodos de seguros o períodos acreditables cumplidos con anterioridad a la fecha de terminación del Convenio.

Artículo 28
Entrada en vigor

El presente Convenio estará sujeto a ratificación y entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente al de la fecha en que ambas Partes hayan intercambiado sus respectivos instrumentos de ratificación a través de la vía diplomática. El intercambio tendrá lugar una vez firmado el Acuerdo Administrativo por las Autoridades Competentes.

Hecho en Buenos Aires, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en 2 ejemplares originales en los idiomas español e italiano, ambos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR LA REPÚBLICA DE SAN MARINO

ACUERDO ADMINISTRATIVO
PARA LA APLICACIÓN DEL
CONVENIO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA REPÚBLICA DE SAN MARINO

De conformidad con apartado a. del artículo 20 del Convenio sobre Seguridad Social, la República Argentina y la República de San Marino celebran el presente Acuerdo Administrativo, que tiene por objeto la implementación y reglamentación del Convenio sobre Seguridad Social suscripto por la República Argentina y la República de San Marino, el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023):

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1
Definiciones

1. Para la aplicación del presente Acuerdo Administrativo:

a. "Convenio": designa al Convenio sobre Seguridad Social entre la República Argentina y la República de San Marino, firmado en Buenos Aires a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).
b. "Acuerdo": designa al presente Acuerdo Administrativo.

2. Los términos y expresiones definidos en el artículo 1 del Convenio tienen el mismo significado en el presente Acuerdo.

Artículo 2
Instituciones Competentes

Se designan como Instituciones Competentes las siguientes instituciones:

1. Para Argentina las instituciones encargadas de administrar las prestaciones contributivas del sistema de Seguridad Social referidas en el artículo 2 del Convenio.

2. Para San Marino el Istituto per la Sicurezza Sociale (I.S.S.).

Artículo 3 Organismos de Enlace

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado b. del artículo 20, se designan como Organismos de Enlace:

a. Para Argentina: la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
b. Para San Marino el Istituto per la Sicurezza Sociale (I.S.S.).

2. Las Autoridades Competentes de cada una de las Partes se notificarán cualquier cambio en la designación de los Organismos de Enlace.

3. Los Organismos de Enlace podrán comunicarse directamente entre sí y con los interesados o sus representantes.

4. Los Organismos de Enlace establecerán de común acuerdo los procedimientos, formularios y certificados necesarios para la aplicación del Convenio y del presente Acuerdo. Los formularios serán diseñados en forma bilingüe.

TITULO II
DISPOSICIONES SOBRE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 4
Traslados temporales: solicitud y certificado de legislación aplicable

1. En los casos a los que se refiere el artículo 7 del Convenio, el Organismo de Enlace de la Parte cuya Legislación siga siendo aplicable expedirá, a petición del empleador o del trabajador por cuenta propia, un certificado de Legislación aplicable acreditando que el trabajador continúa sujeto a la Legislación de esta Parte y hasta qué fecha, como si estuviera aún trabajando en esa Parte, siempre que el período de traslado no exceda de veinticuatro meses.

2. La solicitud deberá ser formulada como mínimo treinta (30) días corridos antes del traslado del interesado. Dicho certificado constituirá la prueba de que no son de aplicación al mencionado trabajador las disposiciones sobre Seguridad Social de la otra Parte.

3. El período de traslado temporal podrá fraccionarse en períodos no inferiores a 30 (treinta) días. Se emitirá un certificado específico para cada período solicitado.

4. El certificado de legislación aplicable se expedirá:

a. En Argentina, por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
b. En San Marino, por el Istituto per la Sicurezza Sociale (I.S.S.).

5. El certificado de Legislación aplicable será expedido en un formulario, acordado en virtud de lo dispuesto en el apartado 4. del artículo 3 de este Acuerdo, en el que se indicará claramente el período de traslado, prórroga u opción. Un ejemplar del certificado señalado será entregado al trabajador, quién deberá conservarlo con el objeto de acreditar su situación previsional en el país de acogida. Un segundo ejemplar será conservado por el Organismo de Enlace emisor y un tercer ejemplar será remitido al Organismo de Enlace de la otra Parte. En el caso de corresponder, se remitirá un cuarto ejemplar al empleador en el país emisor y un quinto ejemplar al empleador en el país receptor.

6. En el supuesto del apartado 3. del artículo 9, el trabajador que ejerza el derecho de opción lo pondrá en conocimiento del Organismo de Enlace de la Parte por cuya Legislación ha optado, a través de su empleador y ése Organismo de Enlace lo comunicará inmediatamente al Organismo de Enlace de la otra Parte.

Artículo 5
Solicitudes de prórroga

1. La solicitud de prórroga prevista en el apartado a. del artículo 7 del Convenio deberá formularse por el empleador o trabajador por cuenta propia como mínimo treinta (30) días corridos antes de que finalice el período de traslado inicial al que se hace referencia en el citado artículo, en un formulario diseñado a tal fin.

2. La solicitud irá dirigida al Organismo de Enlace de la Parte en cuyo Territorio está asegurado el trabajador, el cual expedirá un certificado por el período ampliado.

3. Un ejemplar de certificado de prórroga se expedirá y anexará a cada ejemplar del certificado de Legislación aplicable que se haya expedido originalmente.

TÍTULO III DISPOSICIONES SOBRE LAS PRESTACIONES

Artículo 6
Tramitación de las solicitudes de prestación

1. Para el trámite de las solicitudes de prestación objeto del Convenio, se utilizarán los formularios aprobados conforme a lo indicado en el apartado 4. del artículo 3 del presente Acuerdo y se gestionarán ante los Organismos de Enlace o las Instituciones Competentes de cada Parte. Los formularios deberán ser remitidos al Organismo de Enlace de la otra Parte, adjuntando además la documentación probatoria que pudiera ser necesaria para la tramitación de la prestación. La fecha de presentación de la solicitud ante la Institución Competente u Organismo de Enlace se considerará como fecha de presentación de la solicitud ante la Institución Competente u Organismo de Enlace de la otra Parte.

2. El solicitante podrá presentar la solicitud ante los Organismos de Enlace de cualquiera de las Partes, aun cuando tuviera períodos de seguro registrados sólo en una de ellas.

3. El Organismo de Enlace enviará sin demora la solicitud al Organismo de Enlace de la otra Parte, indicando en el formulario correspondiente, los períodos de seguro cumplidos conforme a su propia Legislación o que el solicitante no posee períodos de seguro cumplidos.

4. Cuando se trate de solicitudes de prestación por invalidez se deberá remitir el formulario de solicitud junto con un formulario de informe médico previamente acordado a tal efecto, que deberá ser emitido por la entidad autorizada por la Legislación de cada Parte.

5. Los datos personales incluidos en el formulario de solicitud serán debidamente verificados y certificados por la Institución Competente o el Organismo de Enlace, que confirmará que los documentos originales contengan esos datos. La transmisión de los formularios con los datos

autenticados será prueba suficiente para demostrar la autenticidad de la información, no siendo necesario el envío de más documentos. No obstante, si existieran dudas sobre los datos personales incluidos, copia de los documentos podrán ser requeridas.

Artículo 7
Notificación de las resoluciones

1. Cada Institución Competente determinará el derecho y comunicará a los interesados y a la Institución Competente de la otra Parte las resoluciones adoptadas conforme su Legislación, a través del Organismo de Enlace.

2. La resolución deberá precisar:

- en caso confirmatorio de derecho, el tipo de prestación concedida, el monto de la misma, la fecha en que comenzará a abonarse y, en su caso, la de su extinción;
- en caso de rechazo, el tipo de prestación denegada y los motivos de la denegatoria;
- los períodos de seguro reconocidos;
- las vías de derecho;
- los términos y procedimientos para la presentación de eventual recurso administrativo.

TÍTULO IV DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 8
Cooperación Administrativa

1. La Institución Competente de una Parte podrá solicitar directamente o por medio de los Organismos de Enlace a las Instituciones Competentes de la otra Parte, información y/o documentación relativa a la situación personal o familiar, estado de salud o capacidad de trabajar y generar ingresos de los beneficiarios de prestaciones otorgadas en virtud de su Legislación que pudiera incidir sobre los derechos u obligaciones con arreglo a la Legislación mencionada en el artículo 2 del Convenio.

2. Para la aplicación del Convenio y del presente Acuerdo, los Organismos de Enlace de ambas Partes prestarán sus buenos oficios y colaboración técnica y administrativa recíproca como si se tratara de la aplicación de su propia

Legislación.

3. Los Organismos de Enlace podrán acordar medios electrónicos para el intercambio de datos. Los documentos intercambiados a través de dichos medios electrónicos tendrán validez legal para ambas Partes.

Artículo 9
Estadísticas

Los Organismos de Enlace de ambas Partes intercambiarán los datos estadísticos disponibles relativos a los pagos de prestaciones efectuados a los beneficiarios anualmente en virtud del Convenio. Dichos datos contendrán el número de beneficiarios, su identificación y el importe total de las prestaciones otorgadas.

Artículo 10
Pago de Prestaciones

1. El pago de las prestaciones se efectuará según el artículo 19 del Convenio. El mismo se efectuará sin deducciones por gastos administrativos. No obstante, los gastos bancarios estarán a cargo del beneficiario.

2. Las Instituciones Competentes podrán acordar otra modalidad de pago de las prestaciones.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11
Entrada en vigor

El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor en la misma fecha del Convenio y tendrá igual duración que éste.

Hecho en Buenos Aires, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en 2 ejemplares originales en los idiomas español e italiano, ambos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR LA REPÚBLICA DE SAN MARINO

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social, al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se aprueban los Convenios sobre Seguridad Social entre la República Argentina y la República de San Marino y el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio sobre Seguridad Social entre la República Argentina y la República de San Marino, celebrados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 25 de agosto de 2023, han tenido en cuenta el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, por lo que aconsejan su sanción.

Juliana Santillán Juárez Brahim.

Sr. Presidente (Menem). – A continuación, conforme al artículo 152, se va a votar en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

Sr. Presidente (Menem). – Por Secretaría se dará lectura del resultado.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 231 votos afirmativos. No hay votos negativos ni abstenciones.[1]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativo.

Queda sancionado definitivamente el proyecto de ley.[2]

Se harán las comunicaciones correspondientes.

A continuación, les voy a indicar cómo vamos a continuar con la sesión, así ordenan sus bloques. Vamos a dar la palabra para exponer tres cuestiones de privilegio y un homenaje. Después, continuaremos con el tratamiento del proyecto que se refiere a los *holdouts*.

14

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Menem). – Para una cuestión de privilegio, tal cual lo expresado, tiene la palabra la señora diputada Del Plá, por Buenos Aires.

Sra. Del Plá. – Señor presidente: esta cuestión de privilegio es contra el presidente Javier Milei, su jefe de Gabinete, Manuel Adorni, y los funcionarios del Poder Ejecutivo que, mientras acá siguen de fiesta protegiéndose frente a la evidente corrupción y la decisión de beneficiar a un puñado de monopolios –como se verá hoy con el tratamiento de los proyectos de ley por los cuales vinieron a dar quórum–, mantienen en funciones a quien se supone administra el presupuesto nacional, pero que está claramente cuestionado en el ejercicio de esa función.

Mientras tanto, lo que le está pasando a la mayoría de la población –por ejemplo, a nuestros adultos mayores– es que no los están atendiendo en el PAMI. Hace días que están suspendidas las principales prestaciones porque no hay a dónde dirigirse. Como el PAMI no está pagando, pese a contar con un presupuesto multimillonario, ni a los médicos de cabecera ni a los demás prestadores, se ha suspendido la enorme mayoría de las prestaciones.

Por lo tanto, tenemos una situación gravísima y desesperante, porque mientras los funcionarios del PAMI pagan sobreprecios por pañales y medicamentos, los trabajadores del organismo se desesperan por encontrar la forma de garantizar que algún adulto mayor pueda acceder a las prestaciones.

Reitero: la situación es gravísima. Hay estadísticas que demuestran que, en estos dos años del gobierno de Milei, han fallecido más jubilados que durante la propia pandemia. Esto es muy grave.

¿Por qué está ocurriendo esto? Porque cuando no se accede a las prestaciones, cuando hay que elegir qué medicamento tomar y cuál no, cuando hay que decidir si se toma la dosis prescripta o se compra un medicamento más barato, se está generando un daño brutal a la salud.

¿Cuál es el contraste? Adorni, que sigue siendo salvado, como ocurrió una vez más hace apenas unos minutos en esta Cámara. Mientras tanto, los bloques que cacarean republicanismo no pueden justificar por qué siguen permitiendo que el gobierno blinde a este funcionario y a tantos otros corruptos. Está claro; son todos parte del mismo régimen político.

1. Véase el Acta de la Votación Nominal Nº 8 en el Apéndice. (Pág. 622.)

2. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 273.)

Otro contraste brutal con Adorni: la situación del ferrocarril. Los delegados de la Unión Ferroviaria de Haedo, un sindicato combativo que pertenece al Plenario del Sindicalismo Combativo –al cual tantas otras agrupaciones pertenecemos– están denunciando el deterioro de todo el equipamiento, de las vías y del material rodante, generando complicaciones que pueden provocar una situación gravísima para los usuarios y para los trabajadores en cualquier momento.

Ese es otro contraste: se vacía y se ajusta sobre aquellos rubros que la población tiene que utilizar, y se otorgan enormes beneficios –como los que se van a votar hoy– para los fondos buitre, o el súper RIGI para las empresas amigas del poder. Estas no son solo amigas del poder nacional de Milei, sino también de los gobernadores. Es por eso que permiten que se sienten sus diputados; cotizan, por supuesto, su quórum, pero lo permiten porque también van a recibir parte de estos negociados.

Entonces, tenemos el último contraste: mientras a Adorni aún no se lo ha indagado y lo blindan en su función, sí se lleva a indagatoria a los trabajadores de FATE, que están defendiendo sus puestos de trabajo. Para ellos sí hay citación a indagatoria, porque son trabajadores. Pero para Adorni, no; que siga de fiesta.

También se ha citado a indagatoria en estas últimas dos semanas a trabajadoras, a vecinas del Bajo Flores y de otros barrios, compañeras del Polo Obrero, cuyo delito es defender su derecho a cocinar para aquellos que no tienen acceso a un plato de comida. ¡Esto es brutal!

A ellas también las citan a indagatoria por acusaciones ridículas. Son personas que están cocinando en un comedor popular y las acusan de lavado de dinero, mientras a Adorni lo blindan. Y no solo a Adorni, sino también al propio Milei y sus estafas, y a todos los que están con los dedos marcados por las corrupciones en las que están participando.

Alguno podrá decir que esto sucede en todos los gobiernos. Por supuesto, ayer lo dijo bien mi compañero Néstor Pitrola: un corrupto no tapa al otro. Pero acá hay que tener claridad. Este es un régimen que, además, tiene una Justicia claramente de clase: a Adorni, blindaje; a los trabajadores que defienden sus derechos y que se organizan, les caen con la justicia penal y las persecuciones.

Repudiamos brutalmente esto y vamos a seguir apoyando cada acción para denunciar a este gobierno de corruptos que se tiene que ir, y para defender a cada trabajador y trabajadora que lucha por la defensa de sus derechos.

Sr. Presidente (Menem). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su consideración.

15

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Menem). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada Selva, por Buenos Aires.

Sra. Selva. – Señor presidente: la cuestión de privilegio que planteo es contra el todavía jefe de Gabinete de Ministros, Manuel Adorni, y contra todo el republicanismo intermitente de esta Cámara de Diputados que en el día de ayer no vino a dar quórum para avanzar en la interpelación y moción de censura de este funcionario corrupto y mentiroso, al que siguen encubriendo y defendiendo, al igual que Javier Milei y Karina Milei.

A algunos no nos sorprende la ausencia de diputados y diputadas en el día de ayer. Esos son los mismos que hace unos meses se rasgaban las vestiduras gritando "ficha limpia", pero a los dos segundos estaban haciendo todo para obstruir la conformación de la Comisión Investigadora sobre la Estafa $LIBRA que promovió el presidente Milei.

Son los mismos que se callaron la boca cuando decidimos avanzar en la interpelación de Karina Milei a raíz de los audios de Diego Spagnuolo, que evidenciaban que ella se quedaba con la plata de los medicamentos de las personas con discapacidad.

Son los mismos que fingen demencia cuando desde este lado exigimos que venga a dar explicaciones el ministro de Economía quien, mientras jugaba la Selección de fútbol el otro día, volvió a endeudar a la Argentina por 5.000 millones de dólares. "Paladines de la moral y de la República", esos son.

Adorni les faltó el respeto a todos los argentinos y las argentinas. Sin embargo, hay algunos que se creen lo suficientemente vivos para excusarse con la ciudadanía a la que Adorni le faltó el respeto a través de un comunicado en la red social X.

Pero, ¿saben qué? La gente no es estúpida. A nadie le cierra el cuento, ni el de Adorni ni el de ustedes. Adorni, desde un pedestal, se les rió en la cara a los argentinos y a las argentinas de una manera grotesca y bizarra: vuelos en avión privado, propiedades sin declarar, herencias que no pudo comprobar, hoteles de lujo, vacaciones y gastos con la tarjeta de crédito que tampoco puede justificar, la cascada, los 245.000 dólares en efectivo para la refacción de la casa en el country que se había olvidado declarar, el *flipper* de 8.000 dólares, las sábanas de 8.000.000 de pesos que le hizo facturar a la secretaria, la casa de la madre en un country a nombre del tío; la custodia inusitada tanto de Adorni como de su esposa; los contratos de la esposa, Bettina Angeletti, con el Estado nacional, uno de ellos, con National Shipping, transportista de YPF, mientras Adorni era director de YPF.

También los contratos con la TV Pública a su amigo, el que dijo en televisión que los viajes privados los había pagado con plata del Estado; el préstamo en dólares de las jubiladas; los 200.000 dólares en efectivo que se encontró –parece– en una caja de zapatos en la casa hipotecada del padre, los que después, como por arte de magia, se convirtieron en 800.000 dólares en criptomonedas.

Criptomonedas, Adorni, caso $LIBRA.

Adorni estuvo el día en que Milei promocionaba $LIBRA desde la Quinta de Olivos con Karina Milei y con Javier Milei. Adorni participó de los eventos previos a $LIBRA.

¿Y saben qué? Les tiro un dato: casualmente, cuando el fiscal Taiano en la causa $LIBRA decide suspender la trazabilidad de las transacciones por falta de recursos, a las dos semanitas salió Adorni con el cuentito de las criptomonedas. Cuestión a analizar también.

Tampoco debemos olvidar su adhesión al Régimen de Inocencia Fiscal. Ahí sí estuvieron los que no se sentaron ayer a dar quórum, votando a la madrugada, sin debate y a mano alzada, un régimen para el blanqueo de plata a medida de los funcionarios del gobierno de Milei. Entre ellos, ¿quiénes? Adorni, su esposa, Sturzenegger, Espert.

Por cierto, no nos olvidemos de Espert, también vinculado al caso $LIBRA, quien tuvo que bajarse de su candidatura porque ahora va a ser indagado por lavado de activos.

Señor presidente: Adorni mintió. Les mintió a los diputados, le mintió a la gente.

¿Saben por qué queremos avanzar sí o sí en la moción de censura porque el presidente no le pide la renuncia? Porque existe un mandato constitucional que obliga al Congreso, cuando tiene frente a sí a un jefe de Gabinete corrupto y mentiroso, a avanzar en la interpelación y moción de censura.

Además, no queremos que el tema Adorni siga en la agenda pública, por los siguientes motivos: mientras seguimos hablando de Adorni, no hablamos de las más de 20.000 pymes que cerraron en la Argentina desde que gobierna Milei y que no van a tener los beneficios fiscales que hoy les van a votar, seguramente también a mano alzada, a las grandes empresas con el Súper RIGI.

Mientras hablamos de Adorni, no hablamos de los 300.000 puestos de trabajo en el empleo formal que se perdieron ni de los 600.000 que pasaron al empleo informal.

Mientras hablamos de Adorni, no hablamos de las familias que están sobreendeudadas en la Argentina y que están yendo al supermercado a comprar comida con la tarjeta de crédito.

Mientras hablamos de Adorni, no hablamos, por ejemplo, de la entrega de nuestra soberanía, de nuestras tierras ni de la hidrovía recientemente adjudicada a los amigos de Santiago Caputo.

Además, mientras hablamos de Adorni dejamos de hablar por un rato de que Milei sigue incumpliendo con la Ley de Financiamiento Universitario y la Ley de Emergencia en Discapacidad.

Pero, ¿saben qué? Ni el gobierno ni ustedes lo van a poder seguir sosteniendo por mucho tiempo, porque rompieron la confianza de la gente que depositó en ustedes el cambio, y ustedes lo vaciaron de contenido.

Ustedes dijeron que el cambio era ir contra la casta, pero no hay casta más rancia y antipueblo que seguir encubriendo a un funcionario tan corrupto y mentiroso como Adorni.

Nosotros vamos a seguir, señor presidente...

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada, vaya concluyendo.

Sra. Selva. – Señor presidente: nosotros vamos a seguir pidiendo la remoción y la moción de censura del jefe del Gabinete de Ministros.

Termino con una frase: se puede mentir a pocos mucho tiempo, se puede mentir a mucho poco tiempo, pero no se puede mentir a todos todo el tiempo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su consideración.

16
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Menem). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado Diógenes González, por Corrientes.

Sr. González (D. I.). – Señor presidente: quiero plantear una cuestión de privilegio contra el Ministerio de Justicia.

La ley 27.150 que aplica el sistema acusatorio en la Argentina se aprobó en el año 2019. Dicho sistema empezó a regir en el mes de junio en las provincias de Salta y Jujuy, y las estadísticas son muy buenas porque la resolución de casos del sistema acusatorio llega al 82 por ciento en las provincias donde rige ese sistema del Código Procesal Federal, contra un 43 por ciento del sistema mixto, en el cual los jueces tienen mayores atribuciones y pueden cajonear los expedientes.

El tiempo promedio que tienen las causas en el sistema acusatorio que se aplica en Salta y Jujuy es de diez meses hasta la resolución de sentencia, contra 3 o 4 años del sistema mixto que rige en otros lugares.

Pasaron los cuatro años del mandato del presidente Alberto Fernández y el sistema acusatorio no avanzó en ningún distrito, es decir, cero avance del sistema acusatorio que les da poder a los fiscales y fortalece la independencia del Poder Judicial.

A partir del año 2024, con el decreto de necesidad y urgencia número 188, empezó a aplicarse en distintos distritos como Rosario, Chaco, Santa Fe, Mendoza y San Juan, pero no se aplica todavía en la Capital Federal.

Hemos presentado un proyecto de resolución pidiendo que se modifique la fecha que está prevista para la Capital Federal, donde están todas las causas de corrupción. Está previsto que empiece en el mes de febrero y estamos planteando que comience en el mes de octubre, porque acá está el meollo de la cuestión, es decir, la aplicación del sistema acusatorio en la Capital Federal.

Hemos dicho que nos molesta el escándalo de los *pendrives*. Hemos tomado una posición y dijimos que los ministros son fusibles y que se deben dar explicaciones en la Justicia, pero en la sesión de ayer no se habló del escándalo del "videíto" de hace tres años con los dólares termosellados. Esa causa tiene tres años y tampoco avanza.

Los diputados no hablan –porque no les conviene– y ven la paja en el ojo ajeno y no la viga en el propio. Hay que aplicar el sistema acusatorio en la Capital Federal para terminar con la impunidad. Más poder a los fiscales, menos cajoneo y más justicia. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su posterior consideración.

17
HOMENAJES
I
A la memoria de Taty Almeida

Sr. Presidente (Menem). – Para un homenaje, tiene la palabra el señor diputado Pietragalla Corti, por Buenos Aires.

Sr. Pietragalla Corti. – Señor presidente: esta última semana como sociedad y como país hemos perdido a una mujer que se transformó en un símbolo para quienes venimos militando en la política de memoria, verdad y justicia, es decir, la política de derechos humanos.

Taty Almeida, cuyo nombre es Lidia Stella Mercedes Miy Uranga, fue –y es– una Madre de Plaza de Mayo Línea Fundadora, que des-

pués de 50 años de lucha soñaba con poder recuperar los restos de su hijo Alejandro.

Taty fue una mujer que atravesó el dolor de la pérdida que tiene una madre cuando le arrebatan un hijo, que es uno de los más grandes que puede tener un ser humano, pero más grande es el dolor cuando el Estado es el que lleva adelante ese delito, el que arrastra a ese hijo a un centro clandestino de detención, que lo tortura y lo desaparece, y después a las Madres y a las Abuelas las deshumanizó, las trató de locas, las persiguió y luego muchas de ellas fueron secuestradas, torturadas y desaparecidas.

Taty vino de una familia militar castrense y como decía ella –y como le decía Alejandro– era una "gorilita". Cuando secuestraron a Alejandro, durante los primeros años intentó tener algún tipo de respuesta en su círculo, pero se encontró con mucho silencio. Ella dice que a partir de ahí rompió esas relaciones familiares y encontró una nueva familia en la Plaza de Mayo, a partir de abrazarse con otras madres y otras abuelas.

Quiero destacar algo en las Madres y las Abuelas de Plaza de Mayo, porque no son miles, pero sí son miles los detenidos desaparecidos. Este es el punto que quiero destacar. Muchos de nosotros, que fuimos secuestrados por esa dictadura militar, también tuvimos abuelas, pero no todas las abuelas de los detenidos desaparecidos, de los nietos, o las madres de los detenidos desaparecidos transformaron ese dolor en lucha. Esto hace más destacable aun el rol que tomaron estas mujeres en la centralidad del reclamo de Memoria, Verdad y Justicia.

Taty era una mujer que, por sobre todas las cosas, luchaba y militaba día y noche. Por eso su velatorio fue tan masivo. Siempre luchaba con la alegría máxima de ver un montón de pibes y pibas militando por la política de derechos humanos, pero también participando políticamente. Siempre decía que este era el mejor homenaje que se le podía hacer a Alejandro, su hijo.

Buscando recuerdos de Alejandro, Taty encontró un libro de anotaciones con poemas de Alejandro, y ella siempre recordaba uno que le fue dedicado. Voy a leer este poema que le escribió Alejandro a su mamá antes de desaparecer: "Si la muerte me sorprende lejos de tu vientre, porque para vos los tres seguimos en él; si me sorprende lejos de tus caricias, que tanto me hacen falta; si la muerte me abrazara fuerte como recompensa por haber querido la libertad, y tus brazos, entonces, solo envuelven recuerdos, llantos y consejos que no quise seguir, quisiera decirte, mamá, que parte de lo que fui lo vas a encontrar en mis compañeros; la cita de control, la última, se la llevaron ellos. Los caídos, nuestros caídos, mi control, nuestro control, está en el cielo y nos está esperando. Si la muerte me sorprende de esta forma tan amarga, pero honesta, si no me da tiempo a un último grito desesperado y sincero, dejaré el aliento, el último aliento, para decir 'te quiero'".

Los actos del 24 de marzo Taty los terminaba siempre con un grito, con su voz, con una fuerza terrible, diciendo: "30.000 compañeros detenidos desaparecidos".

Varios señores diputados. – ¡Presentes!

Sr. Pietragalla Corti. – ¡30.000 compañeros detenidos desaparecidos!

Varios señores diputados. – ¡Presentes!

Sr. Pietragalla Corti. – ¡30.000 compañeros detenidos desaparecidos!

Varios señores diputados. – ¡Presentes!

Sr. Pietragalla Corti. – ¡No nos han vencido! ¡Gracias, Taty! *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Con las palabras vertidas por el diputado Pietragalla Corti, queda rendido el homenaje a la memoria de Taty Almeida.

II

A la memoria de Maximiliano Kosteki y Darío Santillán

Sr. Presidente (Menem). – A continuación, para otro homenaje, tiene la palabra el señor diputado Del Caño, que va a compartir el tiempo con el diputado Pitrola.

Sr. Del Caño. – Señor presidente: en primer lugar, desde nuestro bloque adherimos al homenaje del diputado Horacio Pietragalla en memoria a Taty Almeida, al que nos sumamos.

Quiero manifestar que estuvimos el día sábado en su despedida. La verdad es que Taty y las Madres son un gran ejemplo en esta lucha por Memoria, Verdad y Justicia. Asimismo, fue muy emotivo el poema que leyó el diputado

preopinante, escrito por Alejandro Almeida, hijo de Taty.

Nosotros queríamos hacer un homenaje hoy a 48 horas de que se cumplan 24 años de la masacre de Puente Pueyrredón, en Avellaneda, donde fueron asesinados Maximiliano Kosteki y Darío Santillán. En aquel 2002, bajo el gobierno de Duhalde, fueron asesinados por la policía, en una verdadera emboscada, una masacre planificada que contó, por supuesto, con la participación no solo de la presidencia de Duhalde, sino también del gobernador Solá y de Aníbal Fernández, quienes azuzaron permanentemente y demonizaron a quienes se movilizaban y manifestaban. Así prepararon esa masacre que quedó graficada en las imágenes, donde se ve a Fanchiotti y a Acosta asesinando a Maxi, y a Darío tratando de socorrerlo y siendo fusilado también allí en la estación.

Me acuerdo patente de esas imágenes. Ellos tenían la misma edad que yo en aquel momento, apenas 21 o 22 años; formaban parte de una generación que en ese 2001, en esa enorme rebelión popular, expresó junto a millones de laburantes y jóvenes la bronca contra toda una política que tiene mucho que ver con lo que hoy se está discutiendo en este recinto.

Fíjese en lo siguiente: se les va a pagar a los fondos buitre, a los que no entraron en los canjes de la deuda de aquellos años. Se ha gobernado para esos fondos especulativos, para esos buitres, asesinando a nuestra juventud y a los laburantes, y empobreciéndolos cada vez más con el aumento de esta deuda.

Por eso, presidente, es tan importante este homenaje. También, obviamente, no puedo dejar de decir que es para su familia: para Alberto Santillán y para todos sus allegados, que hace 24 años no bajan las banderas y siguen luchando por el castigo a los responsables políticos de esa masacre.

Y destaco que Alberto continúa esa lucha; me lo encontré hace pocos días en una conferencia de prensa que se realizó en el SERPAJ, exigiendo la libertad de Milton Tolomeo y Eneas Gallo, dos laburantes que están detenidos hace meses por movilizarse contra la reforma laboral esclavista. Hace meses que están detenidos mientras se les garantiza la impunidad a los Adorni.

Es decir, mientras acá se van a votar los beneficios para la entrega de nuestros bienes comunes naturales a los grandes millonarios del mundo, tenemos detenidos a aquellos que formaron parte de las movilizaciones para repudiar esta reforma esclavista que ya tiene sus primeros resultados: el aumento del trabajo no registrado, despidos, mayor precarización y baja de salarios. Por eso exigimos también la libertad para Milton y Eneas.

Para finalizar, quiero decir que esa valentía y esa lucha de Darío, de Maxi y de su familia están presentes hoy en cada una de las peleas a nivel internacional contra el genocidio en Palestina; están presentes en la lucha de las trabajadoras y los trabajadores campesinos y los pueblos originarios de Bolivia; y están presentes en cada una de las batallas que damos contra este gobierno entreguista, hambreador y represor de Javier Milei. Ellos están presentes en cada una de esas peleas.

Por eso queríamos rendirles este homenaje hoy a ellos y a su familia, que sigue luchando contra la impunidad y por el castigo a los responsables políticos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Les recuerdo a los demás diputados que este es el último homenaje de esta tanda; después pasaremos al tratamiento del proyecto de *holdouts*, así que estén atentos.

Tiene la palabra el señor diputado Pitrola, por Buenos Aires.

Sr. Pitrola. – Señor presidente: efectivamente, en 48 horas, el 26 de junio, se va a cumplir el 24º aniversario de la masacre de Puente Pueyrredón: 33 heridos de bala, los crímenes de Kosteki y Santillán, y una causa montada contra quienes estuvimos en la primera fila de esa lucha, algunos de nosotros recibiendo balas de plomo, y otros recibiendo balas de goma, gases, etcétera.

Fue una operación conjunta de las fuerzas de seguridad: Prefectura Naval, Policía Federal, Gendarmería Nacional y la Policía Bonaerense, de donde salieron Fanchiotti y Acosta, los asesinos de Kosteki y Santillán.

Fue una operación masacre planificada desde el poder para dar un giro represivo y ahogar en sangre los ecos de la rebelión popular de 2001. El sujeto político de ese eco era, y es

en gran medida hoy, el movimiento piquetero; aquellos que se organizaron a partir de los años 1996 y 1997 en Cutral Có, Tartagal y General Mosconi, dando origen a un movimiento de carácter internacional que es la organización de los desocupados.

Esto ha sido un gran hecho político. Montaron una causa por atentado contra la democracia que después archivaron; la armaron con elementos de los agentes de inteligencia en una asamblea que realizamos los compañeros en el Estadio Gatica, donde ahora se velaron los restos del Indio Solari. Toda esa historia está metida en los sucesos del Puente Pueyrredón.

Al otro día nos movilizamos con la sangre caliente de Darío y de Maxi, y no voy a olvidar a aquellos que, asumiéndose del campo popular, manifestaron: "No salimos a la calle a apoyar a una organización ni a una manifestación que no controlamos".

Fue la lucha del pueblo que acompañó a los piqueteros contra la masacre del Puente Pueyrredón y contra el asesinato de Darío y Maxi la que terminó poniendo en fuga al gobierno de Duhalde. Este hecho adelantó las elecciones y él dijo: "No puedo seguir gobernando". Así llegamos a las elecciones de 2003.

Es una enorme historia que siguió con los acampes del 7 de agosto en la Plaza de Mayo y que continúa hoy con la lucha de quienes están poniendo en pie comedores populares y defendiendo lo que queda de los planes sociales, de los cuales este régimen de hambre criminal –que ataca a los pobres que se organizan– ya ha dado 950.000 planes de baja.

Esta historia también sigue en la lucha contra la criminalización, ya que dieciocho dirigentes, incluido Eduardo Belliboni, han sido elevados a juicio. ¿Por qué? Porque movilizamos el 20 de diciembre, a solo diez días de que asumiera este régimen antiobrero y represivo del protocolo de Bullrich.

Como los hemos desafiado en las calles con todas las luchas populares, han enviado al banquillo de los acusados a quienes luchan y han luchado estos 24 años contra el hambre en la Argentina.

Por eso, ayer y hoy –como bien lo ha hecho Romina Del Plá–, denunciamos que Adorni no afronta ninguna indagatoria y que, sin embargo, están indagando a madres que han puesto en pie comedores populares para mitigar el hambre en la Argentina. También han sido indagados veinticuatro obreros de FATE solo por defender sus puestos de trabajo. Esa es la justicia que tenemos: ¡la justicia del hambre, la justicia de clase y la justicia de impunidad para los que le roban al país y al pueblo trabajador argentino! Entonces, nuestro homenaje es la lucha de hoy.

Respecto de los sucesos del Puente Pueyrredón, nuestro homenaje es la continuidad de la denuncia de quienes en aquel momento montaron esta masacre y, en buena medida, siguen controlando hoy los resortes del poder. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Con las palabras vertidas por los señores diputados Pitrola y Del Caño, queda rendido el homenaje a la memoria de Maximiliano Kosteki y Darío Santillán.

Ha finalizado esta primera tanda de cuestiones de privilegio y de homenajes, tal cual lo pactamos en la Comisión de Labor Parlamentaria.

18

ACUERDOS DE CONCILIACIÓN CELEBRADOS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y BAINBRIDGE LIMITED, Y ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GRUPO ACREEDOR ENCABEZADO POR ATTESTOR VALUE MASTER FUND

Sr. Presidente (Menem). – Corresponde poner en consideración el dictamen de las comisiones de Presupuesto de Hacienda y de Justicia recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, mediante el cual se aprueban los acuerdos de conciliación celebrados entre la República Argentina y Bainbridge Limited, y entre la República Argentina y el grupo acreedor encabezado por Attestor Value Master Fund, contenido en el expediente 20-S.-2026, Orden del Día Nº 148.

(Orden del Día Nº 148)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Justicia han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, mediante el cual se

aprueban los acuerdos de conciliación celebrados entre la República Argentina y Bainbridge Ltd. y entre la República Argentina y el grupo de acreedores encabezado por Attestor Value Master Fund; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las Comisiones, 17 de junio de 2026.

Bertie Benegas Lynch. – Álvaro Martínez. – Daiana Fernández Molero.* – Patricia Vásquez. – Julio Moreno Ovalle. – Alfredo Gonzales. – Lisandro Almirón. – Mónica Becerra. – Alejandro Carrancio. – Giselle Castelnuovo. – Facundo Correa Llano. – Fernando de Andreis. – Nicolás Emma. – Eduardo Falcone. – Alejandro Fargosi. – Elia M. Fernández. – Alida Ferreyra. – Antonela Giampieri. – Silvana Giudici. – Diógenes I. González. – María L. González Estevarena. – Diego Hartfield. – Oscar A. Herrera Ahuad.* – Gerardo Huesen. – Lilia Lemoine. – Johanna S. Longo. – Lorena Macyszyn. – Julieta Metral Asensio. – Guillermo Montenegro. – Francisco Morchio. – Lisandro Nieri. – Sebastián Pareja. – Marcos Patiño Brizuela. – Nancy V. Picón Martínez. – Manuel Quintar. – Adrián Ravier. – Laura E. Rodríguez Machado. – José F. Tournier. – César Treffinger. – Gino Visconti. – Carlos R. Zapata.*

Buenos Aires, 4 de junio de 2026.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que pasó en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo de Conciliación celebrado entre la República Argentina y Bainbridge Ltd. que como Anexo I*forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Apruébase el Acuerdo de Conciliación celebrado entre la República Argentina y el grupo de acreedores encabezado por Attestor Value Master Fund LP que como Anexo II** y enmienda forman parte de la presente ley.

Art. 3º – Los pagos previstos en los acuerdos aprobados por los artículos 1º y 2º serán atendidos con cargo a la jurisdicción 90 - servicio de la deuda pública.

Art. 4º – La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

Victoria Villarruel.
Dolores Martínez.

INFORME

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Justicia han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, mediante el cual se aprueban los acuerdos de conciliación celebrados entre la República Argentina y Bainbridge Ltd. y entre la República Argentina y el grupo de acreedores encabezado por Attestor Value Master Fund. Luego de su estudio, resuelven dictaminarlo favorablemente.

Bertie Benegas Lynch.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Justicia han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, mediante el cual se aprueban los acuerdos de conciliación celebrados entre la República Argentina y Bainbridge Ltd. y entre la República Argentina y el grupo de acreedores encabezado por Attestor Value Master Fund; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las Comisiones, 17 de junio de 2026.

Carlos D. Castagneto. – Vanesa R. Siley. – Rodolfo Tailhade. – Cristian Andino. – Marcelo Barbur. – Gustavo Bordet. – Sergio G. Casas. – María G. de la Rosa. – Sebastián Galmarini. – Diego A. Giuliano. – Itai Hagman. – Ana M. Ianni. – Germán P. Martínez.* – Jorge Mukdise. – Claudia M. Palladino. – María G. Parola. – Horacio Pietragalla Corti. – Luciana Potenza.*

* Integra dos (2) comisiones.

** Los Anexos podrán consultarse en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en el Trámite Parlamentario Nº 69/26.

* Integra dos (2) comisiones.

– Ariel Rauschenberger. – Agustín O. Rossi. – Sabrina Selva. – Julia Strada. – Victoria Tolosa Paz. – M. Elena Velázquez. – Pablo R. Yedlin.*

INFORME

Honorable Cámara:

El presente informe toma como base argumental el elaborado por los senadores Jorge M. Capitanich, Adán H. Bahl, Martín I. Soria, Mariano Recalde y Fernando J. Rejal en su dictamen del 19 de mayo de 2026.

La iniciativa que llega en revisión del Honorable Senado de la Nación no ha tenido un debido tratamiento en el interior de esta Honorable Cámara, con la notoria ausencia de reuniones informativas para tener un debate a la altura de las implicancias de los acuerdos aquí planteados.

El proyecto no puede examinarse como una mera formalidad de cierre de litigios. Su aprobación importaría convalidar acuerdos individuales con acreedores externos litigantes, en jurisdicción extranjera, vinculados con deuda soberana no reestructurada y con reclamos derivados del proceso de reestructuración de deuda del año 2001. Por ello, corresponde analizar su compatibilidad con la soberanía financiera de la Nación, la equidad entre acreedores, la sostenibilidad de la deuda pública, la protección de los activos del Estado, la disponibilidad fiscal y de divisas, y los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana declarados de orden público nacional por la ley 27.207.

I. *Antecedentes*

1. *La crisis de deuda y el rol de la dictadura y los distintos gobiernos en democracia*

"El golpe cívico-militar de 1976 que utilizó el terror implementando el secuestro, la tortura y la desaparición forzada de personas como método político, en lo económico significó la aparición del modelo de valorización financiera y endeudamiento externo compulsivo, que alcanzó su punto cúlmine a fines de 1982 cuando se estatizó la deuda en dólares que habían contraído los principales grupos económicos del país. Comenzaba así, en 1976, la primera experiencia neoliberal de la economía en Argentina.

De este modo, la dictadura, que había recibido del último gobierno peronista un exiguo endeudamiento externo de 4.941 millones de dólares, entregó el gobierno con un endeudamiento externo superior a los 31.709 millones de dólares. En solo seis años, la dictadura cívico-militar había multiplicado la deuda externa por más de seis veces, a razón de duplicarla cada 365 días."

Luego de esa primera crisis de deuda, en el regreso de la democracia, y bajo las políticas económicas de los gobiernos neoliberales que, de la mano de Domingo Cavallo, conllevaron la dolarización de la economía, la liquidación de las empresas del Estado, la desnacionalización de YPF, la desocupación y la pobreza, se fue agravando el problema heredado de la dictadura militar, hasta llegar a su explosión en el año 2001.

Resulta útil recordar, a los fines de seguir derribando mitos, que durante toda la convertibilidad nunca hubo superávit fiscal.

"Al igual que en 1989, en el año 2001 el FMI le suelta la mano a la Argentina y el país, el gobierno y la convertibilidad vuelan por los aires cuando aún faltaban dos años para completar el mandato presidencial. Resulta esclarecedor señalar que en ese momento no solo se habían privatizado –una década antes– todas las empresas y activos del Estado, sino que hasta el sistema de jubilaciones había sido entregado a las 'fuerzas del mercado' a través de la creación de las AFJP, cuyo control estuvo en manos de bancos y financieras.

Así, el presidente que había ganado en primera vuelta con más del 48 % de los votos, terminó presentando su renuncia después de declarar el Estado de sitio que provocó represión y 38 muertos en la Plaza de Mayo y en distintos lugares del país".

La cesación de pagos de la deuda pública externa se produjo en el marco de una crisis económica, social, política e institucional de magnitud excepcional en el gobierno de Fernando de la Rúa. La ley 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, y fijó como una de sus bases la necesidad de crear condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, en particular las previstas en el artículo 75, incisos 7 y 8, de la Constitución Nacional, el Congreso Nacional acompañó un proceso de reestructuración destinado a adecuar los servicios de la deuda a las posibilidades reales de pago del Estado nacional.

En ese marco se instrumentaron los canjes. El primero se realizó en el año 2005, durante la presidencia de Néstor Carlos Kirchner, con una adhesión del 76,07 % de los acreedores de deuda. Una reestructuración masiva e inédita para la época, que inició el camino de desendeudamiento de la Argentina a la par de la reconstrucción interna que llevó adelante para sacar al país de la brutal crisis del año 2001. La premisa era clara: el país debía crecer para poder pagar, y así fue.

En el año 2010, durante la primera presidencia de Cristina Fernández de Kirchner, se reabrió la reestructuración de deuda pública con nuevos acuerdos que, sumados a los previamente alcanzados en 2005, abarcaron al 92,4 % del total de acreedores.

De esta manera, los gobiernos peronistas dejaron un país desendeudado en el 2015. En palabras de Nicolás

* Integra dos (2) comisiones.

Dujovne, ministro de Economía de Mauricio Macri: "Entonces la Argentina hoy tiene niveles de endeudamiento bajísimos, tanto a nivel de gobierno como a nivel de las empresas, como a nivel de las familias. El gobierno argentino hoy tiene una deuda neta, si le restamos lo que se debe a sí mismo después de que nacionalizó los fondos de pensión, del 20 % del PIB; si le sacamos de eso los organismos internacionales, 16 puntos, y de esos 16 puntos, ocho denominados en moneda extranjera. Es una deuda realmente muy baja. Las empresas tienen un endeudamiento inferior a un tercio de su patrimonio. Son niveles de apalancamiento bajísimos en cualquier medida, regional o internacional. Y las familias dedican nada más que el 5 % de su ingreso disponible […] tienen un nivel de endeudamiento equivalente al 5 % de su ingreso anual disponible. Es decir, es un nivel de deuda bajísimo, de los más bajos del mundo. No conozco ningún país que tenga un nivel de deuda más bajo, excepto algún país del África subsahariana".

Por fuera de estas dos grandes reestructuraciones quedaron los fondos buitre, que rechazaron las propuestas de renegociación para avanzar en litigios judiciales y obtener ganancias exorbitantes.

Fue así que, durante la segunda presidencia de Cristina Fernández de Kirchner, con el canciller Héctor Timerman, la Argentina impulsó en el marco de las Naciones Unidas el debate de un marco regulatorio internacional que hiciera frente al accionar de los fondos buitre. Esta iniciativa culminó con la aprobación de la resolución 69/319 de Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana en la Asamblea General del 10 de septiembre de 2015.

Estas reestructuraciones constituyeron una salida soberana, ordenada y sostenible a la crisis de endeudamiento. Al mismo tiempo que el país se desendeudó, también lo hicieron los hogares y las familias, con un crecimiento económico que permitió para el 2015 tener el salario mínimo, vital y móvil más alto de la región.

La República Argentina no desconoció sus obligaciones. Las reestructuró en condiciones compatibles con la recuperación económica, la continuidad institucional, la preservación del interés público y la capacidad de pago. Esa distinción resulta central: una política soberana de deuda no consiste en negar obligaciones, sino en impedir que minorías litigantes frustren soluciones colectivas aceptadas por mayorías sustanciales de acreedores.

Más tarde, durante la presidencia de Mauricio Macri en 2016, se abandonarían los criterios que guiaron las reestructuraciones anteriores con el único fin de alcanzar un acuerdo con los fondos buitre que aún litigaban contra el país. Se trató en la práctica del inicio de un nuevo ciclo de endeudamiento acelerado que no tardó en demostrar su imprudencia macroeconómica y su regresividad en términos sociales. En aquel momento, Macri prometió "poner fin" al conflicto con los *holdouts*; sin embargo, aquí estamos, en el gobierno de Javier Milei, nuevamente frente a la misma situación, las mismas políticas, casi todos los mismos personajes y los mismos resultados: las familias y la Nación endeudadas.

2. *La protección legislativa de la reestructuración y del trato equitativo*

El Congreso Nacional sancionó sucesivas normas orientadas a proteger la reestructuración de deuda y a evitar que los acreedores que no ingresaran a los canjes, o que hubieran iniciado acciones judiciales, administrativas o arbitrales, recibieran un trato más favorable que quienes aceptaron las condiciones de reestructuración. En esa línea se inscribieron, entre otras, las leyes 26.017, 26.547, 26.886 y 26.984.

La finalidad de ese marco normativo no fue impedir toda negociación con acreedores remanentes, sino preservar la equidad entre acreedores y evitar que la litigiosidad agresiva se transformara en un mecanismo para obtener condiciones más favorables que las aceptadas por la mayoría. Ese principio conserva plena vigencia frente al expediente bajo análisis.

La aprobación de pagos particulares a acreedores litigantes exige, como mínimo, demostrar que no se afecta la equidad respecto de quienes ingresaron a las reestructuraciones de 2005 y 2010, que no se premia la estrategia *holdout* y que no se crea un precedente adverso para futuras negociaciones de deuda soberana.

3. *La litigiosidad holdout y la presión judicial externa*

La causa "*NML Capital Ltd. y otros contra la República Argentina*" expuso los riesgos de una interpretación expansiva de la cláusula *pari passu*. Una minoría de acreedores no reestructurados procuró impedir que la República continuara pagando a los bonistas que habían ingresado a los canjes si no pagaba simultáneamente a los litigantes en condiciones sustancialmente más favorables.

La República Argentina sostuvo entonces que las decisiones judiciales extranjeras no podían desconocer el orden público nacional, la normativa de emergencia, la reestructuración aprobada por las autoridades competentes ni la inmunidad soberana. También afirmó que una minoría no representativa no podía bloquear una solución colectiva aceptada por la gran mayoría de los acreedores.

El dictamen de minoría de esta Cámara del año 2016 ya advertía que la consecuencia de una "negociación" bajo estos términos no era más que un acuerdo celebrado bajo extorsión, convalidando una ganancia exorbitante a favor de fondos buitre, en términos dudosamente equitativos en relación al 93 % de acreedores que ingresaron a los canjes 2005 y 2010.

4. *Prórroga de jurisdicción, orden público argentino y ejecución presupuestaria*

Durante el conflicto con los fondos buitre, la República Argentina sostuvo que los Estados sobera-

nos no pueden ser tratados como deudores privados ordinarios frente a medidas cautelares o de ejecución dictadas por tribunales extranjeros. La prórroga de jurisdicción, admitida en materia patrimonial internacional, importa el consentimiento del Estado para ser juzgado por tribunales extranjeros en los términos pactados, pero no equivale, por sí sola, a una renuncia automática e indiscriminada a la inmunidad de ejecución sobre bienes estatales afectados a fines públicos.

Debe distinguirse, en consecuencia, entre inmunidad de jurisdicción e inmunidad de ejecución. La primera se vincula con la posibilidad de ser sometido a juicio ante tribunales extranjeros; la segunda, con la protección de bienes públicos frente a medidas de ejecución forzada. Esta última exige renuncia expresa y específica, y no alcanza al núcleo de bienes esenciales del Estado, tales como reservas del Banco Central, bienes del dominio público, bienes afectados a servicios públicos esenciales, recursos tributarios, bienes diplomáticos, consulares, militares, culturales y fondos vinculados a la ejecución presupuestaria.

Asimismo, una sentencia extranjera no se ejecuta por sí sola en el territorio de la República Argentina. Para adquirir fuerza ejecutoria en el país debe atravesar el procedimiento de reconocimiento previsto en los artículos 517 a 519 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con intervención del Poder Judicial argentino y control de compatibilidad con el orden público nacional. Ello no impide que el Estado celebre acuerdos cancelatorios sometidos a aprobación legislativa, pero sí demuestra que la existencia de una sentencia extranjera no equivale, por sí misma, a una ejecución automática en territorio argentino.

En la causa "Claren Corporation c/ Estado nacional", la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con sustento en el dictamen de la Procuración General, rechazó la pretensión de ejecutar en el país una sentencia extranjera que eludía el proceso de reestructuración de deuda pública dispuesto por el Estado argentino mediante normas de emergencia dictadas por las autoridades competentes. Ese precedente expresa un criterio institucional de plena relevancia para el caso: la prórroga de jurisdicción no elimina el deber de resguardar el orden público argentino ni convierte a la sentencia extranjera en una vía de ejecución automática dentro del territorio nacional.

A su vez, aun reconocida una obligación dineraria contra el Estado, su cumplimiento no sigue el régimen común de ejecución forzada aplicable a particulares. Rigen reglas específicas de derecho público, vinculadas con la previsión presupuestaria, la inembargabilidad de fondos afectados a la ejecución del presupuesto y la competencia constitucional del Congreso para arreglar el pago de la deuda y fijar anualmente el presupuesto.

Por ello, cualquier acuerdo que ponga fin a litigios en jurisdicción extranjera debe ser analizado con extremo cuidado. Debe acreditarse que no debilita la inmunidad soberana, que no renuncia indebidamente a defensas disponibles, que no genera nuevos riesgos para activos públicos, que cuenta con adecuada previsión presupuestaria y que no consolida como regla la subordinación de la política de deuda soberana a la presión judicial de acreedores litigantes.

5. *La resolución A/RES/69/319 de las Naciones Unidas y la ley 27.207*

En 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución A/RES/69/319, que estableció los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana: soberanía, buena fe, transparencia, imparcialidad, trato equitativo, inmunidad soberana, legitimidad, sostenibilidad y reestructuración por mayoría.

El Congreso Nacional, mediante la ley 27.207, declaró de orden público nacional dichos principios. La ley 27.249, sancionada en 2016, dejó sin efecto normas vinculadas al proceso anterior de reestructuración, pero no derogó la ley 27.207. En consecuencia, todo acuerdo vinculado con deuda soberana, acreedores litigantes, prórroga de jurisdicción, inmunidad soberana y trato equitativo debe ser examinado a la luz de ese marco normativo vigente.

No basta afirmar que el pago propuesto resulta inferior al monto de una sentencia o de un reclamo judicial. Corresponde demostrar que la operación respeta la soberanía estatal, la transparencia, el trato equitativo, la inmunidad soberana, la sostenibilidad y la regla de que una minoría no representativa no debe perjudicar ni obstaculizar acuerdos aprobados por mayorías de acreedores.

6. *El antecedente legislativo de 2016*

Durante el tratamiento legislativo de 2016, los dictámenes de minoría del Senado y de la Cámara de Diputados desarrollaron una doctrina de defensa de la soberanía financiera que resulta pertinente para este expediente.

En la Cámara de Diputados se propuso que toda negociación respetara los Principios Básicos de las Naciones Unidas, la ley 27.207, el trato equitativo y la defensa del interés nacional. También se destacó la necesidad de contar con información suficiente, dictámenes jurídicos adecuados, evaluación de riesgos futuros y garantías de cierre integral de la litigiosidad.

Estos antecedentes no implican negar la posibilidad de negociar. Implican afirmar que toda negociación en materia de deuda soberana debe realizarse en condiciones de buena fe, transparencia, equidad y sostenibilidad, sin convertir la presión judicial externa en regla de decisión legislativa.

7. *La remisión posterior de la enmienda al acuerdo con Attestor*

Con posterioridad al envío del mensaje 107/26, el Poder Ejecutivo nacional remitió al Honorable Senado el expediente P.E.-169/26, mediante el cual incorporó una enmienda al Acuerdo de Conciliación celebrado con el grupo encabezado por Attestor Value

Master Fund LP, instrumentada mediante convenio CONVE-2026-48082921-APN-SLYA#MEC, suscripta el 13 de mayo de 2026, destinada a sustituir el Anexo A del acuerdo, identificado como el anexo de bonos liquidados.

Dicho Anexo A individualiza los bonos, causas judiciales, series y códigos ISIN comprendidos en la transacción. No se trata de un elemento meramente accesorio, sino de una pieza que define el alcance material de la conciliación, los títulos comprendidos, los reclamos que se extinguen y los eventuales riesgos remanentes.

La incorporación posterior de esta enmienda durante el trámite parlamentario motivó el pedido de los senadores de que, antes de cualquier aprobación, se cuente con el texto consolidado y definitivo del acuerdo, sus anexos, enmiendas, traducciones oficiales y dictámenes jurídicos y financieros actualizados. En materia de deuda soberana, la modificación o sustitución de anexos relevantes no puede ser tratada como una mera cuestión formal, sino como un dato sustantivo para el control legislativo.

II. *El proyecto de ley en revisión*

1. *Contenido del P.E.-98/26*

El P.E.-98/26 proponía aprobar dos acuerdos de conciliación celebrados por la República Argentina: uno con Bainbridge Ltd. y otro con el grupo de acreedores encabezado por Attestor Value Master Fund LP. Según la presentación del Poder Ejecutivo nacional, el monto total comprometido asciende a dólares estadounidenses ciento setenta y un millones (u$s 171.000.000), distribuidos en dólares estadounidenses sesenta y siete millones (u$s 67.000.000) para Bainbridge Ltd. y dólares estadounidenses ciento cuatro millones (u$s 104.000.000) para el grupo Attestor.

El proyecto de ley se limita a aprobar los acuerdos de conciliación, disponer la imputación presupuestaria de los pagos a la jurisdicción 90 - servicio de la deuda pública, establecer su vigencia desde la publicación en el Boletín Oficial y ordenar la comunicación al Poder Ejecutivo. Sin embargo, la estructura acotada del texto no reduce la entidad institucional, fiscal y jurídica de la decisión sometida a consideración del Honorable Senado.

Con posterioridad al envío del mensaje 107/26, el Poder Ejecutivo nacional remitió el expediente P.E.-169/26, mediante el cual acompaña una enmienda al Acuerdo de Conciliación celebrado con el grupo encabezado por Attestor Value Master Fund LP. Dicha enmienda sustituye el Anexo A del acuerdo, relativo a los bonos liquidados, causas judiciales, series y códigos ISIN comprendidos en la conciliación.

Según se informó en la reunión plenaria del 19 de mayo de 2026 del Senado de la Nación, la enmienda obedecería a que el grupo acreedor comunicó que determinados bonos incluidos en el Anexo A original ya no estaban en su poder, mientras que debía incorporarse un bono que sí poseía. También se manifestó que la modificación se circunscribe al acuerdo con Attestor no alcanza al acuerdo con Bainbridge Ltd., no altera el monto de dólares estadounidenses ciento cuatro millones (u$s 104.000.000), no amplía obligaciones de la República, no genera exposición adicional y no modifica las cláusulas del acuerdo original, sus efectos liberatorios, renuncias, desistimientos ni compromisos de no litigio.

Asimismo, se indicó que los bonos eliminados corresponderían a reclamos rechazados por prescripción en los tribunales de los Estados Unidos, con efecto de cosa juzgada, y que todos los bonos por los cuales la República habría sido condenada permanecerían incluidos en el acuerdo. Sin embargo, tales extremos no surgen suficientemente acreditados en el expediente mediante documentación completa, consolidada y verificable.

Ni el Senado ni esta Cámara cuentan con un cuadro comparativo integral entre el Anexo A original y el Anexo A sustituido, ni con una identificación sistematizada de los bonos eliminados, agregados y mantenidos, las sentencias respectivas, las causas judiciales involucradas, los códigos ISIN correspondientes y el dictamen jurídico que confirme el alcance cancelatorio de la modificación. En consecuencia, no puede tenerse por plenamente verificado que la enmienda no altere el universo material de la conciliación, no deje reclamos remanentes ni modifique la exposición jurídica futura de la República Argentina.

Por ello, no se subsanan las objeciones centrales del expediente principal. Por el contrario, se refuerza la necesidad de contar, antes de cualquier aprobación legislativa, con el texto consolidado y definitivo del acuerdo con Attestor, sus anexos, la enmienda, las traducciones oficiales, y los dictámenes jurídicos y financieros correspondientes.

2. *Presentación oficial de los acuerdos*

El Poder Ejecutivo presenta los acuerdos como una forma de cerrar litigios, reducir contingencias, evitar medidas de ejecución, finalizar acciones de *discovery* y despejar eventuales interferencias sobre operaciones financieras futuras de la República. También se informó que los pagos representarían una quita respecto de los montos reclamados o reconocidos judicialmente.

Esa presentación es incompleta. La comparación relevante no puede limitarse al monto de la sentencia. La conveniencia pública de un acuerdo de esta naturaleza debe evaluarse también en función del precio de adquisición de los títulos, la rentabilidad efectiva de los litigantes, la composición del pago, el trato otorgado a los acreedores que aceptaron las reestructuraciones, el costo fiscal, el impacto en divisas, los riesgos legales remanentes y el precedente institucional que se genera.

La liberación de reclamos por parte de quien cobra no debe presentarse como una concesión extraordinaria del acreedor. Es el efecto propio de todo acuerdo cancelatorio. El punto central para el Congreso no es

si el acreedor libera determinado reclamo, sino si el Estado obtiene una solución integral, razonable, equitativa y compatible con el interés público.

3. *Información no acreditada de manera suficiente*

El expediente no acredita de manera suficiente los elementos indispensables para que el Congreso ejerza un control pleno sobre la operación. En particular, corresponde conocer el precio de adquisición de los títulos por parte de Bainbridge Ltd., Attestor Value Master Fund LP y los demás acreedores involucrados, así como la rentabilidad efectiva que obtendrán con los pagos propuestos.

Tampoco surge de manera completa la composición del pago entre capital, intereses, punitorios, costas, honorarios, gastos judiciales, gastos administrativos y demás conceptos incluidos; la fuente presupuestaria precisa; el mecanismo de obtención de las divisas; el impacto sobre reservas internacionales y sobre el programa financiero del ejercicio 2026; el cómputo integral del costo de la operación, incluyendo cualquier accesorio, gasto, garantía o concepto adicional incluido directa o indirectamente en los acuerdos; ni el listado completo de litigios derivados del *default* que continúan abiertos y la exposición futura de la República.

También resulta indispensable contar con dictámenes jurídicos específicos, completos y accesibles sobre prórroga de jurisdicción, inmunidad de ejecución, alcance de las renuncias, desistimientos y liberaciones de acciones o reclamos contra la República Argentina, medidas de producción o exhibición de prueba en jurisdicción extranjera, litigios remanentes, riesgos sobre activos estratégicos y compatibilidad del acuerdo con la ley 27.207.

La afirmación genérica de conveniencia formulada por el Poder Ejecutivo no sustituye el control parlamentario. En materia de deuda soberana, el Congreso no debe aprobar acuerdos individuales con acreedores litigantes sin información económica, jurídica y presupuestaria integral.

Al mismo tiempo, la Cámara de Diputados no tuvo reuniones informativas para un correcto tratamiento, y del tratamiento en el Senado quedaron preguntas relevantes sin ser respondidas: no se aclaró desde cuándo se toman los 6 años de prescripción de la iniciativa legal en el segundo distrito de Nueva York, y cuánto y qué queda de remanente final, ya que se supone la existencia de bonos en otros países del mundo.

4. *Efectos fiscales, jurídicos y de precedente*

La imputación de los pagos a la jurisdicción 90 - servicio de la deuda pública no agota el análisis presupuestario. Debe determinarse si existen créditos suficientes, cuál será la fuente financiera, cómo se obtendrán las divisas, qué impacto tendrá la operación sobre las reservas internacionales y cuál será su costo de oportunidad frente a otras necesidades públicas.

Tampoco resulta suficiente afirmar que se evitan riesgos judiciales. Corresponde acreditar cuáles son esos riesgos, qué defensas fueron evaluadas, qué probabilidad de éxito tenían, qué costos alternativos implicaba continuar negociando o litigando, y qué garantías existen de que los acuerdos no estimularán nuevos reclamos de acreedores en situaciones análogas.

La aprobación del presente proyecto puede crear un precedente regresivo: ante cada sentencia, requerimiento de información o documentación en jurisdicción extranjera, amenaza de ejecución o eventual interferencia sobre operaciones financieras, la República podría quedar sometida a una dinámica de pagos individuales a acreedores litigantes. Esa lógica debilita la posición negociadora del Estado, deteriora la doctrina de reestructuración por mayoría y favorece el negocio especulativo sobre deuda soberana en crisis.

III. *Fundamentos del rechazo*

De acuerdo con lo expuesto, el proyecto de ley venido en revisión bajo el expediente 20-S.-2026 debe ser rechazado por las siguientes razones:

1. *Porque premia la conducta* holdouts *y debilita la reestructuración por mayoría*

Los acuerdos reconocen pagos específicos a acreedores que permanecieron por fuera de las reestructuraciones mayoritarias y sostuvieron reclamos judiciales en jurisdicción extranjera. Ese resultado transmite un mensaje contrario a la lógica de las reestructuraciones soberanas: quien litiga y presiona puede obtener un resultado económico superior al de quien aceptó una solución colectiva.

Este precedente erosiona los incentivos a participar de futuras reestructuraciones y fortalece la estrategia de adquirir títulos depreciados para litigar por el cobro pleno o por acuerdos cancelatorios ventajosos.

2. *Porque no se acredita la equidad frente a los acreedores reestructurados*

Quienes ingresaron a los canjes de 2005 y 2010 aceptaron quitas, plazos y condiciones de pago en el marco de una solución soberana y mayoritaria. La aprobación de pagos particulares a acreedores litigantes exige demostrar que no se vulnera el principio de trato equitativo ni se genera una discriminación material contra los acreedores que actuaron de buena fe.

El expediente no aporta información suficiente para realizar esa comparación. No se conoce integralmente el precio de adquisición de los títulos, la rentabilidad efectiva de los acreedores ni la composición económica de los pagos.

3. *Porque la quita sobre la sentencia no acredita por sí sola la conveniencia pública*

El descuento informado se calcula sobre el monto de las sentencias firmes, no sobre el precio efectivamente pagado por los títulos en el mercado secundario en situación de *default*. Para el Congreso, ese dato es cen-

tral, porque permite establecer si el acuerdo convalida una ganancia extraordinaria.

Puede existir, al mismo tiempo, una quita frente a la sentencia y una rentabilidad desproporcionada respecto del valor de adquisición. Por ello, la conveniencia pública de la operación no queda demostrada por la sola comparación con el monto reclamado o reconocido judicialmente.

4. *Porque entra en tensión con la ley 27.207 y los principios de las Naciones Unidas*

La ley 27.207 declaró de orden público los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Por ello, todo acuerdo de deuda soberana debe ser examinado a la luz de la soberanía estatal, la buena fe, la transparencia, la imparcialidad, el trato equitativo, la inmunidad soberana, la legitimidad, la sostenibilidad y la reestructuración por mayoría.

El proyecto en cuestión no demuestra adecuadamente su compatibilidad con ese marco. La aprobación de acuerdos individuales con acreedores litigantes, sin información integral y sin garantías suficientes sobre los riesgos futuros, debilita la doctrina internacional que la Argentina impulsó y que el Congreso incorporó al orden público interno.

5. *Porque la prórroga de jurisdicción y la existencia de sentencias extranjeras no tornan automática la aprobación legislativa*

La existencia de prórroga de jurisdicción extranjera, sentencias firmes o medidas de *discovery* constituye un elemento relevante de análisis, pero no convierte al Congreso de la Nación en una instancia de convalidación automática de acuerdos celebrados por el Poder Ejecutivo nacional.

El régimen jurídico aplicable confirma que la sentencia extranjera no se ejecuta por sí sola en territorio argentino, que el reconocimiento de su fuerza ejecutoria exige control judicial argentino y verificación de compatibilidad con el orden público nacional, y que el eventual cumplimiento de obligaciones dinerarias contra el Estado debe canalizarse por el régimen presupuestario correspondiente.

La imputación a la jurisdicción 90 - servicio de la deuda pública constituye el cauce presupuestario propio de una obligación de deuda soberana. Pero esa imputación no cierra el debate: lo abre. Activa la competencia constitucional del Congreso sobre el arreglo de la deuda y la aprobación del presupuesto, y exige información completa sobre fuente de fondos, origen de las divisas, impacto fiscal, efectos jurídicos, defensas disponibles y conveniencia pública de la operación.

Por ello, pagar sin acreditar que las defensas de la República fueron evaluadas, y sin demostrar la conveniencia del acuerdo frente a la continuidad del litigio, resulta injustificado. El Poder Ejecutivo debía acreditar, con documentación suficiente, que los riesgos invocados son concretos, que la ejecución era inminente, inevitable e insusceptible de defensa, y que el acuerdo propuesto resultaba más conveniente para el interés público que la continuidad del proceso judicial. Esa demostración no surge de modo suficiente del expediente.

6. *Porque persisten déficits documentales y de información*

El Congreso no cuenta con una versión consolidada, completa y verificable de todos los instrumentos sometidos a aprobación, incluyendo acuerdos, anexos, enmiendas, traducciones oficiales, diferencias entre anexos sustituidos y documentación jurídica respaldatoria.

Tampoco obran de manera suficiente dictámenes técnicos y jurídicos completos sobre la razonabilidad económica, el alcance de las renuncias, desistimientos y liberaciones de acciones o reclamos contra la República Argentina, la eventual afectación de la inmunidad soberana, el estado de los litigios remanentes, el costo total de la operación y cualquier accesorio, gasto, garantía o concepto adicional incluido directa o indirectamente en los acuerdos, el impacto fiscal y externo y la compatibilidad con el orden público nacional en materia de deuda soberana.

En estas condiciones, aprobar el proyecto implicaría validar documentación complementada durante el trámite parlamentario sin contar con una base completa, definitiva y accesible de todos los extremos relevantes.

7. *Porque compromete recursos fiscales y divisas sin evaluación integral*

El pago de dólares estadounidenses ciento setenta y un millones (u$s 171.000.000) no puede analizarse aisladamente como una cifra menor frente a reclamos superiores. En un contexto de restricciones externas y tensiones fiscales, toda salida de divisas y toda imputación al servicio de la deuda pública deben justificarse con información completa sobre disponibilidad, fuente de financiamiento, impacto sobre reservas, impacto presupuestario y costo de oportunidad frente a otras necesidades públicas.

Esta Cámara no cuenta con informes suficientes del Ministerio de Economía, del Banco Central de la República Argentina y de la Oficina de Presupuesto del Congreso que permitan evaluar integralmente el impacto fiscal, financiero y externo de la operación, con el agravante de no haber constituido aún la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control de la Gestión de Contratación y de Pago de la Deuda Exterior de la Nación, cuyo objeto es el seguimiento de la evolución, gestión y pagos de la deuda exterior de la Nación.

8. *Porque el cierre parcial puede generar nuevos incentivos litigiosos*

Aun cuando se informó que, respecto de estos acreedores, los acuerdos cerrarían los reclamos com-

prendidos, el expediente no ofrece un marco legal de cierre definitivo y ordenado de la litigiosidad remanente derivada del *default*. La existencia de otros reclamos o procesos pendientes, aunque de distinta naturaleza o magnitud, confirma que no se está ante una solución integral.

La aprobación de pagos individuales por ley, ante cada sentencia o presión judicial, sin un marco general de cierre y sin información plena, puede funcionar como señal para nuevos litigantes y debilitar la posición negociadora futura de la República.

9. *Porque no se rechaza negociar; se rechaza este acuerdo en estas condiciones*

Este dictamen no sostiene que la República Argentina deba abstenerse de toda negociación con acreedores externos. Sostiene que toda negociación de deuda soberana debe respetar la soberanía nacional, el trato equitativo, la transparencia, la sostenibilidad, la inmunidad soberana y el control parlamentario.

Un acuerdo aceptable debería estar precedido por información completa, dictámenes técnicos y jurídicos suficientes, evaluación de alternativas, texto consolidado y definitivo de los acuerdos y sus enmiendas, garantías de cierre efectivo, preservación de la inmunidad soberana, trato equitativo respecto de los acreedores reestructurados y compatibilidad expresa con la ley 27.207. Tales extremos no surgen de manera suficiente del expediente sometido a consideración.

En síntesis, por todo lo expuesto, las razones que nos llevan a oponernos al proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado de la Nación son las mismas que nos llevan a defender una política de deuda soberana, transparente y sustentable: no premiar la conducta *holdout*; no transformar la presión judicial extranjera ni los plazos negociados en regla de decisión legislativa; no confundir una quita sobre la sentencia con conveniencia pública; preservar la equidad entre acreedores; exigir documentación consolidada, anexos definitivos y dictámenes suficientes; aprovechar las defensas que el derecho reconoce al Estado antes de pagar; proteger los recursos fiscales y las divisas de la Nación; y evitar que la Argentina vuelva a quedar atrapada en un ciclo de subordinación financiera y litigiosidad especulativa.

Vanesa R. Siley.

Sr. Presidente (Menem). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Benegas Lynch, por Buenos Aires.

Sr. Benegas Lynch. – Señor presidente: después de una larga historia de *defaults* de la Argentina, hoy nos convoca un tema a tratar que nos recuerda el tristemente célebre *default* de 2001.

Esto se debe, justamente, a los fracasos de la política y de que ella avance sobre temas muy sensibles para el país. También nos recordaba que aquí irresponsables políticos y sinvergüenzas votaron a favor de una cesación de pagos. No solamente eso, sino que en este recinto se pararon y la aplaudieron, arrastrando a todos los argentinos a una nueva aventura de decadencia.

Después de veinticinco años, tenemos la gran posibilidad de empezar a cerrar esta herida de deshonra internacional y el significado literal que tiene el descrédito.

Hay un remanente de 171 millones de dólares que están reclamando Attestor Value Fund y Bainbridge Limited Fund. Esto se trató en una ardua y difícil negociación para llegar a una conciliación –sobre la que ahora expondré brevemente–, que creo que es absolutamente conveniente –ya viene con la aprobación del Senado– y hoy tenemos que aprobarla.

Desde 2001 a esta parte, los argentinos hemos tenido que pasar por la vergüenza de que nos incorporen en procesos de lo que se llama el pedido judicial de *discovery*, que básicamente implica identificar los activos de los deudores, para después hacer mociones de *turnovers*, es decir, que esos activos identificados se coloquen como embargo judicial para eventualmente también servir como parte de pago de esa deuda o que sea una garantía de pago.

¿Por qué creo que esto lo tenemos que aprobar? La urgencia tiene varios motivos. Primero, creo que las condiciones que se negociaron, de un 30 por ciento de quita de este remanente, me parece importante y concluye con el pago de 104 millones de dólares.

Otro punto es que también se nos exime de pagar honorarios legales, que no son poca cosa y, generalmente, en estas conciliaciones las tiene que pagar el deudor.

Por otro lado, también judicialmente los acreedores se comprometen a no iniciar nuevas acciones legales –que tienen la figura de *standstill*– y además, contra el pago, recibimos los bonos.

Las mociones de *turnover*, el tema del *discovery* y demás impactaron sobre Aerolíneas Argentinas, YPF y el Banco Nación. Ahora, ¿por qué es la urgencia? Porque en la nego-

ciación el Poder Ejecutivo pidió una prórroga, que fue aceptada judicialmente, para dentro de seis días, el 30 de junio de este mes, con lo cual esta es la última oportunidad que tenemos para aprobarla.

¿Qué pasa si no la aprobamos? Les digo a los argentinos que cae el acuerdo conciliatorio. Es decir, todo lo que acabo de describir se cae, se vuelven a renovar todas las instancias del litigio, con todo lo que implican las medidas de ejecución y, por supuesto, los intereses judiciales que se empiezan a devengar, es decir, se acelera todo lo que se había parado.

Señor presidente: la Constitución nos da la competencia para considerar esto en su aprobación o en su rechazo. Ya se aprobó en el Senado y nos toca ahora hacerlo a nosotros. Este es un caso clarísimo. No me entra en la cabeza que se vote en contra de esto.

Entonces, mi mensaje es a los argentinos, a quienes les anticipo que, seguido a mi intervención, va a haber discursos corrosivos y destructivos de la oposición en contra. ¿Por qué? Porque son los apóstoles del *default*; son los continuadores del *default* de 2001.

Para terminar, quiero decir que el argentino tiene una gran herramienta: seguir, identificar, estar atento a lo que vota cada uno en este recinto, porque los que voten en contra creo que se identifican claramente como parte de lo que se denomina la alta política. En definitiva, es el tren fantasma en este Congreso.

La forma de desembarazarnos de eso, y que sea, en definitiva, solo un recuerdo, va a depender de lo que los argentinos hagan en 2027. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Hagman, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Hagman. – Señor presidente: la intervención del miembro informante de la mayoría me invita a empezar por otro lado del que pensaba, porque el diputado preopinante ha hablado de "apóstoles del *default*".

La verdad es que es interesante reflexionar sobre qué rol tienen los *defaults* y el endeudamiento externo en la historia argentina.

No descubro nada si digo que la deuda externa argentina es clave para la interpretación de la historia económica de nuestro país. La República Argentina está atravesada por sucesivas crisis financieras vinculadas a procesos de sobreendeudamiento y de *defaults*.

Si uno revisa –y no hace falta ser un erudito en la materia– en qué contextos y ciclos históricos se dieron esos procesos de endeudamiento que nos llevaron a *defaults*, la conclusión es exactamente la opuesta de la que acabamos de escuchar.

Me puedo remontar a la historia larga, porque esto viene desde hace mucho tiempo. La Argentina tiene varias crisis de deuda a lo largo de su historia, desde que comenzó, y no voy a hablar del empréstito Baring.

En la primera gran crisis de deuda, allá en 1890 –en esa época donde supuestamente, según el oficialismo, la Argentina estaba en su apogeo, en su momento de gloria–, nuestro país entró en una de las crisis financieras más importantes de su historia, producto de un proceso de sobreendeudamiento y de un *default*.

Pareciera que quienes hoy gobiernan no tienen que ver con esto, pero van a ver que sí. Les voy a contar una curiosidad que acabo de descubrir y, de paso, se las comento a todos.

Señor presidente: en el Salón de Pasos Perdidos hay un cuadro muy grande, seguramente muchos diputados y periodistas que nos están escuchando lo vieron, al igual que usted, que seguramente sabe de qué cuadro estoy hablando. Me refiero al cuadro donde está Julio Argentino Roca inaugurando el período de sesiones ordinarias del año 1886.

En ese cuadro identifiqué por lo menos a dos bisabuelos de prominentes miembros de este gobierno, y uno es integrante de esta Cámara de Diputados.

Esta narrativa de que el gobierno sería una suerte de elenco que viene a desmontar cien, ciento veinte o ciento cincuenta años de decadencia, que no tiene nada que ver con la historia de nuestro país ni con las grandes crisis, es una mentira absoluta. Hoy gobierna la Argentina el mismo liberalismo oligárquico que endeudó a nuestro país y lo llevó a sucesivas crisis de deuda. Por ejemplo, en 1890 fue la primera; la crisis de la última dictadura militar en el 82; la hiperinflación de Alfonsín fue en parte disparada por una crisis de deuda cuando la Argentina entró en cesación de pago. La

crisis del 2001 es la que nos lleva a discutir este tema hoy y fue producto de la política de sobreendeudamiento del "mejor gobierno de la historia argentina", según el presidente de la Nación, no de los apóstoles del *default*.

Es más, reflexionemos sobre esto. ¿Cuál fue el período de la historia de la Argentina en el cual nuestro país no tuvo crisis de deuda? ¿Cuál fue el período en el cual no tuvimos crisis financieras vinculadas al endeudamiento externo? No casualmente fue el período de la industrialización. Durante el período de la tan denostada industrialización –que señalan como el origen de la decadencia argentina–, la Argentina no tuvo crisis de deuda. No tuvo crisis financiera vinculada al endeudamiento externo.

Los gobiernos nacionales y populares –incluyendo el último ciclo, el de Néstor y Cristina, pero por supuesto también el de Perón– fueron la excepción a la regla en esta materia. En la Argentina la norma no ha sido que los gobiernos nacionales y populares defaultean; la norma ha sido que los gobiernos liberales endeudan.

No suman más de 25 años de historia los gobiernos de Perón, Néstor y Cristina de los 150 años en los que gobernaron ideas parecidas a las que se están implementando hoy.

Si hay algo que es responsable de los ciclos de endeudamiento y de crisis financiera en nuestro país son las políticas que están llevando adelante hoy. ¿A qué se parece más la política de hoy? ¿A la de Macri? ¿A la de los 90? ¿A la de la dictadura? ¿A la de 1890? ¿O se parece más a la de Perón, Néstor y Cristina? ¿Qué creen que va a generar esto que estamos discutiendo hoy, si no es un nuevo ciclo de endeudamiento y, por lo tanto, una nueva crisis financiera en nuestro país? Por el contrario, los gobiernos nacionales y populares son los que han intentado resolver el problema.

El litigio que refiere este proyecto de ley que estamos tratando hoy es el resultado de un proceso de reestructuración sumamente exitoso de la deuda, el cual se llevó adelante en el 2005 haciéndose después una reapertura en el 2010. Esta deuda impedía a la Argentina normalizar efectivamente su situación en los mercados financieros producto de la acción de estos fondos.

Si bien no lo hizo el miembro informante del dictamen de mayoría, les sugiero al resto de los diputados y diputadas que hablen sobre este tema que usen los términos correctos.

Lo que se está discutiendo acá es pagarles a fondos buitre. El término *holdouts*, más allá del inglés, suena mejor y parece más inofensivo, pero no tengan miedo de decir que lo que ustedes quieren es pagarles a los fondos buitre, como ya se les pagó hace diez años, y así iniciar nuevamente un ciclo de endeudamiento como el que nos llevó a la última crisis de deuda, que fue la del 2018-2019.

Esto se puede discutir y presentar como una cuestión sumamente técnica y puntual, diciendo que les vamos a pagar a dos fondos, que son 170 millones de dólares y que no es tanta plata, pero a mí me interesa que lo veamos como parte de una política más integral.

Toda la política económica de este gobierno está subordinada a una única variable, que es la de bajar el riesgo país para volver a endeudar a la Argentina.

Milei pasó de decir que tenía en su WhatsApp decenas de miles de millones de dólares para dolarizar a la Argentina, a mendigar por el mundo rescates financieros cada seis meses. Diseñaron una política fiscal, una regla fiscal, cuyo único objetivo era mandar la señal de que las obligaciones del Estado con los acreedores externos estaban por encima de las obligaciones del Estado con cualquier otro argentino o argentina de a pie.

Quitaron todas las regulaciones de entrada y salida de capitales. ¿Se acuerdan cuando Milei decía que la deuda era inmoral? Después de decirlo, le pidió al Fondo Monetario 20.000 palos verdes más. Pusieron de garantía el oro de los argentinos para financiar un REPO.

Entonces, por supuesto que es deseable que baje el riesgo país, pero toda la política económica está subordinada solamente a ese objetivo; no importa cuál sea el costo. No importa que el costo sea que se destruyan y cierren 30.000 pymes, que aumente el desempleo y la precarización laboral o que caigan los salarios y el consumo. Todo está justificado mientras se mantenga el objetivo único de bajar el riesgo país para volver a endeudar a la Argentina. Esa es la filosofía que está detrás de la política eco-

nómica de este gobierno y, por eso, les importa tanto que se apruebe hoy esta iniciativa.

Mandaron dos funcionarios a hacer un papelón en una reunión de comisión ya que no podían explicar qué es lo que habían negociado, quiénes habían negociado, con quiénes habían negociado y qué deudas estábamos pagando. Todos los que están acá supongo que saben el papelón que se hizo en el Senado de la Nación, en donde tuvieron que modificar el anexo de este proyecto de ley porque el fondo buitre informó al Estado argentino que los títulos que tenía no se correspondían con lo que figuraba en el anexo pertinente.

O sea, el Estado argentino negoció una sentencia con fondos buitre sin saber sobre qué títulos estaba negociando; se enteró después. No pudieron brindar información acerca de los precios a los que se habían adquirido esos títulos ni cuál era la rentabilidad que se estaba convalidando al pagar esta sentencia de esta manera. No pudieron informar prácticamente nada.

Es más, nos enteramos más sobre este proceso de negociación que lleva adelante el Estado argentino por el reporte del Fondo Monetario Internacional que por los funcionarios argentinos.

Según el último reporte del Fondo Monetario Internacional, el pago a estos dos fondos buitre es parte de una política más integral que continúa luego con el pago de otros juicios y que, insisto, tiene el único objetivo de volver a endeudar a la Argentina.

Mientras todos los argentinos estábamos mirando el partido el otro día, se anunciaba que iban a endeudar a la Argentina por 5.000 millones de dólares más utilizando garantías de organismos multilaterales de crédito.

Señor presidente: hay una ley vigente en la Argentina. En efecto, este conflicto con los fondos buitre, que atravesó el proceso de reestructuración 2005-2010, generó precedentes –incluso de carácter internacional– acerca de cómo tienen que reestructurar su deuda los países.

En la Argentina se encuentra vigente la ley 27.207, por la cual nuestro país incorporó en su legislación los principios de reestructuración que aprobó las Naciones Unidas. Entre otras cosas, estos principios dicen que no se le puede dar un trato preferencial a un grupo minoritario que está por sobre la mayoría de los acreedores. Sin embargo, eso es lo que se persigue con este proyecto de ley.

Entonces, señor presidente, por todo lo que acabo de explicar y porque este no es un caso puntual ni un tema técnico, sino que es un paso más en un procedimiento cuyo único objetivo es volver a endeudar a nuestro país con acreedores externos y llevar a la Argentina a una nueva crisis de deuda –como a la que nos llevaron todos los gobiernos liberales en los últimos 150 años de historia–, nuestro bloque rechaza terminantemente este proyecto de ley. Gracias. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Para una observación al dictamen, tiene la palabra la señora diputada Del Plá, por Buenos Aires.

Sra. Del Plá. – Señor presidente: lamentablemente una vez más estamos discutiendo un capítulo nuevo de esta saga tremenda que se llama "Deuda pública de la República Argentina", pero ya conocemos de qué se trata.

En este caso, se van a pagar 171 millones de dólares a dos fondos buitre que tienen unos papelitos que el Estado y el gobierno de Milei les están reconociendo como válidos.

Esto es notable porque, por ejemplo, no se pagan a nuestros jubilados y adultos mayores las deudas previsionales por mala liquidación de las jubilaciones. Ahora, basta que venga un fondo buitre cuya única función es comprar papeles de deuda desvalorizados de algunos países para luego hacer juicios –por supuesto, teniendo todo un aparato y un andamiaje de jueces y de sistemas judiciales a su favor– y obtener ganancias extraordinarias.

Algunos dirán que 171 millones de dólares parece no ser tanto. Claro, no es tanto para gobiernos cuyos funcionarios encuentran *pendrives* por ahí o descubren de pronto cientos de miles de dólares en cajitas. Pero para la enorme mayoría de la población, que hoy está recibiendo jubilaciones de hambre, que no está recibiendo prestaciones porque la salud pública está demolida, para las universidades que están sometidas a un ajuste y a un vaciamiento permanente, para todas aquellas familias que están endeudadas con tasas usurarias, porque

los salarios no alcanzan para sostener los gastos mínimos de una familia –ni hablar de los alquileres–, 171 millones de dólares es realmente una fortuna incalculable.

Acá este gobierno, con el apoyo de los cómplices de siempre, les va a pagar a estos fondos buitres una deuda completamente ilegítima. Entonces, nosotros queremos ir al problema de fondo. Acá se está reconociendo, una vez más, una deuda completamente ilegítima porque ha sido montada sobre la base de renegociaciones sucesivas, luego de la aceptación y la incorporación de una deuda al Estado bajo la última dictadura militar que provenía de deudas privadas.

Todas las futuras renegociaciones han ido reconociendo deudas cuyo origen debía ser desconocido desde el arranque y lo que hemos ido teniendo son las ratificaciones de ese proceso. Por ejemplo, la deuda completamente fraudulenta que contrajo Macri con el Fondo Monetario Internacional, y que luego el gobierno de Alberto Fernández reconoció, cuando la podría haber desconocido desde el primer minuto porque era claro que era una deuda que violentaba todo tipo de normas. Efectivamente, debería haber sido así para defender los intereses del pueblo argentino.

¿Por qué? Porque hay un régimen político que le da al reconocimiento y al pago de estas deudas un estatus que justamente permite que se sigan haciendo estos negocios.

Nosotros vamos a fondo contra esta política. Nosotros entendemos que la única deuda que hay que reconocer es aquella con los pequeños ahorristas y con los trabajadores. Cada vez que se ha investigado a fondo la deuda ha quedado claro su carácter ilegal y fraudulento.

Este mismo Congreso ha hecho investigaciones parciales –por supuesto, nunca a fondo–, porque ninguna fuerza política, a excepción del Frente de Izquierda, quiere ir a fondo contra todo este mecanismo de negocios de los bancos, de los organismos de crédito internacionales y, fundamentalmente, de sometimiento del país. Este sometimiento es lo que después permite que se rifen los recursos mineros y petroleros, que se rifen las tierras y que se ponga al servicio de los monopolios extranjeros y sus socios nacionales todo aquello que hoy tenemos, que se está rematando y que deberíamos defender porque son los bienes comunes.

Entonces, una vez más vamos a ratificar nuestro programa de fondo que es el desconocimiento soberano de la deuda pública de nuestro país, luego, por supuesto, de someterla rápidamente a una investigación de carácter independiente.

Entendemos que todos esos recursos que hoy se siguen fugando deben ser puestos al servicio de un plan de reorganización económica, política y social para utilizar esos recursos al servicio de reconstruir el empleo, la producción, el derecho al acceso a la salud, a la vivienda, a la educación y a cada uno de los derechos que hoy están siendo sometidos.

Pero está claro que estamos en un gobierno y en un régimen económico y social que es incompatible con las necesidades más elementales de nuestra población.

Por eso el cartel que está sobre mi banca dice: "Fuera los corruptos", fuera todo este régimen de ajuste, de opresión y de enriquecimiento de una clase capitalista que lo único que nos puede ofrecer es guerras, hambre y cada vez más destrucción.

Sr. Presidente (Menem). – A continuación, pasamos a la lista de oradores individuales.

Tiene la palabra el señor diputado Hartfield, por Misiones.

Sr. Hartfield. – Señor presidente: no me sorprende el debate que estamos teniendo porque me lo imaginaba así tal cual es, desviando la conversación –como debe ser– por parte del kirchnerismo.

En primer lugar, hay que recalcar –como ya lo hizo el diputado Benegas Lynch– que este es un juicio que ya perdimos, en el que estamos haciendo una quita, que se aprobó en el Senado y que tenemos que terminar de votarla aquí. Si no aprobáramos esta quita, la sentencia ya está dada y la tenemos perdida.

Es lógico que algunos empiecen a preguntarse cuál es la ganancia que tienen estos fondos buitre. Yo no temo decirles fondos buitre, *holdouts* o el nombre que le pongan; lo cierto es que este tipo de fondos existen, están y nosotros tenemos que aprender a jugar con ellos.

Durante décadas, Argentina ha estafado a todo tipo de acreedores y eso es lo que tenemos

que revertir. Porque Argentina ni hoy ni nunca tuvo un problema de endeudamiento, como han dicho por ahí, porque la deuda se mide como porcentaje del PBI y la Argentina hoy tiene un porcentaje de deuda en torno al 60 por ciento del PBI, cuando hay países que lo tienen por sobre el 100 o 120 por ciento del PBI.

Nosotros tenemos un problema absolutamente de confianza, y esa es la situación que tenemos que revertir porque durante décadas nos hemos "empomado" a cada uno de los acreedores que han venido a invertir y que han querido confiar en nuestro país.

Hemos pasado por el Rodrigazo, por *defaults*, por reestructuraciones de deuda y es la primera vez en nuestra historia que por decisión política el presidente Milei decide ordenar las cuentas públicas, pagando y cumpliendo absolutamente todos los contratos.

Cuando el presidente Milei asumió este gobierno, el Banco Central tenía un nivel de pasivos remunerados de cuatro veces la base monetaria, deuda que vencía a un día, lo cual ocasionaba una inflación galopante. Pero además, si un importador necesitaba comprarle mercadería a un proveedor, recién a los noventa días de ingresada en Argentina se podía pagar, obviamente esto se lograba a través de una coima. Ese era el nivel de desastre que heredamos en un Banco Central sin reservas y con un tipo de cambio que cotizaba a un tercio de lo que valía realmente.

Aún aconsejados por algunos economistas en el sentido de hacer otra vez algún tipo de reestructuración y alguna quita –lo cual hubiera ocasionado una enorme pérdida a aquellas personas y empresas que tenían plazos fijos–, por decisión política el Estado absorbió la deuda del Banco Central y se pudieron emitir los BOPREAL para poder, de alguna manera, saldar en algún momento todas estas deudas. Así es como se está saneando el balance del Banco Central para tener una entidad robusta, una moneda sólida y poder pensar, sobre todas las cosas, en la confianza y la estabilidad para que haya inversiones en el mediano y en el largo plazo.

Es fundamental cambiar esto porque la Argentina es un país que tiene una inversión extranjera directa de las más bajas de Latinoamérica y, probablemente, una de las más bajas del mundo, porque hemos perdido la confianza.

Ya lo dijo ayer el presidente: como resultado de todo esto, Argentina en estos últimos 80 años ha crecido a tasas menores del 1 por ciento anual, cuando el resto del mundo crece al 3 por ciento anual. Es por eso que nuestro PBI per cápita ha bajado de esa manera en las últimas décadas.

Entonces, esta es la historia nefasta que tenemos que cambiar. El presidente Milei ha decidido políticamente cumplir con cada una de las negociaciones. Tenemos que cerrar esta historia para poder pensar en que los acreedores y aquellos que invierten en Argentina son aliados. Algunos repiten por ahí que reestructurar un bono, hacer una quita o no pagar es una ganancia y un desendeudamiento. No, es así; nos estamos perjudicando.

Por último, obviamente ya sabía que iban a decir que durante el Mundial de fútbol se firmó un decreto para endeudarnos en 5.000 millones de dólares. No, no es para tomar nueva deuda sino para pagar deuda existente, como lo hacen todos los países del mundo que "rolean" sus deudas.

La ventaja de todo esto es que hemos reducido el riesgo país de los 2.500 a los 400 puntos, para que esta nueva deuda para pagar deuda vieja la podamos contraer en tasas lógicas del 6 por ciento anual –aún todavía tenemos mucho para mejorar–, y de esa manera, seguir desendeudando al país como lo está haciendo este gobierno, que ha bajado la deuda consolidada en 40.000 millones de dólares desde que asumió el presidente.

Así que vamos a cerrar este último capítulo de deuda, obviamente apoyando este acuerdo, pero sobre todas las cosas, asumiendo el compromiso que de ahora en adelante ya tenemos que empezar a madurar y a entender que, cuando un acreedor viene e invierte en la Argentina, tenemos que respetar los contratos para que seamos un país viable, y de esa manera generar empleo, trabajo y crecimiento en el largo plazo. Gracias, señor presidente. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el diputado Pichetto, por Buenos Aires.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: se abordó el tema de la deuda externa y, fundamentalmen-

te, la salida del *default*, que implicó una tarea realmente muy importante durante la gestión de Roberto Lavagna y del presidente Néstor Kirchner. Yo viví eso muy de cerca en términos de la voluntad indeclinable del presidente Kirchner de hacer un acuerdo que muchos denominaban "imposible". Fue un acuerdo a la baja donde quedó un porcentaje de acreedores fuera, y lógicamente abrieron el camino a los procesos judiciales en la jurisdicción de Nueva York, en el juzgado de Griesa.

Indudablemente, esa es una historia que se viene arrastrando; estos son remanentes y procesos judiciales que han quedado de aquel proceso exitoso de salida del *default* de la Argentina.

El arrastre de la deuda podríamos analizarlo desde comienzo del golpe militar, en el 76, donde la Argentina debía al mundo aproximadamente 6.000 millones de dólares, que se pagaban con la cosecha y la producción de trigo. Pero pasó un gobierno militar que aumentó la deuda a casi más de 50.000 millones de dólares. Este proceso no fue posible abordarlo desde la democracia y es uno de los temas que ha venido lesionando fuertemente la gestión de los gobiernos democráticos.

No me quiero extender en este tema. Lo que digo es que este gobierno ha aumentado el nivel de deuda externa: se estima que durante esta gestión se ha emitido deuda por arriba de 80.000 millones de dólares, aunque habría que revisar bien estos números. La gestión del ministro Caputo pasa por un proceso permanente de endeudamiento; de hecho, recién el diputado preopinante hablaba de esta nueva deuda que se ha tomado con bancos por 5.000 millones.

Les recuerdo que las tasas de interés a las que venían tomando algunos gobernadores de provincia giraban en torno del 9 por ciento. La verdad es que si sacaron un crédito al 6 por ciento es bastante razonable, aunque sigue siendo alto. La Argentina todavía sigue pagando intereses de endeudamiento muy altos.

En relación con este tema, nunca explican detenidamente la situación porque no vienen los funcionarios de Economía a detallar cuáles son las condiciones o la baja de honorarios. Lo que nunca podemos saber es si en este juego de compensación y de pago, con alguna quita de los acreedores que se van a hacer de dólares frescos, hay comisiones. Esto es un juego del sector financiero, de los *traders*, donde las comisiones nunca aparecen en la superficie, siempre están ocultas, e indudablemente nos venden el humo de que no se cobran honorarios.

Lo que quiero también decir es que este proyecto carece de la asignación presupuestaria que exige la ley 24.156, y también el decreto del propio presidente de la Nación, que dice que no puede haber ninguna partida sin que se asigne correspondientemente el gasto en el presupuesto nacional.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Nicolás Mayoraz.

Sr. Pichetto. – El acuerdo con estas dos firmas tendría la asignación de la Jurisdicción 90, que es Servicio de la Deuda Pública. No especifica si el financiamiento surge de endeudamiento nuevo, de Rentas Generales, de reasignación de partidas o de cualquier otra fuente. En términos del clasificador presupuestario argentino, no contiene ninguna fuente de financiamiento en el sentido técnico.

El proyecto incumpliría el artículo 38 de la ley 24.156, en los mismos términos que motivaron el veto de la ley universitaria, con el agravante de que en aquel caso existía una fuente mencionada, que era el incremento de ingresos corrientes del presupuesto, aunque el Poder Ejecutivo la consideró insuficiente.

En el proyecto Bainbridge-Attestor no se identifica fuente alguna. Así que, por este motivo, voy a votar en contra de este proyecto.

Sr. Presidente (Mayoraz). – Tiene la palabra el diputado Carlos Zapata, por Salta.

Sr. Zapata. – Señor presidente: el proyecto en tratamiento busca regularizar una deuda de la República Argentina que ha sido objeto de una sentencia ejecutoria a favor de los acreedores. El acuerdo alcanzado por la representación argentina contempla una quita sobre la suma que ha llevado a nuestro país a ser condenado. Es decir, sobre lo reconocido por la Justicia, nuestra representación ha negociado en forma ejemplar, obteniendo una quita.

Pero empecemos a ver por qué llegamos a esta situación de ser un país poco confiable, un

país de estafadores por la serie ininterrumpida de *defaults* y por la falta de cumplimiento de sus compromisos por parte de la República Argentina.

Es por la famosa lógica de las "tres D" del gobierno anterior, al que le gustaba gastar más de lo que se recaudaba, que se endeudaba para eso y después decidía no pagar. Las "tres D" son déficit, deuda y *default*. La lógica de las "tres D" ha llevado a la Argentina a ser un país no deseado y no apetecido por quienes disponen de los fondos para invertir y hacer crecer al país.

Se habla mucho del costo que representa o lo que puede llegar a ganar el tenedor del bono por haberlo comprado barato en una circunstancia donde era inviable cobrar; compró un juicio y estaba al riesgo de lo que pudiera progresar la Argentina para cobrar o al resultado de su demanda judicial. Pero no se habla de lo que ha representado el costo para la Argentina, y para todos nosotros, el no haber cumplido con los compromisos contraídos.

Debo recordar que esta lógica de endeudamiento tiene como origen el déficit. Aquellos que rifaban lo que no tenía la República Argentina generaron un desequilibrio. En el 2001, curiosamente, el Parlamento aplaudió de pie y daba vivas a la declaración en quiebra del Estado argentino, diciéndole a toda la comunidad internacional del sector financiero que lo habíamos estafado y encima nos matábamos de risa. Eso no es gratis; eso tiene consecuencias.

¿Y cuáles han sido las consecuencias? Los gobernantes de aquel momento no las sufrieron. ¿Quiénes las sufrimos? Todos los argentinos. Las consecuencias son el atraso, la miseria, el aumento de la pobreza, la carencia de inversiones y el estancamiento que ha imposibilitado a las fuerzas productivas de nuestro país tener la evolución razonable que el propio crecimiento de una economía saludable y equilibrada puede llevar adelante.

Entonces, señor presidente, creo que quienes sostienen que no se debe pagar y que esto es malo están tremendamente equivocados. Son aquellos que en la campaña del año 2019 vinieron a decir que ponían a la Argentina de pie. ¿Y saben cómo la pusieron de pie? Nos robaron hasta las sillas, se robaron todo. *(Aplausos.)* Y eso lo podemos ver con claridad con la evolución de las causas penales.

Sr. Rossi. – ¡La cascada se la dejamos para Adorni!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Mayoraz). – Silencio, por favor.

Sr. Zapata. – En respuesta al señor diputado que quiere hablar de una causa que está en curso y sobre la cual no intervenimos, le debo decir que solo nueve personajes de su nefasto gobierno tienen casi 80 años de condena. Eso está probado. *(Aplausos.)* Intervino la Justicia, hubo pruebas, se garantizó el derecho de defensa y quedaron condenados. ¿Por qué? Por habernos afanado a todos los argentinos y traernos a este destino de desprecio por la comunidad internacional que nosotros estamos tratando de revertir.

Por eso, señor presidente, amerita apoyar este proyecto porque estamos en el camino que ha trazado el presidente, que es poner a la Argentina como país confiable y destino de inversiones para dar el crecimiento que necesitan las futuras generaciones para tener una vida digna, esa que nosotros perdimos como argentinos.

La estafa del gobierno anterior ha sido una constante en todos los aspectos del derecho de propiedad, desde las jubilaciones, pasando por la ley de alquileres, el aumento de impuestos y la incautación del producido de las exportaciones por los derechos de exportación. Todo eso, lejos de traer crecimiento y equidad a nuestro país, trajo pobreza, recesión y caída del producto bruto; definitivamente, eso fue la degradación de la República Argentina.

Nosotros, acompañando al presidente Javier Milei, estamos empeñados en dar vuelta la página y hoy la opinión pública está totalmente de acuerdo.

Señores: el producto bruto del primer trimestre ha crecido un 2,3 por ciento. ¡Con el relato, a otra parte, muchachos! ¡Vamos a los "bifes" y votemos afirmativamente este proyecto!

Muchas gracias, señor presidente. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – Tiene la palabra el señor diputado Yasky, por Buenos Aires.

Sr. Yasky. – Señor presidente: por supuesto, vengo a expresar el rechazo a este proyecto que habilita el pago a fondos buitre que ni siquiera invirtieron un centavo en la Argentina. No es que estos fondos buitre le prestaron dinero al Estado argentino; estos fondos buitre compraron "deuda basura". Fueron a comprar bonos degradados para después litigar contra la Argentina.

Tres diputados preopinantes del oficialismo dijeron que somos un país de estafadores. La verdad es que los únicos estafadores de este país son los que especularon con la deuda externa, los que especularon con los negocios financieros y los que gobernando –y los que gobiernan ahora también– tienen sus recursos puestos en paraísos fiscales. ¡Los que estafan a los argentinos son los que los llevan al hambre y a esta situación de crisis por apostar a una economía especulativa y financiera!

¡Fíjense ustedes! Dicen que el argentino sabrá evaluar cómo se vota hoy. El argentino común, el de la calle, no entiende qué estamos discutiendo hoy, pero sí lo hubiese entendido ayer. Ayer, cuando ustedes no vinieron a dar quórum y este Congreso estuvo vacío, el argentino hubiese entendido. Si a cualquier argentino uno le habla de Adorni, entenderá perfectamente de qué estamos hablando.

Ahora, cuando en el inglés refinado y depurado que escuchamos antes, uno habla de Bainbridge, de Attestor y todas las palabras en inglés que acá se mencionan, el argentino no sabe de qué se le habla.

Yo estoy al frente de la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia, que tiene treinta proyectos para tratar sobre el endeudamiento de las familias. Acá priorizamos el endeudamiento con los fondos buitre, pero el endeudamiento de las familias argentinas, que hoy compromete a más de 20 millones de personas, no se discute, como si no hubiera un problema.

Ese endeudamiento no surgió porque había familias que querían invertir, mejorar su vivienda o acceder a algún bien durable. ¡No! Ese endeudamiento se asumió para poder comer, para poder comprar remedios y para poder comprar lo esencial.

Las noticias macroeconómicas hablan de un país que va para arriba y de un país que genera inversiones. ¡¿Cómo es posible que eso sea real con un pueblo que no puede ni siquiera garantizar que el salario le alcance para llegar a fin de mes?! ¿Cuántos argentinos y argentinas hoy tienen doble y triple empleo? Fíjense ustedes: la reforma laboral, que supuestamente sería para terminar con el trabajo en negro y para mejorar el salario, no logró su cometido. Ayer el título de los diarios indicaba que hay más trabajo en negro y menos salario en la Argentina.

¡Se están invirtiendo las prioridades! Este Congreso no discute los temas que tienen que ver con las necesidades de la gente. ¡Y encima hay diputados que tienen el tupé de decir que este es un país de estafadores! ¡No! Este es un país de gente que trabaja, de gente que se rompe el lomo, pero no como el señor Adorni en Nueva York. ¡No! Hay gente que se rompe el lomo todos los días, saliendo de su casa a las cinco o seis de la mañana y volviendo a las diez u once de la noche.

¡Esos que trabajan están esperando que nosotros les demos respuestas! La respuesta no es más negocio financiero ni más maquinita para que de ese negocio financiero se beneficien cuatro o cinco vivos. La respuesta tampoco es un Súper RIGI para entregar los recursos y la riqueza. ¡La respuesta es generar empleo, la respuesta es distribuir la riqueza y la respuesta es terminar con los vivos que se llevan la plata fuera del país y después nos dejan en la lona!

Por ese motivo, estamos en contra de esto y decimos hay que tratar el tema del endeudamiento familiar. ¡Hay que tratar el tema de la caída de los salarios! ¡Hay que tratar el tema de las catorce provincias ahogadas en la deuda que produce este gobierno por el ajuste! ¡Esa es la prioridad y eso es lo que tenemos que discutir! *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – Tiene la palabra el señor diputado Alvaro Martínez, por Mendoza.

Sr. Martínez (A.). – Señor presidente: antes de comenzar, le pido autorización para leer porque voy a hacer referencia a números y quiero decirlo de la forma más exacta posible.

Recién un diputado preopinante preguntaba las condiciones del acuerdo. Pese a que a otro diputado preopinante le moleste, los nombres están en inglés, así que voy a proceder a leerlos con la mejor pronunciación posible.

Respecto de Bainbridge, la sentencia original fue por 96 millones de dólares, mientras que el pago acordado fue por 67 millones. Con el Grupo Attestor, que junta a varios acreedores, la sentencia fue por 465 millones y el pago acordado fue por 104 millones. La deuda consolidada –es decir, la suma de las dos anteriores que mencioné– es de 561 millones de dólares mientras que el pago total acordado fue de 171 millones. Es decir, el Estado argentino está ahorrando 390 millones de dólares.

El mecanismo de entregas es contra pago, lo que quiere decir que la Argentina no va a poner un peso sin que reciba los títulos que están circulando y que pretenden ejecutar con una sentencia.

La indemnidad por los gastos legales quiere decir que a la Argentina no le van a poder cobrar los honorarios de los abogados de los acreedores.

Hay una cláusula donde ambos grupos acreedores se obligan a no iniciar nuevas acciones ni a interferir en operaciones de manejo de pasivos o de financiamiento que la República Argentina emprenda antes de este cierre.

También se dispone el cese de las acciones sobre los activos estratégicos del país. Esto quiere decir el cese de acciones que vayan en contra de YPF, de Aerolíneas Argentinas o de las acciones que tiene el país en el exterior.

Esas son las condiciones; hay que leerlas. Están en la sanción del Honorable Senado y en los anexos que presentó el Poder Ejecutivo.

Respecto de la duda sobre si existen comisiones, cuando nos reunimos a tratar esto en comisión, el funcionario del Poder Ejecutivo dejó en claro que no existen.

Señor presidente: el diputado preopinante recién hablaba de los especuladores financieros y de los especuladores de la deuda. Los primeros especuladores de deuda fueron los del kirchnerismo. Fueron los primeros que especularon y no pagaron para que la joda la pagara otro. Hicieron un círculo vicioso durante los doce años que tuvieron para poder solucionar esto.

Señor presidente: hoy vamos a tomar una decisión importante y para eso hay que saber de qué estamos hablando. No estamos hablando del pago a los fondos buitre ni estamos hablando acerca de si nos parece bien o si nos gustan los fondos de inversión, si nos parece bien o nos cae en gracia el *default* del 2001 o si está bien pagar o no pagar. Lo que estamos haciendo hoy es un acuerdo sobre una sentencia firme, de algo que existe, de algo que tiene un juez, de algo que tiene montos, de algo que tiene partes y de algo a lo que, lamentablemente, sentenciaron al país. Ante esta situación, los Estados pueden hacer dos cosas. La primera es a lo que nos tiene acostumbrado el kirchnerismo, que es no hacer nada, y la segunda es intentar pagar lo menos posible y cumplir con la obligación.

Durante años nos vendieron la idea de que no pagar la deuda que tenía la Argentina era soberanía nacional.

Y, como estamos hablando de datos, la tres veces condenada, hoy balconera con tobillera, decía: "No vamos a ir a los fondos buitre", y hacían de eso una política nacional.

Sr. Martínez (G. P.). – ¡Innecesario decir eso!

Sra. Siley. – ¡Y pagó al 92 por ciento de los acreedores, la condenada! ¡Estudiá!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Martínez (A.). – No se pongan nerviosos. Es el contexto histórico. No se pongan nerviosos.

Sr. Martínez (G. P.). – ¡Sos un burro! ¡Sos un bruto!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Martínez (A.). – Por eso mismo arranqué diciendo que los especuladores eran ustedes. ¡Estuvieron doce años dando vueltas con algo que podrían haber solucionado! *(Aplausos.)*

No se pongan nerviosos, no se pongan nerviosos.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Mayoraz). – Silencio, por favor.

Sr. Martínez (A.). – No se pongan nerviosos.

Sr. Presidente (Mayoraz). – Continúe, diputado Alvaro Martínez, por favor.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Martínez (A.). – Diputado, ya va a tener la oportunidad.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Mayoraz). – Escuchen, diputados, por favor. Respetemos al que está en el uso de la palabra, por favor.

Sr. Martínez (A.). – Está bien que se pongan nerviosos, señor presidente. Tienen a su líder y conductora con tobillera en un balcón. Está bien que se pongan nerviosos.

Miren, algo que tienen es que quieren contar la historia a medias, y lo acaban de demostrar.

Lo que ha venido a hacer aquí hoy este proyecto es saldar una deuda sobre la cual durante doce años miraron para otro lado.

Sr. Leiva. – ¡Páguenles a los jubilados!

Sr. Rossi. – ¡Que vuelva Cristina!

Sr. Presidente (Mayoraz). – Vamos a dejarlo terminar al diputado, por favor. Les pido que no interrumpan.

Sr. Martínez (A.). – ¿Me piden más precisiones respecto de la historia? Doce años tuvieron la oportunidad: 2005, 2007, 2010, 2012. Y eligieron no resolver. ¿Vieron quiénes son los especuladores financieros? Y nos tratan de brutos a nosotros. *(Aplausos.)*

Mire, señor presidente, la voy a hacer simple para no complicarlos, porque evidentemente no entienden lo que estamos tratando, no lo quieren entender o no les importa.

Tenemos sentencias firmes en contra. Tenemos negociaciones con quitas del 30, del 61 y del 77 por ciento, con mecanismos de protección para el Estado argentino y para las empresas del Estado argentino.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Osuna. – ¡Con las universidades también tenés deudas!

Sr. Rossi. – ¡No seas mentiroso!

Sr. Bornoroni. – ¡Basta! ¡Dejen hablar! ¡Basta!

Sr. Martínez (G. P.). – Que deje de hablar de nosotros.

Sr. Bornoroni. – Bueno, pero cuando ustedes hablan, nosotros nos callamos.

Sr. Martínez (G. P.). – Que deje de hablar de nosotros.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Mayoraz). – Silencio. Diputado Germán Martínez, por favor; diputado Bornoroni, por favor, silencio.

Sr. Martínez (A.). – Estoy describiendo la realidad, por más que les pese. Lo lamento mucho, pero los condenados los tienen ustedes, no nosotros. *(Aplausos.)*

Mire, señor presidente, introdujimos en el acuerdo el trámite parlamentario porque no hay nada que esconder, y lo llevamos a comisiones. Con las reservas de todas las defensas para el país, con cláusulas que protegen a nuestras empresas, a YPF, a Aerolíneas. Y la alternativa no es no pagar, o seguir haciendo esto de "que lo pague otro", "que lo pague el que venga, y nosotros con un discurso lindo". La alternativa es hacerse cargo.

El experimento de hacernos los zonzos, de hacernos los distraídos, ya lo tuvimos, y fue el kirchnerismo. Nosotros hemos venido a cambiar la historia, y eso es lo que estamos haciendo. Muchas gracias, señor presidente. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – Tiene la palabra la señora diputada María Graciela de la Rosa, por Formosa.

Sra. De la Rosa. – Señor presidente: en primer lugar, manifiesto esta sensación que tengo de que estamos frente, no solamente a endeudadores seriales, sino a mentirosos seriales. *(Aplausos.)*

Vamos a hablar acá de los números, mentirosos seriales.

Estamos frente a acuerdos transaccionales con dos sociedades constituidas en las Islas Caimán y en Bahamas, respectivamente. Son fondos buitre que evidentemente se negaron a entrar en los canjes de 2005 y de 2010. Esto ya lo dijimos en la comisión.

Pero esta cuestión de los fondos buitre, evidentemente, tenemos que pensarla, reverla y remitirnos a la crisis de 2001. En la crisis de 2001 no tuvo nada que ver con el peronismo. Fue una crisis de deuda externa.

Hay una palabra que el gobierno no quiere repetir ni mencionar: deuda externa. Y a veces hablan de que bajaron la deuda y mezclan naranjas con pomelos y mandarinas; mezclan la deuda del Tesoro con la deuda del Banco Central y quién sabe con qué más. Pero la verdad es una sola: son endeudadores seriales. Y así como el gobierno de Macri incrementó la deuda externa en más de 100.000 millones de dólares, este gobierno de Milei ya lo hizo, antes de terminar su mandato, y ha endeudado en más de 100.000 millones de dólares nuevamente a todos los argentinos y argentinas.

Vamos a decir las cosas como son. Los gobiernos peronistas han venido a pagar deudas que no contrajeron. Fíjense lo que fueron los canjes de 2005 y 2010. Se pagaron deudas de otros gobiernos, no precisamente peronistas. Y ustedes saben que hubo quitas del 60, 65 y 70 por ciento, y se llegó a más del 90 o 95 por ciento de adhesión de los acreedores. Esa es la verdad.

Y voy a leer, efectivamente, lo que dice nuestro dictamen. Dice: "Los gobiernos peronistas dejaron desendeudada a la Argentina en 2015". Esa es la verdad.

Bueno, ahora hablemos de los que endeudan. Ya dijimos lo de los 100.000 millones de dólares; Macri y Milei. Pero hablemos también de la deuda externa con el Fondo Monetario Internacional: 40.000 millones de dólares Macri; 20.000 millones de dólares Milei; ¡60.000 millones de dólares de deuda con el Fondo Monetario Internacional!

Pero, ¿saben qué? Creo que conocen los datos. La Argentina es la nación más endeudada con el Fondo Monetario Internacional. Y, en segundo lugar, pero lejos, está Ucrania, que es un país en guerra.

Entonces, acá hay una manifestación explícita de los gobiernos de Macri y de Milei de seguir endeudando a la Argentina, como lo están haciendo ahora.

Y, por supuesto, pagamos los costos del endeudamiento con el Fondo Monetario Internacional. Porque, como todos saben, ese endeudamiento tiene condicionalidades. Y hoy hemos perdido la independencia económica, la soberanía política y, en la Argentina, las políticas públicas, económicas, sociales y ambientales las dicta el Fondo Monetario o un país extranjero.

Y ni hablar de lo que significa el logro del famoso superávit primario en la Argentina. ¿Y para qué es el superávit primario? Para pagar este endeudamiento.

Ese superávit primario en la Argentina se basa, como todos sabemos, en el endeudamiento con las provincias; en el recorte terrible a los presupuestos de discapacidad, a los jubilados, a la educación pública, a la salud pública. Esas son las bases sobre las cuales se sostiene el supuesto superávit primario y el supuesto superávit fiscal que tiene este gobierno de Milei.

¿Y saben por qué no lo vamos a acompañar? Ya lo dijimos en las respectivas reuniones de comisiones. El gobierno informa que los pagos representan una quita, respecto de los montos reclamados, de entre el 30 y el 35 por ciento. Sin embargo, no hay información relevante que permita aseverar esta cuestión.

No hay información que permita evaluar esa quita en función del precio de adquisición de los títulos, la rentabilidad efectiva o la igualdad de trato con los otros acreedores, teniendo en cuenta que estos no ingresaron justamente en las reestructuraciones de 2005 y de 2010.

Esas son las cuestiones: la principal cuestión es que no nos dieron información, porque creo que ni siquiera el Ministerio de Economía tenía claro qué estábamos haciendo.

Por supuesto que hay también un problema presupuestario, porque de los montos que enviaron no sabemos qué parte es capital y qué parte intereses ni cómo se va a pagar. Efectivamente, dijeron que lo van a mandar a la Jurisdicción 90, Servicio de la Deuda Pública. ¿Pero saben qué se paga en Servicio de la Deuda Pública? Intereses y comisiones, porque el pago de amortizaciones va por debajo de la línea. Cuídense de este tema porque ya el Fondo Monetario Internacional los retó respecto de todos los intereses que van cargando por debajo de la línea, para lograr el supuesto superávit fiscal y primario.

Entonces, con la nula información que han mandado, nosotros no podemos abordar seriamente este tema y aprobarlo. No sabemos qué estamos pagando. Son 171 millones de dólares en efectivo para fondos buitre. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – Tiene la palabra el señor diputado Almirón, por Corrientes.

Sr. Almirón. – Señor presidente: se ha hablado mucho sobre esta sentencia firme que tiene la Argentina y sobre la conducta responsable de asumir una deuda histórica.

La Argentina viene pateando esta deuda desde hace veinticinco años, plazo en el que intentó de muchísimas formas saldar tanto la deuda externa como la interna.

Escuché atentamente a la legisladora preopinante, pero hay una parte de la historia que parece haber omitido. De 2001 a 2002 seguramente su provincia habrá tenido alguna moneda parecida a esas que se están emitiendo hoy en La Rioja. Es un fenómeno por el cual, cuando no se tiene de dónde pedir, se empieza a emitir.

La Argentina, entre 2001 y 2002, tuvo una deuda de 8.535 millones de dólares por la emisión de LECOP, Patacones, LECOR, Federal, Cecacor, Bocade, Petrom, CEMIS, Bocanfor, Huarpes, Quebracho, Bono Ley 4.748, las letras, el "petrobono" de Río Negro, el "petrobono" de Chubut y el "Chacho" de La Rioja, que todavía está vigente.

Hay una parte de la historia que muestra dos modelos de país distintos. Se hablaba de la estafa, pero hay tres conceptos que los manejan muy bien ustedes: crear impuestos, emitir y tomar deuda y no pagarla. Esas son las tres formas en la que ustedes entienden la economía.

Hay otra parte de la Argentina, que es responsable, que entiende el respeto por la división de poderes, las instituciones y el cumplimiento de una sentencia. Porque cuando embargaron la fragata "Libertad" y la economía no les daba ni para emitir bonos, se daban cuenta de lo importante que era el valor del mercado, es decir, cómo lograr que los países nos crean.

Los tenedores de bonos tampoco tienen por qué hacerse cargo de la irresponsabilidad de un país. Una vez que se emite un bono, el bono circula, como circulan los Chachos, el Quebracho o los Cecacor, como circularon todo lo que emitieron los gobernadores cuando no tenían quien les creyera. Hoy tienen un país con equilibrio fiscal, que se hace cargo de las responsabilidades y que además genera inversión.

Hoy estamos tratando dos temas: estamos logrando asumir nuestras responsabilidades de hace veinticinco años y estamos tratando un régimen de incentivo. Mientras escuchaba a todos los fenómenos en economía que estuvieron durante veinticinco años, me preguntaba qué hubieran hecho con esa deuda. Seguramente, hay que remitirnos a la idea de que, al que tenía dólares, se le iban a devolver dólares. ¿Lo dijo alguien en los dos últimos años? No. Lo dijeron en ese momento, se hicieron cargo del país en esas condiciones y nos dejaron esta deuda durante veinticinco años. Ahora tienen que responder.

Estuve en la reunión de comisión en la que vinieron a darnos explicaciones. Pero ustedes se hacían los distraídos, como si fueran ajenos a todo este proceso y a esos embargos.

No conformes con eso –como recién explicaron mis compañeros de bancada–, claramente van a ir sobre los activos si no cumplen la sentencia, es decir, sobre nuestras empresas privadas, como Aerolíneas y el Banco Nación. Tienen posibilidad de embargar como cualquier argentino que tuviera esos bonos; no necesariamente tienen que ser extranjeros.

Buitres son los que no quieren pagar. Hay que ser claro en que los buitres son los que no quieren pagar. ¿Saben quiénes no quieren pagar? Los que toman deuda, crean impuestos y generan deuda, pero no quieren pagarla. No pagan porque no quieren ser parte de este proceso de transformación de la Argentina en el que, a partir de la creación de un régimen de incentivo, logra que nueva gente quiera invertir en el país.

¿Quién iba a invertir en el país que ustedes proponen, con esas tres fórmulas de crear impuestos, tomar deuda y no pagarla, y emitir descaradamente? Fíjense la solución de algunos de sus gobernadores: siguen emitiendo, aun cuando eso no es dinero. Son vales y papelitos.

Hoy hablaban de la economía familiar: ¿están pensando en los papelitos que les están dando a los riojanos? ¿Están pensando en que eso puede generar un efecto contagio y que después lo harán otros gobernadores irresponsables?

Esta es la Argentina del cumplimiento y de la transformación. Los invito a que sean responsables de esos veinticinco años y acompañen el proyecto de desendeudar a la Argentina, de asumir responsabilidades y traer nuevas inversiones. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – Pasamos al último orador individual. Luego iniciaremos los oradores de bloques.

Tiene la palabra el diputado Santurio, por Buenos Aires.

Sr. Santurio. – Señor presidente: me parecería interesante hablar un poco más…

Sra. Aguirre. – Señor presidente: le pido una interrupción.

Sr. Presidente (Mayoraz). – Señor diputado Santurio: la señora diputada Aguirre le pide una interrupción. ¿Se la concede?

Sr. Santurio. – No, señor presidente. No se la concedo.

Sr. Presidente (Mayoraz). – No se la concede, señora diputada.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Santurio.

Sr. Santurio. – Se habló de las responsabilidades por lo que ocurrió en 2001, una crisis tremenda en la que los ahorristas argentinos fueron gravemente perjudicados y donde se violó su propiedad privada mediante la confiscación de sus ahorros.

Después, es verdad que se pagó la deuda, y es bueno pagarla. ¿Cómo se paga la deuda? Teniendo superávits gemelos, algo muy bueno que ocurrió en un momento breve, pero después ese mismo gobierno lo destruyó completamente.

Nadie niega que tenemos deuda. Lo que tenemos que discutir es qué hacemos con ella. ¿La pagamos? A todos nos gusta pagar deudas, perfecto. Pero hay que sostener el superávit, porque la única manera de pagar es teniendo el dinero para poder hacerlo. Para tener el dinero para pagar, el Estado argentino no puede gastar más de lo que le ingresa. Ese sería el primer gran acuerdo argentino que deberíamos lograr.

El segundo acuerdo, como alternativa para cancelar esa deuda vieja, es que podríamos tomar deuda nueva, es decir, hacer un "roleo" de la deuda. Para tener esas condiciones, lo que conviene es que la nueva deuda tenga mejores términos y condiciones que la vieja, o sea, una tasa más baja y un plazo más extenso. ¿Cómo logramos eso? Bajando el riesgo país. Con los niveles que teníamos hace muy poco tiempo, esa posibilidad estaba absolutamente descartada. La Argentina estaba fuera del mundo y no éramos confiables para nadie.

Un diputado preopinante de la bancada opositora habló de "deuda basura". ¿Por qué la deuda argentina era basura? Porque la palabra de los gobernantes argentinos valía igual que la basura: nada. Por eso es deuda basura.

Cuando hablan de renegociar, ¿qué significa? Es no pagar, es un *default*. No pagar es gravísimo. ¿Para quién es gravísimo? Para los más vulnerables de la Argentina.

Pensar, como si fuera un mundo platónico, en que un mundo no tiene nada que ver con el otro –aunque, en Platón, esto es un poco más complejo– y parece que fueran cosas paralelas, no ocurre.

Porque, ¿qué pasa si nosotros no pagamos? El riesgo país aumenta. ¿Cuál es el problema de que el riesgo país aumente? Es que invertir en la Argentina es más riesgoso. Si invertir en la Argentina es más riesgoso, lo que ocurre es que suben las tasas de interés. O sea, es más caro tomar crédito. ¿Qué significa que sea más caro tomar crédito? Que es más caro invertir en la Argentina. ¿Qué significa que sea más caro invertir en la Argentina? Que es más caro producir en la Argentina. ¿Qué significa que sea más caro producir en la Argentina? Que el costo de los productos será más caro que en otro lugar del mundo. ¿Y esto a quién le pega? A los más vulnerables, quienes frente a esto no tienen forma de resguardo.

Nosotros queremos que la Argentina crezca. Pero no había forma de que lo hiciera con los niveles de endeudamiento y de riesgo país que teníamos y con las reservas del Banco Central como estaban.

Cuando hablan de honrar deudas y de si estas perjudican a unos o a otros, lo vivimos diciendo: en los últimos seis meses del modelo económico del gobierno anterior –que todo el tiempo se saltean–, los bancos tenían garantizada una ganancia a una tasa por encima de la inflación mientras los jubilados perdían po-

der adquisitivo. Y nos vienen a dar clases de empatía, humanismo y sobre a quién hay que favorecer o perjudicar.

La única manera de que la Argentina crezca es saliendo del pasado en el que nos metieron los políticos irresponsables, quienes haciendo generosidad política lo único que generaron fue un leve bienestar al principio –pensando que con su generosidad se solucionarían los problemas de la Argentina–, pero nos trajeron problemas graves de confianza.

¿Confianza de quiénes? De todo el mundo, porque tampoco los argentinos quieren invertir en la Argentina con ese nivel de riesgo, ya que no es rentable. Por eso los argentinos se fueron al dólar y los guardaron en cajas de ahorro o en vestidores, en distintos lugares, porque no confiaban en la Argentina; porque no confiaban en el gobierno de turno…

Sr. Leiva. – ¿O en un *pendrive*?

Sr. Santurio. – … por la irresponsabilidad del manejo de los fondos.

Entonces, lo que estamos haciendo es pasar la página del pasado para que haya una nueva Argentina, donde no estamos haciendo nada muy loco; simplemente se están respetando las leyes de la gravedad. Así es como funciona cualquier país del mundo, siendo responsable con las deudas que se contrajeron.

¿Y cómo evitamos que la Argentina se siga endeudando? Siendo responsables con el gasto público.

Son los grandes acuerdos; esta debería ser una sesión de un gran acuerdo argentino.

Ahora, no niego que haya buitres que lo que quieren es vivir de los muertos que se generan en el camino.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Santurio. – Por eso, especulan con que a la Argentina le vaya mal, así ellos pueden comer de esos muertos que dejan en el camino, como viven haciendo. Prefieren prender fuego el país y gobernar sobre cenizas.

Por eso tampoco explican cómo manejarían la deuda. Hablan de "renegociar", pero no dicen cómo. Porque para pagar hay que tener superávit. Pero el superávit tampoco les gusta.

Hablan únicamente de gastar. Es ese país donde únicamente se gasta y no se pagan las deudas el que generó que más del 70 por ciento de los chicos de la provincia de Buenos Aires sea pobre, que la mitad de los argentinos sean pobres, que no se genere trabajo, que no se produzca y que no se invierta.

Pero esa Argentina ya pasó. Ahora, nosotros volvemos a instalar las bases de la reconstrucción en la Argentina. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – Iniciamos ahora los tiempos de bloques.

Tiene la palabra el señor diputado Del Caño, por Buenos Aires.

Sr. Del Caño. – Señor presidente: este debate obviamente va mucho más allá del pago por 171 millones de dólares a estos dos fondos buitre.

Obviamente, implica un escándalo porque son buitres dentro de los buitres. Es decir, ni siquiera ingresaron en ese pago que se hizo en 2016, que aquí se aprobó no solamente con los votos de los oficialistas del macrismo, sino también con una parte importante de los opositores de aquel momento. Ellos aprobaron el pago a los fondos buitre. Entonces, esto obviamente es un escándalo típico de este gobierno, donde ni siquiera se sabía cuál había sido la inversión inicial. Hay varias cosas que ya se dijeron, que realmente son escandalosas. Inclusive, algunos –por ejemplo, este fondo Bainbridge, con sede en Bahamas– llegaron a reclamar el embargo del oro argentino depositado en el exterior. Obviamente, esto fue facilitado por Caputo.

Pero, en este debate sobre la deuda, me parece importante marcar la posición que venimos sosteniendo desde el Frente de Izquierda, ante un gobierno que pide un nuevo endeudamiento –que también fue aprobado en el presupuesto 2026 con votos de opositores –, y que tiene vencimientos de la friolera de 30.000 millones de dólares hasta diciembre de 2027. Reitero: 30.000 millones de dólares.

Este mecanismo de sometimiento y de saqueo permanente de la Argentina –que ha empobrecido a las mayorías populares, a los jubilados y a los trabajadores–, por un lado, plantea lo que siempre nos dijeron: que si no pagábamos iba a venir el desastre, la hecatombe, etcétera. A partir de este sometimiento al Fondo Monetario y al capital financiero y es-

peculativo, estamos cada vez más hundidos y tenemos una mayor decadencia en el país.

Por otro lado, señor presidente, también hemos escuchado a quienes plantean la renegociación de la deuda.

Ahora, frente a esa utopía que, desde nuestro punto de vista, implica una reestructuración de la deuda que pueda ser beneficiosa como una medida aislada para las mayorías trabajadoras –en realidad, ya está probado que no es así, porque los canjes que se hicieron en 2005 y 2010 no terminaron con el sometimiento al capital financiero y la dependencia internacional–, nosotros directamente planteamos el desconocimiento soberano de la deuda.

¿Qué quiere decir esto? Porque se pone el ejemplo del *default* del 2001. Pero ese *default* lo hicieron los capitalistas para descargar la crisis de toda la década menemista, con el parche de De la Rúa, sobre la espalda de la clase trabajadora, con los bancos robándose lo que las familias laburantes y de clase media habían ahorrado durante años y años. De ninguna manera es ese el planteo del Frente de Izquierda.

El planteo que nosotros hacemos al hablar de "desconocimiento soberano" implica que es parte de un plan. Es el comienzo, el punto de partida de una reorganización nacional en función de las necesidades sociales de las grandes mayorías.

Obviamente, eso incluye hacer todo lo contrario a lo que hace este gobierno que, por ejemplo, les entrega a los grandes millonarios y a las multinacionales nuestros bienes comunes naturales. No; tienen que estar bajo gestión de las trabajadoras y los trabajadores, y de científicas y científicos, de los profesionales.

La banca tiene que ser un sistema nacionalizado único que también sea controlado por sus trabajadores, evitando la fuga de capitales, que son los grandes negociados que han hecho durante todos estos años.

Tiene que haber un planteo integral que apunte a reorganizar la economía también con el monopolio del comercio exterior, evitando estas maniobras de exportadores e importadores, y para que haya un control que sea verdaderamente favorable a las mayorías.

Señor presidente: este es el único camino a favor de las grandes mayorías. Porque –y con esto voy a ir finalizando–, ¿cuál es la consecuencia de subordinarse a este programa de endeudamiento de pago al Fondo Monetario y a los buitres?

Tomemos los últimos diez años, y después leeré algo sobre lo que ocurrió con el salario durante el gobierno de Milei. En los últimos diez años, según informa el centro de datos de *La Izquierda Diario*, el poder adquisitivo de los salarios formales cayó en un 32 por ciento respecto de octubre de 2015. Es el 32 por ciento del poder adquisitivo del salario promedio de millones y millones de trabajadores; veinte millones de trabajadores y trabajadoras de la Argentina han perdido una cantidad enorme.

Obviamente, los trabajadores informales y los trabajadores estatales han perdido más. El sector público tuvo un 41,4 por ciento de pérdida en la última década, señor presidente. Con este gobierno, los trabajadores del sector público han perdido cinco salarios desde diciembre de 2023. Les robaron cinco salarios para pagarles a estos buitres. Le sacaron esto al Hospital Garrahan para pagarles a estos buitres.

Lo sacaron para pagar la deuda que generó Caputo. Porque, el último capítulo de la deuda…

Sr. Presidente (Mayoraz). – Le pido que vaya redondeando su discurso, diputado.

Sr. Del Caño. – Voy terminando, señor presidente.

El último capítulo de la deuda es el megaendeudamiento que inició el gobierno de Macri con el pago a los buitres en 2016, con los favores de sectores de la oposición –del peronismo– que votaron favorablemente en aquel momento.

Pero Caputo ahora toma deuda para pagar la deuda que generó Caputo. Inclusive, con el bono a 100 años y con 8 puntos de interés, o sea, para un fondo del que él había formado parte. Están de los dos lados del mostrador.

Entonces, señor presidente, el único camino que planteamos, que para nosotros es un camino favorable a las grandes mayorías, es el del desconocimiento soberano. Porque, inclusive, lo que dice esta reestructuración –o rechazar alguna parte–, sin el concurso de una gran movilización popular y de una gran rebelión de todo el pueblo, es imposible, es una utopía. Es

un planteo que no tiene ningún asidero para poder avanzar en una realidad que se sostenga en el tiempo a favor de las grandes mayorías, ya que implica mantenerse sometidos y dependientes del gran capital extranjero.

Por eso, señor presidente, nosotros vamos a rechazar esta ley de pago a estos fondos buitre. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mayoraz). – Tiene la palabra el señor diputado Pitrola, por Buenos Aires.

Sr. Pitrola. – Señor presidente: voy a retomar el debate sobre el problema global del endeudamiento. Para tomar nada más que los últimos gobiernos, en realidad, la Argentina tiene un problema de deuda, por lo menos, desde la última dictadura hasta el presente, sin ir mucho más atrás.

Cristina nos dejó 144.000 millones de dólares de deuda. Luego vino el gobierno de Macri, que la subió entre 90.000 y 100.000 millones de dólares. Más tarde, vino el gobierno de Alberto Fernández, de Cristina y de Sergio Massa, que volvió a incrementar la deuda en otros 100.000 millones de dólares. Y, hoy, el gobierno se jacta de estar pagando y pagando. No obstante, medida en dólares, la deuda global por todo concepto –los bonos en pesos, la mayoría indexados por CER o linkeados con el dólar; los bonos en dólares; las deudas con el FMI, que han llegado más lejos todavía, cercanas a los 60.000 millones de dólares; las deudas con otros organismos financieros, y la deuda de los últimos créditos REPO– está entre los 480.000 y 490.000 millones de dólares. Y se dice que esto no es más del 70 por ciento del PBI, un PBI medido en estos dólares respecto de un peso que está apreciado para alimentar el *carry trade* y el negociado de la "bicicleta" financiera. Hay que ver respecto de ese PBI y de otros dólares que tenemos de crisis en crisis y de manera cíclica en la Argentina, cuál sería la verdadera ratio de esta deuda. Esto habría que verlo.

En cualquier caso, es una deuda fabulosa. Son más de 25.000 o 27.000 millones que hay que pagar solo hasta fines del año 2027.

La Argentina vive en la cornisa del *default*. Vive el drama de la deuda y de la restricción externa, aun cuando ahora tenemos los saldos de Vaca Muerta, de la minería, etcétera, es decir, de una economía extractivista, que es lo único que nos está proponiendo el gobierno de Milei y el régimen presente.

Nos pueden decir: "Pero la Argentina tiene mucho margen para endeudarse". Por ejemplo, Estados Unidos tiene un 123 por ciento del PBI; Francia, un 113 por ciento; Italia, un 137 por ciento, y España, un 101 por ciento. Pero Estados Unidos es el emisor del dólar y los países europeos son países industriales. Indudablemente, semejantes deudas solo expresan que, desde la crisis capitalista de 2008 al presente, se ha salido con rescate, con emisión monetaria, con endeudamiento y con un capital financiero parasitario que vive ahogando a todos los países y a todos los pueblos del mundo. Pero los países industrializados, que son países opresores en el mercado mundial, descargan las crisis sobre los países oprimidos.

Iniciar un nuevo ciclo de endeudamiento en la Argentina como el que nos está proponiendo Milei es enterrar a nuestra juventud, a nuestros trabajadores y a las futuras generaciones.

En un momento en que se discuten los programas de salida a esta crisis, cuando incluso el Frente de Izquierda está en ascenso en la consideración popular, resulta vital proponer la ruptura con el Fondo Monetario Internacional, porque cada gobierno que vino reconoció las deudas. Hasta llegaron a pagarlas al contado. Y después del *default* de Rodríguez Saá, que no tiene nada que ver con el no pago soberano, prepararon a la Argentina para el Canje 1, para el Canje 2, para los bonos por cupón de PBI, etcétera.

Nuestro planteo de salida a la crisis tiene como punto de partida romper con el FMI y desconocer una deuda que es ilegítima y usuraria. Este pago de 171 millones de dólares a los fondos buitre está creando el antecedente para nuevos pagos y para nuevas emisiones con jurisdicción extranjera. Asimismo, están dispuestos –y así lo está exigiendo el FMI– a volver al mercado internacional de deuda a tasas usurarias. Lo están haciendo las provincias y el FMI se lo está exigiendo al país.

Este gobierno, que es un súbdito de Trump, un súbdito de los Estados Unidos y un súbdito de toda la política imperialista, nos va a llevar por ese camino.

El no pago de la deuda y la reorganización soberana de toda la economía del país bajo dirección de los trabajadores es la única salida, mal que pese. Es ahí donde los recursos van a poder ir a industrializar el país –los de la renta petrolera y los de la renta minera–, con el fin de salir de este círculo vicioso de ajuste del ajuste al que nos someten con pagos como este que hoy va a votar, vergonzosamente y una vez más, la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente (Mayoraz). – Tiene la palabra la señora diputada Siley, por Buenos Aires.

Sra. Aguirre. – Señor presidente: pido una interrupción.

Sr. Presidente (Mayoraz). – Señora diputada Siley: la diputada Aguirre le pide una interrupción. ¿Se la concede?

Sra. Siley. – Sí, se la concedo.

Sr. Presidente (Mayoraz). – Para una interrupción, tiene la palabra la señora diputada Aguirre, por La Rioja.

Sra. Aguirre. – Señor presidente: simplemente, quisiera aclarar lo que decía hace un momento un diputado preopinante, que ahora no veo en su banca, respecto de La Rioja.

Yo les voy a pedir que cuando hablen de otras provincias, antes se asesoren o pregunten. Es verdad que mi provincia tuvo que generar esta cuasimoneda. La primera vez, la hemos recuperado y no hemos tenido ningún tipo de problema. Ahora nos hemos visto obligados a emitirla nuevamente. Pero ¿saben por qué? Y se le digo a todo el pleno. Porque el gobierno nacional nos debe 1.350 millones de dólares. Nada más. Gracias. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – Continúa en el uso de la palabra la señora diputada Siley, por Buenos Aires.

Sra. Siley. – Señor presidente: me gustaría comenzar por el origen de la deuda por la que acá se pretende pagar a los dos fondos buitre mencionados anteriormente. Y es importante que entendamos que el origen de aquel *default* de 2001 hizo que estos bonos se conformaran, en un 70 por ciento, por aquellos emitidos en el Megacanje, y en un 30 por ciento, por los emitidos durante el desastre de la convertibilidad.

¿Por qué quiero aclarar esto? Porque primero tenemos que saber quién tomó la deuda que acá se les pretende pagar a los fondos buitre. Es la deuda histórica que viene desde la dictadura, pasando por los noventa y el gobierno de la Alianza, del que formaron parte Bullrich y Sturzenegger, por ejemplo.

Es importante remarcar esto, pues de lo contrario no se sabe quién tomó la deuda –me refiero, por ejemplo, a este Megacanje– que hoy se pretende saldar y respecto del cual parecería que el Espíritu Santo fue el tomador de deuda en la Argentina.

El devenir de la historia llevó a que fuera en 2005 –como bien lo reconoció el diputado Santurio– la primera reestructuración o quita de esta deuda. Es decir, en el gobierno de Néstor Carlos Kirchner sucedió algo que no había pasado nunca en la historia: se redujo y pagó la deuda. Primeramente, en 2005 se pagó a más de un 70 por ciento de estos acreedores. En una segunda oportunidad, en 2010, durante el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner, se completó el 92,4 por ciento de los acreedores. Nuevamente se hizo con quita de capital y nuevos plazos. Esto es importante porque cuando se habla de renegociar es para beneficio del país. Cuando se habla de quita, está mal lo que dicen acá, ya que acá no hay una quita del capital endeudado, del capital comprometido. Acá hay una reducción de una sentencia sobre una base que se desconoce. Por ejemplo, se desconoce a cuánto adquirieron los bonos esos fondos buitre, como Attestor.

Tenemos un antecedente porque de estos dos fondos buitre que estamos tratando acá no tenemos información. Por eso es de dudosa procedencia que el Congreso de la Nación, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 75 de la Constitución Nacional, convalide estos acuerdos porque carecemos de la información necesaria.

Hay un antecedente que aquí se mencionó: el del juez Griesa. Me refiero al famoso fondo buitre NML de 2013 y 2014. La sentencia del juez Griesa le había dado un interés superior al 1.608 por ciento del bono adquirido. En aquella época, el fondo buitre NML adquirió los bonos defaulteados en 48 millones de dólares. El juez Griesa les dio a través de su sentencia 832 millones de dólares.

Acá está pasando lo mismo porque no sabemos cuál es el número exuberante de ganancias que se están llevando los fondos buitre porque

no hay una quita respecto de lo adquirido, sino solamente una reducción de una sentencia. Si tenemos en cuenta el paso del tiempo, por deducción lógica podemos estar cerca de una ganancia para esos fondos buitre del 1.000 o 1.500 por ciento.

Entonces, carecemos de los elementos jurídicos propios para analizar esto. ¿Por qué carecemos de esos elementos jurídicos propios? Porque no se terminó el procedimiento legal de la Argentina. Esto lo quiero decir porque escuché atentamente al presidente de la Comisión de Justicia y no se refirió al procedimiento judicial que tiene que llevarse adelante que se llama exequátur. Es el procedimiento exigible por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para ver si no se está violando la inmunidad soberana de nuestro país.

Aunque sí prorrogamos la jurisdicción, ahí no termina la historia. Porque nosotros podemos aceptar mediante un acuerdo un tribunal internacional o normativa internacional, pero eso no significa la aplicación automática de la ejecución de esa sentencia. Y ojo, porque para ver si esa sentencia no violó el orden público argentino debe cumplirse el procedimiento del artículo 517, inciso 4, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que acá no se está cumpliendo.

También quiero advertir la flagrante violación de la ley 27.207. Me interesa mucho decir cuál es la historia de esta ley porque son los principios para la renegociación soberana de la deuda de los países del mundo. ¿Por qué digo del mundo? Es una ley argentina, pero se basa en la resolución 69/319 de la ONU, que llevó este país al concierto internacional. Cristina Fernández de Kirchner y Héctor Timerman lograron que las Naciones Unidas aprobaran principios básicos sobre los cuales se deben reestructurar las deudas de los países frente a estos ataques financieros de estos fondos especulativos.

Esos principios indican que las negociaciones tienen que hacerse de manera colectiva con la mayoría de los acreedores, principios que sí fueron cumplidos en 2005 y 2010, que fueron violados en 2016 con Mauricio Macri y que vuelven a ser violados ahora.

Además, tenemos los precedentes jurisprudenciales que el presidente de la Comisión de Justicia no tiene a la vista, como tampoco los tuvo Toto Caputo cuando cerró estos acuerdos.

El fallo "Claren Corporation" es el tercer fallo de una historia jurisprudencial de la Argentina, donde se indica que no hay ejecución automática de una sentencia extranjera sin que pase por la revisión de los tribunales locales para ver si no violó el orden público. ¿Qué significa el orden público? Que no se puede pagar una deuda externa con el hambre del pueblo. Eso es el orden público, traducido para la gente.

Cuando nosotros pagamos con quita, reducciones y nuevos plazos lo hicimos con un país en crecimiento y una mejora en los salarios de los trabajadores y las trabajadoras. Ahora no solamente no hay quita ni plazo, sino que hay un Estado que está saliendo a correr automáticamente a abonar una sentencia –bajo presunciones de extorsión de fondos buitre– con el hambre de la gente.

Antes, con Néstor y Cristina, hubo una reducción de deuda y desendeudamiento con crecimiento económico e inclusión social. En cambio, hoy hay endeudamiento, más endeudamiento, más endeudamiento, más hambre de la gente y entrega del país.

Esto es para que quede claro y dejemos de decir que los peronistas no pagamos; los peronistas pagamos y los kirchneristas, además, negociamos bien, tal como lo hicimos en 2005 y 2010.

Dicho esto, le pido autorización para leer, señor presidente.

Sr. Presidente (Mayoraz). – Le pido por favor que vaya redondeando su exposición, señora diputada.

Sra. Siley. – Ya concluyo, señor presidente.

Le pido autorización para leer un extracto del 17 de junio de 2014, es decir, de hace aproximadamente doce años. Allí, la entonces presidenta de la Nación decía algo refiriéndose a los fondos buitre y al proceso de reestructuración de la deuda de 2001, de Bullrich, Sturzenegger, De la Rúa y todos los que hoy forman parte de este gobierno también.

Decía la entonces presidenta de la Nación: "Esto no es un problema económico, no es un problema financiero, no es un problema jurídico ni legal…" –aunque sí mencioné todos los

aspectos jurídicos y legales– "Esto es la convalidación de un modelo de negocios a escala global que, si se sigue pronunciando, va a producir tragedias inimaginables". Estábamos hablando del fondo NML, que tuvo un 1.600 por ciento de ganancia. Ni el crimen organizado tiene esa tasa de retorno de 1.600 por ciento. Decía la entonces presidenta de la Nación: "¿Por qué alguien que tiene esa rentabilidad increíble va a decidir invertir en una fábrica o en un comercio o comprar acciones en una empresa o hacer cualquier otro negocio financiero? Está claro que se está convalidando una forma de dominación mundial financiera de derivados para arrodillar a los pueblos y donde ya ni siquiera es necesario explotar a nadie, sino que simplemente con la exclusión alcanza y sobra".

Casi patéticamente se repite la historia argentina frente a estos fondos que dominan el mundo financiero internacional en base a la especulación y la muerte de los pueblos, porque cuando se habla de la inmunidad soberana de un Estado se habla del pueblo que habita esa nación.

Entonces, quiero dejar algo sentado aquí para el espíritu de la ley –a veces acá se dicen barbaridades, pero lo que se dice conformará el espíritu de esta ley– para el próximo presidente de la Argentina. Efectivamente, hay una oportunidad de renegociación de los más de 480.000 millones de dólares de deuda que tiene la Argentina. Quiero dejar sentados estos precedentes porque estoy absolutamente convencida de que el próximo presidente o presidenta de este país tendrá que renegociar esa deuda y que lo tendrá que hacer con los mismos cojones que tuvieron Cristina y Néstor, con quitas de más del 65 por ciento. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – Tiene la palabra el señor diputado Germán Pedro Martínez, por Santa Fe.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: quiero expresar algunas reflexiones después de las excelentes argumentaciones de los integrantes de nuestro bloque, que fundamentaron a la perfección el posicionamiento expresado en nuestro dictamen de minoría.

Abro un paréntesis: el informe del bloque de La Libertad Avanza que acompaña el dictamen de mayoría tiene apenas nueve líneas. Ni siquiera se esforzaron en justificar o argumentar las razones de ese dictamen. Son nueve líneas que se expresan en el orden del día; es decir, ni siquiera es una página completa en una hoja A4. Para decirlo de otro modo, son nueve líneas expresadas en ese texto a dos columnas que estoy exhibiendo y que estamos acostumbrados a tener sobre nuestras bancas.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Legislación General, licenciado Santiago Santurio.

Sr. Martínez (G. P.). – Parto de una reflexión que hacía sobre el final la diputada Siley, porque me parece que indudablemente el tema de la deuda será un asunto de debate en esta Cámara de Diputados no solo ahora, sino también en el futuro cercano. Me refiero a un tema sobre el que vamos a tener que hablar y estudiar mucho.

Por eso me sorprendieron muchas de las cosas que se dijeron, absolutamente alejadas de la realidad y con un desconocimiento muy fuerte, no de la historia económica de la Argentina, sino de hechos muy básicos que ocurrieron en nuestro país. En el afán de mezclar todo, de argumentar a favor de una posición y, como no tienen argumentos, tratar este tema en clave de polarización política, ni siquiera se toman el trabajo de estudiarlo.

Miren: decir que la posición que expresamos nosotros –como sostuvo un diputado– refrenda la idea de que somos los continuadores del *default* demuestra que no saben ni lo que pasó en 2001. No sé dónde estaba ese diputado en aquel momento. Yo sí recuerdo dónde estaban muchísimos de los diputados que integran este bloque. Decir eso es una barbaridad no solamente en términos políticos, sino también históricos, porque implica desconocer la gravedad de la crisis desatada durante los años 2000 y 2001 con el Megacanje y el blindaje, que son y fueron –en aquellos tiempos– protagonistas en la política argentina. Entonces, estas son las cuestiones que realmente están en discusión.

También me llamó mucho la atención que alguien dijera que los acreedores son aliados. Los fondos buitre no son aliados de la Argentina un carajo. Lo que hay acá es una relegitimación de su accionar, que va en contra de los intereses del Estado argentino.

Lo que se dijo en este recinto lo toma cualquier *buffet* de abogados de Nueva York y lo transforma en nuevas acciones judiciales contra la Argentina. Van a utilizar los textuales de ustedes para litigar en contra del Estado argentino.

Se dijeron burradas que ni siquiera resisten un mínimo análisis de inteligencia artificial o de Google. Si no quieren estudiar, por lo menos googleen, pero no digan las cosas que dijeron acá porque van en contra de la Argentina.

Por ahí se dijo que todos los países "rolean" sus deudas, como para justificar lo que se está haciendo. Miren: hay 15.000 millones de dólares de nueva deuda con el Fondo Monetario Internacional sobre un plan de 20.000 millones de dólares. De ese total, ya se desembolsaron 15.000 millones de dólares. Entonces, ¿de qué estamos hablando? Es nueva deuda, estimados. Reitero: es nueva deuda. Estas cosas también hay que decirlas, porque si no parecería que toda la historia es igual.

"Nos estamos ahorrando 390 millones de dólares". Respecto de la sentencia. Lo dijeron claramente todos los diputados y diputadas de nuestro bloque, y lo acaba de señalar la diputada Siley. Respecto de la sentencia. En ningún momento quisieron informar cuál es el monto original de los bonos con los cuales hay que comparar estos 170 millones de dólares. No podemos compararlos con el monto de la sentencia; tenemos que compararlos con el valor que tenían esos bonos a la hora en que fueron adquiridos.

Sr. Hartfield. – A la hora en que se emitieron.

Sr. Martínez (G. P.). – ¡Claro! ¡Seguí laburando para los buitres!

Sr. Hartfield. – No están diciendo la verdad; es al precio en que se emitieron.

Sr. Martínez (G. P.). – ¡Dale, seguí laburando para los buitres! ¡Te va a ir bien en tu provincia! ¡Te va a ir fantástico!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Santurio). – Señores diputados: no dialoguen, por favor.

Sr. Martínez (G. P.). – Miren: si no quieren estudiar, lo pueden leer en nuestro dictamen. Allí figura el perfil de la deuda que recibió Macri en diciembre de 2015. Está en la página 3 del dictamen, primera columna a la izquierda, con datos expuestos por el entonces ministro de Economía de la Nación, Nicolás Dujovne: "Entonces la Argentina hoy tiene niveles de endeudamiento bajísimos, tanto a nivel de gobierno como a nivel de las empresas, como a nivel de las familias. El gobierno argentino hoy tiene una deuda neta, si le restamos lo que se debe a sí mismo después de que nacionalizó los fondos de pensión, del 20 por ciento del PIB; si le sacamos de eso los organismos internacionales, 16 puntos, y de esos 16 puntos, ocho denominados en moneda extranjera". Esta es la deuda que quedó al final del gobierno de Cristina Fernández de Kirchner.

También les quiero decir algo: si no quieren escuchar a Dujovne –porque quizás algunos tienen problemas y a veces se acercan o alejan del PRO–, entonces escuchen a Milei. Vean ese video en el programa *Conexión Abierta*, donde dice: "Podés decir lo que quieras del kirchnerismo, pero la deuda reestructurada la pagó y también pagó los intereses". Lo dice el presidente de la Nación que ustedes apoyan. Reitero: lo dice el presidente de la Nación.

Por lo tanto, estas cosas hay que estudiarlas. No pueden hablar livianamente sobre estos temas, que son demasiado serios y van a formar parte del debate que viene. Porque también nos preguntamos qué es lo que viene después de todo esto; sabemos que hay algunos sectores que quieren litigar a partir del cupón PBI. Entonces, esa es la discusión que viene.

Nosotros tenemos que pararnos desde el lugar de los intereses nacionales y dejar de hablar en nombre de las finanzas internacionales o de los fondos buitre. Hay que salir de ese lugar. Se los digo con respeto, porque creo que este es un tema que debemos ser capaces de discutir más allá de la polarización y de la grieta política.

Nos haremos cargo con la misma convicción con la que encaramos la reestructuración de 2005, logrando no solamente incorporar al 76 por ciento de los tenedores, sino también concretar una quita del 75 por ciento sobre el capital de los bonos. Eso es lo que hay que decir.

Lo haremos como cuando nos hicimos cargo de pagar el Boden 2012 en agosto de 2012. Me refiero al Boden con el que se cancelaron las deudas originadas por el corralito. ¿Quién hizo

el corralito? Pareciera que nadie tuvo nada que ver acá, nadie integró ese gobierno, nadie estuvo con De la Rúa, nadie estuvo con Cavallo, nadie estuvo con Sturzenegger y nadie estuvo con ninguno de los responsables de aquel momento. *(Aplausos.)*

A su vez, nos hacemos cargo de la decisión estratégica que tomó el entonces presidente Kirchner en diciembre de 2005, materializada en enero de 2006, cuando canceló en su totalidad la deuda con el Fondo Monetario Internacional. Y para ampliar los márgenes, reabrimos el canje en 2010 y alcanzamos el 92,4 por ciento de bonos reestructurados. Lo hicieron desde el primer momento, pero ahí se desató la guerra con los fondos buitre.

Hay que tener en claro lo que va a venir en la Argentina y vamos a tener que elegir en qué lugar estamos parados. Es decir, si vamos a estar parados defendiendo los intereses del Estado argentino, de los 47 millones de argentinos, buscando una salida que nos permita volver a crecer –y no a costa del pueblo argentino– o si vamos a estar parados abrazados a los fondos buitre, los que estuvieron, los que están y los que van a venir.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Martín Alexis Menem.

Sr. Martínez (G. P.). – Por todo eso –seguramente hemos cometido errores; nadie hace todas las cosas a la perfección–, con esa convicción y este recorrido, nosotros vamos a votar en contra del dictamen de mayoría. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – A continuación, hará uso de la palabra la última oradora, que será la señora diputada Giudici. En consecuencia, solicito a los presidentes de bloque que vayan pidiéndole a sus compañeros de trabajo que vuelvan a sus bancas porque luego de la intervención de la señora diputada se procederá a votar el proyecto de ley en consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Giudici, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, última oradora.

Sra. Giudici. – Señor presidente: la verdad es que no entiendo esta actitud del bloque opositor. Desde el inicio de esta sesión no hacen más que gritar, pasar facturas y hablar del pasado. Ahora mismo también, en la voz del señor diputado preopinante.

Entonces, ¿por qué no ponemos un poco de calma y explicamos a la sociedad que en este problema estamos todos juntos desde hace muchas décadas y que nadie en este recinto –incluyéndome– puede tirar la primera piedra.

El conflicto con los *holdouts,* y aún peor, la deuda externa argentina, es un tema sin solución que venimos arrastrando desde los años 70.

A la izquierda le gusta mucho decir que esta deuda es legítima, junto con todo eso que acaban de manifestar los diputados preopinantes. Pero nadie dice cómo puede salir adelante el país sin honrar los compromisos, aun aquellos que no querríamos tener en nuestra historia.

Claro, es muy fácil decir "no paguemos la deuda" o "recuperemos los capitales de producción". O que hablemos, como en el siglo pasado, del capital y en contra del capitalismo. Es muy fácil decirlo y pedir que se consiga sin inflación, sin déficit y, además, pagándoles a todos los sectores postergados de la economía y tratando de arreglar los conflictos de los últimos cuatro gobiernos kirchneristas, que no solo no reconocen su responsabilidad en este escándalo de la deuda impaga de los *holdouts*, sino que además no se hacen cargo de los otros desaguisados que hoy componen también eso.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Giudici. – Recién una diputada del bloque kirchnerista habló de la historia de los *holdouts* con absoluto desparpajo. Aquí déjenme defender al señor diputado Hartfield, un legislador que recién empieza a hacer política, a quien el presidente del bloque kirchnerista recién ofendió diciéndole que los buitres le pagaban. ¿Pueden hablar ustedes de que alguien le pague a alguien, después de Vandenbroele, de Boudou y de las barbaridades que hicieron con los negociados del pago de las deudas que, además, dejaron impagas? *(Aplausos.)*

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Giudici. – Entonces, volvamos a Attestor y a Bainbridge, estos dos fondos que nos traen a este Congreso en este momento, y no en el pasado, tienen una sentencia dictada por la Justicia de los Estados Unidos. Se trata de una sentencia, de las que a ustedes no les gusta cum-

plir, porque también están pidiendo que Cristina esté libre y no se cumplan las sentencias.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Giudici. – Pero este espacio político compuesto por esta bancada y por muchas otras que piensan que los compromisos hay que honrarlos, les recuerda que a pesar de esa condena que nos llevaría a pagar estas dos deudas –que tienen historia, ya que el grupo Attestor tiene 16 sentencias ganadas entre 2020 y 2024, mientras que Bainbridge tiene también una sentencia firme desde 2020– este gobierno, ahora y sobre esa sentencia, logra una quita del 30 por ciento en uno de los casos y del 32 por ciento en el otro.

Pero además esa quita se hace con una condición: la entrega por pago. ¿Saben qué nos van a entregar, entre esos bonos, cuando este Congreso sancione esta ley? Nos van a devolver acciones de clase A, de clase B y de clase D de YPF. ¿Les recuerdo YPF?

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Giudici. – Si hay algo más importante para los argentinos que recuperar esas acciones de YPF, que casi pierden en su conjunto por la ruinosa expropiación que hicieron…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Por favor, señores diputados, nadie interrumpió al señor diputado Germán Martínez. Permítanle hablar libremente a la señora diputada Giudici.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Giudici. – Los adláteres del arreglo de la economía casi pierden YPF por la ruinosa expropiación que hizo Cristina Kirchner y también Axel Kicillof, que es la promesa del futuro para ustedes.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Giudici. – Estas acciones que tienen estos fondos buitre y que ahora estamos recuperando por esta sentencia favorable que nos quita, además, millones de pesos de deuda, va a permitir que YPF –que hoy alcanzó un récord histórico de producción que no registraba desde 1923– termine libre de cualquier otro conflicto. *(Aplausos.)*

Digo esto porque otra cosa interesante de esta sentencia es que marca que a partir de aquí nadie va a poder volver a recurrir ni a abrir este juicio luego de la entrega de los bonos.

No hay costos de intermediarios –en este sentido, recordaba hace un ratito a algunos intermediarios que se llevaron mucha plata por renegociar la deuda– y tampoco hay posibilidad de nuevas acciones legales.

Entonces, ¿cuál es el obstáculo para que ustedes voten con nosotros esta acción?

Sra. Osuna. – ¡La entrega!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Giudici. – ¡¿Qué entrega, diputada?! ¡Ustedes entregaron soberanía! ¡Terminamos yendo a discutir al CIADI!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Giudici. – ¡Estas renegociaciones fueron impuestas a la luz de todas las barbaridades que hicieron!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Giudici. – ¡Cuando trataron de imponer un criterio de soberanía sobre la deuda, ¿sabe cómo terminamos con esa soberanía que trataban de imponer?! ¡Estos mismos *holdouts* en 2012 nos embargaron la fragata "Libertad"!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Giudici. – ¡No hay más oprobio que eso, como un símbolo de la Argentina, cuando no podíamos salir ni de nuestras fronteras porque todos los activos de este país estaban con la posibilidad de correr la misma suerte! ¿Eso es soberanía? No, diputada, eso no es soberanía. *(Aplausos.)*

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Giudici. – Pero además de eso…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Castagneto y diputada Penacca: les pido por favor que hagan silencio, por favor.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Continúe, señora diputada Giudici. Se detiene el reloj.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Giudici. – Vuelvo a preguntar por qué no deponen ese odio. No entienden que llegó el momento…

Sra. Penacca. – ¡La fue a buscar ella la fragata "Libertad"! ¡No tenés cara para hablar, caradura!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – El reloj está parado hasta que le permitan continuar con su exposición a la señora diputada Giudici.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Por favor, silencio. Nadie ha interrumpido las alocuciones del presidente del bloque de Unión por la Patria, que mira para abajo.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Nadie interrumpió al presidente del bloque de Unión por la Patria, a quien le pido por favor que ordene a su bancada.

Continúe, señora diputada Giudici.

Sra. Giudici. – ¿Por qué no deponen ese odio? ¿Por qué no piensan en el futuro de la Argentina? ¿Por qué no reconocen los errores que cometieron?

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Giudici. – Están tratando de encontrar un número para decir que esta decisión del Ministerio de Economía, aprobada por el Senado, es equivocada.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Giudici. – Pero no dicen nada en el sentido de que ustedes arreglaron en circunstancias mucho más favorables la deuda con el Club de París. ¿Saben quién fue el que negoció la deuda con el Club de París? Axel Kicillof. Pero a él no le demandaban ni soberanía ni que el asunto pase por este Congreso, porque ese acuerdo no pasó por este Congreso.

Además, no tuvo ni un peso de quita. ¿Saben que el Club de París jamás negoció con ningún otro país sin resignar un peso? Con la Argentina sí: 9.000 millones de dólares sin siquiera un peso de quita. *(Aplausos.)*

Entonces, les vuelvo a pedir –en un último intento de darle a la sociedad una señal de que la Argentina tiene remedio– que dejemos de gritar e insultar y entendamos que este acuerdo es sumamente beneficioso para la Argentina. Nos hacen la quita de deuda, nos devuelven las acciones de YPF, no se reabre nunca más la discusión de los *holdouts*, dejamos de depender de la jurisdicción extranjera y de paso ponemos blanco sobre negro en cerrar este pasado oscuro de la Argentina, donde era más fácil defaultear que resolver.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Le quiero recordar, diputado Tailhade, que el diputado Herrera Ahuad no puede escuchar porque ustedes interrumpen. Tiene una discapacidad, usted está gritando y él no puede escuchar. Sean respetuosos. *(Aplausos.)*

En todas las sesiones ocurre lo mismo. Permitan que diga lo que quiera. Este es el Parlamento, no la cancha de fútbol. Respeten al diputado Herrera Ahuad, que no está pudiendo escuchar la alocución de la diputada.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Giudici. – Gracias, señor presidente. De todas maneras, no se preocupe por mí, ya que estoy acostumbrada a los barrabravas. No dejo de escuchar las barbaridades que me gritan; sin embargo, no me importa, pues tenemos que pensar en dar soluciones a este país.

Ya que les gusta tanto hablar del pasado, les voy a recordar que en este mismo esquema de los *holdouts* no solo nos embargaron la fragata "Libertad", sino que también nos llamaron al desacato, y en julio de 2014, por este conflicto sin resolver, la Argentina entró en *default*.

Entonces, antes de dar clase entiendan que este es un nuevo tiempo donde el pasado va a dejar de lastimar para darle espacio al futuro, un futuro donde los compromisos se honren, el país vuelva al mercado de capitales y los posibles *rollovers* –que evidentemente no les gustan– no sean con Hugo Chávez. Cuando "rolearon" la deuda con Hugo Chávez y tenían un 15 por ciento de interés, nadie abría la boca. *(Aplausos.)*

Entonces, por el bien de las instituciones y la convivencia democrática, les sugiero que reconozcan que hicieron bolsa el país, que no supieron resolver y que dejaron a la Argentina con una inflación del 211 por ciento.

Ahora que la inflación está en baja, que la macroeconomía está estable, que hay superávit fiscal, que hay superávit comercial con balanza exportadora positiva y que los salarios le empiezan a ganar a la inflación, ustedes, por más

que griten e insulten, tienen que entender que son parte del pasado. Ustedes y Kicillof, que se aparta de ustedes pero que como una propuesta de futuro viene a repetir las mismas recetas.

Espero que pasemos a votar este acuerdo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Benegas Lynch, por Buenos Aires.

Sr. Benegas Lynch. – Señor presidente: solicito que se vote nominalmente en general y en particular el proyecto en consideración, en una sola votación.

Sr. Presidente (Menem). – En consideración el pedido formulado por el señor diputado Benegas Lynch, en el sentido de que se pase a votar nominalmente en general y en particular el proyecto en consideración, en una sola votación.

Si hay asentimiento, se dará por aprobada.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Menem). – Queda aprobada.

Se va a votar nominalmente en general y en particular el dictamen de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Justicia recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado y contenido en el expediente 20-S.-2026, mediante el cual se aprueban los acuerdos de conciliación celebrados entre la República Argentina y Bainbridge Limited y entre la República Argentina y el grupo de acreedores encabezado por Attestor Value Master Fund. (Orden del Día Nº 148).

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Diputada Carignano: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sra. Carignano. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Finocchiaro: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Finocchiaro. – Positivo.

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Leiva: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Leiva. – Señor presidente: esto se le cayó a uno de su bloque.

–El señor diputado Leiva exhibe un *pendrive*.

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Leiva: indique el sentido de su voto.

Sr. Leiva. – Mi voto es negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría se dará lectura del resultado.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 139 votos afirmativos, 97 votos negativos y ninguna abstención.[1]

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa.

Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.[2]

Se harán las comunicaciones correspondientes.

Para efectuar una aclaración respecto del sentido de su voto, tiene la palabra el señor diputado Tailhade, por Buenos Aires.

Sr. Tailhade. – Señor presidente: por error, voté a favor del proyecto, pero en realidad mi voto es negativo. En consecuencia, solicito que se corrija por auditoría.

Sr. Presidente (Menem). – Ha sido un acto fallido, diputado. Por auditoría se efectuará la corrección pertinente.

19
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Menem). – En virtud del acuerdo al que se arribó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, a continuación se procederán a plantear cinco cuestiones de privilegio, la primera de las cuales estará a cargo del señor diputado Valdés.

Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado Valdés, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Valdés. – Señor presidente: mi cuestión de privilegio es contra el Poder Judicial de la Nación, en el marco de la causa "Vialidad". En este sentido, quiero denunciar la falta de imparcialidad de todos los jueces federales que intervinieron en esta causa, cuestión que voy a fundamentar en este recinto.

Esta causa se inició en agosto de 2008, ocho meses después de que Cristina Fernández de Kirchner asumiera el gobierno. Esa causa le tocó al doctor Ercolini, quien decidió declinar

1. Véase el Acta de Votación Nominal Nº 9 en el Apéndice. (Pág. 633.)

2. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 273.)

su competencia, porque le correspondía juzgar a la provincia de Santa Cruz. En esa provincia fue sobreseída en primera, segunda y tercera instancia, y la causa quedó cerrada.

Sin embargo, ocho años después, en 2016, sorpresivamente el entonces presidente Macri nombró a Javier Iguacel al frente de Vialidad Nacional y ordena este ingeniero en petróleo una auditoría sobre las obras públicas de Vialidad Nacional en la provincia de Santa Cruz. Allí envió a los siguientes peritos de Vialidad Nacional: los ingenieros Justo Pastor Romero y Martín González Soria y el contador Marcelo Bianchi.

La pericia dio que todas las obras fueron hechas y pagadas, no detectándose sobreprecios, tal como declaró el perito en el juicio oral correspondiente.

No entendemos cuáles fueron los argumentos del ingeniero Javier Iguacel –según dijo el perito Pastor Romero– para presentar una denuncia penal. Pero claro, ¿qué hizo el tribunal oral? Convocó a un perito de la Corte, Pablo Eloy Bona, que tenía como antecedentes publicaciones en Twitter de ocho años atrás insultando a Cristina Fernández de Kirchner, al punto de que, en la causa "Yacimientos Carboníferos Fiscales" el propio tribunal lo separó por parcialidad.

Tras haber reabierto la causa en 2016, el juez Julián Ercolini –quien originalmente había declinado la competencia– dictó una sentencia condenatoria contra Cristina Fernández de Kirchner. En ese mismo momento, la esposa del magistrado, Julia Kenny, se desempeñaba como jefa de Prensa de Germán Garavano, ministro de Justicia de Mauricio Macri. Yo no cuestiono a Julia Kenny por trabajar en la prensa del ministro de Justicia, sino que el juez Ercolini debería haberse excusado, porque era clara la parcialidad que tenía en ese momento.

Cristina Fernández de Kirchner apeló y le tocó la sala donde, por decreto de Garavano y Mauricio Macri, se traslada a ese efecto a los jueces Leopoldo Bruglia y Pablo Bertuzzi para que, junto con Mariano Llorens, conformaran la mayoría para condenarla. Entonces, Cristina volvió a apelar y fue al juicio oral, donde le tocaron el presidente del tribunal, Rodrigo Giménez Uriburu, y el fiscal acusador Diego Luciani, quienes integraban el equipo de fútbol de Liverpool. En ese equipo, además del fiscal acusador Luciani, atajaba Mariano Llorens, el mismo que la había condenado en la instancia anterior. Iban a jugar todos los sábados a Los Abrojos, que es la quinta particular de Mauricio Macri. ¿No correspondía que los miembros de ese tribunal se excusaran?

Esto lo pregunto porque después Cristina Fernández de Kirchner apeló la decisión condenatoria de este tribunal y de ese fiscal, recayendo la causa en la sala de casación donde dos de los tres jueces que la tenían que juzgar jugaban al pádel en la Quinta de Olivos y tenían ingresos a la Casa Rosada en los días previos a dictar sentencias condenatorias contra Cristina Fernández de Kirchner. Eso es información pública.

Cuando Cristina Fernández de Kirchner acudió a la Corte Suprema de Justicia, que era la instancia que le quedaba, dicho tribunal no le abrió el recurso. De los tres miembros que la integraban, dos habían sido acusados recientemente por la Comisión de Juicio Político, proceso que estaba en pleno estado parlamentario.

Lo mínimo que debieron haber hecho era excusarse. Pero no solo no lo hicieron, sino que tampoco completaron el tribunal elevando el número de sus miembros a cinco con los conjueces, tal como lo establecen la Constitución Nacional y las leyes argentinas.

La condenaron a siete años de prisión y a la inhabilitación absoluta para ejercer cargos en la administración pública, en vísperas de cerrarse los plazos para una postulación electoral que ella misma había planteado, en el sentido de presentarse como candidata en la provincia de Buenos Aires. Cristina Fernández de Kirchner nunca quiso escudarse en fueros. Nunca. En el año 2015 se fue sin fueros. Estuvo así desde 2015 hasta 2017. Fue ahí cuando inmediatamente, en el mes de marzo, el juez Bonadío la citó a la primera indagatoria.

Después la citaron a ocho indagatorias el mismo día, en el mismo juzgado y con el mismo fiscal. No existe en la historia universal de la Justicia una sola persona que haya sido convocada a dos indagatorias en un mismo día.

Sr. Presidente (Menem). – Diputado: pasaron dos minutos de su tiempo, por lo que le

pido por favor que vaya redondeando su exposición.

Sr. Valdés. – Señor presidente: déjeme finalizar porque hoy lo hago por ella, pero el día de mañana puede ser por alguien vinculado con usted. Hoy quiero decirle que usted también ha tenido un familiar que fue condenado injustamente por el fiscal Stornelli. Por eso le pido que entienda que esto es importante y que debe quedar constancia de ello en el Diario de Sesiones.

Está clara la falta de independencia de la primera instancia. También lo está la falta de independencia de la segunda instancia, donde los jueces fueron nombrados por decreto de Macri y Garavano. Me refiero a Bruglia y Bertuzzi, quienes hoy mismo están discutiendo con el presidente Milei porque no los está teniendo en cuenta para los ascensos, para la ratificación en esos cargos.

No fueron imparciales los jueces del tribunal oral que iban a jugar al fútbol. Es más: Mauricio Macri le mostró al presidente Xi Jinping un video que está en las redes sociales y donde se ve que él le hace un gran gol en la quinta de Los Abrojos al arquero de Liverpool, que era nada más y nada menos que Mariano Llorens. Parecería que le deja hacer el gol. En las redes está la evidencia de la cercanía que tenía el juzgador con el acusador en el entorno del expresidente.

Por lo expuesto, solicito que se deje constancia de que a Cristina Fernández de Kirchner la han juzgado bajo la doctrina del derecho penal del enemigo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su posterior consideración.

20
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Menem). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada Osuna, por Entre Ríos.

Sra. Osuna. – Señor presidente: vengo a plantear una cuestión de privilegio respecto de la reciente adjudicación y entrega de la administración de nuestro río Paraná. La verdad es que este proceso estuvo plagado de irregularidades e intereses encontrados, por lo que quiero hacer una breve reseña.

En primer término, en 2024 hubo una licitación que luego fue dejada sin efecto. Me refiero a la licitación 1/2024, que se dejó sin efecto en 2025. En el transcurrir de la convocatoria y de esa posterior caída –plena de sospechas, negociados y renegociaciones espurias–, lo que el Poder Ejecutivo nacional hizo, además, fue suspender, mediante el decreto 699/24, la participación de las provincias a través de la disolución de la Ecovina, que era el ámbito de participación provincial respecto de lo que sucedía y convenía con el río Paraná.

Posteriormente se hizo un llamado a audiencia pública. En ese llamado, la mayoría de los participantes –estamos hablando de una proporción del 98 por ciento al 2 por ciento– expresó su total oposición al dragado con la profundización que planteaba la licitación, debido a la ausencia de estudios de impacto ambiental y de evaluaciones ambientales estratégicas, al incumplimiento del Acuerdo de Escazú y a la falta de participación de las provincias, de las comunidades ribereñas y de las organizaciones sociales.

No conforme con esto, el Poder Ejecutivo nacional y sus evidentes aliados en el negocio del río Paraná llamaron a una nueva licitación en diciembre de 2025. Finalmente, realizaron la adjudicación.

Pero en ese transcurrir también es muy importante que señalemos que la Procuraduría de Investigaciones Administrativas ha hecho una serie de señalamientos de irregularidades respecto de este proceso licitatorio, donde plantea que se vulnera el principio de igualdad y la cesión de terceros que no cumplieron las condiciones originarias de participación, que está ausente una necesaria cláusula de anticorrupción, que hay una restricción del derecho de impugnación que afecta la igualdad, la legalidad y la razonabilidad de procedimientos contra este proceso en ciernes, en esa instancia. Asimismo, se señala la distorsión en la evaluación de ofertas.

En este punto quiero señalar que previamente a la adjudicación hubo un consejo que estudió la licitación. Dentro de ese consejo hay un personaje, Francisco Mansanta, que por una parte participa de la Comisión Administradora

del Río Uruguay –CARU–, en su calidad de representante argentino ad honórem, pero a su vez tiene atribuciones para adjudicar sin licitación el dragado del río Uruguay a la empresa Jan De Nul. Es decir que la misma persona participa en la adjudicación a Jan De Nul para el dragado del río Paraná. ¡Sospechas evidentes y graves de corrupción!

Además, quiero señalar antecedentes jurisprudenciales. Hay una competencia originaria de la Corte asumida en relación con la defensa de la libertad de los ríos.

En mi provincia, Entre Ríos, está vigente la ley 9.092, cuyo origen, en 1997, tuvo que ver con la resistencia de nuestro pueblo a la instalación de una obra sobre el río Paraná.

En el artículo 2º de esa ley se establece que se declaran los ríos y demás cursos de agua de la provincia de Entre Ríos bienes de la naturaleza y recursos naturales de especial interés para su cuidado y aprovechamiento, en particular en lo referido a calidad de agua, cantidad, distribución y uso jerarquizado, así como al sustento de la biodiversidad.

Hoy esta obra fue adjudicada a la empresa Jan De Nul, que además de ostenta esa adjudicación, está acogiéndose bajo el paraguas de algunas significativas instituciones, como la Bolsa de Comercio de Rosario, y la verdad que todas ellas y empresas interesadas en la administración privada de los puertos son las que empujan e instan a evitar la participación de las comunidades ribereñas de las provincias. Creo que estamos frente a un hecho gravísimo.

Hay otro antecedente que no quiero dejar pasar. Además de la defensa de la libertad de los ríos, respecto del reclamo de los incendios en 2020, la Corte Suprema de Justicia señaló en esa circunstancia que es indispensable integrar a las provincias y municipios, en coordinación con el gobierno federal, para la atención de problemas ambientales que atañen al río Paraná y su zona, porque justamente los incendios tenían que ver con esa región.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada: le pido que vaya redondeando su exposición.

Sra. Osuna. – Esta defensa de nuestro río Paraná en primer lugar, y de los ríos Uruguay y Gualeguay, que señalan las leyes entrerrianas, tienen que ver y están en cuestión en este momento.

Queremos señalar que no queremos el dragado a 44 pies. Asimismo, deseamos mencionar que está pendiente la atención del gobierno nacional respecto del canal Magdalena y del riesgo que corre la región frente a esta agresión al ambiente, la participación ciudadana y los intereses básicos del valor del agua en nuestra región.

Vamos a denunciarlo siempre. ¡Asimismo, vamos a defender nuestro río, que es nuestra identidad y un poder implícito en lo que somos como argentinos y entrerrianos! *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su posterior consideración.

La Presidencia solicita a las señoras diputadas y los señores diputados que sean respetuosos en el uso de los tiempos. Son cinco minutos de exposición por cada cuestión de privilegio que se plantea.

21
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Menem). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra la señora diputada Ajmechet, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Ajmechet. – Señor presidente: lamentablemente, siguiendo lo dispuesto por el inciso 6 del artículo 127 del reglamento de esta Honorable Cámara, tengo que plantear una cuestión de privilegio contra el diputado nacional Sergio Palazzo, del bloque de Unión por la Patria.

¿Qué hizo el diputado nacional Palazzo? Envió una carta al embajador de Israel en la Argentina. ¿Qué le pidió en esa carta? Que interceda ante una decisión que un ciudadano argentino había tomado. ¿Por qué lo hizo? Porque esta persona, este ciudadano argentino del cual estamos hablando, Eduardo Elsztain, es judío.

Le quiero preguntar al diputado Palazzo si en el caso de que otro ciudadano argentino tuviera abuelos italianos, le hubiera escrito al embajador italiano, o si se hubiese tratado de

otro ciudadano argentino católico, le hubiera escrito al nuncio apostólico para que intercediera.

Quiero preguntarle esto, porque lo que hizo fue escribirle a un embajador de otro país sobre algo que hizo un ciudadano argentino. ¿Por qué hizo esto, diputado Palazzo? Los judíos somos argentinos y no corresponde hablar con el embajador de Israel por algo que hacemos los ciudadanos argentinos.

Sr. Pietragalla Corti. – ¡Dejate de mezclar! ¡No tiene nada que ver la religión con Israel!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Por favor, diputado Pietragalla Corti. La Presidencia le solicita silencio. No importa lo que mezcle, porque es la cuestión de privilegio de la diputada. Nadie opina de las cuestiones de privilegio de los demás. Nadie opinó sobre lo dicho por la diputada Osuna o la diputada Carignano.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Silencio, por favor.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: usted sabe que lo que dice el diputado Pietragalla Corti es cierto. Su familia sabe que es cierto.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Continúe, señora diputada Ajmechet.

Sra. Ajmechet. – Vamos a poner un freno, señor presidente. Hay que poner un freno, porque es realmente grave lo que está pasando. Estamos hablando de un diputado nacional que además es un representante sindical que dijo que un judío no es argentino y le escribió a un embajador de otro país. Esto es normalizar una idea que no es nueva, porque lamentablemente extranjerizar a los judíos es una práctica que lleva demasiados siglos. Además, cuando lo hace alguien que tiene altas responsabilidades institucionales es muy grave. No podemos dejarlo pasar.

No es normal, no es natural, no es esperable en un país democrático, plural y tolerante, que se acuse a alguien, por ser judío, de pertenecer a otra nación. Lamentablemente es algo que cada vez se escucha más. Se escucha todo el tiempo en redes sociales. "Andate a tu país", me dicen a mí, porque soy judía, cuando mi única nacionalidad es la argentina.

Esto escala un grado de gravedad porque un diputado nacional y representante sindical lo está haciendo de forma oficial, encarando a un embajador de otro país. ¿Qué estamos haciendo? Estamos hablando de los judíos en la Argentina.

Aquí no se trata de Eduardo Elsztain, que se puede defender solo. Estamos hablando sobre ciudadanos argentinos que hoy están siendo acusados de no ser ciudadanos argentinos porque son judíos. ¡Es una locura! ¡Es un acto antisemita fuertísimo!

La verdad es que a nadie que conozca un poquito la historia le va a sorprender esto. La persecución a los judíos viene desde el momento en el que fuimos esclavizados en Egipto. Siguió después cuando nos persiguieron los romanos y cuando nos persiguieron y asesinaron durante la Inquisición. También la vivimos en los *pogroms* de la Rusia zarista y en los campos de exterminio y las cámaras de gas nazis. El 7 de octubre los judíos fueron secuestrados, violados, mutilados y asesinados en Israel solamente por ser judíos. Hoy lamentablemente lo estamos viviendo en nuestro país y lo digo con dolor porque la Argentina es un lugar en donde los judíos siempre supimos vivir en paz.

Somos judíos y somos argentinos. Nadie –¡nadie, señor diputado!– nos va a tratar de extranjeros en nuestro propio país. Muchas gracias, señor presidente. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su posterior consideración.

Sr. Palazzo. – Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado: no se contestan las cuestiones de privilegio. No se enoje, usted sabe que es así.

Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la diputada Carignano, por Santa Fe.

Sra. Carignano. – Concédale un minuto, señor presidente.

Sr. Presidente (Menem). – Le concedo un minuto al diputado Palazzo, pero lo pierde usted, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado Palazzo, por Buenos Aires.

Sr. Palazzo. – Señor presidente: no voy a contestar porque conozco el reglamento. Simplemente quiero hacer una declaración por la gravedad de la denuncia.

En la nota enviada en ningún momento se planteó un tema religioso ni se planteó desconocer la nacionalidad del empresario. Los pronunciamientos que ha tenido la organización que represento, sobre todo contra el ataque de Hamás sufrido por el pueblo de Israel, han sido siempre contundentes.

Quiero recordar también que en una oportunidad acá se votó el repudio al atentado y que el único que votó en contra fue Javier Milei cuando era diputado nacional; no fui yo que soy diputado de Unión por la Patria. *(Aplausos.)*

Además, quiero decir que no me extraña que la señora diputada esté mintiendo y recurriendo a golpes bajos porque ya ha sido denunciada por plagiadora en una revista. La diputada ha dicho que las islas Malvinas son las Falklands y son de los *kelpers*. *(Aplausos.)*

Asimismo, por respeto a ella y a su familia, me reservo el derecho de reproducir el tuit que ella borró cuando habló precisamente de su comunidad judía, y que fuera denunciado por Carlos Maslatón. Busquen el tuit que borró. *(Aplausos.)*

22

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Menem). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra la señora diputada Carignano, por Santa Fe.

Sra. Carignano. – Señor presidente: quiero plantear una cuestión de privilegio contra el presidente Milei y los bloques que cogobiernan con él.

La verdad es que quiero felicitarlos por la defensa que hicieron ayer del corrupto delincuente de Adorni. Los que pensamos que es un corrupto vinimos ayer a tratar de interpelarlo, mientras que todos los demás –por ejemplo, el bloque del PRO, que se rasgó las vestiduras sacando un comunicado– después no se animaron a sentarse.

Qué lástima que no está ahora el jefe de ese bloque, Ritondo, porque el senador Goerling Lara acaba de emitir un comunicado pidiendo la interpelación y la moción de censura del jefe de Gabinete de Ministros. Esto quiere decir que, entonces, no era un show kirchnerista. Me parece que ustedes se comen los mocos ya que no se animaron a sentarse acá. O Ritondo hizo negocios para él y todos ustedes básicamente la vieron pasar, como pasa siempre con ese señor diputado. Evidentemente esa no es la posición del PRO, porque el PRO acaba de pedir la interpelación del jefe de Gabinete de Ministros.

En el caso de Santa Fe puedo entender a la exvicegobernadora Scaglia y al diputado del PRO que no hayan estado acá sentados porque acaban de recibir 400 millones de adelanto. Esto implica no haber venido ayer y no venir hoy. Está bien, todo tiene un precio.

En cambio, lo que sucede con el PRO me lo van a tener que contestar ustedes. ¿Qué pasa? ¿El PRO de acá no es lo mismo que el PRO del Senado? ¿Aquellos sí quieren que Adorni se vaya?

Tanto Scaglia como todos ustedes, los del PRO, se rasgaron las vestiduras yendo por todos los canales de televisión diciendo que se tenía que ir Adorni y que era una vergüenza. Les quiero decir que la única herramienta que tiene este Congreso de la Nación para echar a Adorni o, por lo menos, para interpelarlo, es justamente sentarse en las bancas y hacerle las preguntas que se tienen que hacer.

Explíquenme por qué no vinieron ayer y lo interpelaron y por qué el Senado está dispuesto a hacerlo. ¿Qué pasa? ¿Tienen CBU diferentes? No lo entiendo.

La verdad es que esto tiene que quedar claro; la gente tiene que saber qué pasa porque después ustedes se pasean llorando por todos los programas de televisión.

Adorni se robó hasta las cortinas de la Casa Rosada. Es un contador devenido en nuevo rico con consumos postergados. Pobre hombre, tiene una necesidad de todo, hasta de los dientes de la mujer. Es terrible.

Pero es tanta la caradurez de todos ustedes que después de haber defendido al ladrón corrupto y chorro de Adorni, de no haberse sen-

tado acá y de defender a quien se robó hasta el agua de los floreros, vienen hoy y hacen una entrega de la soberanía de la Argentina.

Hoy vinieron a votar el Súper RIGI. Si pensamos que el RIGI es malo, el Súper RIGI es aún peor. Este proyecto de ley otorga incentivos fiscales, aduaneros y cambiarios por treinta años a inversiones superiores a los 1.000 millones en industrias que el propio Poder Ejecutivo aún no define, sin contraprestaciones verificadas y con arbitraje internacional excluyente.

O sea, se otorga beneficio fiscal sin evidencia de necesidad, con un costo aproximado del 1,7 por ciento del PBI. Se renuncia a la soberanía. Les hacen pagar a las pymes el 25 por ciento de cargas sociales y a estos mega empresarios el 10 por ciento. Las pymes argentinas tributan el 25 por ciento de ganancias y ellos tributarán el 10 por ciento. La verdad es que esto es algo obsceno y nunca visto.

Encima, le tenemos que sumar el hecho de que acaban de votar la entrega de 171 millones de dólares para pagar a los fondos buitre.

Todo esto tiene que ver, por supuesto, con el hecho de que Cristina está presa. Hace un año que ustedes la metieron presa y hace un año que están entregando este país. Lo están saqueando y a los únicos a los que les va bien es a todos ustedes que cobran sobresueldos, que cobran de la estafa $LIBRA, a Adorni, pero los argentinos cada vez la ven más negra.

Sr. Presidente (Menem). – Concluya, señora diputada.

Sra. Carignano. – Tengo algunas cositas más para decir.

Sr. Presidente (Menem). – Dispone de diez segundos.

Sra. Carignano. – Le cuento a usted, Martín Menem, que no se puede gobernar indefinidamente en contra del pueblo. Hace un año que Cristina Fernández de Kirchner está presa y este país sigue sin rumbo.

–Señores diputados de la bancada oficialista aplauden.

Sra. Carignano. – ¿Qué aplaudís vos?

Sr. Pareja. – ¿Cuál es la cuestión de privilegio?

Sra. Carignano. – Te callás la boca. Yo digo lo que quiero en la cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Menem). – Por favor, termine, señora diputada.

Sra. Carignano. – Hace un año que proscribieron y sacaron del juego a Cristina Fernández de Kirchner porque es la única que se les puede parar de manos a todos ustedes. ¿Saben por qué?

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Bornoroni. – ¡No puede permitir esto, señor presidente!

Sr. Presidente (Menem). – Su tiempo ha concluido, señora diputada. Gracias.

Sra. Carignano. – No, "gracias" nada.

Es la única que caminando este país le puede ganar a Milei y a todos ustedes juntos, payasos y acompañantes de no sé qué VIP.

Sr. Presidente (Menem). – Gracias, diputada.

Sra. Carignano. – No terminé, presidente.

Sr. Presidente (Menem). – Lo siento, señora diputada. Su tiempo ha concluido. En diez segundos le apago el micrófono.

Sra. Carignano. – ¿Sabe qué pasa? Con el concepto de "debería haber sabido" con el cual metieron presa a Cristina Kirchner…

–La Presidencia desactiva el micrófono de la señora diputada Carignano. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su posterior consideración.

23

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Menem). – A continuación, para una cuestión de privilegio tiene la palabra la señora diputada Santillán Juárez Brahim, por Buenos Aires.

Sra. Santillán Juárez Brahim. – Señor presidente: vengo a plantear una cuestión de privilegio contra el gobernador Axel Kicillof por la gravísima situación que atraviesa el Instituto de Obra Médico Asistencial –IOMA–, que es una de las obras sociales más grandes de la República Argentina, y por el perjuicio que esta crisis le está provocando a millones de afiliados bonaerenses.

Lo hago con la responsabilidad de traer a este recinto la voz de quienes hace años reclaman y no encuentran una respuesta. Me refiero a los docentes, los policías, los trabajadores estatales, los jubilados y, sobre todo, sus familias, quienes aportan todos los meses, pero hoy, cuando necesitan la atención médica, se encuentran con una obra social sumida en una crisis cada vez más profunda.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Santillán Juárez Brahim. – Detrás de cada estadística hay personas reales, hay jubilados que esperan semanas para obtener una autorización, hay trabajadores que enfrentan cada vez más obstáculos para acceder a prestaciones básicas, hay pacientes que sufren demoras en estudios, tratamientos y prácticas indispensables para la salud y hay médicos y prestadores que denuncian problemas que terminan de impactar directamente sobre los afiliados.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Santillán Juárez Brahim. – Hace apenas días, miles de afiliados se vieron afectados por la suspensión de las prestaciones de la agremiación médica platense, en medio de los conflictos por deudas acumuladas. ¿Y quién paga las consecuencias? No las paga la burocracia, no las paga la política, las paga el afiliado que necesita atención médica, el jubilado que espera una consulta médica y la familia que necesita una respuesta urgente para un ser querido.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Santillán Juárez Brahim. – Uno de los puntos más controversiales de este abandono lo encontramos en el Hospital Garrahan. Es inadmisible que el principal hospital pediátrico de la Argentina tenga que reclamar públicamente los pagos de deudas por prestaciones brindadas a afiliados de IOMA.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Santillán Juárez Brahim. – Resulta inadmisible que una obra social que administra recursos de millones de bonaerenses se encuentre envuelta en conflictos de esta magnitud por una institución que atiende a los chicos más vulnerables de nuestro país.

Porque detrás de esta cifra no hay expedientes: hay niños, hay familias y hay historias de vida. Con la salud de los chicos no se juega, muchachos. Pero hay algo que vuelve esta situación todavía más crítica.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Les pido silencio, por favor. Continúe, señora diputada.

Sra. Santillán Juárez Brahim. – Estamos frente a una crisis de prioridades, porque mientras las prestaciones de IOMA se deterioran, mientras los afiliados esperan respuestas y mientras los médicos suspenden los servicios por conflictos que nadie resuelve, el gobernador parece encontrar siempre recursos para la propaganda política, para la construcción de su relato y para sostener una estructura comunicacional que intenta ocultar una realidad que los bonaerenses padecen todos los días.

Hay recursos para la publicidad y para la campaña permanente, pero no aparecen las soluciones para los afiliados. Como si esto fuera poco, sobre IOMA pesan investigaciones judiciales y sospechas de irregularidades que generan preocupación y desconfianza entre todos los argentinos.

Cuando una obra social tiene reiteradas vinculaciones a investigaciones y cuestionamientos públicos, quienes gobiernan tienen la obligación de rendir cuentas, garantizar transparencia y despejar cualquier duda. Porque los fondos de IOMA no pertenecen a los funcionarios, no pertenecen a ningún partido político, pertenecen a los trabajadores y a los jubilados que aportan todos los meses esperando recibir una atención digna cuando la tengan que necesitar.

Mientras todo esto sucede, el kirchnerismo bonaerense se encuentra atrapado en una interna por el poder, discuten candidaturas, discuten liderazgos, discuten espacios políticos de un partido político roto. Mientras todos discuten quiénes conducen un espacio político, millones de bonaerenses discuten cómo conseguir una prestación médica.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Santillán Juárez Brahim. – Mientras algunos pelean por el control de la provincia de Buenos Aires, los afiliados pelean por conseguir

un turno. Mientras algunos están todos los días en la rosca política, otros están contando los días que llevan esperando una autorización médica.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Santillán Juárez Brahim. – Por eso, esta cuestión de privilegio es para visibilizar una realidad que demasiadas veces se intenta minimizar, para representar a los trabajadores, jubilados y familias bonaerenses que sienten que nadie los está escuchando.

Porque no podemos aceptar que mientras el gobernador Kicillof esté preocupado por la próxima disputa política, una madre esté preocupada por conseguir la medicación de su hijo oncológico.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Santillán Juárez Brahim. – No podemos aceptar que mientras algunos discuten candidaturas, un jubilado tenga que discutir cómo acceder a una consulta médica. Entonces, para visibilizar la situación presento esta cuestión de privilegio contra Axel Kicillof. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – La cuestión de privilegio planteada por usted será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su posterior consideración.

24

HOMENAJES
(Continuación)

III

A las víctimas del fusilamiento de José León Suárez

Sr. Presidente (Menem). – Ha terminado esta tanda de cuestiones de privilegio. Continuamos con un homenaje y después el último tema que es el Súper RIGI.

Para un homenaje, tiene la palabra el señor diputado Taiana, por Buenos Aires.

Sr. Taiana. – Señor presidente: vengo a hacer un homenaje a algunas de las víctimas del poder en la Argentina, pero que han tenido un reconocimiento tardío. Me refiero a los fusilados de José León Suárez, los fusilados por la Revolución Libertadora aquel amanecer del 10 de junio de 1956 en los basurales de José León Suárez.

Allí, un conjunto de compañeros peronistas, trabajadores, miembros de la juventud, fueron secuestrados de una vivienda en Florida –en Florida del Belgrano, para los que conocen Vicente López–, llevados a la comisaría de San Martín, y luego llevados a los descampados de los basurales de José León Suárez; allí fueron fusilados. Les disparan a doce, mueren cinco: mueren Nicolás Carranza, Francisco Garibotti, Vicente Rodríguez, Carlitos Lizaso, dirigente de la Juventud Peronista, y Mario Brión. Otros siete logran escaparse heridos, entre ellos, hoy sobrevive uno, Juan Carlos Livraga.

¿Por qué hablo hoy de eso? Porque se han cumplido 70 años de ese fusilamiento, ordenado por el entonces jefe de la dictadura, el señor Pedro Eugenio Aramburu, y el señor Isaac Francisco Rojas. Ahora, finalmente, ha tenido un juicio postergado durante 70 años. Esta semana, en un fallo histórico, la justicia federal de San Martín responsabiliza al Estado argentino por la planificación y ejecución de los fusilamientos, ordenando diferentes acciones de reparación y de memoria para las víctimas.

En la resolución dada a conocer este lunes, la magistrada encuadró los hechos como allanamiento ilegal, privación ilegal de la libertad agravada y homicidio agravado por alevosía.

Asimismo, el fallo atribuye responsabilidades tanto a las máximas autoridades de la dictadura de entonces –ya he señalado a Aramburu y a Rojas–, como al teniente coronel Desiderio Fernández Suárez, jefe del operativo, y al inspector de la Policía Rodolfo Rodríguez Moreno. Todos están fallecidos, pero la sentencia estableció la responsabilidad penal que les hubiera correspondido, determinando que la sanción aplicable hubiera sido la cadena perpetua.

Asimismo, la declaración establece varias medidas de reparación: la rehabilitación del buen nombre y honor de los fusilados y sobrevivientes, la publicación de la sentencia en el Boletín Oficial de la Nación y de la provincia, la inclusión de los hechos en los diseños curriculares, la instalación de placas conmemorativas y la creación de un sitio de memoria en el predio de los históricos basurales de José León Suárez, donde hoy se erige un monumento para preservar la memoria de las víctimas.

La sentencia –todavía no tenemos los fundamentos completos que se conocerán el 16 de

julio– representa un avance significativo en la construcción de justicia, un juicio a la verdad, que además de contribuir al esclarecimiento y a la reparación de hechos que dejaron una profunda huella en nuestra historia, reafirma que la memoria, la verdad y la justicia constituyen pilares fundamentales para la consolidación de una democracia plena.

Quizás, la mayor enseñanza de la represión al levantamiento militar y popular de los revolucionarios del 56, que querían volver a la democracia, es demostrar que ha sido el poder, el poder antidemocrático, el poder que proscribió al peronismo, el poder de los poderosos, el que ha teñido una cadena de violencia que ha buscado siempre someter al pueblo argentino. Nosotros no los olvidamos y no los olvidaremos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Gracias por ser respetuoso con el uso del tiempo.

Con las palabras vertidas por el señor diputado queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara.

25

RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS ("SÚPER RIGI")

Sr. Presidente (Menem). – A continuación, corresponde considerar los dictámenes de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Industria y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva recaídos en el proyecto de ley por el cual se establece un Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones en Nuevas Industrias ("Súper RIGI"). Orden del Día Nº 149.

(Orden del Día Nº 149)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Industria y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva han considerado el mensaje 181/26 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 22 de mayo de 2026, por el cual se establece un Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones en Nuevas Industrias ("Súper RIGI"); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS ("Súper RIGI")

Capítulo I

Creación y ámbito de aplicación

Artículo 1º – Créase el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones en Nuevas Industrias ("Súper RIGI"), destinado a otorgar incentivos y seguridad jurídica a proyectos de inversión dedicados exclusivamente al desarrollo de nuevas actividades económicas, en los términos y con el alcance establecidos en la presente ley.

Art. 2º – Declárase de interés nacional, en el marco del artículo 75, inciso 18, de la Constitución Nacional, a las Grandes Inversiones en Nuevas Industrias que califiquen y se concreten bajo el presente régimen.

El Súper RIGI será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina. El acceso y goce de los incentivos nacionales previstos en la presente ley, respecto de proyectos localizados en una determinada jurisdicción, requerirá la adhesión expresa e integral de la provincia, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, en su caso, de los municipios correspondientes.

La falta de adhesión de las jurisdicciones que resulte requerida conforme el párrafo anterior impedirá el otorgamiento de los beneficios previstos en este régimen respecto de los proyectos radicados en la jurisdicción de que se trate.

Sin perjuicio del ejercicio legítimo de las jurisdicciones y competencias locales, toda norma o vía de hecho emanada por las jurisdicciones adheridas por la que se limiten, restrinjan, vulneren, obstaculicen o desnaturalicen los derechos, garantías o incentivos reconocidos en la presente ley, será considerada nula de nulidad absoluta e insanable.

Art. 3º – Son objetivos prioritarios del Súper RIGI:

a) Incentivar las Grandes Inversiones en Nuevas Industrias en la República Argentina a fin de garantizar la prosperidad del país;

b) Generar, de inmediato, condiciones de previsibilidad y estabilidad para atraer nuevas actividades de gran escala en nuevas industrias, que actualmente no cuenten con desarrollo en el país o cuyo grado de desarrollo resulte experimental o piloto, y que las mismas se concreten mediante el adelantamiento temporal de las soluciones macroeconómicas de inversión sin las cuales determinadas industrias no podrían desarrollarse;

c) Promover el desarrollo económico;

d) Incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios;

e) Favorecer la creación de empleo;

f) Incentivar el desarrollo de nuevas capacidades técnicas, científicas o tecnológicas que contribuyan al crecimiento y consolidación de nuevas industrias en la República Argentina;

g) Fomentar la demanda de insumos, servicios o recursos humanos especializados que estimulen el desarrollo de sectores conexos a las Grandes Inversiones en Nuevas Industrias;

h) Fomentar el desarrollo coordinado de las competencias entre el Estado Nacional, las provincias y las respectivas autoridades de aplicación en materia de recursos naturales; y

i) Fomentar el desarrollo de las cadenas de producción locales asociadas a las Grandes Inversiones en Nuevas Industrias.

Art. 4º – Las Grandes Inversiones comprendidas en el presente régimen deberán destinarse a la generación, desarrollo, implementación y explotación de "nuevas actividades económicas" en la República Argentina.

A los efectos de la presente ley, se entenderá por "nuevas actividades económicas" a todo proyecto industrial, tecnológico o de prestaciones de servicios vinculadas a infraestructura tecnológica y digital estratégica, con impacto transformador en la estructura productiva nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, no se desarrolle, produzca ni preste en el país, o cuyo grado de desarrollo resulte experimental o piloto, conforme a los criterios objetivos y parámetros mensurables que se establezcan en la reglamentación.

Quedan expresamente excluidos del presente régimen aquellos proyectos cuyo objeto, alcance o ejecución consistan en la ampliación, adecuación, modernización, reconversión, reorganización o reutilización de instalaciones preexistentes.

Capítulo II

Plazos. Sujetos habilitados

Art. 5º – El plazo para presentar la solicitud de adhesión al Súper RIGI será de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente ley.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá prorrogar dicho plazo, por única vez, por un período adicional de hasta un (1) año, a computarse desde el vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior, mediante decreto fundado en una evaluación previa sobre el desempeño del régimen, que deberá ser publicada en forma simultánea con el decreto que disponga la prórroga.

Art. 6º – Los titulares de las Grandes Inversiones en Nuevas Industrias comprendidas en los términos del artículo 4º de la presente ley, podrán adherir al Súper RIGI a través de Vehículos de Proyecto Único ("VPU").

Los VPU deberán contar con un objeto único y desarrollar exclusivamente actividades vinculadas al proyecto adherido.

Los activos de los VPU solo podrán estar afectados al respectivo proyecto, con excepción de las inversiones transitorias destinadas a la administración prudente de su capital de trabajo.

Art. 7º – Los VPU deberán constituirse como:

a) Sociedades anónimas, sociedades anónimas unipersonales y sociedades de responsabilidad limitada;

b) Sucursales establecidas por sociedades constituidas en el extranjero de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Sociedades 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones;

c) Uniones transitorias; y

d) Otros contratos asociativos admitidos por la normativa vigente.

Art. 8º – No podrán adherirse al Súper RIGI quienes conformen e integren un VPU que, a la fecha de la solicitud de adhesión y/o a la fecha en la cual la Autoridad de Aplicación resuelva la aprobación del plan de inversión, se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

a) Los condenados, con condena confirmada en segunda instancia, por cualquier tipo de delito previsto en la ley 27.401, o cuyos socios o accionistas se encuentren en dicha situación;

b) Los declarados en estado de quiebra, en los términos de las leyes 19.551 y 24.522 y sus modificatorias, según corresponda;

c) Los condenados, con condena confirmada en segunda instancia, con fundamento en las leyes 23.771 y 24.769 y sus modificatorias, el Régimen Penal Tributario del título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones, el título I de la sección XII del Código Aduanero aprobado por la ley 22.415 y sus modificaciones, o el Régimen Penal Cambiario previsto en la ley 19.359 (conforme decreto 480/95 y sus modificaciones), según corresponda;

d) Quienes registren deudas firmes, exigibles e impagas de carácter fiscal, aduanero o previsional;

e) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, representantes legales, síndicos, miembros del consejo de vigilancia o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados, con condena confirmada en segunda instancia, con fundamento en las leyes 23.771 y/o 24.769 y sus modificatorias, o del Régimen Penal Tributario establecido en el título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones, o bajo el título I, sección XII, del Código Aduanero

aprobado por la ley 22.415 y sus modificaciones, o bajo el Régimen Penal Cambiario de la ley 19.359 (conforme decreto 480/95 y sus modificaciones), según corresponda.

Tampoco podrán solicitar su adhesión al Súper RIGI, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley, los VPU que hayan presentado la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones en los términos del artículo 176 de la ley 27.742 y concordantes; y aquellos proyectos que tengan objeto similar a proyectos que hayan presentado la solicitud de adhesión a dicho régimen.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá por "proyecto con objeto similar" aquel que, individualmente o en conjunto con entidades vinculadas del mismo grupo económico, comparta, en forma sustancial, uno o más de los siguientes elementos con un proyecto que haya presentado solicitud de adhesión al régimen del título VII de la ley 27.742: (i) el mismo plan de inversión, localización física principal, instalaciones esenciales o activos críticos; (ii) la misma cadena de valor, producto o servicio final, o un proceso productivo sustancialmente análogo; o (iii) una superposición igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) del CAPEX comprometido, de los activos físicos principales o de la capacidad de producción prevista.

Quedan comprendidos en la exclusión, los proyectos respecto de los cuales se hubiere desistido o dado de baja la solicitud de adhesión al régimen del título VII de la ley 27.742.

A los efectos de la presente exclusión, serán inoponibles a la Autoridad de Aplicación las reorganizaciones, segmentaciones, cesiones, transferencias o cualquier otra forma de reestructuración jurídica, económica u operativa de un mismo proyecto o de sus titulares.

Art. 9º – Los proveedores de bienes finales e intermedios que forman parte del plan de inversión aprobado para la Puesta en Marcha del proyecto adherido y/o de servicios con mercadería importada, podrán solicitar su inscripción al Súper RIGI a efectos de acceder a los incentivos y derechos previstos en el artículo 53 de la presente ley, exclusivamente respecto de los bienes que importen para la prestación que brinden a un VPU adherido al Súper RIGI. Los incentivos no aplicarán respecto de mercaderías destinadas a fines distintos de los previstos en la presente ley.

Si se importaren los bienes con destino a la prestación en favor de un VPU adherido al Súper RIGI y el proveedor no pudiera cumplir con tal provisión, el proveedor beneficiario deberá informar de inmediato a la Autoridad de Aplicación y solicitar la desafectación del destino de la mercadería antes de su utilización para fines distintos a los previstos en el Súper RIGI.

Art. 10. – La demanda de divisas generada por los proveedores Súper RIGI deberá ser considerada en forma consolidada con el proyecto al cual se destine la provisión, para la evaluación de los requisitos establecidos en el artículo 64 de la presente ley.

Las inversiones productivas que realicen los proveedores de bienes finales e intermedios y/o de servicios requeridos por el VPU, que se correspondan con el plan de inversión aprobado para la Puesta en Marcha del proyecto adherido, y que se encuentren inscritos al Súper RIGI, gozarán de los incentivos previstos en los artículos 182, incisos *a)* y *b)*, y 183 de la ley 27.802.

Art. 11. – El incumplimiento de lo previsto por el artículo 9º de la presente ley por parte del proveedor calificará como infracción en los términos previstos en el artículo 92 de la presente ley, excluido su inciso *f)*, conforme la infracción que resulte aplicable a criterio de la Autoridad de Aplicación, y lo hará pasible de las sanciones previstas en el artículo 96 de la presente ley.

Capítulo III

Requisitos y condiciones para la inclusión en el Súper RIGI

Plan de inversión. Procedimientos y efectos

Art. 12. – A los efectos de la presente ley, serán consideradas Grandes Inversiones en Nuevas Industrias los proyectos que involucren la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos afectados a las actividades mencionadas en el artículo 4º de la presente ley y que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Involucrar un monto mínimo de inversión en activos computables de al menos dólares estadounidenses mil millones (u$s 1.000.000.000) por proyecto, debiendo completarse dicho monto mínimo de inversión antes de la fecha límite indicada en el plan de inversión; y

b) Comprometer dentro de los dos (2) primeros años, contados desde la Fecha de Adhesión y del plan de inversión, el cumplimiento de una inversión mínima en activos computables igual o superior al veinte por ciento (20 %) del monto referido en el inciso *a)* del presente artículo.

Resultan requisitos esenciales para la calificación y permanencia en el Súper RIGI el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente régimen, así como el de las que se establezcan por vía reglamentaria.

Art. 13. – Se considerarán inversiones en activos computables aquellas efectuadas por el VPU a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente ley y destinadas a la adquisición, producción, construcción o desarrollo de activos, afectados

al desarrollo de actividades comprendidas en el Súper RIGI, necesarias para la Puesta en Marcha del proyecto adherido. Quedan excluidos los activos financieros y/o de portafolio y los bienes de cambio.

La Puesta en Marcha ("Puesta en Marcha") se configurará cuando se cumpla con la totalidad del monto de la inversión en activos computables, de acuerdo con lo establecido en el inciso *e)* del artículo 17 de la presente ley.

Art. 14. – A los efectos del cumplimiento del monto de inversión mínima previsto en el artículo 12 de la presente ley, las inversiones en la adquisición de los activos que se indican a continuación, solo podrán computarse, en forma conjunta, hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de dicho monto de inversión mínima:

a) Los bienes inmuebles; y

b) Los derechos reales de usufructo sobre bienes inmuebles.

El cómputo de las inversiones realizadas con anterioridad a la Fecha de Adhesión quedará condicionado a la efectiva incorporación del VPU al Súper RIGI.

Art. 15. – A los efectos del cumplimiento del monto mínimo de inversión previsto en el artículo 12, las inversiones realizadas en investigación y desarrollo (I+D) vinculadas al proyecto, se computarán por el doble de su valor.

La ponderación establecida en el presente artículo no podrá representar más del veinte por ciento (20 %) del monto mínimo de inversión. El excedente de inversión en investigación y desarrollo por sobre dicho límite se computará por su valor nominal.

Art. 16. – A efectos de adherir al Súper RIGI y acceder a sus derechos y beneficios, los VPU deberán:

a) Presentar la solicitud de adhesión y un plan de inversión en los términos y condiciones previstos en el artículo 17 de la presente ley; y

b) Obtener la aprobación de ambos por parte de la Autoridad de Aplicación.

Art. 17. – La solicitud de adhesión y el plan de inversión deberán contener como mínimo:

a) Descripción del proyecto objeto del plan de inversión y su localización;

b) Datos societarios del VPU;

c) Constitución de domicilio a los efectos de las notificaciones y designación de la persona o representante ante la Autoridad de Aplicación, a efectos de lo cual deberán incluirse sus datos de contacto. Cualquier modificación deberá informarse y actualizarse dentro de los treinta (30) días hábiles de producida;

d) Monto total de la inversión comprometida;

e) Monto total de la inversión en activos computables, discriminando los rubros y conceptos de inversión proyectados y fecha de Puesta en Marcha. Asimismo, se deberá especificar, en caso de que corresponda, el monto correspondiente a las inversiones en investigación y desarrollo (I+D), así como también el monto del quince por ciento (15 %) de la adquisición de activos, a ser computada como parte del cumplimiento del monto mínimo de inversión de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la presente ley;

f) Cronograma estimado de la inversión total en el proyecto, con descripción del plazo de obra o construcción, y vida útil del proyecto;

g) Monto de la inversión en activos computables que se realizará durante el primer y segundo año, contados desde la Fecha de Adhesión al Súper RIGI, según la definición establecida en el artículo 23 de la presente ley, y del plan de inversión;

h) Declaración jurada del VPU sustentada en un informe técnico suscrito por un evaluador independiente, que acredite que la actividad a desarrollar es "nueva" o "cuyo grado de desarrollo resulte experimental o piloto" en los términos del artículo 4º de la presente ley y su reglamentación;

i) Declaración jurada del VPU sustentada en un estudio técnico que demuestre que el proyecto no distorsionará el mercado local;

j) Impacto en zona de influencia. Declaración jurada del VPU sustentada en un estudio técnico que demuestre que el proyecto no comprometerá la sustentabilidad de los recursos naturales; ni la capacidad, acceso o uso a la infraestructura económica disponible en transporte, energía, telecomunicaciones, agua y saneamiento y de las redes de servicios, para el abastecimiento de la población o para el desarrollo de actividades productivas y comerciales en el área de influencia del proyecto. El estudio técnico y la declaración jurada no sustituyen las autorizaciones, habilitaciones ambientales ni los estudios de impacto exigidos por la normativa nacional, provincial o municipal aplicable, que el VPU deberá obtener conforme a las competencias de las respectivas jurisdicciones;

k) Fecha límite, a propuesta del VPU, antes de la cual se compromete a alcanzar y haber cumplido el monto de inversión mínima en activos computables previsto en el artículo 12 de la presente ley;

l) Descripción de la fuente o modo de financiamiento del monto de la inversión. En todos los casos el financiamiento será a exclusiva cuenta y riesgo del VPU;

m) Estimación del empleo directo e indirecto, con detalle de la integración local;

n) Estimado de producción y, de corresponder, monto estimado de exportaciones con cronograma proyectado hasta el fin de la vida útil del proyecto;

o) Plan de desarrollo de proveedores locales: El que deberá contener un compromiso de contratación de proveedores locales respecto de bienes, de servicios y/u obras para el desarrollo del proyecto equivalente como mínimo al veinte por ciento (20 %) de la totalidad del monto de inversión destinado al pago de proveedores correspondiente al proyecto, siempre y cuando la oferta de proveedores locales se encuentre disponible y en condiciones de mercado en cuanto a precio y calidad;

p) Balance comercial y de flujos de divisas del proyecto, correspondiente al período comprendido entre la fecha de inicio de la inversión y la fecha de Puesta en Marcha del proyecto, incluyendo informe de impacto en que se detalle que el proyecto no generará demanda neta de divisas, en los términos previstos en el artículo 64 de la presente ley;

q) Declaración sobre la factibilidad técnica, económica y financiera del proyecto de inversión, de la cual surja evidencia razonable respecto de su viabilidad, acompañada de un informe técnico emitido por un evaluador económico-financiero independiente y de un informe técnico específico que acredite la factibilidad técnica del proyecto;

r) Descripción de los permisos y habilitaciones que el VPU debe obtener para el desarrollo del plan de inversión y Puesta en Marcha, con el detalle correspondiente de los que obtuvo a la fecha de la presentación de la solicitud de adhesión y los que restan obtener. A tal efecto, deberá indicarse el tipo de habilitación y/o permiso, su jurisdicción, la autoridad competente a su cargo, el estado del trámite y fecha aproximada de otorgamiento; y

s) Firma del representante legal del VPU.

Cualquier modificación de lo informado deberá ser notificada dentro de los treinta (30) días hábiles de conocida la modificación por parte del VPU. Ello sin perjuicio de la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 30 de esta ley.

Art. 18. – La Autoridad de Aplicación deberá expedirse sobre la aprobación o rechazo de la solicitud de adhesión y del plan de inversión dentro del plazo máximo de noventa (90) días hábiles desde su presentación o, en su caso, desde la última solicitud de información complementaria o aclaratoria requerida por ella.

El acto administrativo deberá notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su dictado, en el domicilio constituido en oportunidad de presentar la solicitud de adhesión y el plan de inversión.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir información complementaria o las aclaraciones que considere pertinentes para analizar la viabilidad y factibilidad del proyecto e incluso podrá citar a audiencia a los representantes del VPU.

Art. 19. – La decisión sobre la aprobación o el rechazo se basará en la información incluida en la solicitud de adhesión, en el plan de inversión y en la evaluación que la Autoridad de Aplicación realice en los términos previstos en la presente ley y su reglamentación. La decisión al respecto no será discrecional y respetará la garantía de igualdad ante la ley de todos los solicitantes.

Art. 20. – En los casos en que medie rechazo, la Autoridad de Aplicación deberá expresar de manera clara y precisa las razones en virtud de las cuales se funda dicho rechazo, las que únicamente podrán consistir en:

a) El incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones previstos en la presente ley;

b) No alcanzar el monto mínimo de inversión requerido;

c) Un excesivo e injustificado plazo propuesto como fecha límite para cumplir con el monto de inversión mínima en activos computables;

d) Un monto de inversión en activos computables inferior al requerido como inversión mínima dentro de los dos (2) primeros años posteriores a la Fecha de Adhesión;

e) La falta de información adecuada o esencial en el plan de inversión;

f) La no obtención de permisos relevantes o esenciales para la ejecución del plan de inversión y/o la incertidumbre o largo plazo para su obtención que pudieran hacer peligrar la factibilidad del proyecto en los tiempos propuestos;

g) Una clara y evidente imposibilidad de dar cumplimiento al plan de inversión de la manera planteada por el VPU a criterio de la Autoridad de Aplicación, sea en términos de factibilidad técnica, económica y/o financiera;

h) La determinación por parte de la Autoridad de Aplicación de que el ingreso al Súper RIGI por parte del VPU solicitante generaría una distorsión en el mercado local;

i) La determinación por parte de la Autoridad de Aplicación de que el ingreso al Súper RIGI por parte del VPU solicitante ocasionaría impacto negativo sustancial sobre el área de influencia del proyecto; y/o

j) La falta de caracterización o encuadre de la actividad a desarrollar como “nueva actividad

económica", en los términos del artículo 4º de la presente ley y su reglamentación.

El rechazo de la solicitud de adhesión al Súper RIGI no podrá ser recurrido. Sin embargo, el VPU podrá presentar un nuevo plan de inversión respecto del mismo proyecto, y someterlo nuevamente a consideración de la Autoridad de Aplicación, hasta dos (2) veces más dentro del mismo año calendario.

Art. 21. – El VPU podrá desistir de la solicitud de adhesión en cualquier momento previo al dictado del acto administrativo que resuelva su aprobación o rechazo.

Art. 22. – El acto administrativo que apruebe la solicitud de adhesión y el plan de inversión indicará de manera expresa lo siguiente:

a) Los montos que deberán cumplirse durante los primeros dos (2) años contados desde la Fecha de Adhesión; y

b) La fecha límite para el cumplimiento del monto de inversión mínima en activos computables.

Art. 23. – La Fecha de Adhesión al Súper RIGI y de adquisición de los derechos, será la fecha de la notificación al VPU del acto administrativo aprobatorio de la solicitud de adhesión y del plan de inversión ("Fecha de Adhesión"). Dicha fecha será considerada como la fecha de asunción por parte del VPU de los compromisos y obligaciones de manera irrevocable para la permanencia en el Súper RIGI.

Art. 24. – Dictado el acto administrativo de aprobación de la solicitud de adhesión y del plan de inversión, la Autoridad de Aplicación deberá:

a) Disponer su notificación al domicilio constituido por el VPU;

b) Informarlo a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Economía, a fin de que dentro del plazo improrrogable de diez (10) días genere una Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) especial a los efectos del Súper RIGI para el VPU, al que se le antepondrá la sigla "SRIGI" en su denominación; e

c) Informarlo al Banco Central de la República Argentina a los efectos de la aplicación de los incentivos previstos en el presente régimen en materia cambiaria.

Art. 25. – Desde la Fecha de Adhesión al Súper RIGI, inclusive, el VPU gozará de un derecho adquirido, asimilable al de propiedad, respecto de los derechos e incentivos previstos en la presente ley, el cual no podrá ser afectado, alterado o desconocido por una norma posterior, y de la estabilidad prevista en la presente ley.

Lo establecido en el párrafo anterior resultará de aplicación en la medida en que el VPU no incurra en alguna de las causales de cese, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la presente ley.

Art. 26. – Los incentivos podrán ser utilizados por el VPU exclusivamente respecto del proyecto adherido. El VPU no podrá ser titular ni desarrollar otras actividades o proyectos distintos del proyecto adherido. Sin perjuicio de ello, se podrán fusionar VPU y/o adquirir proyectos ya adheridos al presente régimen a fin de conformar un único proyecto adherido.

Art. 27. – La Autoridad de Aplicación deberá hacer seguimiento del proyecto y controlar:

a) El cumplimiento del monto mínimo de inversión antes de la fecha límite;

b) El cumplimiento de la inversión realizada durante los dos (2) primeros años contados desde la Fecha de Adhesión;

c) El cumplimiento de las demás obligaciones que surgen del Súper RIGI; y

d) La adecuada utilización de los incentivos por parte del VPU respecto del proyecto adherido.

Art. 28. – Los activos que se hayan computado a efectos del cumplimiento del monto mínimo de inversión deberán permanecer afectados al proyecto adherido, objeto del plan de inversión aprobado por el término de su vida útil, hasta el fin del plazo de estabilidad, hasta el fin de la vida útil del proyecto adherido, hasta la fecha en que medie permiso de la Autoridad de Aplicación para desafectarlo, o ante la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor, lo que ocurra primero.

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar, a solicitud del VPU, la desafectación de activos para las operaciones de venta y reemplazo debidamente justificadas previstas en el inciso *b)* del artículo 35 de la presente ley, en tanto el monto invertido en reemplazo sea igual o mayor al obtenido por la venta.

Art. 29. – El plan de inversión aprobado podrá ser modificado por el VPU previa aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación.

La solicitud de modificación del plan de inversión, en estos casos, deberá ser realizada por el VPU con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos antes de su vencimiento, y deberá acreditar razones debidamente fundadas y ajenas a la voluntad y/u obrar del VPU que, a criterio de la Autoridad de Aplicación, justifiquen razonablemente el otorgamiento de lo solicitado. El rechazo de la solicitud de modificación del plan de inversión será irrecurrible.

Las modificaciones de los planes de inversión aprobadas no alterarán los derechos adquiridos bajo el Súper RIGI, salvo en aquellos supuestos en que se incurra en algunas de las causales de terminación, en los términos y condiciones previstos en el artículo 90 de la presente ley.

Las ampliaciones de un proyecto aprobado no están permitidas.

Art. 30. – El VPU que tenga conocimiento cierto de la imposibilidad de cumplimiento de alguna de las condiciones y/o requisitos esenciales para la permanencia en el Súper RIGI, deberá informarlo a la Autoridad de Aplicación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de tomado conocimiento.

La Autoridad de Aplicación deberá analizar la presentación y resolver sobre la permanencia o terminación del VPU en el Súper RIGI, encontrándose facultada para, eventualmente, ordenar la modificación de las condiciones de inversión a efectos de prevenir y evitar un goce indebido de los incentivos otorgados al VPU que se encuentre en las condiciones descritas en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación será causal del agravamiento de las sanciones previstas en el presente régimen.

Art. 31. – El VPU podrá, sin incurrir en responsabilidad bajo el presente régimen, suspender total o parcialmente la ejecución del proyecto, o disponer su cierre provisorio o definitivo, en forma total o parcial, cuando medie la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, debiendo justificar razonablemente y notificar su decisión a la Autoridad de Aplicación.

La suspensión del proyecto implicará la suspensión de las obligaciones asumidas bajo el presente régimen durante el mismo plazo en que aquella se mantenga vigente.

Asimismo, durante el plazo que dure la suspensión del proyecto, el VPU no podrá hacer uso de los incentivos del Súper RIGI, pudiendo solicitar la continuación del ejercicio de sus derechos, a partir del cese de los efectos del evento de caso fortuito o fuerza mayor de que se trate.

Art. 32. – En la medida en que se produzca un evento de caso fortuito o de fuerza mayor, se suspenderá el cumplimiento de las obligaciones que no puedan ser satisfechas durante el período en que se vea impedido dicho cumplimiento.

El VPU afectado deberá notificar dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación y a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Economía, dentro de los quince (15) días corridos de tomar conocimiento de su existencia, explicando sus causas y si se trata de una suspensión con su duración estimada, o cierre parcial o definitivo. Desaparecido el impedimento, el VPU afectado deberá retomar inmediatamente el cumplimiento de sus obligaciones y se reanudará el uso y goce de los incentivos del régimen.

Capítulo IV

Incentivos tributarios y aduaneros

Art. 33. – A efectos del presente régimen, cualquier referencia a la Ley de Impuesto a las Ganancias será entendida como la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, o la norma que en el futuro la reemplace.

Art. 34. – El VPU adherido al Súper RIGI tributará el Impuesto a las Ganancias a la alícuota del quince por ciento (15 %).

A tal efecto, no resultará de aplicación la escala prevista en el inciso *a)* del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Art. 35. – El VPU adherido al Súper RIGI podrá optar, respecto de las inversiones que realice a partir de la Fecha de Adhesión, por practicar las amortizaciones a partir del período fiscal de afectación del bien, conforme las normas previstas en los artículos 87 y 88 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, según corresponda, o de acuerdo con el régimen especial previsto en el presente artículo.

La amortización especial deberá practicarse a partir del período fiscal de afectación del bien, de acuerdo con las siguientes pautas:

a) En el caso de bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados: como mínimo en dos (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas;

b) En el caso de obras de infraestructura, construcciones e instalaciones fijas directamente vinculadas al proyecto, realizadas o iniciadas en dicho período fiscal, a opción del VPU:

i. En un sesenta por ciento (60 %) en el ejercicio fiscal en el que se produzca la habilitación respectiva, y el cuarenta por ciento (40 %) restante en dos (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas, o

ii. Como mínimo, en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar la vida útil estimada reducida al sesenta por ciento (60 %).

Art. 36. – Cuando se trate de operaciones que den derecho a la opción prevista en el artículo 71 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, la amortización especial prevista en el artículo 35 de la presente ley deberá practicarse sobre el costo determinado de acuerdo con lo dispuesto en la referida ley del gravamen.

Si la enajenación y reemplazo se realizaran en ejercicios fiscales diferentes, la amortización que eventualmente se hubiere computado en exceso deberá reintegrarse en el balance impositivo correspondiente al ejercicio fiscal en que se produzca dicha enajenación.

Art. 37. – El tratamiento previsto en el artículo anterior quedará sujeto a la condición de que los bienes adquiridos en reemplazo permanezcan afectados a la ejecución del proyecto. En caso de incumplimiento, corresponderá rectificar las declaraciones juradas presentadas e ingresar las diferencias de impuesto resultantes, con más los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 37 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, sin

perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder conforme al capítulo IX de la presente ley.

No se producirá la caducidad del tratamiento señalado precedentemente cuando el reemplazo de los bienes que hubieren gozado del beneficio se efectúe mediante una reinversión por un importe igual o superior al obtenido por su venta.

Cuando el importe reinvertido fuere inferior al obtenido por la venta, la proporción de las amortizaciones computadas correspondiente al importe no reinvertido tendrá el tratamiento previsto en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 38. – El quebranto impositivo sufrido por el VPU adherido al Súper RIGI en un período fiscal que no pudiere absorberse con ganancias gravadas del mismo período, podrá deducirse de las ganancias gravadas que se obtengan en los períodos fiscales inmediatos siguientes, sin límite temporal. Transcurridos cinco (5) años sin que dichos quebrantos hubieren sido absorbidos por ganancias gravadas, podrán ser transferidos a terceros.

Los quebrantos se actualizarán por la variación del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC), que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, operada entre el mes de cierre del ejercicio fiscal en que se hubieren originado y el mes de cierre del ejercicio fiscal que se liquide.

A estos efectos, no resultará de aplicación el artículo 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Art. 39. – Las actualizaciones previstas en la Ley de Impuesto a las Ganancias respecto del VPU adherido al Súper RIGI se practicarán sobre la base de las variaciones porcentuales del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, conforme las tablas que a esos fines elabore la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Economía.

A tales efectos, no resultará de aplicación el artículo 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Art. 40. – La ganancia neta de las personas humanas y sucesiones indivisas, derivada de los dividendos y utilidades a que se refieren los artículos 49 y 50 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y las remesas de utilidades a que se refiere el segundo párrafo del inciso *b)* del artículo 73 de dicha ley, proveniente del VPU adherido al Súper RIGI, tributará a la alícuota del siete por ciento (7 %).

Cuando los dividendos y utilidades a que se refiere el párrafo precedente se paguen a beneficiarios del exterior, corresponderá que quien los pague efectúe la pertinente retención e ingrese a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Economía, dicho porcentaje, con carácter de pago único y definitivo.

Art. 41. – Una vez transcurrido un plazo de cuatro (4) años contados desde la Fecha de Adhesión al Súper RIGI, los dividendos y utilidades referidos en el artículo precedente quedarán alcanzados por una alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5 %).

Cuando las referidas sumas distribuidas resulten no computables en cabeza del beneficiario, en los términos del artículo 68 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, la alícuota prevista en el primer párrafo del presente artículo resultará de aplicación a los dividendos, utilidades asimilables o remesas que dichos beneficiarios distribuyan a sus accionistas personas humanas y/o sucesiones indivisas residentes en el país o beneficiarios del exterior, hasta un monto equivalente al de los dividendos, utilidades asimilables o remesas oportunamente distribuidos por el VPU adherido al Súper RIGI. A tales efectos, se considerarán distribuidos en primer término los montos provenientes del VPU adherido al Súper RIGI.

Art. 42. – Con relación a los pagos que el VPU realice a beneficiarios del exterior comprendidos en el título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en ningún caso será de aplicación el acrecentamiento de la ganancia contemplado en el artículo 227 del decreto reglamentario de dicha ley.

Art. 43. – Las transacciones u operaciones que el VPU realice con sus titulares, miembros o con entidades locales vinculadas a ellos, se encontrarán sujetas a las disposiciones del artículo 17 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, con excepción de lo previsto en su octavo párrafo.

Los acuerdos de reparto o contribución de costos que los VPU celebren con sus titulares, miembros o entidades locales o extranjeras vinculadas a ellos deberán ajustarse a las prácticas o a los precios normales de mercado entre partes independientes.

A tales efectos, el valor de las contribuciones o aportes efectuados por cada participante deberá corresponderse con el que una empresa independiente habría aceptado en circunstancias comparables, considerando la proporción de los beneficios totales que razonablemente pudiera esperar obtener del acuerdo.

Art. 44. – Las reorganizaciones de empresas que se lleven a cabo con el objeto de establecer un VPU o realizar las inversiones en activos computables podrán efectuarse de conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, con las siguientes modificaciones:

a) No será requisito que la o las entidades continuadoras prosigan con la actividad de la o las empresas reestructuradas;

b) No se requerirá aprobación previa de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Economía, cuando por el tipo de reorganización no se produzca la

transferencia total de la o las empresas reorganizadas;

c) Los efectos impositivos previstos en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias no se encontrarán supeditados al cumplimiento de los requisitos de publicidad e inscripción establecidos en la Ley General de Sociedades, 19.550, texto ordenado 1984 y sus modificaciones; y

d) No resultarán aplicables los requisitos previstos en el segundo párrafo del artículo 172 de la reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Art. 45. – A los efectos de la aplicación del artículo 94, inciso 5, y del artículo 206 de la Ley General de Sociedades, 19.550, texto ordenado 1984 y sus modificatorias, podrán deducirse de las ganancias y/o adicionarse a las pérdidas de la sociedad los intereses y las diferencias de cambio originados por la financiación del proyecto promovido por este régimen.

Los beneficiarios del presente régimen podrán exponer contablemente, como nota explicativa, los importes de los intereses y de las diferencias de cambio originados por la financiación del proyecto.

En lo que hace a su tratamiento impositivo, para los beneficiarios del presente régimen, se estará a lo dispuesto en las disposiciones de la Ley del Impuesto a las Ganancias, excepto por las limitaciones establecidas en el cuarto párrafo y siguientes del inciso *a)* de su artículo 85, las cuales no serán aplicables durante los primeros cinco (5) años desde la Fecha de Adhesión al Súper RIGI.

Art. 46. – Los incentivos tributarios en materia del Impuesto a las Ganancias otorgados en el marco del presente régimen no producirán efectos en la medida en que su aplicación pudiera generar, directa o indirectamente, una transferencia de ingresos fiscales a jurisdicciones extranjeras por aplicación de un impuesto mínimo global.

A los efectos del presente artículo, se entenderá por impuesto mínimo global todo régimen, regla o medida –incluidas las reglas de inclusión de ganancias, las reglas de pagos sujetos a baja tributación u otras de naturaleza análoga– que implemente o tenga por finalidad implementar, total o parcialmente, el Segundo Pilar del Marco Inclusivo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el G-20 sobre erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios.

Art. 47. – A efectos del presente régimen, cualquier referencia a la Ley de Impuesto al Valor Agregado será entendida como la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, o a la norma que en el futuro la reemplace.

Art. 48. – Con relación al Impuesto al Valor Agregado (IVA), el VPU adherido al Súper RIGI estará sujeto al régimen previsto en el presente artículo.

Cuando al VPU se le hubiere facturado el IVA –incluidas las percepciones que correspondieren– por inversiones en activos computables desde la Fecha de Adhesión, podrán cancelar dicho impuesto mediante la entrega de Certificados de Crédito Fiscal, hasta el límite del importe que surja de aplicar, sobre los montos totales netos de esas compras o importaciones definitivas respectivas, la alícuota a la que dichas operaciones han estado sujetas.

La entrega de los Certificados de Crédito Fiscal podrá efectuarse a sus proveedores o a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Economía.

El VPU no podrá computar los créditos fiscales reales que hubieren sido cancelados mediante la entrega de Certificados de Crédito Fiscal.

Art. 49. – Los Certificados de Crédito Fiscal recibidos por los proveedores tendrán el tratamiento previsto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

En aquellos casos en los que el proveedor solicite la devolución o transferencia a terceros de saldos que tengan origen en Certificados de Crédito Fiscal, y la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Economía, no efectúe la devolución dentro del plazo de tres (3) meses de solicitada, el sujeto beneficiario podrá transferir a terceros los remanentes no utilizados de dichos saldos, sin necesidad de aprobación previa por parte de la citada Agencia.

En este último caso, dicha Agencia podrá verificar, con posterioridad a la transferencia, la procedencia, exactitud y existencia de los remanentes transferidos. En caso de que tales remanentes resultaren improcedentes, inexactos o inexistentes, podrá reclamar al VPU el ingreso de los importes indebidamente transferidos por el proveedor a terceros.

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Economía, no podrá impugnar el cómputo de los remanentes de créditos fiscales transferidos por los proveedores o por los terceros adquirentes, ni reclamar a dichos proveedores o terceros el pago de los tributos cancelados mediante la utilización de tales remanentes.

Art. 50. – La reglamentación establecerá los requisitos, procedimientos y condiciones aplicables a la emisión, entrega, utilización y transferencia de los Certificados de Crédito Fiscal, así como a la transferencia de los remanentes de saldos de créditos fiscales.

La Autoridad de Aplicación dictará las normas complementarias, aclaratorias y operativas que estime necesarias para la instrumentación del régimen, pudiendo prever la utilización de medios informáticos para la emisión, entrega, registración, transferencia y control de los Certificados de Crédito Fiscal y de los remanentes de saldos de créditos fiscales.

Dicha Autoridad de Aplicación podrá acceder a las facturas que respalden la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal, con el objeto de efectuar las tareas de seguimiento y control asignadas en el artículo 27 de la presente ley.

Art. 51. – El VPU adherido al Súper RIGI que esté conformado por uniones transitorias u otros contratos asociativos, en los términos del inciso *c)* del artículo 7º de la presente ley, tendrá el tratamiento tributario previsto en el presente capítulo, de conformidad con las siguientes disposiciones:

a) Impuesto a las Ganancias:

i. Serán considerados sujetos comprendidos en el apartado 2 del inciso *a)* del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias desde la Fecha de Adhesión al Súper RIGI, y quedarán sujetos al tratamiento tributario previsto en el presente capítulo en forma separada a sus miembros.

ii. Las distribuciones de utilidades efectuadas por el VPU a sus miembros tendrán el tratamiento previsto en el artículo 68 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

iii. Las operaciones, actos o relaciones económicas entre el VPU y sus miembros deberán ser caracterizados al solo efecto de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el Súper RIGI, de acuerdo con la forma o estructura jurídica que hubieran adoptado si el VPU y sus miembros hubieran sido empresas distintas y separadas que realizasen las mismas o similares actividades en las mismas o similares condiciones, y tratasen con total independencia una de otra;

b) No podrán gravarse con tributos locales las operaciones, transferencias, ventas, locaciones, prestaciones ni cualquier otra relación económica entre el VPU y sus miembros. Toda imposición provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal que recaiga sobre tales operaciones, actos o relaciones económicas será considerada como una violación a lo establecido en el artículo 2º de la presente ley.

Art. 52. – El VPU adherido al Súper RIGI podrá computar el cien por ciento (100 %) de los importes abonados y/o percibidos en concepto del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias, establecido por la ley 25.413 y su reglamentación, como crédito del Impuesto a las Ganancias.

Art. 53. – Las importaciones de bienes que forman parte del plan de inversión aprobado para la Puesta en Marcha del proyecto adherido, estarán exentas de derechos de importación, de la tasa de estadística y de comprobación de destino, y de todo régimen de percepción, recaudación, anticipo o retención de tributos nacionales (incluido el Impuesto al Valor Agregado), provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipales.

El beneficio previsto en este artículo aplicará exclusivamente, con excepción de los casos de proveedores de servicios con mercadería importada, a aquellos bienes que se incorporen de manera efectiva al patrimonio del VPU adherido al Súper RIGI como activos tangibles, bienes de uso u obra, incluyendo aquellos bienes intermedios, partes o componentes que se transformen o integren físicamente para la conformación de dichos activos. En todos los casos, el costo de adquisición o producción deberá ser capitalizable y efectivamente activado, de conformidad con la normativa fiscal y contable vigente, quedando expresamente excluidos los bienes destinados a gastos de operación, mantenimiento o consumo.

Cualquier imposición en contrario será considerada como una violación a lo establecido en el artículo 2º de la presente ley.

La propiedad, posesión, tenencia o uso de la mercadería beneficiada con el tratamiento previsto en el presente artículo no podrá ser objeto de transferencia, salvo que se efectúe a otro VPU adherido al Súper RIGI, en la medida en que dichos bienes integren el plan de inversión aprobado para la Puesta en Marcha de su proyecto adherido. Dicha transferencia deberá ser notificada a la Autoridad de Aplicación dentro de los quince (15) días corridos de producida.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente régimen.

El impedimento establecido en el cuarto párrafo del presente artículo se extinguirá en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 28 de la presente ley.

Art. 54. – Las exportaciones para consumo de los bienes obtenidos al amparo del proyecto promovido, realizadas por el VPU adherido al Súper RIGI, se encontrarán exentas de derechos de exportación.

Art. 55. – El VPU adherido podrá importar y exportar libremente bienes necesarios para la construcción, operación y desarrollo del proyecto adherido al Súper RIGI.

No podrán aplicarse al VPU prohibiciones, restricciones directas, restricciones cuantitativas, cupos, cuotas ni restricciones cualitativas de carácter económico que no estén previstas en la presente ley, cualquiera fuere su denominación o modalidad de implementación.

Tampoco podrán aplicársele precios oficiales, medidas oficiales que alteren el valor de las mercaderías importadas o exportadas, ni prioridades de abastecimiento al mercado interno, aun cuando tales medidas

estén previstas en la legislación vigente a la Fecha de Adhesión al Súper RIGI.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior las restricciones, condiciones o medidas previstas en la presente ley y/o que hubieren sido expresa y específicamente incluidas en el acto de aprobación de la solicitud de adhesión y del plan de inversión presentado.

Art. 56. – El VPU adherido no podrá ser afectado por restricciones regulatorias sobre el suministro, transporte o procesamiento de los insumos destinados a las exportaciones del proyecto adherido al Súper RIGI.

Quedan comprendidas en la prohibición prevista en el párrafo anterior las regulaciones que pretendan subordinar, reasignar, limitar o condicionar los derechos del VPU sobre dichos insumos, su transporte o su procesamiento, con fundamento en prioridades de abastecimiento interno, prioridades regulatorias u otros derechos reconocidos en favor de otros sectores de la demanda.

En particular, no resultarán aplicables al VPU adherido al Súper RIGI las normas o restricciones que:

a) Los obliguen a adquirir insumos de proveedores nacionales en condiciones menos favorables que las condiciones de mercado, sin perjuicio de la facultad de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de fomentar e implementar políticas de contratación de proveedores locales en condiciones de mercado;

b) Les impidan construir y operar nueva infraestructura de transporte o procesamiento de insumos del proyecto adherido, con carácter dedicado y exclusivo al respectivo proyecto; o,

c) Afecten la estabilidad de las autorizaciones de exportación otorgadas con anterioridad respecto de los productos del proyecto adherido.

A los efectos del presente régimen, se considerarán prohibiciones o restricciones directas a la importación o a la exportación de carácter económico, las declaraciones juradas anticipadas, las licencias automáticas o no automáticas, los certificados de importación, los sistemas de monitoreo de importaciones o exportaciones, y cualquier otra declaración, intervención, acto administrativo o presentación exigible con carácter previo a la registración del despacho de importación o del permiso de embarque de exportación, cuando requieran aprobación, autorización, validación o habilitación expresa, tácita o sistémica por parte del Estado Nacional.

También se considerarán restricciones directas las medidas que exijan la presentación de certificados de origen, salvo cuando el origen de la mercadería cuya importación se solicita de derecho a la aplicación de preferencias arancelarias o tratamientos diferenciales, o cuando dicha mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping, compensatorios o específicos, o a medidas de salvaguardia.

Cualquier restricción y/o afectación en los términos de los párrafos anteriores será considerada como una violación a lo establecido en el artículo 2º de la presente ley.

Capítulo V

Incentivos en materia de seguridad social

Art. 57. – El VPU adherido al Súper RIGI determinará e ingresará, respecto de las nuevas relaciones laborales que se den de alta a partir de la Fecha de Adhesión, una única alícuota del diez por ciento (10 %) correspondiente a las contribuciones patronales con destino a los subsistemas de la Seguridad Social previsto en el artículo 19 del capítulo 3 del título IV de la ley 27.541 y sus modificatorias, a su cargo aplicable sobre la base imponible respectiva.

Art. 58. – El beneficio previsto en el artículo anterior resultará aplicable independientemente de que el referido empleador encuadre en los incisos *a)* o *b)* del artículo 19 del capítulo 3 del título IV de la ley 27.541 y sus modificatorias, o la norma que en el futuro la reemplace.

Art. 59. – A efectos de su distribución, el monto resultante de la aplicación de la alícuota única será prorrateado proporcionalmente entre las contribuciones patronales a las que el empleador se encuentre alcanzado, conforme su encuadre vigente a la Fecha de Adhesión al régimen.

Art. 60. – La contribución mensual con destino al Fondo de Asistencia Laboral (FAL), cuando corresponda efectuarla de conformidad con lo previsto en el título II de la ley 27.802, conservará su carácter obligatorio, y no se considerará comprendida en la alícuota única prevista en el artículo 57 de la presente ley.

Capítulo VI

Incentivos cambiarios

Art. 61. – Los cobros de exportaciones de productos del proyecto adherido al Súper RIGI efectuados por el VPU quedarán exceptuados de la obligación de ingreso, negociación y liquidación en el mercado de cambios, de conformidad con la siguiente escala:

a) Veinte por ciento (20 %) una vez transcurrido un (1) año contado desde la fecha de la primera exportación del producto que constituye el objeto principal del proyecto;

b) Cuarenta por ciento (40 %) una vez transcurridos dos (2) años contados desde la fecha de la primera exportación del producto que constituye el objeto principal del proyecto;

c) Cien por ciento (100 %) una vez transcurridos tres (3) años contados desde la fecha de la primera exportación del producto que constituye el objeto principal del proyecto.

En el supuesto de exportaciones de bienes, los porcentajes se calcularán sobre el valor percibido por el VPU según la condición de venta pactada.

Dichos fondos, en los porcentajes referidos precedentemente, serán de libre disponibilidad por parte del VPU.

Resultarán aplicables al VPU las disposiciones previstas en el presente artículo, siempre que no sean más favorables las dispuestas en el régimen general de ingreso y/o liquidación en el mercado de cambio de las operaciones de exportación.

Art. 62. – El VPU no estará obligado a ingresar ni liquidar en el mercado de cambios las divisas o cualquier contravalor correspondiente a otros rubros o conceptos, tales como aportes de capital, financiamientos de cualquier naturaleza o servicios, vinculados al proyecto objeto del plan de inversión aprobado, y contarán con la libre disponibilidad de los mismos.

Las divisas exceptuadas de la obligación de ingreso y liquidación en los términos precedentes serán de libre disponibilidad para los VPU.

Art. 63. – Lo establecido en los artículos 61 y 62 de la presente ley serán aplicables a los anticipos de exportaciones, prefinanciaciones y pos-financiaciones de exportaciones del exterior, vinculados al VPU adherido al Súper RIGI en la misma medida, términos y condiciones en que el incentivo aplique a la exportación financiada.

Art. 64.– En caso de que las disposiciones del régimen general del mercado de cambios establezcan la obligación de ingreso y liquidación total o parcial del producido de las exportaciones, el Banco Central de la República Argentina podrá disponer, respecto del VPU que solo podrán acceder al mercado de cambios en la medida en que el importe total de divisas ingresadas del exterior y liquidadas en el mercado de cambios por parte del VPU adherido sea, al momento de cada acceso, mayor o igual a los importes en divisas demandadas a esa fecha para el proyecto, incluyendo el acceso que se solicita. Ello no podrá disponerse respecto de los pagos de intereses de endeudamientos comerciales o financieros, o del pago de dividendos habilitados.

En el caso de proyectos que no soliciten los beneficios del artículo 61 de la presente ley este requisito solo podrá establecerse hasta la fecha de Puesta en Marcha del proyecto.

Art. 65. – A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por el artículo anterior, además de las divisas ingresadas del exterior y liquidadas en el mercado de cambios directamente por el VPU, se computarán también como divisas ingresadas del exterior y liquidadas en el mercado de cambios por parte del VPU adherido aquellas provenientes de aportes de no residentes o endeudamientos externos, incluyendo emisiones de valores negociables, que ingresen y liquiden:

a) Los integrantes, miembros o partes contratantes de uniones transitorias –o de cualquier otro tipo de contrato asociativo que actúen como VPU adheridos al Súper RIGI;

b) las sociedades accionistas o socias del VPU.

Lo dispuesto por el presente artículo será aplicable en la proporción en que tales fondos se destinen efectivamente al desarrollo del proyecto, sean realizados de acuerdo con los procedimientos que al efecto establezca el Banco Central de la República Argentina y se registren contablemente como afectados al mismo, garantizando su trazabilidad y afectación.

Art. 66. – Las inversiones del VPU concretadas mediante aportes de inversión extranjera directa de bienes de capital en especie o la importación de bienes de capital financiados por el proveedor u otro acreedor del exterior con desembolso directo al proveedor tendrán los mismos beneficios que aquellos ingresados y liquidados en la medida que tales inversiones hayan sido debidamente registradas, siguiendo los procedimientos que establezcan la Autoridad de Aplicación y/o el Banco Central de la República Argentina.

Art. 67. – Las divisas provenientes de financiamientos externos tomados por el VPU adherido al Súper RIGI, que fueran desembolsados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, no estarán sujetas a restricciones en cuanto a su libre disponibilidad en el exterior o en el país, y podrán ser utilizadas libremente por el VPU para cualquier concepto.

Art. 68. – No le será aplicable al VPU adherido al Súper RIGI ninguna limitación a la tenencia de activos externos, líquidos o no, impuesta por la normativa cambiaria.

Art. 69. – Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 67 y 68 de la presente ley, el monto de activos externos líquidos que el VPU mantenga en el exterior, en virtud de los beneficios del Súper RIGI, podrá ser tenido en cuenta por aquellas normas vigentes o futuras que establezcan restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios con base en la tenencia de activos externos líquidos.

Aquellas normas podrán exigir al VPU que atienda el pago de endeudamientos comerciales y/o financieros con el exterior, el pago de capital e intereses de préstamos, la distribución de dividendos y utilidades, y/o la repatriación de inversiones directas de sujetos no residentes, prioritariamente con dichos activos externos líquidos o que no puedan acceder al mercado de cambios para el pago de estas mientras cuenten con tales activos externos líquidos.

En ningún caso podrán tenerse en cuenta o exigirse el uso de divisas que se encuentren contractualmente afectadas o comprometidas en garantía de compromisos comerciales o financieros asumidos por el VPU, con anterioridad al dictado de la norma que exija el uso prioritario.

Art. 70. – No resultarán aplicables al VPU las normas cambiarias que establezcan, o que puedan establecer en el futuro, restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios para el

pago de capital de préstamos y otros endeudamientos financieros con el exterior, y/o la repatriación de inversiones directas de sujetos no residentes, en la medida que el importe de divisas ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios como préstamos y otros endeudamientos con el exterior y/o aportes de capital u otras inversiones directas por parte del VPU, ya sea de forma directa o según lo previsto en el artículo 65 de la presente ley, sea, en todo momento, mayor o igual a los importes en divisas que demanden tales accesos.

El acceso del VPU para el pago de capital e intereses de endeudamientos con el exterior podrá producirse en cualquier momento con anterioridad al vencimiento del servicio del que se trate, siempre que dicho financiamiento haya sido ingresado y liquidado en el mercado de cambios.

Art. 71. – No resultarán aplicables al VPU las normas cambiarias que establezcan, o que puedan establecer en el futuro, restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios para el pago de utilidades, dividendos o intereses a sujetos no residentes, en la medida que tales utilidades, dividendos o intereses hayan sido generados por aportes de capital u otras inversiones directas, o por préstamos u otros endeudamientos financieros con el exterior, ingresados y liquidados en el mercado de cambios por el VPU, ya sea en forma directa o según lo previsto en el artículo 65 de la presente ley, a partir de la Fecha de Adhesión al Súper RIGI, sin que en este caso aplique el límite cuantitativo previsto en el artículo anterior.

Art. 72. – El Banco Central de la República Argentina dictará las normas complementarias necesarias a fin de efectivizar los derechos previstos en el presente capítulo.

Art. 73. – Los acreedores no residentes del VPU, incluyendo partes vinculadas, que hubieran recibido pesos en el país como consecuencia de un cobro contra el VPU originado en un incumplimiento de obligaciones asumidas por el VPU, tendrán acceso al mercado de cambios para la conversión y transferencia al exterior de dichos fondos, en concepto de repago de capital e intereses, en los mismos términos y condiciones que hubiesen resultado aplicables al VPU.

Igual tratamiento corresponderá a los garantes de obligaciones del VPU, incluyendo partes vinculadas, que efectúen pagos en virtud de garantías expresamente previstas en los acuerdos de endeudamiento vinculados al proyecto adherido, hasta el monto efectivamente abonado bajo tales garantías.

Capítulo VII

Garantías. Estabilidad. Compatibilidad con otros regímenes. Cesiones

Art. 74. – El Estado Nacional garantiza al VPU adherido al Súper RIGI:

a) La plena disponibilidad sobre los productos resultantes del proyecto, sin obligación de comercialización en el mercado local. La exportación de productos provenientes de tal proyecto no estará sujeta a ningún tipo de restricción o traba a la exportación;

b) La plena disponibilidad de sus activos e inversiones, que no serán objeto de actos confiscatorios o expropiatorios de hecho o de derecho por parte de ninguna autoridad argentina. El Estado Nacional prestará al VPU toda la colaboración necesaria para repeler actos confiscatorios o expropiatorios de hecho o de derecho provenientes de cualquier autoridad nacional, o de jurisdicciones locales o extranjeras;

c) El derecho a la operación continuada del proyecto sin interrupciones, salvo que medie orden judicial y el VPU haya tenido la oportunidad de ejercer previamente su derecho de defensa, reconociendo que la viabilidad y operación continuada del proyecto durante toda su vida útil es de carácter esencial;

d) El derecho a pagar utilidades, dividendos e intereses mediante el acceso al mercado de cambios sin restricciones de ninguna clase y sin necesidad de conformidad previa del Banco Central de la República Argentina en la medida que la inversión haya ingresado a través del mercado único y libre de cambios;

e) El acceso irrestricto a la justicia y demás remedios legales disponibles para la defensa y protección de sus derechos relacionados con el proyecto objeto del plan de inversión aprobado.

Art. 75. – El VPU adherido al Súper RIGI gozará, en lo que respecta a su proyecto, de estabilidad normativa en materia tributaria, aduanera, de seguridad social y cambiaria, consistente en que los incentivos otorgados en los capítulos IV, V y VI no podrán ser afectados ni por la derogación de la presente ley ni por la creación de normativa tributaria, aduanera, de seguridad social o cambiaria, respectivamente, más gravosa o restrictiva que las que se encuentran contempladas en el Súper RIGI.

La referida estabilidad tendrá una duración de treinta (30) años, contados a partir de la Fecha de Adhesión al Súper RIGI por parte del VPU.

Art. 76. – Los tributos a aplicarse al VPU adherido al Súper RIGI serán los vigentes a la Fecha de Adhesión con las modificaciones que surgen de los capítulos IV y V de esta ley.

Art. 77. – Los tributos que se creen a partir de la Fecha de Adhesión, distintos de los vigentes a tal fecha o de lo previsto en los capítulos IV y V de esta ley, no serán aplicables al VPU.

Los incrementos de tributos existentes a la Fecha de Adhesión o a los previstos en los capítulos IV y V de esta ley no serán aplicables al VPU.

Art. 78. – Lo previsto en los artículos 76 y 77 de la presente ley no inhibirá al VPU de beneficiarse de la eliminación de tributos o reducción de alícuotas que pudieran establecerse en un futuro en el régimen general y que resulten más favorables que los vigentes a la Fecha de Adhesión con las modificaciones de los capítulos IV y V de la presente ley.

Art. 79. – El VPU adherido al Súper RIGI tendrá derecho a rechazar cualquier reclamo por parte de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Economía, de aquellos importes que excedan el tributo que corresponda abonar en virtud de los artículos 76 y 77 de la presente ley.

Si el VPU abonara el importe que no correspondía en virtud de lo previsto por los artículos citados en el párrafo anterior, podrá utilizarlo como crédito fiscal y aplicarlo de manera inmediata a la cancelación de cualquier otro impuesto nacional.

Art. 80. – A los efectos de lo previsto por el presente capítulo, se entenderá que existe un incremento del tributo a abonar cuando:

a) Se aumenten las alícuotas, tasas o montos;

b) Se deroguen total o parcialmente exenciones;

c) Se graven actividades o bienes no gravados a la fecha prevista en el artículo 76 de la presente ley;

d) Se modifiquen los mecanismos o procedimientos de determinación de la base imponible de un tributo, por medio de las cuales se establezcan pautas o condiciones distintas a las que se fijaban al momento en que el VPU adhirió al Súper RIGI, y que signifiquen un incremento en dicha base imponible;

e) Se incorporen al ámbito de un tributo situaciones que se encontraban exceptuadas o no alcanzadas.

Art. 81. – No se encuentran alcanzadas por la estabilidad normativa prevista en el presente capítulo ni resultarán violatorias de la misma:

a) La prórroga de la vigencia de las normas sancionadas por tiempo determinado, que se hallen en vigor al momento de la Fecha de Adhesión;

b) La caducidad de exenciones, excepciones u otras medidas dictadas por tiempo determinado, y que la misma se produzca por la expiración de dicho lapso;

c) La regulación normativa que tenga como fin controlar, verificar o evitar acciones, hechos o actos, a través de los cuales el VPU pueda disminuir de manera indebida la base de imposición de un gravamen;

d) El incremento de las alícuotas del Impuesto al Valor Agregado.

Art. 82. – El VPU que invoque una vulneración de la estabilidad tributaria deberá justificarla y probarla. Sin embargo, cuando la vulneración sea consecuencia de la creación o incremento de un nuevo tributo o de una modificación legal o reglamentaria de cualquier aspecto relativo a los tributos vigentes a la Fecha de Adhesión, estará a cargo de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Economía, justificar y probar, en cada caso, que no se ha producido un incremento de la carga tributaria como condición previa para aplicar dicho tributo o la mayor alícuota al VPU.

Art. 83. – En el caso de los tributos regidos por la legislación aduanera, serán de aplicación a las importaciones y a las exportaciones para consumo del VPU adherido al Súper RIGI el régimen tributario, la alícuota y la base imponible vigentes al momento de la Fecha de Adhesión con las modificaciones que surgen de los incentivos previstos en el capítulo IV de esta ley.

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Economía, deberá establecer un procedimiento de autoliquidación manual libre que garantice al VPU la posibilidad de presentar la liquidación de derechos y demás tributos a la importación o a la exportación que estime corresponder, y de registrar la destinación de importación o exportación incorporando dicha liquidación, sin que pueda exigírsele, en ningún caso, el pago previo de los importes que resulten aplicables bajo la normativa vigente en cada momento. Dicho procedimiento no podrá estar sujeto a autorización previa ni a requisitos o condiciones de ninguna clase.

Art. 84. – El VPU adherido al Súper RIGI gozará de estabilidad normativa en materia cambiaria desde la Fecha de Adhesión y durante el plazo mencionado en el artículo 75 de la presente ley, la cual consistirá en que el régimen cambiario vigente a la fecha de adhesión, con las modificaciones aplicables en virtud de los incentivos cambiarios otorgados bajo la presente, no podrán ser afectados por la normativa cambiaria que se dicte estableciendo condiciones más gravosas.

Las normas susceptibles de estabilidad cambiaria son todas aquellas vinculadas a la materia cambiaria y que forman parte del régimen cambiario dispuesto en el Súper RIGI con la única exclusión del tipo de cambio.

El Banco Central de la República Argentina dictará las normas complementarias necesarias con el fin de efectivizar los derechos previstos por el presente artículo.

Art. 85. – El VPU adherido al Súper RIGI se encontrará sujeto a las siguientes disposiciones:

a) Estará exento de cualquier restricción cambiaria derivada del régimen general cambiario vigente que contradiga, restrinja o resulte más gravosa que los derechos que en materia cambiaria se encuentran previstos en el capí-

tulo VI de la presente ley, pudiendo el VPU rechazar su aplicación con la mera exhibición o presentación de la constancia de adhesión al Súper RIGI;

b) En caso de que se establezca un tratamiento cambiario más beneficioso que el previsto en el capítulo VI de la presente ley, el VPU podrá beneficiarse de él.

Art. 86. – La estabilidad normativa en materia cambiaria de la que goza el VPU alcanzará, en igual medida, a los accesos al mercado de cambios que realicen sus integrantes, miembros o partes contratantes –en el caso de uniones transitorias u otros contratos asociativos–, accionistas o socios del VPU adherido, cuando tales accesos se vinculen con devolución de financiamientos provenientes del exterior y repatriaciones de aportes de capital que hayan sido ingresados y destinados al VPU para el desarrollo del proyecto conforme lo previsto en el artículo 65 de la presente ley, así como los intereses y utilidades y/o dividendos correspondientes.

A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará comprendido bajo el régimen de estabilidad el acceso al mercado de cambios que corresponda respecto de los fondos percibidos del VPU como devolución de aportes y utilidades o dividendos correspondientes, en la medida que estos últimos se encuentren debidamente registrados como distribuidos por el VPU y correspondan a operaciones comprendidas dentro del régimen del Súper RIGI.

Art. 87. – En caso de que un VPU adherido al Súper RIGI alegue una violación a la estabilidad normativa cambiaria, dicho VPU podrá continuar cumpliendo con sus obligaciones cambiarias aplicando las disposiciones normativas vigentes a la Fecha de Adhesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la presente ley, notificando fehacientemente al Banco Central de la República Argentina de esta circunstancia.

Si el Banco Central de la República Argentina considerara que no ha existido tal violación, previo a dar inicio al proceso sumario previsto en el artículo 8º de la Ley de Régimen Penal Cambiario, texto ordenado en 1995, deberá requerir al VPU que, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, indique, de manera concreta, la norma, acto, conducta u omisión que considera violatoria a la estabilidad cambiaria, y que fundamente dicha posición. Al contestar, el VPU deberá ofrecer o aportar las pruebas que hagan a su derecho.

Evacuado el requerimiento y, en su caso, las medidas de prueba solicitadas, el Banco Central de la República Argentina deberá dictar resolución fundada aceptando o desestimando la existencia de una violación a la estabilidad normativa cambiaria dentro de un plazo de noventa (90) días hábiles.

Contra la resolución dictada por el Banco Central de la República Argentina procederá, a opción del VPU, el recurso de alzada previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos –decreto 1.759/72, texto ordenado en 2017 y sus modificaciones– o la acción judicial pertinente. La interposición de alguno de los recursos mencionados suspenderá los efectos de la referida resolución hasta que se resuelvan con carácter de cosa juzgada los recursos y/o acciones judiciales.

En consecuencia, no se dará inicio al proceso sumario previsto en el artículo 8º de la Ley de Régimen Penal Cambiario, texto ordenado en 1995, hasta tanto la resolución quede firme.

Art. 88. – Las acciones, cuotas o participaciones sociales del VPU adherido al Súper RIGI podrán:

a) Ser transferidas, directa o indirectamente, sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación;

b) Ser objeto de prenda, cesión en garantía, fideicomiso y/o cualquier otro tipo de negocio jurídico de garantía con entidades financieras u organismos de crédito, locales o extranjeros, sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación.

Dentro de los quince (15) días corridos de realizada cualquiera de las operaciones referidas en los incisos *a)* y *b)*, el VPU deberá informarla a la Autoridad de Aplicación.

Art. 89. – Los beneficios previstos en el Súper RIGI no podrán ser acumulados con incentivos de la misma naturaleza existentes en otros regímenes promocionales vigentes.

Sin embargo, la adhesión al Súper RIGI no implicará renuncia ni incompatibilidad con otros regímenes promocionales vigentes y/o futuros con los que se podrán combinar incentivos de distinta naturaleza que no se superpongan, ni se acumulen o reiteren con los incentivos previstos en el presente.

A los efectos indicados en la última parte del párrafo anterior, no resultarán de aplicación las restricciones previstas en el artículo 32 de la ley 24.331, de Zonas Francas.

Capítulo VIII

Terminación de los incentivos bajo el Súper RIGI

Art. 90. – Los incentivos y derechos de un VPU adherido al Súper RIGI cesarán por las siguientes causas:

a) Finalización del proyecto por fin de su vida útil;

b) Quiebra del VPU;

c) Baja voluntaria solicitada por el VPU, a partir de la fecha de su aprobación por la Autoridad de Aplicación; o

d) Cese como sanción por infracción al Súper RIGI.

El cese de los incentivos y derechos en los términos del presente artículo no tendrá efectos retroactivos.

Art. 91. – El VPU podrá darse de baja voluntariamente del Súper RIGI en los siguientes casos:

a) Una vez cumplidas las obligaciones previstas en los incisos *a)* y *b)* del artículo 12 de la presente ley; o

b) Si ofrece abonar voluntariamente el mínimo de la multa prevista en el inciso *e)* del artículo 96 de la presente ley, siempre que el pago se realice en el plazo que establezca al efecto la reglamentación.

La baja voluntaria no procederá cuando el VPU hubiera sido notificado del inicio de un sumario infraccional fundado en los incisos *f)* o *g)* del artículo 92 de la presente ley y este no contare con resolución firme.

La solicitud de baja deberá ser presentada en los términos y condiciones que establezca la reglamentación y quedará sujeta a aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación mediante el dictado del correspondiente acto administrativo.

Desde la presentación de la solicitud de baja, el VPU no podrá hacer uso de los incentivos bajo el Súper RIGI. A estos efectos, la Autoridad de Aplicación informará a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Economía de dicha presentación.

Los derechos y obligaciones del VPU cesarán a partir de la aprobación de la solicitud de baja por parte de la Autoridad de Aplicación, con efecto retroactivo a la fecha de presentación de tal solicitud. La solicitud de baja no tendrá efectos retroactivos respecto de los derechos, garantías e incentivos ejercidos o utilizados con anterioridad a dicha fecha, ni afectará las obligaciones devengadas bajo el régimen.

Los proveedores de bienes y/o servicios con mercadería importada, en los términos del artículo 9º de la presente ley, podrán solicitar la baja voluntaria del Registro de Proveedores en los términos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Capítulo IX

Régimen Infraccional y Recursivo Aplicable al VPU

Art. 92.– Serán sancionables los siguientes incumplimientos del régimen:

a) Omitir o demorar la presentación de la información requerida por la Autoridad de Aplicación u otros organismos competentes en el marco de la presente ley;

b) Presentar información o declaraciones juradas falsas o inexactas a la Autoridad de Aplicación u otros organismos competentes en el marco de la presente ley;

c) Omitir la autorización previa y expresa de la Autoridad de Aplicación en aquellos casos en que la misma sea necesaria de conformidad con lo previsto en el Súper RIGI;

d) Desafectar, ya sea por venta o reexportación, bienes introducidos al amparo de franquicias establecidas por el Súper RIGI o en cumplimiento de las obligaciones previstas en los incisos *a)* y *b)* del artículo 12 de la presente ley con anterioridad al vencimiento de los plazos previstos en el primer párrafo del artículo 28 y en el cuarto párrafo del artículo 53 de la presente ley;

e) Desarrollar actividades que no correspondan al objeto único del VPU en violación a la obligación prevista en el párrafo segundo del artículo 6º de la presente ley; o, en el caso de proveedores, no cumplir con los requisitos y obligaciones previstos para ellos en los artículos 10 y 11 de la presente ley;

f) Incumplir las obligaciones previstas en los incisos *a)* y *b)* del artículo 12 de la presente ley;

g) Gozar indebidamente de los incentivos tributarios, aduaneros, de la seguridad social y cambiarios previstos en el presente régimen.

Art. 93. – Verificado un supuesto de los previstos en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación intimará al VPU, por medio fehaciente, a los fines de que proceda, en los casos en que ello sea factible, a subsanar el incumplimiento dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes al de la notificación de la referida intimación.

Art. 94. – En caso de que la Autoridad de Aplicación detecte la ocurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 92 de la presente ley y no se trate de un supuesto susceptible de subsanación o hubiera vencido el plazo para subsanarlo, se procederá a la instrucción del sumario infraccional correspondiente y a la aplicación, en su caso, de las sanciones que pudieran corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 95. – El procedimiento sumarial deberá garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del VPU.

Dispuesta la apertura del sumario, se deberá notificar al VPU y conferírsele un plazo de quince (15) días hábiles para que presente su descargo y ofrezca la totalidad de la prueba que considere pertinente. Presentado el descargo o vencido el plazo para hacerlo, la Autoridad de Aplicación resolverá sobre la procedencia de las pruebas ofrecidas, dispondrá la producción de aquella que fuere pertinente, y rechazará por decisión fundada aquella que resulte sobreabundante o improcedente.

Se fijará un plazo para la producción de la prueba admitida, que no podrá ser inferior a veinte (20) días hábiles.

Clausurado el período probatorio, la Autoridad de Aplicación notificará al beneficiario para que, de esti-

marlo necesario, alegue sobre la prueba producida en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Presentado el alegato o vencido el plazo para su presentación, la Autoridad de Aplicación resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

Art. 96. – En caso de que la Autoridad de Aplicación, una vez concluido el procedimiento sumarial regulado en el artículo anterior, constatare alguna conducta prevista en el artículo 92 de la presente ley, aplicará, de manera alternativa o conjunta, las sanciones que se detallan a continuación, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación tributaria, aduanera, previsional y/o penal vigente:

a) Apercibimiento, para los supuestos previstos en los incisos *a)* y *b)* del artículo 92 de la presente ley;

b) Multa de pesos quince millones ($ 15.000.000) a pesos cuarenta y cinco millones ($ 45.000.000) para el supuesto previsto en el inciso *a)* del artículo 92 de la presente ley;

c) Multa de pesos ciento cincuenta millones ($ 150.000.000) a pesos seiscientos millones ($ 600.000.000) para los supuestos previstos en los incisos *b)*, *c)* y *d)* del artículo 92 de la presente ley;

d) Multa de uno por ciento (1 %) al tres por ciento (3 %) del monto mínimo de inversión del inciso *a)* del artículo 12 de la presente ley para el supuesto previsto en el inciso *e)* del artículo 92 de la presente ley;

e) Multa de cinco por ciento (5 %) al quince por ciento (15 %) del monto mínimo de inversión del inciso *a)* del artículo 12 de la presente ley que se encuentre pendiente de cumplimiento, para el supuesto previsto en el inciso *f)* del artículo 92 de la presente ley;

f) Cese de los derechos y garantías derivados de la adhesión al Súper RIGI para el supuesto previsto en el inciso *f)* del artículo 92 de la presente ley; y

g) Devoluciones de las franquicias tributarias, aduaneras, de la seguridad social y cambiarias para los hechos previstos en el inciso *g)* del artículo 92 de la presente ley, con más sus intereses resarcitorios.

Dependiendo de la gravedad del incumplimiento, se podrá disponer la inhabilitación para solicitar la adhesión de un nuevo proyecto al Súper RIGI como sanción accesoria a la prevista en el inciso *f)*, la que será efectiva desde que la resolución que disponga la sanción quede firme, momento a partir del cual operará el cese.

Los montos previstos en los incisos *b)* y *c)* del presente artículo se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, correspondiente al 31 de diciembre del año anterior al del ajuste, respecto al mismo día del año anterior.

Art. 97. – En los casos en que se disponga la terminación del Súper RIGI respecto de un VPU como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de permanencia en el régimen, la Autoridad de Aplicación deberá ponderar especialmente, a los efectos de graduar la sanción que corresponda dentro de la escala legalmente prevista, el incumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo del artículo 30 de la presente ley, cuando compruebe que el VPU conocía o debió conocer que se encontraba en imposibilidad de cumplir con las condiciones y compromisos asumidos para la permanencia en el régimen.

Art. 98. – En la misma resolución en la que la Autoridad de Aplicación disponga la apertura del sumario infraccional, podrá instruir el inicio de las acciones pertinentes a los efectos de que el tribunal competente disponga, cautelarmente, hasta que recaiga decisión definitiva y firme al respecto, la suspensión preventiva del goce de los incentivos bajo la presente ley.

En caso de que se disponga la medida cautelar, se considerará suspendido el deber de cumplimiento de las obligaciones surgidas de la adhesión al Súper RIGI durante el plazo de vigencia de la medida.

Art. 99. – La acción penal en las infracciones del artículo 92 de la presente ley reprimidas con pena de multa se extinguirá por el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trate.

Lo previsto en el párrafo anterior solo surtirá efecto si el pago voluntario se efectuare antes del vencimiento del plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 95 de la presente ley.

Art. 100. – El cese previsto por el inciso *f)* del artículo 96 de la presente ley será dispuesto por la Autoridad de Aplicación mediante acto administrativo dictado al efecto en el que se especificará la causal incurrida por el VPU. Dicha causal deberá consistir en el incumplimiento acreditado de una de las obligaciones de cumplimiento esencial según lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley.

El cese de los incentivos no tendrá efectos retroactivos, ni afectará a los incentivos gozados y/u obtenidos con anterioridad al cese, salvo para el supuesto previsto en el inciso *g)* del artículo 96 de la presente ley.

La resolución firme y definitiva de cese de los incentivos implicará la pérdida automática del derecho a utilizar todos los incentivos posteriores a la fecha efectiva del cese.

Producido el cese de los incentivos, el VPU no podrá volver a ser incluido en el Súper RIGI.

Art. 101. – Las sanciones dispuestas por la Autoridad de Aplicación al VPU en los términos del presente régimen podrán recurrirse administrativamente por las vías y según los procedimientos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos, 19.549, y su reglamentación, sin perjuicio de la facultad del VPU de optar por someter la controversia a arbitraje en los términos previstos en el artículo 110 de la presente ley.

Art. 102. – Los recursos y remedios alternativos judiciales y arbitrales que interponga el VPU suspenderán la ejecución y efectos de los actos dictados por la Autoridad de Aplicación.

Art. 103. – Para el caso en que la decisión definitiva y firme del tribunal competente resuelva levantar o revocar el cese, se reconocerán al VPU los incentivos que hubiese tenido que percibir durante el período de suspensión dispuesto conforme lo previsto en el artículo 98 de esta ley, reanudándose la exigibilidad de las obligaciones que surgen del Súper RIGI.

Art. 104. – No será necesario que el VPU presente en forma previa recursos o impugnaciones administrativos de ningún tipo, no siendo exigible el agotamiento de instancia administrativa alguna a los efectos de someter cualquier controversia vinculada con el presente régimen a arbitraje en los términos previstos en el artículo 110 de la presente ley.

Tampoco será aplicable ningún plazo de caducidad para el inicio de un reclamo arbitral, aun frente a una resolución expresa de un recurso o impugnación administrativa.

Los recursos o impugnaciones administrativos podrán ser desistidos unilateralmente en cualquier momento para promover el reclamo arbitral. El desistimiento no podrá, en ningún caso, interpretarse como renuncia de los derechos que le pudieren asistir al VPU, ni obstará a que se articule el reclamo arbitral una vez resueltos definitivamente aquellos, sin sujeción a plazo de caducidad alguno.

La promoción del reclamo arbitral impedirá la continuación o posterior interposición de recursos administrativos contra el mismo acto.

Capítulo X

De la Autoridad de Aplicación

Art. 105. – El Poder Ejecutivo Nacional designará a la Autoridad de Aplicación, la que contará con facultades para:

a) Evaluar y aprobar o rechazar de la solicitud de adhesión y del plan de inversión presentados por el VPU;

b) Fiscalizar y controlar el Súper RIGI;

c) Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y sus normas reglamentarias así como de las obligaciones a cargo del VPU que deriven del Súper RIGI;

d) Disponer la caducidad de los incentivos contemplados en el presente; y

e) Dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias requeridas que resulten necesarias a los fines de asegurar el adecuado cumplimiento del Súper RIGI, el que se considera operativo desde su vigencia.

Art. 106. – La Autoridad de Aplicación podrá delegar en las Secretarías con competencia en la materia de que se trate, las facultades previstas en el artículo precedente en base a la actividad de que se trate.

Art. 107. – Los sujetos beneficiarios deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación la información que les fuera requerida acerca del estado del proyecto y de los VPU.

Art. 108. – La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Economía, y el Banco Central de la República Argentina suministrarán y/o pondrán a disposición de la Autoridad de Aplicación y de las dependencias de su órbita que esta indique, toda información que guarde vinculación con el presente régimen y con el previsto en el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) del título VII de la ley 27.742, para el cumplimiento de las funciones de seguimiento y control asignadas. Asimismo, la información suministrada por el VPU ante la Autoridad de Aplicación implicará el consentimiento para ser compartida con los restantes organismos de control.

Instrúyese a la referida Agencia, a crear un área específica a efectos de intercambiar información con la Autoridad de Aplicación, de coordinar las actividades tendientes a la creación de las CUIT especiales y la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y de la seguridad social por parte de tales sujetos, así como de unificar criterios para la efectiva aplicación del presente régimen y del previsto en el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI).

Capítulo XI

Jurisdicción y arbitraje

Art. 109. – Todas las controversias que deriven del presente régimen o guarden relación con este, entre el Estado Nacional y un VPU adherido al Súper RIGI, incluyendo, pero no limitado a, la ejecución, aplicación, alcance o interpretación del presente régimen y normas relacionadas, o con el uso, goce, cese y/o ejercicio de los derechos, beneficios e incentivos obtenidos por el VPU (incluso, sin limitación, en cuanto a su validez, aplicación y alcance), (una "Disputa"), se resolverá, en primer lugar, mediante consultas y negociaciones amistosas.

Art. 110. – En caso de que la Disputa no pudiera ser solucionada en forma amigable en un plazo de sesenta (60) días corridos desde que el VPU notificó al Estado

Nacional sobre la existencia de la Disputa, el VPU –o sus socios o accionistas extranjeros en los casos de los incisos *b)* y *c)* del presente artículo– someterá la disputa a arbitraje, de conformidad con –a elección del VPU–:

a) El Reglamento de Arbitraje de la Corte Permanente de Arbitraje;

b) El Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (a excepción de las Reglas de Procedimiento Abreviado); o

c) El Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, del 18 de marzo de 1965 o, en su caso, el Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI).

Con excepción del caso en que el VPU opte por el arbitraje de conformidad con el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, del 18 de marzo de 1965, el tribunal arbitral o la institución administradora, según corresponda conforme a las reglas aplicables, definirá la sede del arbitraje, que deberá establecerse fuera de la República Argentina y en un país que sea parte de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros, de fecha 10 de junio de 1958.

El tribunal arbitral estará formado por tres (3) árbitros que se elegirán de acuerdo con las reglas de procedimiento aplicables. Ninguno de los árbitros podrá ser nacional de la República Argentina o del Estado origen del accionista mayoritario del VPU.

El arbitraje será en idioma español, excepto en los casos de los incisos *b)* y *c)* del presente artículo sometidos a arbitraje por socios o accionistas extranjeros, en los que podrá ser en idioma español o inglés.

El Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para establecer mecanismos de solución de controversias con el VPU, específicos para cada proyecto, en el acto administrativo que apruebe la solicitud de adhesión y el plan de inversión.

Art. 111. – Los derechos e incentivos adquiridos bajo los términos y condiciones del presente régimen se consideran inversiones protegidas en el sentido previsto en los tratados de promoción y protección recíproca de inversiones, que resulten aplicables y su afectación podrá dar lugar a la responsabilidad internacional del Estado Nacional de conformidad con sus disposiciones, y sin perjuicio de los remedios previstos en el presente régimen.

Art. 112. – La existencia de un proceso arbitral no suspenderá, retrasará o afectará de ninguna manera las obligaciones de la República Argentina o los derechos del VPU y su pleno uso, goce y ejercicio.

Capítulo XII

Jurisdicciones locales

Art. 113. – La adhesión en los términos del tercer párrafo del artículo 2º de la presente ley importará, respecto de los VPU adheridos al Súper RIGI y de los proyectos aprobados bajo dicho régimen, que:

a) Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios no impondrán al VPU adherido al Súper RIGI nuevos gravámenes locales, salvo las tasas retributivas por servicios efectiva, concreta e individualmente prestados.

A los efectos de la presente ley, se entenderá que existe un nuevo gravamen local cuando se cree un nuevo hecho imponible respecto de los existentes al 31 de diciembre de 2025 o, asimismo, cuando se modifique el hecho imponible, la base imponible, la alícuota, las deducciones, las exenciones, desgravaciones, o cualquier otro elemento de los tributos existentes a dicha fecha, que en los hechos implique, respecto del VPU adherido o del proyecto aprobado, una mayor carga fiscal.

En el caso de tasas retributivas por servicios, existentes o futuras, estas no podrán exceder el costo específico del servicio efectiva y concretamente prestado a los sujetos individualmente considerados. Se entenderá que una tasa excede el costo específico del servicio efectiva, concreta e individualmente prestado cuando su base imponible se determine sobre la base de ventas, ingresos brutos, ganancias o parámetros análogos;

b) Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no aplicarán a las actividades realizadas por los VPU adheridos al Súper RIGI una alícuota superior al cero coma cincuenta por ciento (0,50 %) en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

c) Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no aplicarán el Impuesto de Sellos a ningún acto, contrato, instrumento, escritura, carta oferta, nota de pedido, operación, préstamo, pagaré, garantía, prenda, hipoteca, fianza, operación monetaria, etcétera, que perfeccione el VPU;

d) Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios no aplicarán nuevas regalías ni ningún canon administrativo vigentes o futuros;

e) Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios renuncian a aplicar el pago previo como requisito de admisibilidad de los descargos y/o recursos y/o demandas a interponerse y/o presentarse en sede administrativa y/o judicial por parte del VPU adherido al Súper RIGI. Además, no podrán iniciar

la ejecución administrativa y/o judicial de las determinaciones de tributos, regalías y/o canon efectuadas al VPU, hasta tanto exista una sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada que confirmare la validez de dichas determinaciones. Tampoco podrán solicitar y trabar medidas cautelares contra el VPU como consecuencias de las mencionadas determinaciones, mientras se encuentren en revisión administrativa y/o judicial, ni exigir la presentación de garantías por las determinaciones tributarias, regalías y/o canon efectuadas.

Producida la adhesión de una jurisdicción local al presente régimen –sea por la provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o el municipio, según corresponda–, cualquier decisión posterior de dejar sin efecto, total o parcialmente, dicha adhesión, no afectará los derechos, beneficios y estabilidad reconocidos al VPU respecto del proyecto cuya adhesión al Súper RIGI hubiere sido aprobada con anterioridad a la entrada en vigencia de aquella decisión.

En tales supuestos, continuarán aplicándose, por el plazo remanente comprometido, las exenciones, alícuotas, topes, tratamientos tributarios y demás condiciones locales asumidas por la jurisdicción local al momento de la adhesión, sin perjuicio de las mejoras ulteriores que pudiere otorgar.

Capítulo XIII

Disposiciones transitorias

Art. 114. – *Registro Público de Proyectos del Súper RIGI*. Créase el Registro Público de Proyectos del Súper RIGI, de carácter público y de acceso libre, bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación.

En dicho Registro deberá publicarse, como mínimo, la siguiente información:

a) Las solicitudes de adhesión presentadas, con identificación del solicitante, sector encuadrado, monto de inversión comprometido y estado de tramitación;

b) Los proyectos aprobados, con identificación del VPU, sector, localización, monto de inversión comprometido, cronograma de ejecución y compromisos asumidos;

c) Las sanciones aplicadas, los ceses dispuestos y las bajas voluntarias.

El VPU podrá solicitar, mediante presentación fundada, la exclusión de la publicación de aquella información que revista carácter sensible.

Art. 115. – El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley en el término de noventa (90) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 116. – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 117. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las Comisiones, 17 de junio de 2026.

Bertie Benegas Lynch. – José L. Garrido. – Martín Yeza. – Carlos García. – Mercedes Llano. – Daiana Fernández Molero.* – Maura Gruber. – Julio Moreno Ovalle.* – Alfredo Gonzales.* – Julieta Metral Asensio.* – Guillermo C. Agüero.* – Lisandro Almirón. – Damián Arabia. – Belén Avico. – Mónica Becerra.* – Abel Chiconi. – Facundo Correa Llano. – Fernando de Andreis. – Eduardo Falcone. – Elia M. Fernández. – Sergio Figliuolo. – Álvaro García. – Silvana Giudici.* – Gerardo G. González.* – Diego Hartfield.* – Oscar A. Herrera Ahuad. – Gerardo Huesen. – María C. Ibañez. – Andrés A. Laumann. – Lilia Lemoine.* – Enrique Lluch.* – Lorena Macyszyn. – Álvaro Martínez. – Francisco Morchio. – Lisandro Nieri. – Marcos Patiño Brizuela.* – Santiago Pauli. – Adrián Ravier. – Verónica Razzini. – Laura E. Rodríguez Machado.* – Santiago Santurio. – César Treffinger.* – Gino Visconti. – Carlos R. Zapata.**

En disidencia:

Nancy V. Picón Martínez.

INFORME

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Industria y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva han considerado el mensaje 181/26 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 22 de mayo de 2026, por el cual se establece un Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones en Nuevas Industrias (“Súper RIGI”). Luego de su estudio, resuelven dictaminarlo favorablemente, con modificaciones.

Bertie Benegas Lynch.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Industria y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva han considerado el mensaje 181/26 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 22 de mayo de 2026,

* Integra dos (2) comisiones.

por el cual se establece un Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones en Nuevas Industrias (“Súper RIGI”); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las Comisiones, 17 de junio de 2026.

Carlos D. Castagneto. –Mario Manrique. – Luana Volnovich. – Alejandrina Borgatta. – Adriana C. Serquis. – Luciana Potenza.* – Cristian Andino. – Gustavo Bordet.* – Sergio G. Casas. – María G. de la Rosa. – Abelardo Ferrán. – Itai Hagman. – Ana M. Ianni.* – Germán P. Martínez.** – Roxana Monzón. – Jorge Mukdise. – Kelly Olmos.* – Claudia M. Palladino. –Ariel Rauschenberger. – Agustín O. Rossi.* – Sabrina Selva.* – Julia Strada.** – Jorge Taiana. – Victoria Tolosa Paz.* – Pablo R. Yedlin.**

INFORME

Honorable Cámara:

I. *La Argentina necesita inversiones pero no a cualquier precio*

Creemos que la República Argentina necesita incrementar sus niveles de inversión, promover nuevas capacidades productivas, incorporar tecnología, desarrollar infraestructura estratégica, aumentar sus exportaciones y generar empleo de calidad.

En tal sentido, la atracción de capitales extranjeros puede constituir una herramienta válida de desarrollo cuando se encuentra integrada a una estrategia nacional orientada al fortalecimiento del aparato productivo, la industrialización de los recursos naturales, la generación de conocimiento propio y la mejora de las condiciones de vida de nuestro pueblo.

Los datos confirman que el déficit de inversión es real. Según un informe reciente de la OCDE, en 2025 la Argentina captó apenas u$s 3.134 millones netos de inversión extranjera directa, muy por detrás de Brasil (u$s 76.877 millones), México (u$s 40.871 millones), Chile (u$s 13.152 millones), Colombia (u$s 11.462 millones) y Costa Rica (u$s 5.733 millones). El rezago, sin embargo, no se resuelve renunciando a la capacidad regulatoria del Estado sino corrigiendo las condiciones estructurales que desalientan la inversión productiva de largo plazo.

Ningún país que haya alcanzado altos niveles de desarrollo económico lo hizo limitándose a ofrecer ventajas fiscales irrestrictas a grandes empresas sin exigir, como contraprestación, transferencia tecnológica, formación de trabajadores, integración de proveedores nacionales y agregado de valor local.

La exclusión de los elementos mencionados anteriormente no es accidental sino constitutiva del diseño del régimen propuesto por la ley enviada por el Poder Ejecutivo Nacional. El aparato productivo argentino está compuesto mayoritariamente por micro, pequeñas y medianas empresas; según datos del Ministerio de Trabajo y ARCA, las mipymes representan más del 99 % de las unidades productivas, generan el 70 % del empleo privado registrado y aportan aproximadamente el 45 % del valor agregado industrial. Un régimen de incentivos que excluye a este universo no es una política industrial: es una transferencia de renta a corporaciones extranjeras financiada con recursos fiscales del conjunto de la sociedad.

Es inentendible que el gobierno nacional decida otorgar beneficios fiscales a empresas extranjeras mientras, simultáneamente, incrementa la presión impositiva sobre los trabajadores argentinos mediante el endurecimiento de la cuarta categoría del impuesto a las ganancias.

La experiencia de países como Brasil, Noruega, Corea del Sur y Alemania demuestra que las grandes inversiones pueden transformarse en motores de desarrollo cuando el Estado establece reglas claras destinadas a fortalecer su industria nacional y no cuando se limita a actuar como garante de rentabilidades privadas.

El verdadero debate no es inversión sí o inversión no. El verdadero debate es qué tipo de inversión necesita la Argentina y bajo qué condiciones. La discusión debe enfocarse en cómo lograr que las empresas industriales y de servicios especializados puedan incorporarse a las cadenas de valor de petróleo, gas y minería en condiciones competitivas, lo cual presenta dificultades cuando el RIGI “está desnivelando la cancha a favor del importador”.

Una inversión que ingresa al país, extrae sus recursos naturales, importa la mayor parte de sus bienes y tecnologías, utiliza beneficios fiscales financiados por toda la sociedad y luego remite sus ganancias al exterior sin dejar capacidades productivas permanentes no constituye una estrategia de desarrollo, sino que constituye un modelo de enclave económico.

Cabe recordar que, en la primera reunión informativa conjunta de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Industria y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, realizada el 3/6/2026, el Secretario de Coordinación de Energía y Minería, licenciado Daniel González, repetidas veces afirmó que “no sabían qué proyectos iban a ingresar en el Súper RIGI”. Al otro día, el *Financial Times* publica una nota de opinión del Presidente Milei titulada “*Argentina invites AI to free itself*” (“Argentina invita a la IA a liberarse”) en donde menciona el proyecto de modificación de la Ley General de Sociedades, que incluye la creación de “sociedades no humanas”, manifiesta el compromiso para mantener la IA desregulada y un ambiente fiscal competitivo y atractivo para extranjeros. Ese mismo

* Integra dos (2) comisiones.

** Integra tres (3) comisiones.

4 de junio, el Ministro de Economía, Luis Caputo, citó en la red social X dicha nota de opinión, con el siguiente texto:

"Nuestro Presidente @JMile dejando claro al mundo la posición argentina con respecto al desarrollo de la IA. Esto, sumado a los incentivos del Súper RIGI para el desarrollo de industrias que no están en el país, puede ponernos a la vanguardia de la industria que más capital y tecnología está atrayendo y generando a nivel mundial. ¡Extraordinario!".

Así es que, mientras el Secretario González nos decía que no sabía qué tipo de proyectos podrían ingresar al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones en Nuevas Industrias, 24 horas después el Ministro Caputo vincula el Súper RIGI al desarrollo de la IA en la Argentina.

II. *El Súper RIGI desconoce el mandato constitucional de desarrollo federal con industria, ciencia y justicia social*

La Constitución Nacional no concibe el desarrollo económico como una simple apertura indiscriminada a los capitales extranjeros. Admite regímenes de promoción económica e incentivos a la inversión; no autoriza que esos instrumentos desplacen la estructura federal, limiten las competencias provinciales o congelen indefinidamente el ejercicio de las potestades legislativas futuras. El artículo 75, inciso 18, de la Constitución Nacional establece la obligación del Congreso de promover la industria, el progreso económico y la introducción de nuevas actividades, siempre en función del interés nacional. Por su parte, el artículo 75, inciso 19, establece el deber de proveer al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, el crecimiento armónico de la Nación, a la productividad de la economía, a la generación de empleo y al desarrollo científico y tecnológico y la obligación de promover el desarrollo equilibrado de las provincias y regiones.

El Estado argentino no puede renunciar a orientar estratégicamente su desarrollo económico ni aceptar un esquema en el que las grandes corporaciones reciban beneficios extraordinarios mientras las empresas nacionales, que sostienen diariamente la producción y el empleo, afrontan obligaciones mayores, máxime en un contexto de caída de la actividad y del consumo. La producción manufacturera acumula una caída del 8,4 % en términos interanuales según el INDEC, mientras que la capacidad instalada ociosa del sector industrial ronda el 30 %, niveles no vistos desde la crisis de 2001. En este contexto, el Súper RIGI no ofrece herramientas para revertir la crisis industrial, sino que agrava sus causas estructurales.

Al mismo tiempo, el Súper RIGI, en la medida en que amplía beneficios extraordinarios, vinculados a beneficios tributarios, regulatorios y cambiarios de enorme magnitud, sin fortalecer las obligaciones de inversión productiva, transferencia tecnológica y desarrollo federal, afecta a las competencias que la Constitución reserva al Congreso de la Nación. Particularmente, los artículos 75, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional atribuyen al Poder Legislativo la potestad exclusiva de legislar en materia aduanera y tributaria. El Congreso no puede renunciar anticipadamente a sus competencias constitucionales ni limitar irrazonablemente el ejercicio de la función legislativa hacia el futuro y de manera extraordinariamente extensa como lo es el plazo de 30 años. El artículo 76 de la Constitución establece la prohibición general de delegar facultades legislativas en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o emergencia pública, con bases precisas y plazo determinado.

Tampoco las provincias participan efectivamente del diseño y control del régimen ni pueden ejercer plenamente sus competencias ambientales, territoriales y tributarias. Un régimen nacional que condicione o neutralice las capacidades regulatorias locales se dirige a vaciar de contenido el federalismo de concertación previsto por la Constitución Nacional. En este sentido corresponde tener en cuenta la crítica que se formula en el punto XI del presente al artículo 2º del proyecto. El "Súper RIGI" concentra decisiones estratégicas en el Estado Nacional y reduce la participación provincial generando asimetrías territoriales profundas, en abierta contradicción con la Constitución Nacional.

Las provincias deben asegurar a sus municipios autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, tal cual establece el artículo 123 de la Constitución. Por lo tanto, un régimen nacional que impida o limite la aplicación de tasas municipales, controles urbanísticos, normas de zonificación, regulaciones ambientales locales y exigencias vinculadas a infraestructura o servicios vulnera no solo la autonomía municipal sino también las competencias provinciales para organizar su régimen local. Remarcamos, además, que el artículo 16 de la Constitución consagra la igualdad ante la ley, al tiempo que el artículo 75, inciso 19, exige un desarrollo equilibrado entre provincias y regiones, sin embargo los beneficios del Súper RIGI se concentran materialmente en determinados territorios o sectores, generando una transferencia regresiva de recursos públicos que debe cuestionarse por su razonabilidad. El proyecto presentado por el Poder Ejecutivo genera y profundiza las asimetrías, ya existentes, entre los grandes proyectos de inversión y el resto de la economía. Mientras las grandes corporaciones acceden a beneficios fiscales extraordinarios, libre disponibilidad de divisas, estabilidad regulatoria extendida y ventajas aduaneras y cambiarias, las pequeñas y medianas empresas, que generan la mayor parte del empleo argentino, continúan sujetas al régimen general. Por ello afirmamos que un régimen promocional no puede consolidar desigualdades territoriales preexistentes.

Asimismo, este proyecto limita las competencias ambientales provinciales y municipales; no mantiene los mecanismos de evaluación de impacto ambiental, no garantiza el acceso a la información y la participación ciudadana ni respeta el principio de prevención y el principio precautorio, en clara oposición al artículo 41 de la Constitución, donde se establece el derecho a un ambiente sano y el deber de preservarlo para las generaciones futuras.

Por último, cabe señalar que la Corte Suprema ha sostenido reiteradamente que una legislatura no puede impedir que otra modifique o derogue normas futuras. Se trata de una consecuencia directa del principio republicano y del carácter dinámico de la función legislativa. Por ello, las cláusulas de estabilidad deben interpretarse restrictivamente y resulta inconstitucional otorgar previsibilidad extraordinariamente extendida en el tiempo, ni es constitucional petrificar el ordenamiento jurídico. No resulta constitucionalmente razonable que, mediante un régimen de estabilidad extraordinaria que durará décadas se limite la capacidad de futuras generaciones de representantes del pueblo argentino de modificar políticas tributarias, ambientales o de desarrollo económico conforme a las necesidades sociales y productivas de cada época.

La seguridad jurídica no puede significar la inmovilización del Estado ni la renuncia permanente a sus herramientas de política pública. Un Congreso no puede abdicar de sus atribuciones esenciales ni comprometer de manera indefinida la capacidad regulatoria de los gobiernos futuros.

III. *El Súper RIGI profundiza la desigualdad entre grandes corporaciones y el entramado productivo argentino*

La estructura económica de la República Argentina se sostiene principalmente sobre el trabajo y la inversión de miles de micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentran distribuidas en todas las provincias del país. Las pymes constituyen el corazón del aparato productivo nacional, generan la mayor parte del empleo privado registrado, promueven la innovación, desarrollan capacidades tecnológicas y sostienen las economías regionales. Sin embargo, el Súper RIGI establece un umbral de inversión de una magnitud tal que deja fuera del acceso a sus beneficios a la inmensa mayoría de las empresas argentinas, reservando un régimen excepcional para un reducido grupo de grandes corporaciones con capacidad de financiamiento internacional.

La magnitud de esa exclusión se aprecia con claridad al comparar los umbrales. Mientras el RIGI vigente exige como regla general una inversión mínima de u$s 200 millones, el Súper RIGI eleva ese piso a u$s 1.000 millones por proyecto, transformando al régimen en una herramienta accesible apenas para un número ínfimo de mega inversores con capacidad de financiamiento internacional. Lejos de constituir una política de desarrollo productivo de alcance general, esta selectividad por escala consolida una doble estructura productiva, ya que por un lado se erigen megaproyectos blindados por beneficios extraordinarios y estabilidad de tres décadas, y por el otro queda el resto de la economía nacional, las empresas medianas, las pymes industriales, las cooperativas y los entramados regionales, sometido al régimen tributario, cambiario, laboral y regulatorio general.

Esta situación genera una profunda asimetría, mientras el entramado productivo nacional produce, invierte, paga impuestos, forma trabajadores y permanece en el país debe afrontar la totalidad de sus obligaciones tributarias y regulatorias, una gran empresa extranjera podrá acceder a exenciones, estabilidad fiscal y ventajas cambiarias extraordinarias durante décadas.

El argumento de que el contenido local encarece la inversión y reduce su atractivo no resiste el escrutinio empírico. Vaca Muerta alcanzó la madurez operativa con proveedores locales activos. El sector de servicios petroleros argentino –*wireline*, *well services*, transporte especializado, ingeniería de pozos– es regionalmente competitivo y ha logrado niveles de contenido local superiores al 40% en algunas operaciones. Desmantelarlo mediante la eliminación de requisitos destruye décadas de aprendizaje tecnológico e infraestructura productiva que no se recuperan con nuevas inversiones futuras.

La eliminación del contenido local tiene además un impacto territorial regresivo ya que las provincias productoras –Neuquén, Mendoza, Río Negro, Catamarca, San Juan, Jujuy– verían reducido el efecto derrame de las grandes inversiones sobre sus economías locales. Las compras a proveedores regionales, el empleo indirecto en servicios auxiliares y la formación de capacidades técnicas locales dependen directamente de la existencia de requisitos de contenido nacional. Un régimen sin estas exigencias consolida el modelo de enclave extractivo: extrae recursos naturales, genera escaso empleo calificado local y remite divisas al exterior sin dejar tejido productivo.

El principal argumento utilizado para justificar los amplios beneficios tributarios, aduaneros y cambiarios otorgados por el RIGI y consecuentemente también del denominado Súper RIGI, son su presunta capacidad para dinamizar el mercado laboral y generar nuevas oportunidades de empleo, aunque los datos disponibles permiten relativizar significativamente dicho argumento.

De acuerdo a información publicada por el Ministerio de Economía de la Nación, al momento de la elaboración del presente dictamen, el RIGI cuenta con 16 proyectos aprobados que, una vez plenamente ejecutados, generarían un total de 52.495 puestos de trabajo directos e indirectos.

De tomarse como válidas las proyecciones informadas por los propios proyectos, la magnitud del impacto laboral resulta reducida cuando se la contrasta

con la evolución reciente del empleo registrado en la Argentina. Según datos de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), entre noviembre de 2023 y marzo de 2026 se perdieron 339.841 puestos de trabajo registrados. En consecuencia, la totalidad de los empleos que se proyecta generar mediante los proyectos aprobados en el marco del RIGI equivale apenas al 15,4% de los puestos de trabajo registrados destruidos durante el mismo período.

De acuerdo con la información de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, entre noviembre de 2023 y marzo de 2026 se registró una pérdida de 26.448 empladores registrados, reflejando una contracción sostenida del tejido empresarial nacional; asimismo se constató una destrucción de 339.841 puestos de trabajo registrados, con una caída adicional de 12.028 empleos durante marzo del 2026.

Los datos mencionados muestran que, aunque el Estado Nacional otorgue beneficios excepcionales y de larga duración a un conjunto reducido de grandes proyectos de inversión, en el entramado productivo conformado por miles de pequeñas y medianas empresas se observa una fuerte pérdida de empresas y puestos de trabajo.

El Estado no puede colocar en una situación de desventaja a quienes durante años sostuvieron la producción nacional y el empleo argentino. Frente a la expansión prevista para la próxima década, el desafío no pasa por desarrollar entramado industrial desde cero, sino por integrarlo efectivamente a las cadenas de valor.

La promoción de inversiones no puede transformarse en una política de sustitución de empresas nacionales por proveedores extranjeros financiada con recursos públicos.

IV. *Prioridad de abastecimiento nacional, compre argentino y desarrollo de proveedores*

Todo régimen de promoción económica debe perseguir un objetivo fundamental: que la inversión realizada en el territorio argentino genere un efecto multiplicador sobre el conjunto de la economía. La inversión pública indirecta que realiza el Estado mediante beneficios impositivos, aduaneros y cambiarios debe traducirse en más industria nacional, más empleo, mayor capacidad tecnológica y fortalecimiento de las cadenas de valor locales.

Por ello, resulta imprescindible establecer el principio de prioridad de abastecimiento nacional, mediante el cual los proyectos beneficiados por incentivos estatales deban adquirir bienes, servicios, equipamiento, ingeniería, software y conocimiento desarrollado en Argentina. La eliminación de exigencias de contenido nacional implica desarticular décadas de desarrollo industrial y desconocer la experiencia acumulada por proveedores argentinos en sectores estratégicos como la energía, la minería, la metalurgia, la construcción industrial, la tecnología y los servicios especializados.

Las experiencias internacionales más exitosas demuestran que los países que lograron transformar grandes inversiones en desarrollo sostenible lo hicieron mediante políticas activas de integración productiva. Brasil no limita la instalación de empresas de inteligencia artificial únicamente a otorgar beneficios económicos, sino que procura que las inversiones se integren a una estrategia de desarrollo nacional. Los proyectos de centros de datos e infraestructura tecnológica deben cumplir exigencias ambientales, incluyendo estudios de impacto, evaluación del consumo energético y del uso del agua, autorizaciones para el aprovechamiento de recursos hídricos y medidas de eficiencia y sostenibilidad ambiental. Además, la estrategia brasileña busca que las inversiones generen beneficios concretos para el país mediante la vinculación con universidades y centros de investigación, la formación de profesionales, la transferencia tecnológica y el fortalecimiento de empresas nacionales. El objetivo es que el desarrollo de la IA no sea solo la instalación de infraestructura extranjera, sino una herramienta para ampliar las capacidades científicas, tecnológicas y productivas de Brasil.

Por su parte, Noruega transformó la explotación de hidrocarburos del Mar del Norte en una poderosa industria tecnológica. Corea del Sur articuló en los años setenta y ochenta los grandes conglomerados (*chaebols*) con redes de proveedores pyme mediante contratos de desarrollo tecnológico. Alemania sostiene su liderazgo exportador sobre la base de un entramado de medianas empresas (Mittelstand) que proveen a las grandes corporaciones bajo estándares verificables.

La ausencia de este diseño en el proyecto objeto de dictamen evidencia una concepción extractiva –y no productivista– del desarrollo económico. La República Argentina cuenta además con instrumentos legales como la Ley de Compre Trabajo Argentino y la Ley de Economía del Conocimiento, que expresan una decisión estratégica del Estado de privilegiar el trabajo y la producción nacional. Un régimen que concede beneficios extraordinarios pero permite importar sin límites bienes, tecnología y servicios, renuncia a utilizar las inversiones como herramienta de transformación económica.

V. *Ciencia, tecnología y soberanía del conocimiento*

La Argentina no parte de cero. A lo largo de décadas, el pueblo argentino ha construido capacidades científicas y tecnológicas estratégicas mediante la inversión pública, la formación de recursos humanos altamente calificados y el fortalecimiento de instituciones de excelencia. Organismos como INVAP, INTI, CONICET, CNEA, ARSAT y las universidades nacionales constituyen activos estratégicos de la Nación, capaces de aportar soluciones en áreas como energía nuclear, satélites, telecomunicaciones, biotecnología, industria del conocimiento, materiales avanzados, inteligencia artificial y desarrollo industrial.

Por ello, un régimen de inversiones del siglo XXI no puede limitarse a atraer capital financiero; debe exigir transferencia tecnológica, inversión en investigación y desarrollo dentro del país, formación de trabajadores argentinos y articulación efectiva con el sistema científico nacional. Aceptar grandes proyectos que únicamente importen tecnología terminada, autorizando que utilicen nuestros recursos naturales y que exporten los beneficios obtenidos, significa perpetuar un modelo de dependencia tecnológica.

Por tal motivo, sostenemos que el verdadero desarrollo se alcanza cuando la inversión extranjera se convierte en una herramienta para ampliar las capacidades nacionales y no cuando reemplaza o desplaza el conocimiento construido por generaciones de argentinos.

VI. *El Súper RIGI implica una transferencia de recursos públicos sin garantías suficientes de desarrollo nacional*

Toda política de promoción económica supone una decisión soberana del Estado respecto de la asignación de recursos públicos. Cada exención impositiva, cada beneficio aduanero, cada ventaja cambiaria y cada garantía de estabilidad normativa representa recursos que el Estado deja de percibir y que podrían destinarse al financiamiento de la educación pública, la salud, la ciencia, la tecnología, la infraestructura, la vivienda y las políticas de desarrollo productivo. Por ello, dichos beneficios solo pueden justificarse cuando existen contraprestaciones claras, medibles y exigibles en términos de generación de empleo argentino, transferencia tecnológica, integración de proveedores nacionales, inversión en investigación y desarrollo, agregado de valor y fortalecimiento de las economías regionales.

El Súper RIGI establece un esquema de beneficios extraordinarios con una estabilidad normativa garantizada por 30 años y acceso a arbitraje internacional. Entre sus principales medidas fiscales y operativas destacan la reducción del Impuesto a las Ganancias al 15 %, la amortización acelerada, exenciones aduaneras y de IVA, y una reducción en las contribuciones patronales. Asimismo, al cuarto año, el impuesto a los dividendos baja al 3,5 % en comparación con el RIGI general. El régimen también otorga la libre disponibilidad progresiva de divisas, elimina la exigencia de contratar proveedores locales y reduce los ingresos brutos provinciales al 0,5 %, quedando excluido de cualquier impuesto futuro determinado, dándole una estabilidad normativa por 30 años y un arbitraje internacional. Asimismo, quienes adhieran al régimen quedarán exentos de tributar por 30 años importaciones y exportaciones, comprometiendo a seis administraciones nacionales, otorgando facilidades cambiarias y una estabilidad normativa que condiciona al pueblo argentino, todo esto sin incorporar mecanismos adecuados que aseguren que esos privilegios se traduzcan efectivamente en capacidades productivas permanentes para la Nación.

El Estado argentino no debe asumir el costo de financiar grandes proyectos privados mientras los beneficios económicos más importantes queden concentrados en actores extranjeros con escasa integración al entramado productivo nacional. De acuerdo a información oficial presentada por la Jefatura de Gabinete de Ministros ante el Honorable Congreso de la Nación, al 11 de mayo de 2026 se encontraban aprobados doce proyectos bajo el régimen vigente por un monto total comprometido de aproximadamente u$s 26.680 millones. Estos proyectos abarcan actividades de energías renovables, hidrocarburos, gas natural licuado (GNL), minería de litio, cobre, oro y plata, siderurgia e infraestructura portuaria.

Preocupa además que el gobierno nacional no incorpore en el presupuesto nacional una estimación del costo fiscal derivado de los beneficios mencionados. Según surge del informe de gestión 145, la postura oficial sostiene que "el presupuesto no contempla ingresos provenientes de las actividades económicas generadas en el marco del RIGI, con lo cual no hay afectación alguna al equilibrio fiscal". Esta afirmación supone que la totalidad de las inversiones promovidas no se realizarían en ausencia del régimen y, por lo tanto, que los beneficios concedidos no implican una pérdida efectiva de recursos para el Estado. Sobre la cuantificación de los beneficios otorgados al RIGI, un informe elaborado por el Centro de Economía Política Argentina (CEPA)[1] concluye que "considerando exclusivamente los beneficios fiscales vigentes del RIGI, el costo fiscal anual estimado asciende a u$s 1.813 millones". En otras palabras, por los doce proyectos actualmente aprobados el Estado Nacional resignaría cada año una masa de recursos equivalente a casi dos mil millones de dólares, lejos de corregir esta situación, el denominado Súper RIGI la profundiza al incorporar beneficios adicionales que incrementan significativamente la magnitud del gasto tributario.

Estimaciones indican que "solo por la reducción adicional de la alícuota del Impuesto a las Ganancias, el costo fiscal anual ascendería a u$s 2.358 millones, lo que implica un aumento de u$s 545 millones respecto del esquema actual". Asimismo, el propio informe estudio aclara que "resulta conservadora, ya que no incorpora el efecto de la amortización acelerada ampliada prevista en el proyecto, mecanismo que reduce aún más la base imponible durante los primeros años de ejecución de las inversiones". Además, el proyecto del Ejecutivo incorpora un tope del 10 % para las contribuciones patronales correspondientes a los nuevos puestos de trabajo generados por los proyectos promovidos. Esta disposición no solo reduce la

1. Centro de Economía Política Argentina (CEPA) (2026), Estimación del costo fiscal anual de los proyectos aprobados del RIGI, Informe CEPA Nº 604, Buenos Aires, 16 de mayo de 2026. Disponible en: https://centrocepa.com.ar/documentos/informes/788-estimacion-del-costo-fiscal-anual-de-los-proyectos-aprobados-del-rigi

recaudación tributaria, sino que también afecta directamente los recursos destinados al financiamiento del sistema de seguridad social.

La magnitud de estos beneficios adquiere especial relevancia cuando se la compara con otras prioridades presupuestarias del Estado Nacional. El impacto fiscal estimado para 2025 de la Ley de Financiamiento Universitario según la Oficina de Presupuesto del Congreso asciende a u$s 1.567 millones, es decir, un monto inferior al costo fiscal proyectado para los proyectos alcanzados por el RIGI. En consecuencia, el Estado resignaría más recursos para subsidiar la rentabilidad de un conjunto limitado de grandes proyectos extractivos que los necesarios para garantizar el financiamiento del sistema universitario público.

Informes consultados demuestran que desde la puesta en marcha del RIGI se presentaron 36 iniciativas de inversión por un monto total de u$s 94.965 millones, incluyendo tanto los proyectos aprobados como aquellos que continúan bajo evaluación. Tomando como base la inversión proyectada, los puestos de trabajo comprometidos y los flujos esperados de exportación informados por los propios diputados de nuestro bloque, se estimó que el gasto tributario derivado del RIGI asciende a u$s 1.837 millones anuales, equivalentes a 0,27 puntos porcentuales del producto interno bruto.

La propuesta del Ejecutivo significa una transferencia adicional de recursos públicos hacia grandes empresas exportadoras en un contexto en el que el propio Poder Ejecutivo invoca restricciones fiscales para justificar recortes presupuestarios en universidades nacionales, obras públicas, programas científicos y tecnológicos, infraestructura vial, políticas sociales y organismos estratégicos del Estado.

VII. *La experiencia internacional demuestra que los incentivos sin condicionalidades pueden resultar ineficaces*

Los organismos internacionales especializados en materia de inversión y desarrollo económico señalan que los incentivos fiscales deben diseñarse de manera selectiva, transparente y vinculados a objetivos concretos. La propia experiencia comparada muestra que las exenciones fiscales generalizadas pueden generar elevados costos para los Estados sin modificar de manera sustancial las decisiones de inversión de grandes empresas que hubieran realizado sus proyectos aun sin esos beneficios. En idéntico sentido se pronuncia la OCDE en su informe "Una guía práctica sobre incentivos fiscales a la inversión", al advertir que los incentivos basados en ingresos, como la reducción del Impuesto a las Ganancias, benefician de manera desproporcionada a inversores y proyectos ya rentables, con evidencia mixta sobre su impacto en la inversión total. El organismo señala expresamente que resultan particularmente dañinos en inversiones vinculadas a recursos naturales, donde el inversor probablemente invertiría aun sin el incentivo, y recomienda condicionar todo beneficio al cumplimiento de objetivos de empleo, eficiencia energética, impacto ambiental y participación mínima de bienes y servicios locales, exigencias ausentes en el proyecto.

A la ausencia de condicionalidades se agrega una indefinición sustancial del propio objeto del régimen. El artículo 4º del proyecto define como "nuevas actividades económicas" a todo proyecto industrial, tecnológico o de servicios vinculado a infraestructura tecnológica y digital estratégica que, a la fecha de entrada en vigencia de la ley, no se desarrolle, produzca ni preste en el país, o cuyo grado de desarrollo resulte experimental o piloto, en los términos que establezca la reglamentación. Esta fórmula, de contornos extraordinariamente amplios, transfiere al Poder Ejecutivo un margen de discrecionalidad incompatible con la magnitud de los beneficios comprometidos, ya que es el propio órgano que otorga los privilegios quien define por vía reglamentaria qué proyectos resultan elegibles, sin parámetros legales precisos que acoten esa potestad ni permitan el control del Congreso. Esto resulta preocupante especialmente en sectores vinculados a recursos naturales, donde la existencia del recurso es el principal atractivo de inversión y los beneficios extraordinarios sin condiciones pueden representar una transferencia injustificada de riqueza pública hacia actores privados.

Para generar beneficios económicos netos, según el FMI,[1] las intervenciones de política industrial deben estar bien diseñadas, lo que significa que deben estar destinadas a subsanar fallas del mercado correctamente identificadas y han de basarse en principios que fomenten la competencia y en análisis rigurosos de costo-beneficio. El mismo documento advierte que la política industrial lleva aparejado un riesgo de que los recursos se asignen de manera ineficiente y los gobiernos acaben siendo rehenes de los sectores beneficiados.

El Súper RIGI no cumple ninguno de estos criterios: no identifica fallas de mercado específicas y no incluye análisis costo-beneficio público. En el caso del RIGI, además, su concentración en minería e hidrocarburos (93% de los proyectos aprobados) responde más a la presión de sectores consolidados que a una estrategia de desarrollo. Adicionalmente, la incorporación en febrero de este año del *upstream* de oil and gas responde claramente al *lobby* del sector. Esas inversiones en Vaca Muerta se hubieran hecho sin ningún beneficio extra.

La CEPAL[2] sostuvo que "hay que crear recursos humanos, hacer investigación y desarrollo, y pensar que los contratos de inversión extranjera directa incluyan

1. Blog del FMI, "La política industrial está de vuelta, pero acertar con ella no es fácil", Ilyina, Pazarbasioglu y Ruta, 12 de abril de 2024.

2. CEPAL, Infobae México, cobertura de declaraciones del titular de la CEPAL, José Manuel Salazar-Xirinachs, mayo 2026. https://www.infobae.com/mexico/2026/05/07/mexico-se-suma-al-giro-industrial-un-rumbo-respaldado-por-organismos-globales/

transferencia de tecnología hacia ese valor agregado", advirtiendo además que América Latina está en un proceso de reprimarización donde "la riqueza minera es tan grande que en proporción tiende a crecer más que todo lo demás".

El Súper RIGI no promueve decididamente la industrialización, la transferencia tecnológica, el desarrollo de proveedores locales, la generación de empleo de calidad ni la agregación de valor en origen. Si el régimen se limita a facilitar la extracción y exportación de recursos naturales sin exigir encadenamientos productivos, el país corre el riesgo de profundizar una matriz económica primarizada y para nosotros, la promoción de inversiones debe estar vinculada a metas verificables de desarrollo nacional.

VIII. *Libre disponibilidad de divisas, soberanía económica y riesgo para el desarrollo nacional*

Un país que enfrenta históricas restricciones externas no puede diseñar un régimen de promoción que ignore la necesidad de fortalecer su capacidad de acumulación de divisas. El otorgamiento de amplias facultades de libre disponibilidad de moneda extranjera y mecanismos que facilitan la remisión de utilidades al exterior, sin una estrategia gradual de integración económica, puede debilitar la capacidad del Estado para administrar sus recursos estratégicos y sostener un proyecto de desarrollo nacional.

La historia económica argentina demuestra que el ingreso de capitales por sí solo no garantiza un proceso de crecimiento sostenido. Lo determinante es la capacidad del Estado de orientar esas inversiones hacia la creación de industria, tecnología y empleo de calidad. La experiencia reciente confirma que estos regímenes no garantizan por sí solos el ingreso de divisas que prometen. Según datos del BCRA correspondientes a 2025, los compromisos de inversión declarados bajo el RIGI vigente ascendieron a u$s 27.000 millones, mientras que los ingresos efectivos de divisas al sistema financiero alcanzaron apenas u$s 762 millones, una proporción de uno a treinta y cinco entre lo comprometido y lo efectivamente liquidado. A ello se suma que el saldo de la Inversión Extranjera Directa neta de 2025 fue negativo para la Argentina según el INDEC, lo que indica que las salidas por remisión de utilidades, repago de deuda intercompañía y desinversiones superaron los ingresos. Liberar la totalidad de las divisas de exportación sin un esquema de liquidación gradual vinculado al ciclo productivo agrava la presión sobre el tipo de cambio y compromete las metas de acumulación de reservas del Banco Central.

Un régimen que permite la extracción de recursos naturales y la salida de divisas sin asegurar previamente la generación de encadenamientos productivos internos corre el riesgo de reproducir un esquema de dependencia económica y vulnerabilidad externa.

IX. *Soberanía jurídica y defensa de la jurisdicción nacional*

La República Argentina posee un sistema judicial propio y una Constitución que establece los mecanismos de protección de los derechos y obligaciones dentro del territorio nacional. Un régimen de promoción de inversiones no puede implicar una renuncia anticipada a la capacidad del Estado de regular en materia económica, social, laboral, sanitaria o ambiental.

La posibilidad de someter controversias directamente a tribunales arbitrales internacionales, sin priorizar el agotamiento de las instancias judiciales argentinas, genera un desequilibrio entre el interés público y los derechos del inversor privado. Las decisiones adoptadas democráticamente por los poderes del Estado no pueden quedar condicionadas por el riesgo permanente de litigios internacionales que puedan limitar la adopción de políticas públicas futuras.

La seguridad jurídica debe proteger tanto al inversor como a la Nación. No puede existir seguridad para el capital si ello implica inseguridad para la soberanía del pueblo argentino.

X. *Protección del ambiente, principio precautorio y derechos de las generaciones futuras*

La Constitución Nacional, en su artículo 41, reconoce el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, estableciendo que las actividades productivas deben satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras. Dicho mandato constitucional impide que la necesidad de atraer inversiones sea utilizada como fundamento para flexibilizar controles ambientales, reducir capacidades regulatorias del Estado o condicionar la posibilidad de establecer nuevas normas de protección frente a daños futuros.

La Ley General del Ambiente, 25.675, establece los principios de prevención, precaución, sustentabilidad, equidad intergeneracional, responsabilidad y progresividad, principios que deben orientar toda política pública vinculada al aprovechamiento de los recursos naturales. Asimismo, la República Argentina ha asumido compromisos internacionales mediante el Acuerdo de Escazú (ley 27.566), garantizando el acceso a la información ambiental, la participación ciudadana en la toma de decisiones y el acceso efectivo a la justicia en asuntos ambientales.

Por lo tanto, el Súper RIGI no incorpora estándares ambientales específicos, metas de eficiencia energética, planes obligatorios de remediación, garantías suficientes frente a pasivos ambientales ni mecanismos adecuados de participación de las comunidades afectadas. Esta omisión es especialmente grave en el plano energético. Los centros de datos y las industrias electrointensivas que el régimen busca atraer presentan una demanda eléctrica muy elevada, capaz de tensionar el sistema nacional si no se exigen como contrapartida nueva ge-

neración, contratos de fuentes renovables, capacidad de almacenamiento, obras de transporte y estándares de eficiencia energética e hídrica. Un régimen que concede beneficios extraordinarios sin imponer estas condiciones traslada al conjunto de la sociedad el costo de sostener proyectos de alto consumo de energía y agua.

La cuestión ambiental presenta, además, una dimensión federal que el proyecto desconoce. Desde la reforma de 1994, el artículo 41 de la Constitución Nacional estructuró un federalismo ambiental en el que la Nación dicta los presupuestos mínimos de protección mientras las provincias conservan la facultad de complementarlos, sin que ello altere las jurisdicciones locales, en concordancia con el dominio originario de los recursos naturales que reconoce el artículo 124 y la facultad provincial de promover su desarrollo económico que consagra el artículo 125. En consecuencia, todo intento de impedir que las provincias establezcan estándares ambientales más exigentes que los nacionales resulta inconstitucional, doctrina que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha desarrollado en los precedentes "Mendoza" (*Fallos*, 329:2316) y "Barrick Exploraciones Argentina S.A." (*Fallos*, 342:917). La protección ambiental no puede quedar subordinada exclusivamente a los objetivos de inversión.

Un proyecto que puede involucrar actividades de alto impacto vinculadas a la minería, hidrocarburos, grandes infraestructuras energéticas, centros de datos o industrias intensivas en el uso de agua y energía no puede quedar sometido únicamente a la lógica de la rentabilidad económica. El desarrollo del siglo XXI exige compatibilizar crecimiento económico, soberanía productiva y protección ambiental. La explotación de los recursos naturales debe realizarse bajo el principio de que la riqueza generada hoy no puede convertirse en un costo ambiental irreversible para las próximas generaciones. Aquí es necesario reconocer un aspecto decisivo en el contexto digital, el control de las plataformas, las infraestructuras, los datos y la capacidad de cálculo no es prerrogativa de los Estados, sino de grandes actores económicos y tecnológicos que, de hecho, determinan las condiciones de acceso, las reglas de visibilidad y las mismas posibilidades de participación. Otorgarles a empresas extranjeras un poder de tal magnitud tiende a hacerse opaco y a eludir el control público, y crece el riesgo de un desarrollo distorsionado que provoca nuevas dependencias, exclusiones, manipulaciones y desigualdades.

Como lo menciona el Papa León XIV en su encíclica *La magnífica humanidad*, frente a esta concentración de poder en el mundo digital, los grandes principios de la Doctrina social se convierten en criterios para juzgar y discernir el nuevo escenario: la dignidad inalienable de la persona, el bien común, el destino universal de los bienes, la subsidiariedad, la solidaridad y la justicia social. Estos principios exigen verificar si el poder de las infraestructuras digitales y de los algoritmos favorece realmente la participación y la responsabilidad, protege a los más vulnerables, asegura un acceso equitativo a las oportunidades y se ordena al bien de todos. Con estas premisas podemos entonces considerar más de cerca qué es la inteligencia artificial, qué posibilidades abre y qué riesgos comporta.

XI. *Federalismo, recursos naturales y valor agregado en origen*

El artículo 124 de la Constitución Nacional reconoce el dominio originario de las provincias sobre los recursos naturales existentes en sus territorios lo cual exige una política de coordinación entre la Nación, las provincias y los municipios que permita que la explotación de los recursos estratégicos se transforme en desarrollo territorial y no en un modelo de enclave económico. A ello se añade una restricción que neutraliza la potestad fiscal de los Estados subnacionales. El régimen prohíbe a las provincias y municipios trabar medidas cautelares o exigir pagos previos frente a deudas fiscales de estos proyectos, impidiendo al fisco local ejecutar una deuda hasta tanto exista sentencia firme con autoridad de cosa juzgada. Esta limitación priva a las provincias y municipios de toda herramienta efectiva para proteger sus rentas frente a grandes corporaciones, vaciando de contenido el dominio originario que el artículo 124 de la Constitución Nacional les reconoce sobre los recursos naturales existentes en sus territorios.

A las renuncias fiscales se suma un riesgo de extranjerización de la tierra y los recursos estratégicos que agrava la afectación del dominio provincial. El régimen permite que los Vehículos de Proyecto Único computen bienes inmuebles y derechos reales de usufructo hasta el 15 % del monto mínimo de inversión, lo que en un proyecto de u$s 1.000 millones puede representar hasta u$s 150 millones afectados a tierra o usufructo, y a la vez habilita la transferencia directa o indirecta de las acciones o participaciones del vehículo sin autorización previa, con la mera obligación de informar con posterioridad. Leído en conjunto con el proyecto que modifica la ley 26.737 de tierras rurales, denominado de "Inviolabilidad de la propiedad privada" –que obtuvo dictamen y fue llevado al recinto del Senado, aunque el oficialismo lo retiró sin darle tratamiento, al menos en esa oportunidad–, este diseño configura un posible circuito de extranjerización indirecta, en el que el control de proyectos que involucran inmuebles, derechos de uso de agua, infraestructura crítica y localización estratégica puede transferirse a capital extranjero sin control estatal previo equivalente, quedando luego esos activos blindados por la estabilidad de treinta años y el arbitraje internacional frente a toda regulación futura.

Adicionalmente, debemos considerar una objeción constitucional dirigida al propio articulado del proyecto que hemos adelantado. El artículo 2º dispone que toda norma o vía de hecho local adherida que "limite, restrinja, vulnere, obstaculice o desnaturalice" los de-

rechos del régimen será "nula de nulidad absoluta e insanable", fórmula incompatible con un federalismo de coordinación. Si bien el Congreso puede predefinir los efectos sobre la operatividad de los beneficios nacionales, no le corresponde declarar en abstracto la nulidad de normas provinciales o municipales, y menos aún mediante expresiones de contornos tan indeterminados como "obstaculizar" o "desnaturalizar", cuya apreciación quedaría desplazada hacia la autoridad de aplicación o hacia un árbitro internacional. Existe una diferencia sustancial entre adherir voluntariamente a un régimen promocional y vaciar por treinta años los instrumentos tributarios, dominiales y procesales esenciales de la jurisdicción local.

Además, tal como hemos adelantado, la afectación alcanza también a la autonomía municipal que la reforma de 1994 consagró en el artículo 123 de la Constitución Nacional, en cuya virtud las provincias deben asegurar a sus municipios autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera. Un régimen nacional que impida o limite la aplicación de tasas municipales, controles urbanísticos, normas de zonificación y regulaciones ambientales locales vulnera no solo la autonomía municipal sino también las competencias provinciales para organizar su régimen local. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido la existencia de competencias municipales propias y la necesidad de preservar su capacidad financiera, de modo que las exenciones tributarias nacionales no pueden vaciar indirectamente las haciendas locales.

La Argentina posee una oportunidad histórica vinculada al litio, el cobre, los hidrocarburos, las energías renovables, los minerales estratégicos y la economía del conocimiento. Pero esa oportunidad sólo se traducirá en progreso si se promueve:

– La industrialización dentro del territorio nacional.

– El agregado de valor en origen.

– La creación de cadenas de proveedores regionales.

– La formación de trabajadores especializados.

– La participación de universidades y centros tecnológicos.

– La creación de empleo argentino de calidad.

Un modelo basado exclusivamente en la extracción de recursos, la importación de tecnología y la exportación de materias primas reproduce un esquema histórico de dependencia y limita las posibilidades de desarrollo soberano. Los beneficios otorgados por el Estado deben estar condicionados a que la riqueza generada permanezca y se multiplique en las comunidades donde esos recursos se encuentran.

XII. *Conclusión política y económica del rechazo*

La República Argentina necesita inversiones pero necesita inversiones que se integren a un proyecto nacional de desarrollo. No se rechaza la llegada de capital extranjero. Se rechaza un modelo donde el Estado otorga beneficios extraordinarios sin exigir a cambio empleo argentino, proveedores nacionales, transferencia tecnológica, investigación y desarrollo, agregado de valor, protección ambiental y participación de las comunidades.

El verdadero desarrollo no surge de la mera extracción de recursos naturales ni de la instalación de enclaves productivos desconectados de la economía nacional. La experiencia de las naciones que lograron transformar sus recursos estratégicos en bienestar social demuestra que el Estado debe ejercer un rol activo, planificando, regulando y orientando la inversión hacia objetivos de largo plazo.

Por ello, corresponde rechazar el proyecto de Súper RIGI por constituir un régimen que profundiza la desigualdad entre grandes corporaciones y empresas nacionales, compromete recursos públicos sin garantías suficientes de retorno social, debilita la soberanía regulatoria del Estado y no asegura un camino de industrialización, innovación y desarrollo federal.

El proyecto denominado Súper RIGI no puede analizarse de manera aislada, sino como parte de un conjunto de normas, la modificación a la ley general de sociedades, el proyecto de ley de inviolabilidad a la propiedad privada, la resolución 461/26 del Ministerio de Seguridad de la Nación y el debate sobre la necesidad de actualizar aspectos del Código de Minería para contemplar de manera más específica los minerales de tierras raras, considerados recursos estratégicos por su aplicación en diversas industrias tecnológicas y energéticas, reformas que modifican profundamente la relación entre el Estado argentino y los grandes capitales internacionales. La flexibilización del control sobre sociedades extranjeras, la eliminación de límites a la adquisición de tierras rurales y la creación de un régimen de beneficios extraordinarios, estabilidad normativa y ventajas cambiarias, tributarias y aduaneras para grandes inversores configuran un esquema que prioriza la seguridad jurídica del capital extranjero por sobre la capacidad soberana del Estado de definir su política económica, industrial, ambiental y territorial. La inversión extranjera puede ser una herramienta de desarrollo pero debe estar subordinada a objetivos nacionales: generación de empleo de calidad, transferencia tecnológica, agregado de valor local, fortalecimiento de proveedores nacionales y respeto por los recursos estratégicos del país.

Este proyecto representa un retroceso respecto del mandato constitucional que impone al Congreso promover el desarrollo humano, el progreso económico con justicia social, la defensa de la industria nacional y el aprovechamiento racional de los recursos naturales (artículos 41 y 75, incisos 18 y 19, de la Constitución Nacional). Al otorgar privilegios extraordinarios y garantías de estabilidad que condicionan futuras decisiones democráticas, el Súper RIGI limita la capacidad de las generaciones presentes y futuras de definir un modelo de desarrollo propio.

Por todo ello, aconsejamos el rechazo del proyecto de ley de creación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones Estratégicas (Súper RIGI).

Mario Manrique.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Industria y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva han considerado el mensaje 181/26 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 22 de mayo de 2026, por el cual se establece un Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones en Nuevas Industrias (Súper RIGI) y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las Comisiones, 17 de junio de 2026.

Mariela Coletta. – Martín Lousteau.

INFORME

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Industria y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva han considerado el mensaje 181/26 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 22 de mayo de 2026, por el cual se establece un Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones en Nuevas Industrias (Súper RIGI). Luego de su estudio, resuelven rechazarlo.

La última vez que la Argentina tuvo crecimiento sostenido y genuino fue en 2011. El país arrastra un estancamiento estructural de casi 13 años (entre 2011 y 2024), y recién en 2025 experimentó un pequeño crecimiento, menor al públicamente anunciado y con evidentes problemas de distribución, que el gobierno intentará sostener durante este año. Es parte del consenso entre todos los espacios políticos la idea de que es indispensable adoptar las medidas necesarias para que la economía crezca. En lo que evidentemente discrepamos es en el cómo.

El gobierno de Javier Milei ha decidido desde el poder del Estado una política económica inaugurada en la Ley Bases con el RIGI que estipula qué sectores de la economía van a ser los elegidos y los colma de beneficios de todo tipo: impositivos, cambiarios, aduaneros… Les da estabilidad por 30 años y les prorroga la jurisdicción judicial, ante cualquier disputa, bien lejos de los jueces argentinos. Al mismo tiempo, no baja la alícuota general del Impuesto a las Ganancias ni encara la tan anunciada reforma tributaria. Simplemente crea regímenes de excepción para aquellos sectores de la economía que su gobierno decide que merecen prosperar (aunque, a diferencia de lo que ocurrió con el RIGI original, en el Súper RIGI todavía no aclara cuáles son esos sectores). El Súper RIGI, como lo indica su nombre, es una superación del RIGI: agranda sus beneficios y por lo tanto agrava enormemente sus defectos y peligros.

1. *El antecedente: el RIGI*

El tratamiento que se da desde todas las perspectivas –cambiaria, tributaria, aduanera– a las grandes empresas en el RIGI que invierten más de 200 millones de dólares y ahora en el Super RIGI a las empresas que van a invertir más de 1.000 millones, es más beneficioso que cualquier otro programa que haya existido en la Argentina y más beneficioso que el resto de lo que se observa en Latinoamérica. Asimismo, el régimen otorga una estabilidad por treinta años.

Los distintos sectores productivos y los analistas de los mercados y las propias empresas evalúan a estos proyectos como sumamente importantes, porque les dan tranquilidad y estabilidad para poder concitar el interés de inversores y proyectar a futuro. No es poco en función del camino errático en política económica que tuvo el país. La trayectoria de la Argentina en esas materias fue de vaivén. Pero hay otros beneficios que parecen demasiado, que los propios interesados consideran menos imprescindibles. Para clarificar, el propio Secretario de Coordinación de Energía y Minería, licenciado Daniel González, cuando en la reunión informativa en esta casa se le preguntó por ese punto afirmó: "nosotros queremos atraer inversiones, lo que más valoran las empresas es la estabilidad del período de treinta años, por encima de la baja de la alícuota del Impuesto a las Ganancias". Y sin mediar pregunta reflexionó: Si pudiéramos bajaríamos aún más la alícuota, lamentablemente no se puede hacer por compromisos y reglamentos internacionales (OCDE). Esta fue la explicación del funcionario. No hubo una estimación ni una ponderación de los beneficios otorgados por la Nación en relación a la necesidad de las empresas, ni frente a la competencia con otros países para lograr el establecimiento de las inversiones. Observemos lo que está sucediendo con el RIGI existe una brecha entre anuncios e inversiones efectivas: El gobierno anunció inversiones por u$s 124.000 millones bajo el RIGI. A la fecha (mayo 2026) según Fundar,[1] se hicieron efectivos solo u$s 762 millones. La brecha se explica por un diseño que exige desembolsos iniciales mínimos (apenas u$s 80 millones en los primeros dos años, el 40 % del mínimo de u$s 200 millones) y deja el resto al plazo que fije la empresa. Además, se está dando una fuerte concentración sectorial: el 90 % de la inversión corresponde a petróleo y gas (50 %) y minería (40 %). En varios casos –litio, *upstream* de Vaca Muerta– las inversiones estaban anunciadas y eran rentables antes del régimen. En el caso de Vaca Muerta el RIGI original excluyó deliberadamente el

1. Fundar: "El Súper RIGI. Por qué el régimen desperdicia una oportunidad de desarrollo y cómo corregirlo". Junio 2026.

upstream petrolero: el propio gobierno reconocía que Vaca Muerta no lo necesitaba. En febrero de 2026, sin embargo, se amplió el régimen para incluirlo. La decisión no fue acompañada de ningún análisis de impacto, lo que en la práctica equivale a resignar ingresos fiscales sobre una expansión que ya estaba en marcha.

Es interesante analizar la retórica del gobierno al momento de conceder estos beneficios. Tanto en el RIGI, como ahora para el Súper RIGI, busca quitarle peso al enorme privilegio que le concede a unas pocas inversiones al asegurar, en el propio articulado del proyecto, que se trata de un "adelantamiento temporal de soluciones macroeconómicas".

Pero incluso si concediéramos que este adelantamiento fuera aceptable, es evidente que se trata de un recurso retórico de escaso realismo. En primer lugar, como es obvio, saber que algo es solo un "adelantamiento" supone que se conoce lo que ocurrirá en el futuro: la "fatal arrogancia" de que en un mundo de una marcadísima incertidumbre global "todo marchará de acuerdo al plan". Solo así puede sostenerse que efectivamente se trata de un mero adelantamiento temporal y no de un privilegio permanente. Y es un plan extraño: ¿realmente cree el gobierno que en el futuro la alícuota máxima del Impuesto a las Ganancias será del 15 % a nivel general como le concede a los inversores del Súper RIGI? Recordemos que el 15 % es el impuesto mínimo global que se ha establecido en el Pilar Dos de la OCDE: el gobierno baja el Impuesto a las Ganancias lo máximo que le permite la comunidad internacional y da por sentado que eso ¿continuará siendo así para la totalidad de la economía durante los próximos años?

Lo que hoy la ciudadanía sabe, a ciencia cierta, es que este régimen otorga beneficios selectivos que muy probablemente jamás se convertirán en incentivos colectivos. Observemos algunos datos proporcionados por el CEPA: El Estado Nacional ha aprobado doce proyectos bajo el régimen hasta mayo de 2026, con una inversión comprometida total que asciende a aproximadamente a u$s 26.680 millones, de acuerdo con los datos del Informe 145 del jefe de Gabinete de Ministros.[1] ¿Cuál es la estimación de la recaudación potencial resignada? Es decir, cuánto el Estado dejará de recaudar, cuando los VPU comiencen las exportaciones, por derechos de exportación resignados, rebaja de la alícuota del Impuesto a las Ganancias, exención de aranceles de importación, costo financiero de los certificados de crédito fiscal (CCF) por el IVA, diferencial por el cómputo de débitos y créditos y la reducción de la alícuota sobre los dividendos distribuidos a los accionistas. Hoy, en plena fase de construcción de los proyectos adheridos el costo fiscal (2025-2028) tiene el foco principal los aranceles de importación de bienes de capital y el IVA pre-operativo (CCF) –las retenciones aún no aplican porque los proyectos no están exportando–.[2]

En consecuencia, el costo fiscal estimado en esta fase es de entre u$s 300 y u$s 560 millones por año, concentrado en los años 2026–2028 cuando la mayoría de los proyectos de mayor envergadura se encuentran simultáneamente en construcción.[3]

El Súper RIGI y la profundización del costo fiscal del régimen con una rebaja más agresiva de la alícuota del Impuesto a las Ganancias resulta particularmente relevante porque dicho impuesto constituye el segundo componente de mayor peso dentro del costo fiscal total asociado al régimen. Si el RIGI representa el compromiso fiscal de mayor magnitud adoptado por el Estado argentino en materia de promoción de inversiones en las últimas décadas con un costo fiscal anual estimado –con el régimen de plena producción– de aproximadamente u$s 1.813 millones (escenario base), con un rango de u$s 1.307 a u$s 2.362 millones según el nivel de exportaciones alcanzado.[4] El "Súper RIGI" profundiza los beneficios fiscales otorgados a los grandes proyectos de inversión y amplía el costo fiscal del régimen. La reducción de la alícuota del Impuesto a las Ganancias del 25 % al 15 % implica una mayor renuncia recaudatoria sobre el tributo de mayor peso dentro del costo fiscal total del RIGI más allá del relato del gobierno.

Mientras el gobierno garantiza estas certezas para los capitales extranjeros, no ofrece las mismas garantías para nuestra ciudadanía y para el entramado productivo nacional: las pymes y las empresas nacionales. Sin reglas claras, tributos justos, alivio fiscal, ni derechos resguardados para los propios, el Estado vuelve a inclinar la balanza ofreciendo estabilidad y beneficios solo hacia afuera.

Los fundamentos del proyecto ni la presentación del Poder Ejecutivo ha analizado en lo más mínimo cuál podría ser el costo fiscal del régimen porque lo determinan en cero. Evalúan que una inversión que hoy no está y mañana se realizará por el ingreso de

1. Informe145jgm.pdf.

2. Los proyectos se encuentran en distintas fases de ejecución. La gran mayoría está actualmente en construcción (2024-2030). El costo fiscal pleno de las retenciones se activa después del período de exención (años 2-3 desde la aprobación del PEELP). En consecuencia, el impacto máximo del costo fiscal se espera entre 2029 y 2033. El costo fiscal por IVA pre-operativo y aranceles de importación, en cambio, es más elevado durante los años de construcción actuales (2025-2028).

3. Estimación del costo fiscal anual de los proyectos aprobados del RIGI-Centro CEPA.

4. Las cifras de exportaciones futuras son proyecciones sujetas a volatilidad de precios de commodities y riesgos de ejecución. El Estado no publica datos desagregados por proyecto ni estimaciones de gastos tributarios del RIGI. Los escenarios presentados asumen un tipo de cambio y un nivel de precios de commodities consistente con las proyecciones de los propios proyectos. Variaciones significativas en precios modificarían el costo fiscal.

una empresa al Súper RIGI no tiene costo fiscal. Es un paso de magia llamativo para la ciencia de la economía. *Los impuestos que no cobraré mañana a las actividades nuevas no son un costo porque en el presente no existen.* Un salto lógico paradójico. Una renuncia a un modelo de proyección que incluye un beneficio para que la oportunidad de la actividad se realice pero que indudablemente incluye un costo implícito de recaudación a futuro.

Tampoco se presentó una ponderación de cuánto es el diferencial que cada provincia que adhiera al Súper RIGI obtendrá por coparticipación de esta alícuota de ganancia rebajada. ¿Cuánto se paga para atraer a una inversión? ¿Cuánto paga cada provincia por este régimen de beneficios? ¿Qué cálculo respalda el costo que el gobierno nos propone? Este proyecto no responde estas preguntas, cómo podemos los legisladores mensurar que lo que se propone no sea un costo excesivo en vista de lo que queremos conseguir.

Por otra parte, el Súper RIGI no presenta ninguna relación de las empresas establecidas en el país –nacionales o no, grandes o pymes– con los VPU que ingresen. El régimen como está planteado puede provocar enclaves, una gran inversión aislada del sistema productivo nacional (artículo 55). Este es un punto de importancia capital para el desarrollo local del entramado productivo y para la expansión del conocimiento al resto del territorio. Tender a la capilaridad del sistema es tender a mejorar el capital humano del país, traslapar lo nuevo con lo actual y acelerar el proceso de crecimiento de las capacidades nacionales no surge como objetivo.

También es preocupante el aislamiento social de la inversión tecnológica. El proyecto exime a los vehículos de proyecto único (VPU) de cualquier obligación de compartir la infraestructura básica que desarrollen con las comunidades locales. A diferencia del régimen anterior, donde las provincias podían aprovechar, *por ejemplo, el tendido eléctrico o de conectividad para el desarrollo regional, la nueva redacción consagra un modelo que puede degenerar en un "enclave tecnológico" aislado del entorno social.*

Entonces, ¿el desarrollo industrial argentino es el objetivo del proyecto? No queda claro porque no intenta relacionar estas grandes inversiones con lo local, en consecuencia, con la fuerza de trabajo local. Si el Estado no intenta una vinculación, especialmente cuando se trata de proyectos de alta especialización en tecnología, la relación con lo local será mucho más difícil. Una vez más, el Estado aparece como un gestor/facilitador para las grandes empresas y como un jugador imparcial para el resto. Tenemos un Estado que moviliza recursos, otorga beneficios en favor de unos pocos –no consideramos esto malo per sé–, y al mismo tiempo, tenemos un Estado que deja librada al mercado la suerte de las inversiones más pequeñas, de los profesionales independientes y de los trabajadores. Por lo tanto, el Estado es un problema para algunas cuestiones pero una solución para otras.

2. *Principales inconvenientes de este proyecto*

a) Jugando al misterio

Otra cuestión que llamó la atención de la exposición del Secretario de Coordinación de Energía y Minería en la reunión plenaria de comisión fue que dijera "repetidamente" que en el gobierno no sabían qué inversiones concretas vendrían a radicarse como consecuencia del Súper RIGI. La verdad es que no resulta muy verosímil esta afirmación… Acaso pretenden un acompañamiento de los diputados que debemos velar por el cuidado de lo recaudado por impuestos y de la justicia del cobro de los mismos sin conocer a qué serán destinados. El gobierno afirma que perfecciona un régimen sin ninguna relación con algún sector productivo. Es la autonomía más grande de una burocracia que pueda imaginarse y el Secretario González repitió esta autonomía "total" de su organismo como un aspecto saliente sin meditar por un instante la necesidad de una autonomía relativa de la burocracia estatal con los sectores productivos. Una declaración de autonomía total frente a la sociedad, llamativa postura para un gobierno que se autocalifica como libertario y anti Estado. En este proyecto, los burócratas estatales están por encima de cualquier vínculo con la sociedad y preparan un Régimen de Incentivos en una torre de marfil aislados de las necesidades.

b) Los antecedentes del Sector Tecnológico y Científico

– Ley de Promoción de la Industria del Software (ley 25.922 - Año 2004): Ofrecía estabilidad fiscal, una reducción sustancial del Impuesto a las Ganancias (hasta el 60 %) y bonos de crédito fiscal para pagar cargas patronales. Exigía a cambio acreditar normas de calidad, exportaciones y gasto en investigación y desarrollo (I+D).

– Ley de Promoción de la Biotecnología Moderna (ley 26.270 - Año 2007): Otorgaba beneficios de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y devolución anticipada del IVA para proyectos biotecnológicos aprobados.

– Ley de Economía del Conocimiento (ley 27.506 - Año 2019): Unificó y expandió los regímenes anteriores. Incluyó actividades como la nanotecnología, la industria aeroespacial, la robótica y la inteligencia artificial, ofreciendo rebajas escalonadas de ganancias (según el tamaño de la empresa) y retenciones del 0 % a la exportación de servicios.

– La ley 27.570 modificó la Ley de Economía del Conocimiento, apunta a promover nuevas tecnologías, generar valor agregado, fomentar el empleo de calidad, facilitar el desarrollo de mipymes y aumentar las exportaciones de las empresas que se dediquen a servicios basados en el conocimiento.

La gran diferencia: estas leyes anteriores apuntaban a desarrollar y proteger a las empresas y pymes locales (o Empresas de Base Tecnológica - EBTS). Exigían reinversión en el país, capacitación de personal y gasto en I+D local. El Súper RIGI, en cambio, está diseñado para atraer corporaciones del exterior fijando una barrera de entrada altísima (1.000 millones de dólares) sin exigencias de compre local.

El objeto del expediente 5-P.E.-26 son los proyectos de inversión de gran escala dedicados exclusivamente al desarrollo de actividades económicas genuinamente nuevas en el país, industrias que hoy no existen o cuyo grado de desarrollo resulta experimental o piloto (artículos 1º y 4º). Comprende a todo desarrollo industrial, tecnológico o de prestaciones de servicios vinculadas a infraestructura tecnológica y digital estratégica, con impacto transformador en la estructura productiva nacional. Duración: Fija un plazo de cinco (5) años para la presentación de solicitudes de adhesión, prorrogable por única vez por hasta un (1) año (artículo 5º) exigiendo la constitución de Vehículos de Proyecto Único (VPU) con objeto exclusivo y activos afectados únicamente al proyecto adherido, con monto mínimo de inversión en activos computables de al menos dólares estadounidenses mil millones (u$s 1.000.000.000) por proyecto y el compromiso de invertir al menos el veinte por ciento (20 %) de dicho monto dentro de los dos (2) primeros años desde la Fecha de Adhesión. La apertura del ingreso durante cinco años aparece como una ventana amplia donde existe la posibilidad del aprendizaje para formar nuevos VPU's. Duplica el tiempo de ingreso propuesto por el RIGI.

¿Cuál es el perfil "industrialista" que busca el proyecto? Por qué nos traen un proyecto sin un rumbo claro. Los propios funcionarios dicen que no saben quiénes pueden ser los beneficiarios, quiénes se inscribirán en el Súper RIGI. ¿Cómo podemos conocer las necesidades de industrias a las que no identificamos?

El gobierno legisla sin un camino estudiado y pretende embarcar los fondos de los argentinos durante treinta años sin un plan industrial claro. Nadie, supuestamente, sabe a quién está dirigido este proyecto. ¿Es lógico proponer, de esta manera, un no plan con beneficios muy grandes? La economía política, por supuesto, tiene un componente de talento, de creación y de adelantamiento de los tiempos por la visión del futuro de un equipo de gobierno. Nosotros valoramos este entendimiento de la cosa pública. Pero al mismo tiempo, la responsabilidad por lo público, por el futuro, debe contener una previsión. Y este proyecto no tiene una previsión. El RIGI fue criticado, especialmente, porque muchas de las inversiones que podían aparecer en el horizonte ya estaban programadas y parecían que calzaban justas en el programa. Estábamos eligiendo ganadores. Criticamos esa elección. Pero ahora, estamos en un punto inferior, con el Súper RIGI, no tenemos ni ganadores elegidos. Tenemos beneficios extraordinarios superiores a los del RIGI pero no sabemos ni siquiera el sector destinado.

Por otra parte, el Súper RIGI pretende apuntar a un segmento de nuevas tecnologías y economía del conocimiento que, en realidad, ya se encontraba contemplado de manera híbrida en el RIGI de la Ley de Bases. La línea original orientada a "proyectos exportadores a largo plazo" ya implicaba el desarrollo de nuevos mercados y resultaba plenamente compatible con el esquema actual (proyectos de exportación estratégica de largo plazo) con el doble de inversión (2.000 millones de dólares) como requisito. Entonces, el gobierno reduce a la mitad el mínimo de inversión requerido para ingresar al RIGI con un proyecto de largo plazo (tecnología) y mejora los beneficios en menos de dos años de aprobada la primera ley. ¿Error de cálculo? ¿Exigencias de las grandes corporaciones? ¿Por qué el RIGI para exportaciones de largo plazo no es el vehículo utilizado? ¿Qué pedía el RIGI para el largo plazo?:

– Condición de "estratégico" para el mercado global.

– Para que la Autoridad de Aplicación apruebe el proyecto bajo esta categoría, se debe acreditar que el desarrollo posicionará a la Argentina como un proveedor relevante a nivel internacional. Esto se cumple si se demuestra alguna de estas tres condiciones:

– Que el producto a exportar no registre exportaciones previas por parte del país.

– Que el proyecto logre abrir nuevos mercados externos.

– Que la participación total de Argentina en el mercado global de ese producto específico sea inferior al 10 %.

Indudablemente, se encuentran parecidos de familia entre el Súper RIGI y los proyectos de exportación estratégica de largo plazo del RIGI.

c) Se mantiene opacidad en el proceso de selección y aprobación

Nuestro espacio no estuvo de acuerdo con el RIGI por los motivos que expuse anteriormente, pero debo admitir que en aquella oportunidad al menos el listado de beneficiarios elegidos se encontraba más definido por la ley que en el presente caso. Eso permitía darse una idea de qué sectores el gobierno estimaba que se beneficiaría del Régimen creado. En el caso del Súper RIGI la definición de beneficiarios es mucho más incierta, y consecuentemente, expuesta a un altísimo grado de discrecionalidad del Ejecutivo.

Mientras que el RIGI estaba destinado expresamente para grandes inversiones en proyectos de los sectores de forestoindustria, turismo, infraestructura, minería, tecnología, siderurgia, energía, petróleo y gas, el Súper RIGI tiene un espectro de aplicación mucho más indefinido: *"Proyectos de inversión de gran escala dedicados exclusivamente al desarrollo de actividades económicas genuinamente nuevas en*

el país, industrias que hoy no existen o cuyo grado de desarrollo resulta experimental". Comprende a todo desarrollo industrial, tecnológico o de prestaciones de servicios vinculadas a infraestructura tecnológica y digital estratégica, con impacto transformador en la estructura productiva nacional.

Cabe evaluar si la definición del artículo 4º se considera suficientemente precisa y cómo se probará que se den esas circunstancias. Por un lado, se prevé que la reglamentación establecerá algo sobre la cuestión, pero por el otro se dispone que los inversores deben presentar una declaración jurada sustentada en un informe técnico que acredite tal carácter para la actividad (artículo 16). ¿Cómo medir el impacto transformador en la estructura productiva nacional si el Régimen no propone ningún vínculo con la producción nacional? La vinculación a infraestructura tecnológica y digital estratégica parece más objetiva. El artículo 16 (incisos *h)* e *i*)) conforma el requisito: "*h)* declaración jurada del VPU sustentada en un informe técnico que acredite que la actividad a desarrollar es "nueva" o "cuyo grado de desarrollo resulte experimental o piloto"; *i)* declaración jurada del VPU sustentada en un estudio técnico que demuestre que el proyecto no distorsionará el mercado local".

Una vez más, el proceso decisorio de aprobación no está claro. ¿Cuáles son los parámetros de evaluación con un alcance tan amplio para los posibles beneficiarios?

d) Una explicación racional para el otorgamiento de los beneficios

Ya que no se enuncia de manera clara en el texto de la ley quiénes serían los destinatarios del beneficio que se busca otorgar, resultaría interesante que el gobierno explique cuál ha sido el método empleado para la definición de los beneficios que propone para el Súper RIGI. Es decir, ¿por qué les da una alícuota especial del 15 % y no del 25 % como en el RIGI? ¿Contra qué países estaríamos compitiendo por recibir inversiones en esas actividades tan inciertamente definidas? Necesitamos la exposición de parámetros objetivos para fundamentar de manera razonada las decisiones que el gobierno pretende legislar. No se puede legislar sin criterio.

¿Existen otras experiencias similares y otros programas como el Súper RIGI en países de la región, en países centrales y en países en desarrollo?

e) La despreocupación por el largo plazo

¿Incentivos o beneficios sin parangón?: Baja de la alícuota del Impuesto a las Ganancias al 15 %, y también reduce a la distribución de dividendos a cero después de un tiempo. Débitos y créditos queda a cuenta de ganancias. Los saldos técnicos de IVA pueden ser usados para pagar otros tributos. Eximición de retenciones. No se aplica ninguna tasa, apertura para importar absolutamente cualquier bien sin restricciones ni aranceles. Además, si exportan no deben traer los dólares del exterior y si importan tienen garantizado el acceso al mercado cambiario local al tipo de cambio oficial. Y si pierden plata pueden vender los quebrantos a terceros. Todo ello y más garantizado por un período de estabilidad de 30 años.

No se han proporcionado antecedentes técnicos que demuestren la necesidad de ese nivel tan alto de beneficios para atraer las inversiones. Incluso en el caso de proyectos de larga maduración, la reducción de la alícuota del Impuesto a las Ganancias difícilmente constituya un factor determinante para la decisión de inversión, ya que su impacto sobre la tasa interna de retorno (TIR) es acotado. Piénsese que $ 1 de ganancias en 15 años equivale a menos de $ 0,30 hoy.

Incentivos tributarios y aduaneros:

– Se establece una alícuota del quince por ciento (15 %) en el Impuesto a las Ganancias para los VPU (artículo 33). Un VPU adherido al RIGI general paga una alícuota fija del 25 % en el Impuesto a las Ganancias que representa una reducción frente a la escala progresiva general que llega hasta el 35 %.

– Un régimen de amortización acelerada para inversiones en bienes muebles y obras de infraestructura (artículo 34). La amortización especial deberá practicarse a partir del período fiscal de afectación del bien, de acuerdo con las siguientes pautas:

a) En el caso de bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados: como mínimo en dos (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas;

b) En el caso de obras de infraestructura, construcciones e instalaciones fijas directamente vinculadas al proyecto, realizadas o iniciadas en dicho período fiscal, a opción del VPU:

i. en un sesenta por ciento (60 %) en el ejercicio fiscal en el que se produzca la habilitación respectiva, y el cuarenta por ciento (40 %) restante en dos (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas, o

ii. como mínimo, en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar la vida útil estimada reducida al sesenta por ciento (60 %).

– Si se establece una venta y reemplazo de bienes muebles, se permite diferir el pago del Impuesto a las Ganancias (artículo 71, decreto 862/19) generado por la venta de un bien, siempre y cuando el dinero obtenido se reinvierta en un bien de similares características dentro de un plazo de un año reduciendo el valor de amortización del nuevo bien mueble o activo fijo (artículo 36).

– La posibilidad de deducir quebrantos sin límite temporal.

– Quebrantos transferibles a los cinco años, actualizables por IPC (artículo 37).

– Una alícuota reducida del tres coma cinco por ciento (3,5 %) sobre dividendos y utilidades (artículo 40).

– No aplica *grossing up* (artículo 41).

– Se genera un régimen de precios de transferencia entre entidades locales (artículo 42).

– No aplica capitalización exigua (artículo 44).

– Exención de derechos de importación y exportación para los bienes del plan de inversión y los productos obtenidos al amparo del proyecto (artículo 52, 53 y 54).

– IVA: Los VPU adheridos al RIGI o Súper RIGI deben pagar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pero tienen el beneficio de poder cancelarlo mediante la entrega de Certificados de Crédito Fiscal (artículo 47 y 48). Los certificados pueden utilizarse para pagar el IVA facturado por proveedores y el IVA por importaciones de bienes de uso u obras de infraestructura. En el caso específico de las importaciones de bienes para el plan de inversión, gozan de exención de todos los tributos, incluido el IVA y las percepciones aduaneras.

– Impuestos a los créditos y débitos: 100 % computable contra ganancias (artículo 51). El VPU adherido al Súper RIGI podrá computar el cien por ciento (100 %) de los importes abonados y/o percibidos en concepto del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias, establecido por la ley 25.413 y su reglamentación, como crédito del Impuesto a las Ganancias.

Incentivos en materia de seguridad social:

– Una alícuota única del diez por ciento (10 %) para las contribuciones patronales respecto de las nuevas relaciones laborales que se den de alta a partir de la Fecha de Adhesión (artículo 56).

– La contribución mensual con destino al Fondo de Asistencia Laboral (FAL), cuando corresponda efectuarla conservará su carácter obligatorio y no está considerada en la alícuota única del 10 %. Ídem al beneficio otorgado por el RIGI. Esta carga social es sustancialmente inferior a la alícuota general, que suele rondar entre el 18 % y el 26 % para empleadores del sector privado. La contribución al FAL, igual que en el RIGI, está por fuera de la alícuota única. (artículo 59).

Es importante destacar que el Súper RIGI pasa a tener "financiamiento" del régimen previsional y más fuertemente de las provincias (que contribuyen no solo con la parte de los gravámenes coparticipables comprendidos en los beneficios sino por las restricciones que asumen en materia de IIBB y otros). ¿Cómo se pagarán las jubilaciones cuando esos trabajadores se jubilen? ¿Cómo se financia esa disminución de alícuota? Nada dice el proyecto.

f) La injusticia territorial o el federalismo invertido

En el artículo 2º se establece un mecanismo por el cual los beneficios nacionales solo se extenderán a aquellas provincias y municipios que adhieran explícitamente y apoyen las condiciones del Súper RIGI, incentivando a la aceptación del marco fiscal federal en un marco de autonomía federal.

Sobre este tema, los fundamentos indican que el proyecto exige como condición para la adhesión provincial compromisos concretos en materia de moderación fiscal y previsibilidad normativa, de modo tal que los incentivos nacionales no se vean neutralizados por cargas locales incompatibles con la magnitud de las inversiones que se pretende atraer. Solo mediante un esfuerzo mancomunado entre la Nación y las provincias –en el que cada jurisdicción asuma responsabilidades verificables– será posible construir un entorno de negocios que compita en igualdad de condiciones con los principales destinos de inversión a nivel global.

El RIGI no contenía una disposición de este estilo. De hecho, hay provincias que no adhirieron (ej. PBA) y en la que se localizaron proyectos incentivados.

Con este requisito, el gobierno centraliza el federalismo. Ya no compiten las provincias por entregar mejores condiciones a la inversión sino que primero deben someterse a la autoridad central para que los beneficiarios obtengan sus beneficios. Se invierte la pirámide federal. Con este mecanismo institucional las provincias quedan de rehén de la nación, si no adhiere al programa en su territorio no habrá beneficios nacionales. Es la nación la que constriñe, no el libre juego de los gobiernos provinciales.

Y más significativamente, la reducción en el Impuesto a las Ganancias al 15 %, además, recae sobre las provincias, aun sobre aquellas que no adhieran, en las que no se instale ningún proyecto. En efecto, un 58,76 % de la recaudación del Impuesto a las Ganancias se coparticipa a las provincias. Así, aproximadamente un 60 % del costo de este beneficio pesará sobre las provincias, aun si no adhieren al régimen y aun cuando ningún proyecto se desarrolle en su ámbito.

3. *Súper RIGI, gestión de intereses y Ley de Sociedades*

El Súper RIGI se anunció apenas después de la reunión del Presidente Milei con Peter Thiel, igual que el proyecto de reforma a la Ley de Sociedades se anunció inmediatamente después de la reunión del magnate con el Ministro Sturzenegger. Los propios fundamentos del mensaje, por cierto, afirman que la necesidad del Súper RIGI aparecen con el *"diálogo con los actores productivos y financieros"*, pero no explican quiénes habrían sido los interlocutores concretos de ese "diálogo" porque no los conocen.

El contenido de esas reuniones con Thiel ha permanecido oculto: si bien el decreto 1.173/2003 obliga a consignar los "intereses que se invocan" y una "síntesis del contenido de la reunión", todo lo que la agenda del Presidente revela es que se trató de un "saludo protocolar". Pues bien, después de ese "saludo protocolar" se envió este proyecto que parecería diseñado a medida para actividades económicas del tipo

que desarrolla Thiel. Es curioso que un gobierno que presenta semejante opacidad se proponga, al mismo tiempo que envía este proyecto, elevar a rango legislativo la normativa de gestión de intereses e incluso proponer la pena de prisión para quienes incumplan.

4. *Conclusión*

Federalismo centralizado que pone como condición para que los VPU inscritos al Régimen de Súper RIGI reciban los beneficios que las provincias tengan que adherir pero que aun cuando no adhieran son parte del esquema de los beneficios a repartir. Reducción de impuestos sin cálculo en la pérdida de recaudación futura. Programa sin actores consultados ni definidos. Autonomía total de la burocracia estatal. Desfinanciación del sistema previsional.

A la estabilidad por 30 años tributaria, aduanera y cambiaria ya dispuesta en el RIGI, se suma ahora la de seguridad social.

Así el Súper RIGI pasa a tener "financiamiento" del régimen previsional y más fuertemente de las provincias, que contribuyen no sólo con la parte de los gravámenes coparticipables comprendidos en los beneficios tal como se expuso, sino también con restricciones que asumirían en materia de IIBB y otros tributos locales.

Por estos motivos, expresamos el rechazo del proyecto de ley expediente 5-P.E.-26, mensaje 181/26, sobre un Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones en Nuevas Industrias.

Martín Lousteau.

ANTECEDENTE

El expediente (5-P.E.-2026) puede consultarse en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en el Trámite Parlamentario Nº 58/2026.

Sr. Presidente (Menem). – En consideración en general.

Para fundamentar el dictamen de mayoría, tiene la palabra el señor diputado Benegas Lynch, por Buenos Aires.

Sr. Benegas Lynch. – Señor presidente: como se anticipó, tratamos el proyecto de Súper RIGI, que contempla el incentivo a grandes inversiones en nuevas industrias. O sea, dígame quién puede estar en contra de esto.

Varios señores diputados. – ¡Nosotros!

Sr. Benegas Lynch. – Sí, ya sé, claramente.

A ver si entendemos: son incentivos fiscales, cambiarios, aduaneros y seguridad jurídica. Son cuatro conceptos que los países civilizados ya tienen incorporados y por eso les va como les va. Nosotros, en los últimos cien años –ni les digo en los últimos veinte–, hemos acelerado contra la pared y transformamos a la Argentina en "Cavernicolandia". Ustedes, a propósito de lo que salen a saltar, que sobre sus propios bienes darían la vida por defenderlos, vienen acá, se ponen el trajecito de expropiadores y legislan sobre los bienes y el patrimonio de otros.

Esto tiene que cambiar en la Argentina.

En los últimos cien años ha pasado que cruzaba la frontera un dólar y se escuchaba el motor V8 de la aspiradora fiscal de cada uno de ustedes y de todos los políticos tradicionales de los tres niveles –nacional, provincial y municipal– que se tiraban encima del dólar. Justamente porque venimos de ser cavernícolas, necesitamos hacer una ley para proteger el derecho de propiedad.

Hemos ahuyentado las inversiones; con todos los discursos en este recinto hemos ahuyentado las inversiones. Cambien el cantito de "combatimos el capital", muchachos; cámbienlo. No se combate el capital, porque eso nos lleva a bajar cocos con los dientes, a la peor pesadilla de la pobreza; y eso es lo que ha pasado.

Los recursos naturales y los cuatro climas, esas cosas que solemos decir de la Argentina, están buenísimas para una promoción de turismo, pero la verdad es que el capital no tiene patria. Competimos con otros mercados y el capital va donde hay negocios, pero donde hay seguridad institucional y donde no hay políticos como ustedes, básicamente. *(Aplausos.)*

Hablando de la seguridad jurídica, es volver al concepto de la propiedad privada y –escuchen esto– es solamente decirle al ciudadano que va a ser el beneficiario de su propio esfuerzo. Miren lo básico que es y de dónde venimos. Entonces, las inversiones justamente nos llevan hacia una avenida de la prosperidad, hacia dignificar el trabajo, del que muchos hablan. El capital da el apoyo logístico para aumentar el rendimiento del trabajo, llevando a toda la parte productiva a desplazar al capital humano hacia donde use lo que mejor sabe usar y la máquina no puede, que es la materia gris. Todo lo que es repetitivo, aburrido y de fuerza bruta, se lo dejamos a las máquinas.

Esa es la realidad y, si entendemos que los recursos son escasos y las necesidades son ilimitadas, hay todo por hacer, muchachos.

Solamente imagínense, y les doy este ejemplo en el tema del agro: ¿dónde ven la diferencia entre un agricultor que está arando 300 hectáreas con una palita o, mejor, con una cucharita –cuánto puede llegar a demorar y cuál es su productividad– respecto de un tipo en Texas que con un John Deere, con una cabina hermética, está escuchando música con aire acondicionado y en doce horas ara las 300 hectáreas? ¿Cuánto creen que gana uno y cuánto gana el otro? Es justamente por los volúmenes y las tasas de capital; son los resultados netos de las inversiones. Esa es la diferencia, y las estamos ahuyentando desde que están ustedes.

Entonces, los salarios no necesitan de políticos que levanten la mano para aumentarlos por decreto, porque si no, haríamos una ley contra la pobreza. ¿Y de qué sirve? De nada. Son procesos justamente de mercado: mejorar las tasas de capitalización y ser amigables con las inversiones, como esta ley que estamos tratando hoy, por ejemplo.

Lo mismo, la izquierda –y todo el socialismo en los distintos matices que puede haber acá– dice que hay que legislar sobre las horas de trabajo; es una imbecilidad supina. Eso justamente se da a partir de la acumulación de tasas de capitalización, que hacen que el de Texas trabaje mucho menos que el que está con la palita horas y horas, y años, hasta que puede arar las 300 hectáreas. ¿Se entiende eso tan sencillo?

Voy a hacer referencia ahora también a algo que tangencialmente tiene que ver con el Súper RIGI, y es el tema de la actividad financiera. Muchas veces se le carga las tintas a la actividad financiera; se dice que es especulativa y que no es una cosa productiva, pero no se entiende que es un engranaje de la productividad. Es un tipo que ha tenido éxito en el mercado, acumuló capital y ahora es socio de un nuevo proyecto arriesgando su capital de nuevo, lo cual no sería posible sin ese apoyo financiero.

Por último, quiero hacer algunas reflexiones de lo que figura en el dictamen. Yo sé cómo es la política y me voy dando cuenta de que hay que hacer concesiones si queremos, básicamente, ir a una transición para salir de "Cavernicolandia"; me refiero a esta cuestión del 20 por ciento de las cadenas de valor nacionales y de que la I+D sea nacional.

Creo que nos dio una muy buena clase –no sé si estuvieron todos– el día que se firmó el dictamen Carlos Ormachea, presidente de la Cámara de Hidrocarburos, además del representante de la Cámara de Minería y Energía. El decía: "Muchachos, está fenómeno eso, pero si al empresario le empezamos a poner barreras de salida, barreras de entrada y distintas regulaciones, se empiezan a sumar en la columna de los costos, de las contingencias, y se va a otro lugar más razonable". Y es lógico que sea así. Si es competitivo a nivel nacional, por un tema simplemente de logística no va a tomar un proveedor de Australia, pero si empezamos con esas cuestiones –la típica es: "Muchachos, tienen que reinvertir en la Argentina"–, ese discurso es justamente especial para que se las tomen.

Lo que hay que hacer es volver a los cuatro conceptos que decía de la seguridad jurídica y, justamente, sacarle el peso fiscal, dar apertura al mundo con el tema del comercio exterior y el cambiario.

Por último, y para terminar, señor presidente, escuché también algunas cosas que se dijeron en la comisión, que no se quiere votar esta ley con la excusa de: "Bueno, ¿qué pasa con otras industrias? ¿Qué pasa con otros estratos comerciales? ¿Por qué no hacen lo mismo?". Les agradezco a los que tienen esa posición que hayan hecho el tránsito hacia el liberalismo. Me parece fantástico que se reduzcan los impuestos y se saque el peso del Estado. Mantengan, por favor, esa visión cuando venga la segunda reforma fiscal para que la apoyen sin peros, pero también tengan la autocrítica de que han sido parte de este monstruoso e impagable Estado sobre las espaldas de todo el sector productivo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra, para referirse al dictamen de minoría, el diputado Manrique, por Buenos Aires.

Sr. Manrique. – Señor presidente: la verdad es que para desarrollar nuestro dictamen y contestarle al diputado preopinante, cinco minutos no alcanzan.

Es obvio que no tiene idea de lo que está diciendo cuando habla de la palita en el campo. No conoce la actividad agropecuaria de nuestra Nación. No existe más la palita en el campo, señor diputado; hay tractores que se manejan automáticamente de forma satelital. Terminen con ese chamuyo de que la Argentina está fuera del contexto internacional.

Este no es un proyecto de ley: esto es un negociado. Es un negociado entre particulares que quieren venir a estamparle la firma acá como si nosotros fuéramos una escribanía. Es un proyecto de ley que en sus partes centrales profundiza la desigualdad entre el aparato productivo nacional y las corporaciones económicas extranjeras.

El artículo 4º, señor presidente, dispone: "Quedan expresamente excluidos del presente régimen aquellos proyectos cuyo objeto, alcance, ejecución, consistan en ampliación, adecuación, modernización, reconversión, reorganización o reutilización de instalaciones preexistentes".

¡Le está diciendo a la industria nacional que se joda! ¡Le está diciendo a los laburantes argentinos que se van a quedar sin trabajo! ¡Esto no es un proyecto de ley; esto es parte de un plan macabro para entregar la República Argentina! Este proyecto de ley está encadenado con otros, como la Ley de Glaciares, como la Ley de Inviolabilidad de la Propiedad Privada, como la Ley Laboral y como la Ley General de Sociedades. Es todo un paquete para darles seguridad jurídica a esos fondos buitres que van a volver a hacer negocio en la Argentina. ¡En la Argentina que gobierna este presidente, hacer negocios es bueno, bonito y barato!

Señor presidente: este proyecto es invotable porque choca contra la Constitución Nacional por lo menos en diez artículos, porque no es un acuerdo comercial y porque en ningún punto se disponen obligaciones para poder recibir todos los beneficios fiscales, aduaneros y de liquidación de divisas.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Manrique. – ¿Está linda la charla, señor presidente?

Sr. Presidente (Menem). – Le voy a decir algo, diputado: atiendo a los diputados de su bloque más que a cualquier otro, así que no se ponga en exquisito. Continúe.

Sr. Manrique. – Primero, no me hablés así…

Sr. Presidente (Menem). – Cuando viene Germán y los diputados de su bloque a pedirme algo, los atiendo de la misma manera.

Sr. Manrique. – Segundo…

Sr. Presidente (Menem). – Entonces, me está faltando el respeto…

Sr. Manrique. – Segundo…

Sr. Presidente (Menem). – Por favor, le pido que continúe.

Sr. Manrique. – Así como te ponés estricto con nosotros, ponete estricto con tu bloque también.

Sr. Presidente (Menem). – Atiendo a todo el mundo por igual cuando me vienen a hablar acá.

Sr. Manrique. – Y hablame con respeto, porque yo a vos te hablé con respeto. ¿Listo?

Sr. Presidente (Menem). – No me falte el respeto usted a mí.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Pareja. – ¡Respetalo, Manrique!

Sr. Manrique. – Lo que vos me quieras decir, me lo decís afuera. ¡Ningún problema, amigo!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Manrique. – ¿Sigo, señor presidente, o me va a hacer correr el reloj? ¿Me va a hacer correr el reloj?

Sr. Presidente (Menem). – Continúe, diputado. Cuando usted les gritaba a los otros diputados, tampoco paré el reloj. Por favor, continúe.

Sr. Manrique. – ¿Sabe qué decía el Padre de la Patria, señor presidente? Decía que la soberbia es una discapacidad que sufren pobres infelices mortales cuando se chocan de repente con una poca cuota de poder. Y eso es lo que le está pasando a este gobierno, le pasa a usted en particular y le pasa a todo su bloque.

Este pretendido proyecto de ley lo único que hace es tender a la destrucción del aparato productivo y manufacturero de nuestra Nación

y beneficiar a los amigos del amigo del presidente.

Como sé que me va a cortar el tiempo –porque así es usted–, le voy a decir una sola cosa al pueblo argentino: gobernar es dar trabajo, no es entregar la Nación. Hay diputados y diputadas que ayer no vinieron porque dijeron que esto era una fiesta de cumpleaños. Alguien dijo en esta Cámara –no recuerdo quién– que venía la época de la moral como política de Estado. Seguramente tenemos distintas concepciones de lo que es la moral porque ayer no estábamos de cumpleaños; ayer teníamos que defender la moral y el gobierno tenía que defender su moral.

Nosotros creemos en las inversiones, nos gustan las inversiones y necesitamos las inversiones. No estamos en contra del capital. Lo que no podemos permitir es que se les den tantas regalías y tantos beneficios a inversores que no sabemos qué actividades van a venir a desarrollar, en detrimento de los que ya hace muchísimos años producen y dan trabajo de calidad en la Argentina y tienen que cumplir con todo el régimen impositivo que se les impone y se los excluye de esta ley.

Señor presidente: le voy a leer una sola cosa y termino. Dice así: "Van a venir por nuestros recursos naturales, por nuestros minerales, por el petróleo, por el agua, por la comida. Para lograr eso nos necesitan débiles y para lograrlo nos quieren indefensos, que ellos sean nuestros financistas y que nosotros seamos cada vez menos".

Diputados y diputadas: a aquellos que van a ser cómplices votando esto les digo que acá podremos ser débiles y pocos, pero seguramente, puertas afuera, el pueblo argentino se va a expresar como corresponde para que dejemos de entregar nuestra Nación. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Castagneto, por Buenos Aires.

Sr. Castagneto. – Señor presidente: lo que estamos viendo en estos dos años y medio que llevamos acá en el Congreso es que todas estas leyes nos llevan a ser un paraíso fiscal. Algunos de los que gritan acá conocen bastante bien lo que es un paraíso fiscal.

El Súper RIGI, como recién dijo mi compañero Manrique, es inconstitucional porque vulnera muchos artículos de la Constitución. Para la próxima preparatoria le pido, señor presidente, que saque de allí la Constitución para que no se pueda jurar por ella nunca más, porque la verdad es que ningún miembro del oficialismo respeta la Constitución por la cual juró.

Usamos recursos naturales, como la energía. ¡Mire qué casualidad! El otro día modificaron ustedes la Ley de Zonas Frías. Los más necesitados van a pagar la tarifa plena, pero dejaron el recargo del 7,5 por ciento al resto de consumidores del país. A su vez, hay que reconocerles a las empresas transportadoras y distribuidoras de energía el no aumento de tarifa desde el 2002 al 2015.

Hoy, en la Ciudad de Buenos Aires, se cortó la luz porque la ley no tiene ninguna previsión con respecto a lo que deben invertir estas empresas. Cuando hace mucho frío, se corta la luz. Cuando hace mucho calor, se corta la luz. En este contexto, tuvimos que modificar la Ley de Zonas Frías.

También me quiero referir al agua. ¿Sabe usted, presidente, lo que vamos a hacer con el agua para Peter Thiel y toda esta gente que ustedes quieren que venga? El presidente va a Estados Unidos a pedir permiso para ver qué ley vamos a tratar. ¡Estas leyes no salen de acá!

El agua que se consumirá en los proyectos del Súper RIGI no volverá a ser agua potable. Google, en diez días, consume el agua que los argentinos consumimos en un año. ¡Díganme de qué agua vamos a vivir nosotros, nuestros hijos y nuestros nietos! ¡No estamos vendiendo; estamos recontra regalando los recursos naturales!

Por otro lado, destruyen el desarrollo argentino. Tenemos el INVAP, el INTA, el INTI y ARSAT. ¡Mandamos satélites al espacio! El otro día, en el último vuelo a la Luna fue un satélite hecho por la universidad argentina, que ustedes la destruyen. El presidente estaba contento porque mandamos un satélite, mientras no cumple con la Ley de Financiamiento Universitario que votamos en este Congreso.

Por otro lado, ni hablar de los beneficios fiscales. A las empresas de acá les cobramos

cualquier cosa, mientras que las que vienen a invertir a la Argentina no pagarán nada. Si con el RIGI no pagaban nada, con el Súper RIGI pagarán menos. ¡Pagarán menos!

Y aparte hay una confusión en la ley, porque ustedes pusieron contribuciones y aportes patronales. ¡Si ustedes votaron la ley de reforma laboral, que nos devuelve al siglo XIX! Por eso les decimos que esto es un paraíso fiscal. Por eso les digo que este es un modelo destructivo para la Argentina, que vino a empeñar y a vender nuestro país, que vino a perjudicar a los trabajadores.

Hay 300.000 empleos menos y 26.000 empresas menos, y todavía ustedes dicen que los de la timba financiera no son usurpadores, sino que invierten. ¿En dónde invierten? En Estados Unidos.

Por eso, cuando la diputada preopinante hablaba de que el juicio por YPF fue a Estados Unidos, ¿adónde va a ir el conflicto si hay un problema con el Súper RIGI?

¿Y la Ley de Economía del Conocimiento que tenemos? La industria del software, la industria del conocimiento, la capacitación, la formación, ¿adónde las dejamos? ¿Para qué votamos leyes y después las dejamos a medio camino? ¿Por qué no vetan esa ley en lugar de sancionar una ley que ignora leyes?

Se me termina el tiempo. Se meten con las provincias. Yo quiero ver cómo votan las provincias hoy, porque con el RIGI ustedes dijeron que había beneficios para todas las provincias. Ayer no vino ninguno; muchas provincias no vinieron. Ahora, con el Súper RIGI, las destrozan por treinta años: 0,5 por ciento de ingresos brutos.

Y a lo mejor, presidente, su hijo o su nieto va a ser intendente de Anillaco o de algún lugar, y no va a poder poner tasas municipales dentro de treinta años.

Miren cómo lo van a insultar a usted. Quiso tratar esta ley, y cuando su bisnieto sea intendente va a decir: "Mi bisabuelo me cagó". Fíjese. Esta es la ley que estamos tratando hoy. *(Risas y aplausos.)*

Y después esto va engranado –por eso digo que es un modelo– con la ley de tierras. Tratémoslas todas juntas para que la población sepa. Es la ley de tierras y de las empresas fantasmas, que va a ser un *token*, no un *pendrive*. No es un *pendrive*, es un *token*. Como las SAS de Macri, que se llevaron toda la guita a través de las SAS por Rosario. Ocho mil SAS cerramos.

Entonces, presidente, para terminar: nos van a dejar tierra arrasada. El pueblo no se los va a perdonar. ¿Y saben por qué no se los va a perdonar? Porque ayer hicieron un pacto de impunidad para no tratar lo de Adorni. ¿Por qué? Porque hablaron de inocencia fiscal, y de inocentes no tienen nada, porque los que están adentro de ese régimen son todos funcionarios de este gobierno.

Y el presidente dice que los evasores son héroes. Por esto es un gobierno de héroes: son todos evasores. Por eso el pueblo los va a castigar el año que viene, porque nosotros vamos a ser gobierno. Muchas gracias. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Antes de continuar, la señora diputada Coletta pide hacer uso de la palabra.

Adelante, diputada Coletta.

Sra. Coletta. – Sí, presidente. Tuvimos la oportunidad de charlarlo en privado, pero quería mencionarlo delante de todo el plenario.

Quiero hacer un pedido de excepción respecto de la distribución de los tiempos, en cuanto al tiempo de dictamen, para invertirlo por el tiempo de cierre, dado que quien iba a hacer uso de la palabra en defensa del dictamen de nuestro bloque es el diputado Martín Lousteau, quien se enteró este mediodía del fallecimiento de su padre.

Así que quería pedir la excepción para invertir los tiempos, de manera que él pueda llegar al final de la sesión y hacer uso de sus veinte minutos correspondientes al tiempo de dictamen. Gracias.

Sr. Presidente (Menem). – Gracias, diputada.

Hay asentimiento de todos los bloques, por supuesto.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Menem). – Y vamos a hacer un minuto de silencio cuando esté presente el diputado Lousteau. ¿Le parece bien?

Sra. Coletta. – Sí, presidente.

Sr. Presidente (Menem). – Continuamos entonces.

Tiene la palabra el señor diputado Farías, por Santa Fe.

Sr. Farías. – Señor presidente: voy a hacer una intervención que, por un lado, sirva como respaldo al despacho de rechazo que firmaron el diputado Lousteau y la diputada Coletta, pero también tratando de englobar el no apoyo del bloque Provincias Unidas a este proyecto de Súper RIGI.

Y lo voy a hacer desde el lugar que generosamente mis colegas me han otorgado como presidente de la Comisión de Pequeñas y Medianas Empresas de esta Cámara, en la que desde hace exactamente dos meses y tres días venimos realizando distintas reuniones informativas.

En realidad, han sido seis reuniones informativas en estos dos meses, recibiendo a distintos sectores de la producción y de la industria de nuestro país: el sector textil, el sector autopartista, el sector de los biocombustibles y otras cadenas energéticas como la del gas natural, el sector de la industria láctea, el sector industrial azucarero.

También recibimos a la Confederación Argentina de la Mediana Empresa y fuimos invitados por la Unión Industrial Argentina, donde mantuvimos una reunión con toda su área pyme.

¿Y por qué traigo a este debate lo que hemos recogido todos los bloques? Porque debo decir que han estado presentes en todas y cada una de estas reuniones informativas los distintos bloques que integran la Comisión de Pequeñas y Medianas Empresas. Hemos sido testigos de la expresión casi integral de los distintos sectores representativos del trabajo, industrial y productivo, de las industrias pymes y mipymes de la Argentina, que representan más del 90 por ciento de la producción de nuestro país y que generan nada más y nada menos que el 70 por ciento del empleo privado registrado. Y están clamando por soluciones muy concretas.

En esto quiero ser claro: ninguno de los sectores vino a pedir ni un proteccionismo irracional, ni ningún favor o consideración especial para obtener ventajas artificiales en la competencia. Vinieron a pedir cuestiones muy concretas por la situación que hoy están atravesando, que en muchos casos es una situación de emergencia.

Tuvimos en la comisión testimonios de personas que acababan de cerrar su empresa e igual estaban pidiendo medidas concretas para el sector que representan. No es nada que el Estado no pueda hacer.

Los beneficios fiscales que se están planteando en esta Ley de Súper RIGI se justifican diciendo que son inversiones en actividades que hoy no se hacen en la Argentina, y que entonces el sacrificio fiscal que allí se está dando en realidad no existe porque nadie está contribuyendo. Pero quiero decirles los pedidos específicos que se están haciendo hoy: medidas de alivio fiscal; contemplación en los embargos de cuentas que están teniendo las empresas en la Argentina por la morosidad creciente que se ha multiplicado durante el año 2025 en las empresas –y también en los particulares, pero especialmente en las empresas–, por la escasez absoluta de financiamiento, con tasas que no les permiten a los productores argentinos competir en situación de igualdad con la catarata de productos importados que están entrando hoy al país.

El Banco Central mantiene encajes bancarios que están entre los más altos del mundo e impide esa intervención del Estado en el sistema financiero para que la banca privada y la banca pública también puedan ofrecer más dinero para el financiamiento, y sobre todo para el financiamiento productivo. Eso también produce que las tasas sean naturalmente altas.

En estas condiciones se pretende que el empresariado argentino, los productores argentinos, compitan en situaciones realmente desventajosas frente a productos importados, muchos de los cuales entran subsidiados por sus países de origen, con prácticas de *dumping* altamente conocidas, de las cuales la mayoría de los países, aun los más liberales del mundo, se protegen. Nosotros no lo estamos haciendo adecuadamente, ni siquiera con precios de referencia suficientemente claros para evitar que entren mercaderías con precios subfacturados.

Muchos de los industriales y comerciantes argentinos reclaman por el ingreso de mercaderías de contrabando, algo que ha crecido en la Argentina. Esta es una responsabilidad central del control de fronteras que no se está

realizando adecuadamente. Hay que intervenir inmediatamente porque son cuestiones urgentes que piden nuestros industriales.

Seguramente, señor presidente, muchos de los que estamos aquí conocemos a empresarios industriales argentinos que han hecho muchas cosas por este país. Personalmente, conozco a industriales que durante la pandemia vendieron bienes, autos y casas para poder pagar los sueldos de sus empleados, aunque no les ingresaba un peso. Fueron uno de los sectores más castigados en ese momento. A esos empresarios no se les está haciendo una mínima consideración. El Estado hoy no va a recaudar si las empresas quiebran o si la morosidad aumenta. Entonces, en términos de recaudación impositiva no estamos sacrificando nada si hoy establecemos un régimen contemplativo, si paramos los embargos o las ejecuciones por un tiempo determinado para salvar y aliviar a muchísimas empresas que hoy están cerrando, con la consecuente pérdida de fuentes de trabajo.

Por supuesto que nosotros queremos que ingresen las mejores inversiones posibles, pero no podemos avanzar con un régimen que dé tremenda facilidad a inversiones extranjeras, hipotéticas o reales. Si son reales, necesitamos verlas sobre la mesa; está ese señor Thiel diciendo que va a invertir y no sabemos muy bien cuánto, qué, dónde y cómo. Si estamos haciendo una ley a su medida, deberíamos saber cuál es la inversión y la ganancia que se va a llevar, para saber si estos beneficios se justifican.

Mientras tanto, el empresariado argentino clama por soluciones que no están llegando. Debemos trabajar rápidamente para dar alivios fiscales y sistemas para mejorar la posibilidad de financiamiento productivo, que es un mal endémico de la Argentina que hoy escasea –y mucho– e impide a muchos crecer, desarrollarse o reconvertirse para competir frente a este nuevo escenario. Esas cosas no están sucediendo hoy en la Argentina, y mientras tanto venimos aquí con suma urgencia a tratar un régimen para una inversión con nombre y apellido. No necesitamos esta situación, y por eso nos oponemos y no vamos a apoyar este régimen.

Por último, menciono algo que en particular golpeó mucho a la opinión pública, a los trabajadores y a los empresarios profesionales que desde hace muchos años se esfuerzan en la Argentina, a pesar de todas las vicisitudes económicas. Más allá de las inconsistencias y de lo difícil de creer que es esta versión de Adorni sobre las criptomonedas, es realmente un insulto que diga que él, como la mayoría de los argentinos, ahorró en negro. Lo dice con simplicidad, pero no es cierto que la mayoría de los argentinos evade. Que la evasión fiscal es una realidad, es así; pero no es cierto que la mayoría de los argentinos evada. Puedo dar fe de muchísimos empresarios, profesionales y trabajadores que pagan puntualmente sus impuestos. A ellos no se les puede estar diciendo que uno de los funcionarios más importantes de este país no lo hace.

Además, es un error querer justificar que no tiene que pagar impuestos por algo que es especulación pura. Está bien que trabajemos para aliviar las cargas impositivas al trabajo, la producción y el esfuerzo, pero no a la timba financiera y a la especulación pura. Eso sí tiene que pagar impuestos, acá y en cualquier lugar del mundo.

No se va a construir la Argentina que soñamos y que necesitamos para que todos estemos incluidos solo con megaproyectos. El entramado productivo –que se está debilitando y está sufriendo muchísimo, y lo estamos viendo diariamente– necesita ser considerado y tratado especialmente con normativas de emergencia y eficaces. Sobre eso está trabajando el bloque de Provincias Unidas, que hará una propuesta a este recinto completo para avanzar lo antes posible con esa normativa. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el diputado Pitrola, por Buenos Aires.

Sr. Pitrola. – Señor presidente: lo primero que señalo es que el RIGI ha sido un fracaso porque solo se invirtieron 720 millones de dólares desde que se sancionó la Ley Bases. La Argentina es el último país en la región en el ranking de inversión extranjera directa de 2025. Fueron 3.000 millones de dólares, mientras que Brasil, con 70.000 millones de dólares, encabeza el ranking. Ahora vienen con esta versión agravada.

Y hay una trampa porque se dice que es para nuevas actividades –que serían biotecnología e inteligencia artificial– y con eso se llenan la boca. Pero hay una trampa con los vehículos

de proyectos únicos –VPU–, que son sociedades que se forman provisionalmente para el proyecto. Acá pueden entrar empresas que no estuvieron registradas porque tienen registrados otros VPU, que sean petroleras, gasíferas, mineras, etcétera, para seguir el festival extractivista de los monopolios internacionales en el país. Mienten, igual que Adorni.

Se dice que el proyecto es a la medida de Peter Thiel –por supuesto que sí–, pero es mucho más que eso: pueden entrar todos los demás.

Ahora bien, requiere la adhesión de las provincias, y entonces se dice que es muy federal. Es una extorsión a las provincias: las que no adhieren, no tendrán inversión. Entonces, se establece la competencia a la baja que ya tuvimos en aquella historia de las estaciones de licuefacción de gas. Es una barbaridad y una extorsión a las provincias, que no es lo mismo que el federalismo.

La ley da cinco años para adherirse y solo establece que se invierta el 20 por ciento en los primeros cinco años, que son, no 1.000 millones, sino 200 millones de dólares, lo mismo que el RIGI. Lo demás son promesas. Milei habla de 50.000 millones de dólares, cifra que no tiene nada que ver con la realidad, sino que son anuncios y promesas.

En los capítulos IV, V y VI se desgrana toda la voluntad de establecer a la Argentina como una gran zona franca, con 15 por ciento de impuesto a las ganancias, mientras se cobra el 35 por ciento al resto –incluidos los salarios, que no son ganancia–, la amortización acelerada en muebles y obras de infraestructura para optimizar ganancias realizables, una alícuota reducida sobre dividendos y utilidades del 3,5 por ciento, certificados de crédito especial para descontar IVA en activos computables, y –escuchen bien– ningún derecho de exportación ni de importación.

Pero Sturzenegger no se podía perder la oportunidad de rebajar a la mitad los aportes de seguridad social a la ANSES para los jubilados. Es impresionante: cualquier empresa paga el 20 por ciento y una pyme el 18 por ciento, pero estos grupos internacionales solo pagan el 10 por ciento. Otra vez se desfinancia a los jubilados.

Todos sabemos que acá faltan dólares por el negociado de la deuda, por la fuga de capitales y porque los famosos activos externos suman una deuda externa entera. A veces llega a cerca de un PBI, depende del momento. Acá se hace de manera progresiva: el primer año, 20 por ciento; después, 40 por ciento, y después 100 por ciento, pueden llevarse los dólares sin pasar por el Banco Central. Es transformar a la Argentina en un enclave. Es un pacto completamente colonial que se le ofrece al capital internacional que no dará garantías de inversión, porque ya sabemos que, estando la riqueza de Vaca Muerta o la riqueza minera y con una regalía del 3 por ciento en minería, vienen igual. Esto es un regalo porque es un gobierno regalado a los países imperialistas, a Donald Trump y a los monopolios.

Para terminar, señor presidente, quiero decir que rechazamos de plano esta orientación. Nosotros defendemos la nacionalización de los recursos estratégicos con control de los trabajadores, con una planificación económica que esté al servicio de las necesidades sociales, del desarrollo científico e industrial, de la salud, de la educación, de la vivienda, del transporte y de la producción socialmente útil.

Esto es Argentina colonia. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – A continuación, tiene la palabra el señor diputado Ferraro, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Ferraro. – Señor presidente: la verdad es que quería aprovechar estos pocos minutos por la observación, para tratar de dejar algunas consideraciones políticas que tenemos sobre este Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones.

Esta ley que hoy estamos tratando de sancionar en la Cámara de Diputados no puede ser analizada ni puede ser votada sin tener presente el contexto de otras leyes que ya se han sancionado o que se están intentando sancionar.

Me refiero a la modificación totalmente regresiva de la Ley de Glaciares; al tratamiento que está llevándose a cabo en el Senado con la Ley General de Sociedades; a la modificación –desde el punto de vista geopolítico, totalmente regresiva y peligrosa– de la Ley de Tierras; a la Ley de Lobby, y, ahora, a este Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones.

Desde la Coalición Cívica, estamos convencidos de que el RIGI nos está empujando a que, en la Argentina, haya un modelo en el que determinados poderes económicos y corporativos tengan la capacidad de condicionar las decisiones de política dentro del Estado, lo que todos podríamos definir como una clara plutocracia, que se ve muy bien reflejada en el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones.

En ese sentido, observamos que no estamos dimensionando las consecuencias de habilitar un régimen de excepción quizás nunca visto y de tamaña envergadura, que representa la matriz política, ideológica y geopolítica –ya lo dijeron varios diputados preopinantes– de alguien en especial. Claramente, se trata de un proyecto de ley con nombre y apellido, cuyo nombre propio es Peter Thiel, pero también de otros que también representan esta matriz política, ideológica y geopolítica, donde –como decía al principio– nos empuja a que haya un modelo en el que, a partir de la sanción de esta ley, determinados poderes económicos y corporativos claramente van a tener la capacidad de presionar e insistir en las políticas que lleve adelante el Estado argentino.

En este sentido, nosotros, con la diputada Frade –y siendo la posición de toda la Coalición Cívica–, no queremos dejar de alertar y de reflexionar sobre cómo una expresión extrema –consolidada en el texto de esta iniciativa en cada uno de sus artículos; más allá del esfuerzo que hicieron varios diputados en poder incorporar algunas modificaciones– puede derivar –y esto es lo que nos preocupa y sobre lo que queremos alertar– en un totalitarismo privado, que va a monopolizar todos los niveles de influencia. Esto, para nosotros, más allá de la importancia de generar inversiones en la Argentina, es incompatible con un modelo relacionado con el sistema democrático, republicano y de división de poderes.

Es por eso que nosotros no vamos a acompañar y vamos a rechazar la media sanción de este proyecto, porque no estamos discutiendo seriamente una promoción de inversiones. ¿Estamos discutiendo un modelo de país? Por supuesto que sí; va en el sentido de esta primera reflexión que hacía.

Pero, a su vez, también se encuentra en el contexto de un marco de leyes o de intenciones que tiene La Libertad Avanza y que, por supuesto, nos preocupan. También nos preocupa que instalemos de una manera nunca antes vista un régimen central de excepcionalidad que nunca hemos visto y donde no hay ningún tipo de limitación temporal ni justificada.

Por supuesto –también lo escuché en las opiniones de otros diputados y diputadas–, hay preguntas que están constantemente presentes: ¿quién queda adentro? ¿Quién queda afuera? ¿Quiénes son los que ganan? ¿Cómo se expresa eso en las dos Argentinas, si es una ley –como decía– que tiene nombre propio, y que de la libre competencia del capitalismo lleva a una clara plutocracia reflejada en el articulado de este proyecto de ley?

Señor presidente: con esto termino. No cuestionamos para nada la necesidad de invertir que puede tener la Argentina. En cambio, cuestionamos la idea de que el futuro de nuestro país pueda constituirse y construirse sobre un régimen de privilegios para unos pocos, mientras millones de argentinos quedan fuera de la ecuación que estamos proponiendo y que, a su vez, el desarrollo que proponemos para los argentinos no puede ser el de un club cerrado para algunos amigos del poder.

En una república se construye con reglas comunes, no con excepciones permanentes; no con el riesgo de caer en una plutocracia y en un totalitarismo privado que, en la Argentina, condicionará las decisiones del Estado, no para los próximos tres, cuatro o cinco años, sino para los próximos treinta años. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Con la alocución del diputado Ferraro ha terminado el tiempo de los discursos de los dictámenes, tanto de mayoría como de minoría, como así también las observaciones.

A continuación, continuamos con el tiempo de los oradores individuales.

En el cálculo que me aparece –si no se bajan oradores–, resulta de más de dos horas y media de debate. Solo lo informo para que lo tengan en cuenta. Tiene la palabra el señor diputado Arabia, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Arabia. – Señor presidente: hoy estamos aquí discutiendo este nuevo proyecto de ley, informalmente llamado Súper RIGI, que no es

ni más ni menos que un régimen especial para que, en la Argentina, finalmente podamos lograr tener las inversiones que queremos, pero no tanto siguiendo una lógica de presente, sino una lógica de futuro.

Estamos hablando de industrias que hoy en nuestro país directamente no existen, industrias de inversiones que no tenemos en nuestro país, en buena parte, por el bagaje regulatorio y la desconfianza de años y años. Hablo de semiconductores, inteligencia artificial, biotecnología e infraestructura digital, todas cuestiones en las que uno piensa cuando habla de futuro. Lamentablemente, este Congreso muchas veces se ha dedicado más a mirar al pasado.

El Súper RIGI parte de una premisa muy simple y muy sencilla, que es que la riqueza no se puede distribuir antes de ser creada. Primero, hay que crearla. Y para crear riqueza hace falta inversión, producción y, fundamentalmente en este régimen especial, tecnología.

Escuchamos recién acá a algunos diputados preopinantes hablando de que esto beneficia a grandes empresas. Sí, por supuesto. Estamos hablando de un régimen de grandes inversiones. Pero esas grandes empresas van a generar que miles de pymes, de pequeñas y medianas empresas, tengan movimiento. Estamos hablando de que esas grandes empresas e inversiones van a generar miles de puestos de trabajo y que nuestras provincias y municipios argentinos tengan productividad y trabajo.

Yo escuchaba a un diputado preopinante de la izquierda, que lamento que se haya retirado, diciendo que el RIGI no había generado nada. Mire: hay 18 proyectos con 30.000 millones de dólares y 41 que están en evaluación por más de 140.000 millones de dólares. Vea si eso no genera nada. Probablemente, el diputado de izquierda no saque muchos votos en las provincias en las que el RIGI está cambiando la productividad y, por eso, no le interese demasiado.

El RIGI y el Súper RIGI vienen a brindar una seguridad jurídica que, lamentablemente, en la Argentina todavía no está asegurada. Digo "todavía no está asegurada" porque la duda existencial es siempre en cada elección. ¿Qué va a pasar en una nueva elección y si las reglas de juego mantienen? Por eso votamos estas leyes y sentamos las bases de una Argentina sólida y próspera y que no puedan venir y cambiarla de la noche a la mañana.

Es una ley de futuro, es una ley de tecnología, es una ley de industrias que no tenemos y es una ley, fundamentalmente, para los jóvenes. ¿Por qué para los jóvenes? Porque el año pasado, cuando algún diputado que poco entendía de inteligencia artificial en este Congreso se proponía generar una regulación de inteligencia artificial, los miles de mensajes que nos llegaron eran de jóvenes diciéndonos: "Por favor, no saquen esta ley, porque si la sacan yo con mi *startup* no voy a poder llevar adelante lo que quiero en la Argentina".

En el fondo, este es un debate entre dos modelos, señor presidente: el que cree que el desarrollo nace de la inversión, del trabajo y de la innovación, y el que cree que nace de buenas voluntades, de decretos, de discursos y de alguna burocracia estatal. Ese segundo modelo es el que gobernó buena parte de los últimos veinte años y de muchas décadas más, y los resultados están a la vista. Con esa lógica se combatió la inversión en energía y terminamos importando energía; se prohibió la actividad minera y nuestro país vecino, Chile, llenó de exportaciones el mundo con la misma cordillera; y nos dejaron seis de cada diez de argentinos bajo la línea de la pobreza. Hoy, con mucho esfuerzo y todavía con mucho por delante, sin desconocer que hay miles de argentinos que todavía están sufriendo, tenemos el 30 por ciento de pobreza, habiendo bajado un 30 por ciento que había dejado el último gobierno.

Por eso, señor presidente, escuchando algunos de estos discursos, pareciera ser que el problema de la Argentina es que faltan regulaciones, controles e intervenciones estatales, y la verdad es que es exactamente lo contrario. Naturalmente, tenemos dos miradas del mundo y de la Argentina. Nosotros confiamos en que esta ley, independientemente de las miradas –y de que, en algún momento, aunque yo creo que no, en diez o no sé cuántos años más, el kirchnerismo vuelva al gobierno–, permita garantizar las inversiones en la Argentina, incluso a pesar de ustedes.

Gracias, señor presidente. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Serquis, por Río Negro.

Sra. Serquis. – Señor presidente: nuevamente estamos en este recinto para votar otra ley bochornosa. Quería hacer un poquito de ejercicio de memoria de lo que ocurrió en estas últimas semanas sobre el tratamiento de esta ley.

Para aquellos que no estuvieron en las reuniones conjuntas de las comisiones de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, de Presupuesto y Hacienda y de Industria, quería recordarles que a esas reuniones informativas no solo no pudimos llevar a ningún invitado o invitada a que hablara sobre el Súper RIGI, sino que los invitados que trajo el gobierno nacional tampoco hablaron del Súper RIGI.

Voy a pedir permiso para leer, porque les preguntamos algunas cosas. Y voy a repetir las preguntas que hicimos. ¿Qué empresas, de qué nacionalidad y por cuáles montos está previsto que se involucren en actividades que entendemos que son las nuevas industrias –esas de semiconductores de que hablaron recién–, biotecnología que ya tenemos y, particularmente, las vinculadas a infraestructura tecnológica? ¿Cómo se van a integrar los desarrollos de I+D que en la Argentina ya existen –biotecnología, tecnologías cuánticas, energía nuclear, etcétera–, con la transferencia de tecnología y el desarrollo de cadenas productivas locales que propone el proyecto?

En el artículo 4º, donde se describen las actividades alcanzadas por el proyecto, se enuncia: que, a la fecha de entrada en vigencia, no se desarrolle, produzca ni preste en el país, o cuyo grado de desarrollo resulte experimental o piloto. Entonces, ¿no utilizamos ningún conocimiento o valor agregado ya desarrollado en nuestro país por la política de ciencia y tecnología nacional que tuvimos en los últimos veinte años?

Hablaban recién de *startups* para jóvenes. ¿Esos jóvenes van a invertir 1.000 millones de dólares con esas *startups*, que les vamos a sacar alguna regulación que no conocemos? Esa pregunta la agregué recién.

Me contestaron que ellos venían a hablar del RIGI. Vinieron a hablar de la minería y de la energía, pero no vinieron a hablar del Súper RIGI. Así que no respondieron nada de todo esto.

De manera que les pregunto ahora a los diputados y diputadas del oficialismo, y a aquellos que los acompañan, si en este caso también vienen a votar una ley de la cual no saben de qué se trata. O si saben, pero no sabemos de qué industria se trata.

Quería compartir un poquito el análisis del articulado de este proyecto, porque no lo hablamos demasiado en las comisiones. Parece ser que es un régimen de incentivos fiscales para industrias que no están definidas. O sea que estamos dando un cheque en blanco. Un cheque en blanco a empresas que no sabemos quiénes son las que lo pidieron. Suena a que alguna tiene dueños con *data centers*, pero la verdad es que se destaca la ausencia en encadenamientos productivos reales con nuestro sistema científico tecnológico nacional y con las universidades.

Se crea un régimen de inversiones que claramente nos deja atados por más de treinta años y es claramente anticonstitucional porque, además, se litiga en el exterior. Tampoco hay ningún tipo de condicionamiento en materia ambiental, en el abastecimiento de energía, en el uso del agua ni en nada de lo que nos pueda llegar a estar implicando lo que la Constitución nos dice, que es garantizar el ambiente para el futuro. No veo nada de todo eso.

Finalmente, sí hicieron un agregado en la última versión del articulado –porque habíamos señalado que no aparecía la ciencia y la tecnología–, que nos llegó bastante después. Ni siquiera nos lo dieron en el momento en que estaban firmando el dictamen. De vuelta, pido permiso para leer. En el agregado al artículo 15, en el marco del monto mínimo de inversión previsto de mil millones de dólares, dice que "las inversiones realizadas en investigación y desarrollo (I+D) vinculadas al proyecto se computarán por el doble de su valor. La ponderación establecida en el presente artículo no podrá representar más del veinte por ciento (20%) del monto mínimo de inversión. El excedente de inversión en investigación y desarrollo por sobre dicho límite se computará por su valor nominal".

La pregunta es, traducido: ¿este incentivo va a hacer que realmente haya inversiones en investigación y desarrollo nacionales? La verdad, ¿va a pasar algo? La respuesta es que no

hay nada que los incentive. Y no va a pasar nada. La respuesta es que no pasa nada cuando no se cumplen las leyes anteriores tampoco, y cuando estamos dejando ir del país a cientos de jóvenes que se formaron, que terminaron un doctorado, que cobran entre 800 mil pesos y 1 millón de pesos después de diez años de conocimiento en tecnologías especiales, como la tecnología nuclear.

¿Por qué no estamos generando mayores incentivos fiscales para que nuestras industrias sean más competitivas? Esa es la pregunta. No nos negamos a eso. O habilitemos la pregunta de por qué queremos regalar nuestro uranio y nuestro litio sin nada de valor agregado. ¿Por qué abrimos nuestra Patagonia a que se instalen los *data centers*, regalándoles la tierra a las empresas extranjeras?

Miremos lo que ocurre en otros países. Tenemos muchísimos otros ejemplos. No voy a contar toda la legislación que hay en otros países en los que, como en Brasil, Noruega o Chile, se opera sin incentivos fiscales específicos. Y después hay otros países que ponen restricciones debido a estos costos ambientales que van a tener, si realmente se instalan estas empresas sin ningún tipo de condicionamiento. Me refiero a Irlanda, Países Bajos y Dinamarca, que realmente pusieron un límite y cada vez que se les preguntó de dónde sacarán la energía o quién pagará la infraestructura para esa energía, no hay respuestas.

Para colmo, el CEO de Anthropic –de Claude, la IA que muchas y muchos espero que estén usando porque es una de las mejores– menciona justamente el dato más interesante: los incentivos fiscales representan solo el 2 por ciento de la decisión de localización de este tipo de empresas de alto nivel tecnológico.

En síntesis, este proyecto realmente es perjudicial para el desarrollo de nuestro país, no agrega nada, solo incentiva a que sigamos perdiendo nuestras capacidades. Todo esto sumado a que, para la inversión en ciencia y tecnología, en este momento, todos los organismos están recibiendo menos de la mitad del presupuesto que tenían en 2023, incumpliendo con la ley de financiamiento, cuyos artículos 4º, 5º y 6º fueron derogados en la última ley de presupuesto, y están llegando a un límite en el cual no pueden sostener sus actividades básicas.

Todo eso que queremos decir cuando queremos abrir las puertas y me pregunto: ¿dónde está la articulación pública y privada, a la cual no nos oponemos y que queremos incentivar? ¿Dónde está la posibilidad de pedir un RIGI que realmente sea un régimen de incentivo a grandes inversiones que nos permita ser un país y proteger nuestras capacidades?

Por último, déjenme decirles que la diferencia entre este enclave productivo y una promoción realmente transformadora está en dónde se genera el trabajo, con industria nacional, con desarrollo tecnológico nacional, con encadenamiento productivo y visión estratégica, que creo que falta mucho.

Lamento esta entrega que estamos haciendo y determinadas alocuciones cipayas. Y quiero decir que sí queremos bajar los impuestos, pero hacerlo a aquellos que nos desarrollen una mayor cadena de producción y no a quienes no necesitan esa baja de impuestos, para ellos necesitamos impuestos menos reducidos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Guzmán, por Santa Cruz.

Sr. Guzmán. – Señor presidente: en primer lugar, me gustaría responderle a la diputada preopinante. Provengo de Santa Cruz, una provincia gobernada por el espacio político al que ella pertenece. Santa Cruz está parada sobre muchísimos recursos, y han dejado una provincia devastada. Se han robado absolutamente todo. No sé con qué altura moral pueden evaluar y decir las barbaridades que estoy escuchando.

Santa Cruz hace 35 años que está gobernada por el mismo espacio político. El gobernador actual es de extracción del mismo espacio y hoy tenemos una crisis en la provincia que es de una magnitud histórica. Todo eso gracias a las políticas que han defendido por tantos años y que no han producido absolutamente nada para el desarrollo de una provincia tan extensa y tan rica como Santa Cruz.

Hoy nuestra provincia lidera el índice de desocupación a nivel país, siendo que tiene recursos mineros para explotar como ninguna otra. Hay que generar marcos jurídicos porque también el proyecto dice que es necesario que las provincias adhieran para que esto se lleve a

cabo en las provincias del interior. Pero, además de adherir, es necesario que la política de cada provincia genere los recursos y dé el marco jurídico para que esto no quede en la nada.

Hoy Santa Cruz necesita urgentemente una reactivación económica. Urgente.

Hoy la policía de Santa Cruz está acuartelada porque no tiene condiciones laborales. Los hospitales de Santa Cruz no tienen insumos. Santa Cruz ha pasado años enteros sin clases durante el gobierno de Alicia Kirchner. Hoy los vemos dar clase y consejos sobre lo que no han hecho nunca en la historia argentina. Me gustaría que tengan un poco de autocrítica y al menos se llamen a silencio por dejar un país como dejaron.

Nosotros venimos de un país profundo donde no tenemos las mismas oportunidades que otras provincias y necesitamos que este tipo de proyectos de ley se aprueben para que llegue desarrollo a cada rincón de nuestra patria.

Le agradezco al presidente de la Nación por encabezar este cambio de época para todos los argentinos. Nosotros estábamos olvidados en la profundidad de 3.000 kilómetros de distancia de la Capital Federal.

El líder político que gobernó la Argentina a su antojo y se robaron los recursos de este país, a la hora de llegar, decía que venía del patio trasero de la patria. Sin embargo, dejaron al patio trasero totalmente devastado: rutas sin terminar, enriquecimiento por todos lados, una fortuna que no han podido justificar. Y, sin embargo, hablan en contra del desarrollo que va a beneficiar a los que menos tienen.

Todos tienen una imagen de lo que es el interior del país, pero realmente creo que no conocen lo que sucede. Vivo en una provincia donde hay villas, pobreza extrema, y estamos sentados sobre lugares que tienen muchísimos recursos, como el gas y, sin embargo, la gente se calefacciona con leña; donde estamos sentados sobre recursos naturales como la minería, el oro, sin embargo vivimos en una provincia pobre.

Tenemos que generar las condiciones y creo que este es el proyecto de ley adecuado para que se generen esas condiciones, para que Santa Cruz, una provincia rica del extremo sur, que vive climas que no todo el país conoce, se pueda desarrollar.

Acá hay diputados que, la verdad, acompañaron históricamente el empobrecimiento de mi provincia y no tienen altura moral alguna para discutir nada. Creo que primero deberían mirar lo que han hecho por el país y cómo han dejado la provincia de Santa Cruz, y luego opinar.

Le agradezco, señor presidente, por el tiempo y estoy muy contento de que un proyecto de ley como este llegue al recinto para un desarrollo real de la provincia de Santa Cruz. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Pichetto, por Buenos Aires.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: nuevamente el gobierno viene a proponernos un nuevo Súper RIGI, que es la continuidad del anterior RIGI, para incentivar proyectos que tienen que ver con la tecnología, con inteligencia artificial, semiconductores.

Se trata de un fin bastante loable, pero indudablemente lo hace a costa de concentrar los incentivos en sectores de capital intensivo, sin compensación alguna para los sectores de trabajo intensivo. O sea que no existe ninguna mirada hacia los sectores industriales, a los del comercio. Tampoco incentiva para nada la construcción. Fundamentalmente, para esos sectores, que son los que están sufriendo este modelo económico, indudablemente no hay ningún tipo de mirada ni de compensación.

En el tramo final del debate en comisión se incorporó algo medianamente razonable.

El Súper RIGI propone exenciones importantes de carácter impositivo, que condicionan la política impositiva de las provincias y de los municipios. Este es un tema que torna ciertamente inconstitucional a este proyecto porque de ninguna manera puede haber intromisión u obligación para que las provincias fijen una determinada alícuota en materia de impuesto sobre los ingresos brutos o para que los municipios también se subordinen a un marco de reglamentación de esta ley nacional.

Pero en ese último tramo, y por pedido de la Unión Industrial, incorporaron que un 20 por ciento tiene que estar dirigido a empresas de

carácter nacional que puedan servir o proveer la estructura de servicios a estas inversiones.

Quiero decirles que en el primer RIGI había un compromiso de inversiones de aproximadamente 81.000 millones de dólares. Solamente se efectivizaron, al día de la fecha, 700 millones: menos del 1 por ciento de lo comprometido.

Además, son sectores que indudablemente ya tenían una mirada respecto de la inversión, sectores de alto dinamismo y de mucho interés del inversor en orden a la minería y al proyecto de desarrollo de gas y, eventualmente, también inversiones en petróleo, que sin duda tienen características específicas y resultan muy interesantes para quienes buscan invertir en esos sectores.

Todavía no se ha concretado el primer compromiso asumido bajo el primer RIGI, en donde se anunciaron inversiones o compromisos –repito– por 81.000 millones de dólares y, hasta el momento, solamente se han invertido 700 millones.

Considero que hay que terminar con este sistema de regímenes especiales, como los que están vigentes en la Argentina y que también benefician a determinadas provincias. Debemos avanzar hacia un régimen de carácter general y federal para el país, contemplando con equilibrio las distintas actividades económicas.

Además, debemos considerar que este sistema denominado Súper RIGI tiene una vigencia de 30 años. Es decir, atraviesa a los próximos ocho gobiernos que tendrá la Argentina, que podrán ser de distintos signos políticos.

Es muy interesante volver a insistir en lo que señala el informe del CEPA, una consultora dirigida por una diputada de esta casa, que realiza actividades de seguimiento desde el punto de vista técnico. Allí se sostiene que más de los once proyectos incluidos en el primer RIGI ya habían sido anunciados con anterioridad, publicados e incluso contaban con inversiones ejecutadas antes de la sanción de ese régimen.

Por ejemplo, el proyecto de Galan Lithium, anunciado en diciembre de 2023, que comenzaría a producir cloruro de litio en Catamarca, ya había sido anunciado antes de que se aprobara la ley del RIGI. El Parque Solar El Quemado también había sido anunciado previamente. Asimismo, el oleoducto "Vaca Muerta Sur", en el que invirtieron empresas petroleras, también fue presentado en octubre de 2023 con la participación de YPF, el gobierno nacional y las provincias del Neuquén y Río Negro. El Rincón del Litio, operado por Rio Tinto, también se encontraba planificado.

Es decir, todos estos proyectos que quedaron comprendidos dentro del RIGI ya estaban previstos por el propio sector privado y por la importante empresa YPF, una empresa con mayoría accionaria estatal.

Me parece que no es una buena ley la del denominado Súper RIGI. Además, establece todas las características del control de extraña jurisdicción, como la fijación de la jurisdicción en Nueva York. Indudablemente, de este modo, se otorgan garantías extraordinarias a negocios que, por sí mismos, hubieran recibido inversiones.

Por otra parte, hay un dato muy importante que debe analizarse al momento de evaluar estos procesos y las intenciones del gobierno. Cuando se compara a la Argentina con otros países de Latinoamérica –particularmente con Brasil, Chile, Colombia y Costa Rica–, nuestro país ocupa el último lugar en materia de recepción de inversiones extranjeras. Es decir, en la tabla de posiciones de inversiones extranjeras, la Argentina ocupa el último lugar. Esto demuestra que todavía el gobierno no ofrece la confianza necesaria para este tipo de inversiones.

Otro tema importante para mencionar es que esta política viene acompañada por un marco de desregulación y de apertura de la industria en un marco destructivo, donde se permite el ingreso de maquinaria usada, que lesiona fuertemente a la industria nacional. En esta iniciativa ni siquiera se contempla una mirada dirigida hacia la industria nacional y el gobierno permite que ingrese maquinaria usada de distinto tipo. Esta situación atenta contra la conformación de empresas industriales que podrían contribuir al desarrollo de estas actividades planteadas tanto en el RIGI como en el Súper RIGI.

Por lo tanto, señor presidente, con estos fundamentos voy a votar en contra de este proyecto. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Olmos, por la Ciudad de Buenos Aires.

Sra. Olmos. – Señor presidente: el diputado del oficialismo que expuso sobre este proyecto –me refiero al miembro informante Benegas Lynch– planteó una pregunta: "¿Quién puede estar en contra de este proyecto de promoción de inversiones?".

La verdad es que nosotros estamos en contra de este proyecto, no porque creamos que no debamos tener una ley que efectivamente fomente las inversiones –incluso las extranjeras–, sino porque estamos convencidos de que esta iniciativa no cumple con los dos objetivos centrales que debería tener cualquier régimen de incentivo a las inversiones extranjeras.

El primero es la promoción del encadenamiento productivo, que realmente pueda hacer que estos incentivos fomenten un desarrollo de carácter nacional. El segundo es que, efectivamente, no solo generen empleo, sino que además valoricen el trabajo argentino.

En relación con los encadenamientos, creo que es importante analizar –como, de hecho, en la comisión lo planteó el propio oficialismo– la experiencia del RIGI, que ya lleva más de dos años de existencia. ¿Por qué? Porque este Súper RIGI lo que hace es incrementar los rasgos, los sesgos y los beneficios que ya otorgó el RIGI.

La verdad es que, si uno observa los resultados de esas acciones, como bien señalaron recién el diputado Pichetto y otros preopinantes, más allá de los compromisos teóricos anunciados de 124.000, 140.000 o incluso 180.000 millones de dólares, según cuáles sean los proyectos considerados, lo realmente ejecutado al día de hoy alcanza 762 millones de dólares, según datos de Fundar. Eso representa el 0,6 por ciento de los montos anunciados.

La verdad es que este no es un problema del "riesgo kuka"; en todo caso, es un problema del "riesgo Caputo". Es un problema de un sistema económico y de un régimen que innova especialmente en una condición. Ha logrado algo absolutamente inédito: que exista una correlación negativa entre el crecimiento económico y la creación de trabajo. Eso no ocurría antes, así como tampoco ocurría hacer el *default* en pesos, una situación que también puede atribuirse al mismo proyecto político que hoy expresan Caputo y Milei.

Lo que está generando este sistema que ustedes están impulsando –ofertista y concentrado exclusivamente en tres o cuatro sectores– es la destrucción de trabajo: la precarización y la destrucción de empleo y de empresas en todo el territorio argentino.

A mí me parece bastante importante poder señalar aquellas provincias cuyos diputados hoy tienen que votar este proyecto, para que vean cuáles son las consecuencias de lo que están haciendo.

Lo que esta política ha generado hasta ahora es una caída sistemática de empresas y del empleo en el 70 por ciento de la población argentina.

Por ejemplo, voy a tomar el sector metalúrgico, que es la madre de las industrias. En la provincia de Buenos Aires, hubo una baja de 5,9 por ciento; en Santa Fe, una disminución de 5,1 por ciento; en Córdoba, se redujo 4,1 por ciento; en Entre Ríos, disminuyó 3,8 por ciento; y en Mendoza, tuvo una caída de 2,4 por ciento.

Esto ha dado un promedio de una caída en nivel de inversión –ustedes que son ofertistas y promotores del sector de las inversiones y no del trabajo– de 11,6 por ciento interanual, como dijo el diputado preopinante, lo que constituye un récord en orden a ser el último país considerado.

Atento al poco tiempo que tengo, quiero decir que si uno lo ve, además, en el contexto, al revés de lo que ha sido la Ley Bases –donde nos pusieron todo junto–, advierte que acá han descuartizado el proyecto. Lo que han hecho es pasar por un lado el RIGI, por otro lado la ley de sociedades no personales y por otra parte la ley de inviolabilidad de la propiedad privada –que va a afectar a la tierra, por supuesto–, y la ley de reforma laboral.

Todo ello constituye un único modelo, un único régimen que, además de inconstitucional –como acá se ha planteado, porque implica por parte de este Congreso una delegación de competencias que tiene prohibida este Parlamento–, significa un proyecto de enclave, de

saqueo con extraterritorialidad, con cesión de jurisdicción.

Como el presidente dijo que yo soy poeta, porque les recité la vez pasada una estrofa de la *Oda a Perón*, voy a permitirme citar ahora otra estrofa de la misma oda.

La oda dice: "Vendepatria que entregaste los recursos al extranjero, / que te nutres con dinero del sudor de los demás, / democrático exilado sos allá en Montevideo, / pero aquí te llaman reo por el Código Penal". ¡Perón! ¡Perón! *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Nieri, por Mendoza.

Sr. Nieri. – Señor presidente: ante todo, estoy de acuerdo con programas de incentivo a las inversiones, en un contexto en el que hoy son récord a nivel mundial los subsidios, ya sean subsidios directos o alivios impositivos –que es bastante de lo que tienen todos estos esquemas de incentivos como el RIGI o el que vamos a ver hoy–, o disminución vía subsidio de tasa o reducción de los costos de financiamiento, y están hoy en sus máximos históricos.

De la base de datos MAGIC de la OCDE se desprende que, aunque con una gran dispersión, hay países desarrollados como China que destinan el 2,5 por ciento de los ingresos de las empresas analizadas a regímenes de incentivo. Algo menor se da en Europa o en Asia; hay niveles del 1 por ciento en Norteamérica, y están en ese orden en los países de la OCDE.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Legislación General, licenciado Santiago Santurio.

Sr. Nieri. – Luego quisiera enfocarme en tres puntos, porque para analizar el Súper RIGI es imposible no hacer un balance del RIGI o una referencia al otro régimen de incentivo, que es para las medianas inversiones, el RIMI.

Creo que el balance del RIGI es sumamente positivo hasta el momento, y digo "hasta el momento" porque hasta ahora se trata de proyectos aprobados. Hoy hay 16 proyectos aprobados: 9 en el sector de minería, 2 en energía, 3 en *Oil & Gas*, 1 en siderurgia y 1 en infraestructura. Después hay diez proyectos adicionales que están en evaluación. Los ya aprobados están en el orden de los 30.000 millones de dólares, con creación de puestos de trabajo en forma indirecta y directa del orden de los 50.000 puestos de empleo. Los 25 pendientes –creo que dije 10 recién, pero son 25 los pendientes–, por 111.000 millones de dólares. De vuelta, hay que materializarlo en realidades. Pero hay algunos que ya están aprobados y ya empiezan a ponerse en marcha.

Queda bastante tiempo, queda un año todavía; en la Ley Bases lo aprobamos por dos años, el Ejecutivo hizo uso de la prórroga. Queda hasta julio del año que viene, con lo cual todavía podrían ingresar más proyectos y, obviamente, irse aprobando los que están pendientes. Ello, con sectores beneficiarios que son grandes generadores de divisas.

Uno de los grandes problemas que tratamos es el de los *holdouts*, los problemas de deuda, los problemas de divisas, de dólares para honrar esas deudas. Pero más allá de recuperar la capacidad de crédito país, tenemos sectores que son grandes generadores de divisas. Sin ir más lejos, y solo a modo de ejemplo, combustibles y energía crecieron en los últimos años un 348 por ciento. Triplicaron la participación del sector en las exportaciones totales de la Argentina, pasando del 4 al 13 por ciento.

Con estos proyectos resultan muy promisorias las posibilidades adicionales de crecimiento que tiene la matriz energética de nuestro país.

Por eso, luego de esto se puede ir al Súper RIGI. Si hay parciales resultados positivos en el RIGI, ¿por qué no copiar? Creo que encara proyectos de gran escala, montos mayores a 1.000 millones de dólares y actividades que no se desarrollan en el país al día de hoy.

Creo que esto apunta –y así lo explicaba el Ejecutivo cuando vino a las comisiones y en algunas reuniones que tuvimos– a que aquellos proyectos de escala mundial que estén viendo dónde radicarse, y donde sea factible por los recursos naturales, que tengamos posibilidad de concentrarlos.

También quiero manifestar –el miembro informante lo dijo– una pequeña diferencia. Nosotros propusimos en esas conversaciones agregar, tal como lo había establecido el RIGI, el desarrollo de proveedores locales. Esto de ninguna manera es un "compre local" o algo parecido –y pido permiso para leer, se-

ñor presidente, porque quiero ser bien claro al respecto–, porque si bien hay un equivalente mínimo del 20 por ciento de la totalidad del monto de inversión –y también para la etapa de operación– destinado al pago de proveedores correspondiente al proyecto, se dice: "siempre y cuando la oferta de proveedores locales se encuentre disponible y en condiciones de mercado en cuanto a precio y calidad". O sea que no es ninguna obligación.

Ahora bien, se trata de una linda obligación para cada una de las jurisdicciones para trabajar en la cadena de proveedores, en el desarrollo de proveedores locales y que estos proyectos de gran escala puedan gotear en la población.

Sí debo manifestar una preocupación en relación con cómo se planteó el proyecto en el artículo 8º. Dicho artículo establece cuáles son aquellos proyectos exceptuados que no podrán adherir al RIGI. En ese caso, se menciona que no podrán solicitar adhesión al Súper RIGI aquellos VPU que ya hayan adherido al RIGI. También habla de proyectos que tengan objeto similar. Cuando se menciona en el párrafo siguiente qué se entiende por objeto similar, entre otras características, se hace referencia a la cadena de valor.

En este caso, quiero expresar una preocupación. Voy a un ejemplo concreto de un proyecto que tuvo adhesión al RIGI, que es la minería, concretamente el cobre. Tuvo adhesión en cuanto a la extracción del mineral y la elaboración del concentrado de cobre.

Tenemos posibilidad con un Súper RIGI –es difícil, son inversiones millonarias– de lograr la fundición y la refinación del cobre. Luego vendrán las otras etapas para terminar en los productos para la electromovilidad, para la electrónica. Si nosotros limitamos a la cadena de valor del cobre –y por eso creo que ese artículo, y voy a insistir, requiere de una pequeña modificación–, no obtendríamos la posibilidad –si la hubiera– de radicar en la Argentina la refinación de cobre.

Quiero cerrar mi intervención haciendo una breve referencia al RIMI. El RIMI era un proyecto mucho menos ambicioso; se concentraba en la devolución anticipada del IVA y la amortización acelerada en el impuesto a las ganancias, pero lamentablemente luego, por los montos de inversión, resulta de bastante difícil acceso a nuestras pequeñas y medianas empresas.

Como dije anteriormente, los incentivos de inversión aportan, y mucho, en el contexto internacional y a los resultados del RIGI. Entonces, me parece que ahí sí tenemos una posibilidad de trabajar y de encontrar una vuelta adicional para ocuparnos de sectores que están sumamente postergados en este proceso de crecimiento de la Argentina, que es un crecimiento bastante dual que afecta a sectores como la construcción, la industria, el comercio. Es cierto que con una modificación estructural del comercio probablemente no volvamos a ver tanto los negocios, con la electrónica, con la incorporación de la inteligencia artificial. Pero son proyectos muy intensivos respecto de todas nuestras pymes en cuanto a mano de obra; sobre todo, aquellos tres sectores que mencioné.

Señor presidente: creo que el RIMI requiere de una vuelta adicional. Podríamos pensar en dinamizar las importaciones en ese sector; por ejemplo, exceptuando del impuesto a las ganancias a la reinversión de utilidades en proyectos de inversión, en adquisición de bienes de capital, y dotando de esta forma a sectores que hoy están pasando al menos dificultades o que todavía no comienzan a traccionar en ese crecimiento de la Argentina, como sí lo están haciendo sectores alcanzados por los beneficios, para que puedan encontrar esas oportunidades y pasar mejor esta instancia de cambio de modelo económico. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Santurio). – Tiene la palabra la señora diputada Ferreyra, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Ferreyra. – Señor presidente: estamos aquí nuevamente destinados a debatir el modelo de país al que aspiramos.

Tuvimos décadas de ideologías estatistas, con enfoques socialistas y falacias populistas que nos han sumido en la decadencia del subdesarrollo, cuando ciertamente, cien años atrás, a principios del siglo pasado, éramos de las naciones líderes en el orbe.

Este proyecto del Súper RIGI se propone lograr alcanzar inversiones de alta escala. Para que ello se realice, para lograr la materialidad, debemos tener una base cierta en lo jurídico, la bien llamada seguridad jurídica. Lo que vamos

a lograr con ello no solo es el crecimiento en la generación de empleo, sino también el aumento de exportaciones. Esto contribuye claramente al crecimiento sostenido de la economía que se ha propuesto el presidente Javier Milei.

Ludwig von Mises decía que civilización y propiedad privada siempre van de la mano. Esto es claro, porque hoy estamos tratando de legislar sobre la civilización y el desarrollo para la vida de los argentinos, para mejorar esta calidad de vida.

Basta con advertir los números que significarán algunas de esas inversiones, y solicito autorización para leer algunos de ellos.

En la inteligencia artificial, hoy un mercado global de 375.000 millones de dólares, se estima que para la próxima década alcance y supere los 2 billones de dólares, según *Fortune Business Insights*.

Mega data centers, un mercado actual de aproximadamente 26.000 millones de dólares, que en 2031 se cree que superará los 33.600 millones.

La biotecnología avanzada en 2025 representó 1,77 billones de dólares, y en una década, para 2035, se calcula que rondará los 9 billones de dólares. También de la misma fuente, *Fortune*.

Baterías de litio: tenemos que la concentración del mercado hoy está en Asia y el Pacífico, constituyendo un 64 por ciento. Entonces, este mercado está valorado en la actualidad en unos 136.000 millones de dólares. Según Mordor Intelligence, las baterías de litio podrían movilizar en 2031 unos 360.000 millones de dólares.

Los vehículos eléctricos son un mercado valuado hoy en un billón de dólares y se espera que en 2029 –aquí nomás– superen los 2 billones.

Estos números claramente constituyen un estímulo económico muy cierto y significativo y es un desafío para la Argentina que soñamos.

También es un objetivo que cristalice lo que John Stuart Mill señalaba como el progreso de la cooperación. En el mismo sentido, Hayek nos dejaba un trascendente mensaje que me permito citar: "La colaboración espontánea de los hombres libres a menudo crea cosas que son más grandiosas de lo que sus mentes en forma individual puedan llegar a imaginar".

La economía del conocimiento, que es, básicamente, uno de los pilares de lo que se espera como inversiones, se ha expandido durante los últimos tiempos en un ritmo vertiginoso. En nuestro país, por ideologías decadentes, nos hemos quedado atrás claramente. Un diputado que me precedió en el uso de la palabra dijo despectivamente que seríamos un paraíso fiscal; bueno, éramos un infierno fiscal.

El gobierno de La Libertad Avanza se ha propuesto reformas estructurales mediante múltiples programas.

–Murmullos en el recinto.

Sr. Presidente (Santurio). – Les pido silencio, por favor, mientras habla la diputada.

Sra. Ferreyra. – Estas reformas estructurales buscan consolidar un crecimiento económico sostenido que lleve al engrandecimiento de nuestra Nación, y claramente este proyecto del Súper RIGI es una de ellas y con mucho gusto lo acompaño. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Santurio). – Tiene la palabra el señor diputado Trotta, por Buenos Aires.

Sr. Trotta. – Señor presidente: hoy, 24 de junio de 2026, estamos transitando una nueva sesión de la entrega, porque no solo se pretende aprobar este Súper RIGI, sino que también se les pagaron a los buitres, la peor plaga especulativa que hay en el mundo.

Ahora van por más, porque parece ser que no ha alcanzado con la flexibilización laboral, no ha alcanzado con la apertura indiscriminada de nuestra economía y tampoco ha alcanzado con el RIGI original.

¿Quiénes celebran hoy lo que está aprobando este Congreso? Algunos especuladores en la ciudad de Nueva York y algunos inquilinos de alguna casa en el Barrio Parque, porque esta ley, como se dijo, tiene nombre y apellido.

Debemos dejar en claro que en este Congreso hace mucho tiempo que no se impulsa algo para el colectivo de la sociedad argentina, siempre son malas noticias para el conjunto del pueblo argentino y beneficios para pequeñas minorías.

Este es el Congreso del ajuste, en una Argentina en la que, en la gestión de Milei, se han

destruido 26.000 pequeñas y medianas empresas y se han perdido más de 300.000 puestos de trabajo formales. Desaparecen 30 empresas por día y 400 argentinos y argentinas pierden su trabajo formal todos los días en el país de Javier Milei.

Un gobierno que se retira cuando hay que cuidar a los argentinos, que se retira cuando hay que cumplir la Ley de Financiamiento Universitario, que se retira cuando hay que garantizar derechos, pero aparece una y otra vez cuando hay que garantizar rentabilidad extraordinaria a los grandes capitales del país y del extranjero.

Como se dijo aquí, la Argentina está en la cola de la inversión extranjera directa de nuestro continente, a pesar de las prebendas, de los beneficios extraordinarios que se dan. Eso también lo confirma el RIGI que se aprobó hace dos años, porque muchos de los compromisos de inversión eran compromisos postergados para que se aprueben leyes como estas que permiten maximizar el lucro y las ganancias.

¿Qué necesita esta Argentina que por las decisiones del gobierno se está primarizando, esta Argentina que cada día que pasa excluye a más argentinos y argentinas? Este país tan unitario, que le da la espalda a las provincias argentinas y las somete, como lo vimos el día de ayer en la extorsión a los gobernadores porque no les da lo que corresponde y negocia todos los días el quórum o el no quórum a partir del adelanto de coparticipación.

¿Qué necesita la Argentina? Como se dijo una y otra vez en este recinto, necesita inversiones que agreguen valor, que impliquen transferencia de tecnología, que permitan el desarrollo de proveedores locales y el encadenamiento productivo, porque esa es la manera de desarrollar el país, de usar los beneficios que nos ha depositado la naturaleza para el progreso y la industrialización de nuestra Argentina.

¿Para quiénes legislamos? ¿A quiénes priorizamos? ¿Al capital concentrado o a las pymes, que generan más del 70 por ciento del empleo en la Argentina? Nada se ha hecho en favor de las pymes argentinas en estos dos años y medio de gestión de Javier Milei. Lo que está en juego es qué futuro queremos para los argentinos. De aquí a tres décadas, vamos a poder decir desde el peronismo que defendimos al pueblo y a nuestras pymes, y no a unos pocos inescrupulosos que quieren maximizar sus riquezas y sus ganancias a costa de postergar la agenda de progreso de todos los argentinos.

Por eso, y en consonancia con lo expuesto por los distintos integrantes de nuestro bloque, no vamos a acompañar una nueva entrega de la Argentina a partir de este proyecto de ley, que solo sigue postergando una agenda de desarrollo para toda la sociedad. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Santurio). – A continuación, tiene la palabra el señor diputado Almirón, por Corrientes.

Sr. Almirón. – Señor presidente: cuando se iniciaba el período de sesiones extraordinarias con el que arrancó este gobierno, recuerdo ese ambicioso proyecto que fue la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos. Inspirado en la Generación del 80, tenía aspectos muy particulares y similares a los argumentos que muchas veces se escuchan hoy frente al progreso, al avance y al crecimiento de un Estado y una nación.

Miraba los comentarios que se hacían durante el gobierno de Roca respecto a los ferrocarriles, y eran prácticamente los mismos argumentos que se utilizan ahora para descalificar, primero, el proyecto RIGI, y hoy este proyecto de incentivos del Súper RIGI.

Pensar en un país a 30 o 50 años es imposible si aplicamos el razonamiento del "no se puede". ¿Quién se iba a imaginar que, tras el desarrollo del ferrocarril, muchos pueblos de la Argentina iban a existir gracias a esas inversiones que venían al país? En aquel entonces utilizaban los mismos argumentos: hablaban de cipayos, de capitales extranjeros o de los ingleses. Así se desarrolló la Argentina. Seguramente muchos de ustedes hoy son diputados representando a esos pueblitos que se hicieron alrededor de la estación del ferrocarril. Esa es la expectativa que se tiene cuando, de la nada, aparece un proyecto de inversión en el país con un capital que seguramente va a superar los 300.000 millones de pesos en su primera etapa.

Estos dieciocho proyectos en los que ya se está trabajando en el país no son un anhelo, sino una realidad. Y es la misma realidad que superó las expectativas que traían los secretarios de las distintas áreas cuando venían a

exponer en las comisiones: más de cuarenta proyectos presentados, dieciocho ya en etapa de ejecución y una proyección de activación económica directa e indirecta que generará puestos de empleo genuinos. Esto no solo creará riqueza para el país, sino que además ofrecerá puestos de trabajo muy valiosos que van a terminar destrabando lo que se hizo en la Argentina en los últimos años, que fue abarrotar de empleados al sector público.

No hay posibilidad de desarrollarse en la Argentina si no ponemos el ojo en esas cuestiones que antes se ignoraban. Cuando uno ve una montaña y piensa en su valor económico, se pregunta: ¿cuánto vale esa montaña si tengo que tasarla? ¿Cuánto vale la hectárea? ¿Qué puedo plantar ahí si no hay nada? Pero vino un gobierno que dijo: "Si del otro lado hay cobre, de este lado también hay". Y empezamos a pensar en la generación de riqueza a partir de una planificación. Como dije hoy, el kirchnerismo siempre vio solo tres formas para desarrollar el país: la emisión monetaria, la creación de impuestos y tomar deuda que no se paga. Esos han sido los tres pilares fundamentales y elementales del kirchnerismo en los últimos años.

Ahora viene un gobierno que impulsa la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, que pone en valor a la Generación del 80, que trae los principios de Alberdi y que empieza a decir que gobernar también era poblar. Nadie estaría representando hoy a esos pueblos nacidos de las estaciones de tren si no hubiera sido por el progreso, por el desarrollo y por el capital al que tanto miedo le tienen. ¡Pero si ni siquiera se les ha pedido nada! Cuando escuchaba los argumentos en la comisión, decían que se iban a colgar de la energía; sin embargo, las empresas traen su propia energía. Decían que no hay caminos; ellas hacen sus propios caminos y casas, sientan bases poblacionales y generan, de manera indirecta en todos los pueblos aledaños, una oportunidad para que las pymes se reactiven. ¿Cuál era la única posibilidad para el kirchnerismo? Vuelvo a repetir: la toma de deuda que no se paga, los impuestos y la emisión monetaria.

¿Qué hizo este gobierno? La verdad es que hay que reconocerle al presidente Milei que, donde nadie vio riqueza, él la está generando. Está generando confianza, y las modificaciones de las leyes son sistemáticas. No se puede tener la misma legislación laboral que se tenía hace cincuenta años, cuando probablemente, pos-Revolución Industrial, el abuelo que trabajaba en el ferrocarril le dejaba el puesto al hijo o al nieto. Hoy la dinámica laboral no es esa; hoy un chico de 20 años no está ni un año en una empresa porque ya está buscando una nueva forma de empleo. Esto es lo que genera el Súper RIGI: una inversión tecnológica, innovación y semiconductores. Así se han desarrollado potencias a nivel mundial. Si ustedes miran el mercado de los semiconductores y piensan en una potencia global como Taiwán –con un territorio tan chico– cuesta entender cómo alguien con nada de suelo ni de territorio genera tanta riqueza.

Estamos ante esa situación, y está en nuestra responsabilidad asumir que somos diputados de un cambio de paradigma en la Argentina, un cambio que no se vio nunca y que repite lo que ya se hizo en otra generación. Llámenlo como quieran. Lo pueden ver del otro lado del mostrador, como seguramente hoy ironizó el diputado Benegas Lynch, pero ¿quién podría estar en desacuerdo con esto?

Sr. Presidente (Santurio). – Diputado: por favor, le pido que vaya finalizando.

Sr. Almirón. – ¿Quién puede estar en desacuerdo con esto si ya han intentado de todo? Han intentado tomar deuda, crear impuestos, burocracia, aumentar el gasto público; han intentado tomar deuda y no pagarla. No funciona así.

Señor presidente: agradezco ser parte de este proceso de transformación de la Argentina, el mayor proceso de reforma estructural del Estado en los últimos cien años. Nunca antes se vio. Acuérdense de que algún día, cuando estemos en los libros de historia, van a hablar de la Ley Bases, de la reforma laboral, del RIGI y del Súper RIGI. Y ustedes van a tener la fortuna de haber sido parte de ello. Y no los van a leer seguramente como a los del ferrocarril, al cual muchos le deben la fortuna de estar sentados hoy en sus bancas. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Santurio) – A continuación, tiene la palabra el señor diputado Falcone, por Buenos Aires.

Sr. Falcone. – Señor presidente: en primer lugar, voy a hacer referencia a dos agregados que tiene este dictamen, y agradezco al bloque oficialista que haya aceptado la propuesta del bloque del MID.

Voy a hacer una referencia también al diputado Martínez, jefe del bloque de Unión por la Patria, a quien le agradezco el párrafo que me dedicó en la última reunión de comisión. En esa oportunidad, él dijo que nosotros habíamos aceptado votar en general y en particular este proyecto de Súper RIGI porque nos habían dado –según sus palabras– "dos pavaditas", y que por eso ahora acompañábamos la iniciativa votando en general y en particular. Le quiero decir que esas "dos pavaditas", una es la inclusión de la cláusula que exige un 20 por ciento como mínimo de desarrollo de proveedores locales, un requisito que en el proyecto original del Súper RIGI no estaba y en el del RIGI sí. Consta que en la primera reunión que tuvimos del plenario de comisiones le pregunté al funcionario que vino a exponer por qué no incluíamos una cláusula igual a la del RIGI; el Ejecutivo tomó nota y finalmente fue incorporada. Así que, Germán, una pavadita más.

La otra cuestión que pedí –coincido con el diputado Germán Martínez que no está incluido en los mismos términos que lo solicité– es que haya un incentivo para la inversión en investigación y desarrollo. Yo lo había pedido de otra forma, como una condición para la baja de impuestos, pero el gobierno lo planteó de otro modo y ahora tiene un incentivo, que es el cómputo doble de las inversiones en investigación y desarrollo. Eso sí va a tener impacto local, tanto el mínimo, que implica incluir 20 por ciento del gasto de proveedores totales en proveedores locales.

Tal como lo señaló el diputado Pichetto, es cierto que la UIA y la CAME lo pidieron. Hoy creo que se está quejando, porque parece que es poco y quiere incluir que ese cupo de proveedores locales –tal como lo pedí yo– sea específicamente de compra a proveedores con valor agregado local. La diferencia es sutil, pero eso lo está pidiendo la UIA y la CAME, y puede ser tomado o referido en la reglamentación, pero transmito que no es una cuestión menor, ya que lo están pidiendo dos de los principales sectores empresarios de la Argentina, así que me parece que es un tema relativamente importante.

Coincido en lo que manifestó el jefe del bloque de la oposición, que es que este régimen –que lo vamos a votar en general y en particular– es fundamental para incentivar y acelerar inversiones de más de mil millones de dólares. También coincido en que faltan otras cuestiones que pueden complementar esto en la Argentina. Eso será otra materia, así como la solicitud al gobierno de que tome nota de lo que está pasando.

Hoy el RIGI está impulsando inversiones muy importantes en sectores que todos sabemos que generan muchos dólares pero poco empleo, mientras tanto, otras regiones y sectores de la Argentina no están creciendo o están decreciendo, como sucede con la construcción, la industria y el comercio.

Coincido en que tenemos que enmarcarlo en un modelo de desarrollo, pero eso no quiere decir que este régimen sea malo. En todo caso, hay que complementarlo con otras medidas. Insisto, mil millones de dólares invertidos en el territorio de la Argentina, directamente van a dinamizar la región en la que se ubique esa inversión.

Hay que aclarar que no es solamente –como dijo un diputado preopinante– inversiones de capitales extranjeros que van a venir a saquear la Argentina. Pueden ser también capitales nacionales y pueden invertir en sectores que hoy no existen, no solamente en inteligencia artificial. Por ejemplo, no tengo ninguna información específica, pero hoy no hay ninguna fábrica y ninguna industria de trenes de alta velocidad en la Argentina. ¿Por qué no pueden venir a invertir en ese sector en la Argentina? En ese caso, cualquier industria que hoy no existe podría ser beneficiada por este régimen de inversiones.

Me pregunto si algunos de los que hoy se niegan al RIGI se van a negar a una inversión de mil millones de dólares, por ejemplo, en una industria como la que acabo de referir. Digo todo esto porque en el último fin de semana han proliferado noticias y publicaciones de un grupo de organizaciones que se quejan y se oponen al RIGI.

En realidad, todas esas organizaciones están alineadas por un centro de investigaciones del Movimiento al Futuro, que todos sabemos que dirige el gobernador de mi provincia, que se opone a todo esto.

Entonces, como ya se opuso al RIGI, lo que le pido al gobernador de mi provincia es que en este caso, si invierten mil millones de dólares en alguna ciudad de la provincia de Buenos Aires, que no se oponga a eso, porque eso no solamente va a tener un gran desarrollo para la región, sino para toda la provincia.

Finalmente, quisiera manifestar algunas observaciones sobre comentarios de diputados preopinantes.

Sr. Presidente (Santurio). – La Presidencia le solicita que vaya finalizando su exposición, señor diputado.

Sr. Falcone. – Hay una cuestión que se repite, que es que el RIGI tiene poca inversión. O sea, mucha gente está diciendo que hay poca inversión concreta, y yo creo que el gobierno debería informar mejor sobre esto, porque están repitiendo que solamente se invirtieron 700 millones de dólares. En realidad, hay proyectos aprobados por 50 mil millones de dólares, que tienen que ser invertidos en los dos primeros años en un 40 por ciento.

También se repite que hay poca inversión extranjera directa, y toman un informe de la OCDE que mezcla cuestiones diversas. Por ejemplo, comparan que durante el gobierno de Alberto Fernández hubo un pico extraordinario de inversiones extranjeras directas, cuando en realidad son retenciones de dólares que no pueden girar las empresas al exterior. Entonces, obviamente que ese pico no obedece a inversiones reales, que son las que promueven el RIGI.

Así que lo que pediría es que expliquen mejor eso, porque están repitiendo en el debate público que el RIGI es malo y que se invierte poco.

Si hay una crítica que le tengo que hacer al gobierno –que se la hice públicamente– es que van lentos con las aprobaciones del RIGI, porque si no se aprueban los proyectos pendientes, no se va a empezar a invertir el monto que está previsto en los dos primeros años.

Cuando vino Adorni aquí, le dije que iban lento y me dijo que no. Espero que el nuevo vocero lo pueda explicar mejor, porque no lo han explicado…

Sr. Presidente (Santurio). – Señor diputado Falcone: la Presidencia le solicita que finalice su exposición, porque se excedió en dos minutos y medio.

Sr. Falcone. – Finalmente, lo que quiero decirles es que sobre la base de todas estas cuestiones y de que tenemos una larga trayectoria en romper la seguridad jurídica, es necesario este régimen y que se prevea una estabilidad jurídica por treinta años.

No es la primera vez que existe un régimen que prevé esto. El proyecto de ley de GNL, en 2023, que tuvo media sanción, también tenía treinta años de plazo y beneficios impositivos similares a los de este proyecto.

Así que, dado que no tengo más tiempo, le agradezco, señor presidente.

Sr. Presidente (Santurio). – Tiene la palabra la señora diputada Tolosa Paz, por Buenos Aires.

Sra. Tolosa Paz. – Señor presidente: me parece muy significativo que el miembro informante de este proyecto del Poder Ejecutivo nacional quiera hacernos creer a todos los argentinos que, con esta iniciativa, dejamos de ser una Argentina cavernícola, dijo.

Para dejar de ser "Cavernicolandia", lo primero que hay que hacer es discernir entre inversiones y desarrollo. La discusión de esta bancada tiene que ver con aceptar que la Argentina necesitaba un régimen de inversiones, pero que no condene a nuestro país a desaprovechar una nueva oportunidad.

Está claro que, en el contexto geopolítico, miramos a los países vecinos y vemos una gran oportunidad por las condiciones que tiene nuestro país. Me refiero a condiciones que van desde tener una universidad pública de calidad y desde tener los mejores institutos en manos del Estado, que pueden ser, sin duda, eslabones que garanticen los encadenamientos productivos en la Argentina.

La discusión de fondo es que no hay nada más cavernícola que confundir inversión con desarrollo. Considero que lo que le falta a este proyecto de Súper RIGI es justamente garanti-

zar el desarrollo y utilizar la palanca necesaria para que esas inversiones generen desarrollo en la República Argentina.

Basta, ni más ni menos, que mirar lo que hace Brasil o lo que también, tardíamente, hace Chile. Por eso, nosotros nos negamos a este proyecto. No porque no creamos en las capacidades del Estado respecto de dar señales para las inversiones, sino que ustedes miran la historia argentina en pequeñas fotografías, cortadas, segmentadas con una mirada ideológica que piensa en el Estado sin casi rol alguno, siendo que el Estado tiene un rol protagónico a la hora de generar el desarrollo nacional.

Por eso, ¡nadie les pedía tanto! Simplemente, para ser, justamente, una plaza competitiva que atraiga inversiones, no había que puntear ninguna de las condiciones que tiene el articulado de este nefasto proyecto de Súper RIGI.

¡Nadie les pide tanto! Nadie va a dejar de invertir mil millones de dólares porque se les descuentan 14 puntos de los aportes patronales.

¡Nadie les pide tanto! Nadie les pide bajar un 20 por ciento la tasa del impuesto a las ganancias por los próximos treinta años. Me refiero a treinta años de concesiones, que ustedes mismos hacen, para pulverizar, sin duda, las cuentas fiscales de cada una de las provincias.

Nadie les pide que se metan en los impuestos subnacionales e impuestos y tasas que son necesarias para poder garantizar la recaudación de los gobiernos provinciales y municipales.

Nadie les pide tanto, que se olviden de la necesidad de atar este tipo de inversiones a condiciones mínimas como hacen otros países.

En primer lugar, sin duda, hay que poder garantizar los encadenamientos productivos de las capacidades productivas que ya tienen las industrias y las pymes nacionales en la República Argentina. Escuché atentamente a un diputado preopinante decir que el jefe de la bancada de la oposición tiene que saber que concedieron los 20 puntos para las cadenas locales; pero se hizo con una gran trampa. El diputado preopinante se olvida que hay una condición en el articulado: "siempre y cuando la oferta de proveedores locales se encuentre disponible y en condiciones de mercado".

Por lo tanto, a todo el entramado pyme que no reúne las condiciones para dejar de pagar los derechos de importación o de exportación en la República Argentina y que tiene condiciones desfavorables con respecto a las importaciones, lo van a hacer competir en desigualdad de condiciones. De esta forma, se va a perjudicar el entramado pyme productivo de la República Argentina.

Por lo tanto, ese 20 por ciento que conforma a algunos diputados aliados que van a votar a favor del Súper RIGI es una trampa. Pregúntenle al presidente de la UIA y a quienes mandaron cientos de mensajes defendiendo al empleo argentino que no tiene condiciones de igualdad. Pregúntenle, en todo caso, a la empresa más importante a la cual, en igualdad de condiciones, le negaron la compra de nuestros caños hechos en nuestras plantas industriales.

¿De qué tipo de industria están hablando ustedes cuando dicen igualdad de condiciones? Ni siquiera en esa concesión fueron capaces de generar condiciones para el famoso encadenamiento productivo, señor presidente.

Además de ese capítulo tan importante, podrían haber derivado, sin duda, la obligación y la exigencia de inversión y desarrollo, como se logra en cualquiera de los proyectos de esta magnitud, por ejemplo, en Brasil. No hace falta que le diga, señor presidente, que Google, Amazon y otras empresas de inteligencia artificial invierten en Brasil, pero bajo condiciones del programa REDATA, que tiene una exigencia de esta naturaleza, es decir, de encadenamiento productivo, inversión y desarrollo.

Sin duda hace falta un cauce acerca de cómo vamos a garantizar la energía. ¿Qué tipo de energía queremos que utilicen? Si no, señor presidente, simplemente estamos haciendo un enclave productivo como los del siglo pasado, época de la que tanto les gusta hablar a algunos diputados preopinantes.

¿Se acuerdan de Roca en el período 1880-1886? ¿No será que ustedes se parecen bastante a la crisis de 1890, que fue la primera crisis de deuda de la República Argentina? Solo que ustedes no tienen a Pellegrini como piloto de tormentas. Tienen a Toto Caputo, que viene a endeudar a la Argentina, a entregar nuestros recursos naturales y a hacer un enclave productivo descuidando la mano de obra local, la inversión y desarrollo, y

el Estado como generador único del desarrollo para una Argentina posible, que sueña todos los días no solamente con defender las capacidades productivas de nuestro país, sino con cuidar el empleo.

Ninguna de estas condiciones está prevista en este proyecto de ley, señor presidente. Por eso, el bloque de Unión por la Patria dice con contundencia que cavernícola es errar al pensar que las inversiones son iguales al desarrollo de la Argentina. Gracias, presidente. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Santurio). – Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez, por Tierra del Fuego.

Sr. Rodríguez. – Señor presidente: vengo a hablar como ciudadano de la provincia de Tierra del Fuego –provincia que se creó desde cero en el extremo sur de nuestro país– con la convicción de que el Estado nacional puede y debe crear las condiciones para que los ciudadanos puedan vivir y trabajar dignamente.

Por eso, solicité el uso de la palabra para pedirle a este recinto que acompañe este proyecto de ley para que podamos adherir al RIGI también en las provincias, ya que es muy necesario para el desarrollo.

Abro un paréntesis en este punto porque en Tierra del Fuego todavía estamos discutiendo si adherimos o no al RIGI. Nuestro bloque tiene dos de quince legisladores y hace más de dos años que venimos discutiendo si adherir o no al RIGI. Mientras vemos cómo llegan inversiones a otras provincias, nuestros ciudadanos migran desde Tierra del Fuego hacia esas provincias en donde se están generando empleos genuinos y se están recibiendo inversiones. Nosotros lo vemos de afuera. Cierro paréntesis.

Hace más de cincuenta años fue aprobada una herramienta, la ley 19.640, que permitió la instalación de empresas, industrias y familias enteras que se mudaron a vivir a Tierra del Fuego. Así empezó el desarrollo de nuestra provincia.

Esa ley también les dio a las empresas y a los inversores beneficios impositivos y aduaneros y la exención de IVA y de ganancias, pero lamentablemente hace veinte años que esa herramienta –es decir, ese régimen que tenemos en Tierra del Fuego– está cerrada. Las empresas que en su momento ingresaron a ese régimen permanecen, pero las que hoy quieren instalarse en Tierra del Fuego no pueden gozar de esos beneficios que tanto bien le hicieron a la provincia de Tierra del Fuego.

Lamentablemente, la matriz productiva en Tierra del Fuego está muy concentrada. En la zona sur de la provincia está Ushuaia, en donde tenemos la industria del turismo con más de 550 recaladas de cruceros por temporada. Es el segundo puerto más importante, si hablamos de recepción de cruceros.

En la zona norte, que quizás hoy está atravesando un momento más crítico, tenemos la actividad de la industria electrónica y de la industria textil. En este punto también quiero hacer un paréntesis y decirles a todos, para que quede claro, que el gobierno anterior –el de Alberto Fernández y del ministro Massa– dejó afuera del régimen a las textiles. En efecto, con un decreto prácticamente firmaron el certificado de defunción de las industrias textiles instaladas en Tierra del Fuego.

También tenemos hidrocarburos. Hace poco tiempo, YPF firmó un convenio con la provincia por el cual se transfirieron los sectores de explotación a la empresa estatal de hidrocarburos. Hasta ahora no lo han podido poner en funcionamiento como corresponde ya que están con conflictos sindicales y con empresas contratistas.

Por último, no me quiero olvidar de una industria que sí funciona muy bien en Tierra del Fuego, que es la industria del empleado público. Tierra del Fuego tiene una población de menos de 200.000 habitantes y por cada 1.000 habitantes hay 141 empleados públicos.

–El señor diputado Rodríguez exhibe un gráfico.

Sr. Rodríguez. – O sea, más del 50 por ciento del empleo registrado es estatal.

Dicho esto, nos hacemos la pregunta de si Tierra del Fuego gana o no con esta herramienta, es decir, con el Súper RIGI. Me pregunto qué provincia podría ganar más que Tierra del Fuego. Tenemos recursos naturales; somos la puerta de entrada a la Antártida; tenemos costas marítimas, y tenemos condiciones para instalaciones de energías renovables, por ejemplo, parques eólicos, ya que tenemos vientos todo

el tiempo. Lo que nos falta es la herramienta y el Súper RIGI es lo que necesitamos en Tierra del Fuego.

Para no extenderme mucho, también quiero decir que nuestra provincia lleva muchas décadas enfrentando los vaivenes de Buenos Aires y los cambios de normativa. Esta herramienta nos vendría muy bien para sentarnos con los inversores y decirles que en Tierra del Fuego hay piso firme para que puedan invertir y tener garantías jurídicas y normativas por treinta años.

También dicen que este proyecto de ley es un traje a medida para las grandes corporaciones y que tienen miedo, pero nosotros, en Tierra del Fuego, no le tenemos miedo a la inversión. Por el contrario, tenemos miedo de que no lleguen las inversiones y de que nuestros ciudadanos sigan migrando hacia otras provincias que sí adhirieron, por ejemplo, al RIGI y que hoy están generando empleo genuino mientras nosotros lo vemos de afuera.

Sr. Presidente (Santurio). – Le pido que vaya finalizando, señor diputado.

Sr. Rodríguez. – Para terminar, señor presidente, quiero decir que voy a votar a favor de este proyecto de ley e invito también a mis compañeros de Tierra del Fuego –a los diputados fueguinos– a que acompañen esta iniciativa que es tan importante y tan necesaria para que Tierra del Fuego pueda seguir desarrollándose. También quiero invitar al gobierno de la provincia, a los municipios y a los sectores sindicales. Se luchó mucho tiempo por defender la ley 19.640, pero hoy no vamos a defender algo que ya tenemos; vamos a luchar por algo que no tenemos, lo podemos tener y que puede traer mucho desarrollo para Tierra del Fuego.

En Tierra del Fuego tenemos con qué; faltan las condiciones, que serán dadas por el Súper RIGI. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Santurio). – A continuación, tiene la palabra el señor diputado Marino, por Buenos Aires.

Sr. Marino. – Señor presidente: lo primero que hay que decir es que esta iniciativa del Súper RIGI no es un proyecto de ley aislado, sino que forma parte de un paquete legislativo junto con el proyecto de ley de inviolabilidad de la propiedad privada –que se trata mañana en el Senado–, con la reforma a la Ley de Glaciares, que ya fue aprobada y promulgada, y junto con el proyecto de ley de reforma a la Ley de Sociedades, con la cual quieren instaurar las sociedades automatizadas.

Con este Súper RIGI lo que buscan es transformar a la Argentina en una economía de enclave, otorgándoles a los monopolios tecnológicos privilegios fiscales por treinta años, y que cualquier litigio se desarrolle en tribunales extranjeros, con una cláusula abiertamente inconstitucional, diciendo que cualquier disposición provincial es nula de nulidad insanable.

Por eso hoy tenemos que decir, con toda claridad, que estamos ante un paquete legislativo que lo que busca es imponer un cambio de régimen. Así como el Súper RIGI tiene estas disposiciones, la ley de inviolabilidad de la propiedad privada pretende eliminar el tope de venta de tierras a ciudadanos extranjeros.

Con la Ley de Sociedades pretenden darles personería jurídica a los agentes autónomos y a la inteligencia artificial. Con la reforma a la Ley de Glaciares ya habilitaron el saqueo de nuestra agua.

Los *data centers* que dicen que van a intentar instalar en base a la aprobación de estas leyes van a ser una máquina de consumo de recursos naturales de agua y de energía. Han dicho acá que también están interesados en el litio. Básicamente, están construyendo una economía de enclave donde monopolios tecnológicos extranjeros, especialmente estadounidenses, saquean nuestros recursos naturales sin generar puestos de trabajo y, por lo tanto, se apropian de la Argentina para desarrollar el laboratorio de su propia tentativa tecnofascista y esto hay que decirlo así.

Este paquete legislativo es un intento de cambio de régimen y lo quieren hacer pasar bajo el radar mandando leyes diferentes. En su momento, habían mandado todas juntas en la Ley Bases, un mamotreto. Ahora, aprendieron de esa experiencia y mandan leyes por separado, en el medio del Mundial también.

Nosotros no podemos permitir que pase por debajo del radar. No es casual que se hayan reunido con Peter Thiel, el fundador de Palantir, Milei, Luis Caputo, Sturzenegger y después hayan mandado el Súper RIGI y la reforma a

la Ley de Sociedades. Son leyes a la medida de los intereses de esos monopolios tecnológicos.

Como fracasaron en su intento de neoliberalismo monetarista autoritario de los banqueros con los Caputo y los Sturzenegger –que solo tuvo una sobrevida porque aparecieron Trump y Bessent el año pasado con la promesa de los 40.000 millones de dólares que les permitió ganar la legislativa en aquel momento–. Ese fracaso está dando lugar ahora, con la llegada de Peter Thiel –de cuerpo entero y que ya anotó a sus hijos en la escuela en Argentina–, a una tentativa tecnofascista.

Cuando decimos tecnofascista, no es una valoración moral únicamente, que naturalmente los repudiamos pues consideramos que son el mal; es una caracterización política precisa de un proyecto, donde la humanidad es descartable, que pretende fusionar a los súper ricos con los últimos desarrollos tecnológicos y así lo escriben, literalmente, explícitamente.

Esto no es un invento nuestro, lo afirma la última encíclica del Papa que denuncia el post humanismo como un intento de romper la unidad de la humanidad como especie, donde los súper ricos pasan a construir una nueva especie y todo el resto de la humanidad es descartable.

En Argentina quieren hacer el laboratorio de avanzada de ese experimento tecnofascista con este paquete legislativo que tenemos que rechazar.

Para finalizar, ¿por qué tiene valor que tomemos la palabra cuando es muy probable que hoy ustedes aprueben el Súper RIGI y que mañana le den media sanción a la ley de inviolabilidad a la propiedad privada? Porque el hecho de que aprueben esas leyes no significa que las puedan aplicar, porque sigue existiendo la lucha de clases, la lucha popular, porque la humanidad tiene esa incómoda costumbre de querer ser libre, sobrevivir y persistir.

Alzamos la voz hoy porque queremos ser los primeros de todos aquellos que se van a poner de pie y se van a movilizar cuando sufran las consecuencias de este nefasto paquete de leyes, de esta nefasta tentativa tecnofascista.

El Mundial va a pasar, y ojalá ganemos, así tenemos una alegría en medio de tanto desastre de este gobierno de Milei. El Mundial va a pasar, pero el intento de los tecnofascistas de apropiarse de la Argentina va a continuar.

Por eso, hoy en esta Cámara de Diputados de la Nación, les queremos decir bien alto y bien fuerte: ¡los tecnofascistas no pasarán, el pueblo argentino y la humanidad prevalecerán! *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Santurio). – A continuación, tiene la palabra la señora diputada Metral Asensio, por Mendoza.

Sra. Metral Asensio. – Señor presidente: estamos debatiendo mucho más que un régimen de promoción. Estamos debatiendo si Argentina va a participar o no de las industrias que liderarán el crecimiento económico de las próximas décadas.

Gran parte de las críticas a este proyecto parten de una premisa equivocada, se habla de un supuesto costo fiscal futuro, pero la pregunta es: ¿costo fiscal respecto de qué? ¿De inversiones que hoy no existen? ¿De empleos que hoy no se generan? ¿De exportaciones que hoy no ocurren? Porque como ya se ha dicho, este proyecto está destinado a atraer industrias estratégicas que hoy no se desarrollan en el país o que existen apenas en etapas iniciales.

Por eso, la verdadera discusión no es recaudar más o recaudar menos. La verdadera discusión radica en si esas inversiones se desarrollarán en nuestro país o terminarán generando empleo, exportaciones y crecimiento en otro lugar.

La experiencia reciente del RIGI nos demuestra que cuando hay reglas claras y condiciones competitivas, las inversiones llegan. Para ser breve y no extenderme porque ya lo mencionaron, no me voy a detener en la cantidad de proyectos aprobados, pero no quería dejar de destacar a Mendoza que ya cuenta con proyectos como el Parque Solar El Quemado –primer proyecto aprobado bajo el RIGI en el país– y el Proyecto San Jorge Cobre Mendocino, mientras que, como sabemos, recientemente se aprobó en San Juan el proyecto Vicuña, con una inversión inicial de 9.700 millones de dólares y miles de puestos de trabajo asociados. *(Aplausos.)*

Detrás de cada uno de esos proyectos hay empleos, proveedores locales, infraestructura,

exportaciones y desarrollo económico que antes no existían.

Hoy el mundo compite por atraer inversiones vinculadas a la inteligencia artificial, la infraestructura digital, la computación de alto rendimiento, la biotecnología avanzada –por nombrar algunas– y otras actividades de enorme potencial económico. Los países compiten ofreciendo estabilidad, previsibilidad y seguridad jurídica.

Durante años la Argentina perdió inversiones, justamente, por falta de previsibilidad, inestabilidad normativa, presión tributaria excesiva y otras restricciones que impedían planificar proyectos de largo plazo.

Pretender atraer esas inversiones con las mismas condiciones que durante años las alejaron de nuestro país es simplemente desconocer cómo funciona la economía global.

El orden macroeconómico que está recuperando el gobierno del presidente Javier Milei es indispensable, sí que lo es, pero por sí solo no alcanza. Necesitamos herramientas que permitan atraer inversiones de escala global, como es la ley que estamos tratando hoy.

Además, este proyecto tiene un sólido fundamento constitucional en el artículo 75, inciso 18, de la Constitución Nacional, la denominada "cláusula de progreso", que encomienda al Congreso –pido permiso para leer–: "Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias".

Entre los medios para lograrlo menciona el de promover la industria y la introducción y establecimiento de nuevas industrias mediante leyes protectoras de esos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.

A través del Súper RIGI no hacemos más que ejercer esta facultad constitucional de sancionar leyes que establezcan programas de incentivo para atraer inversiones, adaptándolas a los desafíos productivos del siglo XXI.

Porque si queremos reducir la pobreza de manera sostenible, debemos generar más inversión, más producción y más empleo privado. Eso es lo que busca este proyecto.

No estamos debatiendo privilegios. Estamos debatiendo una herramienta para que Argentina compita por las inversiones que definirán el desarrollo económico de los próximos años. Porque la pobreza no se combate repartiendo lo que no existe; la pobreza se combate generando empleo, producción y crecimiento. Y para que exista empleo, producción y crecimiento, primero tiene que haber inversión.

Por eso vamos a acompañar este proyecto, porque creemos en una Argentina que vuelva a crecer, a atraer inversiones y a liderar las industrias del futuro. Muchas gracias, señor presidente. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Santurio). – Tiene la palabra el señor diputado Grabois, por Buenos Aires.

Sr. Grabois. – Señor presidente: algunos saben que tuve el privilegio de trabajar muchos años con el papa Francisco. Y el papa Francisco, ya hace más de trece años, cuando todavía las fuerzas productivas tecnológicamente avanzadas no estaban en el nivel que están hoy, dio el primer grito en *Evangelii gaudium* contra el paradigma tecnocrático.

Y León, su sucesor, hace aproximadamente un mes, lanzó el documento más importante de análisis moral, geoestratégico, ambiental y socioeconómico de lo que está sucediendo hoy en el mundo respecto de una contradicción antagónica que existe entre un paradigma que deshumaniza y la lucha por rehumanizar nuestras sociedades.

León tiene una visión altamente crítica del rumbo que están tomando lo que aquí llamamos las nuevas industrias. Es decir, no se trata únicamente de ver los beneficios exorbitantes que tienen estas nuevas industrias en el proyecto de ley que estamos tratando; se trata de ver qué es lo que van a hacer en verdaderas zonas liberadas que crean en el territorio patrio.

¿Qué va a pasar en esas zonas liberadas? ¿Cuáles van a ser estas nuevas industrias? ¿Será la compraventa de órganos, como dijo claramente el presidente Milei en el debate que tuvimos antes de que sea presidente? ¿Será tal vez crear las condiciones para que se desarrolle armamento que contribuya a los genocidios y a las guerras que vemos hoy en el mundo?

Mientras las plutocracias tecnocráticas planifican al dedillo todo lo que van a hacer, la Argentina pretende crear zonas liberadas. No planificar un futuro con verdadera libertad para sus habitantes, sino con libertinaje para los

poderosos, cuando el rol del Estado es precisamente el contrario. El rol del Estado es regular a los poderosos para que los hombres y mujeres de esta patria podamos ser verdaderamente libres.

¿Y a cambio de qué se hacen todas estas concesiones y estas zonas liberadas? Es difícil saberlo porque no se explica. ¿Se hace a cambio de que vengan supuestas inversiones que muy probablemente entren dentro de este paradigma tecnocrático que denunciaba Francisco; que probablemente entren dentro de una cosmovisión absolutamente deshumanizadora de procesos tecnológicos como el desarrollo de la inteligencia artificial? Esta última no va precisamente en camino de mejorar las capacidades del ser humano para vivir mejor, sino de profundizar las concentraciones de poder que hoy existen, lo que León llama la cultura del poder.

Esto va en función de los cinco principios que León establece y a los que todos los cristianos –y también los que no son cristianos– debemos prestarles mucha atención: el principio del bien común; el principio de justicia social; el principio del destino universal de los bienes, que no se puede anteponer al de la propiedad privada como un absoluto; el principio de subsidiariedad y el principio de solidaridad. ¿Este proyecto va de acuerdo con alguno de esos principios? No, no va de acuerdo con ninguno de ellos. No va a traer ni más ni mejores empleos; eso es mentira. No va a traer salud, no va a traer educación, no va a traer mejores jubilaciones ni va a traer cultura. Viene a extraer, en función de objetivos perversos, los recursos y los científicos de nuestra patria. ¿Va a hacer feliz a nuestro pueblo? No lo va a hacer feliz. Hay que ponerles un límite a estas nuevas industrias, regularlas y no hay que ser regalón de nuestra soberanía con ellas.

No se puede medir todo en dólares, y lo digo también por lo que manifestó la diputada que habló antes. Pueden llegar muchos dólares, pero si está en función de desarrollar redes sociales que reducen la capacidad cognitiva de nuestros pibes y pibas –y que acá ni se nos ocurre regularlas, como están haciendo en tantos países del mundo que ven lo que está sucediendo–, se estarán creando verdaderas zonas liberadas, idénticas a las que se crean para la narcoestructura pero para la tecnoestructura.

Este es un proyecto que fortalece y habilita el avance del paradigma tecnocrático en la Argentina que Francisco nos llamó a combatir. Hoy, en minoría, nos toca combatirlo acá en el Congreso y probablemente logren aprobarlo; la verdad es esa. Pero les aseguro que, más temprano que tarde, lo vamos a dejar en el museo de la infamia y de la entrega. Muchas gracias. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Santurio). – Tiene la palabra el diputado Brügge, por Córdoba.

Sr. Brügge. – Señor presidente: hoy estamos convocados a tratar el Súper RIGI. Evidentemente, estamos frente a otro proyecto de ley que tiene fallas técnicas y constitucionales, y que además parte de criterios equivocados.

Acá se mencionó el artículo 75, inciso 18, la famosa cláusula del progreso. Sí, efectivamente es así, pero lamentablemente se leyó parcialmente.

¿Sabe qué dice el inciso 18 del artículo 75 de la Constitución Nacional, señor presidente? Me permito leerlo. Dice expresamente: "Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros…", etcétera. Todos son aspectos que hoy efectivamente este gobierno no está cumpliendo. Por eso se toma parcialmente este inciso 18 como un elemento para invocar dentro de la ley para declarar de interés nacional. ¿Acaso todas las otras actividades no son de interés nacional?

Como segundo aspecto, se habla en esta ley del concepto y el alcance que van a tener aquellos que se vean beneficiados, y se habla de nuevas actividades económicas. Yo me pregunto: ¿cuáles son esas nuevas actividades económicas? Está difuso. Habla de tecnologías. Si es por tecnologías o por desarrollo tecnológico, tenemos varios ejemplos, y voy a dar dos: el tema de las famosas granjas de minado en la

Argentina, que existen y que esta ley podría contemplarlas. Les cuento: Córdoba tiene una desde el año 2022 en Río Cuarto, Bitfarms, que es la más grande que existe en el país. Tiene 55.000 máquinas y emplea a 28 personas.

Al diputado de Tierra del Fuego, que recién pedía el apoyo, le cuento que en Ushuaia hay otra empresa que se llama Bit Patagonia, que usa el aire y el frío, y tiene cincuenta empleados nada más.

Entonces, aquí se habla de que estas nuevas actividades económicas son dadoras de trabajo, pero no es cierto. Al contrario, las máquinas reemplazan a la mano de obra; las máquinas reemplazan a la inserción local como tal.

Sigo avanzando, señor presidente. Otro aspecto que entiendo que tampoco está del todo bien regulado es lo vinculado a qué pasa con la realidad que vive el interior del interior y la asimetría en la que nos encontramos hoy en día.

Me voy a permitir, señor presidente, la inserción de un informe bastante interesante que elaboró el Observatorio de Tarifas y Subsidios –IIEP– de la UBA con el Conicet de junio del 2026, es decir, muy reciente. Pido su inserción. Allí se demuestra claramente cómo el régimen tarifario de quita de subsidios y de quita de aportes y de colaboraciones con el interior ha afectado seriamente la productividad, el desarrollo y la calidad de vida de todos los argentinos, en beneficio, por supuesto, de la Ciudad de Buenos Aires y del AMBA.

¿Cuál es el impacto de estas nuevas actividades? Eso es lo que nos preguntamos, señor presidente. Se preguntó acerca del impacto en la cadena de valor local y nadie contestó. Se preguntó también acerca del impacto en la mano de obra ocupada en forma directa. No vengamos con las cuestiones indirectas porque no corresponden. Se preguntó también acerca de la interacción con otras producciones nacionales, es decir, cómo se va a integrar con esa producción. Les quiero contar que esto existe en otros países. Tienen que ver algunos otros ejemplos en donde sí se pudo establecer.

Hay una grave confusión sobre la cadena de provisión. Acá se habla de que, en la cadena de provisión, los nacionales, evidentemente, van a poder tener una participación, pero, cuidado, si no tienen precios competitivos, no se van a poder adquirir. Con lo cual, ya de antemano los estamos sacando de la cancha. No tenemos precios competitivos, evidentemente.

En esto del Súper RIGI les quiero aclarar que hay emprendimientos en donde los chinos, directamente, trajeron los contenedores donde va a vivir la gente y también todo lo referente a las actividades civiles que se desarrollan. Entonces, en este esquema de inversiones, evidentemente, hay un problema grave en función de cuál es la inserción y la mano de obra que se va a dar.

El otro aspecto es la violación del principio de igualdad. Es la posibilidad concreta que hoy no tienen las empresas que sí han invertido y que han favorecido el trabajo local ya que no van a tener este mismo tratamiento. Por lo tanto, hay una violación clara al principio constitucional de igualdad previsto en el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Eso se ve claro porque, además, estamos viendo una supresión de la obra pública nacional –abandono de rutas y del ferrocarril– y, por lo tanto, hay mayor costo, y riesgo de quita de beneficios fiscales a actividades que son productivas. En Córdoba, el autopartismo da 45.000 puestos de trabajo directos. El año que viene se acabarán los beneficios fiscales y este gobierno no tiene intenciones de prorrogárselos. Ahí hay un ejemplo concreto en donde sí se utilizan bien los beneficios fiscales para dar trabajo.

En ese sentido, señor presidente, esta ley, a su vez, tiene otros dos problemas constitucionales. Uno es el de la cláusula que dispone que esta actividad se asemeja a lo que sería el derecho de propiedad. Alegan que los derechos que surgen de esta ley se asemejan al derecho de propiedad…

Sr. Presidente (Santurio). – Le pido que vaya finalizando, diputado, por favor.

Sr. Brügge. – Esto de asemejarse no existe en el derecho, señor presidente. Enseñamos en la facultad que no se puede estar medio embarazada. Se está embarazada o no se lo está. O sea, ¿es derecho de propiedad o no es derecho de propiedad?

Otro aspecto importante para señalarle al muchacho cuyos abogados han trabajado en

esto y que quiere venir a instalarse aquí es que, cuando se habla de que se va a hacer lo que se llama "prórroga de jurisdicción", no nos olvidemos de que, en el caso de YPF, esa misma jurisdicción entendió que el derecho público argentino rige como tal. Por lo tanto, nuestra Corte Suprema tiene dicho que no hay inmutabilidad tributaria. Esto significa que el día de mañana otra ley podrá modificar la que estamos sancionando. Así está previsto en nuestro esquema constitucional. Por lo tanto, esa cláusula es inconstitucional. Traer nuevas inversiones, señor presidente, no significa condenar a los que hoy han invertido y dan trabajo.

Por último, quiero decir que entendemos que no se puede condenar a los empresarios, trabajadores y productores del interior del país al ostracismo económico. Esto se parece a la época de Esparta. ¿Vieron cuando a aquellos espartanos que no eran del arquetipo que se necesitaba se los tiraba al pozo, al Hades? Aquellos que eran descartados eran tirados al pozo y al abismo.

En definitiva, no tiremos al abismo a nuestros empresarios, trabajadores y productores del interior de la República Argentina para darle alguna posibilidad a alguien que traerá poco trabajo, pero se llevará muchos dividendos.

Muchas gracias, señor presidente. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Santurio). – Tiene la palabra el señor diputado Garrido, por Santa Cruz.

Sr. Garrido. – Señor presidente: en primer lugar, me voy a referir a los dichos de un diputado preopinante de La Libertad Avanza que hacía mención a que en Santa Cruz todavía gobierna el kirchnerismo. Le quiero avisar que en el año 2003 un frente político llamado Por Santa Cruz enfrentó al kirchnerismo y le ganó. Lo digo para dejarlo en claro porque quizás algunos chicos nuevos no entienden de este tipo de cuestiones.

En segundo lugar, hizo mención también a un reclamo de los docentes en Santa Cruz, a la situación en que está la provincia y al conflicto y al reclamo de la policía de Santa Cruz. Eso está totalmente justificado porque los salarios son bajos y porque la provincia está en una situación económica muy delicada. Lo veo haciendo posteos y acompañando esos reclamos, pero no lo vi acá acompañando ningún reclamo docente ni universitario, ni acompañando los reclamos para mejoras salariales. ¡Ni siquiera para los empleados de la casa! Veo mucha doble moral. Hay que tener mucho cuidado dentro del espacio, queridos amigos.

Vale recordar que hoy llegaron al quórum con 129 diputados. No voy a dejar pasar la oportunidad para decirles que no voy a permitir que otra vez suceda esto. No voy a permitir que otra vez se agravie al gobierno de la provincia de Santa Cruz ni al espacio político donde pertenezco. Ya la otra vez cometió un error. Para la próxima sesión, si esto continúa, les puedo asegurar que van a tener 128 diputados y no 129. *(Aplausos.)*

Esto lo digo con el respeto que no tuvieron conmigo. Siempre he acompañado creyendo que hay que garantizar gobernabilidad. No solo acompañé con mi voto positivo distintas leyes y dando quórum, sino también tratando de aportar ideas para mejorar y darles valor agregado a todos los proyectos que presentó el Poder Ejecutivo.

No midieron a Santa Cruz con la misma vara. Empiecen a tener cuidado porque si hay algo que tenemos los santacruceños, es que sabemos pelear contra la adversidad, y esto no se los voy a volver a dejar pasar. ¡Que quede claro! *(Aplausos.)*

En segundo lugar, algunos hicieron mención a lo que se discutió en la Comisión de Industria. Hemos llamado a varias reuniones y el sector industrial ha hecho algunas manifestaciones. Si bien a través del amigo, compañero y colega Falcone se introdujeron algunas mejoras, también teníamos prevista una visita en el día de ayer de la Unión Industrial. Lamentablemente, se tuvo que suspender porque había prevista una sesión para un pedido de informes.

Ese pedido de informes no tuvo quórum. Yo tampoco bajé al recinto. Vale aclarar también que eso fue producto –quiero decirlo para que se entere la gente– de que el presidente del bloque de senadores de Unión por la Patria, José Mayans, junto a la senadora que representa a La Libertad Avanza en el Senado, comunicaron que tuvieron un acuerdo político para dejar suspendida la sesión donde pensaban atender los temas de Adorni y pusieron en tela de juicio la sesión del 2 de julio. ¿Por qué? Porque

el acuerdo político es venir a discutirlo acá, en la Cámara de Diputados. ¡No, señores! Que los senadores hagan lo que tengan que hacer, que discutan lo que tengan que discutir y que tomen la decisión que tengan que tomar. Después, ese tema vendrá a esta Cámara de Diputados para que nosotros tomemos la decisión que tengamos que tomar.

Reitero: soy un hombre que cumple acuerdos. Por encima de mis ideologías y por encima de lo que pienso, he fijado siempre una cuota de crédito para el gobierno para garantizarle gobernabilidad. He cumplido siempre con mi palabra. ¡Que sea la última vez que en este recinto se le falta el respeto a la provincia de Santa Cruz y al frente político que hoy la conduce! ¡Es la última vez!

Vale aclarar que he acompañado el dictamen del Súper RIGI porque creo que es importante para combatir la desocupación en la Argentina. No sé si van a llegar inversiones por este monto. No se han dado últimamente. Sin embargo, si continúan con esa actitud, este será el último voto de confianza que les dé. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Santurio). – Tiene la palabra el señor diputado Glinski, por Chubut.

Sr. Glinski. – Señor presidente: no sabía si iba a hablar hoy porque quiero ser honesto intelectualmente. Honestamente, estoy triste por lo que está pasando.

En primer lugar, porque entregamos parte de nuestra soberanía, hace un ratito, cuando votamos un acuerdo con la Justicia norteamericana respecto de un saldo de la deuda de los *holdouts*, que son especuladores que hacen negocio con el hambre en la Argentina.

Y después, porque no soy ingenuo y creo, y sé, que la Argentina se encuentra ante una oportunidad histórica respecto de sus posibilidades de desarrollo.

Así como cuando en el año 2012 se renacionalizó YPF y una decisión política nos permitió avanzar en un acuerdo con una empresa extranjera para desarrollar Vaca Muerta, hoy la Argentina también se encuentra ante una oportunidad histórica, porque los recursos naturales que tenemos son muy valiosos para el mundo, pero sobre todo para la Argentina.

El problema es que esta oportunidad que tiene el país la estamos tirando a la basura con leyes como la del Súper RIGI.

Digo esto porque da la sensación de que al gobierno nacional no se le escapa una sola idea creativa que tenga como consecuencia el bienestar, la mejora y el desarrollo del pueblo argentino.

Venía para acá hoy y, en un momento, mirando Twitter, me encontré con un tuit del ministro de Economía, Toto Caputo –como él mismo se hace llamar en la red social–, celebrando que bajó el 45 por ciento el valor de la urea en el mundo.

Entonces yo me pregunto: si en vez de entregar, como lo estamos haciendo, los recursos naturales del país y pensamos un poquito en los argentinos y las argentinas, ¿por qué carajo no hacemos una planta de urea en la República Argentina y no somos nosotros los que le proveemos a nuestro país, a nuestra agroindustria, los fertilizantes que se merecen, al precio que nosotros podemos determinar y no al que dictaminan los países centrales, que vienen acá a llevarse nuestro petróleo, nuestro gas, nuestro litio, nuestro cobre y nuestro uranio?

Es decir, en lugar de ponerlos al servicio del pueblo argentino, los ponen al servicio de la especulación financiera, de los mismos a los que acabamos de darles la ventaja de pagarles recién con el acuerdo con los *holdouts*.

¿No hay nada que se les ocurra que tenga que ver con una transición justa o con que los recursos naturales que tenga la Argentina sirvan para que vivamos un poquito mejor?

Y no lo digo desde una posición ideológica; lo digo como nacido y criado en Comodoro Rivadavia, después de 118 años de extracción petrolera y de sufrir el abandono de YPF, de la YPF de Marín y de Milei, que se fueron devolviendo y revoleando las áreas petroleras de mi ciudad.

No lo digo de manera simbólica; lo digo de manera material. En mi ciudad, hay 7.000 pozos petroleros, muchos de ellos sin actividad, sin llevar a cabo el correcto abandono.

¿Ciento dieciocho años para qué? ¿Para que hoy reine el hambre? ¿Para que hoy reine la desintegración social? ¿Para que hoy se muera gente? ¿Para que hoy maten gente? ¿Para que

la gente se cague de hambre? ¿Piensan que con indemnizaciones van a anestesiar al pueblo argentino? No. Yo tengo la expectativa de que eso no suceda.

Hace tres años que gobiernan, hace tres años que impusieron un RIGI y ninguno de los proyectos, por lo menos el único que hay en la provincia del Chubut, va a compensar las pérdidas de puestos de trabajo.

¿Para qué el RIGI si no hay GNC en las estaciones de servicio en la provincia de Buenos Aires? *(Aplausos.)* ¿Para qué el RIGI si yo vivo encima de un pozo petrolero mal sellado? ¿Para qué el RIGI si tengo que ver el petróleo saliendo en la playa de Restinga Alí?

¿Saben con cuánto arregló Marín a Nacho Torres? Con 25 millones de dólares, que no alcanzan para remediar un solo pozo. Por favor, les pido: ¡sean conscientes de la oportunidad que pierde la Argentina y tengan la seriedad y la altura para discutir con nosotros estos temas!

Estamos dispuestos a debatir cómo tienen que venir las inversiones a la Argentina. No estamos dispuestos a entregar nuevamente nuestros recursos. No queremos entregar a los argentinos y a las argentinas.

¿Saben qué me mostró también hoy el algoritmo en Instagram? Que mientras nosotros estamos peleando para que nos devuelvan un poco de lo que le entregamos al país durante estos 118 años; mientras estamos presentando proyectos de ley para que se puedan remediar los pasivos ambientales y extender la vida laboral de nuestras empresas locales, y encadenar productivamente a los hombres y mujeres que trabajan en la cuenca del golfo San Jorge, el presidente de YPF estaba feliz porque había cerrado un acuerdo con McDonald's para que vendan hamburguesas en las estaciones de servicio.

¡Esa es la Argentina de Milei! ¡Esa es la Argentina de Marín! ¡Esa es la Argentina del Súper RIGI: la que es todo para afuera y nada para nosotros! Muchísimas gracias, señor presidente. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Santurio). – Tiene la palabra el señor diputado Giuliano, por Santa Fe.

Sr. Giuliano. – Señor presidente: el llamado Súper RIGI, el Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones, consolida en el país un paraíso fiscal para la economía concentrada, para los milmillonarios, para los que están por encima de los mil millones de dólares, para la minería extractiva y para las empresas concentradas tecnológicas, de inteligencia artificial generativa.

Además, mantiene el infierno fiscal para la economía nacional, para lo que se llama la producción nacional: para la metalmecánica, para la metalurgia, para las industrias que están vinculadas a la producción de alimentos y para los llamados encadenamientos de valor que tienen origen nacional.

Constituye un paraíso para la economía extractiva que, además, la fomenta. Imagínense: a esta suerte de concentración económica la blindan por treinta años y el infierno lo siguen manteniendo para la economía y la producción nacional.

Si ya perdimos 27.000 pymes –eso lo dicen los datos oficiales– y 300.000 puestos de trabajo, ¿qué más tiene que pasar en la Argentina para que se den cuenta de que están en el rumbo equivocado? Esos datos son irreversibles; son claros y son oficiales.

Señor presidente: la Bolsa de Comercio de Rosario, que es una institución insospechada de tener vinculación política con nosotros, está advirtiendo esta semana sobre la pérdida de competitividad en materia de exportación de harina de soja. Dice que Brasil nos está aventajando en los últimos meses. Éramos, hasta la llegada del gobierno de Milei, el primer exportador de harina de soja del mundo y ahora nos está aventajando Brasil. ¿Esto es casualidad? No es casualidad.

El presidente Lula, de Brasil –como todos sabemos–, en el año 2024 generó un programa que se llama Nova Indústria Brasil, que significa 57.000 millones de dólares de inversión en la industria nacional y en el proceso de industrialización de Brasil. Eso da por resultado que Brasil está creciendo al 3 y 4 por ciento en materia industrial.

Se acelera el crecimiento industrial de Brasil, y según la ONUDI, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Argentina está en el podio de la contracción o retracción industrial. Llevamos un 12 por ciento de caída. Estamos en el podio con Haití

y con Venezuela. ¿Qué más tiene que suceder para que adviertan lo que está pasando?

El Súper RIGI es legislar en el lugar equivocado. Las grandes inversiones no son un problema argentino. Ya se ha dicho en este recinto que muchas de esas grandes inversiones estaban comprometidas y ya estaban iniciadas.

El problema de la Argentina está en la industria nacional, es decir, la retracción de la industria nacional, porque es ahí donde se concentra el trabajo genuino y el empleo registrado; ahí, en ese proceso de la industria nacional, están los sectores medios y el trabajo de los argentinos.

El problema de la Argentina es el salario mínimo vital y móvil que, según un informe reciente de la UBA y del Conicet, está perdiendo capacidad adquisitiva a niveles récord, como en la época del 2001; incluso, menos que en el 2001.

Entonces, señor presidente, este sistema de Súper RIGI es inconstitucional y ya se ha dicho muchas veces ya que extiende por treinta años los beneficios fiscales, cambiarios, aduaneros e impositivos en un plazo excepcionalmente extraordinario, congela alícuotas y amputa las competencias legislativas del Congreso Nacional porque las congela por treinta años.

Este es un compromiso que lleva ocho presidencias, de presidentes y presidentas argentinos. Hay dieciséis composiciones de este Parlamento que ustedes comprometen hoy al votar este régimen. Eso son treinta años. El Congreso no puede renunciar anticipadamente a sus competencias constitucionales, porque no se puede petrificar el orden jurídico. Esto ya lo ha dicho la Corte Suprema en los fallos "Candy", "Bustos" y "Peralta". Jurídicamente hablando, los beneficiarios del Súper RIGI no pueden adquirir derechos inalterables.

En segundo lugar, en materia constitucional, estamos ante una delegación excesiva de competencias del Congreso en el Poder Ejecutivo, lo cual viola el artículo 76. Eso está prohibido: el Congreso no puede hacer delegaciones de facultades propias de manera genérica al Poder Ejecutivo, salvo en caso de emergencia o de administración pura. Aquí el Poder Ejecutivo va a poder establecer la definición de los sectores estratégicos, ampliar exenciones y hasta resolver conflictos regulatorios con una facilidad tremenda.

También se está vulnerando el principio de igualdad del artículo 16 de la Constitución y el artículo 75, inciso 19, la nueva cláusula del progreso, que exige justamente promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones.

El Súper RIGI genera asimetrías odiosas entre los proyectos de inversión concentrados de los milmillonarios y el resto de la economía argentina, porque las grandes corporaciones tienen beneficios fiscales extraordinarios: 20 puntos menos de impuesto a las ganancias para las grandes corporaciones y garantías de ganar juicios anticipadamente.

Sr. Presidente (Santurio). – Le pido que vaya finalizando, por favor.

Sr. Giuliano. – Cómo no.

Lean el inciso *e)* del artículo 74 de su dictamen: ganar juicios anticipadamente. También libre acceso al mercado de cambios por encima de cualquier norma del Banco Central, se incendie o no.

Estas corporaciones también tienen la posibilidad de fugar o repatriar divisas: el primer año, al 10 por ciento; el segundo año, al 20 por ciento, y el tercer año, al 100 por ciento. Se les escapó la escala en ese momento.

Asimismo, establece un blindaje sobre cualquier investigación de ARCA –o quien la reemplace– por treinta años, y establece escudos de protección sobre normas fiscales que pueden surgir de las provincias o de los municipios, lo que viola el artículo 123 de la Constitución Nacional.

Señor presidente: no hay ninguna cláusula ambiental. Por eso, en verdad, este Súper RIGI es una patente de corso para la economía concentrada.

Sr. Presidente (Santurio). – Le pido que finalice, señor diputado, por favor.

Sr. Giuliano. – No respeta el dominio originario de las provincias, vacía completamente las competencias del Congreso y violenta las competencias fiscales de las provincias y los municipios. Es un paraíso fiscal en el medio del infierno que viven hoy las pymes y los trabajadores argentinos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Santurio). – Tiene la palabra el señor diputado Álvaro Martínez, por Mendoza.

Sr. Martínez (Á.). – Señor presidente: pido autorización para leer, dado que haré referencia a diversos números.

Un diputado preopinante se preguntaba retóricamente por qué el país no hacía fábricas o plantas para exportar y marcar precios sobre determinados productos. Justamente, porque para que se cree una planta, una empresa o cualquier industria se necesitan reglas claras, que es lo que venimos a hacer hoy.

Después enumeró una serie de falencias o faltas en la inversión, también de una manera retórica. Justamente, para eso están el RIGI y el Súper RIGI: para atraer inversiones y, sobre todo, para arreglar todo aquello que rompió la fuerza política del diputado preopinante.

También hizo una referencia a YPF y al presidente. ¿Saben una cosa? Yo prefiero mil veces que me den la YPF de Marín y de Milei antes que la YPF de Kicillof. *(Aplausos.)*

También se preguntaban si era necesaria esta ley del Súper RIGI si ya teníamos la ley del RIGI, y por qué no mandábamos todo junto. Les cuesta entender dos leyes distintas; imagínense qué podría pasar si mandábamos las dos juntas. Seguramente mezclarían muchísimo más las cosas.

Quiero hacer algunas aclaraciones sobre temas que están en el dictamen y en el proyecto. El Súper RIGI es para proyectos genuinamente nuevos y no para ampliar los que ya existen. Es para proyectos nuevos –industriales, tecnológicos o de servicios vinculados a infraestructura digital estratégica– que a la fecha de la entrada en vigencia de la ley no se desarrollan en la Argentina. Lo digo para el que no sabía cuál era el objeto o la clase de inversiones. El monto necesario de la inversión es de 1.000 millones de dólares.

Para aquellos que se preocupaban por el resto de las herramientas que tienen quienes ya invirtieron en el país, que ya se la jugaron y que todos los días siguen apostando, ni el RIGI ni el Súper RIGI reemplazan los instrumentos de fomento a las pymes, sino que los complementan. El régimen general, el RIGI, el RIME y el RIMI para las minipymes siguen vigentes.

Señor presidente: estamos debatiendo la generación de empleo y las reglas claras.

Voy a dar otro número más: el cero. ¿Sabe qué es lo que tenemos? Cero industrias de semiconductores, de *data centers* –o de datos de escala global, para aquellos que no les gusta el inglés– y de plantas de baterías de litio. ¿Esto es por mala suerte geográfica, por encontrarnos muy al sur? La verdad que no; lo que ha causado esto es la presión tributaria que ha aplicado el país a aquellos que quieren invertir y generar empleo, además de la inestabilidad normativa a la que nos tenían acostumbrados. Es decir, algo que era ley, al otro día dejaba de serlo mágicamente, cambiando las reglas del juego. Obviamente, nadie va a querer invertir en un país así.

Durante treinta años debatimos cosas equivocadas, por ejemplo, quién era el más nacional y popular. Cuando terminó esa discusión falsa y el mundo había girado para un lado, atrayendo inversiones y generando empleos para la próxima década, la Argentina obviamente estaba fuera del mundo. Hace dos años y medio venimos deshaciendo eso y venimos trabajando para que la Argentina sea un lugar en donde la gente quiera invertir, más allá de su origen.

El RIGI lo demostró en 2024, con más de dieciséis proyectos de inversión por casi 30.000 millones de dólares de inversión en minería, energía y litio.

El paso siguiente es el Súper RIGI. Si el RIGI fue la puerta de entrada para lo que ya sabía hacer la Argentina –minería, hidrocarburos y energía–, el Súper RIGI será la puerta de entrada para lo que la Argentina todavía no hace pero que puede hacer. Ese es el desafío que venimos a plantear.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Martínez (Á.). – Voy a terminar. No entiendo por qué se ponen nerviosos, sinceramente. Debe ser porque siguen siendo el ancla del país y les cuesta sacarse ese mote de encima.

Señor presidente: para no ahondar, algunos van a votar en contra del crecimiento, de la inversión y de la generación de empleo. Está bien, están en todo su derecho de seguir haciendo lo que vienen repitiendo hace treinta años.

Pero votar en contra de esta iniciativa que venimos a plantear implica votar en contra de los empleos de las décadas que vienen y del futuro del empleo; es votar para que la Argentina siga siendo un espectador de su propio destino.

Señor presidente: nosotros votaremos a favor porque queremos ser los protagonistas de la próxima Argentina. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Santurio). – Tiene la palabra la señora diputada Monzón, por Buenos Aires.

Sra. Monzón. – Señor presidente: lo primero que quiero decir es que esta no es una sesión legislativa. Esta es la ratificación del acuerdo entre Peter Thiel y Caputo, y el acuerdo se llama Súper RIGI.

Aclarado esto, hago un paréntesis para contestarles a algunos diputados que, a través de una chicana bastante burda, expresan que le tenemos miedo al capital. Ellos sostienen: "No le tengan miedo al capital".

No, señores; no le tenemos miedo al capital; lo que tenemos es memoria. Tenemos que recordar qué pasó en este país cuando se negoció sin condiciones nacionales y cuando se entregó sin contrapartidas. Recordemos las privatizaciones de los 90. No, señores; no le tenemos miedo al capital. Si no, no existiría Vaca Muerta. Ese es el ejemplo más claro.

La idea –tramposa– no es: "Inversiones sí; inversiones no". Por supuesto que inversiones sí. La pregunta es otra: ¿cuál es el precio de estas inversiones? ¿Cuánto vale renunciar a las regalías? ¿Cuánto vale renunciar a los proveedores locales nacionales? ¿Cuánto vale renunciar a que un juez argentino resuelva los conflictos en territorio argentino? Esas son las preguntas.

Un capital serio no necesita impunidad. Una inversión seria no necesita reglas que la eximan de cumplir las reglas, pero eso es lo que están haciendo.

Este Súper RIGI está destinado al fracaso. Pero no porque lo diga mi bancada –Unión por la Patria–, sino porque para muestra basta un botón: el RIGI es un fracaso. Lo dicen claramente las estadísticas, a las cuales algunos son muy aficionados.

Con respecto a las inversiones extranjeras directas, la Argentina en 2025 tuvo un balance negativo. Es decir que se fue más plata de la que entró. Claro.

¿Saben lo que están haciendo con este Súper RIGI? Es como que si dijeran: le doy la misma receta, pero el doble de la dosis, a un tratamiento que ya fracasó. Esto no generará desarrollo ni empleo; esto lo único que hará es blindar económica y judicialmente a dos o tres empresarios amigos del gobierno.

Por un lado, damos estabilidad económica a las grandes inversiones, a los grandes capitales y a las corporaciones, pero, al mismo tiempo, damos incertidumbre total a millones de argentinos que no saben si mañana o pasado podrán pagar el alquiler. Los comerciantes no saben si la semana que viene podrán abrir la persiana. Hay familias enteras que no saben si mañana podrán morfar. Esa es incertidumbre, mientras acá se les da estabilidad a los grandes capitales.

También me refiero a la incertidumbre de un jubilado que no sabe si le alcanzará para comprar los tres remedios que necesita, es decir, si abandonará el corazón o el riñón. Esa es la realidad.

Cerraré con una frase que ilustra bastante esta situación porque, como Jauretche bien decía: el coloniaje más grave no es el que se impone por la fuerza, sino el que se acepta como progreso. Eso es lo que están haciendo hoy. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Santurio). – Tiene la palabra el señor diputado Juliano, por Buenos Aires.

Sr. Juliano. – Señor presidente: ¡qué bueno que, a 24 horas de la sesión de ayer, hoy sobren ganas y puntualidad y también haya quórum para congelarles treinta años de impuestos a corporaciones a las cuales todavía no pudieron ponerles nombre ni apellido! Todavía siguen siendo un misterio.

Pero hay algo del relato que es fundamental que todos los diputados presentes hoy nos podamos llevar. Me refiero a que todavía no conocemos los efectos del RIGI porque en la antesala de ese éxito hubo anuncios que rondaron casi los 80.000 millones de dólares; en algunos casos, eran 124.000 millones. ¡Un dineral!

¿Pero cuánto llegó hasta hoy? O sea, hasta hoy –hasta mayo de este año–, ¿cuánto entró efectivamente? Entraron 762 millones. Es de-

cir, una miseria. En la brecha entre la promesa y la realidad hay un abismo.

Pero rápidamente salieron a generar este Súper RIGI, donde obligaron a algunos sectores a que vinieran a poner la cara, pero los funcionarios –vuelvo a repetirlo– no les pudieron poner nombre ni apellido.

Acá se habla de algunas industrias que en el mundo todavía están atravesadas por el paradigma del desconocimiento. Sin embargo, creen que porque hoy sancionen esta ley esas inversiones realmente llegarán.

Nosotros decíamos que este era un traje a medida, pero les costó confesarlo. Tuvieron que ir a buscar a un tecnócrata –que le tiene miedo a la muerte– y que dice que la libertad colisiona con la democracia –es fuerte eso– y abandonó nuestro país hace poquitas horas. De esta manera, nos exigen que demos un cheque en blanco a ciegas. Es eso, en definitiva.

Se han fanatizado con algunas cosas. Se han vuelto un oficialismo "esloganero". Dicen: "Vamos a generar las condiciones para que ese derecho sea parte del derecho de propiedad". Lamento defraudarlos, pero existe una Corte Suprema de Justicia.

Cuando pisamos la Facultad de Derecho, nos dicen que los fallos son interesantes de leer. Hay un fallo que voy a pedir que se incorpore. Se trata de "De Milo Ernesto N. c/ Nación Argentina" (*Fallos*, 267:247). Cuando estudiás derecho tributario, este fallo te lo hacen leer de cajón. ¡Es del año 67! Porque el derecho es así.

Este es un precedente clásico en materia de derecho tributario. ¿Saben qué establece? Que podés legislar un marco tributario, pero no es inmutable. ¿Esto qué significa? Que el Estado no puede decir: "Este derecho tributario es suyo y forma parte de su propiedad", porque es una definición intrínseca del Estado nacional. El Estado no puede delegar funciones que le son intrínsecas. Entonces, yo me dirigiría a la Secretaría Legal y Técnica, a los abogados que asesoran y a los que van corriendo con esta idea loca diciendo que van a ceder a las instancias extranjeras. Miren: acá hubo varias posiciones sobre ceder la jurisdicción a la Justicia extranjera. Llegaron con la Ley de Bases para privatizar YPF, que estaba en el puesto número 41 de las empresas que querían privatizar. Alguien –según el presidente, fue Marín– le regaló varios mamelucos de YPF al presidente de la Nación. Se enamoró de YPF o algo pasó en el medio. Tanto fue así que, de repente, el fallo salió a favor y se volvieron "ypefianos".

Vaca Muerta sin YPF no podría ser realidad. Hoy este Congreso, en vez de estar trabajando en un cheque en blanco, tendría que estar discutiendo un fondo soberano como lo tiene Noruega, por ejemplo. Un fondo soberano y que no obligue a las provincias a renunciar a lo suyo.

Me estaba comiendo este tema importantísimo: los diputados del interior nos quieren dar un curso de derecho de federalismo. Pero es inconstitucional que nosotros, por una ley, obliguemos a las provincias a renunciar a lo que les pertenece en materia de coparticipación. Así que, de última, que toque la Nación lo que quiera, pero no lo de las provincias, porque todavía seguimos siendo una república federal.

Entonces, yo puedo entender que algunos vengan a hablarnos de los puestos de trabajo que nos crean. ¿Qué industria? Hay una industria puntual en la provincia de Buenos Aires que es Sidersa. Invirtió 300 millones de dólares. Eso es real; no es una promesa. Sidersa es real. ¿Saben qué estamos haciendo con este proyecto de ley? Porque no estamos ni siquiera tomando las modificaciones que sugieren en algún articulado que los obliga a contratar prácticamente el total. No se los puede tener en cuenta, porque hay un articulado puntual cuyo texto es perverso.

Pido disculpas por leer, pero se les exige a las corporaciones extranjeras una cuota del 20 por ciento de la contratación local, pero meten en la misma bolsa la compra de maquinaria y los servicios de obra.

En definitiva, ¿saben qué significa esto? Que nosotros estamos acá para apretar el botón para fundirlos. Ellos sí ya pusieron los 300 millones de dólares. Lo podemos ver en San Nicolás, provincia de Buenos Aires. No es un invento o una ficción.

En cuanto a la idea de crear feudos aislados para que estén protegidos y se lleven la renta, no pasa en ningún país del mundo. Se está cayendo, en definitiva, uno de los principios trascendentales que tenía el gobierno libertario

que tenía una máxima que decía que el mercado establece quién gana y quién pierde.

Sr. Presidente (Santurio). – Le pido que vaya finalizando, diputado.

Sr. Juliano. – Están rompiendo su propia máxima, porque con este nuevo RIGI o, como dicen, Súper RIGI, ustedes están eligiendo quiénes ganan y quiénes pierden.

Hoy, en esta banca, los que aprieten el botoncito verde van a estar eligiendo algunos ganadores, pero esos ganadores no son de acá; no son argentinos. Así que voy a votar por la negativa. Muchas gracias. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Santurio). – Tiene la palabra el señor diputado Andino, por San Juan.

Sr. Andino. – Señor presidente: quiero comenzar afirmando que nuestro bloque coincide con la idea de que la Argentina necesita inversiones extranjeras que potencien nuestro desarrollo productivo, pero en lo que no coincidimos es en que esas inversiones vengan de herramientas aisladas a través de regímenes impositivos. Nosotros entendemos que estas inversiones que queremos atraer deben estar en el marco de una estrategia nacional de desarrollo que contemple a todos los sectores productivos de la Argentina, especialmente a las micros, pequeñas y medianas empresas, que son las generadoras del 70 por ciento del empleo privado de nuestro país.

Hay muchos aspectos de este proyecto con el que no coincidimos y que mis colegas de bloque, diputados y diputadas, han mencionado.

No coincidimos con la baja de contribuciones al 10 por ciento, porque entendemos que a futuro va a desfinanciar la seguridad social. No coincidimos con limitar las autonomías provinciales y municipales, toda vez que no se les permite legislar de acuerdo al federalismo porque, sobre todo en las provincias –se establece un tope del 0,5 por ciento de ingresos brutos–, esto va a representar menos recursos. Si recibimos estos proyectos, hay que prestarles servicios y necesitamos recursos. Por lo tanto, no lo compartimos.

Pero quiero enfocarme en que no podemos sancionar un régimen que beneficie exclusivamente a las grandes inversiones, en especial las extranjeras, dejando de lado nuestro aparato productivo. Para ello, me parece importante analizar el contexto en el cual estamos debatiendo este proyecto.

Desde que asumió el presidente Milei, han cerrado 26.000 pequeñas y medianas empresas. Es un contexto en el que ya tenemos aproximadamente 340.000 puestos de trabajo registrado menos. Además, las pequeñas y medianas empresas no pueden cumplir con sus responsabilidades fiscales y son perseguidas y embargadas por ARCA. Lo manifestaron organismos importantes de profesionales, como el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, o la CAME.

Señor presidente: en este marco, quiero hacer mención a un ejemplo que se dio en la provincia de San Juan hace muy poquito. Uno de los principales proyectos mineros de nuestra provincia tenía que contratar la construcción de parte de su campamento con 2.000 plazas. En la Argentina tenemos empresas perfectamente calificadas por normas nacionales e internacionales que podrían haber realizado esta obra. ¿Pero sabe qué? Se la dieron a una empresa de afuera, a una empresa china. Por supuesto que esto no es responsabilidad de la empresa. La empresa busca la rentabilidad y eso está bien. ¿Pero de quién es responsabilidad? Del Estado, que según entendemos nosotros, debe fijar normas claras para que en estas inversiones potenciales que vengan a la Argentina nuestras empresas y nuestros proveedores locales tengan participación efectiva en cada una de las contrataciones de bienes, servicios o alguna obra. Eso es lo que nosotros, señor presidente, estamos planteando.

Y fíjese que en el artículo 17 se ha incluido, al igual que en el RIGI, que el 20 por ciento, como mínimo, de las contrataciones que lleven adelante estos proyectos deben ser con proveedores locales.

Ahora bien, ese mismo artículo plantea una cuestión que, a mi entender, lo transforma en abstracto: la provisión de bienes, servicios u obras serán locales siempre y cuando la oferta sea competitiva en precio y calidad.

Nosotros entendemos que, si el bien se produce en la Argentina y les vamos a dar grandes beneficios a estas inversiones, debemos garantizar que ese mínimo del 20 por ciento sea efectivamente para los proveedores locales.

Por eso, señor presidente, y para no extenderme, quiero concluir diciendo que, por supuesto, creemos que la Argentina necesita inversiones, pero también estamos convencidos de que esas inversiones deben generar desarrollo.

El debate no debe ser inversiones sí, inversiones no. El debate debe ser qué tipo de inversiones queremos y bajo qué condiciones.

Nosotros entendemos que queremos inversiones que generen empleo genuino, que generen la participación efectiva de las pequeñas y medianas empresas en las contrataciones de bienes y servicios y, por sobre todas las cosas, que generen desarrollo, especialmente en las comunidades donde se vayan a instalar estos proyectos. Y nada de esto está contemplado en este Súper RIGI.

Por tal motivo, señor presidente, no vamos a acompañar este proyecto. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Santurio). – Tiene la palabra la señora diputada Becerra, por San Luis.

Sra. Becerra. – Señor presidente: primero, le voy a responder a uno de los diputados preopinantes, que dijo que sería bueno que se instalen plantas que produzcan urea.

Quiero decirles que Pampa Energía ha presentado un proyecto, amparándose en la ley del RIGI, para la instalación de una planta en Bahía Blanca que va a producir más de dos toneladas de urea. La mayor parte de esa producción va a ser para exportación.

En segundo lugar, quiero decir que venimos con absoluta convicción a defender este proyecto de Ley de Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones en Nuevas Industrias.

Es importante que entendamos que este proyecto es un medio institucional y económico que viene a fortalecer el mandato otorgado por los argentinos que quieren el verdadero desarrollo productivo, la generación de empleo de calidad y la prosperidad real.

Este proyecto tiene fundamento constitucional. El artículo 75, en su inciso 18, nos habla de esta cláusula de progreso y otorga a este Congreso precisamente la facultad de legislar para otorgar concesiones temporales y estímulos para la instalación de nuevas industrias.

Este proyecto es autónomo y viene a complementar al RIGI en general. Estamos hablando de nuevas actividades, que no existen o que están en una fase experimental. Estamos hablando de industrias de frontera, de inteligencia artificial, de semiconductores, de biotecnología de avanzada y de infraestructura digital estratégica. Estamos hablando de empresas que dispondrán para sus inversiones de un piso de 1.000 millones de dólares a través de un vehículo de proyecto único, garantizando de esa manera que sea transparente y se le pueda hacer un seguimiento.

Quiero decir que estas empresas obviamente tienen un altísimo riesgo y están comprometiendo grandes sumas de capital estratégico. Por lo tanto, nosotros tenemos que establecer reglas claras y transparentes.

Venimos, por supuesto, de una Argentina que ha estado sumergida en la postergación, donde era normal la inestabilidad cambiaria crónica, la presión tributaria y que hubiera discrecionalidad en las regulaciones. Eso obviamente generaba desconfianza en nuestro país y esas ventajas fueron captadas por algunos de nuestros países vecinos tomando varias de estas importantes inversiones.

Desde 2023, el presidente de la Nación viene trabajando incansablemente todos los días para revertir esa situación. Como dije anteriormente, este es un proyecto que constituye un medio institucional para seguir profundizando ese cambio que necesitamos todos los argentinos.

Esto no es un discurso vacío y no es el relato al que estábamos acostumbrados en la Argentina; es realidad, son bases claras y apunta a generar las condiciones óptimas para que estas empresas puedan invertir en nuestro país.

¿Cómo lo hacemos? A través de una alícuota reducida del impuesto a las ganancias de un 15 por ciento y de cargas patronales en un 10 por ciento. También permitimos la amortización acelerada y el uso de certificados de crédito fiscal para cancelar IVA.

Además, hablamos de la disponibilidad de las divisas de exportación, que a partir del tercer año será del 100 por ciento. Estamos hablando de derechos de importación cero para bienes de capital y de derechos de exportación cero desde el primer momento.

Estamos hablando de que necesitamos crear estabilidad por lo menos por 30 años. Todo esto apunta a dar seguridad a estas industrias. Dicha estabilidad debe ser cambiaria, aduanera y previsional.

Debemos ser un país serio y en ese sentido nos estamos transformando.

La pobreza e indigencia que hemos heredado realmente nos lleva a crear acciones firmes y fuertes. Tanto el RIGI como el Súper RIGI están transformando a nuestra Argentina y eso tiene que ser una política que vaya transformando de a poco cada uno de los sectores. Inclusive las provincias y los gobiernos locales también deben crear las condiciones necesarias para que la onda expansiva de estas inversiones llegue a cada uno de los productores locales.

Señor presidente: entiendo que no podíamos negarnos a este proyecto. Por lo tanto, invito a todos los diputados presentes a votar afirmativamente. La Argentina se lo merece, los argentinos se lo merecen porque de una vez por todas tiene que venir el progreso a nuestro país. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Santurio). – Tiene la palabra la señora diputada López, por Buenos Aires.

Sra. López. – Señor presidente: los argentinos también se merecerían que sepamos que RIGI no es una ley en sí misma, sino que está dentro de la Ley Bases. Sería fundamental que el bloque del oficialismo tenga claro que no existe la ley RIGI. Lo que votaron fue la Ley Bases, y allí está contenido el primer régimen excepcional. Todos los argentinos también nos mereceríamos saber eso.

Voy a aclarar algunas cosas. Con el RIGI se resignaron más de 100 millones de dólares por año de recaudación. De esa manera, hubiésemos podido pagar 200.000 pesos en un bono anual a los jubilados o sostener la compensación por zonas frías –que es un tema que me toca de cerca– y evitar los tarifazos en las zonas de aumento exponencial de la tarifa de gas.

También hubiéramos podido dar cumplimiento a la Ley de Emergencia en Discapacidad –algo que le preocupa mucho al presidente de esta Cámara–, porque claramente me parece que es muy buena la solidaridad con el compañero hipoacúsico, pero me interesa también la solidaridad con todo el colectivo de la discapacidad que hace un montón de meses están pidiendo que cumplan la ley. *(Aplausos.)*

Entonces, dejemos la demagogia, porque si a ustedes no les gusta el populismo, a mí no me gusta la demagogia.

Otras cosas que escuché…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Mayoraz. – Dé ejemplos, diputada.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. López. – No escuché…

Sr. Presidente (Santurio). – Diputados, no dialoguen. Por favor. Continúe, diputada.

Sra. López. – ¿Ejemplo de qué? Vos no sos ejemplo de nada, Mayoraz. *(Aplausos.)*

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. López. – ¡Cumplí con la Ley de Discapacidad! ¿Sabés lo que pasa? Que si podemos llegar acá…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Santurio). – Diputada, le pido que se dirija a la Presidencia o al pleno.

Sra. López. – ¡Ubicalo vos primero a él porque estás cumpliendo el rol de presidente!

Sr. Presidente (Santurio). – Se tiene que dirigir a la Presidencia o al pleno de la Cámara, diputada.

Sra. López. – ¡Ubíquelo, señor presidente! ¡Ubique a su compañero antes que ubicarme a mí!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Santurio). – Ya pedí que no dialoguen.

Sra. López. – Voy a seguir hablando de esto que quieren hacer y que quieren vender como un modelo de desarrollo económico. La verdad es que es vergonzoso.

Esto es una sucesión consecutiva de regímenes excepcionales de excepciones: empezamos con el RIGI, seguimos por el Súper RIGI, y luego habrá seguramente el Archi Súper, y el RIGI 3, 4 y 5, es decir, todos trajes a medida de sectores que vienen de afuera a decir qué es lo que precisan, bajando, según qué sector, lo que tienen que pagar y cristalizando básicamente situaciones que rozan el monopolio a 30 años. Así, vienen a hablar de seguridad jurídica

y previsibilidad. No tienen ni idea de los conceptos que tienen.

La verdad, yo a veces siento que estamos como en un bloque de *stand up* de "Hablemos sin saber" y vienen y dicen cosas que particularmente no están contenidas en la ley.

Este Súper RIGI desnaturaliza la previsibilidad del propio Estado pretendiendo garantizar inversores que son socios de ustedes, que tendrán un régimen excepcional que no pudieron ni siquiera presentar desde el Ejecutivo para las pymes. Llevamos 26.000 cierres en lo que va del año y hay más de 300.000 fuentes de trabajo perdidas, y ustedes pretenden decir que esto es de avanzada.

¿Qué política económica están aplicando que no sea la recesión? Del RIGI del que hablan, los proyectos que se desplegaron ya estaban funcionando.

¿Qué van a hacer para explicarles a quienes se vieron beneficiados por el RIGI que tienen menos beneficios que los que entrarán en el Súper RIGI?

Cuando aparezca algún sector que les sea funcional al pago de algún tipo de favor, ¿cómo les van a explicar? Porque no benefician a cualquier sector sino a un sector tecnológico que particularmente dejará afuera muchísima mano de obra.

Hoy la discusión mundial es el salario universal. De hecho, lo plantea Elon Musk; no lo plantea la izquierda. Elon Musk está planteando cómo la tecnología absorberá la mano de obra que quede desempleada.

Le pido al diputado Mayoraz que deje de negar con la cabeza porque esto lo plantea quien te va a beneficiar a vos. Ponete a leer un poquito y vas a escuchar lo que dice Elon Musk.

Ustedes tienen una dinámica de inestabilidad en ese proyecto. Lo que están haciendo no generará ningún beneficio. No hay claridad. Son grupos hiperconcentrados que particularmente venderán toda la data de la ciudadanía.

¿Quién se va a hacer cargo de regular con empresas que ni siquiera estarán en Argentina, cediendo la posibilidad de judicializar afuera de nuestro país? ¿O ustedes creen que las guerras hoy en día son solamente armamentísticas y que no están pensando qué van a hacer en el sur del continente? ¿O que no saben que tenemos recursos, que somos reservorio de agua, de petróleo y de gas? Claro, en treinta años, quizás algunos tengan la suerte de ni siquiera ver lo que ocurra con el país.

Quiero referirme a otra cuestión. Voy a insertar este discurso, pero le pido al presidente que me deje terminar la idea.

Acá no solamente pasa de todo, sino que, particularmente, se malversa la función pública. El presidente de esta Cámara sortea su dieta sin siquiera tener un registro en Recursos Humanos de esa dieta. Eso también genera un *big data* de tipo gratuito.

¿Qué pasa con los datos de esos ciudadanos cuando se sortea una dieta? ¿Quién manipula esos datos, que además están georreferenciados en una provincia argentina?

Acá todo tiene que ver con todo, porque ustedes tienen un pensamiento lineal y básico –casi primitivo– pero particularmente ese tipo de prácticas generan antipolítica y no deberían estar permitidas.

En el reglamento debería estar regulada la dieta, porque fue creada –incluso lo sostienen autores liberales– para que cualquier ciudadano, independientemente de su clase social, tenga el derecho a ser elegido más allá de su condición económica.

Donar la dieta a través de un sorteo de marketing político malversa nuestra función pública. Eso es de la casta, muy de la casta. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Santurio). – Tiene la palabra la señora diputada Muñoz, por Neuquén.

Sra. Muñoz. – Señor presidente: yo vengo de una provincia que es ejemplo de crecimiento, de apuesta y de inversión; me refiero a Neuquén.

Nuestro gobernador, Rolando Figueroa, se adhirió al RIGI a través de la ley provincial 3.941 y posicionó a la provincia como la que más crece en el país; eso no es poca cosa.

Neuquén es hoy el mayor motor del crecimiento nacional debido a todas las inversiones en petróleo, gas y oleoductos impulsadas por este régimen de Javier Milei.

Hace poco en la ciudad de Neuquén se inauguró un polo tecnológico de capacitación para Vaca Muerta y tuve la oportunidad de conocer a inversores de otros países –esto lo remarco

porque la ven– y llenaron de elogios y agradecimientos al gobierno porque observan en el país una oportunidad de crecimiento.

Hablamos de más de 45.000 millones de dólares en inversiones. Quiero decir algo: es bastante más de lo que se vio en los vestidores y cajones de un exintendente kirchnerista.

Neuquén proyecta unos 6.000 millones de dólares anuales en exportaciones y miles de puestos de trabajo. Los que vivimos allí lo sabemos muy bien.

Para que vean la diferencia entre dos modelos distintos de país, les cuento que en épocas del kirchnerismo YPF tenía un déficit de 7.000 millones de dólares, la producción de petróleo estaba en caída y las exportaciones eran limitadas. Pero hoy, gracias a Milei, tenemos superávit energético, un récord histórico de exportaciones y miles de millones de dólares en inversiones. Agradezcan al presidente Milei y al ministro de Economía por esto.

Neuquén es la prueba más concreta de lo que sucede cuando las cosas se hacen bien y con la conducción de un líder con visión, como el presidente.

Cuando la Argentina ofrece previsibilidad, seguridad jurídica y reglas claras, las inversiones llegan. Si con el RIGI se lograron todas estas cosas, con el Súper RIGI el crecimiento será impensado, junto con esta modernización de la estructura productiva.

Quiero citar, si me permiten leer, parte de la Constitución Nacional. En el artículo 75, inciso 19 –la conocida cláusula del progreso–, se establece un compromiso que quiero recordarles a todos ustedes, aunque no estén escuchando. Es decir, nos compromete, como legisladores, a establecer leyes tendientes a mejorar la productividad de la economía nacional, a generar empleo y a fomentar la investigación, el desarrollo tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

Es decir, votar en contra de este proyecto es votar en contra justamente del propio espíritu de la Constitución Nacional.

Abran los ojos. Lo que hicieron no funcionó. Nos fundió como país, dejó un índice de pobreza enorme, una inflación del 211 por ciento, un país cerrado al mundo, estancado y sin visión. Suelten el pasado y avancemos hacia una Argentina diferente, libre y próspera. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Santurio). – Tiene la palabra la señora diputada Potenza, por Buenos Aires.

Sra. Potenza. – Señor presidente: es válida la discusión sobre la necesidad que tiene la Argentina de atraer inversiones, y la verdad es que nosotros, como espacio político, no somos ajenos a ese debate.

De hecho, fue Perón quien sancionó la primera ley de radicación de capitales extranjeros y, mal que les pese, hubo más inversiones extranjeras durante el kirchnerismo que en el gobierno libertario. Esos son datos de la realidad.

El tema es para qué, con qué objetivos, qué buscamos y para qué queremos que vengan esos capitales. ¿Es para el desarrollo nacional o para la entrega de la Nación?

Lamentablemente, en este proyecto lo que queda claro es cuáles son los intereses de los capitales extranjeros que pretenden venir. Lo que no queda claro en absoluto son los intereses argentinos. ¿Para qué queremos que vengan?

Justamente, esto se lo pregunté a los miembros del Poder Ejecutivo que vinieron a exponer ante las comisiones, y me respondieron: "Diputada, lea el artículo 3º". Por supuesto, leí el artículo 3º, que dice: "Son objetivos prioritarios del Súper RIGI incentivar grandes inversiones a fin de garantizar la prosperidad del país, promover el desarrollo económico y fortalecer la creación de empleo". Le faltó la paz mundial y la pobreza cero; es casi una tomada de pelo. Es casi una declaración de buenas intenciones. Si no detallamos en el proyecto cómo vamos a lograr estos objetivos, la verdad es que parece una tomada de pelo.

Además de esto, es importante identificar quiénes son estas personas que van a venir a invertir y qué beneficios les damos. Suponemos –al menos eso venimos discutiendo todas estas semanas– que van a venir a invertir las empresas que más rentabilidad tienen en el planeta, pero van a pagar menos impuestos que un empresario argentino. Me refiero a los empresarios que, al día de hoy, están tratando de sobrevivir, de no cerrar y de seguir generando trabajo. ¿A cambio de qué? A cambio de nada, porque justamente, como leí, solamente

se mencionan algunos objetivos generales que no van a poder explicar cómo cumplir.

Por otra parte, hay varios puntos centrales que son muy preocupantes. Entre ellos, la estabilidad a 30 años. Es decir, ustedes van a cerrar un acuerdo y, durante 30 años, ocho presidentes no van a poder tocar ni una coma de lo que ustedes acuerden con esas empresas. De lo contrario, la consecuencia va a ser que nos lleven al CIADI, esa institución creada solamente para defender los intereses de las empresas y nunca de los Estados. Cuando hablo de los Estados, me refiero a una sociedad; es decir, hablo de nosotros, los argentinos, de nuestros intereses.

Tampoco establecen un piso mínimo razonable de empleo argentino ni de industria nacional que intervenga en estos proyectos. Tan es así que, aunque a veces se van de boca hablando de los chinos, les van a importar una ciudad china entera, la van a entrar por la Aduana y todos calladitos.

No hay ningún interés argentino que se pueda defender con este proyecto. Ni siquiera se contempla que intervenga un juez con DNI argentino. Pareciera un delito que un argentino se vea beneficiado por algún artículo de esta ley.

Señor presidente: lo que verdaderamente empiezo a ver es que, con el RIGI, con el Súper RIGI y con el proyecto de ley que se refiere a la extranjerización de la tierra que se está tratando ahora en el Senado, lo que realmente está en juego es la soberanía argentina.

Milei, Caputo y Sturzenegger parecen defender intereses que no son los argentinos. Se sobregiran tanto con esta idea de la desregulación que son capaces de bajar del mástil la bandera argentina para que vengan a invertir, sin importar si no dejan nada en nuestro territorio.

Lo tendrán que mantener durante treinta años, que es lo que van a tardar en llevarse hasta lo último del litio de la República Argentina, y no van a dejar nada.

Para finalizar, quiero decir que esto es parte de un plan sistemático de entrega de las riquezas del país. Por eso, nosotros vamos a votar en contra. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Santurio). – Tiene la palabra el señor diputado Taiana, por Buenos Aires.

Sr. Taiana. – Señor presidente: hemos discutido y escuchado bastante sobre el Súper RIGI, pero la verdad es que no tenemos una evaluación del RIGI.

Estamos construyendo sobre el Súper RIGI sin haber tenido ninguna evaluación del RIGI, que parece que viene bien, unos dicen muy bien, otros dicen más o menos, otros dicen que viene lo que ya estaba, lo cierto es que no hay una evaluación seria sobre las inversiones. Lo que sí sabemos es que el año pasado, en que estaba vigente el RIGI, la Argentina ha sido el país de América Latina con menor inversión extranjera: solo 3.000 millones de dólares.

También hemos escuchado que hay cosas que no se saben, como que dando concesiones impositivas no se pierden dólares. Eso es lo que dijeron en la reunión de comisión. Pero los dólares eran imaginarios porque las inversiones aún no existen; tampoco se sabe cuáles son o cuáles serían los proyectos, porque aún no existen. Es decir, estamos legislando sin evaluar lo que ya hemos conseguido y teniendo por delante algunas incertidumbres enormes.

Por lo tanto, sería sensato esperar una evaluación del RIGI, un análisis de las propuestas que entrarían en el Súper RIGI y, en todo caso, después legislar.

Se habla de que es muy importante legislar el Súper RIGI porque hay que dar seguridad jurídica. Ese es un tema importante. Ahora bien, lo único que hemos sabido en esta discusión es que el Súper RIGI tiene graves problemas constitucionales. O sea, lo que estamos haciendo es crear inseguridad jurídica y no seguridad jurídica, y todos sabemos que esto va a terminar en la Corte Suprema de Justicia más temprano que tarde.

Quiero entender, además, por qué la urgencia, por qué esta desesperación por aprobar el Súper RIGI. ¿Es porque vino el señor Thiel, porque está de visita? No. Es una cosa un poquito más compleja.

Creo que se trata de un conjunto de medidas que se están tomando separadamente: la Ley de Sociedades –de sociedades que incluso pueden ser de inteligencia artificial, lo que es una novedad en el mundo, probablemente sea un disparate en el mundo–; la ley que tiene que ver, además, con la inviolabilidad de la pro-

piedad privada, que le da especialmente una modificación a la Ley de Tierras, con lo cual se podrían extranjerizar tierras de otra manera, y la ausencia de todo concepto vinculado a lo ambiental, ello a pesar de que existe un principio precautorio en el Acuerdo de Escazú y que debiera tomarse en cuenta antes de aprobar una ley como esta.

También se habla de incentivos, pero no son incentivos, son subsidios. Ustedes, que tanto se han opuesto a los subsidios, ahora quieren subsidiar. ¿A quién van a subsidiar? A los más ricos, a aquellos que lo tienen todo.

Se ha hablado también del modelo Noruega y del modelo Nigeria. Pues bien, no hay duda de que vamos al modelo Nigeria, es decir, una economía de enclave extractivista donde se saque todo y no se ponga absolutamente nada.

¿Por qué esta norma, por qué el apuro y por qué este conjunto de leyes? Porque saben que viene legislación para la inteligencia artificial.

Ese tema está planteado. Lo ha cuestionado el Papa, lo están viendo en la Unión Europea, lo ha planteado la directiva de Anthropic: la inteligencia artificial va a ser legislada y regulada. Por eso quieren crear este Súper RIGI, para pretender escaparse y que entonces eso sea intocable, de modo que la inteligencia artificial pueda desarrollarse sin ningún límite y sin modificaciones. Pues bien, les doy una mala noticia: ese animal no existe, de la misma manera que no existe la seguridad tributaria ni la imposibilidad tributaria.

Lo que se está por aprobar no es una ley: es una cesión de competencias al Poder Ejecutivo, y eso tampoco es constitucional. Es un cheque en blanco; pero además de eso, y de ser inconstitucional, es una cesión de soberanía. ¿Por qué? Porque estamos aceptando tribunales extranjeros.

Es decir, estamos aceptando que las cuestiones relativas al enclave territorial que implica esa tierra que vamos a regalar y la inviolabilidad de esa propiedad privada –a la que probablemente no pueda entrar ni la policía– se diriman directamente en los tribunales de Nueva York, en el CIADI, en la Cámara de Comercio de París o en cualquier lado, menos en la Justicia argentina. La verdad es que con esto estamos favoreciendo a los poderosos por sobre la pequeña y mediana empresa, y estamos trabajando en contra del desarrollo científico y tecnológico.

Por último, quiero decirles que no se confundan: con la sanción de este proyecto lo único que no van a dar ustedes es estabilidad y seguridad jurídica. Están metiéndose en un lío del cual no se podrá salir, salvo que nos cueste muchos miles de millones de dólares o que el pueblo arrase esta legislación por ser contraria al interés nacional y a la Constitución. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Santurio). – Tiene la palabra el señor diputado Casas, por La Rioja.

Sr. Casas. – Señor presidente: decía el señor miembro informante que el Súper RIGI es un régimen de incentivo fiscal y aduanero para empresas y para empresarios; también habló de montos de inversión superiores a los 1.000 millones de dólares. Pero la verdad es que me llama la atención tanto régimen de simplificación para los extranjeros.

Yo vengo de una provincia como La Rioja, sufrida a través de los años –provincia fundante, si las hay–, a la que siempre todo le ha costado, y creo que esto atenta nuevamente contra el federalismo. En cuanto a la parte fiscal, se reduce al 15 por ciento el impuesto a las ganancias, y cero por ciento tendrán que pagar con respecto a lo que significan las retenciones. Se meten contra las provincias en lo que tiene que ver con el impuesto sobre los ingresos brutos, con lo cual ya estamos planteando una inconstitucionalidad. Entonces, me pregunto: ¿desde cuándo lo de afuera, lo extranjero, es más importante que lo argentino?

Fíjense que hemos dado la posibilidad de que, ante un conflicto, este no se dirima en los tribunales argentinos, sino en el lugar al que pertenecen las empresas. Entonces, ¿qué creen que van a resolver esos tribunales?

¿No nos hace acordar esto a la época en que se discutía si era patria o colonia? ¿No nos hace acordar a la época en la que queríamos dar el primer grito de libertad, en que queríamos una nación libre, independiente, justa y soberana, mientras estaban aquellos que querían seguir siendo argentinos, pero dependiendo del Reino de España, cuando ya ni siquiera el reino existía?

Esto en verdad nos duele muchísimo, porque provincias como la nuestra o como Tierra del Fuego, para poder desarrollarse en un país tan extenso, necesitan leyes de promoción que tienen que ver con un sistema impositivo simplificado. ¿Y qué pasó? No nos sirve para los argentinos. Mejor que venga uno de afuera en vez de beneficiar a los argentinos.

¿Dónde estamos? ¿Dónde están los laureles que supimos conseguir como argentinos si vamos a entregar nuestra patria?

Todavía están los audios y las notas donde el hoy presidente Javier Milei renegaba de Luis Caputo diciendo que se había otorgado el préstamo más importante del Fondo Monetario Internacional, con 55.000 millones de dólares, de los cuales hay 16.000 millones que no sabemos dónde están y habría que preguntarle al hoy ministro Caputo.

¿No les parece irrisorio? ¿No les parece insólito que este mismo ministro que ha endeudado a la Argentina hoy tenga que negociar?

¿Dónde estamos? Las inversiones que hoy hay en las provincias, las pocas inversiones que hay, fueron antes del RIGI. Este Súper RIGI viene a ser, nuevamente, una entrega de los bienes, una entrega de los recursos naturales.

¡Ya basta! Miremos a nuestros jubilados, miremos a nuestros trabajadores, miremos a los argentinos para que juntos sepamos defender los laureles que hemos conseguido unidos los argentinos que queremos a la Argentina, los argentinos que queremos que nuestra patria sea libre, justa y soberana. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Santurio). – Tiene la palabra el señor diputado Moreno Ovalle, por Salta.

Sr. Moreno Ovalle. – Señor presidente: he escuchado muchísimas versiones a favor y en contra del RIGI. Voy a ser muy rápido en determinar cuáles son las condiciones.

Nosotros –y yo en particular– estamos para defender el proyecto de Javier Milei. Quiero hacerles entender que este es un proyecto superador, es un proyecto para que vengan inversiones gigantescas, de más de 1.000 millones de dólares, destinadas exclusivamente a la instalación o creación de industrias nuevas o prácticamente inexistentes en la Argentina, especialmente vinculadas a muchísimos temas que se especifican en la ley.

Les quiero recordar que, en los gobiernos anteriores –para no personificar con nombres y apellidos de algunos gobernantes o presidentes–, la Argentina perdió décadas de inversiones por inestabilidad jurídica, presión fiscal elevada, controles cambiarios, permanentes cambios de reglas de juego, y para revertir esta situación, el proyecto de ley es el que estamos discutiendo ahora.

Vamos a incentivarlas, por supuesto, porque estas industrias son las que definen la economía mundial para los próximos años. Queremos dar valor agregado, generar fuentes de trabajo y terminar con la pobreza. Para eso estamos trabajando y por eso estamos apoyando este proyecto.

Quiero explicarles también a muchísimos legisladores que este es un proyecto pensado para favorecer las inversiones que vengan de afuera; no queremos competir entre provincias, y menos entre municipios, sino con otros países.

Vemos países como Brasil, Perú, Chile, que están compitiendo con nosotros; tenemos que dar las mismas alternativas y las mismas posibilidades para la inversión.

Por otro lado, no se subsidia lo que no existe; simplemente se basa en crear proyectos productivos para que se puedan llegar a subsidiar.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Nicolás Mayoraz.

Sr. Moreno Ovalle. – También se habló de que las provincias tienen que adherir a este régimen, con un criterio netamente federal.

En definitiva, el Súper RIGI parte de una idea sencilla: la prosperidad no se decreta; se construye creando las condiciones para la inversión privada que genere producción, innovación y empleo.

Durante demasiado tiempo, la Argentina discutió cómo distribuir la riqueza, pero sin antes preguntarse cómo la vamos a generar. Tenemos que tener claro qué es lo que estamos haciendo y qué es lo que estamos buscando.

Por estas razones, consideramos que el Súper RIGI va a ser una política de Estado, como ya se ha hablado. No quiero incluir más temas

a favor, ni por supuesto en contra, pero hay un par de temas que quiero aclararles. En ningún momento escuché hablar de los porcentajes, por ejemplo, de las utilidades de estos grandes grupos económicos. Según estudios de empresas –en este caso, mineras, que son las que tenemos más cerca– más o menos el 80 por ciento de los ingresos se distribuyen en el país; un 10 por ciento pueden servir para inversiones, y recién el otro 10 por ciento para utilidades. Eso para que quede claro que sí hay distribución de riqueza, sí hay generación de fuentes de trabajo, y para que también quede claro de qué estamos hablando.

Otro tema que también me preocupa, del que no se habló –o no sé si se dijo mucho–, son los porcentajes de inversión en nuestro país con respecto al PBI.

Señores: estamos hablando de un 19 por ciento del PBI solamente de inversiones, cuando Brasil, sin ir más lejos, está en porcentajes del 70 al 80 por ciento.

¿Qué nos está pasando? ¿Por qué no tenemos inversiones? ¿Por qué no tenemos proyectos superadores para empezar a tentar a los inversores, a los argentinos, que tienen más de 200.000 millones de dólares en los colchones y en el exterior? ¿Qué estamos haciendo? No hemos hecho nada.

Los gobiernos anteriores tuvieron muchísimos años para ver cómo se puede traer esa plata a la Argentina, pero, lamentablemente, no han hecho nada. Y ahora descubren, saben y ya tienen proyectos.

Le pido a la oposición –que, en definitiva, considero que tiene que ser constructiva– que desarrolle un proyecto superador, un proyecto que pueda ser discutible, y lo discutimos el año que viene, nos ponemos de acuerdo y vemos cómo hacemos para seguir creciendo en la Argentina.

Acá se habló acerca de si son más importantes los capitales extranjeros que los argentinos. Yo les diría a los argentinos cómo podrían hacer para traer al país estos 200.000 millones declarados –más, por supuesto, otro tipo de dólares que puedan tener– y que empiecen a producir.

Estamos pensando un país totalmente distinto, un país *aggiornado* a las necesidades de las próximas décadas y este es el proyecto de nuestro presidente.

Le pido especialmente a la oposición que considere que estamos construyendo un país totalmente distinto al que nos dejaron los gobiernos anteriores. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – Tiene la palabra el señor diputado Todero, por Neuquén.

Sr. Todero. – Señor presidente: se ha hablado de la situación del Súper RIGI y del RIGI. El secretario de Coordinación de Energía del país fue a la comisión y nos habló del RIGI. Otra cosa no nos dijo; nos tiró unas puntas, algunas puntitas de lo que dice el proyecto de ley, pero habló de los beneficios del RIGI. Por eso es que tanto se habla del RIGI acá.

Para las empresas es importante la seguridad jurídica; para una inversión es importante la seguridad jurídica. También es importante que quienes hablan desde el lado del oficialismo tengan algún tipo de coherencia y no digan burradas.

Más temprano, en relación a otros temas, escuché hablar de Vaca Muerta, hablar de las inversiones, hablar de los récords. Me pone muy contento que hablen de los récords de Vaca Muerta; por supuesto, es buenísimo para los argentinos y argentinas. Que hablen del superávit energético; sí, es buenísimo tener superávit energético. Pero no se llega a eso de un día para el otro; no es por un decretito, una cosa hecha por un gobierno así nomás. Esto lleva años de inversión.

Por ejemplo, requiere de políticas como la construcción del gasoducto "Néstor Kirchner." En esa política, este bloque tuvo mucha participación, porque en esta Cámara se votó la inversión para una obra –que ya estaba terminada cuando asumió el nuevo gobierno– que en estos tres años de funcionamiento le ha dado al país casi cuatro veces más de lo que costó. Ahí tienen parte del superávit energético: el gasoducto "Néstor Kirchner" le ha hecho ahorrar a la Argentina 10.000 millones de dólares en tres años, cuando costó 2.300 millones de dólares.

Por otro lado, se habla del RIGI en Vaca Muerta y se pretende instalar que gracias al RIGI y a Milei hay producción allí. Nada más alejado de la realidad: no hay ni un solo barril

de petróleo ni un metro cúbico de gas sacado mediante una inversión bajo el RIGI. Es más, la propia ley de RIGI, la cual modificaron por decreto, no permitía incluir al *upstream* –es decir, a la producción– dentro del régimen. Eso se hizo a través de un decreto, el 105 del 18 de febrero de este año. ¿Ustedes creen que hay alguna inversión realizada desde el 18 de febrero a la fecha que ya esté produciendo?

Lo que hay es el resultado de la política de inversiones que se venía ejecutando previamente. Los proyectos que ahora incluyeron en el *upstream* ya estaban en la carpeta de las empresas, que son las mismas que financiaron el proyecto Vaca Muerta Sur.

La segunda etapa de Vaca Muerta Sur sí la pusieron en el RIGI, pero ya estaba planificada y su primera etapa se había concretado sin este régimen. Iban a hacer la segunda etapa de todas formas, pero apareció la ley. ¿Qué iba a hacer la empresa? Claro que aprovechó la oportunidad; era para reventarlos a patadas si no la tomaban. Lo que digo es que la obra la iban a realizar exactamente igual, y ahora les dan el RIGI para llenar un caño que ya estaba programado. Tanto el RIGI como el Súper RIGI sirven pura y exclusivamente para otorgarles superutilidades a empresas que ya las tenían.

¿A qué empresa petrolera en la Argentina le fue mal desde 2013 o 2014, cuando empezó el desarrollo de Vaca Muerta? Sí, hubo un momento en que les fue mal, pero acá se dijo una burrada muy grande al decir que decayó la producción de Vaca Muerta en la época del kirchnerismo; una burrada de alguien que no sabe absolutamente nada.

La verdad es que este Súper RIGI tiene mal puesto el nombre: debería llamarse "Híper RIGI", porque le van a otorgar híperutilidades a empresas que ya tienen súperutilidades. Esto no se puede votar de ninguna manera. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – Tiene la palabra el señor diputado Ferrán, por La Pampa.

Sr. Ferrán. – Señor presidente: voy a empezar refiriéndome a un dicho del diputado Benegas Lynch, quien afirmaba que el peronismo combatía al capitalismo. Error total. El peronismo siempre fomentó las inversiones privadas en nuestro país y solo en los casos en que la inversión privada rehuía de las propuestas del peronismo, la inversión la hacía el Estado.

Perón propuso desde el comienzo de su primera gestión un capitalismo humanista, y ese es el capitalismo que nosotros apoyamos: uno que distribuye la riqueza, no un capitalismo que la concentra en manos de unos pocos.

El peronismo está en contra del capitalismo espurio. ¿Qué es el capitalismo espurio? Es aquel que otorga privilegios estatales a los grandes grupos económicos, tal como ocurre con la ley que estamos tratando. Es aquel que favorece a los monopolios. Para ingresar al Súper RIGI hay que garantizar inversiones por 1.000 millones de dólares; como ya señalaron otros diputados, muy pocos van a poder entrar, porque eso representa una clara barrera de entrada. Y lo que generan los monopolios son, justamente, las barreras de entrada.

Otra situación que caracteriza al capitalismo espurio, que nosotros rechazamos, es que genera asimetrías. Esto se hace evidente al comparar los superbeneficios o ganancias extraordinarias que se les otorga a los grandes grupos económicos con los escasos beneficios que reciben las empresas nacionales. Como señaló un pequeño empresario en una de las reuniones que tuvimos, el RIMI les dejó "gusto a poco". Esto muestra claramente la terrible asimetría existente entre quienes concentran el poder económico y nuestros pequeños y medianos industriales.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Martín Alexis Menem.

Sr. Ferrán. – Otro aspecto es que este modelo genera graves fallas éticas, como la absorción de las pérdidas por parte de la sociedad y el Estado, mientras que las empresas se apropian exclusivamente de los beneficios. También lo plantearon aquí las compañeras y compañeros diputados: no se están considerando los costos ambientales. ¿Quién se va a hacer cargo de los pasivos ambientales? La sociedad, por supuesto.

Asimismo, señalaron que esta ley se aproxima a un modelo de economía de enclave, lo que genera muchos interrogantes. Me dediqué a chequear qué significaba una economía de enclave para, sobre esa base, formular algunas

preguntas. Estas economías son aquellas donde el valor que generan las empresas casi no queda en el país. Entonces, la pregunta sería: ¿cuál es el valor que van a dejar estas grandes inversiones? ¿Qué es lo que verdaderamente va a poder capturar el país?

Con semejantes beneficios impositivos, lo único que van a lograr es empoderar a los grandes grupos económicos, dándoles poder para atender sus intereses en pos del beneficio propio, sin dejar nada para la distribución de riqueza entre los argentinos.

¿Por qué no se propone en esta ley la integración de capitales nacionales como para acceder al premio de estos beneficios fiscales extraordinarios? Eso está excluido, a pesar de que se planteó en su momento. ¿Por qué no se integran más eslabones de la cadena de valor? Un diputado planteó el agregado de valor y el armado de redes de abastecimiento locales.

Voy a ir resumiendo por razones de tiempo. Un aspecto sumamente importante es que, si bien revirtieron la exclusión y terminaron incorporando a los proveedores locales, fijaron la exigencia de que estos deben cumplir con condiciones de mercado. La pregunta es: ¿quién va a verificar si se cumplen o no esas condiciones de mercado? Esa ambigüedad deja en una situación de no competencia a nuestras pequeñas y medianas empresas nacionales.

Otro aspecto que hace mucho ruido es que originalmente no se planteaba el desarrollo de la investigación científico-tecnológica. Después lo modificaron a través del artículo 15 para otorgar más beneficios, reconociéndoles el doble del valor de lo invertido en esa área; sin embargo, en ninguna parte se establece que estas actividades deban realizarse en convenio con los organismos científico-técnicos nacionales. Es decir, tampoco en este rubro va a quedar nada en nuestro país.

Finalmente, ¿por qué se establece un horizonte temporal de treinta años? Como ya se planteó aquí, ¿será porque estas inversiones no son sostenibles económicamente en el tiempo y colapsarán una vez que se retiren dichos beneficios? Es una buena pregunta. En las reuniones de comisión argumentaron que se buscaban condiciones de competitividad internacional, pero ¿con quién nos estamos comparando? Tal como lo dijeron aquí, ¿nos comparamos con las economías de enclave? Si nos comparamos con las economías de enclave, esta propuesta no tiene sentido.

Para recordarles, quiero señalar que las economías de enclave antiguamente se llamaban "países bananeros", porque surgieron de la explotación del plátano en algunos países tropicales que recibían a empresas norteamericanas.

También se dice que no tiene un costo fiscal. ¿En treinta años de beneficios no hay un impacto fiscal? ¡Es una barbaridad!

Todos estos motivos hacen que nosotros rechacemos totalmente este proyecto. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Petri, por Mendoza.

Sr. Petri. – Señor presidente: en esta sesión venimos nada más y nada menos que a dar cumplimiento a ese contrato electoral que firmó el presidente de la Nación con todos los argentinos, allá por 2023, que fue ratificado en 2025.

Ese contrato electoral decía que buscábamos volver a hacer grande a la Argentina, sacarla de ese siglo de decadencia a la cual había sido sumergida y retomar el sendero de crecimiento. Para hacerlo, había que simplemente atarse a la Constitución y a aquellos que la redactaron, quienes tuvieron presente el diseño constitucional de la República Argentina, ese mandato alberdiano, desde el Preámbulo de la Constitución, cuando invitaba a los hombres del mundo a habitar el suelo argentino.

Del mismo modo, cuando en ese artículo 67, hoy el artículo 75, se dictaba esa cláusula de progreso que establecía la posibilidad de radicar nuevas industrias, de no penalizar el capital, de no penalizar la inversión, eso es lo que viene a hacer esta ley: a retomar ese sendero de crecimiento.

Ya la primera batalla la hemos ganado, la ganó el presidente de la Nación, y la ganaron afortunadamente los argentinos. Hoy ya nadie discute en el país la responsabilidad fiscal; hoy ya nadie discute en el país la disciplina fiscal; hoy ya nadie aplaude en este país a los degenerados fiscales que lograban

aplausos en esas tribunas y votos en las urnas, señor presidente. Esa ya es la primera batalla que tenemos ganada en esta pelea por reconstruir la Argentina.

Es hora de ganar la segunda batalla, que es la batalla por generar inversión, desarrollo y crecimiento, y de su mano viene la generación de empleo que los argentinos reclaman y requieren, que llega, entre otras cosas, a través de este instrumento.

¿Cuál era el otro camino? Hoy estamos votando un Súper RIGI. Se votó un RIGI y un RIMI. ¿Cuál es el camino que nos propone la oposición? El camino que propone el kirchnerismo es un cartel que está colgado en Ezeiza y estuvo allí durante décadas, donde se prohibía el ingreso de capital a la República Argentina y se lo penalizaba con el cepo, con la ley de abastecimiento, con los controles de precios, con los *defaults* –nuestro país declaró nueve–, con el impuesto a la riqueza, con la reforma de la Carta Orgánica del Banco Central, con la restricción y los cierres de importaciones.

¡Esa Argentina es la que proponen y a la cual nos quieren hacer volver, y esa Argentina es a la que los argentinos, decidida y mayoritariamente, le dijeron: "basta"! Me refiero a esa Argentina de la intervención del INDEC; esa Argentina que escondía a los pobres, porque decían que los estigmatizaba.

Con toda esa política económica de desinversión, nos dejaron 57 por ciento de pobres; nos dejaron récord en inflación: un 211 por ciento; uno de cada tres años en recesión. Esa es la política de desinversión que promueve el kirchnerismo.

Nosotros decimos que estamos asistiendo a la cuarta Revolución Industrial, a la era de la inteligencia. Ya hay cartas de intención firmadas por empresas, por más de 25.000 millones de dólares, para venir a invertir a nuestro país. Ellas reclaman instrumentos como estos.

Nosotros decimos que esta ley no reparte plata, sino que repara confianza, señor presidente.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Petri. – Esta no es una ley donde ponemos plata, sino en la que ponemos reglas. Lo que justamente ha caracterizado a los gobiernos kirchneristas es el quebranto sistemático de las reglas, del *pacta sunt servanda*, de la palabra empeñada, algo que este gobierno está dispuesto a cumplir y lo viene demostrando desde el 10 de diciembre.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Petri. – Nosotros sabemos que las inversiones son móviles y son exigentes. No van donde hay discurso, señor presidente…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Petri. – ¿Sabe dónde van? Donde hay energía abundante, donde hay reglas de juego claras.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Castagneto. – ¡Mirá al presidente!

Sr. Petri. – ¿Tenés algún problema? ¿Te molesta? No me grites, por favor. ¡No te molestes!

Sr. Presidente (Menem). – No dialoguen, señores diputados.

Sr. Petri. – ¿Te molesta que diga la verdad? ¿Te molesta que diga que empobrecieron al país? ¿Te molesta que diga que se enriquecieron gobernando? ¿Eso te molesta?

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Petri. – ¡Cuánto le molesta la verdad al kirchnerismo!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Petri. – ¡Gracias a Dios no vuelven más, muchachos!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Petri. – ¡Mientras me sigan interrumpiendo…! *(Aplausos.)* ¿Se dan cuenta? Yo no los interrumpí. No les gusta que les digan la verdad en la cara.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Petri: no dialogue. Continúe con el uso de la palabra y diríjase a la Presidencia.

Sr. Petri. – ¡Lo único que he dicho son datos! ¡Les molestan los datos! ¡Les molestan los hechos! ¡Les molesta haber dejado el país con 57 por ciento de pobres! ¡Les molesta

haber dejado el país con 211 por ciento de inflación!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Petri. – ¡Les molesta que 7 de cada 10 chicos en la Argentina eran pobres con sus políticas!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Petri. – ¡Les molesta que ese Estado presente fue un Estado planero, prebendario y subsidiario! ¡Eso les molesta! *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Petri: le pido que se dirija a la Presidencia y que vaya terminando su exposición, por favor.

Sr. Petri. – Se terminó con la Argentina del piquete…

Sra. Osuna. – ¡Decí algo de la obra social!

Sr. Petri. – ¡De lo que quieras!

Sr. Presidente (Menem). – Vaya cerrando, señor diputado.

Sr. Petri. – Para terminar, quiero decir que tenemos una oportunidad histórica; la República Argentina tiene una oportunidad histórica; mi provincia tiene una oportunidad histórica de generar inversiones. Ya lo demostramos con el RIGI. En mi provincia tenemos apostados dos proyectos del RIGI, porque mi provincia, además de tener energía y sol, de tener la posibilidad de contar con minería, tiene respeto por la palabra empeñada y por la cultura del esfuerzo.

Por eso, nosotros creemos que estamos dando un paso trascendental para –tal como decía el presidente de la Nación– sacar a la Argentina adelante. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – La Presidencia informa que luego de que haga uso de la palabra el último orador individual, seguiremos con algunas cuestiones de privilegio, luego se dará lugar a varios homenajes y después vendrán los cierres de bloque.

Tiene la palabra el señor diputado Santurio, por Buenos Aires.

Sr. Santurio. – Señor presidente: me parece que es una muy buena discusión la que está despertando el Súper RIGI, que es cómo va a crecer y a desarrollarse el país.

Una mínima coincidencia –que creo que está en el dictamen de Unión por la Patria– es el tema de las reglas claras. Podemos discutir qué tipo de reglas son las que deberían permanecer en el país, pero –por lo menos– celebro que la Argentina deba tener condiciones estables en las cuales se desarrolle, que es algo que no pasó. No solo tuvimos malas condiciones, sino que fueron cambiando.

Si analizamos cómo se fue manejando la política, podemos observar que, cuando un empresario se equivoca, lo que tiene que hacer es reacomodar, reajustar y ver cómo es más eficiente. Si no, se funde o quiebra.

Cuando un político se equivocaba en la Argentina, lo que hacía era darse vuelta y violar la propiedad privada de los argentinos, a través del aumento de los impuestos, emitiendo moneda con inflación o generando nueva deuda.

Me parece que tenemos que tener en claro que hay que respetar la propiedad privada en la Argentina ya que esa es la única manera de que el país se desarrolle.

Para hablar de desarrollo del país, sería bueno tener algunos acuerdos y entender que el control de precios no sirvió para nada, sino que empeoró la situación de la inflación.

Me parece muy bueno que el bloque de Unión por la Patria dé por sentado que esto no lo van a volver a hacer porque ya se dieron cuenta de que no funciona. Lo mismo respecto del cepo, que fue una política pésima que solo hizo que la gente se vaya del peso porque no vale nada.

Hablemos de deuda. El modelo de las SIRA fue algo siniestro por donde se lo mire. Les preocupaba la deuda, pero las SIRA dejaron 40.000 millones de dólares de deuda, con un manejo perturbador. Eso tiene que ser cosa del pasado.

Pienso que sería muy bueno que empecemos a tener estos grandes acuerdos mínimos para el desarrollo de la Argentina ya que eso beneficia a todos.

Ahora, hay cosas que me hacen ruido. Claramente les molesta el capital y hablan de lucha de clases. Después no quieren que les digamos marxistas o comunistas, pero es lo que piensan. Hay otros que se perciben Sarah Connor y dicen que va a venir Terminator, por lo que hay que prohibir las empresas de tecnología. Básicamente, en virtud de la profecía que están

haciendo, habría que prohibir en consecuencia cualquier entrada de las empresas de tecnología para evitar esa catástrofe.

Les voy a contar una pequeña anécdota para entender cómo es, a veces, el pensamiento de la política. No es de nuestro país, es de El Salvador.

Cuando en El Salvador gobernaban las maras –que son los pandilleros que ahora están presos, cuyos derechos humanos les preocupan pese a que cuando gobernaban ellos a nadie le importaba nada–, le cobraban, por ejemplo, a un camionero que entraba al barrio, a la alcaldía o a la colonia, cuatro dólares por día. Cuando meten presas a las maras y los pandilleros dejaron de controlar la zona, ¿saben qué hicieron los alcaldes? Pusieron una tasa de cuatro dólares para cobrar lo que no cobraban los pandilleros.

San Agustín decía que cuando no hay justicia, los gobernantes se parecen a un grupo de ladrones. Eso es lo que estuvo pasando en la Argentina. El gobernante de turno, cuando se equivoca, piensa que tiene derecho a violar la propiedad privada de los argentinos.

Es muy difícil que la Argentina crezca si no entendemos que estamos insertos en un mundo competitivo y globalizado. No competimos contra nosotros mismos; competimos contra otros países que tienen condiciones mejores.

¿Saben por qué son mejores Noruega o Brasil? Por un montón de condiciones, pero, sobre todo, porque no tuvieron kirchnerismo. Por eso funcionan mejor. Por eso teníamos un riesgo país peor que países que estaban en situación de guerra.

Sr. Rossi. – ¿Vas a votar a Lula?

Sr. Santurio. – La diferencia es que el Banco Central de Brasil no tiene nada que ver con lo que ustedes hicieron con el Banco Central. Dejaron 11.000 millones de dólares de deuda en el Banco Central. ¡Lo reventaron!

Les preocupa la deuda, pero dejaron pasivos remunerados a pagar a un día, a una tasa por encima de la inflación.

Sr. Rossi. – ¡¿Qué pasivos remunerados?! ¡Dejamos un país en crecimiento!

Sr. Santurio. – Es una vergüenza lo que hicieron y ustedes mismos saben que fue un desastre.

Ahora, como están discutiendo en la provincia de Buenos Aires, saben que esa provincia está en llamas y ustedes mismos lo están diciendo. No sé de qué lado está cada uno, pero el problema es serio.

Para garantizar el desarrollo…

Sr. Rossi. – ¡¿Qué va a estar en llamas la provincia de Buenos Aires?! ¡Está incendiado el país por la política económica que están llevando adelante!

Sr. Santurio. – Ya va a tener tiempo de hablar, señor diputado.

Sr. Rossi. – ¿Cuándo les van a tirar un centro a los pobres?

Sr. Presidente (Menem). – La Presidencia solicita a los señores diputados que no dialoguen entre sí.

Señor diputado Rossi, por favor, permita terminar su exposición al diputado Santurio.

Sr. Santurio. – Le digo a Steve Jobs que después va a tener tiempo para hablar, que no se preocupe.

Lo importante en la Argentina es generar las condiciones y entender que tenemos un pasado que superar, que no vamos a seguir violando la propiedad privada como pasaba antes, cuando los políticos se equivocaban.

Hay que entender lo que pasa en el exterior, ya que somos un país que está inserto en el mundo y tenemos que competir. Si no queremos competir, vamos a seguir aumentando la pobreza como la aumentaron durante décadas.

Tenemos un futuro por delante ya que la Argentina tiene todo para ser potencia. Sabemos que tenemos el capital humano y los recursos y que estamos en una región privilegiada. Lo que tenemos que hacer es arribar a un acuerdo para proteger la vida, la libertad y la propiedad de los argentinos.

El Súper RIGI es un modelo que viene a mostrar estabilidad y desarrollo, algo que beneficia a todos los argentinos.

Muchas gracias, señor presidente. *(Aplausos.)*

26

MINUTO DE SILENCIO

Sr. Presidente (Menem). – Invito a los señores diputados y al público presente a ponerse de pie a fin de guardar un minuto de silencio por el fallecimiento de Guillermo Lousteau Heguy,

padre del señor diputado Martín Lousteau, quien acaba de llegar.

–Puestos de pie, los señores diputados y el público presente guardan un minuto de silencio en homenaje a la memoria de don Guillermo Lousteau Heguy.

27

HOMENAJES
(Continuación)

IV

A la memoria del periodista Roberto García

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Flores, por Salta.

Sra. Flores. – Señor presidente: en nombre de los diputados del bloque de La Libertad Avanza, quiero aprovechar este momento para hacer un homenaje a Roberto García, quien falleció el pasado 20 de junio.

Además de ser padre del diputado Álvaro García, nuestro compañero de bloque, fue un destacado periodista. Durante décadas dejó un legado de seriedad y de profesionalismo y ha sido muy respetado en todos los ambientes periodísticos y de periodismo político.

Además de su paso por *Ámbito Financiero*, fue creador de muchísimos productos que tienen que ver con los medios de comunicación.

Como periodista, ganó cuatro premios Konex, incluyendo un Konex de Platino. A su vez, fue nombrado miembro de la Academia Nacional de Periodismo.

Es por ello que le solicito, señor presidente, si también podemos hacer un minuto de silencio en su homenaje.

Sr. Presidente (Menem). – Nos ponemos de pie para guardar un minuto de silencio en homenaje a la memoria de Roberto García.

–Puestos de pie, los señores diputados y el público presente guardan un minuto de silencio en homenaje a la memoria de don Roberto García.

28

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Menem). – A continuación, tal cual lo hemos previsto, para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado Yedlin, por Tucumán.

Sr. Yedlin. – Señor presidente: vengo a plantear una cuestión de privilegio contra el presidente Javier Milei por su relación con las provincias argentinas en estos casi tres años de gobierno.

Nos acercamos al 9 de julio, dentro de unos días vamos a estar recordando la fecha de nuestra independencia. Ustedes saben que, a partir del año 1991 y del decreto 81 del presidente Menem, ese día 9 de julio Tucumán se transforma en la capital de la Argentina.

Tuvimos la visita del presidente Milei en uno de los 9 de julio que le tocaron estar; esperamos que esta vez también esté. En ese momento estuvo tres horas; fue en aquella noche del Pacto de Mayo, si ustedes se acuerdan.

Pero el 9 de julio de 1816 no empezó ese Congreso, sino que comenzó el 24 de marzo de 1816, en la iglesia de San Francisco, con una misa. A partir de ahí se mudaron a la casa de doña Francisca Bazán de Laguna y allí, a lo largo de muchos meses, hasta el 9 de julio, ocurrió ese Congreso.

Justamente, un día como hoy, el 24 de junio de 1816, hace 210 años, se aprobaba el temario definitivo del Congreso Argentino. Miren lo que decía ese temario: "1. Soberanía y territorio, 2. Defensa militar y 3. Forma de gobierno".

¿Saben lo que se discutía? Si íbamos a ir a un centralismo unitario o a un federalismo con autonomía de las provincias. Esa era la discusión que en ese momento se daba.

El presidente Milei desconoce las provincias argentinas. Desde que está a cargo de la presidencia ha viajado 39 veces al exterior. Ha estado 122 días fuera de la Argentina, por lo que no estuvo en el 14 por ciento de su mandato.

Hoy leía, en un X de Pablo Salinas, que de los días que estuvo en la Argentina, el 86 por ciento estuvo en el AMBA. O sea, solamente un 6 por ciento del tiempo que estuvo ejerciendo la función de presidente estuvo fuera del AMBA y fuera de otros países. O sea, hay nueve provincias argentinas que nunca ha recorrido.

Tenemos la suerte de que ha estado en Tucumán tres horas en el Pacto de Mayo, y algunas otras veces por alguna tarea electoral; pero hay nueve provincias en las que no estuvo.

La verdad es que hoy ningún tucumano o tucumana en la provincia está mejor que antes del gobierno de Milei. El desempleo en la provincia de Tucumán es de un 7,5 por ciento, el más alto del NOA.

Las transferencias automáticas a la provincia de Tucumán bajaron un 2 por ciento, y las no automáticas –no la coparticipación– cayeron un 71,9 por ciento, año 2025 contra 2026, o sea, en el último año.

–El señor diputado Yedlin exhibe un mapa.

Sr. Yedlin. – El otro día, el presidente Milei tuiteó este mapa sobre el crecimiento en la Argentina para mostrar las diferencias en las distintas provincias. En este mapa la provincia de Tucumán directamente no está. La subsumió Salta.

Hace 210 años, en nuestra independencia, nuestros representantes discutían qué país queríamos: si queríamos un país unitario o un país federal con autonomía, si queríamos construir una nación entre todas las provincias, y eso fue lo que terminó definiendo nuestra Constitución: un país federal. Pero como dice nuestra Constitución: para generar igualdad, equidad entre las provincias, no para que cada uno se salve solo.

Este gobierno de Milei y de Adorni quiere acallar nuestras autonomías, extorsionándonos. Quiero decirle que eso no va a pasar. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su posterior consideración.

29
CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Menem). – A continuación, para plantear otra cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado Roberto, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Roberto. – Señor presidente: esta cuestión de privilegio es contra el coronel retirado Augusto Esteban Lamadrid. Muchos se preguntarán quién es Lamadrid.

El 1º de marzo de 2024, Lamadrid fue designado director del Museo de Malvinas, museo que se encuentra en el Sitio de la Memoria, dentro del predio de la ex-ESMA. Allí, en el mismo lugar donde funcionó el centro clandestino de detención, de tortura y de exterminio más simbólico de la dictadura cívico-militar. Allí donde, aún hoy, se respira el dolor de los sobrevivientes y la lucha incansable de nuestras Madres y nuestras Abuelas de Plaza de Mayo.

Allí, el pasado 10 de junio sucedió un hecho de una gravedad institucional extrema. Con la excusa de celebrarse un acto para conmemorar los derechos de la Argentina sobre la soberanía de las islas Malvinas, del Atlántico Sur y del sector antártico, ingresó al predio numeroso personal uniformado del Ejército, portando armas largas, con vehículos del Ejército, con camiones, coparon parte de ese predio en forma intimidatoria, exhibiendo impunidad y violando, además de tratados internacionales, los protocolos vigentes y la ley sobre los sitios de la memoria.

Como dije, este hecho resulta de suma gravedad y un antecedente inadmisible, más en el contexto donde el gobierno es negacionista y además reivindica los crímenes de lesa humanidad de la última dictadura militar.

Lamentablemente, no fue un hecho aislado, porque con esa excusa se retiraron imágenes de las Madres de Plaza de Mayo. Además, se descolgó el nombre de Orlando Pascua. ¿Quién era Orlando Pascua? Un combatiente de Malvinas que se animó a denunciar a un grupo de oficiales del Ejército que en plena guerra se dedicaba a torturar a soldados conscriptos.

A partir de la denuncia de Abuelas de Plaza de Mayo y de HIJOS, la justicia federal intervino. El juzgado que tramita la causa "ESMA", a través de una resolución del juez Ercolini, resolvió puntualmente que se arbitren los medios pertinentes para cumplir con las normas de comportamiento y de acceso a espacios de la memoria, y se eviten, en lo sucesivo, aquellas conductas que contraríen los principios sobre políticas públicas de memoria.

Sabemos perfectamente lo que hicieron. Sabemos perfectamente lo que significan personas uniformadas portando armas largas en nuestros espacios de la memoria. Es un intento de amedrentar, de intimidar a los sobrevivientes, a los familiares y a la sociedad entera de nuestro país.

Frente a esta provocación, tenemos que ser unánimes, contundentes en su repudio; pero

también queremos decirles claramente que por cada pañuelo que quieran pisotear, por cada pañuelo que quieran borrar en cada espacio de nuestra República Argentina, en cada plaza, en cada esquina de nuestros barrios, florecerán miles de pañuelos.

Señor presidente: exigimos el cese inmediato de estas provocaciones. Las armas de nuestras fuerzas armadas son para defender a nuestro pueblo, nuestra soberanía, no para intimidarlo, exhibirse y amedrentarlo.

Por más que a nuestro presidente no le guste, por más que públicamente reivindique la figura de la asesina Margaret Thatcher, o que el actual ministro de Defensa diga que el hundimiento del ARA "General Belgrano" fue un hecho de guerra y no un crimen de guerra, todo el pueblo argentino, cada 2 de abril, reivindica la gesta de las islas Malvinas. Como así también, cada 24 de marzo, en forma contundente, la población entera repudia la última dictadura militar y dice: ¡Nunca más! ¡Son 30.000! y ¡Memoria, Verdad y Justicia, ahora y siempre! *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – La cuestión de privilegio planteada será girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales para su posterior consideración.

30

HOMENAJES
(Continuación)

V

A la memoria de Carlos Alberto "Indio" Solari

Sr. Presidente (Menem). – Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado Carlos Gutiérrez, por Córdoba.

Sr. Gutiérrez (C.). – Señor presidente: el homenaje que planteamos desde el bloque de Provincias Unidas es, nada más y nada menos, para Carlos Alberto "Indio" Solari.

La verdad es que dudamos un poco debido a este clima. Primero, por el tiempo transcurrido, que tampoco es mucho. Además, por lo que atravesamos permanentemente: este clima de violencia donde un gran músico y un gran referente de la cultura popular como el Indio Solari parecía estar marcado y que uno se podía meter, entonces, una vez más en la grieta que todo lo invade.

En rigor de verdad, quien habla tal vez no sea el más indicado para referirse a él. La idea de esto –nobleza obliga– comenzó con quien está aquí a mi izquierda, el compañero Juan Schiaretti, y después la compartimos con el resto del bloque de Provincias Unidas. En lo personal, nunca fui un ricotero; sí soy, tal vez, un descubridor tardío del Indio Solari, más al ver a esos miles y miles de abuelos, padres y nietos compartiendo con fervor popular su muerte, que siempre tiene esa dignidad y esa fuerza, porque como decía Antonio Machado, el golpe de un ataúd en tierra es algo perfectamente serio.

Por lo tanto, este homenaje pretende ser eso: un homenaje serio, no festivo, como tampoco lo fue aquel que le hizo el pueblo argentino el día de su velatorio.

Es lamentable que como pueblo no tengamos la capacidad de sobreponernos a las minucias que significan las adhesiones personales o particulares que un gran hombre, un gran talento y un gran referente popular –como tantos otros– podía tener, y no poder sobreponernos a la lección que en este sentido nos dio una vez más el pueblo argentino cuando, vuelvo a decir, a través de tres generaciones, se comportó como lo hizo, sin "caranchear" en ningún momento, más allá de que sea absolutamente legítimo que haya quien pretenda reivindicar distintos tipos de adhesiones o pertenencias que tenía el Indio Solari.

Nosotros no somos hipócritas. Provenimos, en nuestro caso, del peronismo de Córdoba, con todo lo que el mundo sabe que tenemos de crítica y de reclamo de autocrítica a partir de la propia. Pero nunca nos van a ver queriendo llevarnos a casa, en ningún aspecto, en este caso al Indio Solari. Si yo, sin traicionar nuestros principios –al igual que mis compañeros aquí–, tuviera que elegir un ejemplo de lo que se pone por encima de lo que calificó como minucias, me quedaría, como me sugería Juan Schiaretti, con ese cartel que decía –y pido que se me escuche con respeto– lo siguiente: "Si Evita viviera, sería ricotera".

Entonces, venimos con absoluta seriedad a reclamar y preguntarnos por qué tantas cosas por las que estamos atravesando nos impiden hacer un alto y el merecido homenaje a alguien que está por encima de muchas de las miserias por las que cotidianamente transitamos y de las cuales me hago cargo por la parte que me corresponda.

Este es el homenaje que, increíblemente, todavía ninguna instancia institucional nacional le ha hecho al Indio Solari. Este humilde pedido que hago desde esta banca debe tener la contundencia de ser el homenaje que esta institución, el Congreso y la Cámara de Diputados particularmente, le tiene que hacer a este gran hombre.

Yo, que digo que me enamoré tarde tal vez de sus letras, de su timbre de voz y de su calidad musical, no soy quien tiene la formación adecuada para defender o discutir esos aspectos. Sí digo que en esa canción que marca el encuentro con un ángel, el Indio dice: "Yo ya no puedo cumplir hazañas que prometí, solo seguir cantando". Eso es lo que, se mire como se mire, va a seguir de manera imborrable y eternamente en el corazón del pueblo. Porque lo que permanece en el corazón del pueblo no muere nunca.

Por lo tanto, le voy a pedir, a diferencia de lo que hemos hecho hace unos minutos con otros homenajes, que no hagamos un minuto de silencio para el Indio Solari. Me atribuyo el derecho de decir que él no hubiese querido eso. Pido que nos pongamos de pie y le brindemos un fuerte aplauso a ese gran hombre de la cultura popular que fue Carlos Alberto "Indio" Solari. Muchas gracias, señor presidente. *(Aplausos.)*

–Puestos de pie los señores diputados y las señoras diputadas, proceden a efectuar aplausos prolongados en memoria de Carlos Alberto "Indio" Solari.

Sr. Presidente (Menem). – Con las palabras vertidas, queda rendido el homenaje de esta Honorable Cámara.

31

RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS ("SÚPER RIGI") (Continuación)

Sr. Presidente (Menem). – Continúa la consideración del asunto en tratamiento.

Previamente, tiene la palabra el señor diputado Germán Pedro Martínez, por Santa Fe.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: obviamente que adherimos al homenaje que hizo el señor diputado preopinante. Pensaba que iba a solicitar un minuto de pogo en las bancas como otra alternativa. ¡Qué hermoso homenaje habría sido que la despedida del Indio la hubiéramos hecho en el Congreso! Por eso nosotros ese día lo planteamos y hubiera sido una muy buena alternativa. *(Aplausos.)*

Por otra parte, en un momento, con esto de la posibilidad de debatir lo que pasa en las comisiones y en este recinto, fui aludido por un diputado del Movimiento de Integración y Desarrollo, del MID, a quien respeto mucho y con quien conversamos siempre, en referencia al inciso *o)* del artículo 17 del proyecto en consideración, que tiene que ver con la integración nacional y el desarrollo de proveedores locales. El debate era que yo dije, efectivamente, que de 116 artículos, uno solo de ellos era el que determinaba el voto a favor, y me parecía poco profunda la adhesión en ese sentido. Pero más allá de eso, no quiero cuestionar.

Sí quiero decir algo sobre esto: creo que en el desarrollo de proveedores locales ni siquiera estamos viendo algunas consecuencias que pueden ser graves. Algo mencionó la diputada Tolosa Paz.

El RIGI generó una única inversión industrial, que es una planta de Sidersa en San Nicolás. Es una obra de 300 millones en una acería que va a producir 360.000 toneladas anuales de varillas y alambrón de acero destinados a la construcción y que se utiliza en obras de infraestructura vinculada con proyectos mineros e hidrocarburíferos. Será la primera planta de acero verde de la región.

Sus dueños dijeron que habían tomado el compromiso de construir la planta con proveedores locales –muchos de Buenos Aires y Santa Fe– a pesar de que sea más caro. En una nota de *EconoJournal* explican que prefieren hacer eso para que los beneficios que ellos tengan también derramen al resto del mercado.

Entiendo la buena disposición de algunos, pero sinceramente este tipo de inversiones –que básicamente producen para que se generen determinados bienes y productos que pueden ir a la minería– van a ser absolutamente perjudicadas. Mientras incentivamos algo vía el RIGI, el Súper RIGI puede complicarle la vida.

Sr. Presidente (Menem). – Perdón, diputado, pero le di la palabra para una contestación.

Sr. Martínez (G. P.). – Ya termino, señor presidente.

La referencia del inciso *o)* del artículo 17 lejos está de solucionar este problema. Al contra-

rio. Nosotros venimos criticando estas supuestas nuevas inversiones en sectores. No sabemos ni siquiera de qué se tratan porque no las dicen. Uno dice una cosa y otro dice otra cosa. Si estas inversiones no eslabonan ni encadenan estos desarrollos productivos y esta mano de obra local, no solamente van a perjudicar a nuestra industria, sino también a proyectos que fueron incorporados en el RIGI.

Muchas gracias, señor presidente. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Lousteau, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, porque habíamos hecho un cambio en el orden de los oradores.

Sr. Lousteau. – Señor presidente: en primer lugar, en mi nombre y del diputado Álvaro García, quiero agradecer al cuerpo y a los colegas por las manifestaciones. Esta fue otra demostración de algo que a veces olvidamos: las vicisitudes de la vida nos atraviesan a todos, independientemente de las diferencias que tengamos. Lo que tenemos que debatir acá es cómo construir una mejor vida para todos los argentinos.

Yo tenía que ser miembro informante, así que también le quiero agradecer al diputado Farías por haber ocupado ese lugar.

> –Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Nicolás Mayoraz.

Sr. Lousteau. – Calculo que, como hubo quórum, vamos camino a una aprobación del proyecto del Súper RIGI. Pese a ello, no quería dejar de fundamentar el rechazo. Creo que el Súper RIGI es el eslabón de algo más grande y ahí radica el peligro que entraña. Esto es algo que cuando miramos ley por ley, decreto por decreto o DNU por DNU muchas veces no nos damos cuenta.

¿Qué es el Súper RIGI? Ya se explicó. Es un régimen especial para inversiones de más de mil millones de dólares, que lo que hace es dar estabilidad aduanera, cambiaria y tributaria por treinta años. Da la posibilidad de litigar en el exterior, es decir que prorrogamos jurisdicción. Le damos a los potenciales inversores tres alternativas distintas. Se baja la alícuota del impuesto a las ganancias del 35 por ciento al 15 por ciento y la del impuesto a la distribución de dividendos del 10 por ciento al 3,5 por ciento. Se bajan las contribuciones patronales del 26 por ciento o el 18 por ciento, según el caso, al 10 por ciento. Asimismo, las provincias se comprometen a rebajar la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos al 0,5 por ciento, a no cobrar el impuesto de sellos y tampoco retenciones.

Y falta algo muy importante. Si el Estado incumple, como dije, hay prórroga de jurisdicción y perdemos soberanía. Sin embargo, si el privado incumple –igual que con el RIGI– es muy poco lo que el Estado se arroga potestad de hacer. Es decir, el Estado puede hacer poco cuando es el privado el que incumple el compromiso que asume. Entonces, es muy fácil asumir compromisos, intentar tener los potenciales beneficios y después, en todo caso, ver si la situación del país da o no para comprometer recursos.

¿Para quién es este Súper RIGI después del RIGI? El artículo 4º lo dice: es para actividad genuinamente nueva. Sin embargo, no se sabe muy bien qué significa eso. De hecho, el artículo 16 dispone que se le va a pedir al inversor que certifique que es una actividad genuinamente nueva. Es decir, un gobierno que es enemigo de la identidad de género y de la autopercepción, en el caso del Súper RIGI le va a pedir a los potenciales inversores que se autoperciban si son lo suficientemente novedosos como para percibir los beneficios.

De hecho, en la comisión le pregunté al secretario González qué tipo de inversiones esperaba. Cito textualmente su respuesta: "Sinceramente, no sé qué proyectos van a entrar, no conozco ninguno". Esa fue su contestación. Alguien le dijo que él tenía interés en la laminación de cobre, pero también lo negó. Lo veremos con el tiempo.

Esa contestación del secretario amerita una reflexión muy profunda. Estamos votando un régimen inédito, el más generoso de cualquier régimen que se haya votado en la historia argentina, con renuncia de soberanía, con una pérdida fiscal monumental y no sabemos quién pretendemos que venga. Tampoco sabemos si van a venir.

Allí hay una diferencia cuando uno lo compara con el RIGI. Uno propone beneficios porque sabe quién viene. Esto es así porque, entre otras cosas, tiene que saber si el que viene necesita o no los beneficios cuando se compara con otros países.

El RIGI estaba destinado a ocho sectores. Cuando se expuso –yo estaba en la Cámara de Senadores–, se comparaba con lo que ofrecían

otros países a la minería. Entonces, había una comparación. En este caso, como supuestamente no sabemos quién viene, no sabemos con qué comparar.

¿Es más beneficioso o menos beneficioso de lo que dan otros países? ¿Es necesario? ¿Lo necesitan estas empresas para invertir en la Argentina o, dada la naturaleza de donde van a invertir, no podrían invertir en ningún otro lugar más que en la Argentina por condiciones naturales o lo que sea? No lo sabemos.

Como dije, una de las cosas que hace es bajar la alícuota del impuesto a las ganancias del 35 por ciento al 15 por ciento. El secretario dijo que si hubiera podido lo habría bajado más –hasta llegar al cero–, pero que las normas de la OCDE no lo permiten. Yo también le pregunté si el estímulo de una rebaja que va a tener lugar dentro de diez o quince años es algún incentivo de verdad para las empresas y me contestó que no, que es menor frente a la estabilidad.

Esto es algo que ya habían dicho las empresas que entraron al RIGI. Me refiero a que la rebaja de impuestos no era tan importante, sino que lo era la estabilidad. En la Argentina, una promesa de que dentro de veinte años me van a bajar los impuestos hoy vale poco en virtud de la tasa de descuento que hay que aplicar, que es la tasa de los bonos argentinos.

¡Vaya paradoja! Se dice que es importante la estabilidad. El secretario mencionó a Australia y la ley de minerales críticos. En Australia la ley de minerales críticos es por diez años. Esto significa que estamos dando tres veces más estabilidad para que venga alguien que no sabemos quién es a invertir en algo que no sabemos si amerita darle lo que le estamos dando.

Esto ya pasó. Hay un proyecto de resolución presentado recientemente a raíz de lo que dijo el secretario, que muestra que muchas de las inversiones que se anuncian en el RIGI ya estaban previstas. Quiero citar el ejemplo de El Quemado. La empresa mendocina EMESA lo anunció en 2017, YPF lo compró en 2023 y anunció las inversiones en octubre de 2024, antes de entrar al RIGI.

En Vaca Muerta Sur, las obras se anunciaron en 2022 y empezaron en 2023.

La expansión del litio de Rincón la compró Río Tinto en 2021, pagando 825 millones de dólares. La planta piloto se abrió en 2023 y empezó a producir en 2024, antes de adherir al RIGI.

El proyecto Galán, en Catamarca, se anunció en noviembre de 2023, ocho meses antes del RIGI.

El acuerdo de Pan American Energy con Golar se firmó y presentó en la SEC, es decir, en la Comisión Nacional de Valores de los Estados Unidos, mucho antes. Eso requiere un papeleo y un proyecto en firme, que estaba antes del RIGI. Esto quiere decir que hay por lo menos cinco proyectos, pero deben ser más. Hay un trabajo que hizo el CEPA sobre proyectos respecto de los cuales ya se había presentado la normativa provincial, habían recibido el impacto ambiental y estaban en el Boletín Oficial y en la SEC de los Estados Unidos.

Es decir que no son proyectos que no se harían. En todo caso, uno podría discutir cuánta adicionalidad tienen. ¿Se hacen más rápido o no? ¿Son más grandes que si se hubieran hecho de otra manera? Creo que eso es lo que uno tiene que debatir y no decir eslóganes acerca de ceder impuestos que nunca se hubieran cobrado. Por ejemplo, YPF anunció que iba a invertir 25.000 millones de dólares en los próximos cinco años en el RIGI. Pero YPF ya invierte 5.000 millones de dólares por año. Es decir que los hubiera invertido igual.

Entonces, está claro que ahora, si los meten en el RIGI, van a tener menos impuestos y otras condiciones.

Le pedimos al secretario –porque las rebajas de impuestos sí tienen efecto y costo; hoy no valen tanto para las empresas, pero en el futuro van a faltar esos impuestos para la gente– que pusiera a disposición la información sobre el gasto tributario. Dijo que la conocía en detalle y le pedimos que la pusiera a disposición, pero no cumplió.

En la comisión traen empresarios para defender el régimen. Claro, ¿qué va a decir un empresario que entra al RIGI, si tiene un privilegio con el que antes no contaba? Obviamente, lo va a defender. Tiene beneficios que antes no tenía si no se inscribía, y ahora tiene un régimen para poder hacerlo.

Ahora voy a rememorar algunas cosas que se dijeron con el RIGI y que para mí valen con el Súper RIGI. Horacio Liendo, viceministro de Cavallo y uno de los artífices del proceso de transformación del Estado, dijo en su mo-

mento: "Introduce enormes desigualdades en la organización económica del país".

Daniel Artana, de FIEL, dijo: "Está mal pensado y mal diseñado".

Recientemente, Cavallo contó que le dijo a Sturzenegger que el RIGI era un privilegio para pocos. Sturzenegger dijo que eso mismo le transmitió a Milei. ¿Y qué le dijo Milei? Que en realidad era un régimen que adelantaba lo que iba a pasar y que en dos años lo iba a tener toda la economía. Pasaron dos años y no hay ese tipo de beneficio para toda la economía. Lo que hay es un Súper RIGI.

Creo que en el Congreso no tenemos que discutir si las empresas lo defienden. Insisto: las empresas naturalmente lo van a defender; es un beneficio adicional que tienen. Tenemos que discutir si está bien diseñado.

Tenemos que discutir qué se obtiene. Acá todavía no lo sabemos, no está explicitado.

Tenemos que discutir el costo, es decir, si para lo que obtenemos el costo está bien o hay otras maneras de tener un costo menor y obtener mayores beneficios.

Finalmente, tenemos que discutir la justicia de un régimen. ¿Por qué digo la justicia? Por ejemplo, el RIMI, que es el equivalente para las medianas empresas, ni se acerca a estos beneficios. Está lejísimo.

Hoy al que exporta en la Argentina –muchos de estos proyectos estaban diseñados para exportar– y tiene saldo técnico de IVA, porque compra con ese impuesto pero exporta sin él y tiene saldo técnico a favor, le estamos atrasando la devolución del IVA, generando un sesgo antiexportador.

Asimismo, como ya se mencionó, el 90 por ciento de los proyectos son de petróleo, gas y minería, en las provincias donde hay petróleo, gas o minería. Ahora, el costo fiscal lo van a pagar todas las provincias, y algunas proporcionalmente más porque son más grandes.

Observando a una señora diputada, quiero decir que Córdoba debe tener el 8 o 9 por ciento de la coparticipación. Va a resignar el 8 o 9 por ciento de toda esa torta futura. ¿Qué está recibiendo? Ahí están las desigualdades de las que hablaba.

Les gusta decir "dato mata relato". El CEPA ya estimó que la pérdida, cuando los proyectos que están aprobados entren en producción, va a ser de 1.800 millones de dólares anuales o equivalentes 0,3 puntos del PBI, y que hoy ya se están perdiendo entre 300 y 500 millones de dólares.

Eso con el RIGI. El Súper RIGI –vuelvo a insistir– es la mayor concesión histórica que se va a hacer a empresas en esta materia.

Milei le dijo a Sturzenegger que le dijo a Cavallo –y yo lo escuché mucho en el debate en comisión– que este era un régimen que adelantaba lo que queríamos que pasara en la Argentina. Obviamente, dos años después vemos que eso es una excusa, pero creo que sería peor si fuera verdad. Imaginemos qué pasaría con el Estado argentino si fuera verdad. Perdemos del 35, al 15 por ciento de impuesto a las ganancias; del 18 al 26 por ciento, pasamos al 10 por ciento de contribuciones patronales; perdemos todas las retenciones; el impuesto sobre los ingresos brutos –cuya alícuota promedio a lo mejor es del 4 por ciento–, pasa al 0,5 por ciento, y se pierde también el impuesto a la distribución de dividendos.

Cuando uno hace la cuenta, se pierden entre uno de cada cinco y uno de cada seis pesos que recaudan el Estado nacional y las provincias si ese fuera el régimen general de la Argentina.

Expliquen, si eso fuera así y si ese es el régimen al que queremos ir, cómo se van a pagar las jubilaciones, la educación, la salud, la infraestructura. Creo que está claro que no es eso. ¿Cómo vamos a tener escuelas y hospitales?

Pienso que, detrás de esta concepción, que se dice así, livianamente, de que esto adelanta o que ese debería ser el régimen definitivo, hay algo muy raro, que es esta concepción que parece que se está imponiendo en el sentido de que el impuesto es siempre un castigo.

La verdad es que el impuesto no es un castigo. Por el contrario, es la cuota de socio por pertenecer a un club que se llama la Argentina. Uno puede decir si la cuota es alta o baja, pero no que está mal pagar una cuota. ¿Por qué? Porque el mejor empresario que se les ocurra, el que entre al RIGI, va a usar los caminos de la Argentina, que no los hizo él; va a usar la fibra óptica de la Argentina, que no la hizo él; sus empleados van a usar los hospitales de la Argentina, que no los hizo él; va a tomar profesionales formados en las universidades públicas,

que no las pagó él; va a tener un sistema de leyes que no hizo él; va a tener un Banco Central, un gobierno y un montón de otras cosas. En consecuencia, tiene que pagar una cuota que en cualquier país se llama impuesto y que es la cuota de pertenencia.

Hay un ejemplo. Uno de los empresarios más exitosos de la Argentina es Galperin. Ahora, Galperin no podría tener Mercado Libre si no hubiera tendido de fibra óptica. No podría tener los empleados que tiene si no hubieran ido a las universidades públicas, porque esos son sus cuadros gerenciales. De hecho, él no podría haber tenido esta idea porque se fue a la Universidad de Stanford con una beca de YPF.

Pagar impuestos se llama "cuota por pertenecer a la Argentina". Tenemos que empezar a sacarnos de la cabeza que el impuesto está siempre mal y es siempre un castigo, porque esto es lo que está pasando. Estamos hablando todo el tiempo mal de los impuestos y después tenemos a Adorni que dice que está perfecto evadir.

Acá viene lo más importante para mí. ¿Cuál es la concepción detrás de estas cosas? Liberar a todos los grandes capitales de cualquier responsabilidad para con los demás y, sobre todo, del control social y democrático.

Acá tuvimos a Peter Thiel, visitante ilustre. Peter Thiel escribió un texto que se llama *La educación de un libertario*, donde dice que aprendió recientemente que la libertad y la democracia son incompatibles y que lo que hay que hacer es evadirse, escaparse de la política en todas sus formas.

Entonces, eso es ir al mundo virtual, a las criptomonedas; esa es la conquista del espacio, donde los Estados no tienen nada que ver; y, a veces, encontrar territorios que se puedan hacer soberanos.

Les voy a dar algunos ejemplos. Uno de los que él proponía eran plataformas en el mar que fueran soberanas, de modo que no las alcanzara nadie.

¿Qué ejemplos hay? Bueno, uno de los ídolos del presidente, que es Milton Friedman, citaba siempre como ejemplo a Hong Kong, lo que podría ser una sociedad si el Estado estuviera limitado a lo que tiene que estar limitado. Pero Hong Kong no tenía democracia. Lo decidía un grupo corporativo sin que ningún hongkonés pudiera opinar.

Singapur, otro ejemplo favorito de un territorio libertario, no tiene democracia.

Este grupo de extremistas de derecha intentó, por ejemplo, en la guerra civil de Somalia, hacerse de una soberanía falsa negociando con las tribus. Terminó muy mal.

Intentaron extender la Sudáfrica del *Apartheid* creando bantustanes, que son pequeños territorios donde continuaba el *Apartheid*. Eran reglas distintas de las del resto de Sudáfrica.

En Honduras, con Peter Thiel financiando, hicieron una ciudad *charter* que tenía un sistema legal, tributario, de seguridad y laboral propio, distinto del resto de Honduras. Terminó mal porque la Corte Suprema les dijo que no podían hacer eso.

Asimismo, uno de los nietos de Friedman, Patri Friedman, trató de armar estas plataformas soberanas en el mar internacional, donde también podían escapar del control social.

Entonces, ese es el mapa, y el territorio de una parte de este juego pareciera ser la Argentina, como diría Houellebecq, que tiene ese libro llamado *El mapa y el territorio*.

¿Por qué digo esto? Repasemos algunas cosas del accionar del gobierno. Primero, un blanqueo. ¿Para quién? Se blanquearon 23.000 millones de dólares sin pagar un solo peso. El blanqueo más generoso de la historia.

En 2016, en el blanqueo de Macri, el 92 por ciento del dinero blanqueado lo blanqueó el 0,5 por ciento más rico de la Argentina. O sea que vemos a quién le sirve no pagar impuestos.

En este blanqueo se les permitió entrar a los evasores anteriores, es decir, a los que habían tenido que blanquear con Macri y con Alberto Fernández.

No solo eso: una vez blanqueado, se les permitió entrar en el Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales, que era más generoso para el que más plata tenía en la Argentina. Pagando cinco años por anticipado se le bajaban los impuestos y se le daba estabilidad por quince años.

O sea que ningún otro gobierno puede venir a decir si alguien tiene que pagar porque tiene estabilidad por quince años. Preguntemos por qué los jubilados no tienen estabilidad en el bono que cobran, por ejemplo, ni por seis meses ni por dos meses.

Sigamos. Inocencia fiscal. ¿Qué es la inocencia fiscal? Es destruir la capacidad de ARCA para auditar a la clase alta argentina. Ahí los vemos a Adorni y a Espert entrando. Es blindar a futuro la evasión impositiva para que ARCA no la pueda encontrar. También hubo rebaja de impuestos a los autos de lujo, las embarcaciones y las aeronaves.

Otro ejemplo son el RIGI y el Súper RIGI, con condiciones tributarias totalmente distintas, con supremacía o prioridad para los recursos naturales y todos los insumos. Además, ante cualquier problema que tenga, voy a litigar al exterior con tres alternativas distintas de litigación.

Se estuvo debatiendo y se sigue debatiendo la eliminación del 15 por ciento del tope de extranjerización para las tierras rurales, el límite de mil hectáreas para la zona núcleo, y si también eliminamos que ninguna nacionalidad pueda tener más del 30 por ciento de los límites permitidos.

Hay un proyecto que se llama Transparencia del *Lobby*. ¿Qué hace? Básicamente, primero crea un nuevo negocio: las empresas de *lobby*.

En segundo lugar, blanquea que los capitales más grandes puedan hacer presión sobre los Estados para direccionar la política, algo que vemos en muchos lugares del mundo. Los Estados Unidos son un gran ejemplo y tienen un amplio debate sobre esto.

En tercer lugar, castiga a las ONG, que son la voz de la sociedad civil. Más libertad para algunos, menos control social. Ni qué hablar si se incluye la reforma laboral y el FAL, que son parte de lo mismo.

Hablan de que van a regular el *lobby* y vemos el caso $LIBRA. Hubo *lobby* en ANDIS por parte de la Suizo Argentina. En la Ley Bases hubo *lobby* de un montón de estudios, y a mí me lo han dicho los propios involucrados acá.

Quiero entroncar esto con lo que pasó ayer con Adorni, porque hoy hay quórum para esto, pero no hubo quórum ayer. Es raro que no se le pueda pedir a una comisión el emplazamiento para que tome una decisión sobre una moción de censura contra Adorni, que básicamente le mintió al Congreso y a la ciudadanía. Para evitar ser catalogado de enriquecedor ilícito –es decir, de ladrón, como dijo él–, confesó que es evasor. La verdad es que no sé para qué existe el emplazamiento.

Antes escuché a un diputado que habló de "degenerado fiscal". Es raro señalar a otro como degenerado fiscal y tener un jefe de Gabinete que no paga impuestos. Dicen que cumplen con la palabra empeñada; se ve que Adorni está exento de cumplir con la palabra empeñada. Les duele la verdad: Adorni vino acá a mentir.

Si esto no parece suficiente para reflexionar un poquito acerca de qué hacemos con los impuestos en la Argentina, consideremos que Milei dice que los evasores son héroes, que Espert llamaba a una rebelión fiscal en la provincia de Buenos Aires y que Milei dijo que ganaba 10.000, 20.000 o 30.000 dólares por cada charla que daba, aunque nunca aparecieron en su declaración jurada.

Ahora tenemos a Adorni. Parece que es un gobierno de defensores de la evasión, y otra vez vuelvo al tema de la concepción de qué es un impuesto. ¿Cuál es el objetivo de todas estas iniciativas, incluido el Súper RIGI? Escindir al capital más desatado de cualquier tipo de control, y eso incluye bajarle los impuestos, darle una estabilidad que nadie más tiene, la posibilidad de litigar afuera, el acceso prioritario a recursos, tener tierras propias, acallar a la sociedad civil, tener una reforma laboral, mermar la capacidad de ARCA, tener blanqueos permanentes como el de la inocencia fiscal o figuras gubernamentales que avalan la evasión en la Argentina. Recordemos que son el jefe de Gabinete, el presidente y el que era presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

¿Cuál es el contraste con eso? Jubilaciones que bajan y falta plata para la discapacidad, los docentes, el Garrahan, las universidades, los hospitales universitarios y las rutas.

Cuando inauguró el período de sesiones ordinarias Milei habló de la moral como política de Estado. Uno podría pensar que era por $LIBRA, por ANDIS y por Adorni. Pero no, es otra concepción de la moral, y quiero explicar sobre qué se basa.

Hay un autor lingüista que dice que esta nueva derecha instila una moral oculta que es la del padre estricto, básicamente la concepción de que el mundo es un lugar malo y competitivo, y que lo que tiene que hacer un padre estricto es crear hijos disciplinados. Su mujer lo tiene que admirar y respetar, sus hijas tienen

que buscar hombres parecidos cuando busquen casarse y los hijos tienen que emularlo.

En ese mundo, los morales son los disciplinados, son los que salen al mercado y les va bien, porque el mercado revela quién fue disciplinado y no quién arranca de un lugar bueno o malo, sino quién fue disciplinado. Entonces, el mercado revela la moral.

Los Estados Unidos son el adulto y los que están en la ONU son un grupo de países adolescentes, y este gobierno quiere emular al adulto y seguirlo.

¿Qué pasa con esa idea? Cuando alguien transita la adultez, si es disciplinado, le fue bien y el mercado le dio su premio, está perfecto y lo tengo que ayudar más porque eso es moral. Pero si quedó detrás, no me tengo que ocupar de él.

Sr. Presidente (Mayoraz). – Le pido que vaya redondeando su exposición, señor diputado.

Sr. Lousteau. – Ya termino, señor presidente.

Esa moral no tiene nada que ver con lo que nosotros pensamos, porque es la de ayudar al más fuerte a expensas del más débil, la de elogiar al que no se hace responsable de los demás. Como dijo Elon Musk, la empatía es la debilidad de Occidente. Milei hasta llegó a decir hace poco que el mercado es un invento de Dios que descubrimos los humanos.

Cierro diciendo que esto no es una discusión sobre si necesitamos o no inversión. Claro que necesitamos inversión, pero cuando uno mira todo el derrotero de estas cosas y lo que se dice afuera, esta es una discusión sobre si queremos un país con dos categorías de socios: la de unos privilegiados que tienen al Estado que le crea un régimen especial y de leyes a medida, y otra que es la de todos los demás que van quedando en el camino.

Entonces, no se trata de discutir un proyecto. Por eso, voy a votar en contra porque estamos votando por qué tipo de país queremos y no por el Súper RIGI. Debemos ser conscientes en la integralidad de todo lo que está pasando. Cuando se vota así, muchas veces se dan pasos irreversibles y después es muy difícil recomponer las cosas. Algunos ayer –ya sea por comodidad, dádivas o especulación– no dieron quórum, pero hoy lo dan. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – Tiene la palabra el señor diputado Falcone, por Buenos Aires.

Sr. Falcone. – Señor presidente: pido autorización para hacer una inserción relativa al homenaje que hizo hoy el señor diputado Taiana en memoria de un abogado platense, Máximo von Kotsch. Se trata de un abogado frondicista de la UCRI que defendió a los dos sobrevivientes del fusilamiento al que hizo referencia el señor diputado Taiana.

Sr. Presidente (Mayoraz). – Se toma nota por Secretaría. Se admite la inserción solicitada y las de todos los diputados que quieran hacer inserciones sobre ese homenaje o sobre cualquier otro punto que sea tratado en el orden del día de la presente sesión.

Tiene la palabra la señora diputada Pagano, por Buenos Aires.

Sra. Pagano. – Señor presidente: hoy voy a hablar con números porque los números no aplauden, no opinan, no militan y, sobre todo, no mienten. Ya nos engrupieron –y me incluyo– con el primer RIGI, con que iban a llegar miles de inversiones y que se iban a generar millones de puestos de trabajo en la economía real. No ocurrió. Frente a lo que nos prometieron –que fue la promesa que muchos acompañamos, y que yo acompañé en esa primera instancia–, apenas vino un puñado de moneditas. Entonces, otra vez no nos vamos a comprar el verso. Yo no me lo voy a comprar.

Hoy traje la letra chica de lo que el gobierno nos viene a traer como una buena noticia. Vamos a repasar esa letra chica, si me lo permiten.

Este proyecto de ley dice que para poder acogerse al beneficio fiscal hay que traer debajo del brazo 1.000 millones de dólares de piso de inversión. Le doy una noticia a la ciudadanía y al que quiera escuchar: acá no va a entrar ninguna empresa argentina. Esto no está a la altura de las pymes, de los pequeños inversores ni de las grandes corporaciones argentinas. Esto está diseñado para las grandes corporaciones extranjeras, siempre a la medida de un grupito de amigos del poder. Por eso hoy somos el país con menos inversión de toda Latinoamérica.

Para entrar a ese país de privilegios que inventa el oficialismo hay que sortear muchos escollos.

También la letra chica habla, en teoría, de treinta años de estabilidad fiscal, aduanera y cambiaria. Es decir, treinta años durante los

cuales ninguna composición de este Congreso podrá modificar ese texto.

¿Se dan cuenta de lo que estamos hablando? Es irrisorio. Estamos hablando de atarles las manos a futuros diputados que aún no nacieron o que están en el jardín de infantes. Estamos hablando de una realidad argentina que no sé si algunos de nosotros veremos; ojalá yo pueda verla. Eso es hipotecar el futuro de nuestros hijos.

Dice el texto del oficialismo: nulidad absoluta de toda norma provincial que se interponga. O sea que un grupito de un bufete de abogados de Nueva York que escribió este texto quiere borrar de un plumazo lo que manda nuestra Constitución, escrita desde el año 1853. Quieren borrar la soberanía y la autonomía de las provincias.

Contraten gente que no sea tan burra y que por lo menos haya leído el artículo 124 de la Constitución Nacional, porque desde ya les aviso que –como muchas de las leyes que ustedes elaboran– esto se declarará inconstitucional y no lo podrán aplicar.

El texto que vende el oficialismo también habla de la libre disponibilidad de divisas. Es decir que los grandes que vengan desde afuera y, en teoría, inviertan en la Argentina, no tendrán necesidad de pasar por el Banco Central.

En cambio, el pequeño, mediano y gran productor agropecuario argentino se lo persigue para que liquide hasta la última monedita que vende al exterior. Y, si no, le tiran encima al ARCA, como hicieron con Tabar, el principal testigo de la corrupción de Adorni.

Hay un hecho más que es importante repasar: el apremio con el cual quieren sancionar esta ley, el apuro, motivo por el cual no se debatió, no se pudo escuchar a las provincias que pretendían que hubiera cambios y no se pudo analizar en profundidad cuál será el impacto que esto tendrá en las industrias actuales, en las que ya están en marcha en la Argentina.

¿Por qué tienen apuro? Porque con esta ley pretenden tapar lo que pasó ayer, cuando muchos de quienes hoy están sentados aquí huyeron como ratas. Me refiero a la corrupción de este gobierno, cuyo vehículo es Adorni.

Lo que pasa con el poder es que cuando algo les incomoda prende un reflector en la habitación de al lado para que todos miremos para allá. Pero yo no voy a sacar el foco de lo importante, señor presidente.

De esta manera, quiero decirle a este gobierno que está lejos de la libertad que nos prometió, porque el gobierno es el árbitro y está inclinando la cancha hacia las grandes corporaciones. Así, está dejando atrás y dándole la espalda nuevamente a millones de argentinos que invierten y todos los días se levantan de buena fe, pagan sus impuestos y tratan de llegar a fin de mes. Entonces, será la calle la que haga tronar el escarmiento.

No espero nada de este Congreso, donde ya sé que los números están arreglados; los dados ya están echados y arreglados.

Pero sí espero algo de la gente. Por eso quiero que conste en la versión taquigráfica que muchos desde nuestras bancas –me incluyo– advertimos que esto no funcionará. El día que no lleguen las inversiones, esos miles y millones de dólares que prometen, el día que nuevamente otra pyme baje una persiana y el día que algún gobernador de turno se dé cuenta de que perdió soberanía sobre su propia provincia, sepan que esta diputada y otros más lo advertimos.

Yo lo estoy advirtiendo y por eso dejo marcada mi postura en contra de este proyecto de ley. No acompaño este proyecto y dejo mi testimonio. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – Tiene la palabra el señor diputado Del Caño, por Buenos Aires.

Sr. Del Caño. – Señor presidente: creo que en este debate asistimos a uno de los proyectos de ley de mayor entrega de la historia nacional.

Aquí se están planteando beneficios que hemos denunciado y señalado en la comisión en distintos momentos.

La Fundación Mediterránea –una asociación que no es marxista, sino todo lo contrario, liberal– dice que sin los beneficios del RIGI se podría cumplir con la mayoría de los objetivos del Súper RIGI, es decir, sin los beneficios planteados en este plan.

Acá hay un hecho que es la entrega de beneficios –como aquí se dijo– a los grandes millonarios del mundo. Me refiero, por ejemplo, a Palantir Technologies, empresa de Peter Thiel –quien estuvo aquí y se reunió con Milei y los funcionarios del gobierno–, una de las cien personas más ricas del mundo. Sus empresas, por ejemplo,

participan en el aparato militar norteamericano, en el control de los drones, como en la guerra en Irán. También forman parte de ese aparato de inteligencia del ICE, esa Gestapo de Trump utilizada para perseguir y asesinar a los inmigrantes. Muchos dicen que este plan del Súper RIGI está hecho para Peter Thiel y sus empresas.

Asimismo, podría estar hecho, por ejemplo, para Elon Musk y sus empresas. Ya ha circulado la versión de que no solamente podría encontrarse vinculado con los acuerdos de YPF, sino con posibles inversiones. El otro día, la Oxfam informó sobre su fortuna –que ya ha superado el billón de dólares–, señalando que si se gastara un millón de dólares por día tardaría 2.700 años en acabarse.

–Un señor diputado hace uso de la palabra fuera de micrófono, por lo que no se alcanzan a percibir sus manifestaciones.

Sr. Del Caño. – No sé qué grita el diputado.

Legislan para ellos: para los Elon Musk y los Peter Thiel, para los grandes millonarios del mundo, entregando soberanía, pero –insisto– no solamente por la prórroga de jurisdicción –antes hablaron del pago a los fondos buitre, y ahora están planteando la prórroga de jurisdicción–, sino para que puedan litigar en caso de tener quejas sobre algún punto de los beneficios que aquí se otorgan.

Pero como ya dijeron otros diputados, no se les exige nada. La alícuota del impuesto a las ganancias pasa del 35 por ciento al 15 por ciento. Con lo cual, un trabajador que gane un poquito más que la mínima deberá pagarlo; en cambio, los grandes millonarios del mundo no tienen que pagar prácticamente nada.

Además, se reducen a un 10 por ciento las contribuciones patronales, desfinanciando el sistema previsional.

También está el tema de la libre disponibilidad de las divisas, que ya planteamos. Existe una enorme cantidad de beneficios.

Entonces, la cuestión con este plan es el objetivo que tiene el gobierno de rediseñar toda la estructura económica y social de la Argentina a la medida de estos grandes grupos económicos.

El RIGI es otro verso, ya que un 80 por ciento de los proyectos para ese régimen ya se encontraban en carpeta o formaban parte de inversiones que se iban a hacer en el país, y no necesitaban de esto. Inclusive, esto lo dijeron algunos empresarios. Entonces, no les pidieron tanto.

Señor presidente: si en los proyectos aprobados del RIGI no se hubiesen dado los beneficios que se otorgaron, podría haberse pagado el presupuesto universitario para dar una compensación por el robo que hicieron al salario de los docentes y no docentes universitarios. Los beneficios impositivos que se otorgaron en el RIGI equivalen a eso, es decir, a llevar adelante la ley que este gobierno no aplica, que es la de financiamiento universitario. Esto por dar un ejemplo. Claramente, estamos ante una iniciativa de enorme entrega nacional, cuestión que ya hemos denunciado también en la comisión.

Para ir finalizando, quiero detenerme en una cuestión. Este proyecto es parte de un paquete que, por supuesto, se vincula con la entrega al capital financiero. Por ejemplo, con la Ley de Tierras, para permitir que los grandes millonarios del mundo compren territorios en la Patagonia.

Además, se vincula con la Ley de Modernización Laboral. Quiero detenerme en esta cuestión. Sobre esa reforma laboral esclavista de la que nos vendieron que generaría trabajo registrado, los datos muestran que, en realidad, se ha perdido trabajo registrado. Además, cada vez tenemos más trabajo precarizado e informal.

Por otra parte, el miembro informante, el diputado Benegas Lynch, dijo que el planteo de la izquierda de legislar sobre las horas de trabajo era una imbecilidad. En este sentido, quiero informarle que hace cien años que existe la jornada de ocho horas de trabajo en la Argentina. Hubo una enorme lucha de la clase obrera de los trabajadores a nivel internacional para conquistar las ocho horas diarias.

Por supuesto, tenemos concepciones totalmente distintas. El dijo que era una imbecilidad, porque, claro, es un patroncito de estancia, ya que también dijo que no había ningún problema en que un padre o una madre no mandaran a su hijo a la escuela y lo llevaran a laburar al taller. ¡Están a favor del trabajo infantil! ¡Están a favor de la esclavitud!

Nos dicen que ellos están por la avanzada, por la Argentina potencia.

Sr. Presidente (Mayoraz). – Diputado: le pido que vaya redondeando su exposición.

Sr. Del Caño. – Ya voy terminando, señor presidente.

Sr. Presidente (Mayoraz). – Gracias.

Sr. Del Caño. – Pero, fíjese, señor presidente, que son los que atrasan siglos. Quieren la esclavitud. El problema no es la tecnología, sino que está en manos de esos parásitos capitalistas que nos conducen a las guerras, que destruyen el ambiente y que saquean nuestros bienes comunes naturales.

Por eso, señor presidente, el verdadero futuro va de la mano de una sociedad sin clases, dirigida por las grandes mayorías, que pueda utilizar esa tecnología en función de las necesidades sociales y no de las guerras. Para eso se está haciendo este esquema que para nosotros es de exclusividad.

Sr. Presidente (Mayoraz). – Diputado: termine, por favor.

Sr. Del Caño. – Sí, ya termino.

Hablan de libertad, pero inclusive, para algunos capitalistas hay más libertad que para otros.

Entonces, nosotros, como hemos señalado, vamos a rechazar este proyecto del Súper RIGI porque lo consideramos justamente una de las leyes de mayor entrega nacional. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mayoraz). – Tiene la palabra la señora diputada Picón Martínez, por San Juan.

Sra. Picón Martínez. – Señor presidente: primero quiero decir que al momento en que comenzamos con el tratamiento de este proyecto nosotros solicitamos algunas modificaciones. Entre ellas, algunas compartidas con otros bloques, como era el porcentaje de proveedores del lugar donde se asienta la empresa, que la verdad es que fue receptado.

Particularmente también pedimos la inversión en el mismo sector y lugar donde se asienta la empresa para investigación, lo que también fue aceptado.

Pero lo más importante para nosotros era poder mantener algo que, además, establece la Constitución, y que queríamos que quedara plasmado en la ley. Así quedó establecido en el inciso *j)* del artículo 16. Se trata del poder de policía de las provincias respecto de los recursos naturales y el ambiente, y, sobre todo, el recurso hídrico, que es tan importante para una provincia como San Juan.

Dicho esto, y habiendo sido tomados estos pedidos, seguimos avanzando con el proyecto. Si bien es cierto que también hicimos algunos otros pedidos que consideramos importantes, el más significativo para nosotros era el del cuidado del recurso, y la verdad es que está hoy plasmado en el proyecto.

Ahora voy a hablar de mi provincia, San Juan. Durante ocho años, la gestión anterior no puso el eje en la minería. Así, este sector se estancó, sin poder dar crecimiento a nuestra provincia ni a otras. Eso a pesar de que quien había sido ministro de Minería de la Nación en ese período era un sanjuanino. Pero la Ley de Glaciares nunca fue puesta en la mesa de este Congreso para discutirse, sabiendo que era lo que daba la seguridad jurídica no solo a las empresas que venían a invertir, sino también a las provincias para discutir y cuidar los recursos.

Hoy eso cambió. A partir de 2023, cuando Marcelo Orrego llegó a la provincia, nosotros comenzamos a trabajar con políticas distintas. Voy a dar un ejemplo de esto.

Casposo, en 2019, estaba en su fase de cuidado y mantenimiento; hoy ha retomado sus operaciones.

Gualcamayo, en 2023, estaba ante un cierre; hoy está en una extensión de treinta años de vida útil.

Veladero está operando al tope y, gracias al RIGI de Vicuña, comenzó la licitación del Corredor Norte, generando nuevos puestos de trabajo.

Pero no nos quedamos ahí. Fuimos más allá. El gobernador de la provincia de San Juan envió a la Cámara de Diputados el proyecto de ley de proveedores mineros porque entendemos que realmente hay que apuntalar y cuidar al sector de proveedores de la provincia, y además cuidar el desarrollo socioeconómico del lugar.

Nuestra provincia ha llevado adelante distintas políticas. Por ejemplo, fuimos la primera provincia en volver a la obra pública con recursos provinciales y por decisión del gobernador. Fuimos la primera provincia en bajar un impuesto, aun antes que la Nación.

Pusimos el boleto estudiantil gratuito para docentes y alumnos, bajando la deserción escolar en un 40 por ciento. Trabajamos con el programa Comprendo y Aprendo, que la ver-

dad es que ha tenido resultados excepcionales con los alumnos de las escuelas.

Pero, además, San Juan es un foro de inversiones. Trabajamos desde la previsibilidad, la responsabilidad, la sustentabilidad y damos oportunidades a los proveedores locales y a las pymes. Esto es por una decisión política de escucha, de diálogo y de gestión, junto a la confianza de empresas inversoras que ven en San Juan un potencial.

Hace poco tiempo tuvimos en San Juan la Expo Minera. Desde esta feria en San Juan se abrió la Bolsa de Canadá, todo un mensaje de lo importante que es San Juan hoy para el mundo, pero sobre todo para el país. Desde ese lugar, mire, señor presidente, si no vamos a acompañar todo lo que sea inversión para el país y, sobre todo, para nuestra provincia.

Convencidos de que San Juan se prepara para acompañar el crecimiento del país, pero sobre todo para crecer como provincia, el bloque de Producción y Trabajo va a acompañar el presente proyecto de ley. Muchas gracias. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – Tiene la palabra la señora diputada Del Plá, por Buenos Aires.

Sra. Del Plá. – Señor presidente: ya sobre la fase final de esta sesión, estamos analizando lo que yo definiría de otro modo. Tomando la misma sigla, vamos a decir el Súper Régimen de Incentivos a las Ganancias de los Ilusionistas. Esos ilusionistas nos tratan de presentar que las inversiones que muestran como parte del RIGI no estaban antes, pero sí estaban antes. O sea que el RIGI no trajo nada nuevo.

Son aquellos que nos tratan de convencer de que se van a generar puestos de trabajo. Creo que todos escuchamos a Sturzenegger diciendo que en los próximos treinta años iba a haber un millón y medio de personas viviendo en la zona de Neuquén donde se asienta Vaca Muerta, y otro millón de personas en Catamarca. Creo que el intendente de Añelo no tardó ni diez minutos en salir en todos los medios que le pudieron hacer alguna nota diciendo: "Por favor, no vengan porque no hay lugar, no hay viviendas, no hay escuelas, no hay hospitales y tampoco trabajo, salvo para un pequeñísimo puñado de personas que tengan alguna formación en el petróleo".

Es decir que todos esos anuncios de Sturzenegger y compañía son justamente una gran ilusión de lo que tratan de presentar como un futuro promisorio, mientras que lo que está pasando en la realidad es que nuestros adultos mayores no tienen acceso a los medicamentos, los trenes del Conurbano están en un riesgo feroz y la gente en muchos casos sigue yendo a comer a los comedores. Yo invito a aquel que dude de esto a que pase por cualquier plaza. No hace falta irse muy lejos. Con ir a la Plaza de los Dos Congresos alcanza para ver la cantidad de gente que se acerca a los que llevan platos de comida cuando empieza a caer la noche. Pasa en cualquier plaza del país. O basta ver que la gente no tiene acceso a la vivienda. Tampoco hace falta irse muy lejos. Con una recorridita por las manzanas de esta ciudad, uno ya puede ver que hay gente en situación de calle y una crisis habitacional pavorosa en ascenso, aun para quienes tienen trabajo.

Acá se trata de presentar realidades que son falsas. Por ejemplo, hace pocos días el Ministerio de Economía anunció una supuesta reducción de la deuda externa. Decían que había bajado 20.000 millones de dólares. Por supuesto, aquellos que siguen estas noticias fueron a mirar y vieron que es un dibujo creativo contable, otra ilusión. Un dibujo creativo contable por el que muchos ya indican que han perdido hasta la sutileza, porque es burdo, para presentar cosas que no son, mientras se sigue demostrando que las reservas no se están incrementando, sino que sigue habiendo una fuga brutal de capitales.

Este proyecto del Súper RIGI, como acá ya se dijo, es por supuesto para los súper ricos. Pero estos probablemente tampoco vengan. Lo que van a hacer es disimular –con varias empresas que ya están en diversos proyectos– que traen inversión nueva, con el fin de obtener los beneficios impositivos a mansalva. Estos beneficios someten a nuestra población, a las provincias y al Estado nacional, por treinta años, a garantizar esos beneficios de saqueo. Como la jurisdicción para los litigios no es en la Argentina, sino otra vez en Nueva York, puede ocurrir que un litigio termine haciendo que una provincia pierda una buena parte de esos recursos que hoy les están regalando tan libremente a un puñado de capitalistas. Porque otra de las condiciones del Súper RIGI es la libre disponibilidad de las divisas, por lo tanto, la fuga de capitales.

En un país donde la fuga de capitales ha sido la conducta permanente de la clase capitalista amparada por los sucesivos gobiernos, está claro que esto lo único que nos traerá es un mayor nivel de vaciamiento y de sometimiento.

Entonces, hay un grado de ilusión donde se trata de presentar a la población un futuro que no existe. Además, tenemos un gobierno libertario adepto a fantasías como "me encontré una caja de zapatos con 200.000 dólares", "me encontré un *pendrive* lleno de criptomonedas", en las que invirtió cuando decía que las criptomonedas no eran un negocio rentable; ese tipo de fantasías que los funcionarios como Adorni parecen desenvolver mucho.

Seguramente se han inspirado en las películas, en guiones de cine y series distópicas. Les quiero recordar a esos que creen que pueden seguir haciendo estas tropelías contra la clase trabajadora en la Argentina sin ninguna consecuencia, que no es así. Si en lugar de mirar la realidad quieren mirar las sagas distópicas, yo les advierto que todas las sagas distópicas tienen un anclaje, ¿saben en qué? En la lucha de clases. Porque nosotros sí somos marxistas y sí nos reivindicamos herederos de las tradiciones, de la lucha de los trabajadores por un gobierno propio en todo el mundo, y lo decimos sin ningún temor.

Lo digo por algún diputado que andaba diciendo por ahí cosas como que uno se asustara. No, de ninguna manera. Claro que somos socialistas, somos comunistas en el sentido correcto, que es pelear por terminar con la explotación y el saqueo de una clase capitalista parasitaria sobre la inmensa mayoría de la población. Por eso les voy a recordar que todas esas sagas distópicas que tanto les gustan terminan en rebeliones, porque los pueblos, tarde o temprano, se levantan y pasan por arriba de todos estos explotadores.

Eso es lo que pasará y es un vaticinio que, tarde o temprano, se cumplirá, porque el pueblo se está hartando de este nivel de miseria a la que lo están sometiendo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – Tiene la palabra el señor diputado Biella, por Salta.

Sr. Biella. – Señor presidente: pienso que este proyecto de ley tiene dos pilares fundamentales –que queremos dividirlos bien– para generar desarrollo y trabajo.

El primero, sin lugar a dudas –ya lo expresaron bien– es que genera las normativas estables aduaneras, tributarias, previsionales y de trabajo para estas empresas que inviertan más de 1.000 millones de dólares.

Sin dudas, necesitamos inversiones, necesitamos empresas que inviertan en la Argentina para generar valor agregado en nuestros productos. De nada sirve que, en el departamento de Los Andes, en San Antonio de los Cobres, vean pasar el litio, si no fabricamos las baterías de litio en la Puna salteña, generando una fuente de trabajo genuina, una fuente de trabajo digna.

Lo mismo a nivel del petróleo, podríamos generar combustibles de alto octanaje y dejar de gastar miles de millones de dólares en importarlos, pero para eso necesitamos empresas, y personas capacitadas para que estas empresas sigan adelante.

En el medio está el Estado nacional, que debe proveerles a estas empresas que invertirán en nuestro país rutas que no tenemos para que puedan transportar, servicios ferroviarios de calidad, y conectividad, porque no hay. Además, algo fundamental, señor presidente: la energía. Necesitamos tendidos eléctricos y de gas para que estas empresas que inviertan funcionen durante los 365 días del año y tener ese blindaje por 30 años.

Imagínense que les tengamos que decir en verano o en invierno que dejen de producir porque necesitamos calefaccionar las casas de los argentinos. Esto genera la necesidad de continuar con la obra pública que está discontinuada por este gobierno desde hace ya más de dos años. Esta obra pública, sin lugar a dudas, generará más fuentes de empleo que se sumarán a las inversiones de estas empresas.

Por otro lado, hablamos de las empresas de tecnología, los mega *data centers* de inteligencia artificial. Estos mega *data centers* de inteligencia artificial son algo fundamental porque generarán el desarrollo de nuestros cerebros.

Si hay algo que tiene la Argentina, son cerebros, cerebros dispuestos a crear, a inventar. Los mega *data centers* analizan cientos de miles de informaciones por minuto, las almacenan y las ordenan. ¿Y qué consiguen con esto? Mejores tratamientos, mejores diagnósticos,

mejor tecnología. Hoy en día, nada de esto se hace en nuestro país.

Hace muy poco tuve la oportunidad de conocer el Instituto de Tecnología de Massachusetts, donde hace 50 años un par de universidades decidieron invertir en tecnología de innovación. Hoy en día produce el 10 por ciento de los inventos para todo el mundo.

No fabrican autopartes, no fabrican distintos tipos de elementos, solamente fabrican tecnología. Este 10 por ciento genera cientos de miles de millones de dólares en regalías para Boston, Estados Unidos, en este caso.

Es decir, estamos 50 años atrasados en generar un ecosistema tecnológico para que los cerebros de nuestros jóvenes argentinos empiecen a diseñar y a trabajar.

Les cuento, tuve la oportunidad de hablar con un alumno de la Fundación Instituto Leloir, en la Fundación Médica de Boston. Este doctor me explicaba cuál era su trabajo y me presentó a un par de jóvenes de 26 y 28 años, uno argentino y otro mexicano. ¿Qué estaban haciendo? Curando el cáncer. No tratando el cáncer, curando el cáncer. Cuando le pregunté a esta chica de 26 años cómo lo harán, me dijo que ya lo estaban haciendo: "Le sacamos la venda a los glóbulos blancos".

Para los que no sepan, los glóbulos blancos son nuestras células de defensa. Están hechas para matar virus, bacterias y hongos. ¿Qué hizo esta joven de 26 años? Tomó un pedacito de un tumor y le puso un virus, luego lo colocó dentro de un paciente terminal. El glóbulo blanco se comió el virus y se reprodujo. En 90 días, cuando hicieron el escaneo, este tumor de riñón, cerebro, hígado y pulmón, había desaparecido, y el paciente estaba curado.

¿Saben lo que me dijo esta joven? "Ahora mi desafío, doctor Biella, es abaratar esta tecnología para que sea accesible al mundo".

Lo mismo pasa con los medicamentos para el colesterol. En ese lugar están fabricando un medicamento para que no tengamos ni más ACV ni más infartos.

Es decir, apostar a estos mega *data centers* es apostar a que en el futuro los cerebros argentinos puedan seguir desarrollándose aquí y repatriándose a nuestro país.

Por ende, desde Innovación Federal, ¿cómo no vamos a acompañar este proyecto que permitirá que nuestros cerebros, nuestros nietos, nuestros hijos, no abandonen el país, sino que, por el contrario, vuelvan a trabajar por el bienestar de la patria? *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – Tiene la palabra la señora diputada Fernández Molero, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Fernández Molero. – Señor presidente: quiero plantear tres ideas. La primera, ¿qué es y qué no es el Súper RIGI?

No es una dádiva, es en realidad quitarles a los grandes proyectos que no existen en la Argentina las mochilas que en cualquier país normal no se cargan. Es garantizar acceso a importar, una carga tributaria razonable, reglas que no cambien a mitad del camino, básicamente, estabilidad.

Entonces, el RIGI y el Súper RIGI, más que crear ventajas, lo que hacen es adelantar la normalidad. Tampoco es a lo que nos acostumbraron durante tantos años esas viejas recetas de la política industrial clásica: el compre obligatorio, aranceles, Tierra del Fuego. Recetas que, más que elegir un puñado de ganadores, lo que hacían era elegir muchísimos perdedores, empezando por los consumidores, que tenían que pagar productos más caros.

Este sistema no beneficiaba a los productores tampoco. ¿Por qué? Porque tenían que importar bienes de capital más caros, tenían acceso a insumos más caros, en definitiva, eran menos competitivos. Por eso, a muchos les cuesta interpretar este sistema, porque no encarece los costos a un tercero, sino que garantiza condiciones de normalidad, condiciones que deberíamos tener en toda la economía.

Digo esto porque un diputado preopinante dijo que no podríamos tener estos niveles de impuestos para toda la economía. Es claro que tenemos que tener impuestos, pero hay que discutir cuáles son los que generan efectos de segundo orden porque pueden distorsionar incentivos. Entonces, podemos tener una carga tributaria más baja y, aun así, tener mayor recaudación. Eso es básico y debería ser nuestro objetivo; debemos discutir el sistema tributario que la Argentina se merece.

Quiero referirme a otro tema. Además del qué, es importante el cuándo, porque muchas de estas inversiones que se están tratando de atraer no van a estar todo el tiempo. Ahora hay una ventana de oportunidad.

Estamos hablando de un contexto geopolítico que está buscando lugares donde invertir, es decir, donde ir a buscar materiales, minerales críticos y recursos naturales, pero también lugares donde poder invertir estas nuevas tecnologías. Entonces, lo que está haciendo este Súper RIGI, más que nada, es tratar de que no lleguemos tarde, porque esa normalidad no sabemos cuándo va a llegar.

Por todo esto, desde el PRO vamos a acompañar este proyecto. Además, queremos señalar que hemos hecho algunas modificaciones para hacer este régimen más transparente, con criterios objetivos para definir qué proyectos entran, registros públicos y también evaluaciones de impacto en caso de prórrogas.

Quiero resaltar la labor del presidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Martín Yeza. Nos da mucha tranquilidad que presida una comisión tan importante en un contexto en el que no solo necesitamos un mejor régimen tributario y estabilidad, sino también un entorno regulatorio propicio para el desarrollo de estas nuevas tecnologías. Martín nos da esa tranquilidad.

La segunda idea que quiero comentar es el federalismo productivo, porque se habla mucho de que uno de los grandes legados de este gobierno va a ser el equilibrio fiscal, pero a mí me parece que, tan importante como eso, va a ser el federalismo productivo.

Argentina se construyó como un país muy asimétrico: cuatro jurisdicciones concentran el 70 por ciento de la producción de todo el país. Entonces, durante un siglo, lo que el mercado no le dio al interior lo tuvo que compensar la política con transferencias. Es decir, armamos un sistema en el que a muchas provincias les rendía más gestionar transferencias que desarrollar recursos propios, no porque las provincias fueran vagas o no tuvieran con qué, sino porque no estaban dadas las condiciones.

Estos proyectos que estamos tratando en este momento, como el RIGI, el Súper RIGI, junto con otros cambios –desregulación y, fundamentalmente, una macroeconomía ordenada–, lo que hacen es cambiar esos incentivos para que justamente las provincias puedan brillar y producir.

Además, ya lo estamos viendo, porque no solamente ocurrió con Vaca Muerta. El otro día, el secretario de Comercio e Industria comentaba también cómo empresas en Santa Fe y astilleros en Mar del Plata se estaban convirtiendo en proveedores de Vaca Muerta.

No necesitamos ponerle un revólver en la cabeza a nadie y decirle que tiene que comprar talento argentino o producto nacional, sino generar las condiciones para que ese talento argentino brille y se elija voluntariamente. Esas condiciones son mejor infraestructura, mejor crédito y que continúe el orden macroeconómico. En conclusión, es lo que estamos haciendo.

Por eso, cuando vemos que hoy a los gobernadores les conviene más ir al mundo a vender los productos de sus provincias y pedir inversiones porque hay una macro ordenada, lo que estamos presenciando es cómo se desarma esa matriz "AMBA-céntrica" de muchísimos años.

La tercera idea que quiero comentar es un mito que se repite mucho: que esto genera un desequilibrio vis a vis otros sectores. Dicen: "les estamos dando una carga preferencial a los sectores mineros, petroleros y a las nuevas tecnologías", pero en realidad, si uno ve, por ejemplo, la tasa de asistencia efectiva –que de alguna manera computa todos los empujoncitos y las mochilas que el Estado les pone a los distintos sectores de la economía–, lo que se puede ver es que durante muchísimos años primó una estructura en donde se castigaba a estos sectores. Me refiero a la minería, el agro, el sector petrolero y las nuevas tecnologías. Esto se puede ver claramente en el informe de la OPC, donde se observa que son los sectores más desasistidos y los más desprotegidos.

La otra gran paradoja es que estos sectores son los más competitivos, los que pueden generar inversiones y exportaciones. Acá se argumenta que el problema es la restricción externa o que faltan dólares, pero en realidad, lo que sobra es kirchnerismo económico. Reitero: lo que ha sobrado durante años es kirchnerismo económico, porque acá no hay ninguna restricción externa. Por el contrario, la restricción es interna y se llama "kirchnerismo", hace muchísimos años. Es decir, lo que están corrigiendo

en parte el RIGI y el Súper RIGI son desequilibrios de hace muchísimos años.

Para recapitular, menciono las tres ideas: el RIGI adelanta normalidad, el federalismo productivo va a terminar con el país que premió el pedir…

–Murmullos en el recinto.

Sra. Fernández Molero. – Hay mucho murmullo, señor presidente.

Sr. Presidente (Mayoraz). – Señores diputados: les pido silencio, por favor.

Sra. Fernández Molero. – Murmullo kirchnerista es.

Y, en tercer lugar, el RIGI no crea desequilibrios, sino que corrige la matriz que teníamos y no funcionaba. Por eso, desde este bloque vamos a acompañar el proyecto.

Repito: nos encantaría que no existieran el RIGI y el Súper RIGI y que tuviéramos una economía normal, es decir, con impuestos normales, con estabilidad y que no hubiera kirchnerismo, pero las cosas son lo que son.

Permítame cerrar con algo, señor presidente. Durante el debate de este proyecto en comisión, una diputada kirchnerista dijo que estuvo leyendo literatura internacional sobre las mejores prácticas. Luego, me mencionó, agregando que a mí me encantaba la literatura internacional, lo cual me halaga. Pero ella decía que esa literatura que leyó no hablaba de estos *picking winners*, entonces le pregunto si en todo eso que estuvo leyendo estos últimos días figura, en alguna página, en algún *paper*, que se tengan que tarifar los permisos de importación y que eso sea una práctica recomendada; que las SIRA sean una práctica recomendada de política industrial; o que, por ejemplo, poner restricciones a las exportaciones de carne sea lo lógico para bajar el precio del asado. Me pregunto si todas esas políticas están en algún lado. Si las encuentran, seguramente es literatura fantástica.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Mayoraz). – Silencio, por favor.

Sra. Fernández Molero. – Quiero cerrar con lo siguiente: hoy vemos a los representantes del kirchnerismo –que tendrían que venir con una careta– inflando el pecho, carancheando republicanismo e institucionalidad, y levantando el dedito sobre cómo hacer política industrial, cuando todavía nos tienen que explicar lo de las SIRA. Esto nos lleva a reflexionar sobre la responsabilidad que tenemos los que queremos un cambio.

Tenemos que preservar este cambio y este rumbo económico, que no nos pertenece a nosotros sino a los argentinos, que están haciendo un esfuerzo enorme, confiando en que esto nos va a dejar en un lugar mejor. Yo creo que eso va a ocurrir.

Por eso tenemos que preservar este rumbo económico, seguir aprobando en este Congreso las leyes que van a transformar a la Argentina para siempre, desterrar el terraplanismo económico y ser más responsables que nunca, más ejemplares que nunca y más adultos que nunca. Lo que tenemos en juego es un montón; cuidémoslo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – Muchas gracias por el respeto en el uso del tiempo, diputada Fernández Molero.

Sr. Martínez (G. P.). – Respetó el tiempo; a los que no respetó es a los diputados.

Sr. Presidente (Mayoraz). – Tiene la palabra la señora diputada Strada, por Buenos Aires.

Sra. Strada. – Señor presidente: estoy muy sorprendida del nivel de caradurez política que vi durante todo el día. Arrancaron diciendo que Milei desendeudó a la Argentina. ¿Ustedes están bien?

El año pasado fueron al Fondo Monetario Internacional por 20.000 millones de dólares y después le pidieron la escupidera a Scott Bessent. Tienen más deuda en dólares y más deuda en pesos.

Los fondos buitre que dicen que vienen a arreglar son los del Megacanje de la crisis de Bullrich y de Sturzenegger, que están acá al lado en el Senado paseando con la Ley de Sociedades. Es toda de ustedes, de sus gobiernos.

Ahora nos quieren convencer –yo estoy sorprendida– de que el RIGI y el Súper RIGI son formas de desarrollo industrial para la Argentina. Es espectacular. No sé qué libro leyeron ni si se golpearon la cabeza cuando vinieron y descubrieron que esto era política industrial.

A ver, conceden 1.800 millones de dólares al año en rebajas de impuestos. Sí, es cierto, toda política o régimen de promoción de inversiones significa hacer concesiones. Es verdad, pero son

gigantes; yo no haría este tamaño de concesiones. De hecho, la ley de GNL no hacía esto y Petronas estaba igual en la Argentina, invirtiendo para hacer plantas de licuefacción –no para los barcos que vienen y se van–, con diez veces menos de reducción de impuestos, treinta años, pero 50 por ciento de liquidación de divisas en la Argentina y sin prórroga al CIADI.

Ahora, 1.800 millones de dólares, ¿a cambio de qué? Porque cualquier política de inversiones significa hacer concesiones a cambio de algo o a cambio de resolver algún problema. No me quedó claro en todo el día cuáles son los problemas que vienen a resolver.

Vamos a repasar. Proveedores locales: ya pusieron 20 por ciento el año pasado en el Senado en el RIGI, ahora celebran como un logro el 20 por ciento, lo "transfuguearon" en la reglamentación, lo disfrazaron de obra civil. Entonces, finalmente esa compra de proveedores locales no termina ocurriendo porque la computan dentro de obra civil. Además, ocurre algo que dijo recién una diputada preopinante de mi bloque, que es que los ponen a precios de mercado a competir con China. Entonces, finalmente no contratan proveedores locales.

Punto uno: entonces, con 26.000 empresas menos no hay a cambio generación de empresas en la Argentina.

Punto dos: los dólares, ¿se liquidan en la Argentina? No. Al tercer año, libre disponibilidad. Entonces, sí, claro que hay un problema de liquidación de dólares.

Punto tres: empleo, ¿saben cuántos empleos dijo Adorni que se iban a generar según el RIGI? Lo dijo acá, cuando vino a la interpelación: 28.000 puestos de trabajo. Repito: 28.000. Pero salieron los datos del INDEC el lunes pasado: se destruyeron 250.000 puestos de trabajo –o sea, son 250.000 versus 28.000; chicos, la cuenta no da–, y se crearon 600.000 empleos informales. Esto, reitero, es según el INDEC, que para Milei es algo bueno, y esto quiero decirlo.

¿Esto arregla algo fiscalmente? Tampoco. Esa es, en todo caso, la concesión. Por cierto, conceden contribuciones patronales, y no sé cómo van a resolver el sistema previsional, cuya sustentabilidad tanto les preocupaba supuestamente a la hora de no dar la moratoria. Pues bien, a la hora de poner contribuciones patronales al 10 por ciento, la sustentabilidad no les importa tanto.

No hay transferencia tecnológica, no hay exigencia de protección ambiental.

Entonces, no queda claro cuál es el beneficio en dólares; no queda claro el beneficio en proveedores locales o empresas argentinas; no queda claro el beneficio en empleo; no queda claro el beneficio fiscal, por el contrario, genera un agujero fiscal, comprometen espacio fiscal por 30 años, al igual que bienes personales, con concesión de espacio fiscal hasta 2038; no hay transferencia tecnológica y no hay exigencia ambiental.

¿Cuál es el negocio para los argentinos? Lo pregunto en serio, porque la verdad es que política de promoción de inversiones, créanme, queremos todos.

¿Qué más pasó con el RIGI? Galan Lithium, en Catamarca, ya tenía inversiones comprometidas en diciembre de 2023; El Quemado, en Mendoza, desde noviembre de 2023; Los Azules de McEwen, desde noviembre de 2023; Diablillos de AbraSilver, en Salta, desde septiembre de 2023. Por su parte, Petronas entraba igual con la ley de GNL, no tenían que hacer el regalo que hicieron; por cierto, se terminó yendo por la inseguridad jurídica de Milei, que le movió la planta de un lugar a otro.

Efectivamente, como planteaba recién la diputada, esta es una política de *picking winners*, porque lo que hicieron fue elegir ganadores donde ya estaba garantizada la rentabilidad en los sectores en los que específicamente se arma una economía de enclave. Y no quiero ponerme a desarrollar esto porque va a ser muy largo, pero sí quiero hablar del caso del *upstream*.

Acá, en julio de 2024, dijeron: "El gobierno descartó que la inversión en pozos de petróleo en Vaca Muerta pueda recibir los beneficios del RIGI". Esta es una noticia que pueden ir a buscar tranquilamente en *EconoJournal*. Dicho medio también dijo: "En el gobierno siempre argumentaron que no es correcto incluir dentro del RIGI la perforación de pozos petroleros en áreas de Vaca Muerta porque si una empresa 'desrikeó' el yacimiento, perforó y tiene buenos niveles de actividad es porque ya logró despejar la ecuación económica de su negocio, por lo que no precisa de incentivos adicionales".

Sturzenegger ya había negado esa posibilidad durante el debate del proyecto de Ley Bases. En febrero de este año, le dieron al *upstream* el RIGI y ahora vienen con el Súper RIGI. Por cierto, si fue tan exitoso el RIGI, lo hubieran prorrogado. Pero evidentemente necesitan todavía más beneficios fiscales.

Quiero detenerme en una reflexión final: ¿cuál es el país que ustedes están pensando? Porque, finalmente, el RIGI es una herramienta más, y el Súper RIGI también. Ambos son herramientas. Pero ¿cuál es el país que están pensando? Lo pregunto porque el 45 por ciento de los puestos de trabajo los genera la industria, la construcción y el comercio. Le guste a quien le guste, le pese a quien le pese, así funciona la Argentina. Y tan solo el 9 por ciento son generados por minería, petróleo y gas, agro, ganadería y pesca. Actividades súper importantes, pero que solamente tienen un impacto, una elasticidad empleo-producto del 9 por ciento.

No vamos a contener al conjunto de los argentinos solamente con las actividades dentro del RIGI, que en un 93 por ciento son minería y energía. Algo vamos a tener que hacer para tener un país industrial. ¿O el plan es que el despedido de Acindar vaya a sacar oro a San Juan? ¿El plan es que los despedidos de Comodoro Rivadavia, de YPF, del convencional, vayan a Añelo a ver si consiguen trabajo en el no convencional, cuando ya el intendente les dijo "no vengan porque no hay lugar, no hay infraestructura"?

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Strada. – ¿El plan es que Dante Choi, que vino a la Comisión de Economía…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Mayoraz). – Silencio, por favor.

Sra. Strada. – ¿El plan es que Dante Choi, que vino a la Comisión de Economía, venda su empresa, despida a todos sus trabajadores y se dedique a la olivicultura en La Rioja? ¿Saben qué pasa? Se puede salvar el empresario, pero no cierra el tema de los puestos de trabajo.

Hay otra cuestión que me parece grave. Hablaron todo el día de baterías de litio. Estudien un poquito la cadena de valor. Estudien un poquito. El litio funciona con integración vertical.

La Argentina ya saca carbonato de litio, toneladas de carbonato de litio, y está muy bien. El tema es que el carbonato de litio ya se está procesando en otro lado porque funciona con integración vertical. O se procesa en Chile, o se procesa en Brasil, o directamente en China.

Si nosotros queremos tener baterías de litio, no tenemos que votar un Súper RIGI: tenemos que votar una ley de cuota –que yo la propuse, la propuso este bloque– para el procesamiento obligatorio en la Argentina…

Sr. Presidente (Mayoraz). – Señora diputada Strada: por favor, vaya finalizando.

Sra. Strada. – Ya termino, señor presidente. Muchas gracias.

Eso es lo que tenemos que hacer. Discutamos política industrial. Si necesitaron vender el RIGI y el Súper RIGI como parte de una política industrial, es porque en algún lugar…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Mayoraz). – Silencio, por favor.

Sra. Strada. – …es porque en algún lugar les incomoda que en la Argentina haya cada vez más gente afuera.

Por esa razón, nuestro bloque va a votar en contra de este proyecto, porque no exige nada a cambio para los argentinos: no redunda en empleo, no redunda en divisas, no redunda en proveedores locales, no redunda en protección ambiental, tampoco redunda en transferencias tecnológicas; más bien prorroga con concesiones muy largas, espacio fiscal y prorroga la jurisdicción.

Sí creemos que la Argentina debe tener una política de promoción de inversiones, y tiene que hacerse pensando en los 47 millones de argentinos y en que haya más empresas, como ya se hizo con Néstor y con Cristina. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mayoraz). – Tiene la palabra el señor diputado Rossi, por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: trataré de hablar en forma telegráfica.

¿A quién beneficia el Súper RIGI? Claramente, después del desconocimiento del secretario de Energía, quien estuvo en la primera reunión informativa, el Súper RIGI es un traje a medida para los nuevos amigos del presidente Milei, que son las empresas de inteligencia artificial.

¿Viene solo el Súper RIGI? No, no viene solo. Ya lo han dicho muchos diputados preopinantes: el Súper RIGI viene con el proyecto de Gemelo Digital Social –del que no conocemos más nada–; la modificación de la Ley de Sociedades, proponiendo la posibilidad de empresas integradas por corporaciones no humanas; la presencia del dueño de Palantir hasta hace pocas horas aquí en la Argentina, más la modificación de la Ley de Tierras.

Ha aparecido una cosa nueva, señor presidente: hace una o dos horas, el canciller de este gobierno, el ministro de Relaciones Exteriores, Quirno, anunció que la Argentina se iba a integrar a Pax Silica –Paz Silicio–, que es una coalición de países que encabeza los Estados Unidos desde el año 2025, destinada fundamentalmente a articular políticas económicas que garanticen suministros para distintas actividades.

Obviamente, como saben, el silicio es el material indispensable para los semiconductores, para los chips, para la inteligencia artificial y para todos los desarrollos productivos, tecnológicos que se quieran llevar adelante. Esto que anunció el canciller, que la Argentina se va a integrar a esta coalición encabezada por los Estados Unidos, también nos empieza a dar un panorama distinto del mundo.

El mundo no se va a organizar solamente a través de cómo es el circuito del petróleo, sino que también va a empezar a organizarse a través de cómo es el circuito de todos los elementos necesarios para desarrollar semiconductores, chips y de inteligencia artificial. La Argentina aparece de vuelta atrapada con los Estados Unidos.

Todo esto que pasó lo anunció el presidente el día 4 de junio en una nota de opinión en el diario londinense *Financial Times.* La nota se tituló: la Argentina invita a la inteligencia artificial a liberarse. ¿Qué decía el presidente en esa nota? Que la Argentina no va a poner regulaciones; aseguraba que no iba a poner ningún tipo de regulación para la inteligencia artificial.

Como corresponde, el presidente está a contramano del mundo. El mundo empieza a poner regulaciones –algunos lo tienen desde hace muchísimo tiempo– a todo lo que significan los procesos de inteligencia artificial. Lo hace Estados Unidos, que le acaba de prohibir a Anthropic el desarrollo de uno de los algoritmos más avanzados. La Unión Europea tiene regulaciones mucho más estrictas de hace muchísimo más tiempo. La semana pasada leí que Turquía lanzó un plan de regulación y capacitación de su gente, de sus pobladores y sus docentes alrededor de inteligencia artificial. Recién hoy Noruega tomó la decisión de prohibir el uso de inteligencia artificial en las escuelas primarias. Y en la Argentina el presidente dice: acá, inteligencia artificial.

Cosas peligrosas. Peligro uno, uso intensivo de energía eléctrica. El 1,8 por ciento de la totalidad de la energía que produce el mundo consumieron estos *big data centers*; significa más o menos la totalidad de la energía que consume Francia. Reitero: 1,8 por ciento de la energía que produce el mundo consumieron estos *big data centers*.

El proyecto no dice absolutamente nada de quién va a garantizar la fuente de energía para estas iniciativas y estos emprendimientos productivos. Lo que sí dice en su artículo 74, inciso *c)*, es que no puede haber ninguna causa, salvo una orden judicial, que impida la continuidad del desarrollo de cada uno de estos emprendimientos productivos; ergo, nos vamos a tener que hacer cargo nosotros, todos los habitantes de la Argentina, para hacer las obras de infraestructura de energía eléctrica que van a necesitar cada uno de estos *data centers*.

Segundo peligro: el agua. Para nosotros, además de ser un recurso natural, el acceso al agua es un derecho humano básico. Estas empresas refrigeran no por circulación de agua sino por vaporización, por lo tanto, no se reutiliza el agua que usan no hay ninguna medida precautoria, salvo los análisis de impacto ambiental previo que se puedan llegar a hacer, ni hay ninguna medida en el proyecto alrededor de este tema.

Es indignante la baja de aportes patronales. Ustedes se rasgaban las vestiduras diciendo que nosotros, los kirchneristas populistas, hacíamos moratorias que permitían que se jubilen las amas de casa que no hicieron aportes, pero ustedes les permiten a los mil millonarios de estas empresas no hacer los aportes que hace un almacenero, que hace un quiosquero, que hace el dueño de una pequeña pyme para que se jubilen sus trabajadores.

No hacen una moratoria para que la mamá de alguno de ustedes se pueda jubilar, pero sí le hacen una moratoria al señor Peter Thiel –el

señor Palantir– y a todos los que hagan, para que paguen menos aportes patronales que cualquier hijo de vecino en la Argentina.

La industria nacional, bien gracias. No hay garantía de cadena de procesos productivos ligados a la industria nacional porque es condicional a la oferta de mercado que pudiese existir.

Voy a mencionar algunos presupuestos falsos sobre los cuales el oficialismo ha llevado adelante esta iniciativa. Costo cero: es mentira que tiene costo cero, tiene costo previsional, porque todos los empleados, los trabajadores de estas empresas de inteligencia artificial, se van a jubilar por el sistema previsional argentino y sus patrones van a hacer menos aportes que los que hace el resto de los patrones en la Argentina.

Tiene potencialidad de costo fiscal a partir de las obras de infraestructura, y claramente va a tener un déficit presupuestario por la vigencia de 30 años en adelante.

Nueva zoncera argentina –alguien nombró a Jauretche, que hizo un manual de zonceras argentinas–: si no damos estos beneficios, no vienen las nuevas inversiones. Mentira, ya quedó demostrado que muchos de los emprendimientos que ingresaron en el RIGI 1, iban a ingresar sin RIGI.

Además, podemos llegar a pensar claramente que muchos de estos emprendimientos que pueden entrar en el Súper RIGI, entrarían igual si no existiese el Súper RIGI, porque la Argentina tiene condiciones naturales para que puedan ingresar: geografía de zona fría y algo que nadie habla, que es la posibilidad de la conectividad submarina que tiene la Argentina.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Martín Alexis Menem.

Sr. Rossi. – Quiero decir un par de cositas más antes de cerrar.

La verdad es que si uno estudiase historia, probablemente nos equivocaríamos menos.

El diputado Lousteau hizo referencia a esta ciudad próspera que hizo Palantir en Honduras; montó una ciudad con reglas propias: policía propia, justicia propia y demás.

Yo nací en la ciudad de Vera, en el norte de la provincia de Santa Fe. Hace 100 años allí existía La Forestal. La Forestal era una empresa británica destinada a la producción de tanino, que estaba en los bosques de quebracho colorado. Tenía todo propio: trenes propios, puerto propio, policía propia. Hubo una gran rebelión de los empleados, que se considera como una de las matanzas más importantes de lo que fue la historia obrera argentina.

¿Qué hizo La Forestal cuando se acabaron los bosques de quebracho? Se fueron y dejaron todo, porque los intereses estaban en otro lado.

Entonces, lo que nosotros tenemos que pensar claramente es que acá en la Argentina hoy se empieza a discutir otro tema de otra manera. Alguna vez yo dije en este Congreso que creía que la contradicción principal que existía en la democracia argentina no era oficialismo versus oposición, sino que política versus corporaciones. Hoy habría que resignificar eso, porque a la luz de la última encíclica del papa León XIV habría que decir que la contradicción principal que existe hoy en la humanidad es, justamente, humanismo versus corporaciones o versus algoritmos. Dicho de otra manera, lo que va a discutir la humanidad en los próximos años es si la política puede defender a los humanismos o la política se resigna ante el poder de estos señores tecnofeudales.

Quiero decir una sola cosita más, porque se la pasaron agrediéndonos a nosotros como espacio político. Nosotros somos un espacio político que cree en el desarrollo productivo; creemos tanto que cuando fuimos gobierno en el 2013 encontramos que en la Argentina había solamente 80 parques industriales, y terminamos el gobierno en el año 2015 con 260 parques industriales en la Argentina.

¿Saben lo que había dentro de esos parques industriales? No había cascadas, no había cascada de Adorni; había empresas, industrias que generaban puestos de trabajo, que generaban valor agregado y que generaban crecimiento en la Argentina.

Ustedes están pensando un mundo y una sociedad que no es la que tenían el 25 de octubre ni el 26 de octubre. La sociedad argentina ya sabe que gobiernan para los ricos. Milei gobierna para los ricos. No hay ninguna medida que favorezca el poder adquisitivo del salario, no hay ninguna medida que favorezca el desendeudamiento de las familias en la Argentina.

Sr. Presidente (Menem). – Vaya finalizando, diputado.

Sr. Rossi. – Y por más que nos digan cualquier cosa, por más que nos insulten, por más que nos agredan, nunca se olviden que nosotros somos el peronismo. ¡Tenemos 80 años de vida, sufrimos cárceles, persecuciones, nos mataron compañeros, nos insultaron, nos agraviaron, siempre estuvimos presentes al lado del pueblo argentino y nunca tomamos una decisión que perjudique al pueblo argentino!

¡Por eso, quiero decirles con absoluta claridad que han dejado de ser depositarios de la esperanza de los argentinos! ¡El pueblo argentino va a construir un nuevo país en donde se respete a los jubilados, a los pobres, a los que no tienen trabajo, con igualdad, con movilidad social ascendente, con justicia social y con equidad! *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la señora diputada Rodríguez Machado, por Córdoba.

Sra. Rodríguez Machado. – Señor presidente: la verdad es que esto parece un nuevo capítulo de *Relatos salvajes*. En realidad, ya estamos acostumbrados a este nivel de relato y de salvajismo, donde les parece que todo lo que hacemos está mal. Sin embargo, en estas casi cuatro horas de debate no supieron explicar cómo lograron que, bajo sus reglas, nuestro país se quedara sin industrias, sin dólares, sin inversiones y sin empleo. Eso no lo explican. *(Aplausos.)*

Ahora bien, hay un punto en el que coincidimos: el país no debe exportar solamente materia prima, sino que debe industrializarla. Pero evidentemente ustedes también erraron en algo, porque eso hoy no ocurre. Cuando nosotros planteamos que las provincias y la Nación tienen que aprender a producir, exportar e industrializar sus recursos naturales, ustedes empiezan a decir: *"*No me toquen esto, no me toquen lo otro, se están llevando el país*"*. El mundo encuentra formas de aprovechar los recursos naturales de los países sin dilapidarlos, y eso es justamente lo que buscamos con estas normas.

Repasemos un poco cómo hemos llegado hasta acá. La promoción industrial proteccionista que ustedes defienden, heredada de los años 70, ha sido el fracaso más grande de la historia industrial argentina con sus industrias. Recordemos que la Ley de Promoción Industrial –derogada, gracias a Dios, por la Ley Bases– fue firmada por Videla y Martínez de Hoz. Esa ley guio al país durante muchísimo tiempo, sumergiéndonos en el peor de los mundos. No contentos con eso, el régimen militar dictó otra norma que recién explicaba muy bien el diputado por Tierra del Fuego: la ley 19.640. A través de una ley promulgada por Lanusse, le hicieron creer a Tierra del Fuego que solo era capaz de ensamblar televisores con partes importadas para luego ponerles el sello de Tierra del Fuego. Dejaron de lado el verdadero desarrollo, reventaron a los fueguinos y hoy se oponen al Súper RIGI para que la provincia pueda utilizar sus recursos naturales.

Pero además de eso…

Sr. Araujo Hernández. – ¡No tenés idea de lo que estás hablando!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Rodríguez Machado. – ¡Que diga lo que quiera! ¡Decí lo que quieras!

Sr. Presidente (Menem). – No dialoguen, por favor.

Diputados, por favor, silencio en el recinto.

Sra. Rodríguez Machado. – Todos saben, señor presidente, que generaron la dependencia de una provincia argentina mediante un sistema proteccionista…

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Araujo Hernández. – Leé, estudiá un poquito.

Sr. Presidente (Menem). – Diputados, por favor, hagan silencio.

Diputado Araujo Hernández: guarde silencio, por favor.

Sra. Rodríguez Machado. – …un sistema que anuló sus verdaderas industrias y que, si hoy derogan esa ley, vuelven a fundir a Tierra del Fuego. Nosotros, en cambio, buscamos que las provincias argentinas vivan de sus propios recursos. Además, generaron graves asimetrías regionales. Con las firmas de Videla y Martínez de Hoz, se otorgaban beneficios a ciertas provincias en detrimento de otras. Otorgaban leyes promocionales a San Luis o Catamarca, haciendo que las provincias compitieran entre sí en lugar de unirse para producir y exportar.

Ese sistema proteccionista de la dictadura fracasó en la Argentina. Y se los digo a ustedes, que se autoperciben marxistas y defensores de la lucha de clases, pero terminan defendiendo leyes de la dictadura. No las quisieron cambiar y no las cambiaron nunca cuando fueron gobierno. Hoy, que proponemos un cambio de sistema, se oponen.

Les voy a explicar por qué el RIGI y el Súper RIGI son diferentes… cuando se callen un poquito.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – ¿Les puedo pedir, por favor, silencio? Ya tuvieron su tiempo para hablar. Les pido un poco de respeto, por favor. Gracias.

Continúe, diputada.

Sra. Rodríguez Machado. – Las promociones industriales de la dictadura que defiende el kirchnerismo lo único que hacen es sostener industrias de forma eterna, porque en cuanto se retira la promoción, las economías provinciales se caen. Nosotros, en cambio, atraemos flujos de inversión por períodos determinados para permitir que las industrias crezcan por sí mismas. La temporalidad es un factor esencial en cualquier promoción industrial; de lo contrario, las provincias quedan condenadas a depender para siempre de un sistema de subsidios.

También impulsamos que las empresas aprovechen las ventajas territoriales porque de eso se trata, que en cada lugar de la Argentina las industrias tengan relación con los recursos naturales que tienen esas industrias, en lugar de inventar mentiras para que estén contentos y les hagamos creer que tienen industria. Es verdad que la quita de los beneficios proteccionistas de estas industrias setentistas destruyó a muchas provincias argentinas en el pasado, pero como señalaron el diputado Lousteau y otros preopinantes, frente a los muchos anuncios, hoy tenemos inversiones concretas.

El RIGI actual finaliza el año próximo y el Súper RIGI iniciará para otras cuestiones. Pregúntenle a San Juan, que está recibiendo cientos de inversiones, a Neuquén, a Río Negro, a Catamarca, a Santa Fe y a Buenos Aires. No me hace falta leer la lista: la cantidad de inversiones que está recibiendo la Argentina en menos de un año y medio es algo que ustedes no lograron en veinte años. *(Aplausos.)*

Finalmente, ¿qué otra cosa pasó? Veamos qué herencia dejaron ustedes: cepo cambiario. ¿Qué hacemos nosotros? Garantizar la disponibilidad y libre movilidad de los fondos. Ustedes tenían el sistema SIRA para la importación de productos, caracterizado por las trabas temporales, demoras y coimas. Con respecto a las retenciones, nosotros empezamos a bajarlas. Les recuerdo que las retenciones no las creó este gobierno, sino el gobierno de su propio signo político. El general Perón fue el único que planteó eliminarlas en 1973, y su esposa las reinstauró dos años después. Con las regulaciones anteriores, las inversiones eran imposibles debido a un marco laboral extremo. Todo eso lo hemos modificado porque es la única manera de que empiece la verdadera industria en la Argentina.

Y respecto a aquellas provincias que decidan no adherir –y me refiero específicamente a los legisladores de la provincia de Córdoba que hoy van a votar en contra de la posibilidad de tener nuevas inversiones–, estoy segura de que la Legislatura cordobesa terminará adhiriendo a esta ley. Pero les pido que se priven de ir a inaugurar fábricas y cortar cintas, porque hoy están votando en contra del desarrollo, de la producción y de la creación de nuevas industrias en su propia provincia. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra la diputada Giudici, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Giudici. – Señor presidente: escuchamos otra vez los insultos, pero más allá de las distintas posiciones expuestas hoy, me alarma el nivel de confusión que tienen. Voy a intentar ser breve, pero quiero dejar sentados al menos tres conceptos sobre el proyecto que estamos tratando.

El RIGI, un régimen al que tanto han criticado y denostado, es un sistema de incentivos de carácter temporal: finaliza el próximo 8 de julio y no será renovado. Por lo tanto, ya estamos en condiciones de evaluar cuál es el impacto real de este régimen de inversiones impulsado por el presidente Milei que le ha aportado a la Argentina. Los diecinueve proyectos aprobados de manera conjunta bajo este marco normativo representan una inversión de 150.000 millones de dólares. *(Aplausos.)*

Escuché decir durante todo el día que este régimen no generaba empleo, que no dejaba trabajo local y que las inversiones eran exclusivamente para corporaciones extranjeras o industrias extractivistas. ¡Qué mal informados están!

Respecto de los diecinueve proyectos del RIGI, les quiero mencionar uno, porque recién el diputado preopinante hablaba muy en contra de ese proyecto. La Terminal Multipropósito de Timbúes, en Santa Fe, estipula 9.700 puestos de trabajo nuevos. Y así, sumamos 2.400 puestos con el Proyecto Vicuña, en San Juan; otros 7.900 con el Proyecto Los Azules, en San Juan; 2.489 con el gasoducto de Río Negro, etcétera, arrojando un total de 93.000 empleos por este régimen de inversión temporal que se llamó RIGI. *(Aplausos.)*

Entonces, ¿por qué ahora también rechazan el Súper RIGI? Porque no entienden nada. *(Aplausos.)*

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Giudici. – Paso a explicar el tema del Súper RIGI.

Este es un régimen nuevo de inversiones, que tiene como piso 1.000 millones de dólares de inversión por proyecto. No hay ninguna posibilidad de que una corporación nacional pueda tener este volumen de inversión.

Entonces, ¿para qué se crea? ¿Por qué se establece ahora? Porque tenemos que entender que la Argentina es una Argentina distinta, que se abre al mundo. Entonces, lo que está haciendo con este proyecto que vamos a aprobar hoy es competir con las mejores y más poderosas potencias del mundo.

Estamos discutiendo la atracción de inversiones en biotecnología, en hidrógeno verde, en reactores nucleares, en la industria de los semiconductores, que es hoy el mayor problema geopolítico del mundo. Pero claro, eso no les interesa, hay que hablar con una cuestión ideológica, con una cerrazón, con un fantasma y un miedo a lo que va a traer la inteligencia artificial y entonces: "todos moriremos". ¡No, señores, la Argentina se abre al mundo y va a competir por atraer esos capitales!

Por las dudas, por los que tienen esa cerrazón ideológica, les voy a mencionar tres países que aplicaron estos regímenes de inversiones a los grandes capitales y, en dos de los casos, lograron atraer inversiones a nuestra región.

¿Saben quiénes fueron esos países y quiénes fueron los presidentes? Claudia Sheinbaum**,** de México, y ese no es un gobierno libertario, sino un gobierno socialista. Logró atraer 277.000 millones de dólares para un *data center*, ese que ustedes dicen que es un fantasma y que va a quitarnos la luz, la energía. Fue un gobierno socialista en México y tuvo una inversión de 5.000 millones de dólares para establecer un régimen por treinta años. Fue una política de Estado.

El segundo de los grandes proyectos fue de otro gobierno socialista. Me refiero al gobierno de Michelle Bachelet, que le dio a Chile la posibilidad de atraer un *data center,* de Amazon también, con una inversión prevista de quince años. ¿Y quién lo siguió? El gobierno de Boric, que es otro gobierno socialista.

Entonces, por si les queda alguna duda de que esto no es una cuestión ideológica y que en el mundo hasta los gobiernos más de izquierda están recurriendo a la atracción de estas inversiones, les voy a decir que el tercer ejemplo es el del gobierno de Pedro Sánchez, que pudo atraer a España una inversión de 15.700 millones de euros en este tema de la tecnología que requiere Amazon Web Services.

Entonces, ¿de qué me están hablando? ¿De ideología? Claramente no, porque hasta los gobiernos de ideología más a la izquierda están atrayendo estas grandes inversiones en materia de tecnología.

¿Me están hablando de que no genera empleo? ¡Claramente no es así!

¿Me están hablando de que genera un costo fiscal? ¡Claramente no, señores, porque el costo fiscal de esto es cero, porque hoy no tenemos ninguna posibilidad de que estos capitales vengan a la Argentina!

Por lo tanto, desmitificando la cantidad de fantasmas que tienen, quiero decirles con toda sinceridad que vamos a seguir avanzando, porque la Argentina tiene derecho a competir con los grandes países del mundo y volver a situarse en el mapa del desarrollo y el progreso. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Les pido a los diputados presentes y a los jefes de bloque que avisen a sus compañeros que vayan volviendo al recinto.

A continuación, hará uso de la palabra el último orador de esta noche.

Tiene la palabra el señor diputado Bornoroni, por Córdoba.

Sr. Bornoroni. – Señor presidente: estoy muy contento de haber escuchado el tratamiento que le hemos dado en las comisiones y en esta Cámara a este proyecto de Súper RIGI.

Durante décadas, la Argentina peleó para estar en el mapa, para ser un país donde se invirtiera y se generaran puestos de trabajo, pero evidentemente con los gobiernos anteriores –principalmente con el gobierno kirchnerista– nos dimos cuenta de que lo único que generaban eran argentinos débiles que dependieran de los gerentes de la pobreza.

Ahora vamos hacia una Argentina donde el trabajo dignifica y queremos que las empresas vengan a invertir en nuestro país. Por eso les generamos las condiciones y las reglas claras, para que se mantengan en el tiempo, a fin de que los argentinos tengan trabajo, puedan disfrutar de la Argentina y puedan vivir tranquilos. Esa es la Argentina del presidente Milei, la que brinda la posibilidad de la dignidad y no estar detrás de un plan para después ser esclavos de la propia política.

Quiero decirles que el RIGI empezó como una posibilidad para la inversión en la Argentina y ahora tenemos cuarenta empresas a las que se les han aprobado las inversiones, con 140.000 millones de dólares en minería, infraestructura, trabajo genuino, que no genera planes, sino empleo.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Tailhade: no interrumpa.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Bornoroni.

Sr. Bornoroni. – Estas reglas claras que queremos proponer a los argentinos son importantes, para decirle al mundo que estamos preparados para recibir las inversiones y que vamos a respetar todas las que vengan a la Argentina.

Quiero hacer mención de algunas cuestiones señaladas por diputados preopinantes. Se ha dicho que esto es un traje a medida de los amigos del presidente, pero quiero decir que son reglas claras para todos los que quieran venir a invertir a la Argentina.

Respecto de quienes dijeron que este proyecto tiene un costo fiscal enorme para el Estado, quiero señalar que es imposible que haya un costo fiscal, porque estas industrias hoy no existen en la Argentina.

También dijeron que no exige empleo ni transferencia de tecnología. Esta iniciativa obliga a tener el 20 por ciento de adquisiciones de bienes y servicios locales.

Por otro lado, han dicho que afecta la soberanía de los recursos estratégicos. En ese sentido, quiero decir que si los argentinos no tienen puestos de trabajo, se van a otros países a trabajar y eso afecta la soberanía de los argentinos. *(Aplausos.)*

Yo soy cordobés –hijo de Córdoba–, y mi provincia obviamente adhirió al RIGI. En Córdoba, tenemos capital humano, tenemos la industria del conocimiento, metalmecánica, pero ¿saben qué? De las cuarenta empresas que adhirieron al RIGI ninguna fue a Córdoba, porque está asfixiada por los impuestos. Hay que bajar los impuestos, para que las empresas se radiquen en las distintas provincias, principalmente en Córdoba.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Bornoroni. – Señor presidente: estamos orgullosos de que hoy, después de un tratamiento extenso sobre esta materia, vamos a terminar aprobando esta iniciativa, que beneficia a los puestos de trabajo de los argentinos, los dignifica y nos lleva hacia una Argentina potencia. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Benegas Lynch, por Buenos Aires.

Sr. Benegas Lynch. – Señor presidente: entregamos en Secretaría Parlamentaria el texto de una modificación que queremos introducir al inciso *d)* del artículo 113 del dictamen de mayoría para poner a consideración de los diputados.

Sr. Presidente (Menem). – Por Secretaría se dará lectura del mismo.

Sr. Secretario (Pagán). – Voy a leer cómo va a quedar redactado el inciso *d)* del artículo 113: "*d)* Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios no aplicarán nuevas regalías ni nuevos cánones administra-

tivos; como así tampoco, aumentarán las regalías o cánones vigentes".

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Benegas Lynch, por Buenos Aires.

Sr. Benegas Lynch. – Señor presidente: solicito que primero se vote en general y luego por capítulos.

Sr. Presidente (Menem). – ¿Hay asentimiento?

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Menem). – Queda aprobado.

Por lo tanto, se va a votar en general y después por capítulos.

A continuación, se va a votar en general el dictamen de mayoría recaído en el proyecto de ley por el cual se establece un Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones en Nuevas Industrias, Súper RIGI, contenido en el Orden del Día Nº 149 del 2026, con las modificaciones aceptadas por el miembro informante y leídas por Secretaría Parlamentaria.

Les pido a los señores diputados que vayan tomando asiento y logueándose.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Diputada Arrieta: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sra. Arrieta. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Capozzi: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Capozzi. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Monguillot: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Monguillot. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Nóblega: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Nóblega. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Nuñez: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Nuñez. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Diputado Rizzotti: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Rizzotti. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Diputada Zigarán: ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sra. Zigarán. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría se dará lectura del resultado.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 130 votos afirmativos, 106 negativos, 7 abstenciones.[1] *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa. *(Aplausos.)*

En consideración en particular el capítulo I, que incluye los artículos 1º al 4º.

Se va a votar a mano alzada.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa.

En consideración el capítulo II, que incluye los artículos 5º al 11.

Se va a votar a mano alzada.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa.

En consideración el capítulo III.

Tiene la palabra el señor diputado Ferraro, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Ferraro. – Señor presidente: luego de escuchar a los diputados preopinantes, solicito se incorpore el siguiente inciso al artículo 17, que sería el inciso *t)* –seguramente no lo acepten, pero quiero que quede constancia–: "*t)* Plan de abastecimiento energético sostenible que contenga: i) La demanda energética proyectada durante las etapas de construcción y operación; ii) Las fuentes previstas para su abastecimiento; iii) La participación actual y proyectada de energía proveniente de fuentes renovables; iv) La acreditación técnica de que el abastecimiento energético requerido no afectará la disponibilidad, confiabilidad, calidad o continuidad del suministro destinado a poblaciones, servicios esenciales, actividades productivas o usuarios preexistentes; v) Las medidas previstas para la mejora de la eficiencia energética y la reducción de emisiones asociadas a la operación del proyecto".

Asimismo, solicito la incorporación de un nuevo artículo a continuación del artículo 17, a numerar, que dice así: "La autoridad de aplicación deberá evaluar el impacto que el abasteci-

1. Véase el Acta de Votación Nominal Nº 10 en el Apéndice. (Pág. 645.)

miento energético requerido por el VPU pueda generar sobre el sistema eléctrico. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en materia de utilización de fuentes renovables de energía, podrá establecer condiciones particulares orientadas a garantizar la seguridad y confiabilidad del suministro, promover la incorporación progresiva de fuentes renovables y resguardar la demanda preexistente.

”La reglamentación podrá establecer categorías y requisitos diferenciados en función de la demanda energética proyectada, la localización del proyecto y los impactos acumulativos que este pudiera generar sobre la infraestructura y el sistema eléctrico”.

Sr. Presidente (Menem). – Tiene la palabra el señor diputado Germán Martínez, por Santa Fe.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: solicitamos que el capítulo III se vote nominalmente.

Sr. Presidente (Menem). – ¿Hay asentimiento?

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Menem). – Queda aprobado. Por lo tanto, se va a votar de manera nominal el capítulo III.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Benegas Lynch. – Señor presidente: no se acepta la modificación propuesta por el diputado Ferraro.

Sr. Presidente (Menem). – Entonces, no se aceptan modificaciones.

Se va a votar nominalmente el capítulo III que incluye los artículos 12 al 32.

–Se practica la votación nominal.

–Ingresa a las galerías del recinto la señora secretaria general de la Presidencia, licenciada Karina Milei. *(Aplausos.)*

Varios señores diputados. – ¡¿Adorni dónde está?! ¡¿Adorni dónde está?!

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – La Presidencia solicita a los señores diputados que guarden silencio, por favor.

Señora diputada Arrieta, ¿podría indicar el sentido de su voto?

Sra. Arrieta. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Juliano, ¿podría indicar el sentido de su voto?

Sr. Juliano. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Leiva, ¿podría indicar el sentido de su voto? El sentido de su voto nada más, diputado.

Sr. Leiva. – Ya que está Karina…

Sr. Presidente (Menem). – El sentido de su voto, diputado. ¿Negativo?

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Menem). – No le escucho, diputado. El sentido de su voto. Dígame el sentido de su voto.

Sr. Leiva. – ¡¿Y Adorni dónde está?!

Sr. Presidente (Menem). – El sentido de su voto. No lo escuché. Leiva, ¿dijo afirmativo?

Sr. Leiva. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Negativo.

Varios señores diputados. – ¡¿Dónde está, Adorni, dónde está?!

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Zigarán, ¿podría indicar el sentido de su voto?

Sra. Zigarán. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría se dará lectura del resultado de la votación nominal.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 131 votos afirmativos, 107 negativos y 2 abstenciones.[1] *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa.

Se va a votar a mano alzada el capítulo IV, que incluye los artículos 33 a 56.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa. *(Aplausos.)*

Se va a votar a mano alzada el capítulo V, artículos 57 al 60.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa. *(Aplausos.)*

1. Véase el Acta de Votación Nominal Nº 11 en el Apéndice. (Pág. 658.)

Se va a votar a mano alzada el capítulo VI, artículos 61 al 73.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa. *(Aplausos.)*

Se va a votar a mano alzada el capítulo VII, que incluye los artículos 74 al 89.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa. *(Aplausos.)*

Se va a votar a mano alzada el capítulo VIII, artículos 90 y 91.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa.

Se va a votar a mano alzada el capítulo IX, artículos 92 al 104.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa.

Se va a votar a mano alzada el capítulo X, artículos 105 al 108.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa.

En consideración el capítulo XI, que comprende el artículo 109.

Tiene la palabra el señor diputado Germán Martínez, por Santa Fe.

Sr. Martínez (G. P.). – El capítulo XI es el de la jurisdicción, solicito que la votación se haga en forma nominal.

Sr. Presidente (Menem). – Si hay asentimiento, se va a votar en forma nominal el capítulo XI.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Menem). – Se va a votar nominalmente el capítulo XI.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Varios señores diputados. – ¡¿Adorni dónde está?!

Varios señores diputados. – ¡¿Cristina dónde está?!

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Arrieta, ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sra. Arrieta. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Lemoine, ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sra. Lemoine. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Vega, ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sra. Vega. – Afirmativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Zigarán, ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sra. Zigarán. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación del capítulo XI.

Por Secretaría se dará lectura del resultado.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 131 votos afirmativos, 107 negativos, 2 abstenciones.[1] *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa.

En consideración el capítulo XII, que contiene el artículo 113.

Tiene la palabra el señor diputado Germán Martínez, por Santa Fe.

Sr. Martínez (G. P.). – Señor presidente: el capítulo XII es el de las jurisdicciones locales, afecta directamente a las provincias argentinas. Inclusive han realizado recién una propuesta de modificación sobre este artículo, pedimos que la votación sea nominal.

Sr. Presidente (Menem). – Si hay asentimiento, se va a votar en forma nominal.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Menem). – Se va a votar en forma nominal el capítulo XII, que contiene el artículo 113.

–Se practica la votación nominal.

–Mientras se practica la votación nominal:

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Arrieta, ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sra. Arrieta. – Abstención.

1. Véase el Acta de Votación Nominal Nº 12 en el Apéndice. (Pág. 671.)

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Castagneto, ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Castagneto. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señor diputado Kirchner, ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sr. Kirchner. – Negativo.

Sr. Presidente (Menem). – Señora diputada Zigarán, ¿puede indicar el sentido de su voto?

Sra. Zigarán. – Abstención.

Sr. Presidente (Menem). – Se cierra la votación.

Por Secretaría se dará lectura del resultado.

Sr. Secretario (Pagán). – Se han registrado 131 votos afirmativos, 107 negativos y 2 abstenciones.[1] *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa.

Se va a votar a mano alzada el capítulo XIII, que comprende los artículos 114 al 116.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). – Resulta afirmativa. *(Aplausos.)*

El artículo 117 es de forma.

Queda sancionado el proyecto de ley.[2] *(Aplausos.)*

Se comunicará al Honorable Senado de la Nación.

Se solicita el asentimiento del cuerpo a fin de autorizar las inserciones.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Menem). – Habiéndose cumplido el objeto de la convocatoria, queda levantada la sesión. Muy buenas noches.

–Es la hora 23 y 39.

CARLOS AUGUSTO BRIZUELA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos (a/c).

32
APÉNDICE
I. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Protocolo de Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa a fin de evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio, suscripto en le Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 6 de diciembre de 2019, que consta de diez (10) artículos, que como Anexo en idioma español forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.814

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

MARTÍN MENEM.
Adrián F. Pagán.
Secretario Parlamentario de la C. de DD.

VICTORIA VILLARRUEL.
Agustín Giustinian.
Secretario Parlamentario del Senado.

1. Véase el Acta de la Votación Nominal Nº 13 en el Apéndice. (Pág. 684.)

2. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 273.)

PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA

A FIN DE EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa,

Deseosos de concluir un protocolo de enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa a fin de evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, suscripto en Buenos Aires el 4 de abril de 1979, tal como fuera modificado por el Protocolo modificatorio suscripto en Buenos Aires el 15 de agosto de 2001 (en adelante «el Convenio»), han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO 1

El apartado 3 del Artículo 5 del Convenio será reemplazado por el siguiente apartado:

«3. El término "establecimiento permanente" también comprende:

a) Una obra de construcción o un proyecto de instalación sólo si dura más de seis (6) meses.

b) La prestación de servicios, incluidos los servicios de consultoría, por una empresa a través de empleados u otro personal contratado por la empresa para ese propósito, pero sólo si este tipo de actividades se lleva a cabo en un Estado, para un mismo proyecto o un proyecto conexo, por un periodo o periodos que totalicen más de ciento ochenta y tres (183) días dentro de un periodo de doce (12) meses que comience o finalice en el año fiscal dado».

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

ARTÍCULO 2

El Artículo 10 del Convenio será reemplazado por el siguiente artículo:

«ARTÍCULO 10

DIVIDENDOS

1. *Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado a un residente del otro Estado pueden someterse a imposición en este otro Estado.*
2. *Sin embargo, los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado también pueden someterse a imposición en dicho Estado y de conformidad con las leyes del mismo, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado, el impuesto así exigido no excederá del:*
 a) *10 por ciento del monto bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que posee directamente al menos el 25 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos durante un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días que incluye el día del pago de los dividendos (a los fines de computar el periodo, no se tomarán en cuenta los cambios de titularidad que resulten directamente de una reorganización empresarial, tal como una fusión o una escisión, de la sociedad que posee las acciones o que paga los dividendos);*
 b) *15 por ciento del monto bruto de los dividendos en todos los demás casos.*

 Este apartado no afectará a la imposición de la sociedad respecto de los beneficios a partir de los cuales se pagan los dividendos.
3. *El término «dividendos» usado en este artículo comprende los rendimientos de acciones, acciones o bonos de goce, participaciones mineras, partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas sometidas al régimen de distribución de beneficios por la legislación fiscal del Estado en que resida la sociedad que las distribuya.*
4. *Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no se aplicarán si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado, realiza una actividad empresarial en el otro Estado, del cual es residente la sociedad que paga los dividendos, por medio de un establecimiento permanente en este otro Estado, o presta en este otro Estado servicios personales independientes por medio de una base fija allí situada, y la participación que genera los dividendos está efectivamente relacionada con dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, será aplicable lo dispuesto en el Artículo 7 o en el Artículo 14, según corresponda.*
5. *Cuando una sociedad residente de un Estado obtenga beneficios o rentas procedentes del otro Estado, este otro Estado no podrá percibir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que dichos dividendos sean*

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

pagados a un residente de este otro Estado o en la medida en que la participación que genere los dividendos esté efectivamente relacionada con un establecimiento permanente o con una base fija situados en este otro Estado, ni someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aun cuando los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de ese otro Estado.

6. *a) Los dividendos distribuidos a partir de beneficios o rentas obtenidas de un bien inmueble, conforme la definición del Artículo 6, por un vehículo de inversión establecido en un Estado,*
 - *i) que distribuye anualmente la mayor parte de sus beneficios, y*
 - *ii) cuyos beneficios o rentas provenientes de dichos bienes inmuebles están exentos de impuestos,*

 a un residente del otro Estado, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

 b) Sin embargo, estos dividendos también pueden someterse a imposición en el primer Estado en virtud de la legislación de dicho Estado si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado. El impuesto así exigido no podrá exceder del 15 por ciento del monto bruto de los dividendos, salvo cuando el beneficiario efectivo posee, directa o indirectamente, una participación de al menos el 10 por ciento del capital del vehículo de inversión contemplado en el subapartado a).

7. *Nada de lo dispuesto en este Convenio impedirá a un Estado gravar las rentas atribuibles a un establecimiento permanente, situado en dicho Estado, de una sociedad residente del otro Estado, con un impuesto que se sume a los impuestos aplicables a dichas rentas en virtud de las demás disposiciones del presente Convenio, siempre que el impuesto adicional así exigido sobre el monto de los beneficios atribuibles al establecimiento permanente determinado luego del pago del impuesto correspondiente a dichos beneficios no exceda la alícuota dispuesta en el subapartado a) del apartado 2».*

ARTÍCULO 3

El Artículo 11 del Convenio será reemplazado por el siguiente artículo:

«ARTÍCULO 11

INTERESES

1. *Los intereses procedentes de un Estado y pagados a un residente del otro Estado pueden someterse a imposición en este otro Estado.*
2. *Sin embargo, dichos intereses también pueden someterse a imposición en el Estado del que procedan, y de acuerdo con las leyes de dicho Estado, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado, el*

impuesto así exigido no podrá exceder del 12 por ciento del monto bruto de los intereses.

3. *No obstante las disposiciones del apartado 2, los intereses mencionados en el apartado 1 sólo podrán someterse a imposición en el Estado en que resida el beneficiario efectivo si se cumple alguna de las siguientes condiciones:*
 a) *que el beneficiario efectivo sea un Estado o una autoridad local o territorial o una de sus entidades de derecho público, incluyendo al Banco Central de ese Estado, o los intereses sean pagados por dicho Estado, autoridad local o entidad de derecho público;*
 b) *que los intereses sean pagados con respecto a cualquier crédito o préstamo garantizado, asegurado o subsidiado por un Estado o por otra persona que actúa por cuenta de un Estado en relación con ese crédito o préstamo;*
 c) *que los intereses sean pagados en conexión con la venta a plazo de cualquier equipo industrial, comercial o científico; o*
 d) *que los intereses sean pagados por un préstamo otorgado en términos preferenciales por más de tres (3) años por una institución de crédito.*
4. *El término «intereses» empleado en el presente Artículo se refiere a los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en los beneficios del deudor y, especialmente, las rentas de instrumentos de deuda pública, bonos u obligaciones. Las penalidades por mora en el pago no se considerarán intereses a los fines del presente Artículo.*
5. *Las disposiciones de los apartados 1, 2 y 3 no serán aplicables si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado, realiza en el otro Estado del que proceden los intereses una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente allí situado, o presta servicios personales independientes en este otro Estado por medio de una base fija allí situada, y el crédito que genera los intereses está efectivamente vinculado con dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, se aplicarán las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según corresponda.*
6. *Los intereses se considerarán procedentes de un Estado cuando el deudor sea el propio Estado, una subdivisión política, una autoridad local o un residente de dicho Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado, posea en un Estado un establecimiento permanente o una base fija en relación al o la cual se hubiere contraído la deuda por la que se pagan los intereses, y dicho establecimiento o base fija soporte la carga de los mismos, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado en el que esté situado el establecimiento permanente o la base fija.*
7. *Cuando, por las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo de los intereses, o entre ambos y cualquier otra persona, el importe de los intereses, habida cuenta del crédito por el que se paguen, exceda del que hubieran acordado el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones del presente*

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Artículo sólo se aplicarán a este último importe. En tal caso, el excedente podrá someterse a imposición, de acuerdo con la legislación de cada Estado, teniéndose en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio».

ARTÍCULO 4

El apartado 2 del Artículo 12 del Convenio será reemplazado por el siguiente apartado:

«2. Sin embargo, dichas regalías también pueden someterse a imposición en el Estado del que procedan y de conformidad con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de las regalías es residente del otro Estado, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

a) 3 por ciento del monto bruto de las regalías pagadas por el uso, o por la concesión del uso, de noticias internacionales;

b) 5 por ciento del monto bruto de las regalías pagadas por el uso, o por la concesión del uso, de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas (excepto las regalías con respecto a cualquier película cinematográfica y las películas u obras grabadas para su difusión por radio o televisión);

c) 10 por ciento del monto bruto de las regalías en todos los demás casos».

ARTÍCULO 5

El apartado 4 del Artículo 13 del Convenio será reemplazado por los siguientes apartados:

«4. Las ganancias que un residente de un Estado obtenga de la enajenación de acciones, derechos o participaciones comparables en una sociedad, un fideicomiso, o cualquier otra institución o entidad, pueden someterse a imposición en el otro Estado si el valor de esas acciones, derechos o participaciones comparables, en cualquier momento durante los trescientos sesenta y cinco (365) días que preceden a la enajenación, proviene directa o indirectamente, en más de un 50 por ciento, de bienes inmuebles tal como los define el Artículo 6, situados en este otro Estado. A los fines de esta disposición, la propiedad inmueble afectada al propio giro del negocio por la sociedad, fideicomiso o entidad, no será tenida en cuenta.

5. Salvo que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado 4, las ganancias obtenidas por un residente de un Estado provenientes de la enajenación de acciones u otros derechos o participaciones comparables que representen el capital de una sociedad residente del

otro Estado, pueden someterse a imposición en este otro Estado, pero el impuesto así exigido no podrá exceder del:

a) 10 por ciento de la ganancia si el enajenante poseía al menos el 25 por ciento del capital;

b) 15 por ciento de la ganancia en todos los demás casos.

6. Las ganancias obtenidas por la enajenación de cualquier bien, distinto a aquellos mencionados en los apartados precedentes de este Artículo, serán sometidos a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado».

ARTÍCULO 6

El punto 6 del Protocolo del Convenio será renumerado como Punto 6 a) y se agregarán los siguientes subapartados b), c) y d):

«b) El límite a la imposición previsto en el subapartado b) del apartado 2 del Artículo 12 del Convenio, referido a las regalías provenientes del uso o de la concesión del uso de cualquier derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica, resultará de aplicación únicamente si el beneficiario efectivo es el autor o sus herederos. En el caso en que el beneficiario efectivo no sea el autor o sus herederos, la imposición de las regalías en el Estado del cual éstas proceden, no podrá exceder del 15 por ciento.

c) Con relación al subapartado c) del apartado 2 del Artículo 12 del Convenio, el límite de la imposición en la fuente por parte de cada Estado procederá siempre que los contratos de transferencia de tecnología se hayan registrado de conformidad con lo previsto en su legislación interna. En el caso en que los contratos no se hubieren registrado, la imposición en el Estado del cual proceden las regalías no podrá exceder del 15 por ciento.

d) Se entiende que el subapartado c) del apartado 3 del artículo 12 del Convenio no comprende los servicios estandarizados, sino estudios, investigaciones o encuestas personalizados que consistan en producciones escritas en donde el proveedor debe dar muestra de una habilidad especial que exija un mayor nivel de conocimientos que el habitual propio de su profesión. Dichos estudios, investigaciones o encuestas deben estar relacionados con la mejora de métodos o procedimientos industriales, comerciales o administrativos que sean o no implementados por el cliente, sin perjuicio de la intervención del proveedor».

ARTÍCULO 7

El punto 7 del Protocolo del Convenio será reemplazado por el siguiente punto:

«7. En el caso en que, en virtud de un Acuerdo concluido con otro Estado luego del 6 de diciembre de 2019, Argentina acuerde una alícuota de imposición más baja o un tratamiento más favorable que aquellos previstos en el apartado 2 del Artículo 10, los apartados 2 ó 3 del Artículo 11, los apartados 2 ó 3 del Artículo 12 o los apartados 5 ó 6 del Artículo 13 del Convenio, o acuerde un tratamiento más favorable que el dispuesto en el apartado 3 del Artículo 5 o en el Artículo 14 del Convenio, esa alícuota de imposición más baja o ese tratamiento más favorable resultará automáticamente de aplicación, para los fines del Convenio, bajo las mismas condiciones que las establecidas en el Acuerdo celebrado con ese otro Estado, cuando la disposición pertinente del Acuerdo con ese otro Estado resulte aplicable.»

ARTÍCULO 8

Se incluirá un nuevo punto 10 en el Protocolo del Convenio:

«10. Con referencia al Artículo 11:

Las autoridades competentes determinarán las condiciones para que un préstamo se considere otorgado en términos preferenciales».

ARTÍCULO 9

Se incluirá un nuevo punto 11 en el Protocolo del Convenio:

«11. Con respecto al Artículo 20, se entiende que la expresión «practicante» incluye a toda persona que participe en el programa francés de «Volontariat international» (voluntariado internacional) o en cualquier otro programa idéntico o sustancialmente similar que entre en vigor en cualquiera de los Estados luego del 6 de diciembre de 2019.»

ARTÍCULO 10

1. Ambos Estados se notificarán por la vía diplomática el cumplimiento de los procedimientos legales internos necesarios para la entrada en vigor de este Protocolo. Éste entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la recepción de la última de las notificaciones.

2. Las disposiciones de este Protocolo tendrán efecto en ambos Estados:

a) con respecto a los impuestos retenidos en la fuente, sobre los montos pagados a partir del primer día de enero del año calendario siguiente a aquel en que este Protocolo entre en vigor; y

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

IF-2020-40681194-APN-DTR#MRE

b) con respecto a otros impuestos sobre la renta y el patrimonio, para años fiscales que comiencen a partir del primer día de enero del año calendario siguiente a aquel en que este Protocolo entre en vigor.

3. El presente Protocolo permanecerá en vigor durante toda la vigencia del Convenio.

EN FE DE LO CUAL los signatarios, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Protocolo.

Hecho en Buenos Aires, el 6 de diciembre de 2019, en dos originales, en idiomas español y francés, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

2

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, celebrado en Roma –República Italiana– el 22 de noviembre de 2009, que consta de treinta y siete (37) artículos y cinco (5) anexos, que como Anexo, en idioma español, forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.815

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Martín Menem.	Victoria Villarruel.
Adrián F. Pagán.	*Agustín Giustinian.*
Secretario Parlamentario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

PREÁMBULO

Las Partes en el presente Acuerdo:

Profundamente preocupadas por la persistencia de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada así como por sus efectos adversos sobre las poblaciones de peces, los ecosistemas marinos, los medios de vida de los pescadores legítimos así como la creciente necesidad de seguridad alimentaría a nivel global,

Conscientes del rol del Estado rector del puerto en la adopción de medidas eficaces con la finalidadde promover el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos,

Reconociendo que las medidas para hacer frente a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deben basarse en la responsabilidad principal del Estado del pabellón y hacer uso de toda la jurisdicción disponible de conformidad con el Derecho internacional, incluidas las medidas del Estado rector del puerto, las medidas del Estado ribereño, las medidas relativas al mercado y las medidas para velar por que los nacionales no apoyen ni realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Reconociendo que las medidas del Estado rector del puerto ofrecen medios eficaces y rentables para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Conscientes de la necesidad de incrementar la coordinación a nivel regional e interregional para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada mediante las medidas del Estado rector del puerto,

Reconociendo el desarrollo rápido de las tecnologías de las comunicaciones, de las bases de datos, de las redes y de los registros globales, en apoyo de las medidas del Estado rector del puerto,

Reconociendo las necesidades de asistencia a los países en desarrollo para adoptar y ejecutar medidas del Estado rector del puerto,

Tomando nota de que la comunidad internacional, a través del sistema de las Naciones Unidas, incluyendo la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en adelante "FAO", ha pedido que se elabore un instrumento jurídicamente vinculante sobre normas mínimas para las medidas del Estado rector del puerto, basado en el Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (2001), así como en el Modelo de sistema sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (2005),

Teniendo en cuenta que, en el ejercicio de su soberanía sobre los puertos situados en su territorio, los Estados pueden adoptar medidas más estrictas, de conformidad con el Derecho internacional,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, en adelante "la Convención",

Recordando el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, de 4 de diciembre de 1995, el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, de 24 de noviembre de 1993, y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995,

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

IF-2025-89950110-APN-DTR#MRE

Reconociendo la necesidad de concluir un acuerdo internacional en el marco de la FAO, en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Términos utilizados

A los efectos del presente Acuerdo:

a) por "medidas de conservación y ordenación" se entienden las medidas para conservar y ordenar recursos marinos vivos que se adopten y apliquen de manera compatible con las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las reflejadas en la Convención;

b) por "peces" o "pescado" se entienden todas las especies de recursos marinos vivos, ya sea que estén procesados o no;

c) por "pesca" se entiende la búsqueda, captura, recogida o recolección de peces o cualquier actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente, a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de peces;

d) por "actividades relacionadas con la pesca" se entiende cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, con inclusión del desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar;

e) por "pesca ilegal, no declarada y no reglamentada" se entienden las actividades mencionadas en el párrafo 3 del Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de 2001, en adelante "pesca INDNR";

f) por "Parte" se entiende un Estado o una organización regional de integración económica que haya consentido en obligarse por el presente Acuerdo y respecto del cual este Acuerdo esté en vigor;

g) el término "puerto" abarca todos los terminales costa afuera y otras instalaciones para el desembarque, transbordo, empaquetado, procesamiento, repostaje o reabastecimiento;

h) por "organización regional de integración económica" se entiende una organización regional de integración económica a la que sus Estados miembros hayan transferido competencias en las materias contempladas en este Acuerdo, incluida la facultad de adoptar decisiones vinculantes para sus Estados miembros en relación con dichos ámbitos;

i) por "organización regional de ordenación pesquera" se entiende una organización o arreglo intergubernamental, según proceda, que tenga competencia para establecer medidas de conservación y ordenación; y

j) por "buque" se entiende cualquier navío, barco de otro tipo o embarcación utilizado, equipado para ser utilizado o destinado a ser utilizado para la pesca o actividades relacionadas con la misma.

Artículo 2

Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado rector del puerto, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos.

Artículo 3

Aplicación

1. Cada Parte, en su calidad de Estado rector del puerto, aplicará el presente Acuerdo a los buques que no estén autorizados a enarbolar su pabellón y que soliciten entrar en sus puertos o se encuentren en uno de ellos, excepto para:

a) los buques de un Estado limítrofe que realicen actividades de pesca artesanal de subsistencia, siempre que el Estado rector del puerto y el Estado del pabellón cooperen para velar por que dichos buques no incurren en actividades de pesca INDNR ni otras actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR;

b) los buques portacontenedores que no transporten pescado o, en el caso de que lo transporten, solo se trata de pescado que se haya desembarcado previamente, siempre que no existan motivos fundados para sospechar que dichos buques han incurrido en actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

2. En su calidad de Estado rector del puerto, una Parte podrá decidir no aplicar el presente Acuerdo a los buques fletados por sus nacionales exclusivamente para pescar en zonas sometidas a su jurisdicción nacional y que operen en las mismas bajo su autoridad. Dichos buques estarán sujetos a medidas de dicha Parte que sean tan eficaces como las medidas aplicadas en relación con los buques autorizados a enarbolar su pabellón.

3. El presente Acuerdo se aplicará a la pesca realizada en zonas marinas que sea ilegal, no declarada o no reglamentada según se define en el artículo 1(e) del presente Acuerdo, así como a las actividades relacionadas de apoyo a esta pesca.

4. El presente Acuerdo se aplicará de forma justa, transparente y no discriminatoria, de manera consistente con el Derecho internacional.

5. Dado que el presente Acuerdo tiene un alcance mundial y es aplicable a todos los puertos, las Partes alentarán a las otras entidades a que apliquen medidas consistentes con sus disposiciones. Aquellas que, por lo demás, no pueden llegar a ser Partes del Acuerdo podran manifestar su compromiso de actuar de manera consistente con sus disposiciones.

Artículo 4

Relación con el Derecho internacional y otros instrumentos internacionales

1. Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá menoscabar los derechos, la jurisdicción y las obligaciones de las Partes establecidos por el Derecho internacional. En particular, ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse de modo que afecte:

a) a la soberanía de las Partes sobre sus aguas interiores, archipelágicas y territoriales o a sus derechos de soberanía sobre su plataforma continental y en sus zonas económicas exclusivas;

b) al ejercicio por las Partes de su soberanía sobre los puertos situados en su territorio de conformidad con el Derecho internacional, incluido su derecho a denegar la entrada a los mismos así como a adoptar medidas del Estado rector del puerto más estrictas que las que se contemplan en el presente Acuerdo, incluyendo aquellas en virtud de una decisión tomada por una organización regional de ordenación pesquera.

2. El hecho de que una Parte aplique el presente Acuerdo no implica que quede vinculada por las medidas o decisiones de una organización regional de ordenación pesquera de la que no sea miembro, ni que la reconozca.

3. En ningún caso, una Parte quedará obligada en virtud del presente Acuerdo a poner en efecto las medidas o decisiones de una organización regional de ordenación pesquera si estas medidas o decisiones no se han adoptado de conformidad con el Derecho internacional.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

4. El presente Acuerdo se interpretará y aplicará de conformidad con el Derecho internacional teniendo en cuenta las normas y disposiciones internacionales aplicables, incluidas las establecidas a través de la Organización Marítima Internacional, así como otros instrumentos internacionales.

5. Las Partes cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo y ejercerán los derechos reconocidos en el mismo de tal forma que no constituya un abuso de derecho.

Artículo 5

Integración y coordinación a nivel nacional

En la mayor medida posible, cada Parte:

a) integrará o coordinará las medidas del Estado rector del puerto relacionadas con la pesca con el sistema más amplio de controles del Estado rector del puerto;

b) integrará las medidas del Estado rector del puerto con otras medidas destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR así como las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR teniendo en cuenta, según proceda, el Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de 2001;

c) adoptará medidas para el intercambio de información entre organismos nacionales competentes y para la coordinación de las actividades de dichos organismos al ejecutar el presente Acuerdo.

Artículo 6

Cooperación e intercambio de información

1. Con la finalidad de fomentar la ejecución efectiva del presente Acuerdo, con el debido respeto de los requisitos correspondientes de confidencialidad, las Partes cooperarán e intercambiarán información con los Estados pertinentes, la FAO, otras organizaciones internacionales y organizaciones regionales de ordenación pesquera, incluyendo las medidas adoptadas por estas organizaciones regionales de ordenación pesquera en relación con el objetivo del presente Acuerdo.

2. En la mayor medida posible, cada una de las Partes adoptará medidas de apoyo a las medidas de conservación y ordenación adoptadas por otros Estados y otras organizaciones internacionales pertinentes.

3. Las Partes cooperarán, a nivel subregional, regional y mundial, en la aplicación efectiva del presente Acuerdo a través, según corresponda, de la FAO o de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera.

PARTE 2

ENTRADA EN PUERTO

Artículo 7

Designación de puertos

1. Cada Parte designará y dará a conocer los puertos en los que los buques podrán solicitar entrada en virtud del presente Acuerdo. Cada Parte entregará una lista de los puertos designados a la FAO, que le dará la publicidad debida.

2. En la mayor medida posible, cada Parte velará por que cada uno de los puertos designados y puestos en conocimiento público de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo cuenten con capacidad suficiente para realizar inspecciones en virtud del presente Acuerdo.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Artículo 8

Solicitud previa de entrada al puerto

1. Cada Parte exigirá que se le facilite, como mínimo, la información requerida en el Anexo A antes de autorizar la entrada de un buque en su puerto.

2. Cada Parte exigirá que la información mencionada en el párrafo 1 del presente artículo se proporcione con la suficiente antelación para que el Estado rector del puerto disponga del tiempo necesario para examinarla.

Artículo 9

Autorización o denegación de entrada al puerto

1. Tras haber recibido la información pertinente exigida en virtud del artículo 8, así como cualquier otra información que pueda requerir para determinar si el buque que solicita la entrada en su puerto ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, cada Parte decidirá si autoriza o deniega la entrada en su puerto al buque en cuestión y comunicará su decisión al buque o a su representante.

2. En caso de autorización de entrada, se exigirá al capitán, al patrón o al representante del buque que presente la autorización de entrada en el puerto a las autoridades competentes de la Parte de que se trate a la llegada del buque al puerto.

3. En caso de denegación de entrada, cada Parte comunicará la decisión que ya ha adoptado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo al Estado del pabellón del buque y, según proceda y en la medida de lo posible, a los Estados ribereños interesados, organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales pertinentes.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, cuando una de las Partes disponga de pruebas suficientes de que un buque que trate de entrar en su puerto ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, y en particular de que figura en una lista de buques que han incurrido en tales actividades de pesca o actividades relacionadas con la misma, adoptada por una organización regional de ordenación pesquera pertinente de acuerdo con las normas y procedimientos de dicha organización y de conformidad con el Derecho internacional, dicha Parte denegará la entrada al buque en sus puertos, teniendo debidamente en cuenta los párrafos 2 y 3 del artículo 4.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del presente artículo, una Parte podrá autorizar la entrada en sus puertos a un buque contemplado en dichos párrafos con la única finalidad de inspeccionarlo así como para adoptar otras medidas apropiadas de conformidad con el Derecho internacional que sean al menos tan eficaces como la denegación de entrada en puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

6. Cuando un buque contemplado en el párrafo 3 o 4 del presente artículo esté en puerto por cualquier motivo, la Parte denegará a dicho buque la utilización de sus puertos a efectos de desembarque, transbordo, empaquetado y procesamiento de pescado así como otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco. Los párrafos 2 y 3 del artículo 11 se aplicarán en esos casos, *mutatis mutandis*. La denegación de utilización de los puertos a esos fines deberá ser conforme con el Derecho internacional.

Artículo 10

Fuerza mayor o dificultad grave

Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá afectar a la entrada al puerto de los buques de conformidad con el Derecho internacional en caso de fuerza mayor o dificultad grave o impedir a un

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Estado del puerto que permita la entrada al puerto a un buque exclusivamente con la finalidad de prestar auxilio a personas, embarcaciones o aeronaves en situación de peligro o dificultad grave.

PARTE 3

USO DE LOS PUERTOS

Artículo 11

Uso de los puertos

1. Cuando un buque haya entrado en uno de sus puertos, la Parte denegará a dicho buque, en virtud de sus leyes e reglamentos y de manera consistente con el Derecho internacional, incluido el presente Acuerdo, el uso del puerto para el desembarque, transbordo, empaquetado o procesamiento de pescado que no haya sido desembarcado previamente así como otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco, en caso que:

a) la Parte constate que el buque no cuenta con la autorización válida y pertinente para realizar actividades de pesca o actividades relacionadas con la pesca, exigida por el Estado del pabellón correspondiente;

b) la Parte constate que el buque no cuenta con una autorización válida y pertinente para realizar actividades de pesca o actividades relacionadas con la pesca, exigida por un Estado ribereño respecto de zonas bajo su jurisdicción nacional;

c) la Parte reciba evidencias fundadas que el pescado que se encuentra a bordo ha sido capturado contraveniendo los requisitos aplicables de un Estado ribereño respecto de las zonas bajo la jurisdicción nacional de este Estado;

d) el Estado del pabellón no confirme dentro de un plazo razonable, a petición del Estado rector del puerto, que el pescado que se encuentra a bordo se ha capturado de conformidad con los requisitos aplicables establecidos por una organización regional de ordenación pesquera pertinente, teniendo debidamente en cuenta los párrafos 2 y 3 del artículo 4; o

e) la Parte tenga motivos razonables para considerar que el buque ha incurrido de algún modo actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, incluidas las de apoyo a un buque contemplado en el párrafo 4 del artículo 9, a menos que el buque pueda establecer que:

i) actuaba de manera compatible con las medidas de conservación y ordenación pertinentes, o

ii) en el caso de provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar, el buque que se aprovisionaba no era, en el momento del aprovisionamiento, un buque contemplado en el párrafo 4 del artículo 9.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, una Parte no denegará a los buques mencionados en dicho párrafo el uso de los servicios portuarios:

a) esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o para la seguridad del buque, siempre que dichas necesidades estén debidamente probadas o,

b) según proceda, para el desguace del buque.

3. Cuando una Parte haya denegado el uso de sus puertos de conformidad con este artículo, notificará a la brevedad su decisión al Estado del pabellón y, según proceda, a los Estados ribereños, organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales pertinentes.

4. Una Parte sólo podrá revocar la denegación de uso de su puerto a un buque en virtud del párrafo 1 del presente artículo si está suficientemente probado que los motivos por los que se haya denegado dicho uso son inadecuados, erróneos o ya no proceden.

5. Cuando una Parte revoque su denegación de conformidad con el párrafo 4 de este artículo, deberá comunicarlo a la brevedad a los destinatarios de la notificación emitida en virtud del párrafo 3 del presente artículo.

PARTE 4

INSPECCIONES Y ACCIONES DE SEGUIMIENTO

Artículo 12

Niveles y prioridades en materia de inspección

1. Cada Parte inspeccionará en sus puertos el número de buques necesario para alcanzar un nivel anual de inspecciones suficiente para conseguir el objetivo del presente Acuerdo.

2. Las Partes procurarán acordar unos niveles mínimos para la inspección de buques a través de, según proceda, organizaciones regionales de ordenación pesquera, la FAO o por otros medios.

3. Al determinar qué buques se van a inspeccionar, una Parte dará prioridad a:

a) los buques a los que se haya denegado la entrada o el uso de un puerto de conformidad con el presente Acuerdo;

b) las solicitudes de inspección de determinados buques emitidas por otras Partes, Estados u organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes, en particular cuando dichas solicitudes se basen en evidencias de que el buque en cuestión ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR;

c) otros buques respecto de los cuales existan motivos fundados para sospechar que han incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

Artículo 13

Realización de las inspecciones

1. Cada Parte velará por que sus inspectores desempeñen las funciones establecidas en el Anexo B como norma mínima.

2. Al realizar las inspecciones en sus puertos, cada Parte:

a) velará por que las inspecciones sean realizadas por inspectores debidamente cualificados y autorizados a tal efecto, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 17;

b) velará por que, antes de una inspección, se exija a los inspectores que presenten al capitán o patrón del buque un documento apropiado que les identifique como tales;

c) velará por que los inspectores examinen todas las partes pertinentes del buque, el pescado a bordo, las redes y cualesquiera otras artes de pesca, el equipamiento y cualquier documento o registro a bordo que sea pertinente para verificar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación pertinentes;

d) exigirá al capitán o patrón del buque que proporcione a los inspectores toda la ayuda e información necesarias y que presente todo el material y los documentos pertinentes que se puedan requerir, o copias certificadas de estos últimos;

e) en caso de que existan acuerdos pertinentes con el Estado del pabellón del buque, invitará a dicho Estado a participar en la inspección;

f) harán todo lo posible para evitar ocasionar una demora indebida al buque, para reducir al mínimo las interferencias e inconvenientes, incluida toda presencia innecesaria de inspectores a bordo, y para evitar medidas que afecten negativamente a la calidad del pescado a bordo;

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

g) hará todo lo posible para facilitar la comunicación con el capitán o patrón o los tripulantes de más categoría del buque, incluyendo para que el inspector vaya acompañado, siempre que sea posible y necesario, por un intérprete;

h) velará por que las inspecciones se realicen de forma correcta, transparente y no discriminatoria y por que no constituyan un hostigamiento a ningún buque; y

i) no interferirá con la facultad del capitán o patrón, de conformidad con el Derecho internacional, para comunicarse con las autoridades del Estado del pabellón.

Artículo 14

Resultados de las inspecciones

Cada Parte exigirá que se incluya, como mínimo, en el informe por escrito de los resultados de cada inspección la información requerida en el Anexo C.

Artículo 15

Transmisión de los resultados de la inspección

Cada Parte transmitirá los resultados de cada inspección al Estado del pabellón del buque inspeccionado y, según proceda, a:

a) las Partes y otros Estados que corresponda, incluidos:

i) los Estados respecto de los quales surja de la inspección evidencia de que el buque ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, dentro de aguas bajo sus jurisdicción nacional; y

ii) los Estados de la nacionalidad del capitán o patrón del buque;

b) las organizaciones regionales de ordenación pesquera que corresponda;

c) la FAO y las otras organizaciones internacionales que corresponda.

Artículo 16

Intercambio electrónico de información

1. Con la finalidad de facilitar la aplicación del presente Acuerdo, cada Parte establecerá, siempre que sea posible, un mecanismo de comunicación que permita el intercambio electrónico directo de información, teniendo debidamente en cuenta los correspondientes requisitos en materia de confidencialidad.

2. En la medida de lo posible, y teniendo debidamente en cuenta los correspondientes requisitos en materia de confidencialidad, las Partes deberían cooperar para establecer un mecanismo de intercambio de información, coordinado preferiblemente por la FAO, conjuntamente con otras iniciativas multilaterales e intergubernamentales pertinentes y para facilitar el intercambio de información con las bases de datos existentes pertinentes al presente Acuerdo.

3. Cada Parte designará una autoridad que actuará como punto de contacto para el intercambio de información en virtud del presente Acuerdo. Cada Parte notificará la designación correspondiente a la FAO.

4. Cada Parte manejará la información destinada a ser transmitida por medio de todo mecanismo establecido en virtud del párrafo 1 del presente artículo de manera consistente con el Anexo D.

5. La FAO pedirá a las organizaciones regionales de ordenación pesquera que corresponda que proporcionen información sobre las medidas o decisiones relacionadas con este Acuerdo que hayan adoptado y aplicado, con miras a integrarlas, en la medida de lo posible y teniendo debidamente en cuenta los requisitos pertinentes en materia de confidencialidad, en el mecanismo de intercambio de información contemplado en el párrafo 2 del presente artículo.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Artículo 17

Capacitación de los inspectores

Cada Parte velará por que sus inspectores estén debidamente capacitados tomando en consideración las directrices para la capacitación de los inspectores contenidas en el Anexo E. Las Partes procurarán cooperar al respecto.

Artículo 18

Medidas del Estado rector del puerto tras la inspección

1. En aquellos casos en que, tras realizar una inspección, existan motivos fundados para considerar que un buque ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, la Parte que realiza la inspección:

a) informará a la brevedad possible de sus conclusiones al Estado del pabellón del buque y, según proceda, a los Estados ribereños, organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales que corresponda así como al Estado de la nacionalidad del capitán o patrón del buque;

b) denegará el uso de su puerto al buque con fines de desembarque, transbordo, empaquetado y procesamiento de pescado que no haya sido desembarcado previamente, asi como para los otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco, siempre y cuando dichas medidas no se hayan aplicado ya al buque, de manera compatible con el presente Acuerdo, incluido el artículo 4.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, las Partes no podrán denegar a un buque contemplado en dicho párrafo el uso de los servicios portuarios esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o para la seguridad del buque.

3. Ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá a una Parte que adopte medidas que sean conformes con el Derecho internacional, además de las referidas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, incluidas las medidas que el Estado del pabellón del buque haya solicitado expresamente o haya consentido.

Artículo 19

Información sobre los mecanismos de recurso en el Estado rector del puerto

1. Cada Parte mantendrá a disposición del público y proporcionará al propietario, operador, capitán, patrón o representante de un buque que lo soliciten por escrito la información pertinente sobre los mecanismos de recurso previstos por sus leyes y reglamentos nacionales relativos a las medidas del Estado rector del puerto que la Parte haya tomado en virtud de los artículos 9, 11, 13 y 18 del presente Acuerdo, incluida la información sobre los servicios públicos o instituciones judiciales disponibles para tal fin, asi como sobre si existe derecho a solicitar indemnización, de conformidad con su leyes y reglamentos nacionales, en caso de daños y perjuicios sufridos como consecuencia de cualquier acto de la Parte del cual se alegue que es ilegal.

2. La Parte informará al Estado del pabellón y al propietario, operador, capitán, patrón o representante, según proceda, del resultado de todo recurso de esta índole. En caso de que otras Partes, Estados u organizaciones internacionales hayan sido informados de la decisión previamente adoptada en virtud de los artículos 9, 11, 13 o 18, la Parte les informará de cualquier cambio en su decisión.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

PARTE 5

FUNCIÓN DE LOS ESTADOS DEL PABELLÓN

Artículo 20

Función de los Estados del pabellón

1. Cada Parte exigirá a los buques autorizados a enarbolar su pabellón que cooperen con el Estado rector del puerto en las inspecciones que se lleven a cabo en virtud del presente Acuerdo.

2. Cuando una Parte disponga de motivos fundados para considerar que un buque autorizado a enarbolar su pabellón ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, y solicita entrada al puerto de otro Estado o se halla ya en él, solicitará a dicho Estado, según proceda, que inspeccione el buque o que adopte otras medidas compatibles con el presente Acuerdo.

3. Cada Parte alentará a los buques autorizados a enarbolar su pabellón a que desembarquen, transborden, empaqueten y procesen pescado y utilicen otros servicios portuarios, en los puertos de Estados que actúen de manera conforme al presente Acuerdo o compatible con él. Se alienta a las Partes a establecer, inclusive a través de organizaciones regionales de ordenación pesquera y la FAO, procedimientos justos, transparentes y no discriminatorios para identificar a cualesquiera Estados que puedan no estar actuando de conformidad con el presente Acuerdo o de manera compatible con él.

4. Cuando, como resultado de la inspección del Estado rector del puerto, una Parte que es Estado del pabellón reciba un informe de inspección en el que se indique la existencia de motivos fundados para considerar que un buque autorizado a enarbolar su pabellón ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, esta Parte procederá a realizar una investigación inmediata y completa del asunto y, cuando disponga de evidencias suficientes, adoptará sin demora las medidas coercitivas contempladas en sus leyes y reglamentos.

5. Cada Parte, en su calidad de Estado del pabellón, informará a las demás Partes, los Estados rectores del puerto que corresponda y, según proceda, a otros Estados y organizaciones regionales de ordenación pesquera que corresponda, así como a la FAO, de las acciones que haya adoptado respecto de los buques autorizados a enarbolar su pabellón y que, según lo determinado como resultado de las medidas del Estado rector del puerto adoptadas en virtud del presente Acuerdo, hayan incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

6. Cada Parte velará por que las medidas aplicadas a los buques que enarbolen su pabellón sean al menos tan efectivas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR como las medidas aplicadas a los buques contemplados en el párrafo 1 del artículo 3.

PARTE 6

NECESIDADES DE LOS ESTADOS EN DESARROLLO

Artículo 21

Necesidades de los Estados en desarrollo

1. Las Partes reconocerán plenamente las necesidades especiales de las Partes que sean Estados en desarrollo con respecto a la ejecución de las medidas del Estado rector del puerto compatibles con el presente Acuerdo. Con este propósito, las Partes, ya sea directamente, o a través de la FAO, otros organismos especializados de las Naciones Unidas u otras organizaciones y órganos internacionales pertinentes, incluidas las organizaciones regionales de ordenación pesquera, prestarán asistencia a las Partes que sean Estados en desarrollo con la finalidad de, entre otros:

a) mejorar su aptitud, en particular la de los Estados menos adelantados de entre ellos y la de los pequeños Estados insulares en desarrollo, para establecer un marco jurídico y desarrollar su capacidad con vistas a la aplicación de medidas del Estado rector del puerto efectivas;

b) facilitar su participación en cualquier organización internacional que promueva la elaboración y la ejecución eficaces de medidas del Estado rector del puerto;

c) facilitar la asistencia técnica a fin de reforzar el establecimiento y la aplicación de medidas del Estado rector del puerto por parte de dichos Estados, de forma coordinada con los mecanismos internacionales que corresponda.

2. Las Partes tendrán debidamente en cuenta las necesidades especiales de las Partes que sean Estados rectores del puerto en desarrollo, en particular las de las menos adelantadas de entre ellas y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, para evitar la transferencia, directa o indirecta, hacia ellas de una carga despropocionada que resulte de la application. En los casos en que se demuestre que hubo transferencia de una carga desproporcionada, las Partes cooperarán para facilitar la ejecución por las Partes afectadas que sean Estados en desarrollo de obligaciones específicas en el marco del presente Acuerdo.

3. Las Partes, ya sea directamente o a través de la FAO, evaluarán las necesidades especiales de las Partes que sean Estados en desarrollo en relación con la aplicación del presente Acuerdo.

4. Las Partes cooperarán a fin de establecer mecanismos de financiación adecuados para ayudar a los Estados en desarrollo en la aplicación del presente Acuerdo. Estos mecanismos se destinarán directa y específicamente a, entre otros:

a) elaborar medidas nacionales e internacionales del Estado rector del puerto;

b) desarrollar y reforzar la capacidad, inclusive en cuanto a la supervisión, el control, la vigilancia y la capacitación a nivel regional y nacional, de los administradores portuarios, los inspectores y el personal encargado de la ejecución y los aspectos jurídicos;

c) actividades de supervisión, control, vigilancia y cumplimiento pertinentes a las medidas del Estado rector del puerto, incluido el acceso a la tecnología y el equipo;

d) ayudar a los Estados en desarrollo que sean Partes del presente Acuerdo a sufragar los gastos relacionados con los procedimientos de solución de controversias derivadas de las acciones que dichos Estados hayan emprendido en virtud del presente Acuerdo.

5. La cooperación con las Partes que sean Estados en desarrollo, y entre éstas, para los fines establecidos en el presente artículo, podrá incluir el suministro de asistencia técnica y financiera a través de los canales bilaterales, multilaterales y regionales, incluida la cooperación Sur-Sur.

6. Las Partes establecerán un grupo de trabajo *ad hoc* para informar y hacer recomendaciones periódicamente a las Partes sobre el establecimiento de mecanismos de financiación, incluidos un régimen de contribuciones, búsqueda y movilización de fondos, la elaboración de criterios y procedimientos para orientar la ejecución así como los progresos en la aplicación de los mecanismos de financiación. Además de las consideraciones expuestas en el presente artículo, el grupo de trabajo *ad hoc* tendrá en cuenta, entre otros:

a) la evaluación de las necesidades de las Partes que sean Estados en desarrollo, en particular las de los menos adelantados de entre ellos y de los pequeños Estados insulares en desarrollo;

b) la disponibilidad de fondos y su desembolso en tiempo oportuno;

c) la transparencia de los procesos de toma de decisiones y gestión en relación con la recaudación y asignacion de fondos;

d) la rendición de cuentas por parte de las Partes beneficiarias que sean Estados en desarrollo respecto del uso acordado de los fondos.

Las Partes tendrán en cuenta los informes así como cualesquiera recomendaciones del grupo de trabajo *ad hoc* y adoptarán las medidas apropiadas.

PARTE 7

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 22

Solución pacífica de controversias

1. Cualquiera de las Partes podrá entablar consultas con otra u otras Partes sobre cualquier controversia con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo con la finalidad de llegar lo antes posible a una solución satisfactoria para todas ellas.

2. En el caso de que la controversia no se resuelva a través de estas consultas en un periodo de tiempo razonable, las Partes de que se trate se consultarán entre sí lo antes posible con la finalidad de solucionar la controversia mediante negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, resolución judicial u otro medio pacífico de su propia elección.

3. Toda controversia de esta índole no resuelta se someterá, con el consentimiento de todas las Partes en la controversia, a la Corte Internacional de Justicia, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar o a arbitraje para su resolución. Si no se llegara a un acuerdo sobre el recurso a la Corte Internacional de Justicia, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar o al arbitraje, las Partes deberán continuar las consultas y cooperar a fin de llegar a la solución de la controversia de conformidad con las disposiciones del Derecho internacional relativas a la conservación de los recursos marinos vivos.

PARTE 8

TERCEROS

Artículo 23

Terceros al presente Acuerdo

1. Las Partes alentarán a los terceros al presente Acuerdo a adquirir la condición de Parte del mismo y/o a adoptar leyes y reglamentos y aplicar medidas compatibles con sus disposiciones.

2. Las Partes adoptarán medidas justas, no discriminatorias y transparentes, consistentes con el presente Acuerdo y otras disposiciones aplicables del Derecho internacional, para desalentar las actividades de los terceros que comprometan la aplicación efectiva del presente Acuerdo.

PARTE 9

MONITOREO, EXAMEN Y EVALUACIÓN

Artículo 24

Monitoreo, examen y evaluación

1. Las Partes velarán por que, en el marco de la FAO y de sus órganos competentes, se monitoree y se examine de forma regular y sistemática la aplicación del presente Acuerdo y se evalúen los progresos realizados en el logro de su objetivo.

2. Transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, la FAO convocará una reunión de las Partes con la finalidad de examinar y evaluar la eficacia del mismo en el logro de su objetivo. Las Partes decidirán sobre la realización de reuniones posteriores de este tipo en función de las necesidades.



PARTE 10

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25

Firma

Este Acuerdo estará abierto a la firma en la FAO, a partir del 22 de noviembre de 2009 y hasta el 21 de noviembre de 2010, para todos los Estados y organizaciones regionales de integración económica.

Artículo 26

Ratificación, aceptación o aprobación

1. El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los signatarios.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Depositario.

Artículo 27

Adhesión

1. Tras el período durante el cual el presente Acuerdo esté abierto a la firma, quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración económica.

2. Los instrumentos de adhesión se depositarán ante el Depositario.

Artículo 28

Participación de las organizaciones regionales de integración económica

1. En aquellos casos en que una organización regional de integración económica que sea una organización internacional mencionada en el artículo 1 del Anexo IX de la Convención carezca de competencias en todos los ámbitos regulados por el presente Acuerdo, el Anexo IX de la Convención se aplicará, mutatis mutandis, a la participación de dicha organización regional de integración económica en el presente Acuerdo; no obstante, no se aplicarán las siguientes disposiciones de dicho Anexo:

 a) primera frase del artículo 2;

 b) párrafo 1 del artículo 3.

2. En aquellos casos en que una organización regional de integración económica que sea una organización internacional mencionada en el artículo 1 del Anexo IX de la Convención tenga competencias en todos los ámbitos regulados por el presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes disposiciones a la participación de dicha organización regional de integración económica en el presente Acuerdo:

 a) en el momento de la firma o la adhesión, dicha organización formulará una declaración en la que indicará:

 i) que tiene competencias en todos los ámbitos regulados por el presente Acuerdo;

 ii) que, por este motivo, sus Estados miembros no adquirirán la condición de Estados Partes, excepto por lo que respecta a sus territorios en los que la organización carezca de competencias;

 iii) que acepta los derechos y obligaciones de los Estados contemplados en el presente Acuerdo;

 b) la participación de dicha organización no conferirá en ningún caso derechos establecidos en el presente Acuerdo a los Estados miembros de la organización;

c) en caso de conflicto entre las obligaciones de dicha organización y estipuladas en el presente Acuerdo y sus obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo por el que se establezca la organización o cualesquiera actos afines, prevalecerán las obligaciones contempladas en el presente Acuerdo.

Artículo 29

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que haya sido depositado ante el Depositario el vigésimoquinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de conformidad con el artículo 26 o 27.

2. Para cada signatario que ratifique, acepte o apruebe este Acuerdo después de su entrada en vigor, el presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que se haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

3. Para cada Estado u organización regional de integración económica que se adhiera a este Acuerdo después de su entrada en vigor, el presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después la fecha en que se haya depositado su instrumento de adhesión.

4. A los efectos del presente artículo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se sumarán a los que depositen sus Estados miembros.

Artículo 30

Reservas y excepciones

No se podrán formular reservas ni excepciones al presente Acuerdo.

Artículo 31

Declaraciones

El artículo 30 no impedirá que un Estado u organización regional de integración económica, al firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al presente Acuerdo, haga declaraciones, cualquiera que sea su enunciado o denominación, con miras, entre otros fines, a armonizar su normativa con las disposiciones del presente Acuerdo, siempre que tales declaraciones no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones del presente Acuerdo en su aplicación a dicho Estado u organización regional de integración económica.

Artículo 32

Aplicación provisional

1. El presente Acuerdo será aplicado con carácter provisional por los Estados y las organizaciones regionales de integración económica que notifiquen por escrito al Depositario su consentimiento para aplicarlo con dicho carácter. La aplicación provisional se hará efectiva a partir de la fecha de recepción de la notificación.

2. Se pondrá fin a la aplicación provisional por un Estado u organización regional de integración económica al entrar en vigor el presente Acuerdo para dicho Estado u organización internacional de integración económica o al notificar por escrito dicho Estado u organización regional de integración económica al Depositario su intención de poner fin a la aplicación provisional.

Artículo 33

Enmiendas

1. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo una vez transcurrido un período de dos años desde la fecha de entrada en vigor del mismo.

2. Toda propuesta de enmienda del presente Acuerdo se comunicará por escrito al Depositario junto con la solicitud de convocatoria a una reunión de las Partes para examinar la propuesta en cuestión. El Depositario distribuirá a todas las Partes dicha comunicación, así como las respuestas a la solicitud que se hayan recibido de las Partes. Salvo que dentro de un período de seis meses a partir de la fecha de distribución de la comunicación la mitad de las Partes haya presentado objeciones a la solicitud, el Depositario convocará una reunión de las Partes para examinar la propuesta de enmienda en cuestión.

3. A reserva de lo dispuesto en el artículo 34, toda enmienda al presente Acuerdo se adoptará solamente por consenso de las Partes que estén presentes en la reunión en la que se proponga su adopción.

4. A reserva de lo dispuesto en el artículo 34, toda enmienda adoptada en la reunión de las Partes entrará en vigor, respecto de las Partes que la hayan ratificado, aceptado o aprobado, el nonagésimo día después de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por dos tercios de las Partes en este Acuerdo, en función del número de las Partes en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor respecto de cualquier otra Parte el nonagésimo día después de la fecha en que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.

5. A los efectos de este artículo, un instrumento depositado por una organización regional de integración económica no se sumará a los que hayan sido depositados por sus Estados Miembros.

Artículo 34

Anexos

1. Los Anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo y toda referencia al Acuerdo remitirá igualmente a los Anexos.

2. na enmienda a un Anexo del presente Acuerdo podrá ser adoptada por dos tercios de las Partes en el Acuerdo que estén presentes en la reunión en la que se examine la propuesta de enmienda del Anexo en cuestión. Sin embargo, se hará todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre toda enmienda a un Anexo. La enmienda al Anexo se incorporará al presente Acuerdo y entrará en vigor para las Partes que hayan notificado su aceptación a contar de la fecha en que el Depositario reciba la notificación de aceptación por un tercio de las Partes en este Acuerdo, en función del número de las Partes en la fecha de adopción de la enmienda. La enmienda entrará posteriormente en vigor para las demás Partes cuando el Depositario reciba su aceptación.

Artículo 35

Denuncia

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo una vez transcurrido un año desde la fecha en que el Acuerdo entró en vigor con respecto a dicha Parte, mediante notificación escrita de dicha denuncia al Depositario. La denuncia surtirá efecto un año después de que el Depositario reciba la notificación de la misma.

Artículo 36
El Depositario

El Depositario del presente Acuerdo será el Director General de la FAO. El Depositario deberá:

a) enviar copias certificadas del presente Acuerdo a cada signatario y Parte;

b) encargarse de que el presente Acuerdo, en el momento de su entrada en vigor, se registre en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas;

c) informar a la brevedad cada signatario y cada Parte en el presente Acuerdo de:

i) las firmas y los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación y adhesión depositados de conformidad con los artículos 25, 26 y 27;

ii) la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo de conformidad con el artículo 29;

iii) las propuestas de enmiendas a este Acuerdo y su adopción y entrada en vigor de conformidad con el artículo 33;

iv) las propuestas de enmiendas a los Anexos y su adopción y entrada en vigor de conformidad con el artículo 34;

v) las denuncias al presente Acuerdo de conformidad con el artículo 35.

Artículo 37

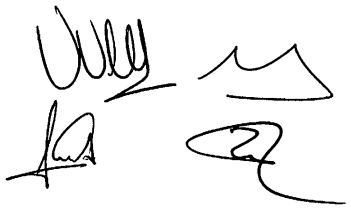
Textos auténticos

Los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Acuerdo son igualmente auténticos.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Roma, el 22 de noviembre de 2009.





ANEXO A

Información que los buques que soliciten la entrada en puerto deben facilitar con carácter previo

1. Puerto de escala previsto	
2. Estado rector del puerto	
3. Fecha y hora previstas de llegada	
4. Finalidad	
5. Puerto y fecha de la última escala	
6. Nombre del buque	
7. Estado del pabellón	
8. Tipo de buque	
9. Señal de radiollamada internacional	
10. Información de contacto del buque	
11. Propietario(s) del buque	
12. Identificador del certificado de registro	
13. Identificador OMI del buque, si está disponible	
14. Identificador externo, si está disponible	
15. Identificador de la OROP, si procede	

16. SLB/VMS	**No**	**Sí: Nacional**	**Sí: DROP**	**Tipo**

17. Dimensiones del buque	**Eslora**		**Manga**		**Calado**	

18. Nombre y nacionalidad del capitán o patrón del buque	

19. Autorizaciones de pesca pertinentes

Identificador	*Expedida por*	*Caducidad*	*Áreas de pesca*	*Especies*	*Artes*

20. Autorizaciones pertinentes de transbordo

Identificador		*Expedida por*		*Caducidad*	
Identificador		*Expedida por*		*Caducidad*	

21. Información de transbordo sobre buques donantes

Fecha	*Lugar*	*Nombre*	*Estado del pabellón*	*Número identificador*	*Especies*	*Forma del producto*	*Área de captura*	*Cantidad*

22. Total de capturas a bordo				**23. Capturas por desembarcar**
Especies	*Forma del producto*	*Zona de captura*	*Cantidad*	*Cantidad*

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

ANEXO B

Procedimientos de inspección del Estado rector del puerto

El inspector comprobará los elementos siguientes:

a) verificará, en la medida de lo posible, que la documentación de identificación del buque que se encuentre a bordo y la información referente al propietario del buque sean auténticas, estén completas y sean correctas, inclusive a través de contactos con el Estado del pabellón o con registros internacionales de buques si ello fuera necesario;

b) verificará que el pabellón y las marcas del buque (por ejemplo, el nombre, el número de matrícula exterior, el número identificador de la Organización Marítima Internacional (OMI), la señal de radiollamada internacional y otras marcas así como las principales dimensiones) son congruentes con la información que figure en la documentación;

c) verificará, en la medida de lo posible, que las autorizaciones para la pesca y las actividades relacionadas con la misma sean auténticas, estén completas, sean correctas y coherentes con la información facilitada de conformidad con el Anexo A;

d) examinará cualquier otra documentación y cualquier otro registro que se encuentren a bordo, entre ellos, y en la medida de lo posible, los disponibles en formato electrónico y los datos del sistema de localización de buques vía satélite

(SLB/VMS) del Estado del pabellón o de las pertinentes organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP). La documentación pertinente podrá comprender los libros de a bordo, los documentos de captura, transbordo y comercio, las listas de la tripulación, los planos y croquis de almacenamiento, las descripciones de la carga de pescado y los documentos requeridos en virtud de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres;

e) examinará, en la medida de lo posible, todas las artes pertinentes de a bordo, incluidas las almacenadas que no se encuentren a la vista y sus correspondientes aparejos, y en la medida de lo posible verificará que se ajustan a las condiciones estipuladas en las autorizaciones. También se comprobarán, en la medida de lo posible, las artes de pesca con el fin de asegurar que elementos como los tamaños de malla y bramante, los mecanismos y enganches, las dimensiones y configuración de las redes, nasas, dragas, tamaños y número de anzuelos se ajusten a las reglamentaciones aplicables y que las marcas se correspondan con las autorizadas para el buque;

f) determinará, en la medida de lo posible, si el pescado que se encuentra a bordo se capturó de conformidad con las autorizaciones correspondientes;

g) examinará el pescado, incluyendo por muestreo, a fin de determinar su cantidad y composición. Al realizar el examen los inspectores podrán abrir los contenedores donde se haya preembalado el pescado y desplazar dicho pescado o los contenedores con el fin de comprobar la integridad de las bodegas de pescado. Los exámenes podrán incluir inspecciones del tipo de producto y la determinación del peso nominal;

h) evaluará si existen evidencias manifiestas para considerar que un buque haya realizado actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR;

i) presentará el informe con el resultado de la inspección al capitán o patrón del buque, incluidas las posibles medidas que podrían adoptarse, para que este lo firme junto con el propio inspector. La firma del capitán o patrón en el informe solo servirá de acuse de recibo de una copia del mismo. El capitán o patrón podrá añadir al informe todos los comentarios u objeciones que desee y, según proceda, podrá contactar con las autoridades competentes del Estado del pabellón, en particular cuando el capitán o patrón tenga serias dificultades para comprender el contenido del informe. Se entregará una copia del informe al capitán o patrón; y

j) cuando sea necesario y posible, dispondrá una traducción oficial de la documentación pertinente.



ANEXO C

Informe de los resultados de la inspección

1. Informe de inspección n.º				**2. Estado rector del puerto**				
3. Autoridad de inspección								
4. Nombre del inspector principal					**N.º id.**			
5. Puerto de inspección								
6. Comienzo de la inspección	*AAAA*		*MM*		*DD*		*HH*	
7. Final de la inspección	*AAAA*		*MM*		*DD*		*HH*	
8. Se recibió notificación previa		*Sí*			*No*			
9. Finalidad	*DESEMB*	*TRANSB*	*PRO*	*OTR (especificar)*				
10. Puerto, Estado rector del puerto y fecha de la última escala				*AAAA*	*MM*	*DD*		
11. Nombre del buque								
12. Estado del pabellón								
13. Tipo de buque								
14. Señal de radiollamada internacional								
15. Identificador del certificado de registro								
16. Identificador OMI del buque, si está disponible								
17. Identificador externo si está disponible								
18. Puerto de registro								
19. Propietario del buque								
20. Dueño efectivo del buque, si se conoce y es diferente del propietario								
21. Operador del buque, si es diferente del propietario								
22. Nombre y nacionalidad del capitán o patrón del buque								
23. Nombre y nacionalidad del maestro pescador								
24. Agente del buque								
25. SLB/VMS	*No*	*Sí: nacional*		*Sí: OROP*	*Tipo*			
26. Situación en las zonas de las OROP donde se ha faenado o se han realizado actividades relacionadas con la faena y posible inclusión en listados de buques INDNR								
Identificador del buque	*OROP*	*Régimen del Estado del pabellón*	*Buque en lista de buques autorizados*		*Buque en lista de buques INDNR*			
27. Autorizaciones de pesca pertinentes								
Identificador	*Expedida por*	*Caducidad*	*Áreas de pesca*		*Especies*	*Artes*		
28. Autorizaciones pertinentes de transbordo								
Identificador		*Expedida por*		*Caducidad*				
Identificador		*Expedida por*		*Caducidad*				

29. Información de transbordo sobre buques donantes						
Nombre	*Estado del pabellón*	*N.º de identifi-cación*	*Especies*	*Forma del producto*	*Áreas de captura*	*Cantidad*

30. Evaluación de la captura desembarcada (cantidad)					
Especies	*Forma del producto*	*Áreas de captura*	*Cantidad declarada*	*Cantidad descargada*	*Diferencia, en su caso, entre la cantidad declarada y la cantidad observada*

31. Captura retenida a bordo (cantidad)					
Especies	*Forma del producto*	*Áreas de captura*	*Cantidad declarada*	*Cantidad retenida*	*Diferencia, en su caso, entre la cantidad declarada y la cantidad observada*

32. Examen de los libros de a bordo y demás documentación	*Sí*	*No*	*Observaciones*
33. Cumplimiento de los sistemas de documentación pertinentes	*Sí*	*No*	*Observaciones*
34. Cumplimiento de los sistemas de información comercial pertinentes	*Sí*	*No*	*Observaciones*

35. Tipo de arte utilizada			
36. Examen de las artes en virtud del párrafo e) del Anexo B	*Sí*	*No*	*Observaciones*

37. Conclusiones de los inspectores
38. Infracciones aparentes observadas con referencia a los instrumentos jurídicos pertinentes
39. Comentarios del capitán o patrón
40. Medidas adoptadas
41. Firma del capitán o patrón
42. Firma del inspector

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

ANEXO D

Sistemas de información sobre las medidas del Estado rector del puerto

Al aplicar el presente Acuerdo, cada Parte:

a) tratará de establecer una comunicación informatizada de conformidad con el artículo 16;

b) creará, en la medida de lo posible, sitios web a fin de dar publicidad a la lista de puertos designados en virtud del artículo 7 y a las medidas adoptadas en virtud de las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo;

c) identificará, siempre que sea posible, cada informe de inspección mediante un solo número de referencia que comience con el código alfa-3 correspondiente al Estado rector del puerto y la identificación del organismo de expedición;

d) utilizará, en la medida de lo posible, el sistema internacional de codificación que se indica a continuación en los Anexos A y C, y traducirá cualquier otro sistema de codificación al sistema internacional.

Países/territorios:	Código de países ISO-3166 alfa-3
Especies:	Código alfa-3 ASFIS (conocido como código alfa-3 FAO)
Clase de buque	Código ISSCFV (conocido como código alfa FAO)
Tipos de arte:	Código ISSCFG (conocido como código alfa FAO)

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

ANEXO E

Directrices para la capacitación de los inspectores

Entre los elementos de un programa de capacitación para los inspectores del Estado del puerto deberían figurar como mínimo los ámbitos siguientes:

1. Ética;
2. Aspectos de salud, protección y seguridad;
3. Normativa nacional aplicable, ámbitos de competencia y medidas de conservación y gestión de las OROP pertinentes, así como derecho internacional aplicable;
4. Recopilación, evaluación y conservación de pruebas;
5. Procedimientos generales de inspección, como la redacción de informes y las técnicas de entrevista;
6. Análisis de información, como libros de a bordo, documentación electrónica e historial de buques (nombre, armador y Estado del pabellón), requerida para la validación de la información facilitada por el capitán del buque;
7. Embarque e inspección de buques, en particular las inspecciones de carga y el cálculo de los volúmenes de carga del buque;
8. Verificación y validación de la información relativa a los desembarques, transbordos, elaboración y pescado permaneciente a bordo, incluyendo el empleo de factores de conversión para las diferentes especies y los distintos productos;
9. Identificación de especies de pescado y medición de la longitud y de otros parámetros biológicos;
10. Identificación de buques y artes y técnicas para la inspección y la medición de las artes;
11. Equipo y funcionamiento de VMS y otros sistemas de rastreo electrónico; y
12. Medidas que deben tomarse después de una inspección.



COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA de la versión en español del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, aprobado el 22 de noviembre de 2009 por la Conferencia de la FAO en su 36.º período de sesiones. De conformidad con las disposiciones del párrafo 7 del artículo XIV de la Constitución de la FAO, esta copia ha sido certificada por el Director General de la Organización y por el Presidente de la Conferencia.

Jacques Diouf
Director General
Organización de las Naciones Unidas para
la Agricultura y la Alimentación

Kathleen Merrigan
Presidenta de la Conferencia

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

3

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébanse el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la Confederación Suiza, que consta de treinta y seis (36) artículos, y el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la Confederación Suiza, que consta de catorce (14) artículos, ambos suscriptos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de mayo de 2024, los que, como Anexos en idioma español y francés, forman parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.816

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

MARTÍN MENEM.	VICTORIA VILLARRUEL.
Adrián F. Pagán.	*Agustín Giustinian.*
Secretario Parlamentario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LA CONFEDERACIÓN SUIZA

La República Argentina y la Confederación Suiza, en adelante denominadas "las Partes",

Animadas por el deseo de regular las relaciones entre ambos en el ámbito de la seguridad social,

Han convenido lo siguiente:

Título I
Disposiciones generales

Artículo 1
Definiciones

1. A los fines del presente Convenio,

a) "Argentina" designa a la República Argentina; y "Suiza" designa a la Confederación Suiza;

b) "disposiciones legales" designa la totalidad de las normas jurídicas de las Partes relativas a la seguridad social, citadas en el Artículo 2;

c) "territorio" designa, en lo que se refiere a Argentina, el territorio de Argentina y, en lo que se refiere a Suiza, el territorio de Suiza;

d) "ciudadanos" designa, en lo que se refiere a Argentina, a las personas de nacionalidad argentina y, en lo que se refiere a Suiza, a las personas de nacionalidad suiza;

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

e) "familiares, sobrevivientes o derechohabientes" designa a las personas definidas o admitidas como tal por las disposiciones legales en virtud de las cuales se otorguen las prestaciones;

f) "período de seguro" designa a cualquier período reconocido como tal por las disposiciones legales bajo las cuales este período se haya cumplido, así como cualquier período reconocido por estas disposiciones legales como equivalente a un período de seguro;

g) "domicilio" designa al lugar donde una persona reside con el ánimo de permanecer;

h) "residencia" designa al lugar donde habita una persona habitualmente;

i) "Autoridad Competente" designa, en lo que se refiere a Argentina, al Ministerio de Capital Humano y, en lo que se refiere a Suiza a la Oficina Federal de Seguros Sociales;

j) "Organismo de Enlace" designa al Organismo designado por la Autoridad Competente de cada Parte con el fin de desempeñar las funciones de coordinación, información y asistencia, para la aplicación del presente Convenio ante las Instituciones Competentes de ambas Partes y de las personas comprendidas en el Artículo 3 del presente Convenio;

k) "Institución Competente" designa la institución u organismo responsable de la aplicación de las disposiciones legales mencionadas en el Artículo 2 del presente Convenio;

l) "refugiados" designa a las personas consideradas como tales, según lo dispuesto en la Convención Relativa al Estatuto de los Refugiados del 28 de julio de 1951 y en el Protocolo sobre el estatuto de los refugiados del 31 de enero de 1967;

m) "apátridas" designa a las personas consideradas como tales, según lo dispuesto en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas del 28 de septiembre de 1954;

n) "prestaciones" designa cualquier beneficio dinerario por jubilación, pensión, retiro, renta, u otro previsto por las legislaciones mencionadas en el Artículo 2 de este Convenio, incluido todo complemento, suplemento o incremento.

2. Cualquier término no definido en el presente Artículo tiene el sentido que le asignen las disposiciones legales aplicables en cada una de las Partes.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Artículo 2
Ámbito de aplicación material

1. Salvo disposición en contrario este Convenio es aplicable:

Para Argentina:

A las disposiciones legales relativas a las prestaciones contributivas de seguridad social, en lo que se refiere a las prestaciones derivadas de las contingencias de vejez, invalidez y sobrevivencia, administradas por organismos nacionales, provinciales - de empleados públicos o profesionales - y municipales;

Para Suiza:

a) a las disposiciones legales federales relativas al seguro por vejez y sobrevivencia;

b) a las disposiciones legales federales relativas al seguro de invalidez;

2. El presente Convenio se aplicará igualmente a todas las disposiciones legales que codifiquen, modifiquen, amplíen o complementen las disposiciones legales mencionadas en el numeral 1 del presente Artículo.

3. Como excepción a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 precedentes, el presente Convenio sólo se aplicará a las disposiciones legales que cubran nuevas categorías de prestaciones de la seguridad social, si las Partes así lo acuerdan.

Artículo 3
Ámbito de aplicación personal

El presente Convenio es aplicable:

1- Para Argentina:

a las personas, cualquiera sea su nacionalidad, que se encuentren sometidas o que hubieran adquirido derechos en virtud de las legislaciones mencionadas en el Artículo 2; y a sus derechohabientes.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

2- Para Suiza:

a) a los ciudadanos de las Partes que estén o hayan estado sujetos a las disposiciones legales de una u otra de las Partes, así como a sus familiares y sobrevivientes;

b) a los refugiados y a los apátridas, así como a sus familiares y sobrevivientes, cuando estas personas residan en el territorio de una de las Partes. En tal caso, se mantendrán las disposiciones legales internas más favorables;

c) a toda persona, independientemente de su nacionalidad, en los casos previstos en el Artículo 7, numerales 1 a 3, Artículo 8, numerales 3, 4 y 7 segundo párrafo, Artículo 9 y Artículo 10.

Artículo 4
Igualdad de trato

1. Salvo disposición en contrario del presente Convenio, las personas referidas en el Artículo 3 tendrán, en lo que refiere a la aplicación de las disposiciones legales de una de las Partes, los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos de esa Parte, y sus familiares, sobrevivientes o derechohabientes.

2. El numeral 1 no es aplicable a las disposiciones legales suizas sobre:

a) los seguros facultativos por vejez, sobrevivencia e invalidez;

b) los seguros por vejez, sobrevivencia e invalidez de ciudadanos suizos que trabajen en el exterior al servicio de la Confederación o en instituciones designadas por el Consejo Federal;

c) los seguros facultativos por vejez, sobrevivencia e invalidez de los miembros del personal de nacionalidad suiza empleados por organizaciones según el Artículo 1a, párrafo 4, letra b, de la ley federal relativa al seguro por vejez y sobrevivencia.

Artículo 5
Pago de las prestaciones en el extranjero

1. Las personas referidas en el Artículo 3 que puedan acceder a las prestaciones económicas de conformidad con las disposiciones legales enumeradas en el Artículo 2,

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

las percibirán íntegramente y sin restricciones mientras residan en el territorio de una de las Partes.

2. Las rentas ordinarias del seguro suizo de invalidez concedidas a los asegurados cuyo porcentaje de invalidez sea inferior al cincuenta por ciento (50%), así como las rentas extraordinarias y las asignaciones por discapacidad del seguro suizo por vejez, sobrevivencia e invalidez, solamente se pagarán a las personas domiciliadas en Suiza.

3. Las prestaciones en dinero que corresponda abonar de conformidad con las disposiciones legales de una de las Partes, serán concedidas por esta Parte a las personas referidas en el Artículo 3, así como a sus familiares, sobrevivientes o derechohabientes que residan en un tercer Estado, en las mismas condiciones y medida que a sus propios ciudadanos, así como a sus familiares, sobrevivientes o derechohabientes que residan en este tercer Estado.

Título II
Disposiciones legales aplicables

Artículo 6
Principio general

Las personas que ejerzan una actividad remunerada en el territorio de cualquiera de las Partes, estarán sujetas a las disposiciones legales de la Parte en cuyo territorio se ejerce esa actividad, con excepción de lo dispuesto en los Artículos 7, 8 y 9.

Artículo 7
Reglas especiales

1. Las personas empleadas por una empresa que tiene su sede en el territorio de una de las Partes y que sean enviadas al territorio del otro para realizar trabajos temporales, seguirán sujetas, por un período de hasta treinta y seis (36) meses, a las disposiciones legales de la Parte en cuyo territorio la empresa tiene su sede. Este periodo podrá prorrogarse por otros veinticuatro (24) meses en caso de ser necesario. El empleador deberá notificar esta prórroga antes de que finalice el período original de traslado.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Los trabajadores independientes que residan en el territorio de una Parte y que se trasladen al territorio de la otra Parte para ejercer allí temporalmente su actividad, podrán solicitar seguir sujetos a las disposiciones legales de su Parte de residencia por un período improrrogable de hasta treinta y seis (36) meses.

2. Las personas empleadas por una empresa de transporte aéreo que tenga su sede en el territorio de una de las Partes y que ejerzan su actividad en el territorio de ambas Partes, quedarán sujetas a las disposiciones legales de la Parte en cuyo territorio la empresa tenga su sede, como si solo estuvieran empleadas en este territorio. Sin embargo, si estas personas se encuentran domiciliadas en el territorio de la otra Parte o si están empleadas allí permanentemente en una sucursal o una representación permanente de dicha empresa, quedarán sujetas a las disposiciones legales de esa Parte.

3. Los funcionarios públicos y el personal asimilado de una de las Partes que sean trasladados al territorio de la otra Parte, quedarán sujetos a las disposiciones legales de la Parte que los envió.

4. Las personas que ejerzan una actividad asalariada en un buque que enarbole la bandera de una de las Partes, quedarán sujetas únicamente a las disposiciones legales de esa Parte. Para la aplicación del presente Artículo, la actividad ejercida en un buque que enarbole pabellón de una Parte, se asimila a una actividad ejercida en el territorio de esa Parte.

Artículo 8
Representaciones diplomáticas o consulares

1. El presente Convenio no afecta las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961 ni las de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963.

2. Los ciudadanos de una de las Partes que sean enviados como miembros de una misión diplomática o de una oficina consular al territorio de la otra Parte, quedarán sujetos a las disposiciones legales de la primera Parte.

3. Los ciudadanos de una de las Partes que sean contratados al servicio de una misión diplomática o de una oficina consular de una de las Partes en el territorio de la otra Parte, quedarán sujetos a las disposiciones legales de la segunda Parte. Sin perjuicio de ello, los mismos podrán optar por la aplicación de las disposiciones legales de la primera Parte en el plazo de tres (3) meses a partir del inicio de su actividad o de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

4. El numeral 3 es igualmente aplicable:

a) a los ciudadanos de terceros Estados empleados en el territorio de una de las Partes al servicio de una misión diplomática o de una oficina consular de la otra Parte;

b) a los ciudadanos de una de las Partes y a los ciudadanos de terceros Estados empleados en el territorio de la otra Parte, al servicio personal de los ciudadanos de la primera Parte referidos en el numeral 2.

5. Cuando una misión diplomática o una oficina consular de una de las Partes emplea en el territorio de la otra Parte personas que están aseguradas según las disposiciones legales de la segunda Parte, la representación diplomática o consular deberá ajustarse a las obligaciones que las disposiciones legales de esta Parte imponen de manera general a los empleadores. La misma norma es aplicable a los ciudadanos citados en los numerales 2 y 3 que empleen a estas personas a su servicio personal.

6. Los numerales 2 a 5 no serán aplicables a los cónsules honorarios de oficinas consulares ni a sus empleados.

7. Los ciudadanos de una de las Partes empleados en el territorio de la otra Parte, al servicio de una misión diplomática o de una oficina consular de un tercer Estado y que no estén asegurados ni en éste ni en su país de origen, serán asegurados según las disposiciones legales de la Parte en cuyo territorio ejercen su actividad.

En lo referente a las legislaciones mencionadas en el Artículo 2 numeral 1, la norma es aplicable de la misma manera a los cónyuges y a los hijos de los asegurados que vivan con ellos.

Artículo 9
Excepciones

Las Autoridades Competentes de las Partes podrán prever de común acuerdo, excepciones a los Artículos 6 ,7 y 8 numerales 2 a 7.

Artículo 10
Miembros de la familia

1. En caso de que una persona comprendida en el Artículo 7, Artículo 8 -numerales 2 y 3- y Artículo 9, ejerciera una actividad remunerada en el territorio de una de las Partes, y estuviera sujeta a las disposiciones legales de la otra Parte, estas disposiciones

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

legales se aplicarán al cónyuge y sus hijos que convivan con ella en el territorio de la primera Parte, siempre que éstos no ejerzan por sí mismos una actividad remunerada.

2. Cuando de acuerdo con el numeral 1, las disposiciones legales suizas sean aplicables al cónyuge y a los hijos, estos últimos estarán cubiertos por el seguro suizo de vejez, sobrevivencia e invalidez.

Título III
Disposiciones relativas a las prestaciones

Capítulo 1
Aplicación de las disposiciones legales suizas

Artículo 11
Medidas de rehabilitación

1. Los ciudadanos argentinos que estuvieren sujetos a la obligación de cotizar al seguro suizo por vejez, sobrevivencia e invalidez, inmediatamente antes del acaecimiento de la invalidez, tendrán derecho a las medidas de rehabilitación mientras permanezcan en Suiza.

2. Los ciudadanos argentinos sin actividad remunerada que al momento de producirse la invalidez, no se encontraren sujetos a la obligación de cotizar al seguro por vejez, sobrevivencia e invalidez suizo debido a su edad, que no obstante se encuentren asegurados, tendrán derecho a las medidas de rehabilitación en tanto conserven su domicilio en Suiza y hayan residido allí en forma ininterrumpida durante al menos un año, inmediatamente antes del acaecimiento de la invalidez. Los hijos menores tendrán además derecho a tales medidas, cuando estén domiciliados en Suiza y hubieren nacido con discapacidad en esa Parte o hubieren residido allí en forma ininterrumpida desde su nacimiento.

3. Los ciudadanos argentinos que residan en Suiza y se ausenten de ese país por un período que no exceda de tres (3) meses, no interrumpirán su residencia según lo dispuesto en el numeral 2.

4. Los nacidos con discapacidad en Argentina cuya madre haya permanecido en Argentina durante su embarazo por un período total de dos (2) meses como máximo, aunque haya conservado su domicilio en Suiza, se asimilarán a los nacidos con discapacidad en Suiza.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

En caso de enfermedades congénitas del menor, el seguro suizo por invalidez tomará a su cargo los costos generados en Argentina durante los tres (3) primeros meses posteriores al nacimiento, teniendo como límite las prestaciones que hubieran debido concederles en Suiza.

Lo establecido en el presente numeral, será aplicable de la misma manera a los nacidos con discapacidad fuera del territorio de las Partes; en tal caso, el seguro suizo por invalidez sólo financiará el costo de las prestaciones en el exterior que deban concederse de urgencia debido al estado de salud del menor.

Artículo 12
Totalización de los períodos de seguro

1. Cuando los períodos de seguro cumplidos por una persona según las disposiciones legales suizas, no permitan por sí solos alcanzar las condiciones requeridas para tener derecho a una renta ordinaria del seguro suizo por vejez, sobrevivencia e invalidez, la Institución Competente agregará, con el fin de determinar la adquisición del derecho a las prestaciones, los períodos de seguro cumplidos según las disposiciones legales argentinas, siempre que los mismos no se superpongan a los períodos de seguro cumplidos según las disposiciones legales suizas.

2. Si los períodos de seguro cumplidos según las disposiciones legales suizas son inferiores a un (1) año, el numeral 1 no será aplicable.

3. Para la determinación del monto de las prestaciones, se tendrán en cuenta solamente los períodos de seguro cumplidos según las disposiciones legales suizas. Las prestaciones se determinarán de conformidad con dichas disposiciones.

Artículo 13
Indemnización única

1. Los ciudadanos argentinos y sus sobrevivientes tendrán derecho a las rentas ordinarias y a las asignaciones para personas con discapacidad del seguro suizo por vejez y sobrevivencia, en las mismas condiciones que los ciudadanos suizos y sus sobrevivientes, con excepción de lo dispuesto en los numerales 2 a 5.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

2. Los ciudadanos argentinos o sus sobrevivientes que no residieren en Suiza y tuvieren derecho a una renta ordinaria parcial cuyo monto no excediere el diez por ciento (10 %) de la renta ordinaria completa correspondiente, percibirán en su lugar una única indemnización igual a su valor actual. En caso de que los ciudadanos argentinos o sus sobrevivientes hubieren sido beneficiarios de dichas rentas parciales y dejaren definitivamente Suiza, recibirán también una indemnización igual al valor actual de esas rentas al momento de la partida.

3. Cuando el importe de las rentas ordinarias parciales superare el diez por ciento (10 %), pero no excediere el veinte por ciento (20 %) de las rentas ordinarias completas correspondientes, los ciudadanos argentinos y sus sobrevivientes que no residieren en Suiza o que dejaren definitivamente el país, podrán elegir entre el pago de la renta y el pago de una única indemnización. Esta elección deberá efectuarse durante el procedimiento de determinación de la renta, si la persona interesada residiera fuera de Suiza en el momento en que se verifique la contingencia o cuando abandone el país, si la persona ya goza de una renta.

4. Tratándose de parejas casadas cuyos cónyuges estén asegurados en Suiza, la indemnización única sólo se pagará a uno de los cónyuges si el otro también tuviere derecho a una renta o si la solicitud del segundo cónyuge ha sido rechazada por no cumplir con el período de seguro requerido.

5. Cuando esta indemnización única haya sido pagada por el seguro suizo, ya no será posible invocar derechos ante dicho seguro basados en las cotizaciones pagadas hasta entonces.

6. Lo dispuesto en los numerales 2 a 5 será aplicable de la misma manera a las rentas ordinarias del seguro suizo por invalidez, siempre que el beneficiario tenga cincuenta y cinco (55) años cumplidos y no esté previsto reexaminar las condiciones de otorgamiento de las prestaciones.

Artículo 14
Rentas extraordinarias

1. Los ciudadanos argentinos tienen derecho, en las mismas condiciones que los ciudadanos suizos, a rentas extraordinarias de sobrevivencia o invalidez, o a una renta extraordinaria de vejez, en sustitución de una renta extraordinaria de sobrevivencia o invalidez, si inmediatamente antes de la fecha a partir de la cual solicita la renta, la persona residió en Suiza de manera ininterrumpida durante al menos cinco (5) años.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

2. El período de residencia en Suiza según lo dispuesto en el numeral 1 se considerará ininterrumpido cuando la persona interesada no hubiere dejado el país por más de tres (3) meses por año calendario. En casos excepcionales, el plazo de tres (3) meses podrá prorrogarse. Sin embargo, los períodos durante los cuales los ciudadanos argentinos que residan en Suiza estén eximidos de estar asegurados ante el seguro suizo por vejez, sobrevivencia e invalidez, no serán contabilizados para establecer la duración de residencia en Suiza.

3. El reembolso de las cotizaciones pagadas al seguro suizo por vejez y sobrevivencia y las indemnizaciones únicas previstas en el Artículo 13, numerales 2 a 6, no impedirán la concesión de rentas extraordinarias según lo dispuesto en el numeral 1; en tales casos, las cotizaciones reembolsadas o las indemnizaciones pagadas se deducirán de las rentas que deban asignarse.

Artículo 15
Reembolso de las cotizaciones

1. En lugar de una renta suiza, los ciudadanos argentinos que abandonaren definitivamente Suiza podrán solicitar el reembolso de las cotizaciones pagadas al seguro suizo por vejez y sobrevivencia.

Sus sobrevivientes que hubieren abandonado definitivamente Suiza y no tuvieren nacionalidad suiza, podrán también pedir este reembolso, regulado por las disposiciones legales suizas en la materia.

2. Una vez que el reembolso de las cotizaciones haya tenido lugar, no se podrá invocar ningún derecho respecto al seguro suizo por vejez, sobrevivencia e invalidez, fundados en períodos de seguro anteriores.

Capítulo 2
Aplicación de las disposiciones legales argentinas

Artículo 16
Totalización de períodos de seguro

1. Cuando los períodos de seguro cumplidos por una persona según las disposiciones legales argentinas, no permitan por sí solos alcanzar las condiciones

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

requeridas para tener derecho a una prestación, la Institución Competente computará, con el fin de determinar la adquisición del derecho a las prestaciones, los períodos de seguro cumplidos según las disposiciones legales suizas, siempre que los mismos no se superpongan a los períodos de seguro cumplidos según las disposiciones legales argentinas.

2. Si las disposiciones legales argentinas condicionan el derecho o la concesión de determinada prestación al cumplimiento de períodos de seguro en una actividad o profesión sometida a un régimen diferencial o especial, los períodos cumplidos bajo las disposiciones legales suizas al momento de la totalización serán considerados como desempeñados bajo el régimen general.

3. Si la duración total de los períodos de seguro cumplidos por una persona bajo la legislación de Argentina es inferior a un (1) año y si, teniendo en cuenta únicamente dichos períodos, esta persona no tiene derecho a una prestación en virtud de su propia legislación, la Institución Competente no estará obligada a conceder prestaciones a dicha persona con respecto a dichos períodos en virtud del presente Convenio.

Artículo 17
Cálculo de las prestaciones

A los efectos de obtener una prestación conforme lo dispuesto en el Artículo 16, se aplicarán las siguientes reglas:

a) La Institución Competente argentina determinará la cuantía de la prestación a la cual el interesado hubiera tenido derecho, como si todos los períodos de seguro totalizados hubieran sido cumplidos bajo sus propias disposiciones legales (haber o prestación teórica).

b) La Institución Competente calculará posteriormente la cuantía de la prestación aplicando al haber o prestación teórica la misma proporción existente entre el período de seguro cumplido en Argentina y la totalidad de los períodos de seguro cumplidos en ambas Partes (haber o prestación a prorrata).

c) A los efectos de la determinación del monto de las prestaciones a ser otorgadas en virtud del presente Convenio, no se garantiza el derecho al haber mínimo establecido por las disposiciones legales argentinas.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Artículo 18
Totalización en caso de reembolso e indemnizaciones

En caso de reembolso de las cotizaciones antes de la entrada en vigor del presente Convenio o de conformidad con las disposiciones del Artículo 15 o del pago de indemnizaciones de conformidad con el Artículo 13, la Institución Competente argentina totalizará igualmente los períodos de seguro cumplidos bajo las disposiciones legales suizas con los cumplidos bajo sus propias disposiciones legales, a los efectos de determinar y liquidar las prestaciones argentinas.

Artículo 19
Condiciones de acceso a las prestaciones

1. Si las disposiciones legales argentinas subordinaren el otorgamiento de las prestaciones a la condición de que el trabajador se encontrare sujeto a esas disposiciones legales al momento de producirse la contingencia, esta condición se considerará cumplida si en ese momento el trabajador cotiza o se encuentra asegurado en Suiza, o recibiere una prestación de esta última de la misma naturaleza.

2. Si para el reconocimiento del derecho a la prestación, las disposiciones legales argentinas exigen que se hayan cumplido períodos de seguro en un tiempo determinado inmediatamente anterior al hecho que da origen a la prestación, esta condición se considerará cumplida si el interesado acreditase esos períodos en virtud de las disposiciones legales suizas.

Artículo 20
Determinación de la invalidez

Para la determinación de la reducción del porcentaje de la capacidad laborativa a los fines del otorgamiento de las prestaciones argentinas por invalidez, la Institución Competente efectuará su evaluación conforme a las disposiciones legales que ella aplique.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Título IV
Disposiciones varias

Artículo 21
Cooperación entre las Autoridades Competentes

Las Autoridades Competentes:

a) acordarán las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Convenio;

b) designarán los Organismos de Enlace con el fin de facilitar las relaciones entre las Instituciones Competentes de las dos Partes;

c) se informarán mutuamente de todas las medidas adoptadas para la aplicación del presente Convenio;

d) se informarán mutuamente de todas las modificaciones de sus disposiciones legales con incidencia en la aplicación del presente Convenio;

e) Podrán conformar una Comisión técnica Mixta.

Artículo 22
Comisión técnica Mixta

1. La Comisión Mixta estará conformada por representantes de ambas Partes con el objeto de verificar la aplicación del presente Convenio y demás instrumentos adicionales y de proponer las modificaciones que se estimen oportunas en orden a la actualización de dichos documentos.

2. La citada Comisión Mixta se reunirá con la periodicidad que la misma acuerde.

Artículo 23
Colaboración administrativa

1. Para la aplicación del presente Convenio, las Autoridades Competentes, las Instituciones Competentes y los Organismos de Enlace de las Partes se prestarán asistencia recíproca de la misma manera que si aplicaran sus propias disposiciones

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

legales. Con excepción de los gastos en los que expresamente se prevea su pago, esta asistencia será gratuita.

2. Lo dispuesto en el numeral anterior, se aplicará también a los exámenes médicos.

3. Los informes y expedientes médicos en poder de la Institución Competente de la Parte en cuyo territorio la persona interesada permanece o reside serán puestos a disposición de la Institución Competente de la otra Parte en forma gratuita.

4. Los exámenes y los informes médicos realizados para la aplicación de las disposiciones legales de una sola de las Partes, con relación a personas que permanezcan o residan en el territorio de la otra Parte serán realizados por la Institución del lugar en el cual permanezca o resida, a pedido de la Institución Competente, quien asumirá los costos correspondientes. La Institución Competente tendrá derecho a solicitar la realización de un examen al interesado por un médico de su elección.

5. Los exámenes e informes médicos realizados en aplicación de las disposiciones legales de las dos Partes estarán a cargo de la Institución Competente del lugar donde permanezca o resida la persona interesada.

6. Si la Institución Competente de una de las Partes solicitare un examen médico adicional de la persona que pidió o que percibe una prestación, la Institución Competente de la otra Parte hará realizar dicho examen en la región donde reside la citada persona en virtud de las disposiciones vigentes para esa Institución y al costo aplicable en el Estado de residencia. Estos costos serán reembolsados por la Institución Competente que solicitó el examen, previa presentación de un estado detallado, junto con los debidos comprobantes. Los trámites de reembolso se establecerán de común acuerdo por la Institución Competente argentina y el Organismo de Enlace suizo.

Artículo 24
Prevención de la percepción indebida de prestaciones

1. A los efectos de evitar abusos y fraudes contra los institutos de seguridad social, tanto en la presentación de solicitudes y la percepción de prestaciones de la pensión por vejez, sobrevivencia e invalidez, las Instituciones Competentes podrán, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales de las dos Partes, efectuar controles suplementarios si existe una sospecha fundada de que existen personas que perciben, percibieron o intentan percibir prestaciones indebidamente.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

2. En los casos mencionados en el numeral 1, las Instituciones Competentes de una de las Partes, podrán encargar a un mandatario de su elección efectuar controles suplementarios en su nombre y asumiendo los costos, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la otra Parte.

3. Los Organismos de Enlace podrán concluir un acuerdo sobre intercambio de datos a través del cual el Organismo de Enlace de una Parte proporciona al Organismo de Enlace de la otra Parte, según la periodicidad establecida por ambas Partes, los datos personales de los beneficiarios de una pensión pagada con arreglo a sus disposiciones legales y que residan en el territorio de la otra Parte, con el fin de comunicar las fechas de fallecimiento en la Parte de residencia.

Artículo 25
Restitución de pagos indebidos

En caso de que la Institución Competente de una Parte haya pagado indebidamente prestaciones dinerarias, el importe pagado indebidamente podrá, previa solicitud y si las disposiciones legales de la otra Parte lo permiten, ser retenido de una prestación otorgada en virtud de las disposiciones legales de la otra Parte.

Artículo 26
Exención de impuestos y visados de legalización

1. La exención o la reducción de impuestos y emolumentos previstas por las disposiciones legales de una de las Partes para las actas y documentos que deban presentarse en aplicación de dichas disposiciones legales, se extiende a las actas y documentos que deban presentarse en aplicación del presente Convenio o de las disposiciones legales de la otra Parte.

2. Las Autoridades e Instituciones Competentes de las dos Partes no exigirán el visado de legalización de las autoridades diplomáticas o consulares sobre las actas y documentos que deban presentarse para la aplicación del presente Convenio, así como tampoco su registración.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Artículo 27
Plazos

Las solicitudes, declaraciones y recursos que en aplicación de las disposiciones legales de una de las Partes deban presentarse en un plazo determinado ante una Autoridad o una Institución Competente de esa Parte, serán admitidos si se presentaran en el mismo plazo ante una Autoridad o Institución Competente de la otra Parte. La Autoridad o la Institución Competente receptora, anotará en el documento la fecha de presentación y lo transmitirá sin demora a la Autoridad o Institución Competente de la primera Parte.

Artículo 28
Protección de los datos personales

Cuando se realicen transferencias internacionales de datos personales en virtud del presente Convenio, las disposiciones siguientes son aplicables para la protección y tratamiento de los datos, como así también las disposiciones del Derecho Nacional y el Derecho Internacional en vigor de las Partes en materia de protección de datos:

a) Sólo podrán efectuarse transferencias internacionales de datos personales a las Instituciones Competentes de la Parte destinataria, para la aplicación del presente Convenio y las disposiciones legales a las cuales se refiere. Los datos objeto de tratamiento, no podrán ser utilizados por las Instituciones Competentes, para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención. Se autoriza un tratamiento con otros fines, en el marco de las disposiciones legales de la Parte destinataria, cuando se efectúe con fines de seguridad social, incluyendo actuaciones judiciales que tengan por causa los mismos.

b) La Institución Competente que transfiera los datos personales, deberá asegurarse que estos sean ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido. Las prohibiciones formuladas por las legislaciones nacionales en cuanto a la transferencia internacional de los datos, deberán respetarse. Si los datos resultaren total o parcialmente inexactos, o sean incompletos, deben ser suprimidos y sustituidos, o en su caso, completados. La Institución Competente destinataria deberá ser inmediatamente informada, debiendo rectificarlos, completarlos o destruirlos según corresponda.

c) Los datos personales transferidos, sólo podrán conservarse siempre que sean necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubieren sido recolectados. Los datos no pueden suprimirse si ello lesiona intereses personales dignos de protección relativos a la seguridad social.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

d) Las Instituciones Competentes que realicen transferencia de datos personales en el marco de este Convenio, deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado.

e) Las Instituciones Competentes que realicen transferencia de datos personales en el marco de este Convenio, deberán además garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, actualización o supresión del dato, conforme al derecho interno de la Parte de cuyo organismo se solicite.

f) Previa solicitud, se deberá informar al interesado sobre los datos personales transmitidos sobre su persona, así como sobre el objetivo de uso previsto. Por lo demás, el derecho del interesado a recibir información sobre los datos existentes sobre su persona se regirá por el derecho interno de la Parte de cuyo organismo se solicite la información.

Artículo 29
Modalidades de pago

1. Las prestaciones en dinero debidas en aplicación del presente Convenio o de las disposiciones legales de una Parte, pueden ser abonadas en la moneda de la Parte de la institución deudora o en otra moneda definida por esa Parte.

2. Cada Institución Competente elegirá libremente la moneda en la cual abonará los montos adeudados a la Institución Competente de la otra Parte.

3. Las disposiciones legales de una de las Partes en materia de control de tipo de cambio, no podrán obstaculizar la libre transferencia de las prestaciones y pagos por aplicación del presente Convenio o de las disposiciones legales de una de las Partes.

4. En caso que una de las Partes dispusiera condiciones que someten el comercio de las divisas a restricciones, las dos Partes, adoptarán inmediatamente medidas para garantizar la transferencia de las sumas debidas por una y otra Parte, en aplicación del presente Convenio.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Artículo 30
Seguro facultativo suizo

Los ciudadanos suizos que residan en el territorio de Argentina no quedarán sujetos a ninguna restricción para afiliarse al seguro facultativo suizo en caso de vejez, sobrevivencia e invalidez según las disposiciones legales suizas, en particular, en lo que se refiere al pago de las cotizaciones a este seguro y la percepción de los ingresos que se deriven.

Artículo 31
Idiomas oficiales

1. Las Autoridades e Instituciones Competentes de una de las Partes no pueden negarse a tratar las solicitudes o a considerar otros actos porque se encuentren redactados en un idioma oficial de la otra Parte.

2. Para la aplicación del presente Convenio, las Autoridades e Instituciones Competentes de las Partes podrán comunicarse entre sí y con las personas interesadas o sus representantes en sus idiomas oficiales respectivos.

Artículo 32
Notificación de las resoluciones

Las decisiones de una Institución Competente de una de las Partes serán notificadas directamente a las personas que se encuentren en el territorio de la otra Parte. Una copia de la decisión será transmitida al Organismo de Enlace de la otra Parte.

Artículo 33
Solución de controversias

Las Autoridades Competentes de las Partes resolverán de común acuerdo las controversias que resultaren de la aplicación del presente Convenio o de la interpretación de sus disposiciones.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Título V
Disposiciones transitorias y finales

Artículo 34
Disposiciones transitorias

1. El presente Convenio será aplicable a las contingencias amparadas por la seguridad social ocurridas antes de su entrada en vigor.

2. Las resoluciones anteriores a la entrada en vigor del Convenio no constituirán un obstáculo a su aplicación.

3. Las solicitudes de prestaciones de los interesados que fueren rechazadas antes de la entrada en vigor del presente Convenio, podrán revisarse a petición de los mismos, de conformidad con el presente instrumento. También podrán revisarse de oficio.

4. El presente Convenio no confiere ningún derecho a prestaciones por períodos anteriores a su entrada en vigor.

5. Los períodos de seguro cumplidos antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, se tendrán en cuenta también para la determinación del derecho a las prestaciones en aplicación del mismo.

6. Los plazos de prescripción previstos por las disposiciones legales de las Partes, para ejercer todo derecho derivado del presente Convenio, comenzarán a correr no antes del día de su entrada en vigor.

7. El presente Convenio no se aplicará a los derechos extinguidos por el pago de una única indemnización o por el reembolso de las cotizaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 18.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

8. Cuando una persona se encuentre desplazada en el territorio de una Parte previo a la entrada en vigor del presente Convenio, la regla a la que refiere el Artículo 7 numeral 1 comenzará a regir a partir de la fecha en que éste entre en vigor, en la medida en que se completen los trámites necesarios que establecerá el Acuerdo Administrativo para tal fin.

Artículo 35
Duración y denuncia del Convenio

1. El presente Convenio tendrá una duración indefinida.

2. Cada una de las Partes podrá denunciarlo por escrito, utilizando la vía diplomática, con un aviso previo de seis meses a la finalización del año calendario. La denuncia tendrá efecto a partir del primer día del siguiente año calendario.

3. La denuncia del presente Convenio, en ningún caso dará lugar a la pérdida o menoscabo de los derechos adquiridos a su amparo. Las Partes establecerán de común acuerdo los procedimientos para reconocer los derechos en vías de adquisición.

Artículo 36
Entrada en vigor del Convenio

Cada una de las Partes notificará a la otra por escrito el cumplimiento de sus procedimientos constitucionales y legales requeridos para la entrada en vigor del presente Convenio. Este entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha de recepción de la última de estas notificaciones.

En fe de lo cual, los representantes autorizados de ambas Partes firman el presente Convenio.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Hecho en Buenos Aires, el 27 de mayo de 2024, en dos originales en los idiomas español y francés, siendo ambos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA	POR LA CONFEDERACIÓN SUIZA

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

CONVENTION DE SÉCURITÉ SOCIALE
ENTRE
LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE
ET
LA CONFÉDÉRATION SUISSE

La République Argentine et la Confédération suisse, ci-après dénommées les Parties,

Animées du désir de régler leurs rapports dans le domaine de la sécurité sociale,

Ont convenu ce qui suit :

Titre I
Dispositions générales

Article 1
Définitions

(1) Aux fins de la présente convention,

a) « Argentine » désigne la République Argentine et « Suisse » désigne la Confédération suisse ;

b) « dispositions légales » désigne toutes les normes juridiques des Parties relatives à la sécurité sociale citées à l'article 2 ;

c) « territoire » désigne, en ce qui concerne l'Argentine, le territoire de l'Argentine et, en ce qui concerne la Suisse, le territoire de la Suisse ;

d) « ressortissants » désigne, en ce qui concerne l'Argentine, les personnes de nationalité argentine et, en ce qui concerne la Suisse, les personnes de nationalité suisse ;

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

e) « membres de la famille, survivants ou ayants droit » désigne les personnes définies ou admises comme telles par les dispositions légales en vertu de laquelle les prestations sont octroyées ;

f) « période d'assurance » désigne toute période reconnue comme telle par les dispositions légales sous lesquelles cette période a été accomplie, ainsi que toute période reconnue par ces dispositions légales comme équivalente à une période d'assurance ;

g) « domicile » désigne le lieu où une personne réside avec l'intention de s'y établir ;

h) « résidence » désigne le lieu où une personne séjourne habituellement ;

i) « autorité compétente » désigne, en ce qui concerne l'Argentine, le Ministère du Capital Humain et, en ce qui concerne la Suisse, l'Office fédéral des assurances sociales ;

j) « organisme de liaison » désigne l'organisme indiqué par l'autorité compétente de chaque Partie afin d'assurer les fonctions de coordination, d'information et d'assistance, pour l'application de la présente convention auprès des institutions compétentes des deux Parties et des personnes mentionnées à l'article 3 de la présente convention ;

k) « institution compétente » désigne l'institution ou l'organisme chargé de l'application des dispositions légales mentionnées à l'article 2 de la présente convention ;

l) « réfugiés » désigne les réfugiés au sens de la Convention relative au statut des réfugiés du 28 juillet 1951 et du Protocole relatif au statut des réfugiés du 31 janvier 1967 ;

m) « apatrides » désigne les personnes apatrides au sens de la Convention relative au statut des apatrides du 28 septembre 1954 ;

n) « prestations » désigne toute prestation en espèces en cas de vieillesse, toute pension, rente, retraite ou autre prestation prévue par les dispositions légales mentionnées à l'article 2 de la présente convention, y compris tout complément, supplément ou augmentation.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

(2) Tout terme non défini dans le présent article a le sens que lui donnent les dispositions légales applicables dans chaque Partie.

Article 2
Champ d'application matériel

(1) Lorsqu'elle n'en dispose pas autrement, la présente convention est applicable :

Pour l'Argentine :

Aux dispositions légales relatives aux prestations contributives de sécurité sociale, en ce qui concerne les prestations basées sur les risques de vieillesse, invalidité et décès, administrées par les organismes nationaux, provinciaux - des employés publics ou professionnels - et les organismes municipaux.

Pour la Suisse :

a) aux dispositions légales fédérale sur l'assurance-vieillesse et survivants ;

b) aux dispositions légales fédérale sur l'assurance-invalidité.

(2) La présente convention est également applicable à toutes les dispositions légales codifiant, modifiant, étendant ou complétant les dispositions légales énumérées au paragraphe 1 du présent article.

(3) En dérogation aux paragraphes 1 et 2 précédents, la présente convention ne s'applique aux dispositions légales qui couvrent une nouvelle catégorie de prestations de la sécurité sociale que si les Parties en conviennent ainsi.

Article 3
Champ d'application personnel

La présente convention est applicable :

1) Pour l'Argentine

aux personnes, quelle que soit leur nationalité, qui sont soumises aux dispositions légales mentionnées à l'article 2 ou qui ont acquis des droits en vertu de ces dispositions légales ainsi qu'à leurs ayants droit.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

2) Pour la Suisse

a) aux ressortissants des Parties qui sont ou ont été soumis aux dispositions légales de l'une ou de l'autre des Parties, ainsi qu'aux membres de leur famille et à leurs survivants ;

b) aux réfugiés et aux apatrides, ainsi qu'aux membres de leur famille et à leurs survivants, lorsque ces personnes résident sur le territoire de l'une des Parties ; les dispositions légales internes plus favorables sont réservées ;

c) à toute personne, indépendamment de sa nationalité, pour ce qui est de l'article 7, paragraphes 1 à 3, de l'article 8, paragraphes 3, 4 et 7, 2e phrase, de l'article 9 et de l'article 10.

Article 4
Egalité de traitement

(1) Lorsque la présente convention n'en dispose pas autrement, les personnes mentionnées à l'article 3 ont, en ce qui concerne l'application des dispositions légales de l'une des Parties, les mêmes droits et obligations que les ressortissants de cette Partie, les membres de leur famille, leurs survivants et leurs ayants droit.

(2) Le paragraphe 1 n'est pas applicable aux dispositions légales suisses sur :

a) l'assurance-vieillesse, survivants et invalidité facultative ;

b) l'assurance-vieillesse, survivants et invalidité de ressortissants suisses qui travaillent à l'étranger au service de la Confédération ou dans des institutions désignées par le Conseil fédéral ;

c) l'assurance-vieillesse, survivants et invalidité facultative des membres du personnel de nationalité suisse employé par des organisations visées à l'article 1*a*, al. 4, let. b, de la loi fédérale sur l'assurance-vieillesse et survivant.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Article 5
Versement des prestations à l'étranger

(1) Les personnes visées à l'article 3 pouvant prétendre à des prestations en espèces au titre des dispositions légales énumérées à l'article 2, perçoivent ces prestations intégralement et sans restriction, tant qu'elles résident sur le territoire de l'un des Parties.

(2) Les rentes ordinaires de l'assurance-invalidité suisse accordées aux assurés dont le taux d'invalidité est inférieur à cinquante pour cent (50 %), ainsi que les rentes extraordinaires et les allocations pour impotent de l'assurance-vieillesse, survivants et invalidité suisse, ne sont versées qu'aux personnes domiciliées en Suisse.

(3) Les prestations en espèces au titre des dispositions légales de l'une des Parties sont accordées par cette Partie aux personnes visées à l'article 3 ainsi qu'aux membres de leur famille, à leurs survivants et aux ayants droit qui résident dans un Etat tiers aux mêmes conditions et dans la même mesure qu'à ses propres ressortissants ainsi qu'aux membres de leur famille, à leurs survivants et aux ayants droit résidant dans cet Etat tiers.

Titre II
Dispositions légales applicables

Article 6
Principe général

Les personnes qui exercent une activité lucrative sur le territoire de l'une des Parties sont assujetties aux dispositions légales de la Partie sur le territoire de laquelle cette activité est exercée. Les articles 7, 8 et 9 sont réservés.

Article 7
Règles particulières

(1) Les personnes employées par une entreprise ayant son siège sur le territoire de l'une des Parties et qui sont envoyées sur le territoire de l'autre pour y exécuter des travaux temporaires demeurent soumises, pour une période jusqu'à trente-six (36) mois, aux dispositions légales de la Partie sur le territoire de laquelle l'entreprise a son siège.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Si nécessaire, cette période peut être prolongée pour une nouvelle période de vingt-quatre (24) mois. L'employeur notifie cette prolongation avant l'échéance de la première période de détachement.

Les travailleurs indépendants qui résident sur le territoire d'une Partie et qui se rendent sur le territoire de l'autre pour y exercer leur activité de manière temporaire peuvent demander à rester assujettis aux dispositions légales de leur Etat de résidence pour une période jusqu'à trente-six (36) mois, non prolongeable.

(2) Les personnes employées par une entreprise de transport aérien ayant son siège sur le territoire de l'une des Parties et qui exercent leur activité sur le territoire des deux Parties sont soumises aux dispositions légales de la Partie sur le territoire de laquelle l'entreprise a son siège, comme si elles n'étaient occupées que sur ce territoire. Cependant, si ces personnes sont domiciliées sur le territoire de l'autre Partie ou si elles y sont occupées durablement dans une succursale ou une représentation permanente de ladite entreprise, elles sont soumises aux dispositions légales de cette Partie.

(3) Les fonctionnaires et personnes assimilées de l'une des Parties qui sont détachés sur le territoire de l'autre Partie sont soumis aux dispositions légales de la Partie qui les a détachés.

(4) Les personnes exerçant une activité lucrative salariée sur un navire battant pavillon de l'une des Parties sont assujetties uniquement aux dispositions légales de cette Partie. Pour l'application du présent article, l'activité exercée sur un navire battant pavillon d'une Partie est assimilée à une activité exercée sur le territoire de cette Partie.

Article 8
Représentations diplomatiques ou consulaires

(1) La présente convention n'affecte pas l'application des dispositions de la Convention de Vienne sur les relations diplomatiques du 18 avril 1961, ni de la Convention de Vienne sur les relations consulaires du 24 avril 1963.

(2) Les ressortissants de l'une des Parties envoyés comme membres d'une mission diplomatique ou d'un poste consulaire sur le territoire de l'autre Partie sont soumis aux dispositions légales de la première Partie.

(3) Les ressortissants de l'une des Parties qui sont engagés sur le territoire de l'autre Partie au service d'une mission diplomatique ou d'un poste consulaire de la première Partie sont assurés selon les dispositions légales de la seconde Partie. Ils peuvent toutefois opter pour l'application des dispositions légales de la première Partie dans un

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

délai de trois (3) mois à compter du début de leur activité ou de la date d'entrée en vigueur de la présente convention.

(4) Le paragraphe 3 est également applicable :

a) aux ressortissants d'Etats tiers employés sur le territoire de l'une des Parties au service d'une mission diplomatique ou d'un poste consulaire de l'autre Partie ;

b) aux ressortissants de l'une des Parties et aux ressortissants d'Etats tiers employés sur le territoire de l'autre Partie au service personnel de ressortissants de la première Partie visés au paragraphe 2.

(5) Lorsqu'une mission diplomatique ou un poste consulaire de l'une des Parties occupe sur le territoire de l'autre Partie des personnes qui sont assurées selon les dispositions légales de la seconde Partie, la représentation doit se conformer aux obligations que les dispositions légales de cette Partie imposent d'une manière générale aux employeurs. La même règle est applicable aux ressortissants visés aux paragraphes 2 et 3 qui occupent de telles personnes à leur service personnel.

(6) Les paragraphes 2 à 5 ne sont pas applicables aux membres honoraires de postes consulaires ni à leurs employés.

(7) Les ressortissants de l'une des Parties qui sont employés, sur le territoire de l'autre Partie, au service d'une mission diplomatique ou d'un poste consulaire d'un Etat tiers et qui ne sont assurés ni dans cet Etat tiers ni dans leur pays d'origine, sont assurés selon les dispositions légales de la Partie sur le territoire de laquelle ils exercent leur activité.
En ce qui concerne les dispositions légales visées à l'article 2 paragraphe 1, la règle est applicable de la même manière au conjoint et aux enfants des assurés qui vivent avec eux.

Article 9
Exceptions

Les autorités compétentes des deux Parties peuvent prévoir d'un commun accord des dérogations aux articles 6, 7 et 8 paragraphes 2 à 7.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Article 10
Membres de la famille

(1) Lorsqu'une personne visée à l'article 7, à l'article 8, paragraphes 2 et 3, ou à l'article 9, qui exerce une activité lucrative sur le territoire de l'une des Parties reste assujettie aux dispositions légales de l'autre Partie, ces dispositions légales s'appliquent au conjoint et aux enfants qui vivent avec elle sur le territoire de la première Partie, pour autant qu'ils n'y exercent pas eux-mêmes d'activité lucrative.

(2) Lorsque, conformément au paragraphe 1, les dispositions légales suisses sont applicables au conjoint et aux enfants, ces derniers sont assurés dans l'assurance-vieillesse, survivants et invalidité suisse.

Titre III
Dispositions relatives aux prestations

Chapitre 1
Application des dispositions légales suisses

Article 11
Mesures de réadaptation

(1) Les ressortissants argentins soumis à l'obligation de cotiser à l'assurance-vieillesse, survivants et invalidité suisse immédiatement avant la survenance de l'invalidité ont droit aux mesures de réadaptation tant qu'ils séjournent en Suisse.

(2) Les ressortissants argentins sans activité lucrative qui, lors de la survenance de l'invalidité, ne sont pas soumis à l'obligation de cotiser à l'assurance-vieillesse, survivants et invalidité suisse, en raison de leur âge, mais qui y sont tout de même assurés, ont droit aux mesures de réadaptation tant qu'ils conservent leur domicile en Suisse, pour autant qu'ils y aient résidé sans interruption pendant un an au moins immédiatement avant la survenance de l'invalidité. Les enfants mineurs ont en outre droit à de telles mesures lorsqu'ils sont domiciliés en Suisse et qu'ils y sont nés invalides ou qu'ils y ont résidé sans interruption depuis leur naissance.

(3) Les ressortissants argentins résidant en Suisse qui quittent ce pays pour une durée n'excédant pas trois (3) mois n'interrompent pas leur résidence au sens du paragraphe 2.



(4) Les enfants nés invalides en Argentine et dont la mère a séjourné en Argentine pendant une période totale de deux (2) mois au plus pendant sa grossesse, mais a conservé son domicile en Suisse, sont assimilés aux enfants nés invalides en Suisse. En cas d'infirmité congénitale de l'enfant, l'assurance-invalidité suisse prend à sa charge les coûts qui en ont résulté en Argentine pendant les trois (3) premiers mois après la naissance, dans la limite des prestations qui auraient dû lui être octroyées en Suisse.

Les deux premières phrases du présent paragraphe sont applicables par analogie aux enfants nés invalides hors du territoire des Parties ; dans ce cas, l'assurance-invalidité suisse ne prend toutefois à sa charge que le coût des prestations à l'étranger qui doivent y être accordées d'urgence en raison de l'état de santé de l'enfant.

Article 12
Totalisation des périodes d'assurance

(1) Lorsque les périodes d'assurance accomplies par une personne selon les dispositions légales suisses ne permettent pas, à elles seules, de remplir les conditions requises pour avoir droit à une rente ordinaire de l'assurance-vieillesse, survivants et invalidité suisse, l'institution compétente y ajoute, afin de déterminer l'acquisition du droit aux prestations, les périodes d'assurance accomplies selon les dispositions légales argentines, pour autant qu'elles ne se superposent pas aux périodes d'assurance accomplies selon les dispositions légales suisses.

(2) Si les périodes d'assurance accomplies selon les dispositions légales suisses sont inférieures à une (1) année, le paragraphe 1 ne s'applique pas.

(3) Pour la fixation du montant des prestations, seules les périodes d'assurance accomplies selon les dispositions légales suisses sont prises en compte. Les prestations sont fixées en vertu des dispositions légales suisses.

Article 13
Indemnité unique

(1) Les ressortissants argentins et leurs survivants ont droit aux rentes ordinaires et aux allocations pour impotent de l'assurance-vieillesse et survivants suisse aux mêmes conditions que les ressortissants suisses et leurs survivants. Les paragraphes 2 à 5 sont réservés.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

(2) Les ressortissants argentins ou leurs survivants qui ne résident pas en Suisse, lorsqu'ils ont droit à une rente ordinaire partielle dont le montant n'excède pas dix pour cent (10 %) de la rente ordinaire entière correspondante, perçoivent en lieu et place de cette rente partielle une indemnité unique égale à sa valeur actuelle. Les ressortissants argentins ou leurs survivants ayant bénéficié d'une telle rente partielle, lorsqu'ils quittent définitivement la Suisse, reçoivent eux aussi une indemnité égale à la valeur actuelle de cette rente au moment du départ.

(3) Lorsque le montant de la rente ordinaire partielle est supérieur à dix pour cent (10 %), mais ne dépasse pas vingt pour cent (20 %) de la rente ordinaire entière correspondante, les ressortissants argentins ou leurs survivants qui ne résident pas en Suisse ou qui quittent définitivement le pays peuvent choisir entre le versement de la rente et celui d'une indemnité unique. Ce choix doit intervenir au cours de la procédure de fixation de la rente, si la personne intéressée réside hors de Suisse au moment où survient l'évènement assuré, ou lorsqu'elle quitte ce pays, si elle y a déjà bénéficié d'une rente.

(4) Pour les couples mariés dont les deux conjoints étaient assurés en Suisse, l'indemnité unique n'est versée à un conjoint que si l'autre a également droit à une rente ou si la demande du second conjoint a été rejetée pour période insuffisante d'assurance.

(5) Lorsque cette indemnité unique a été versée par l'assurance suisse, il n'est plus possible de faire valoir envers cette assurance de droits fondés sur les cotisations payées jusqu'alors.

(6) Les paragraphes 2 à 5 sont applicables par analogie aux rentes ordinaires de l'assurance-invalidité suisse pour autant que le bénéficiaire ait cinquante-cinq (55) ans révolus et qu'il ne soit pas prévu de réexaminer les conditions d'octroi des prestations.

Article 14
Rentes extraordinaires

(1) Les ressortissants argentins ont droit, aux mêmes conditions que les ressortissants suisses, à une rente extraordinaire de survivant ou d'invalidité, ou à une rente extraordinaire de vieillesse succédant à une rente extraordinaire de survivant ou d'invalidité, si, immédiatement avant la date à partir de laquelle elle demande la rente, la personne a résidé en Suisse de manière ininterrompue pendant cinq (5) ans au moins.

(2) La période de résidence en Suisse au sens du paragraphe 1 est réputée ininterrompue lorsque la personne concernée n'a pas quitté la Suisse durant plus de trois (3) mois par année civile. Dans des cas exceptionnels, le délai de trois (3) mois peut être

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

prolongé. En revanche, les périodes durant lesquelles les ressortissants argentins résidant en Suisse étaient dispensés de s'assurer auprès de l'assurance-vieillesse, survivants et invalidité suisse ne sont pas comptabilisées pour établir la durée de résidence en Suisse.

(3) Le remboursement des cotisations versées à l'assurance-vieillesse et survivants suisse et les indemnités uniques prévues à l'art. 13, par. 2 à 6, n'empêchent pas l'octroi de rentes extraordinaires au sens du paragraphe 1 ; dans de tels cas, les cotisations remboursées ou les indemnités versées sont déduites des rentes à allouer.

Article 15
Remboursement des cotisations

(1) A la place d'une rente suisse, les ressortissants argentins qui ont quitté définitivement la Suisse peuvent sur demande obtenir le remboursement des cotisations payées à l'assurance-vieillesse et survivants suisse.
Leurs survivants qui ont quitté définitivement la Suisse et qui ne sont pas de nationalité suisse peuvent également demander ce remboursement. Le remboursement est régi par les dispositions légales suisses en la matière.

(2) Une fois que le remboursement des cotisations a eu lieu, il n'est plus possible de faire valoir des droits à l'égard de l'assurance-vieillesse, survivants et invalidité suisse sur la base des périodes d'assurance antérieures.

Chapitre 2
Application des dispositions légales argentines

Article 16
Totalisation des périodes d'assurance

(1) Lorsque les périodes d'assurance accomplies par une personne selon les dispositions légales argentines ne permettent pas à elles seules de remplir les conditions requises pour avoir droit à une prestation, l'institution compétente prendra en compte, aux fins de déterminer l'acquisition du droit aux prestations, les périodes d'assurance accomplies selon les dispositions légales suisses, pour autant que celles-ci ne se superposent pas aux périodes d'assurance accomplies selon les dispositions légales argentines.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

(2) Lorsque les dispositions légales argentines subordonnent le droit ou l'octroi de certaines prestations à la condition que les périodes d'assurances aient été accomplies au titre d'une profession ou d'une activité soumise à un régime particulier ou spécial, les périodes accomplies selon les dispositions légales suisses seront considérées, au moment de la totalisation, comme ayant été accomplies selon le régime général.

(3) Si la durée totale des périodes d'assurances accomplies selon les dispositions légales argentines est inférieure à une (1) année et si, en tenant compte uniquement de ces périodes, aucun droit à prestation n'est ouvert en vertu de ces dispositions légales, l'institution compétente n'est pas tenue, sur la base de la présente convention, de verser des prestations en raison de ces périodes.

Article 17
Calcul des prestations

Pour obtenir une prestation conformément aux dispositions de l'article 16, les règles suivantes sont applicables :

a) L'institution compétente argentine calcule le montant de la prestation à laquelle l'intéressé aurait droit comme si toutes les périodes d'assurance totalisées avaient été accomplies selon les dispositions légales argentines (avoir ou prestation théorique).

b) L'institution compétente calcule ensuite le montant de la prestation en appliquant à l'avoir ou prestation théorique la même proportion existant entre la période d'assurance accomplie en Argentine et la totalité des périodes d'assurance accomplies dans les deux Parties (avoir ou prestation au pro rata).

c) Aux fins de la détermination du montant de la prestation due en vertu de la présente convention, le droit à l'avoir minimum selon les dispositions légales argentines n'est pas garanti.

Article 18
Totalisation en cas de remboursement des cotisations ou de versement d'indemnités

En cas de remboursement des cotisations avant l'entrée en vigueur de la présente convention ou conformément à son article 15 ou de versement d'indemnités conformément à l'article 13, l'institution compétente argentine ajoutera néanmoins les périodes d'assurance accomplies selon les dispositions légales suisses aux périodes

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

accomplies selon ses propres dispositions légales aux fins d'établir et de calculer les prestations argentines.

Article 19
Conditions d'accès aux prestations

(1) Lorsque les dispositions légales argentines subordonnent l'octroi de prestations à la condition que le travailleur soit soumis à ces dispositions légales au moment de la réalisation du risque assuré, cette condition est considérée comme remplie si au même moment le travailleur cotise ou est assuré en Suisse ou reçoit une prestation de même nature de la Suisse.

(2) Lorsque, pour la reconnaissance du droit à prestation, les dispositions légales argentines exigent que des périodes d'assurance aient été accomplies dans un laps de temps déterminé, immédiatement avant l'évènement à l'origine de la prestation, cette condition est considérée comme remplie si l'intéressé a accompli ces périodes conformément aux dispositions légales suisses.

Article 20
Détermination de l'invalidité

Pour la détermination de la réduction du taux de la capacité de travail, aux fins de l'octroi des prestations d'invalidité argentines, l'institution compétente procèdera à la détermination conformément à ses dispositions légales.

Titre IV
Dispositions diverses

Article 21
Coopération entre les autorités compétentes

Les autorités compétentes :

a) conviennent des dispositions nécessaires à l'application de la présente convention ;

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

b) désignent les organismes de liaison en vue de faciliter les rapports entre les institutions compétentes des deux Parties ;

c) s'informent mutuellement de toutes les mesures prises en vue de l'application de la présente convention ;

d) s'informent mutuellement de toutes les modifications de leurs dispositions légales qui ont une influence sur la présente convention.

e) peuvent établir une commission technique mixte.

Article 22
Commission technique mixte

(1) La commission mixte sera composée de représentants des deux Etats contractants, avec pour tâche de contrôler l'application de la présente convention et autres textes relatifs et de proposer les modifications nécessaires, afin que lesdits textes soient actualisés.

(2) La commission mixte se réunira avec la périodicité qu'elle estimera nécessaire.

Article 23
Entraide administrative

(1) Pour l'application de la présente convention, les autorités compétentes, les institutions compétentes et les organismes de liaison des Parties se prêtent mutuellement assistance comme s'il s'agissait d'appliquer leurs propres dispositions légales. A l'exception des dépenses dont le paiement est expressément prévu, cette assistance est gratuite.

(2) Le paragraphe 1 s'applique aussi aux examens médicaux.

(3) Les rapports et dossiers médicaux en possession de l'institution compétente de la Partie sur le territoire de laquelle la personne concernée séjourne ou réside sont mis gratuitement à disposition de l'institution compétente de l'autre Partie.

(4) Les examens effectués et les rapports médicaux rédigés en application des dispositions légales d'une seule Partie et qui concernent des personnes séjournant ou résidant sur le territoire de l'autre Partie sont réalisés par l'institution du lieu de séjour ou de résidence sur demande de l'institution compétente, qui en assume les coûts.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

L'institution compétente a le droit de faire procéder à un examen de la personne par un médecin de son choix.

(5) Les examens effectués et les rapports médicaux rédigés en application des dispositions légales des deux Parties sont à la charge de l'institution compétente du lieu de séjour ou de résidence de la personne concernée.

(6) Si l'institution compétente de l'une des Parties sollicite un examen médical complémentaire de la personne qui a demandé ou qui perçoit une prestation, l'institution compétente de l'autre Partie fait procéder à l'examen requis dans la région où réside la personne concernée en vertu des dispositions en vigueur pour cette institution et au tarif applicable dans l'Etat de résidence. Ces frais sont remboursés par l'institution compétente qui a demandé l'examen après présentation d'un décompte détaillé accompagné de pièces justificatives. Les modalités de la procédure de remboursement sont fixées d'un commun accord par l'institution compétente argentine et l'organisme de liaison suisse.

Article 24
Prévention de la perception indue de prestations

(1) Afin d'éviter les abus et la fraude à l'assurance lors du dépôt de demandes et de la perception de prestations en cas de vieillesse, décès et invalidité, les institutions compétentes peuvent, en accord avec les dispositions légales nationales des deux Parties, effectuer des contrôles supplémentaires s'il existe un soupçon fondé que des personnes perçoivent, ont perçu ou tentent de percevoir indûment des prestations.

(2) Dans les cas visés au paragraphe 1, l'institution compétente de l'une des Parties peut charger un mandataire de son choix d'effectuer des contrôles supplémentaires, au nom de cette institution et à ses frais, dans le respect des dispositions légales de l'autre Partie.

(3) Les organismes de liaison peuvent conclure un accord concernant les échanges de données, par lequel l'organisme de liaison de l'une des Parties fournit à l'organisme de liaison de l'autre Partie, selon une périodicité à établir d'un commun accord, les données personnelles des bénéficiaires de rentes versées selon ses dispositions légales et qui résident sur le territoire de l'autre Partie, à des fins de communication des dates de décès survenus dans l'Etat de résidence.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Article 25
Restitution des versements non dus

Lorsque l'institution compétente d'une Partie a alloué à tort des prestations en espèces, le montant versé à tort peut, sur demande et conformément aux dispositions légales de l'autre Partie, être retenu sur une prestation octroyée en vertu des dispositions légales de l'autre Partie.

Article 26
Exemption de taxes et de visas de légalisation

(1) L'exemption ou la réduction de taxes et d'émoluments prévue par les dispositions légales de l'une des Parties pour les actes, documents et pièces à produire en application de ces mêmes dispositions légales s'étend aux actes, documents et pièces à produire en application de la présente convention ou des dispositions légales de l'autre Partie.

(2) Les autorités et les institutions compétentes des deux Parties n'exigeront pas le visa de légalisation des autorités diplomatiques ou consulaires sur les actes, documents et pièces qui doivent leur être produits pour l'application de la présente convention, ni leur enregistrement.

Article 27
Délais

Les demandes, déclarations et recours qui, en application des dispositions légales de l'une des Parties, doivent être présentés dans un délai déterminé à une autorité ou une institution compétente de cette Partie sont recevables s'ils ont été déposés dans le même délai auprès d'une autorité ou d'une institution correspondante de l'autre Partie. L'autorité ou l'institution qui a reçu la pièce y inscrit la date de réception et la transmet sans délai à l'autorité ou à l'institution compétente de la première Partie.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Article 28
Protection des données personnelles

Lorsque des données personnelles sont transmises en vertu de la présente convention, les dispositions suivantes sont applicables pour le traitement et la protection des données, ainsi que les dispositions du droit national et du droit international en vigueur dans les Parties en matière de protection des données :

a) Les données ne peuvent être transmises aux institutions compétentes de la Partie destinataire que pour l'application de la présente convention et des dispositions légales auxquelles elle se réfère. Ces institutions ne peuvent les traiter et les utiliser à des fins autres que ou incompatibles avec celles qui motivaient leur obtention. Un traitement à d'autres fins est autorisé dans le cadre de la législation de la Partie destinataire lorsque l'opération est effectuée à des fins de sécurité sociale, y compris des procédures judiciaires y relatives.

b) L'institution compétente qui transmet les données personnelles doit s'assurer qu'elles soient sûres, adéquates, pertinentes et proportionnées par rapport à l'étendue et au but ayant motivé leur obtention. Les interdictions formulées par les législations nationales quant à la transmission internationale des données doivent être respectées. S'il s'avère que des données sont complètement ou partiellement inexactes ou incomplètes, elles doivent être supprimées et remplacées ou, le cas échéant, complétées. L'institution destinataire doit en être immédiatement informée. Cette dernière est tenue de les rectifier, respectivement de les compléter ou détruire.

c) Les données personnelles transmises ne peuvent être conservées que tant qu'elles sont nécessaires ou pertinentes par rapport au but pour lequel elles ont été transmises. Les données ne peuvent pas être supprimées si leur destruction risque de léser des intérêts personnels dignes de protection relevant de la sécurité sociale.

d) Les institutions compétentes qui transmettent des données personnelles dans le cadre de cette convention doivent adopter les mesures techniques et organisationnelles qui sont nécessaires pour garantir la sécurité et la confidentialité des données personnelles de manière à éviter la modification, la perte, l'accès ou le traitement non-autorisé.

e) Les institutions compétentes qui transmettent des données personnelles dans le cadre de cette convention devront également garantir l'exercice des droits d'accès, de rectification, d'actualisation ou de suppression des données conformément à la législation interne de la Partie dont l'institution a été sollicitée.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

f) Sur demande, l'intéressé sera informé sur les données personnelles qui ont été transmises ainsi que sur l'utilisation envisagée de ces données. Par ailleurs, le droit de l'intéressé de recevoir des informations sur les données existantes concernant sa personne est régi par la législation nationale applicable à l'institution qui requiert l'information.

Article 29
Modalités de paiement

(1) Les prestations en espèces dues en application de la présente convention ou des dispositions légales d'une des Parties peuvent être versées dans la monnaie de la Partie de l'institution débitrice ou dans toute autre monnaie définie par cette Partie.

(2) Chaque institution compétente choisit librement la monnaie dans laquelle elle verse des montants dus à une institution compétente de l'autre Partie.

(3) Les dispositions légales d'une Partie en matière de contrôle des changes ne peuvent faire obstacle au libre transfert des prestations et paiements effectués en application de la présente convention ou des dispositions légales de l'une des Parties.

(4) Au cas où l'une des Parties émettrait des prescriptions soumettant le commerce des devises à des restrictions, les deux Parties prendraient aussitôt d'un commun accord des mesures pour assurer le transfert des sommes dues de part et d'autre en application de la présente convention.

Article 30
Assurance facultative suisse

Les ressortissants suisses qui résident sur le territoire de l'Argentine ne sont soumis à aucune restriction pour s'affilier à l'assurance vieillesse, survivants et invalidité facultative aux termes des dispositions légales suisses, notamment en ce qui concerne le versement des cotisations à cette assurance et la perception des rentes qui en découlent.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Article 31
Langues officielles

(1) Les autorités et institutions compétentes de l'une des Parties ne peuvent pas refuser de traiter des demandes ou de prendre en considération d'autres actes parce qu'ils sont rédigés dans une langue officielle de l'autre Partie.

(2) Pour l'application de la présente convention, les autorités et institutions compétentes des Parties peuvent correspondre entre elles et avec les personnes concernées ou leurs représentants dans leurs langues officielles respectives.

Article 32
Notification des décisions

Les décisions d'une institution compétente de l'une des Parties sont notifiées directement aux personnes qui séjournent sur le territoire de l'autre Partie. Une copie de la décision est transmise à l'organisme de liaison de la deuxième Partie.

Article 33
Règlement des différends

Les différends résultant de l'application de la présente convention ou de l'interprétation de ses dispositions seront réglés, d'un commun accord, par les autorités compétentes des Parties.

Titre V
Dispositions transitoires et finales

Article 34
Dispositions transitoires

(1) La présente convention est également applicable aux événements assurés survenus avant son entrée en vigueur.

(2) Les décisions antérieures à l'entrée en vigueur de la convention ne font pas obstacle à son application.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

(3) Les droits des intéressés dont la rente a été refusée avant l'entrée en vigueur de la présente convention seront révisés à leur demande d'après cette convention. Ces droits peuvent également être révisés d'office.

(4) La présente convention ne confère aucun droit à des prestations pour la période précédant son entrée en vigueur.

(5) Les périodes d'assurance accomplies avant la date d'entrée en vigueur de la présente convention sont également prises en considération pour la détermination du droit aux prestations en application de ladite convention.

(6) Les délais de prescription prévus par les dispositions légales des Parties pour faire valoir tout droit découlant de la présente convention commencent à courir au plus tôt le jour de son entrée en vigueur.

(7) La présente convention ne s'applique pas aux droits éteints par le versement d'une indemnité unique ou par le remboursement des cotisations. L'article 18 est réservé.

(8) Lorsqu'une personne est détachée dans une Partie avant l'entrée en vigueur de la présente convention, l'article 7 paragraphe 1 commence à s'appliquer à partir de la date d'entrée en vigueur de la présente convention, dans la mesure où les formalités prévues par l'arrangement administratif à cet effet ont été accomplies.

Article 35
Durée et dénonciation de la convention

(1) La présente convention est conclue pour une durée indéterminée.

(2) Chaque Partie peut la dénoncer par écrit pour la fin de l'année civile en utilisant la voie diplomatique, moyennant l'observation d'un délai de six mois. La dénonciation prendra effet le premier jour de l'année civile suivante.

(3) La dénonciation de la présente convention n'entraîne en aucun cas la perte ou la réduction des droits acquis en vertu de celle-ci. Les Parties règlent d'un commun accord les droits en cours d'acquisition.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Article 36
Entrée en vigueur de la convention

Chaque Partie notifie à l'autre par écrit l'accomplissement des procédures constitutionnelles et légales requises pour l'entrée en vigueur de la présente convention. La convention entrera en vigueur le premier jour du troisième mois qui suivra la date de réception de la dernière de ces notifications.

En foi de quoi, les plénipotentiaires des deux Etats contractants ont signé la présente convention.

Fait à Buenos Aires, le 27 mai 2024, en deux exemplaires originaux, en langue française et en langue espagnole, les deux textes faisant également foi.

POUR
LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE

POUR
LA CONFÉDÉRATION SUISSE

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

ACUERDO ADMINISTRATIVO
PARA LA APLICACIÓN DEL
CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA
REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA

De conformidad con el Artículo 21, literal a, del Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la Confederación Suiza, suscripto el 27 de mayo de 2024, en adelante denominado "el Convenio", las autoridades competentes,

Acuerdan las siguientes disposiciones:

Título I
Disposiciones generales

Artículo 1
Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente Acuerdo Administrativo tendrán el mismo significado que en el Convenio.

Artículo 2
Organismos de Enlace e Instituciones Competentes

1. Los Organismos de Enlace de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21, literal b, del Convenio, son:

En Suiza:

a) para el seguro de vejez y sobrevivencia, la Caja Suiza de Compensación (CSC), en Ginebra;

b) para el seguro de invalidez, la Oficina de Seguro por Invalidez para los Asegurados residentes en el Exterior (OAIE), en Ginebra.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

En Argentina:

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

2. Las Instituciones Competentes son:

En Suiza:

a) para el seguro de vejez y supervivencia, la caja de compensación competente;

b) para el seguro de invalidez, la oficina de seguro por invalidez competente.

En Argentina:

La Institución u Organismo responsable de la aplicación de las disposiciones legales mencionadas en el Artículo 2 del Convenio.

Título II
Disposiciones legales aplicables

Artículo 3
Traslados temporarios

1. En los casos referidos en el Artículo 7, numeral 1, del Convenio, las Instituciones Competentes suizas y el Organismo de Enlace argentino certificarán, a pedido del empleador o del trabajador independiente, que el trabajador permanecerá sujeto a sus disposiciones legales.

2. El certificado al que alude el numeral 1 será emitido en el formulario previsto a tal efecto:

En Suiza, por la caja de compensación competente en materia de prestaciones de vejez, sobrevivencia e invalidez.

En Argentina, por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Artículo 4
Miembros de una representación diplomática o consular

1. Para ejercer el derecho de opción previsto en el Artículo 8, numeral 3, del Convenio:

- las personas que desempeñan su actividad en Argentina comunicarán su elección a la Caja Federal de Compensación, en Berna,

- las personas que desempeñan su actividad en Suiza comunicarán su elección a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

2. Cuando una persona empleada con arreglo al Artículo 8, numeral 3, del Convenio, opte por las disposiciones legales de la Parte que representa, la Institución Competente de esa Parte le extenderá un certificado en el que conste que dicha persona está sujeta a esas disposiciones legales. Ese certificado deberá ser presentado a la Institución Competente de la Parte en la cual desempeña su actividad.

3. En los casos referidos en el Artículo 8, numeral 7, del Convenio, las personas interesadas se presentarán ante la Institución Competente de la Parte en la cual desempeñan su actividad, ya sea en el momento en que comiencen a ejercer esa actividad, o en el momento de la entrada en vigor del Convenio, si ya ejercen su actividad.

Artículo 5
Miembros de la familia

En los casos referidos en el Artículo 10, numeral 2, del Convenio, las personas interesadas se presentarán ante la caja de compensación competente.

Título III
Disposiciones particulares

Artículo 6
Presentación y tramitación de las solicitudes de prestaciones

1. Las personas con residencia en Suiza que soliciten prestaciones de vejez, invalidez o supervivencia según la legislación argentina, dirigirán directamente su solicitud a la Caja Suiza de Compensación. Esta registrará la fecha de recepción en el

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

formulario, verificará si la solicitud contiene la información completa y controlará todos los comprobantes y documentos oficiales. Luego, transmitirá la solicitud, junto con los comprobantes y documentos adjuntos, a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Este organismo podrá pedir a la Caja Suiza de Compensación información y certificados adicionales, que también podrá obtener directamente de la persona interesada, de los empleadores o de otras instituciones.

2. Las personas con residencia en Argentina que soliciten prestaciones de vejez, invalidez o supervivencia según la legislación suiza, deberán hacerlo ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Este organismo registrará la fecha de recepción en el formulario, verificará si la solicitud contiene la información completa y controlará todos los comprobantes y documentos oficiales. Luego, transmitirá la solicitud, junto con los comprobantes y documentos adjuntos, a la Caja Suiza de Compensación o a la Oficina de Seguro por Invalidez para los Asegurados residentes en el Exterior. Estos últimos podrán solicitar al organismo argentino información y certificados adicionales, que también podrán obtener directamente de la persona interesada, de los empleadores o de otras instituciones.

3. Como excepción a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente Artículo, las personas podrán también presentar directamente su solicitud ante la Institución Competente.

4. Las personas con residencia en un tercer Estado que soliciten prestaciones de vejez, invalidez o sobrevivencia según las disposiciones legales de una de las Partes, se presentarán directamente ante la Institución Competente de esa Parte.

5. Las solicitudes se tramitarán mediante los formularios referidos en el Artículo 10, numeral 1 del presente Acuerdo.

Artículo 7
Procesamiento de las solicitudes

1. Adicionalmente a las solicitudes y la documentación referidas en el Artículo anterior, el Organismo de Enlace receptor de las mismas enviará al Organismo de Enlace de la otra Parte un formulario de informe de períodos asegurados cumplidos bajo la legislación de la primera Parte.

2. Recibido el formulario, la Institución Competente determinará el derecho del solicitante, notificará su resolución a éste y enviará una copia al Organismo de Enlace de la otra Parte.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

3. La resolución deberá precisar:

- los montos de las prestaciones a otorgarse al interesado, el tipo de prestación concedida, la fecha en que comenzará a abonarse la misma y, en su caso, la de su extinción;
- en caso de rechazo, el tipo de prestación denegada y los motivos de la denegatoria;
- los períodos de seguro reconocidos;
- las vías de derecho.

Artículo 8
Indemnización única

1. Cuando, en aplicación del Artículo 13, numerales 3 y 6 del Convenio, los ciudadanos argentinos o sus sobrevivientes puedan optar entre el pago de la renta o el de una indemnización única, la Caja Suiza de Compensación les comunicará el importe que, llegado el caso, les sería abonado en lugar de la renta, así como la duración total y el detalle de los períodos de seguro tomados en cuenta.

2. El beneficiario deberá efectuar la opción dentro del plazo de 60 días a partir de la recepción de la comunicación de la Caja Suiza de Compensación.

3. Si el beneficiario no eligiere en el plazo prescrito en el numeral 2, la Caja Suiza de Compensación le abonará la indemnización única.

4. El asegurado será informado de este efecto legal en la comunicación mencionada en el numeral 1.

Artículo 9
Pago de las prestaciones

1. Las prestaciones serán pagadas a los beneficiarios por la Institución Competente otorgante, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

2. Para el pago de las prestaciones suizas, la tasa de cambio será determinada por el establecimiento financiero que libremente haya elegido la Institución Competente otorgante.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Título IV
Disposiciones varias

Artículo 10
Formularios e intercambio electrónico de datos

1. Las Autoridades Competentes de las Partes o los Organismos designados por ellas, establecerán de común acuerdo los formularios necesarios para la aplicación del Convenio.

2. A efectos de facilitar la aplicación del Convenio, los Organismos de Enlace podrán convenir medidas relativas al intercambio electrónico de datos.

Artículo 11
Estadísticas

Las Autoridades Competentes o los Organismos de Enlace de ambas Partes se transmitirán entre sí, por cada año calendario a más tardar a fines del primer semestre del año siguiente las estadísticas sobre los pagos a los beneficiarios, de conformidad con el Convenio, así como la cantidad de traslados autorizados. Las estadísticas contendrán, para cada tipo de prestación, el número de beneficiarios y el importe total de las prestaciones otorgadas.

Artículo 12
Obligación de informar

Las Instituciones Competentes comunicarán directamente o por medio de los Organismos de Enlace a la otra Parte cualquier cambio informado por los beneficiarios con respecto a su situación personal o familiar, estado de salud o capacidad de trabajar y generar ingresos que pudiera incidir sobre los derechos u obligaciones conforme a las disposiciones legales mencionadas en el Artículo 2 del Convenio.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Artículo 13
Gastos administrativos

Los gastos administrativos generados por la aplicación del Convenio y del presente Acuerdo Administrativo estarán a cargo de los Organismos responsables de aplicar estas normas.

Artículo 14
Entrada en vigor

El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor simultáneamente con el Convenio y tendrá su misma duración.

Hecho en Buenos Aires, el 27 de mayo de 2024, en dos originales, en los idiomas español y francés, siendo ambos igualmente auténticos.

POR
LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR
LA CONFEDERACIÓN SUIZA

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

ARRANGEMENT ADMINISTRATIF
POUR L'APPLICATION DE LA
CONVENTION DE SÉCURITÉ SOCIALE
ENTRE LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE ET LA CONFÉDÉRATION SUISSE

Conformément à l'article 21, lettre a, de la Convention de sécurité sociale entre la République Argentine et la Confédération suisse du 27 mai 2024, ci-après dénommée « la convention », les autorités compétentes

ont convenu des dispositions suivantes :

Titre I
Dispositions générales

Article 1
Définitions

Les expressions utilisées dans le présent arrangement administratif ont la même signification que dans la convention.

Article 2
Organismes de liaison et institutions compétentes

(1) Les organismes de liaison au sens de l'article 21, lettre b, de la convention sont :

En Suisse :

a) pour l'assurance-vieillesse et survivants, la Caisse suisse de compensation (CSC), à Genève;

b) pour l'assurance-invalidité, l'Office AI pour les assurés résidant à l'étranger (OAIE), à Genève.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

En Argentine :

L'administration nationale de la sécurité sociale (ANSES).

(2) Les institutions compétentes sont :

En Suisse :

a) pour l'assurance-vieillesse et survivants, la caisse de compensation compétente;

b) pour l'assurance-invalidité, l'office AI compétent.

En Argentine :

L'institution ou l'organisme chargé de l'application des dispositions légales mentionnées à l'article 2 de la convention.

Titre II
Dispositions légales applicables

Article 3
Détachements temporaires

(1) Dans les cas visés à l'article 7, paragraphe 1, de la convention, les institutions compétentes suisses ou l'organisme de liaison argentin attestent sur requête de l'employeur ou du travailleur indépendant que la personne concernée reste soumise à leurs dispositions légales.

(2) L'attestation visée au paragraphe 1 est établie sur le formulaire prévu à cet effet :

En Suisse, par la caisse de compensation compétente de l'assurance-vieillesse, survivants et invalidité.

En Argentine, par

L'administration nationale de la sécurité sociale (ANSES).

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Article 4
Membres d'une représentation diplomatique ou consulaire

(1) Pour l'exercice du droit d'option prévu à l'article 8, paragraphe 3, de la convention :

- Les personnes qui exercent leur activité en Argentine communiquent leur choix à la Caisse fédérale de compensation, à Berne.

- Les personnes qui exercent leur activité en Suisse communiquent leur choix à l'administration nationale de la sécurité sociale (ANSES).

(2) Lorsqu'une personne visée à l'article 8, paragraphe 3, de la convention opte pour les dispositions légales de la Partie représentée, elle se voit délivrer par l'institution compétente de cette Partie une attestation certifiant qu'elle est soumise à ces dispositions légales. Cette attestation doit être présentée à l'institution compétente de la Partie dans laquelle elle exerce son activité.

(3) Dans les cas visés à l'article 8, paragraphe 7, de la convention, les personnes concernées s'annoncent auprès de l'institution compétente de la Partie dans laquelle elles exercent leur activité, soit au moment où elles commencent à exercer cette activité, soit lors de l'entrée en vigueur de la convention si elles exercent déjà leur activité.

Article 5
Membres de la famille

Dans les cas visés à l'article 10, paragraphe 2, de la convention, les personnes concernées s'annoncent auprès de la caisse de compensation compétente.

Titre III
Dispositions spéciales

Article 6
Dépôt et traitement des demandes de prestations

(1) Les personnes résidant en Suisse qui prétendent à des prestations de vieillesse, d'invalidité ou de survivants selon les dispositions légales argentines adressent directement leur demande à la Caisse suisse de compensation. Cette dernière inscrit la

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

date de réception sur le formulaire, vérifie si la demande est établie de manière complète et contrôle tous les justificatifs et documents officiels. Elle transmet ensuite la demande ainsi que les justificatifs et les documents annexés à l'administration nationale de la sécurité sociale (ANSES). Cet organisme peut demander à la Caisse suisse de compensation des renseignements et des attestations supplémentaires, qu'il peut aussi se procurer directement auprès de la personne requérante ou auprès des employeurs ou d'autres institutions.

(2) Les personnes résidant en Argentine qui prétendent à des prestations de l'assurance-vieillesse, survivants ou invalidité suisse adressent directement leur demande à l'administration nationale de la sécurité sociale (ANSES). Cet organisme inscrit la date de réception sur le formulaire, vérifie si la demande est établie de manière complète et contrôle tous les justificatifs et documents officiels. Il transmet ensuite la demande ainsi que les justificatifs et les documents annexés à la Caisse suisse de compensation ou à l'Office AI pour les assurés résidant à l'étranger. Ces organismes peuvent demander à l'organisme argentin des renseignements et des attestations supplémentaires, qu'ils peuvent aussi se procurer directement auprès de la personne requérante ou auprès des employeurs ou d'autres institutions.

(3) En dérogation aux paragraphes 1 et 2 du présent article, les personnes peuvent aussi adresser directement leur demande à l'institution compétente.

(4) Les personnes résidant dans un Etat tiers qui prétendent à des prestations de vieillesse, d'invalidité ou de survivants selon les dispositions légales de l'une des Parties s'adressent directement à l'institution compétente de cet Etat contractant.

(5) Les formulaires mentionnés à l'article 10, paragraphe 1, sont utilisés pour le traitement des demandes.

Article 7
Traitement des demandes de prestations

(1) Outre les demandes et justificatifs visés à l'article précédent, l'organisme de liaison qui reçoit la documentation transmet à l'organisme de liaison de l'autre Partie un formulaire d'information des périodes d'assurance accomplies selon les dispositions légales de la première Partie.

(2) Dès réception du formulaire, l'institution compétente fixe le droit du demandeur, lui notifie sa décision et adresse une copie à l'organisme de liaison de l'autre Partie.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

(3) La décision doit préciser :

- le montant des prestations qui seront servies à l'assuré, le type de prestation octroyée, la date à partir de laquelle elle sera servie et le cas échéant, celle de sa cessation ;
- en cas de refus, le type de prestation refusée et les raisons du refus ;
- les périodes d'assurance reconnues ;
- les voies de droit.

Article 8
Indemnité unique

(1) Lorsqu'en application de l'article 13, paragraphes 3 et 6, de la convention, les ressortissants argentins ou leurs survivants peuvent choisir entre le versement de la rente ou celui d'une indemnité unique, la Caisse suisse de compensation leur communique le montant qui leur serait, le cas échéant, versé à la place de la rente, ainsi que la durée totale et le détail des périodes d'assurance prises en compte.

(2) L'ayant droit doit effectuer son choix dans les 60 jours à compter de la réception de la communication de la Caisse suisse de compensation.

(3) Lorsque l'ayant droit n'effectue pas son choix dans le délai prévu au paragraphe 2, la Caisse suisse de compensation lui octroie l'indemnité unique.

(4) La personne assurée est informée de cet effet juridique dans la communication mentionnée au paragraphe 1.

Article 9
Versement des prestations

(1) Les prestations sont versées aux bénéficiaires par l'institution compétente débitrice dans le respect des dispositions légales qui lui sont applicables.

(2) En ce qui concerne les paiements effectués par la Suisse, le taux de change est celui pratiqué par l'établissement financier librement choisi par l'institution compétente débitrice.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Titre IV
Dispositions diverses

Article 10
Formulaires et échange électronique de données

(1) Les autorités compétentes des deux Parties ou les organismes désignés par elles établissent d'un commun accord les formulaires nécessaires à l'application de la convention.

(2) Afin de faciliter l'application de la convention, les organismes de liaison peuvent convenir de mesures relatives à l'échange électronique de données.

Article 11
Statistiques

Les autorités compétentes ou les organismes de liaison des deux Parties se transmettent mutuellement, pour chaque année civile au plus tard à la fin du premier semestre de l'année suivante, les statistiques sur les versements octroyés aux bénéficiaires en application de la convention, ainsi que le nombre des détachements autorisés. Les statistiques contiennent, pour chaque type de prestation, le nombre de bénéficiaires et le montant total des prestations allouées.

Article 12
Obligation d'informer

Les institutions compétentes se communiquent, directement ou par l'intermédiaire des organismes de liaison, tout changement annoncé par les bénéficiaires concernant leur situation personnelle ou familiale, leur état de santé ou leur capacité de travail et de gain, susceptible d'influencer leurs droits ou obligations au regard des dispositions légales mentionnées à l'article 2 de la convention.

Article 13
Frais administratifs

Les frais administratifs résultant de l'application de la convention et du présent arrangement administratif sont supportés par les organismes chargés d'appliquer ces textes.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Article 14
Entrée en vigueur

Le présent arrangement administratif entre en vigueur à la même date que la convention et demeure applicable pour la même durée.

Fait à Buenos Aires, le 27 mai 2024, en deux exemplaires originaux, en langue française et en langue espagnole, les deux textes faisant également foi.

POUR
LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE

POUR
LA CONFÉDÉRATION SUISSE

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

4

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébanse el Convenio sobre Seguridad Social entre la República Argentina y la República de San Marino, que consta de veintiocho (28) artículos, y el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio sobre Seguridad Social entre la República Argentina y la República de San Marino, que consta de once (11) artículos, celebrados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –República Argentina– el 25 de agosto de 2023, los que, como anexos en los idiomas español e italiano, forman parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.817

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

MARTÍN MENEM.	VICTORIA VILLARRUEL.
Adrián F. Pagán.	*Agustín Giustinian.*
Secretario Parlamentario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

CONVENIO
SOBRE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LA REPÚBLICA DE SAN MARINO

La República Argentina y la República de San Marino, en lo sucesivo también denominadas las Partes;

Inspiradas por el propósito de afianzar los estrechos lazos históricos y de amistad que unen a ambos pueblos;

Animadas por el deseo de regular las relaciones entre los dos países en materia de Seguridad Social;

Suscriben el presente Convenio sobre Seguridad Social, en lo sucesivo también denominado Convenio, sometido a los siguientes términos y condiciones:

TÍTULO 1
Disposiciones generales

Artículo 1
Definiciones

1. Las expresiones y términos que se enumeran a continuación tendrán, a efectos de la aplicación del presente Convenio, el siguiente significado:

a. "Argentina" indica la República Argentina.
b. "San Marino" indica la República de San Marino.
c. "Legislación" designa las leyes, decretos, reglamentos y cualquier otra disposición existente o futura relativa a los regímenes de seguridad social indicados en el artículo 2 del presente Convenio.
d. "Territorio" en lo que concierne a la Argentina, el Territorio argentino y en lo que concierne a San Marino, el Territorio de San Marino.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

e. "Autoridad Competente" designa a la autoridad máxima gubernamental en materia de Seguridad Social. En lo que concierne a la Argentina, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; y en el caso de San Marino, el Ministerio de Salud y Seguridad Social.
f. "Institución Competente" designa la institución responsable de la aplicación de la Legislación señalada en el artículo 2 del presente Convenio.
g. "Organismo de Enlace" indica las instituciones a cargo de la coordinación e intercambio de información entre las instituciones competentes de las Partes, designadas por las Autoridades Competentes.
h. "trabajador" designa a la persona que en virtud de desempeñar o haber desempeñado una actividad laboral por cuenta ajena o por cuenta propia, está o ha estado sujeta a la legislación en materia de seguridad social de una o ambas Partes.
i. "familiares" y "derechohabientes" designa las personas definidas reconocidas como tales por la legislación aplicable.
j. "Período de seguro" designa todo período de servicios acreditados con aportes y también cada período considerado como equivalente por la Legislación bajo la cual dicho período se cumplió.
k. "residencia" designa el lugar donde reside en forma habitual una persona.
l. "prestación" designa toda prestación monetaria derivada de la aplicación de la Legislación a la que se refiere el artículo 2 del presente Convenio.

2. Cualquier otro término no definido en el presente artículo tendrá el significado atribuido por la legislación aplicable.

Artículo 2
Ámbito de aplicación material

1. El presente Convenio se aplica:

a. En lo que concierne a la Argentina:

A la Legislación relativa a las prestaciones contributivas del Sistema de Seguridad Social en lo que se refiere a los regímenes de vejez, invalidez y muerte gestionados por Instituciones Competentes:

1. Nacionales
2. Provinciales de empleados públicos o profesionales independientes
3. Municipales

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

b. En lo que concierne a San Marino:

A la Legislación relativa a las siguientes prestaciones de la seguridad social:

1. Antigüedad
2. Vejez
3. Supérstites
4. Invalidez

2. El presente Convenio se aplica también a las normas que en el futuro complementen, modifiquen o sustituyan la Legislación mencionada en el párrafo anterior.

3. Las Autoridades Competentes se notificarán mutuamente cualquier modificación relevante en la legislación mencionada en el presente artículo que pueda afectar a la aplicación del presente Convenio.

4. Las disposiciones del presente Convenio no se aplican a las prestaciones no contributivas.

Artículo 3
Ámbito de aplicación personal

El presente Convenio se aplica a toda persona que esté o haya estado sujeta a la Legislación mencionada en el artículo 2 del presente Convenio, independientemente de su nacionalidad, como también a sus familiares y derechohabientes.

Artículo 4
Principio de igualdad de trato

Las personas descriptas en el artículo 3 tienen derecho a las prestaciones y están sujetas a las obligaciones establecidas en la Legislación de la Parte en la que desempeñan su actividad, bajo las mismas condiciones que los nacionales de esa Parte, así como sus familiares y derechohabientes, salvo disposición en contrario del presente Convenio.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Artículo 5
Exportación de las prestaciones

1. Salvo disposición en contrario, las prestaciones pagadas por una Parte en virtud del presente Convenio no estarán sujetas a ninguna reducción, modificación, suspensión o cancelación por la sola razón de que la persona resida o se encuentre en el territorio de la otra Parte.

2. Las prestaciones pagadas en virtud del presente Convenio se abonarán a los beneficiarios que residan en el Territorio de un tercer Estado en las mismas condiciones que a los beneficiarios de prestaciones concedidas exclusivamente por una de las Partes que residan en ese tercer Estado.

3. Las mismas condiciones se extienden a las prestaciones concedidas exclusivamente por una de las Partes cuando el beneficiario se halle o resida en el Territorio de la otra Parte.

4. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la República de San Marino reconocerá el derecho al complemento al haber mínimo de la prestación pagada, exclusivamente con la condición de seguir residiendo en su Territorio.

TÍTULO II
Disposiciones relativas a la Legislación aplicable

Artículo 6
Principio General

Las personas a las que se aplica el presente Convenio están sujetas exclusivamente a la Legislación en materia de Seguridad Social de la Parte en cuyo territorio desempeñen su actividad laboral, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 7.

Artículo 7
Traslados

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, se establecen las siguientes normas específicas y excepciones:

a. El trabajador empleado por una empresa con sede en el Territorio de una de

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

las Partes y que desempeñe funciones profesionales, de investigación científica, técnica, de gestión o actividades similares, que sea trasladado temporalmente en el Territorio de la otra Parte para prestar servicio, permanecerá sujeto a la Legislación de la primera Parte por un período máximo de 24 (veinticuatro) meses, salvo que sea enviado a sustituir a otro trabajador al término de su traslado temporal. Excepcionalmente, este plazo podrá prorrogarse por otros 12 (doce) meses con el consentimiento expreso previo de la Autoridad Competente de la otra Parte.

b. Las mismas normas descritas en el párrafo anterior se aplican a los trabajadores que desempeñen estas actividades por cuenta propia en el Territorio de una de las Partes y que se trasladen para desempeñarlas en el Territorio de la otra Parte.

Artículo 8
Tripulaciones de buques y aeronaves

1. El personal itinerante al servicio de empresas de transporte aéreo o terrestre que desempeñe sus actividades en el Territorio de ambas Partes estará sujeto a la Legislación de la Parte en cuyo Territorio tenga su sede principal la empresa. Sin embargo, si la empresa tuviera una sucursal o una representación permanente en el Territorio de la Parte donde reside el trabajador, este continuará sujeto a la Legislación de esa parte.

2. Los miembros de la tripulación de un buque que enarbola la bandera de una de las Partes estarán sujetos a la Legislación de dicha Parte. Sin embargo, el trabajador que ejerza una actividad dependiente a bordo de un buque que enarbole bandera de una Parte y sea remunerado por esta actividad por una empresa o una persona que tenga su sede o domicilio en la otra Parte, estará sujeto a la Legislación de esta última Parte siempre que resida en ella.

Artículo 9
Empleo gubernamental

1. Sin perjuicio de las disposiciones de este Convenio, continuarán siendo de aplicación las disposiciones relativas a seguridad social previstas por la "Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas" del 18 de abril de 1961 y la "Convención de Viena sobre Relaciones Consulares" del 24 de abril de 1963.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

2. Los empleados y funcionarios públicos y el personal asimilado de una de las Partes, que en el ejercicio de sus funciones sean enviados al Territorio de la otra Parte estarán sujetos a la Legislación de la Parte para cuya administración trabajan.

3. Si un nacional de una Parte ha sido contratado por una Misión Diplomática u Oficina Consular de esa Parte o por un funcionario de una Misión Diplomática u Oficina Consular de esa Parte en el Territorio de la otra Parte, seguirá siendo sujeto, en principio, a la Legislación del Estado en el que desempeñe su actividad laboral. No obstante, podrá optar, dentro de los seis primeros meses tras el inicio de la actividad laboral o tras la entrada en vigor del presente Convenio, por la aplicación de la Legislación de la primera Parte, que regula el empleo, como si el nacional trabajará en dicha Parte. La elección debe comunicarse al empleador.

4. Los trabajadores enviados por una de las Partes en misión oficial al territorio de la otra Parte seguirán estando sujetos a la Legislación de la Parte que los envía, salvo que se establezca otra cosa en los acuerdos que las disponen

Artículo 10
Otras excepciones

En interés de determinados trabajadores u actividades laborales, las Partes pueden establecer de común acuerdo otras excepciones o modificar las excepciones previstas en los artículos 6, 7, 8, 9.2, 9.3 y 9.4.

TÍTULO III
Disposiciones relativas a las prestaciones de vejez, invalidez y muerte

Artículo 11
Determinación del derecho y concesión de las prestaciones

El trabajador que haya estado, sucesiva o alternativamente, sujeto a la Legislación de cualquiera de las Partes, tendrá derecho a las Prestaciones reguladas por este Título bajo las siguientes condiciones:

a. La Institución Competente de cada Parte determinará el derecho a la prestación, teniendo en cuenta únicamente los períodos de seguro cumplidos en esa Parte.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

b. Si de acuerdo al párrafo a. la persona no tuviera derecho a la prestación, la Institución Competente de cada Parte determinará el derecho a las prestaciones, totalizando con los propios, los períodos de seguro cumplidos bajo la Legislación de la otra Parte, siempre y cuando no se superpongan. Cuando efectuada la totalización se alcance el derecho a la prestación, para el cálculo de la cuantía a pagar, se aplicarán las reglas siguientes:

i. El importe de la prestación a la que tendría derecho el interesado se determinará como si todos los períodos de seguro totalizados se hubieran cumplido bajo su propia Legislación (haber o prestación teórica).
ii. El importe de la prestación se determinará aplicando al haber o prestación teórica la misma proporción que existe entre los períodos de seguro, cumplidos en la Parte a la que pertenece la Institución Competente que calcula la prestación, y el total de los períodos de seguro cumplidos en ambas Partes (haber o prestación proporcional).
iii. Si la Legislación de una de las Partes exige una duración específica de los períodos de seguro para el reconocimiento del derecho a una prestación completa, la Institución Competente de esa Parte, a efectos de la suma, tendrá en cuenta únicamente los períodos de seguro de la otra Parte necesarios para alcanzar el derecho a esa prestación.

c. El derecho a las prestaciones de las personas que, teniendo en cuenta la totalización de períodos de seguro, no cumplan al mismo tiempo las condiciones exigidas por las Legislaciones de ambas Partes, se determinarán según las disposiciones de cada Parte.
Si una persona no tiene derecho a una prestación, teniendo en cuenta los períodos de seguro cumplidos bajo ambas Legislaciones, totalizados con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo, el derecho de dicha persona a la prestación se determinará totalizando dichos períodos con los períodos de seguro cumplidos bajo la Legislación de un tercer Estado conforme a los compromisos internacionales asumidos por cada Parte.

d. Argentina no garantiza a los titulares de prestaciones calculadas según el párrafo b. el haber mínimo establecido por su Legislación para los beneficiarios que hayan completado todos los períodos bajo su Legislación.

e. La República de San Marino garantiza el haber mínimo a los beneficiarios de las prestaciones calculadas según el párrafo b., previa verificación de los requisitos exigidos por la normativa vigente en cada momento.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Artículo 12
Condiciones específicas para el reconocimiento del derecho

1. Si la Legislación de una Parte subordina la concesión de las prestaciones reguladas por el presente título a la condición de que el trabajador haya estado sujeto a la propia Legislación en el momento del hecho causante de la prestación, esta condición se considerará cumplida si, en el momento de producirse dicho hecho, el trabajador se encontrara sujeto a la Legislación de la otra Parte o bien, recibiendo una prestación de igual o distinta naturaleza por esa Parte, pero originada por el propio beneficiario.

2. Las cláusulas de reducción, suspensión o supresión previstas en la legislación de una de las Partes, en caso de que los beneficiarios ejercieran una actividad laboral, serán aplicables aunque desempeñen esa actividad en el territorio de la otra Parte.

3. Las Partes podrán no reconocer prestación alguna cuando el trabajador acredite períodos de seguro inferiores a doce (12) meses en el caso de Argentina o doscientos dieciséis (216) cotizaciones diarias en el caso de San Marino, aunque esos períodos sean computados por la otra Parte a efectos de la totalización y del monto de la prestación a pagar.

Artículo 13
Cálculo del período de seguro en regímenes diferenciales

Si la Legislación de alguna de las Partes condicionara el derecho o la concesión de determinada prestación al cumplimiento de períodos de seguro en una actividad o profesión sometida a un régimen diferencial o especial, los períodos cumplidos bajo la Legislación de la otra Parte al momento de la totalización serán considerados como desempeñados bajo el régimen general.

Artículo 14
Determinación de la invalidez

1. La calificación y determinación del grado de invalidez de un trabajador le corresponde a cada Institución Competente, según su propia Legislación.

2. Para calificar y determinar el estado de invalidez de los trabajadores, la Institución Competente de cada Parte podrá tener en cuenta los dictámenes médicos emitidos por la Institución Competente de la otra Parte que se pondrán

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

a disposición sin cargo.

3. Los costes de los exámenes médicos y los costes derivados de la calificación y determinación de la invalidez, así como otros gastos relacionados a los exámenes, deberán ser pagados por la Institución Competente que los realice.

4. Los gastos correspondientes a los exámenes médicos que respondan únicamente al interés de una de las Instituciones Competentes serán asumidos en su totalidad por ésta.

TÍTULO IV
Disposiciones varias

Artículo 15
Efecto de la presentación de documentos

1. Las solicitudes, declaraciones, apelaciones y otros documentos que, a efectos de la aplicación de la Legislación de una Parte, deban presentarse en un plazo determinado a las Autoridades o Instituciones Competentes de dicha Parte, se consideran presentados a ésta si se han presentado en el mismo plazo a las Autoridades o Instituciones Competentes de la otra Parte. La fecha de presentación de dichas solicitudes, declaraciones o apelaciones se considerará como la fecha de presentación a la otra Parte.

2. En el momento de la solicitud, el derecho a las Prestaciones se analizará en relación con la Legislación de ambas Partes y, en caso de corresponder, se concederá en relación con ambas Legislaciones, salvo que el interesado haya solicitado expresamente la prestación en relación con una u otra de las Legislaciones aplicables.

Artículo 16
Colaboración administrativa

1. Las Autoridades e Instituciones Competentes de ambas Partes se prestarán asistencia mutua para la aplicación del presente Convenio como si estuvieran aplicando sus propias leyes. Esta colaboración administrativa será gratuita.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

2. Las Instituciones Competentes de las Partes podrán comunicarse directamente entre sí y con las personas interesadas o sus representantes, o bien a través de los Organismos de Enlace. También podrán, si fuera necesario, comunicarse a través de los canales diplomáticos y consulares.

Artículo 17
Exenciones en actos y documentos administrativos

1. Toda exención o reducción de impuestos, tasas, tarifas, sellos y derechos judiciales o de registro prevista en la Legislación de una Parte para la expedición de certificados y documentos, se extenderá a los certificados y documentos similares expedidos por la otra Parte a efectos del presente Convenio.

2. Todos los certificados o documentos administrativos emitidos para la aplicación del presente Convenio estarán exentos del requisito de legalización por autoridades diplomáticas o consulares y otras formalidades similares.

3. Las copias de los documentos que las Instituciones Competentes de una Parte han certificado como exactos serán aceptadas como tales por la otra Parte sin necesidad de otra certificación.

Artículo 18
Protección de la información

Toda información y documentación relativa a una persona que se remita de una Parte a otra en virtud del presente Convenio se utilizará exclusivamente para la aplicación del mismo y dicha información estará protegida por el principio de protección de la privacidad y la confidencialidad de los datos personales bajo los términos establecidos por la Legislación nacional correspondiente.

Artículo 19
Modalidad de pago de las prestaciones

Las Instituciones Competentes de las Partes pagarán las prestaciones otorgadas en virtud del presente Convenio en su propia moneda y según la modalidad establecida en su propia Legislación.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Artículo 20
Atribuciones de las Autoridades Competentes

Las Autoridades Competentes de ambas partes podrán:

a. Acordar el procedimiento de implementación del presente Convenio a través de un Acuerdo Administrativo.
b. Designar los respectivos Organismos de Enlace.
c. Establecer un Comité Mixto.
d. Comunicarse las medidas adoptadas internamente para la aplicación del presente Convenio.
e. Prestar sus buenos oficios y la más amplia cooperación técnica y administrativa en la aplicación del presente Convenio.

Artículo 21
Comité Mixto

1. El Comité Mixto estará compuesto por representantes de ambas Partes con el fin de supervisar la aplicación del presente Convenio y de otros instrumentos complementarios y proponer las modificaciones adecuadas que se consideren necesarias para la constante actualización de estos documentos.

2. El citado Comité Mixto se reunirá con la periodicidad definida, alternativamente en la Argentina o en San Marino.

Artículo 22
Resolución de controversias

Las controversias que podrían surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio se resolverán mediante negociaciones directas entre las Autoridades Competentes o en el marco del Comité Mixto. En el caso de que las Autoridades Competentes o el Comité Mixto no logren resolver dichas controversias, las Partes harán todo lo posible para lograrlo mediante negociaciones por vías diplomáticas.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Artículo 23
Lenguas oficiales

1. A efectos de la aplicación del presente Convenio, las Autoridades e Instituciones Competentes de ambas Partes podrán comunicarse directamente en sus lenguas oficiales.

2. Ningún reclamo, solicitud o documento podrá ser rechazado por el hecho de estar redactado en la lengua oficial de la otra Parte.

TÍTULO V
Disposiciones transitorias y finales

Artículo 24
Períodos anteriores a la entrada en vigor del Convenio

Todo período de seguro cumplido de acuerdo con la Legislación de una de las Partes antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, será tomado en consideración para la determinación del derecho a las prestaciones que se reconozcan en virtud del mismo y el monto de dichos beneficios.

Artículo 25
Traslados anteriores a la entrada en vigor del Convenio

En aplicación de los apartados a y b, del artículo 7 del presente Convenio, en el caso de los trabajadores que se encuentren en el Territorio de la otra Parte antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, los períodos de traslado solo darán inicio una vez completado el trámite de solicitud correspondiente.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Artículo 26
Contingencias ocurridas antes de la entrada en vigor del Convenio

La aplicación del presente Convenio da derecho a prestaciones por hechos ocurridos antes de la fecha de su entrada en vigor. No obstante, el pago de dichas prestaciones sólo tendrá los efectos retroactivos previstos en la Legislación de la Parte que las reconozca y no se realizará con respecto a ningún período anterior a la entrada en vigor del Convenio.

Artículo 27
Duración y denuncia

1. Este Convenio tendrá duración indefinida.

2. Las Partes podrán denunciar el presente Convenio. La denuncia surtirá efecto doce (12) meses después de la fecha en que cualquiera de las partes notifique a la otra por vías diplomáticas su intención de denunciarlo.

3. En caso de terminación del presente Convenio las Partes acordarán conjuntamente las disposiciones que garanticen los derechos adquiridos o en curso de adquisición derivados de los períodos de seguros o períodos acreditables cumplidos con anterioridad a la fecha de terminación del Convenio.

Artículo 28
Entrada en vigor

El presente Convenio estará sujeto a ratificación y entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente al de la fecha en que ambas Partes hayan intercambiado sus respectivos instrumentos de ratificación a través de la vía diplomática. El intercambio tendrá lugar una vez firmado el Acuerdo Administrativo por las Autoridades Competentes.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Hecho en Buenos Aires, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en 2 ejemplares originales en los idiomas español e italiano, ambos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR LA REPÚBLICA DE SAN MARINO

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

CONVENZIONE
IN MATERIA DI PREVIDENZA SOCIALE
TRA
LA REPUBBLICA ARGENTINA
E
LA REPUBBLICA DI SAN MARINO

La Repubblica Argentina e la Repubblica di San Marino, di seguito denominate anche le Parti;

Ispirate dal proposito di consolidare gli stretti vincoli storici e di amicizia che uniscono i due popoli;

Motivate dal desiderio di regolare i rapporti tra i due paesi in ambito previdenziale;

Sottoscrivono la presente Convenzione sulla Previdenza Sociale, di seguito denominata anche Convenzione, soggetta ai seguenti termini e condizioni:

TITOLO 1
Disposizioni generali

Articolo 1
Definizioni

1. Le espressioni ed i termini di seguito elencati hanno il seguente significato, ai fini dell'applicazione della presente Convenzione:

a. "Argentina" indica la Repubblica Argentina
b. "San Marino" indica la Repubblica di San Marino
c. "Legislazione" designa le leggi, i decreti, i regolamenti ed ogni altra disposizione esistente o futura concernente i regimi di previdenza sociale indicati nell'articolo 2 della presente Convenzione.
d. "Territorio" indica: Per quanto riguarda l'Argentina, il Territorio argentino e per quanto riguarda San Marino, il Territorio sammarinese.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

e. "Autorità competente" designa la massima autorità governativa in ambito previdenziale. Per quanto riguarda l'Argentina, il Ministero del Lavoro, dell'Occupazione e della Previdenza Sociale; e per quanto riguarda San Marino, la Segreteria di Stato per la Sanità e la Sicurezza Sociale.
f. "Istituzione Competente" designa la massima istituzione responsabile dell'applicazione della legislazione di cui all'articolo 2 della presente Convenzione.
g. "Organismo di Collegamento": indica le istituzioni responsabili del coordinamento e dello scambio di informazioni tra le istituzioni competenti delle parti, designate dalle Autorità competenti.
h. "lavoratore" indica una persona che, per svolgere o avere svolto un'attività lavorativa dipendente o autonoma, è o è stata soggetta alla Legislazione in materia previdenziale di una o entrambe le Parti.
i. "parenti" e "aventi diritto" indicano persone definite come tali dalla Legislazione applicabile;
j. "Periodo di assicurazione" indica un periodo di attività lavorativa certificata con contributi nonché ogni periodo considerato equivalente dalla Legislazione ai sensi della quale tale periodo è stato maturato.
k. "residenza" indica il luogo in cui una persona risiede su base regolare.
l. "prestazione" indica qualsiasi prestazione di carattere monetario derivante dall'applicazione della Legislazione di cui all'articolo 2 della presente Convenzione.

2. Qualunque altro termine non definito nel presente articolo ha il significato attribuito dalla Legislazione applicabile.

Articolo 2
Ambito di applicazione materiale

1. La presente convenzione si applica:

a. Per quanto riguarda l'Argentina:

Alla Legislazione relativa alle prestazioni contributive del sistema di Previdenza Sociale in relazione ai regimi di vecchiaia, invalidità e morte gestiti dalle Istituzioni competenti:

1. Nazionali
2. Provinciali nell'ambito del pubblico impiego o dei liberi professionisti.
3. Comunali

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

b. Per quanto riguarda San Marino:

Alla Legislazione relativa alle seguenti prestazioni previdenziali:
1. Anzianità
2. Vecchiaia
3. Superstiti
4. Invalidità

2. La presente convenzione si applica anche a qualsiasi norma futura che completi, modifichi o sostituisca la Legislazione di cui al paragrafo precedente.

3. Le Autorità Competenti notificheranno reciprocamente eventuali modifiche rilevanti nella Legislazione citata nel presente articolo, che possano incidere sull'applicazione della presente Convenzione.

4. Le disposizioni della presente Convenzione non si applicano alle prestazioni di carattere non contributivo.

Articolo 3
Ambito di applicazione personale

La presente Convenzione si applica a tutte le persone, indipendentemente dalla loro nazionalità, che sono o sono state soggette alla Legislazione di cui all'articolo 2 della presente Convenzione nonché ai loro parenti e aventi diritto.

Articolo 4
Principio di parità di trattamento

Le persone descritte nell'articolo 3 hanno diritto alle prestazioni e sono soggette agli obblighi stabiliti nella legislazione della Parte in cui svolgono la loro attività, alle stesse condizioni dei cittadini di detta Parte, così come i loro parenti e aventi diritto, salvo diversamente previsto dalla presente Convenzione.

Articolo 5
Esportazione delle prestazioni

1.Salvo diversamente previsto, le prestazioni concesse da una parte in virtù della presente Convenzione non possono essere soggette ad alcuna riduzione, modifica, sospensione o revoca per il solo fatto che la persona risieda o si trovi

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

nel Territorio dell'altra parte.

2. Le prestazioni concesse in virtù della presente Convenzione sono erogate ai beneficiari residenti nel Territorio di uno Stato terzo alle stesse condizioni dei beneficiari di prestazioni concesse esclusivamente da una delle parti e residenti in tale Stato terzo.

3. Le stesse condizioni sono estese alle prestazioni concesse esclusivamente da una delle Parti nel caso in cui il beneficiario dimori o risieda nel Territorio dell'altra Parte.

4. In deroga a quanto disposto ai commi che precedono, la Repubblica di San Marino riconosce il diritto all'integrazione al minimo della prestazione erogata, esclusivamente al permanere del requisito della residenza anagrafica sul proprio Territorio.

TITOLO II
Disposizioni sulla Legislazione applicabile

Articolo 6
Principio Generale

Le persone alle quali si applica la presente Convenzione sono soggette esclusivamente alla Legislazione in materia di Previdenza Sociale della Parte nel cui territorio esse esercitano l'attività lavorativa, fatte salve le disposizioni dell'articolo 7.

Articolo 7
Trasferimenti

Fatte salve le disposizioni dell'articolo 6, si stabiliscono le seguenti norme particolari ed eccezioni:

a. Il lavoratore che esercita un'attività dipendente presso una società con sede nel Territorio di una delle Parti, che svolga funzioni professionali, di ricerca scientifica, tecnica, manageriale o attività simili e che debba essere temporaneamente trasferito per prestare servizio nel Territorio dell'altra Parte, rimarrà soggetto alla Legislazione della prima Parte per un periodo massimo di

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

ventiquattro mesi, a meno che non venga mandato a sostituire un altro lavoratore alla scadenza del suo trasferimento temporaneo. In via eccezionale, il termine potrà essere prorogato per altri dodici mesi previo espresso consenso dell'Autorità Competente dell'altra Parte.

b. Le stesse regole descritte nel paragrafo precedente si applicano ai lavoratori che svolgono queste attività in proprio nel Territorio di una delle Parti e che si trasferiscono per esercitare le medesime attività nel Territorio dell'altra Parte.

Articolo 8
Equipaggi di navi e aerei

1. Il personale itinerante al servizio di aziende di trasporto aereo o di terra che svolga la propria attività nel Territorio di entrambe le Parti è soggetto alla Legislazione della Parte nel cui Territorio ha la propria sede principale l'azienda. Tuttavia, se l'azienda avesse una filiale o rappresentanza permanente nel territorio dell'altra Parte nel quale risiede il Lavoratore, questi continuerà ad essere soggetto alla Legislazione di tale Parte.

2. I membri dell'equipaggio di una nave che batte bandiera di una delle Parti sono soggetti alla Legislazione di tale Parte. Tuttavia, il lavoratore che esercita un'attività dipendente a bordo di una nave che batte bandiera di una Parte e che è remunerato per tale attività da un'azienda o persona che ha la sua sede o il suo domicilio nell'altra Parte, è soggetto alla Legislazione di quest'ultima Parte, purché vi risieda.

Articolo 9
Impiego governativo

1. Fatte salve le disposizioni della presente Convenzione, continuano ad applicarsi le disposizioni di previdenza sociale previste dalla "Convenzione di Vienna sulle Relazioni Diplomatiche" del 18 aprile 1961 e della "Convenzione di Vienna sulle Relazioni Consolari" del 24 aprile 1963.

2. I dipendenti, i funzionari pubblici e il personale assimilato di una delle Parti che, nell'esercizio delle loro funzioni siano inviati nel Territorio dell'altra Parte, sono soggetti alla Legislazione della Parte dell'amministrazione per la quale lavorano.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

3. Se un cittadino di una Parte è assunto da una Missione Diplomatica o Ufficio Consolare di tale Parte o da un funzionario di una Missione Diplomatica o Ufficio Consolare di tale Parte nel Territorio dell'altra Parte, resta soggetto, in linea di principio, alla Legislazione dello Stato in cui esercita l'attività lavorativa. Tuttavia può optare, entro i primi sei mesi dopo l'inizio dell'attività lavorativa o dopo l'entrata in vigore della presente Convenzione, per l'applicazione della Legislazione della prima Parte, la quale disciplina l'attività lavorativa come se il cittadino lavorasse in tale Parte. La scelta deve essere comunicata al datore di lavoro.

4. I lavoratori inviati da una delle Parti, in missioni ufficiali nel territorio dell'altra Parte, restano soggetti alla Legislazione della Parte che li invia, salvo che negli accordi in materia ci siano disposizioni contrarie.

Articolo 10
Altre eccezioni

Nell'interesse di determinati lavoratori o attività lavorative le Parti possono stabilire di comune accordo altre eccezioni o modificare quelle previste dagli articoli 6, 7, 8, 9.2, 9.3 e 9.4.

TITOLO III
Disposizioni relative alle prestazioni per vecchiaia, invalidità e morte

Articolo 11
Determinazione del diritto e liquidazione delle prestazioni

Il lavoratore che è stato, successivamente o alternativamente, soggetto alla Legislazione di una qualsiasi delle Parti, avrà diritto alle Prestazioni disciplinate di cui a questo Titolo, alle seguenti condizioni:

a. L'Istituzione Competente di ciascuna Parte determinerà il diritto alla prestazione, prendendo in considerazione solo i periodi di assicurazione certificati da quella Parte.

b. Se in base a quanto stabilito nel paragrafo a. la persona non ha diritto alla prestazione, l'Istituzione Competente di ciascuna Parte determinerà l'esistenza del diritto alle prestazioni, sommando ai propri Periodi di assicurazione quelli

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

maturati ai sensi della Legislazione dell'altra Parte, purché non si sovrappongano l'uno all'altro. Una volta sommati i periodi assicurativi e raggiunto il diritto alla prestazione, per il calcolo dell'importo da versare si applicano le seguenti regole:

i. L'importo della prestazione a cui l'interessato avrebbe diritto verrà determinato, come se tutti i periodi di assicurazione sommati fossero stati maturati ai sensi della propria Legislazione (avere o prestazione teorica).
ii. L'ammontare della prestazione verrà stabilito applicando all'avere o alla prestazione teorica la stessa proporzione esistente tra i periodi di assicurazione, maturati nella Parte a cui appartiene l'Istituzione Competente che calcola la prestazione, e la totalità dei periodi di assicurazione maturati in entrambe le Parti (avere o prestazione pro rata).
iii. Se la Legislazione di una delle Parti richiede una precisa durata dei periodi di assicurazione per il riconoscimento di una prestazione completa, l'Istituzione Competente di tale Parte tiene conto, ai fini della somma, dei soli periodi di assicurazione dell'altra Parte necessari per conseguire il diritto a tale Prestazione.

c. Il diritto alle Prestazioni di coloro che, tenendo conto del cumulo dei periodi di assicurazione, non soddisfano allo stesso tempo le condizioni richieste dalle Legislazioni di entrambe le Parti, sarà determinato in base alle disposizioni di ciascuna di esse.
Se una persona non ha diritto a una Prestazione tenendo conto dei periodi di assicurazione maturati in entrambe le Legislazioni, sommati secondo quanto disposto nel presente articolo, il diritto di tale persona alla prestazione è determinato sommando tali periodi con i periodi assicurativi maturati ai sensi della Legislazione di uno Stato terzo in conformità con gli impegni internazionali assunti da ciascuna Parte.

d. L' Argentina non garantisce ai beneficiari di prestazioni calcolate come da paragrafo b il trattamento minimo stabilito nella sua Legislazione per i beneficiari che hanno maturato tutti i periodi sotto la sua legislazione.

e. La Repubblica di San Marino garantisce il trattamento minimo ai beneficiari delle prestazioni calcolate secondo il paragrafo b, previa verifica dei requisiti richiesti dalla normativa tempo per tempo vigente.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Articolo 12
Condizioni specifiche per il riconoscimento del diritto

1. Se la Legislazione di una Parte subordina la concessione delle Prestazioni disciplinate dal presente Titolo alla condizione che il lavoratore sia stato soggetto alla propria Legislazione al momento dell'evento che ha causato la prestazione, questa condizione si ritiene soddisfatta se, al verificarsi di tale evento il lavoratore fosse soggetto alla Legislazione dell'altra Parte o, in alternativa, se stesse ricevendo una Prestazione della stessa natura o di natura diversa da quella Parte, ma comunque causata dallo stesso beneficiario.

2.Le clausole di riduzione, sospensione o cancellazione previste dalla legislazione di una delle Parti, nel caso in cui i beneficiari svolgano un'attività lavorativa, sono applicabili anche se svolgono tale attività nel territorio dell'altra Parte.

3.Le Parti potranno non riconoscere alcuna prestazione se il Lavoratore attesta periodi di assicurazione inferiori a 12 mesi nel caso dell'Argentina o a 216 contributi giornalieri nel caso di San Marino, anche se tali periodi sono calcolati dall'altra Parte ai fini del cumulo e dell'ammontare della prestazione a proprio carico.

Articolo 13
Calcolo del Periodo di assicurazione in regimi differenziali

Se la Legislazione di una delle Parti subordina il diritto o la concessione di determinate prestazioni alla maturazione di periodi assicurativi in una professione o un'attività soggetta ad un regime differenziale o speciale, i periodi maturati ai sensi della Legislazione dell'altra Parte al momento del calcolo del cumulo dei periodi verranno considerati come maturati in base al regime generale.

Articolo 14
Determinazione dell'invalidità

1. La classificazione e la determinazione del grado di invalidità di un lavoratore spetta a ciascuna Istituzione Competente, secondo la propria Legislazione.

2. Per classificare e determinare lo stato di invalidità dei lavoratori, l'Istituzione Competente di ciascuna Parte può tenere conto dei pareri medici rilasciati

dall'Istituzione Competente dell'altra Parte e che saranno resi disponibili gratuitamente.

3. Le spese per le visite mediche e i costi della classificazione e determinazione dell'invalidità, nonché le altre spese inerenti agli esami, sono a carico dell'Istituzione Competente che li effettua.
4. Le spese corrispondenti agli esami medici che rispondono solo all'interesse di una delle Istituzioni Competenti sono interamente a carico della stessa.

TITOLO IV
Disposizioni varie

Articolo 15
Effetto della presentazione dei documenti

1.Le domande, dichiarazioni, ricorsi e altri documenti che, ai fini dell'esecuzione della Legislazione di una Parte, devono essere presentati entro un termine prescritto alle Autorità o Istituzioni Competenti di tale Parte, si considerano presentati ad essa se sono stati presentati entro lo stesso termine alle Autorità o Istituzioni Competenti dell'altra Parte. La data di presentazione ad una Parte di tali domande, dichiarazioni o ricorsi è considerata come data di presentazione all'altra Parte.

2. Al momento della presentazione delle domande, il diritto alle Prestazioni è analizzato in relazione alla Legislazione di entrambe le Parti e, se applicabile, si procederà alla sua liquidazione rispetto alle due Legislazioni, a meno che la parte interessata abbia espressamente richiesto la Prestazione in relazione all'una o all'altra delle Legislazioni applicabili.

Articolo 16
Collaborazione amministrativa

1. Le Autorità e Istituzioni Competenti di entrambe le Parti si prestano assistenza reciproca per l'attuazione della presente Convenzione come se applicassero le proprie Leggi. Tale collaborazione amministrativa è gratuita.

2. Le Istituzioni Competenti delle Parti possono comunicare tra loro e con le persone interessate o i loro rappresentanti direttamente, o tramite gli Organismi

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

di Collegamento. Essi possono anche, se necessario, comunicare attraverso canali diplomatici e consolari.

Articolo 17
Esenzioni in atti e documenti amministrativi

1.Le esenzioni o riduzioni di tasse, oneri, canoni, bolli e diritti giudiziari o di registro, stabiliti nella Legislazione di una Parte per la spedizione di certificati e documenti, sono estese a certificati e documenti analoghi spediti dall'altra parte ai fini della presente Convenzione.

2. Tutti i certificati o documenti amministrativi rilasciati ai fini dell'applicazione della presente Convenzione sono esenti dall'obbligo di legalizzazione da parte delle autorità diplomatiche o consolari e da altre formalità simili.

3. Le copie dei documenti che le Istituzioni Competenti di una Parte hanno certificato come fedeli saranno accettate come tali dalle Istituzioni dell'altra Parte senza necessità di ulteriori certificazioni.

Articolo 18
Tutela delle informazioni

Tutte le informazioni e la documentazione relativa a una persona, inviate da una Parte all'altra, in base alla presente Convenzione, sono utilizzate esclusivamente per l'applicazione della stessa e tali informazioni sono protette dal principio della tutela della privacy e della riservatezza dei dati personali nei termini stabiliti dalla Legislazione nazionale corrispondente.

Articolo 19
Modalità di pagamento delle prestazioni

Le Istituzioni Competenti delle Parti versano le prestazioni previste dalla presente Convenzione nella propria valuta e secondo le modalità stabilite dalla propria Legislazione.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Articolo 20
Attribuzioni delle Autorità Competenti

Le Autorità Competenti di entrambe le parti potranno:

a. Stabilire la procedura di attuazione della presente Convenzione attraverso un Accordo Amministrativo.
b. Designare i rispettivi Organismi di Collegamento.
c. Stabilire un Comitato Congiunto.
d. Comunicarsi a vicenda le misure adottate internamente per l'attuazione della presente Convenzione.
e. Prestarsi assistenza e la più ampia cooperazione tecnica e amministrativa possibile per l'attuazione della presente Convenzione.

Articolo 21
Comitato Congiunto

1. Il Comitato Congiunto è composto da rappresentanti di entrambe le Parti al fine di verificare l'applicazione della presente Convenzione e di altri strumenti complementari e di proporre modifiche opportune ritenute necessarie per il continuo aggiornamento di tali documenti.

2. Il suddetto Comitato Congiunto si incontrerà con la periodicità definita, a Argentina o in San Marino alternativamente.

Articolo 22
Risoluzione delle controversie

Le controversie che potrebbero sorgere nell'interpretazione e applicazione della presente Convenzione sono risolte attraverso negoziati diretti tra le Autorità Competenti o attraverso il Comitato Congiunto. Nel caso in cui le Autorità Competenti o il Comitato Congiunto non possano risolvere tali controversie, le Parti fanno tutto il possibile per raggiungere questo obiettivo mediante negoziati attraverso il canale diplomatico.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Articolo 23
Lingue ufficiali

1. Ai fini dell'attuazione della presente Convenzione, le Autorità e le Istituzioni Competenti di entrambe le Parti possono comunicare direttamente nelle loro lingue ufficiali.

2. Nessun reclamo, domanda o documento può essere rifiutato perché redatto nella lingua ufficiale dell'altra Parte.

TITOLO V
Disposizioni transitorie e finali

Articolo 24
Periodi precedenti all'entrata in vigore della Convenzione

I periodi maturati ai sensi della Legislazione di una Parte prima della data di entrata in vigore della presente Convenzione, sono presi in considerazione per determinare il diritto alle prestazioni che si riconoscono in virtù di essa e l'importo di tali prestazioni.

Articolo 25
Trasferimenti precedenti all'entrata in vigore della Convenzione

In applicazione dei commi a e b, dell'articolo 7 della presente Convenzione, nel caso di lavoratori che si trovino nel Territorio dell'altra Parte prima della data di entrata in vigore della presente Convenzione, i periodi di trasferimento inizieranno solo una volta completata la pratica relativa alla richiesta corrispondente.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Articolo 26
Contingenze verificatesi prima dell'entrata in vigore della Convenzione

L'applicazione della presente Convenzione conferisce il diritto alle prestazioni per gli eventi che si sono verificati prima della data della sua entrata in vigore. Tuttavia, il pagamento delle stesse produce solo gli effetti retroattivi previsti nella Legislazione della Parte che le riconosce e non è effettuato per i periodi precedenti all'entrata in vigore della Convenzione.

Articolo 27
Durata e rescissione

1. La presente Convenzione ha durata indefinita.

2. Le Parti possono rescindere la presente Convenzione. La rescissione avrà effetto 12 (dodici) mesi dopo la data in cui una delle parti notifica all'altra, per via diplomatica, l'intenzione di rescindere.

3. In caso di rescissione della presente Convenzione, le Parti concorderanno congiuntamente le disposizioni che garantiscono i diritti acquisiti o in corso di acquisizione derivanti da periodi di assicurazione o da periodi accreditabili maturati prima della data di rescissione della Convenzione.

Articolo 28
Entrata in vigore

La presente Convenzione sarà soggetta a ratifica ed entrerà in vigore il primo giorno del terzo mese successivo alla data in cui entrambe le Parti avranno scambiato i rispettivi strumenti di ratifica attraverso i canali diplomatici. Lo scambio avrà luogo dopo la firma dell'Accordo Amministrativo da parte delle Autorità Competenti.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Fatto a Buenos Aires, il venticinquesimo (25) giorno del mese di agosto dell'anno duemilaventitre (2023), in 2 esemplari originali in lingua spagnola e italiana, entrambi ugualmente facenti fede.

PER LA REPUBBLICA ARGENTINA

PER LA REPÚBLICA DI SAN MARINO

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

ACUERDO ADMINISTRATIVO
PARA LA APLICACIÓN DEL
CONVENIO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA REPÚBLICA DE SAN MARINO

De conformidad con apartado a. del artículo 20 del Convenio sobre Seguridad Social, la República Argentina y la República de San Marino celebran el presente Acuerdo Administrativo, que tiene por objeto la implementación y reglamentación del Convenio sobre Seguridad Social suscripto por la República Argentina y la República de San Marino, el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023):

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1
Definiciones

1. Para la aplicación del presente Acuerdo Administrativo:

a. "Convenio": designa al Convenio sobre Seguridad Social entre la República Argentina y la República de San Marino, firmado en Buenos Aires a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).
b. "Acuerdo": designa al presente Acuerdo Administrativo.

2. Los términos y expresiones definidos en el artículo 1 del Convenio tienen el mismo significado en el presente Acuerdo.

Artículo 2
Instituciones Competentes

Se designan como Instituciones Competentes las siguientes instituciones:

1. Para Argentina las instituciones encargadas de administrar las prestaciones contributivas del sistema de Seguridad Social referidas en el artículo 2 del Convenio.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

2. Para San Marino el Istituto per la Sicurezza Sociale (I.S.S.).

Artículo 3 Organismos de Enlace

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado b. del artículo 20, se designan como Organismos de Enlace:

a. Para Argentina: la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
b. Para San Marino el Istituto per la Sicurezza Sociale (I.S.S.).

2. Las Autoridades Competentes de cada una de las Partes se notificarán cualquier cambio en la designación de los Organismos de Enlace.

3. Los Organismos de Enlace podrán comunicarse directamente entre sí y con los interesados o sus representantes.

4. Los Organismos de Enlace establecerán de común acuerdo los procedimientos, formularios y certificados necesarios para la aplicación del Convenio y del presente Acuerdo. Los formularios serán diseñados en forma bilingüe.

TITULO II
DISPOSICIONES SOBRE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 4
Traslados temporales: solicitud y certificado de legislación aplicable

1. En los casos a los que se refiere el artículo 7 del Convenio, el Organismo de Enlace de la Parte cuya Legislación siga siendo aplicable expedirá, a petición del empleador o del trabajador por cuenta propia, un certificado de Legislación aplicable acreditando que el trabajador continúa sujeto a la Legislación de esta Parte y hasta qué fecha, como si estuviera aún trabajando en esa Parte, siempre que el período de traslado no exceda de veinticuatro meses.

2. La solicitud deberá ser formulada como mínimo treinta (30) días corridos antes del traslado del interesado. Dicho certificado constituirá la prueba de que no son de aplicación al mencionado trabajador las disposiciones sobre Seguridad Social de la otra Parte.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

3. El período de traslado temporal podrá fraccionarse en períodos no inferiores a 30 (treinta) días. Se emitirá un certificado específico para cada período solicitado.

4. El certificado de legislación aplicable se expedirá:

a. En Argentina, por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
b. En San Marino, por el Istituto per la Sicurezza Sociale (I.S.S.).

5. El certificado de Legislación aplicable será expedido en un formulario, acordado en virtud de lo dispuesto en el apartado 4. del artículo 3 de este Acuerdo, en el que se indicará claramente el período de traslado, prórroga u opción. Un ejemplar del certificado señalado será entregado al trabajador, quién deberá conservarlo con el objeto de acreditar su situación previsional en el país de acogida. Un segundo ejemplar será conservado por el Organismo de Enlace emisor y un tercer ejemplar será remitido al Organismo de Enlace de la otra Parte. En el caso de corresponder, se remitirá un cuarto ejemplar al empleador en el país emisor y un quinto ejemplar al empleador en el país receptor.

6. En el supuesto del apartado 3. del artículo 9, el trabajador que ejerza el derecho de opción lo pondrá en conocimiento del Organismo de Enlace de la Parte por cuya Legislación ha optado, a través de su empleador y ése Organismo de Enlace lo comunicará inmediatamente al Organismo de Enlace de la otra Parte.

Artículo 5
Solicitudes de prórroga

1. La solicitud de prórroga prevista en el apartado a. del artículo 7 del Convenio deberá formularse por el empleador o trabajador por cuenta propia como mínimo treinta (30) días corridos antes de que finalice el período de traslado inicial al que se hace referencia en el citado artículo, en un formulario diseñado a tal fin.

2. La solicitud irá dirigida al Organismo de Enlace de la Parte en cuyo Territorio está asegurado el trabajador, el cual expedirá un certificado por el período ampliado.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

3. Un ejemplar de certificado de prórroga se expedirá y anexará a cada ejemplar del certificado de Legislación aplicable que se haya expedido originalmente.

TÍTULO III DISPOSICIONES SOBRE LAS PRESTACIONES

Artículo 6
Tramitación de las solicitudes de prestación

1. Para el trámite de las solicitudes de prestación objeto del Convenio, se utilizarán los formularios aprobados conforme a lo indicado en el apartado 4. del artículo 3 del presente Acuerdo y se gestionarán ante los Organismos de Enlace o las Instituciones Competentes de cada Parte. Los formularios deberán ser remitidos al Organismo de Enlace de la otra Parte, adjuntando además la documentación probatoria que pudiera ser necesaria para la tramitación de la prestación. La fecha de presentación de la solicitud ante la Institución Competente u Organismo de Enlace se considerará como fecha de presentación de la solicitud ante la Institución Competente u Organismo de Enlace de la otra Parte.

2. El solicitante podrá presentar la solicitud ante los Organismos de Enlace de cualquiera de las Partes, aun cuando tuviera períodos de seguro registrados sólo en una de ellas.

3. El Organismo de Enlace enviará sin demora la solicitud al Organismo de Enlace de la otra Parte, indicando en el formulario correspondiente, los períodos de seguro cumplidos conforme a su propia Legislación o que el solicitante no posee períodos de seguro cumplidos.

4. Cuando se trate de solicitudes de prestación por invalidez se deberá remitir el formulario de solicitud junto con un formulario de informe médico previamente acordado a tal efecto, que deberá ser emitido por la entidad autorizada por la Legislación de cada Parte.

5. Los datos personales incluidos en el formulario de solicitud serán debidamente verificados y certificados por la Institución Competente o el Organismo de Enlace, que confirmará que los documentos originales contengan esos datos. La transmisión de los formularios con los datos

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

autenticados será prueba suficiente para demostrar la autenticidad de la información, no siendo necesario el envío de más documentos. No obstante, si existieran dudas sobre los datos personales incluidos, copia de los documentos podrán ser requeridas.

Artículo 7
Notificación de las resoluciones

1. Cada Institución Competente determinará el derecho y comunicará a los interesados y a la Institución Competente de la otra Parte las resoluciones adoptadas conforme su Legislación, a través del Organismo de Enlace.

2. La resolución deberá precisar:

- en caso confirmatorio de derecho, el tipo de prestación concedida, el monto de la misma, la fecha en que comenzará a abonarse y, en su caso, la de su extinción;
- en caso de rechazo, el tipo de prestación denegada y los motivos de la denegatoria;
- los períodos de seguro reconocidos;
- las vías de derecho;
- los términos y procedimientos para la presentación de eventual recurso administrativo.

TÍTULO IV DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 8
Cooperación Administrativa

1. La Institución Competente de una Parte podrá solicitar directamente o por medio de los Organismos de Enlace a las Instituciones Competentes de la otra Parte, información y/o documentación relativa a la situación personal o familiar, estado de salud o capacidad de trabajar y generar ingresos de los beneficiarios de prestaciones otorgadas en virtud de su Legislación que pudiera incidir sobre los derechos u obligaciones con arreglo a la Legislación mencionada en el artículo 2 del Convenio.

2. Para la aplicación del Convenio y del presente Acuerdo, los Organismos de Enlace de ambas Partes prestarán sus buenos oficios y colaboración técnica y administrativa recíproca como si se tratara de la aplicación de su propia

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Legislación.

3. Los Organismos de Enlace podrán acordar medios electrónicos para el intercambio de datos. Los documentos intercambiados a través de dichos medios electrónicos tendrán validez legal para ambas Partes.

Artículo 9
Estadísticas

Los Organismos de Enlace de ambas Partes intercambiarán los datos estadísticos disponibles relativos a los pagos de prestaciones efectuados a los beneficiarios anualmente en virtud del Convenio. Dichos datos contendrán el número de beneficiarios, su identificación y el importe total de las prestaciones otorgadas.

Artículo 10
Pago de Prestaciones

1. El pago de las prestaciones se efectuará según el artículo 19 del Convenio. El mismo se efectuará sin deducciones por gastos administrativos. No obstante, los gastos bancarios estarán a cargo del beneficiario.

2. Las Instituciones Competentes podrán acordar otra modalidad de pago de las prestaciones.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11
Entrada en vigor

El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor en la misma fecha del Convenio y tendrá igual duración que éste.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hecho en Buenos Aires, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en 2 ejemplares originales en los idiomas español e italiano, ambos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR LA REPÚBLICA DE SAN MARINO

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

ACCORDO AMMINISTRATIVO
PER L'APPLICAZIONE DELLA
CONVENZIONE IN MATERIA DI PREVIDENZA SOCIALE
TRA LA REPUBBLICA ARGENTINA
E LA REPUBBLICA DI SAN MARINO

Ai sensi del paragrafo a) dell'articolo 20 della Convenzione in materia di Previdenza Sociale, la Repubblica Argentina e la Repubblica di San Marino stipulano il presente Accordo Amministrativo, che ha lo scopo di attuare e regolamentare la Convenzione in materia di Previdenza Sociale sottoscritta dalla Repubblica Argentina e dalla Repubblica di San Marino, il giorno venticinque (25) del mese di agosto duemilaventitre (2023):

TITOLO I
DISPOSIZIONI GENERALI

Articolo 1
Definizioni

1. Per l'applicazione del presente Accordo Amministrativo:

a. "Convenzione": indica la Convenzione in materia di Previdenza Sociale tra la Repubblica Argentina e la Repubblica di San Marino sottoscritta a Buenos Aires il giorno venticinque (25) del mese di agosto duemilaventitre (2023).
b. "Accordo": indica il presente Accordo Amministrativo.

2. I termini e le espressioni definiti nell'articolo 1 della Convenzione hanno lo stesso significato nel presente Accordo.

Articolo 2
Istituzioni competenti

Le seguenti istituzioni sono designate come istituzioni competenti:

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

1. Per l'Argentina, gli enti preposti alla gestione delle prestazioni contributive del sistema di previdenza sociale di cui all'articolo 2 della Convenzione.
2. Per San Marino, l'Istituto per la Sicurezza Sociale (I.S.S.)

Articolo 3
Organismi di Collegamento

1. Conformemente a quanto previsto dal paragrafo b) dell'articolo 20 della Convenzione, sono designati come Organismi di Collegamento:

a. Per l'Argentina: l'Amministrazione Nazionale della Previdenza Sociale (ANSES)
b. Per San Marino: l'Istituto per la Sicurezza Sociale (I.S.S.)

2. Le Autorità Competenti di ciascuna delle Parti si notificano reciprocamente ogni cambiamento nella designazione delle Organismi di Collegamento.

3. Gli Organismi di Collegamento possono comunicare direttamente tra loro e con le parti interessate o loro rappresentanti.

4. Gli Organismi di Collegamento stabiliscono di comune accordo le procedure, i moduli e i certificati necessari per l'applicazione della Convenzione e del presente Accordo. I moduli presenteranno un formato bilingue.

TITOLO II
DISPOSIZIONI SULLA LEGISLAZIONE APPLICABILE

Articolo 4
Trasferimenti temporanei: domanda e certificato di legislazione applicabile

1. Nei casi di cui all'articolo 7 della Convenzione, l'Organismo di collegamento della Parte la cui Legislazione continua ad essere applicabile rilascia, su richiesta del datore di lavoro o del lavoratore autonomo, un certificato di Legislazione applicabile attestante che il lavoratore continua ad essere soggetto alla Legislazione di tale Parte e fino a quale data, come se lavorasse ancora in tale Parte, a condizione che il periodo di trasferimento non superi i ventiquattro mesi.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

2. La domanda deve essere presentata almeno 30 (trenta) giorni prima del trasferimento dell'interessato. Tale certificato costituirà la prova che le disposizioni in materia di previdenza sociale dell'altra Parte non sono applicabili a detto lavoratore.

3. Il periodo di trasferimento temporaneo può essere suddiviso in periodi non inferiori a 30 (trenta) giorni. Per ogni periodo per cui è stata presentata domanda verrà rilasciato un certificato specifico.

4. Il certificato di legislazione applicabile sarà rilasciato:

a. In Argentina, dall'Amministrazione Nazionale della Previdenza Sociale (ANSES).
b. A San Marino dall'Istituto per la Sicurezza Sociale (I.S.S.)

5. Il certificato di Legislazione applicabile sarà rilasciato sotto forma di modulo, concordato in conformità al comma 4 dell'articolo 3 del presente Accordo, nel quale sarà chiaramente indicato il periodo di trasferimento, proroga o opzione. Una copia del suddetto certificato sarà consegnata al lavoratore, che dovrà conservarla per dimostrare il suo status previdenziale nel Paese ospitante. Una seconda copia sarà conservata dall'Organismo di Collegamento emittente e una terza copia sarà trasmessa all'Organismo di Collegamento dell'altra parte. Se del caso, una quarta copia sarà inviata al datore di lavoro nel paese di emissione e una quinta copia al datore di lavoro nel paese di destinazione.

6. Nel caso di cui al comma 3 dell'articolo 9 della Convenzione, il lavoratore che esercita il diritto di opzione informa l'Organismo di Collegamento della Parte per la cui Legislazione ha optato, tramite il proprio datore di lavoro, e tale Organismo di Collegamento ne dà immediata comunicazione all' Organismo di Collegamento dell'altra parte.

Articolo 5
Richieste di proroga

1. La richiesta di proroga prevista dal comma a. dell'articolo 7 della Convenzione, deve essere avanzata dal datore di lavoro o dal lavoratore autonomo almeno 30 (trenta) giorni prima della scadenza del primo periodo di trasferimento di cui al predetto articolo, con un modulo dedicato a tale scopo.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

2. La richiesta sarà indirizzata all'Organismo di Collegamento della Parte nel cui Territorio il lavoratore è assicurato, che rilascerà un certificato per il periodo di proroga.

3. Una copia del certificato per il periodo di proroga sarà rilasciata e allegata a ciascun esemplare del certificato di Legislazione applicabile originariamente rilasciato.

TITOLO III
DISPOSIZIONI IN MATERIA DI PRESTAZIONI

Articolo 6
Elaborazione delle richieste di prestazione

1. Per l'elaborazione delle richieste di prestazione oggetto della Convenzione, i moduli approvati saranno utilizzati in conformità con quanto previsto dal comma 4 dell'articolo 3 del presente Accordo e saranno gestiti dagli Organismi di Collegamento o dalle Istituzioni Competenti di ciascuna Parte. I moduli devono essere inviati all'Organismo di Collegamento dell'altra Parte, allegando anche la documentazione giustificativa eventualmente necessaria per l'elaborazione della prestazione. La data di presentazione della richiesta all'Istituzione Competente o all'Organismo di Collegamento è considerata come la data di presentazione della richiesta all'Istituzione Competente o all'Organismo di Collegamento dell'altra Parte.

2. Il richiedente può presentare domanda agli Organismi di Collegamento di una qualsiasi delle Parti, anche se vanta periodi assicurativi registrati solo in una di esse.

3. L'Organismo di Collegamento trasmette tempestivamente la richiesta all'Organismo di Collegamento dell'altra Parte, indicando sul modulo corrispondente, i periodi di assicurazione maturati ai sensi della propria Legislazione o che il richiedente non ha maturato periodi di assicurazione.

4. Nel caso di richiesta di prestazioni di invalidità, il modulo di richiesta deve essere inviato unitamente a un modulo di referto medico preventivamente concordato all'uopo, che deve essere rilasciato dall'ente autorizzato dalla Legislazione di ciascuna Parte.

5. I dati personali inseriti nel modulo di richiesta saranno debitamente verificati e certificati dall'Istituzione Competente o dall'Organismo di Collegamento, che

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

confermerà che i documenti originali contengono tali dati. La trasmissione dei moduli con i dati autenticati sarà una prova sufficiente dell'autenticità delle informazioni, e non sarà necessario inviare più documenti. Tuttavia, in caso di dubbi sui dati personali inseriti, potrebbe essere richiesta una copia dei documenti.

Articolo 7
Notifica delle deliberazioni

1. Ciascuna Istituzione Competente determina il diritto e notifica alle parti interessate e all'Istituzione Competente dell'altra Parte le deliberazioni adottate ai sensi della propria legislazione, tramite l'Organismo di Collegamento.

2. La deliberazione deve specificare:

- in caso di conferma del diritto, la tipologia della prestazione concessa, il suo importo, la data in cui inizierà ad essere erogata e, se del caso, la data di cessazione dell'erogazione;
- in caso di respingimento, il tipo di prestazione respinta e le ragioni del respingimento;
- i periodi assicurativi riconosciuti;
- i mezzi da utilizzare per il riconoscimento dei diritti;
- i termini e le modalità per la presentazione dell'eventuale ricorso amministrativo.

TITOLO IV
DISPOSIZIONI VARIE

Articolo 8
Cooperazione amministrativa

1. L'Istituzione Competente di una Parte può richiedere, direttamente o tramite gli Organismi di Collegamento, alle Istituzioni Competenti dell'altra Parte, informazioni e/o documentazione relativa alla situazione personale o familiare, allo stato di salute o alla capacità di lavorare e generare reddito dei beneficiari di prestazioni concesse ai sensi della sua Legislazione che potrebbero pregiudicare i diritti o gli obblighi previsti dalla Legislazione di cui all'articolo 2 della Convenzione.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

2. Per l'applicazione della Convenzione e del presente Accordo, gli Organismi di Collegamento di entrambe le Parti prestano i loro buoni uffici e la reciproca collaborazione tecnica e amministrativa come se si trattasse dell'applicazione della propria Legislazione.

3. Gli Organismi di Collegamento possono concordare mezzi elettronici per lo scambio di dati. I documenti scambiati attraverso detti mezzi elettronici avranno validità giuridica per entrambe le Parti.

Articolo 9
Statistiche

Gli Organismi di Collegamento di entrambe le parti si scambieranno annualmente i dati statistici disponibili in merito ai pagamenti delle prestazioni fornite ai beneficiari ai sensi della Convenzione. Tali dati conterranno il numero dei beneficiari, i loro dati identificativi e l'importo complessivo delle prestazioni concesse.

Articolo 10
Pagamento delle prestazioni

1. Il pagamento delle prestazioni avverrà in conformità all'articolo 19 della Convenzione. Sarà effettuato senza detrazioni delle spese amministrative. Tuttavia, le spese bancarie saranno a carico del beneficiario.

2. Le Istituzioni Competenti potranno concordare un altro metodo di pagamento delle prestazioni.

TITOLO V
DISPOSIZIONI FINALI

Articolo 11
Entrata in vigore

Il presente Accordo Amministrativo entrerà in vigore alla stessa data della Convenzione e avrà la stessa durata di quest'ultima.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA

Fatto a Buenos Aires, il venticinquesimo (25) giorno del mese di agosto dell'anno duemilaventitre (2023), in 2 esemplari originali in lingua spagnola e italiana, entrambi ugualmente facenti fede.

PER LA REPUBBLICA ARGENTINA

PER LA REPÚBLICA DI SAN MARINO

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

5

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo de Conciliación celebrado entre la República Argentina y Bainbridge Ltd. que como Anexo I (IF-2026-39097258-APN-DSGA#SLYT) forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Apruébase el Acuerdo de Conciliación celebrado entre la República Argentina y el grupo de acreedores encabezado por Attestor Value Master Fund LP que como Anexo II (IF-2026-39097976-APN-DSGA#SLYT) y Enmienda (CONVE-2026-48082921-APN-SLYA#MEC) forman parte de la presente ley.

Art. 3º – Los pagos previstos en los acuerdos aprobados por los artículos 1º y 2º serán atendidos con cargo a la jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

Art. 4º – La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.818

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Martín Menem.	Victoria Villarruel.
Adrián F. Pagán.	*Agustín Giustinian.*
Secretario Parlamentario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

EXECUTION COPY

SETTLEMENT AGREEMENT

This Settlement Agreement (this "Settlement Agreement") is entered into as of this 1st day of April of 2026, between Bainbridge Ltd. (formerly known as Bainbridge Fund LTD), a Commonwealth of the Bahamas company ("Bainbridge") and the Republic of Argentina (the "Republic"; and together with Bainbridge, the "Parties" and each a "Party"). .

The Republic and Bainbridge agree as follows:

1. **Definitions.** The following terms have the respective meanings ascribed in this Section 1.

"Affiliate" of any Person, as defined below, means any other Person controlled by, controlling or under common control with such Person.

"Agent" of any Person means any agent, representative or other Person authorized to act on behalf of such Person, including counsel thereto.

"Attestor Plaintiffs" means collectively, Attestor Master Value Fund LP, Trinity Investments DAC (formerly known as Trinity Investments Limited), Polus Capital Management Limited (formerly known as Bybrook Capital LLP), on behalf of Bybrook Capital Master Fund LP and Bybrook Capital Hazelton Master Fund LP, Redwood Capital Management, LLC, on its behalf and on behalf of any of its Affiliates, including, without limitation, White Hawthorne, LLC, White Hawthorne II, LLC, and Bison Bee LLC.

"Attestor Closing" shall mean the closing of the settlement agreement between the Republic and the Attestor Plaintiffs, settling the following actions: (i) Attestor Value Master Fund LP, No. 14 Civ. 5849; (ii) Trinity Investment Limited, Nos. 14 Civ. 10016, 15 Civ. 9982, 15 Civ. 5886, 15 Civ. 2611, 15 Civ. 1588; 16 Civ. 1436, 16 Civ. 1484; 16 Civ. 0911; 16 Civ 1512; 16 Civ. 0991, (iii) Bybrook Capital Master Fund LP and Bybrook Capital Hazelton Master Fund, Nos. 15 Civ. 2369, 15 Civ. 7367, 16 Civ. 1192, 21 Civ. 2060; (iv) White Hawthorne, LLC, Nos. 15 Civ. 9601, 15 Civ. 4767; (v) White Hawthorne LLC and White Hawthorne II LLC, No. 16 Civ. 1042; and (vi) Bison Bee, No. 18 Civ. 3446.

"Business Day" means any day other than a Saturday, Sunday or other day on which commercial banks in the City of New York, Borough of Manhattan, or the Republic of Argentina, are authorized or required by Law to be closed. Any event the scheduled occurrence of which would fall on a day that is not a Business Day shall be deferred until the next succeeding Business Day.

"Judgment" refers to the judgment Bainbridge obtained against the Republic in the United States District Court for the Southern District of New York in *Bainbridge Fund LTD. v. The Republic of Argentina*, No. 16 Civ. 8605.

"Law" means any applicable United States federal, state, local or non-United States foreign order, writ, injunction, judgment, settlement, award, decree, statute, law (including common law), rule, or regulation.

"Lien" means any mortgage, pledge, hypothecation, assignment, deposit arrangement, encumbrance, lien (statutory or other), charge, restriction (other than restrictions on

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

transfer or trading under applicable securities laws), other security interest, or attachment.

"Litigations" means the proceedings *Bainbridge Fund LTD. v. The Republic of Argentina*, No. 16 Civ. 8605 and *Bainbridge Fund LTD. v. The Republic of Argentina*, No. 16 Civ. 8665.

"Necessary Approvals" means any and all approvals or authorizations by any government or State authority of the Republic, including the Argentine Congress (which approval of the Argentine Congress the Republic shall provide written notice to the Bainbridge within two (2) Business Days after the date such approval is provided by the Argentine Congress), that may be or become necessary for the Republic to perform its obligations hereunder and consummate the transactions contemplated herein and in the agreement contemplated between the Republic and the Attestor Plaintiffs, including without limitation the payment of the Settlement Payment.

"Necessary Approvals Notice" means the written notice delivered by the Republic to Bainbridge informing Bainbridge that the Republic has obtained the Necessary Approvals, which shall be delivered by e-mail within two (2) Business Days after the date such Necessary Approvals are obtained.

"Outside Date" means April 30, 2026; provided that the Outside Date may be extended one or more times with the written consent of the Parties (which may be by email).

"Person" means an individual or a corporation, firm, limited liability company, partnership, joint venture, trust, unincorporated organization, association, government authority, or other entity.

"Proceeding" means any action, suit, litigation, arbitration or other proceeding commenced, brought or conducted before any court or other government or State authority or any arbitrator or any arbitration panel or any arbitration tribunal.

"Settled Bonds" means all beneficial interest in the bonds now or previously subject to any claims made by Bainbridge in the Litigations, including those that are time-barred, including the following bonds: ISIN US040114GG96; ISIN XS0109203298; ISIN XS0043120236; ISIN XS0043120582; ISIN CH0005458101; ISIN DE0003089850; and ISIN DE0001300200.

"Settlement" means the settlement of the Litigations contemplated by this Settlement Agreement.

"Settlement Closing" has the meaning set forth in Section 2(c).

"Settlement Closing Date" means the date indicated as such by the Republic in the Necessary Approvals Notice (which shall be a date within thirty (30) days of the delivery of such notice), or any other date agreed to in writing by the Parties.

"Settlement Payment" has the meaning set forth in Section 2(a).

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

2. **Settlement Consideration.**

(a) *Settlement Payment.* The Parties hereby acknowledge that following the Necessary Approval Notice, the Republic shall pay to Bainbridge a one-time cash payment of US $67 million in the aggregate (the "Settlement Payment") in the manner provided for in Section 2(c).

(b) *Settlement Closing Date.* Subject to the terms and conditions of this Settlement Agreement, the closing of the settlement contemplated in this Settlement Agreement (the "Settlement Closing") shall take place on the Settlement Closing Date or, if later, the date on which the transfers contemplated in Section 2(c) are consummated.

(c) *Settlement Closing.* On the Settlement Closing Date the following transactions shall occur on a "delivery-versus-payment" basis:

(i) Bainbridge shall deliver the Settled Bonds to the Republic, free and clear of Liens, by credit to the account to be identified in writing by the Republic after the Necessary Approvals are obtained. The Republic shall arrange for cancellation of the Settled Bonds upon such delivery and shall be authorized to file appropriate documents with any administrative body, court, tribunal or other body before which the Litigations are pending or that has issued or recognized, or is considering recognizing, any payment order, judgment, or other such order in respect of claims concerning the Settled Bonds in order to have the Litigations withdrawn, dismissed and discontinued with prejudice.

(ii) The Republic shall make the Settlement Payment to Bainbridge by either, as directed by Bainbridge, (x) transferring the corresponding amount to the Euroclear account to be identified in writing by Bainbridge after the Necessary Approvals are obtained or (y) transferring Settlement Payment, in immediately available funds and not subject to any withholding, clawback, or offset, to the account to be identified in writing by Bainbridge after the Necessary Approvals are obtained.

(d) *Required Steps.* For the avoidance of doubt, the Settlement Closing shall occur only if each of the steps set forth in Section 2(c) has occurred, and to the extent either step has not occurred, the entire Settlement will be unwound, in which case each Party shall cooperate and take all actions necessary (if any) to unwind the Settlement. Such unwinding of this Settlement Agreement shall not relieve any Party of liability for any breach of this Settlement Agreement.

3. **The Settled Bonds.**

(a) *Transfer.* From and after the date hereof, unless and until this Settlement Agreement shall be terminated in accordance with Section 7(a), Bainbridge shall not sell, transfer, return, surrender, or require the cancellation of any Settled Bonds (or any beneficial interest therein or any claim, judgment or awards relating to any such Settled Bonds, including without limitation the

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Judgment or the Litigations), except as provided herein in connection with the Settlement Closing. Bainbridge hereby agrees that any such purported sale, transfer, return, surrender or request in violation of this Section 3(a) shall be deemed void and of no effect. The Parties agree to a standstill of the Litigations and the bond being claimed on therein, or any interest in any public external indebtedness of the Republic that was issued prior to January 1, 2002, and agree not to initiate new actions on the Settled Bonds, provided that each party reserves its rights to take action to preserve or enforce its position in respect of orders and stipulations previously entered into by the Parties and/or so ordered by a court. For the avoidance of doubt, Bainbridge agrees that it shall not, and shall cause its Affiliate(s), Agent(s), and counsel not to, directly or indirectly, take any action, initiate any Proceeding, or make any filing that would, or would reasonably be expected to, interfere with, delay, hinder, or otherwise adversely affect any capital raising, liability management, exchange offer, refinancing or other transaction undertaken by the Republic prior to termination of this Settlement Agreement pursuant to Section 7(a), provided that nothing herein shall restrict Bainbridge from making any ministerial filings (*e.g.* satisfactions, assignments, and dismissals), taking any actions required to preserve priority, liens, or court-ordered rights prior to Closing, or ensuring compliance with existing court orders or stipulations.

(b) *Surrender*. Upon the consummation of the Settlement Closing, Bainbridge shall have no further claims under the Settled Bonds, which shall be cancelled and extinguished in exchange for the Settlement Payment. Bainbridge shall cause the Settled Bonds to be delivered on the Settlement Closing Date to the Republic, as provided in Section 2(c)(i), provided that the Settled Bonds shall be immediately returned to Bainbridge and no such Settled Bonds shall be cancelled if Bainbridge has not received the amount referenced in Section 2(a) on or prior to the Settlement Closing Date.

(c) Within two (2) Business Days after the consummation of the Settlement Closing, the Republic shall send to Bainbridge signed written notice confirming each of the consummation of the Settlement Closing and the Attestor Closing, in the form attached hereto as Exhibit A.

4. **Representations and Warranties of the Republic**. The Republic acknowledges, agrees, represents, and warrants to Bainbridge, as of the date of this Settlement Agreement and as of the Settlement Closing Date, as follows:

(a) *Authorization, Approval and Enforceability*. As of the date of this Settlement Agreement, the execution and delivery of and performance by the Republic of this Settlement Agreement have been duly authorized and approved by the Republic subject to the Necessary Approvals. As of the Settlement Closing Date, the execution and delivery of and performance by the Republic of this Settlement Agreement have been duly authorized and approved by the Republic. This Settlement Agreement has been duly executed and delivered by the Republic and, assuming due authorization, execution and delivery of this Settlement Agreement by Bainbridge, constitutes the legal, valid and binding obligation of the Republic enforceable in accordance with its terms.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

(b) *No Conflicts*. The execution and delivery by the Republic of this Settlement Agreement and the performance thereof by the Republic do not: (i) conflict with or violate any Law applicable to the Republic or by which any property or asset of the Republic is bound, or (ii) require any consent or approval under, result in a breach of, conflict with, result in a termination of, contravene, constitute (with or without due notice or the passage of time or both) a default under, or accelerate any of the terms, conditions or provisions of, any contract or agreement to which the Republic is a party or by which any of its property or assets are subject or bound, in each case, other than as would not individually or in the aggregate reasonably be expected to materially and adversely affect the Republic or to prevent, materially impair or delay the ability of the Republic to perform its obligations under this Settlement Agreement, in each case, subject to the Necessary Approvals (only as of the date of this Settlement Agreement but not subject to the Necessary Approvals as of the Settlement Closing Date).

5. **Representations and Warranties of Bainbridge**. Bainbridge acknowledges, agrees, represents, and warrants to the Republic, as of the date of this Settlement Agreement and as of the Settlement Closing Date, as follows:

(a) *Authorization, Approval and Enforceability*. Bainbridge is duly organized, validly existing and in good standing under the laws of its jurisdiction of organization. Bainbridge has all necessary power and authority to execute, deliver and perform its obligations under this Settlement Agreement and is – under all applicable Laws– lawfully entitled to relinquish and waive all right, title and interest in and to, and any and all claims in respect of, or arising as a result of its status as the holder of the Settled Bonds, including without limitation the Judgment and the Litigations, on the terms of and subject to the conditions set forth in this Settlement Agreement. The execution and delivery of and performance by Bainbridge of this Settlement Agreement, and the consummation Bainbridge of the transactions contemplated hereby, have been duly authorized and approved by all necessary corporate action. This Settlement Agreement has been duly executed and delivered by Bainbridge and, assuming due authorization, execution and delivery of this Settlement Agreement by the other Parties hereto, constitutes the legal, valid and binding obligation of Bainbridge, enforceable in accordance with its terms.

(b) *No Conflicts*. The execution and delivery by Bainbridge does not, and the performance by Bainbridge of this Settlement Agreement, does not: (i) conflict with or violate any provision of the organizational documents of Bainbridge, (ii) conflict with or violate any Law applicable to Bainbridge or by which any property or asset of Bainbridge is bound, or (iii) require any consent or approval under, result in a breach of, conflict with, result in a termination of, contravene, constitute (with or without due notice or lapse of time or both) a default under, or accelerate any of the terms, conditions or provisions of, any contract or agreement to which Bainbridge is a party or by which any of its property or assets are subject or bound, other than in the case of clauses (ii) and (iii) as would not individually or in the aggregate reasonably be expected to materially and adversely affect Bainbridge or to

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

prevent, materially impair or delay the ability of Bainbridge to perform its obligations under this Settlement Agreement.

(c) *Beneficial Ownership.* Bainbridge represents that it is the sole beneficial owner of the Settled Bonds.

(d) *Ability to Settle*: Bainbridge represents that it is in a position to perform its obligations under Section 2(c)(i) within five (5) Business Days from the date of this Settlement Agreement, as if the Closing Settlement took place on such date.

6. **The Litigations.**

(a) *Rule 408.* This Settlement Agreement and the Settlement contemplated hereby are subject to Rule 408 of the Federal Rules of Evidence.

(b) *Notice of Dismissal.* Following the Settlement Closing and execution thereof, the Parties shall:

(i) Make the necessary filings with the relevant court to obtain the dismissal of the Litigations, with prejudice, in the forms attached as Exhibit B;

(ii) In conjunction with any other concerned person make the necessary filings with the Second Circuit to withdraw the appeals in *Bainbridge Fund Ltd. v. Republic of Argentina*, No. 25-1961 and *Bainbridge Fund Ltd. v. Republic of Argentina*, No. 25-1686; and

(iii) Take any and all necessary actions to dismiss any other Proceeding arising out of or relating to the Settled Bonds commenced by Bainbridge against the Republic or any other Person.

(c) *Order of Satisfaction of Judgment.* If the Settlement Closing shall occur, promptly following the Settlement Closing, or, if later, the actual receipt by Bainbridge of the Settlement Payment (as provided in Section 2(a)) (such date of Bainbridge's receipt of the Settlement Payment, the "Payment Receipt Date,") Bainbridge shall file, as soon as practicable and in any event no later than 30 days after the Payment Receipt Date, a Form of Notice of Satisfaction of Judgment, in the form attached as Exhibit C hereto.

7. **Termination.**

(a) *Basis for Termination.* This Settlement Agreement may be terminated and the Settlement contemplated hereby abandoned at any time prior to the Settlement Closing as follows:

(i) By either Party, by notice in writing to the other Party, in the event of any material breach of this Settlement Agreement by the other Party that is not cured by the breaching Party within five (5) Business Days after the breaching Party's receipt of written notice from the non-breaching Party; or

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

(ii) Automatically, without any action by any Party, if the Argentine Congress' approval of this Settlement Agreement is not obtained by the Outside Date, unless an extension is agreed upon in writing by the Parties.

(b) *Effect of Termination.* In the event of a valid termination of this Settlement Agreement as provided in subsection (a), this Settlement Agreement shall forthwith have no further effect, without any liability or obligation on the part of Bainbridge, on the one hand, or the Republic, on the other.

8. **Release by Bainbridge.** Subject to and effective upon the occurrence of the Settlement Closing and the Republic's delivery of the notice referred to in Section 3(c), Bainbridge:

(a) Accepts the Settlement Payment in full discharge and satisfaction of all claims (whether for principal, interest, overdue interest, fees, expense reimbursement or any other amounts of whatever description) it may have under or in respect of the Judgment, the Litigations, or the Settled Bonds;

(b) Releases and forever discharges the Republic from any and all obligations, damages, fees, costs, expenses, losses, judgments, covenants, agreements, breaches, liabilities, claims, causes of action, rights, suits, actions, and proceedings whatsoever, whether known or unknown, in law or equity, that Bainbridge may now have, has ever had, or may hereafter have regarding, relating to, arising from, or in connection with the Judgment, the Settled Bonds or the Litigations; provided that nothing herein shall be deemed to release the Republic from Bainbridge claims arising under this Settlement Agreement; and

(c) Undertakes not to acquire, directly or indirectly, after the Settlement Closing Date, any public external indebtedness of the Republic that was issued prior to January 1, 2002 or to commence any legal Proceeding with respect thereto.

9. **Release by the Republic.** Subject to and effective upon the occurrence of the Settlement Closing and the Republic's delivery of the notice referred to in Section 3(c), the Republic:

(a) Accepts the consideration provided hereunder in full discharge and satisfaction of all claims it may have under or in respect of the Litigations; and

(b) Releases and forever discharges Bainbridge and its respective officers, directors, managers, members, employees, investors, shareholders, funds administrators, predecessor and successor corporations and entities, parent entities, subsidiaries, and affiliated corporations and entities, agents, attorneys, and assigns from any and all obligations, damages, fees, costs, expenses, losses, judgments, covenants, agreements, breaches, liabilities, claims, causes of action, rights, suits, actions, and proceedings whatsoever, whether known or unknown, in law or equity, that the Republic may now have, has ever had, or may hereafter have regarding, relating to, arising from, or in connection with the Settled Bonds or the Litigations, including, without

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

limitation, any enforcement activity or action, attachment, or alleged interference with any past, current, or contemplated transaction, in each case, in connection with or arising out of any of the foregoing; provided that nothing herein shall be deemed to release Bainbridge from Republic claims arising under this Settlement Agreement.

10. **Preservation of Defenses:** Nothing in this Settlement Agreement, or in any communication between the Republic and Bainbridge, constitutes an admission of any defaulted bonds of the Republic, an acknowledgment that any such bond has been revived or reinstated, or an express or implied promise to pay any such bond (or part thereof) other than, in the case of Bainbridge, to pay the Settlement Amount therefor in accordance with the terms of this Settlement Agreement. Only claims under defaulted bonds that have been agreed upon by the Republic will be eligible for settlement. All defenses available to the Republic relating to any applicable statute of limitations or otherwise with respect to any defaulted bonds of the Republic or amounts due thereunder are expressly preserved until such claim is fully discharged and cancelled. None of this Settlement Agreement or any communication between the Republic and Bainbridge may be relied upon as evidence of the Republic's agreement that a claim under any bonds exists, or the Republic's willingness or ability to pay any defaulted bond or any other claims that are not settled with Bainbridge pursuant to this Settlement Agreement. For the avoidance of doubt, nothing in this section shall be used by the Republic as a basis to take any actions or positions contrary to the Settlement upon and following the Settlement Closing.

11. **Successors and Assigns; Third-Party Beneficiaries.** This Settlement Agreement shall be binding upon and for the benefit of the Parties hereto and their respective successors and permitted assigns; provided, however, that any assignment by a Party of its rights and obligations hereunder shall in no way relieve such Party of its obligations hereunder. Nothing expressed or referred to in this Settlement Agreement shall be construed to give any Person other than the Parties to this Settlement Agreement any rights or benefits hereunder. Bainbridge and the Republic shall not assign their rights and obligations hereunder.

12. **Entire Agreement, Integration.** This Settlement Agreement contains the entire agreement between the Parties hereto with respect to the subject matter hereof. No other agreements not specifically referred to herein, oral or otherwise, shall be deemed to exist between the Parties or to bind the Parties with respect to the subject matter hereof. All prior discussions, negotiations, and agreements, oral or written, have been and are merged, integrated into, and superseded by this Settlement Agreement.

13. **Execution.** This Settlement Agreement may be executed in one or more counterparts, each of which shall be deemed to be an original of one and the same document, and all of which, together, shall constitute a single document. Further, this Settlement Agreement may be executed by electronic signatures, and such signatures shall be deemed to be originals for all purposes.

14. **Governing Law; Jurisdiction.**

(a) *Governing Law.* The construction, interpretation, operation, effect, and validity of this Settlement Agreement shall be governed by the laws of the State of New York without regard to choice of law principles that would result in the application of law of another jurisdiction.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

(b) *Jurisdiction*. The parties submit to the exclusive jurisdiction of the United States District Court for the Southern District of New York in connection with any dispute or action relating to this Settlement Agreement.

15. **Exercise of Rights**. No failure or delay by any Party in exercising any right, power, or privilege hereunder shall operate as a waiver thereof nor shall any single or partial excuse or non-exercise of any such right, power, or privilege preclude any other or further exercise thereof.

16. **Waiver or Amendment Only by Writing**. No breach of any provision hereof can be waived unless agreed upon in writing by the Party or Parties entitled to the benefit of the provision that has been breached. Waiver of any one breach shall not be deemed to be a waiver of any other breach of the same or other provisions hereof. This Settlement Agreement may be amended only by written agreement of all Parties hereto.

17. **Cooperation**. Each of the Parties will use commercially reasonable efforts to satisfy each covenant for which such Party is responsible and to implement the execution of the Settlement Agreement, and agrees to not take any actions that may be prejudicial to this Settlement Agreement or the Settlement. The Parties hereto shall cooperate fully in the execution and delivery of any and all other documents and in the undertaking or completion of any additional actions that may be reasonably necessary or appropriate to give full force and effect to the terms and intent of this Settlement Agreement.

18. **Confidentiality**. Prior to the Republic seeking approval of this Settlement Agreement from the Argentine Congress, at which time this Settlement Agreement is permitted to be publicly disclosed in connection therewith, the Parties agree to keep the terms and conditions of this Settlement Agreement confidential and agree not to disclose the terms and conditions of this Settlement Agreement to anyone who is not a Party, except as may be required in connection with:

(a) any Necessary Approvals;

(b) the order of a court of competent jurisdiction;

(c) any filing or communication with any court contemplated under this Settlement Agreement;

(d) any action between the Parties arising from an alleged breach of this Settlement Agreement;

(e) the requirements of any regulatory body or agency;

(f) the preparation and filing of tax returns or other legal or financial advice, provided that the legal or financial advisor has a reasonable need to know such information for the purpose of giving such legal or financial advice;

(g) as necessary in conducting business with third parties that have a *bona fide* interest in understanding the assets and/or liabilities of a Party, such as lenders, investors, insurers, successors, and assigns, provided that any such third party has first acknowledged in writing the confidential nature of the information and agreed to be bound by confidentiality obligations at least as protective as those set forth herein; or

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

(h) an attorney of any Party.

19. **Section Headings.** The section headings and subheadings are for reference only and shall not affect the interpretation of any provision in this Settlement Agreement.

20. **Waiver of Immunity.** The Republic waives and agrees not to plead any immunity from suit (whether on the basis of sovereignty or otherwise) to which it may be entitled in connection with any action or proceeding commenced by Bainbridge to enforce this Settlement Agreement. This waiver of immunity does not extend to any execution or attachment attempts or with respect to assets or revenues of the Republic, wherever located, provided that nothing in this Settlement Agreement shall abrogate, amend, or modify any waiver of immunity contained in any Settled Bonds unless and until the Settled Bonds are cancelled in accordance with this Settlement Agreement.

21. **Notices.** Any and all notices or communications to be made under this Settlement Agreement must be made in writing, via first class mail to each Party and with an email copy to their identified counsel at the respective addresses set forth below (or other address as provided by a Party to the other Parties in accordance with this Section):

If to Bainbridge:
Duane Morris LLP
22 Vanderbilt
335 Madison Avenue, 23rd Floor, New York, NY 10017
Attn: Anthony J. Costantini
David T. McTaggart
Email: AJCostantini@duanemorris.com
dtmctaggart@duanemorris.com

If to the Republic:
Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP
One Liberty Plaza, New York NY 10006
Attn: Carmine D. Boccuzzi, Jr.
Ignacio Lagos
Email: cboccuzzi@cgsh.com
ilagos@cgsh.com

22. **Expenses.** Each Party will bear its own expenses related to the negotiation and execution of this Settlement Agreement. For the avoidance of doubt, the Republic shall not be responsible for the payment of any legal fees, costs, or expenses owed by Bainbridge, nor for any claims brought by any attorney of Bainbridge seeking payment for attorney's fees or costs incurred in connection with the Litigations.

23. **Advice of Counsel.** Each Party hereto represents that this Settlement Agreement has been negotiated at arm's length; it has read and reviewed this Settlement Agreement; it has been represented and advised by legal counsel during the course of the negotiations leading to the signing of this Settlement Agreement; it has been advised by legal counsel with respect to the meaning of this Settlement Agreement and its legal effect; and it has executed this Settlement Agreement by its own free act and deed. Accordingly, any rule of law, or any other statute, legal decision, or common law principle of similar effect that would require interpretation of any ambiguity in this Settlement Agreement against the Party that has drafted it is of no application here, and is hereby expressly waived.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

24. **Specific Performance.** The Parties recognize and acknowledge that a breach by any Party of any covenants or agreements contained in this Settlement Agreement will cause the other Parties to sustain damages for which such other Parties would not have an adequate remedy at law for money damages, and therefore each Party agrees that in the event of any such breach, the other Parties shall be entitled to seek the remedy of specific performance of such covenants and agreements and injunctive and other equitable relief in addition to any other remedy to which such other Parties may be entitled, at law or in equity.

IN WITNESS WHEREOF, the Parties hereto have caused this Settlement Agreement to be duly executed as of the date first above written.

The Republic of Argentina

By: _____

Name:
Title: FEDERICO MATÍAS FURIASE
Secretario de Finanzas
Ministerio de Economía

Bainbridge Ltd. (formerly known as Bainbridge Fund LTD)

By: _____

Name:
Title:

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

24. **Specific Performance.** The Parties recognize and acknowledge that a breach by any Party of any covenants or agreements contained in this Settlement Agreement will cause the other Parties to sustain damages for which such other Parties would not have an adequate remedy at law for money damages, and therefore each Party agrees that in the event of any such breach, the other Parties shall be entitled to seek the remedy of specific performance of such covenants and agreements and injunctive and other equitable relief in addition to any other remedy to which such other Parties may be entitled, at law or in equity.

IN WITNESS WHEREOF, the Parties hereto have caused this Settlement Agreement to be duly executed as of the date first above written.

The Republic of Argentina

By: _____

Name:
Title:

Bainbridge Fund LTD (now known and doing business as Bainbridge Ltd.)

By: _____

Name: For and on behalf of Blue Medallion Investments Ltd.
Title: Sheldon Cartwright / Sherell Gordon
Authorized Signatories

For and on behalf of Bluebay Directors Limited
Sheldon Cartwright / Sherell Gordon
Authorized Signatories

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

EXHIBIT A

FORM OF NOTICE OF CLOSING

(Per Section 3(c))

[The Republic of Argentina or Cleary Gottlieb Letterhead]

_____ __, 2026

Reference is made to (i) that certain Settlement Agreement (the "Attestor Settlement Agreement"), dated as of April 1, 2026, between Attestor Value Master Fund LP, Trinity Investments DAC (formerly known as Trinity Investment Limited), Bybrook Capital Master Fund LP, Bybrook Capital Hazelton Master Fund LP, White Hawthorne LLC, White Hawthorne II LLC, and Bison Bee LLC, and the Republic of Argentina (the "Republic") and (ii) that certain Settlement Agreement (the "Bainbridge Settlement Agreement"), dated as of April 1, 2026, between Bainbridge Ltd. (formerly known as Bainbridge Fund LTD) and the Republic. The Republic hereby confirms that each of the Attestor Settlement Agreement and the Bainbridge Settlement Agreement has closed.

Sincerely,

THE REPUBLIC OF ARGENTINA

By: _____

Name:
Title:

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

12

EXHIBIT B

STIPULATION AND [PROPOSED] ORDER OF DISMISSAL

(Per Section 6(b)(i))

UNITED STATES DISTRICT COURT
SOUTHERN DISTRICT OF NEW YORK

BAINBRIDGE FUND LTD.		
Plaintiff,	:	16-cv-8605 (LAP)
-against-	:	
THE REPUBLIC OF ARGENTINA,	:	
Defendant.	:	

STIPULATION AND [PROPOSED] ORDER OF DISMISSAL

WHEREAS, on November 4, 2016, Plaintiff Bainbridge Fund Ltd. ("Bainbridge") filed a Complaint against Defendant, the Republic of Argentina (the "Republic"), ECF No. 1, based on Bainbridge's ownership of beneficial interests in Republic-issued bonds (the "Bonds");

WHEREAS, on December 1, 2020, the Court entered a judgment, ECF No. 41, in favor of Bainbridge and against the Republic of Argentina with respect to the Bonds;

WHEREAS, Bainbridge and the Republic have consummated a settlement and Bainbridge agreed, *inter alia*, to accept an amount agreed-upon by the parties in full discharge and satisfaction in respect of any claim or court judgment against the Republic in connection with the Bonds.

NOW, THEREFORE, Bainbridge, by its attorneys Duane Morris LLP, and the Republic, by its attorneys Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP, HEREBY STIPULATE AND AGREE THAT:

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

13

1. Bainbridge's claims against the Republic of Argentina are hereby dismissed pursuant to Federal Rule of Civil Procedure 41(a)(1)(A)(ii) with prejudice and without costs.
2. This Stipulation and Order may be signed in counterparts which, when taken as a whole, shall constitute one and the same document; and a facsimile or copy signature shall have the same force and effect as an original signature.

Dated: New York, New York
_____, 2026

DUANE MORRIS LLP

By: _____
Anthony J. Costantini
(ajcostantini@duanemorris.com)
22 Vanderbilt
New York, New York 10017
(212) 692-1032

Attorney for Plaintiff Bainbridge Fund Ltd.

Dated: New York, New York
_____, 2026

CLEARY GOTTLIEB STEEN & HAMILTON LLP

By: _____
Carmine D. Boccuzzi, Jr.
(cboccuzzi@cgsh.com)
Maria E. Manghi
(mmanghi@cgsh.com)
One Liberty Plaza
New York, New York 10006
(212) 225-2000

Rathna J. Ramamurthi
(rramamurthi@cgsh.com)
2112 Pennsylvania Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20037
(202) 974-1500

Attorneys for Defendant the Republic of Argentina

SO ORDERED:

United States District Judge Loretta A. Preska
Dated: ____, 2026

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

14

EXHIBIT C

NOTICE OF SATISFACTION OF JUDGMENT

(Per Section 6(c))

UNITED STATES DISTRICT COURT
SOUTHERN DISTRICT OF NEW YORK

BAINBRIDGE FUND LTD.	:	
Plaintiff,	:	16-cv-08605 (LAP)
-against-	:	
THE REPUBLIC OF ARGENTINA,	:	
Defendant.	:	

NOTICE OF SATISFACTION OF JUDGMENT

WHEREAS, on December 1, 2020, the Court entered a final judgment, ECF No. 41, (the "Final Judgment") against the Republic of Argentina (the "Republic") and in favor of the Plaintiff Bainbridge Fund LTD ("Bainbridge"), with respect to plaintiff's beneficial interests in certain defaulted bonds issued by the Republic (the "Bonds");

WHEREAS, Bainbridge and the Republic have entered into a settlement agreement on April 1, 2026 (the "Settlement Agreement"), and Bainbridge agreed, *inter alia*, to accept an amount agreed-upon by the parties in full discharge and satisfaction in respect of any claim or court judgment in connection with the Bonds (the "Settlement Consideration");

WHEREAS, in accordance with the Settlement Agreement, Bainbridge received the Settlement Consideration;

WHEREAS, Bainbridge's Final Judgment has been fully satisfied by the Republic's payment to Bainbridge;

NOW, THEREFORE, full satisfaction of Bainbridge's Final Judgment against the Republic is hereby acknowledged, and the Clerk of the Court is hereby authorized and directed to make an entry of full satisfaction on the docket.

DATED: _____ __, 2026

Respectfully submitted,

DUANE MORRIS LLP

By: _____
Anthony J. Costantini
(ajcostantini@duanemorris.com)
22 Vanderbilt
New York, New York 10017
(212) 692-1032

SO ORDERED:

United States District Judge Loretta A. Preska
Dated: , 2026

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

INLEG-2026-35465121-APN-SLYA#MEC

16

IF-2026-39097258-APN-DSGA#SLYT

TRADUCCIÓN PÚBLICA ----------

[En el margen superior derecho de la primera página:] VERSION DEFINITIVA FIRMADA----------

[En el margen inferior derecho de todas las páginas aparece la siguiente leyenda:] INLEG-2026-35465121-APN-SLYA#MEC ----------

ACUERDO TRANSACCIONAL ----------

El presente Acuerdo Transaccional (el "Acuerdo Transaccional") se celebra en fecha 1 de abril de 2026, entre Bainbridge Ltd. (anteriormente denominada Bainbridge Fund LTD), una sociedad constituida conforme a las leyes de la Mancomunidad de las Bahamas ("Bainbridge"), y la República Argentina (la "República"; y conjuntamente con Bainbridge, las "Partes" e individualmente, una "Parte").----------

La República y Bainbridge acuerdan lo siguiente: ----------

1. Definiciones. Los siguientes términos tendrán los significados que se les asignan en la presente Cláusula 1. ----------

"Afiliada", respecto de cualquier Persona, según se define más adelante, significa cualquier otra Persona que controle a dicha Persona, sea controlada por esta o se encuentre bajo control común con ella. ----------

"Agente", respecto de cualquier Persona, significa cualquier agente, representante u otra Persona autorizada para actuar en nombre de dicha Persona, incluyendo sus abogados. ---------

"Demandantes Attestor" significa, en conjunto, Attestor Master Value Fund LP, Trinity Investments DAC (anteriormente denominada Trinity Investments Limited), Polus Capital Management Limited (anteriormente denominada Bybrook Capital LLP), actuando en nombre de Bybrook Capital Master Fund LP y Bybrook Capital Hazelton Master Fund LP, Redwood Capital Management, LLC, en su propio nombre y en nombre de cualquiera de sus Afiliadas,

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

entre las que se incluyen, de forma no taxativa, a White Hawthorne, LLC, White Hawthorne II, LLC y Bison Bee LLC.----------

"Cierre del Acuerdo con Attestor" significará el cierre del acuerdo transaccional celebrado entre la República y los Demandantes Attestor, mediante el cual se resuelven las siguientes causas: i) Attestor Value Master Fund LP, expte. N° 14 Civ. 5849; ii) Trinity Investment Limited, expte.s nros. 14 Civ. 10016, 15 Civ. 9982, 15 Civ. 5886, 15 Civ. 2611, 15 Civ. 1588; 16 Civ. 1436, 16 Civ. 1484, 16 Civ. 0911, 16 Civ. 1512 y 16 Civ. 0991; iii) Bybrook Capital Master Fund LP y Bybrook Capital Hazelton Master Fund, expte.s nros. 15 Civ. 2369, 15 Civ. 7367, 16 Civ. 1192 y 21 Civ. 2060; iv) White Hawthorne, LLC, expte.s nros. 15 Civ. 9601 y 15 Civ. 4767; v) White Hawthorne LLC y White Hawthorne II LLC, expte. N° 16 Civ. 1042; y vi) Bison Bee, expte. n.º 18 Civ. 3446. ----------

"Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Nueva York, Distrito de Manhattan, o en la República Argentina estén autorizados u obligados por ley a permanecer cerrados. Cualquier evento cuya ocurrencia esté prevista para un día que no sea un Día Hábil se trasladará al Día Hábil inmediato siguiente.----------

"Sentencia" se refiere a la sentencia obtenida por Bainbridge contra la República en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, en la causa Bainbridge Fund LTD. c. la República Argentina, expte. n.º 16 Civ. 8605.----------

"Ley" significa cualquier orden, mandamiento, medida cautelar, sentencia, acuerdo, laudo, resolución, legislación, ley (incluidas las del derecho consuetudinario), norma o reglamentación aplicable de los Estados Unidos —ya sea federal, estadual o local— o de cualquier jurisdicción extranjera no estadounidense.----------

"Gravamen" significa cualquier hipoteca, prenda, afectación en garantía, cesión, acuerdo de depósito, gravamen, derecho de retención (legal o de otro tipo), carga, restricción (distinta de

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

las restricciones a la transferencia o negociación conforme a la normativa pertinente en materia de valores), u otro derecho real de garantía o embargo. ----------

"Litigios" significa los procesos caratulados Bainbridge Fund LTD. c. la República Argentina, expte. n.º 16 Civ. 8605, y Bainbridge Fund LTD. c. la República Argentina, expte. n.º 16 Civ. 8665.----------

"Aprobaciones Necesarias" significa toda aprobación o autorización por parte de cualquier autoridad gubernamental o estatal de la República, incluyendo el Congreso de la Nación Argentina (respecto de cuya aprobación por parte del Congreso de la Nación Argentina la República deberá notificar por escrito a Bainbridge dentro de los DOS (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha aprobación sea otorgada por el Congreso de la Nación Argentina), que sea o llegue a ser necesaria para que la República cumpla con sus obligaciones en virtud del presente y perfeccione las operaciones contempladas en este Acuerdo y en el acuerdo a celebrarse entre la República y los Demandantes Attestor, entre los que se incluye, de manera no taxativa, el perfeccionamiento del Pago en virtud del Acuerdo. ----------

"Notificación de Aprobaciones Necesarias" significa la notificación escrita remitida por la República a Bainbridge informando que la República ha obtenido las Aprobaciones Necesarias, la cual deberá ser enviada por correo electrónico dentro de los DOS (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichas Aprobaciones Necesarias sean obtenidas.----------

"Fecha Límite" significa el 30 de abril de 2026; si bien dicha Fecha Límite podrá ser prorrogada en una o más ocasiones con el consentimiento escrito de las Partes (que podrá otorgarse por correo electrónico). ----------

"Persona" significa una persona humana o una sociedad anónima, firma, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, negocio conjunto, fideicomiso, entidad sin personalidad jurídica, asociación, autoridad gubernamental u otra entidad.----------

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

"Proceso" significa cualquier acción, demanda, litigio, arbitraje u otro procedimiento iniciado, promovido o tramitado ante cualquier tribunal u otra autoridad gubernamental o estatal, o ante cualquier árbitro, panel arbitral o tribunal arbitral.----------

"Bonos objeto del Acuerdo" significa todos los derechos económicos sobre los bonos actualmente o anteriormente sujetos a cualquier reclamo formulado por Bainbridge en los Litigios, incluidos aquellos prescriptos, con inclusión de los siguientes bonos: ISIN US040114GG96; ISIN XS0109203298; ISIN XS0043120236; ISIN XS0043120582; ISIN CH0005458101; ISIN DE0003089850; e ISIN DE0001300200.----------

"Resolución por Acuerdo" significa el acuerdo por el cual quedan resueltos los Litigios contemplado en el presente Acuerdo Transaccional.----------

"Cierre del Acuerdo" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 2, inciso c).----------

"Fecha de Cierre del Acuerdo" significa la fecha indicada como tal por la República en la Notificación de Aprobaciones Necesarias (la cual deberá ser una fecha dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la entrega de dicha notificación), o cualquier otra fecha acordada por escrito por las Partes.----------

"Pago en virtud del Acuerdo" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 2, inciso a). ----

2. Contraprestación de la Resolución por Acuerdo. ----------

a) Pago en virtud del Acuerdo. Las Partes reconocen por el presente que, con posterioridad a la Notificación de Aprobaciones Necesarias, la República abonará a Bainbridge un pago único en efectivo por un monto total de USD67.000.000 (SESENTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES) (el "Pago en virtud del Acuerdo"), en la forma prevista en la Cláusula 2, inciso c).----------

b) Fecha de Cierre del Acuerdo. Sujeto a los términos y condiciones del presente Acuerdo Transaccional, el cierre del acuerdo contemplado en el presente (el "Cierre del Acuerdo") tendrá lugar en la Fecha de Cierre del Acuerdo o, si fuere posterior, en la fecha en que se perfeccionen las transferencias previstas en la Cláusula 2, inciso c).----------

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

c) Cierre del Acuerdo. En la Fecha de Cierre del Acuerdo, las siguientes operaciones se llevarán a cabo bajo la modalidad "entrega contra pago":----------

i) Bainbridge entregará los Bonos objeto del Acuerdo a la República, libres de todo Gravamen, mediante acreditación en la cuenta que será identificada por escrito por la República con posterioridad a la obtención de las Aprobaciones Necesarias. La República dispondrá la cancelación de dichos Bonos una vez realizada dicha entrega y quedará facultada para presentar la documentación correspondiente ante cualquier organismo administrativo, tribunal u otro órgano ante el cual se encuentren en trámite los Litigios, o que haya dictado o reconocido, o esté considerando reconocer, cualquier orden de pago, sentencia u otra resolución en relación con reclamos vinculados a los Bonos objeto del Acuerdo, a fin de lograr la desestimación, archivo y desistimiento con efecto de cosa juzgada de los Litigios.----------

ii) La República efectuará el Pago en virtud del Acuerdo a Bainbridge, según lo instruya Bainbridge, mediante (x) la transferencia del monto correspondiente a la cuenta Euroclear que será identificada por escrito por Bainbridge con posterioridad a la obtención de las Aprobaciones Necesarias, o (y) la transferencia del Pago en virtud del Acuerdo a la cuenta que será identificada por escrito por Bainbridge con posterioridad a la obtención de las Aprobaciones Necesarias, en fondos de disponibilidad inmediata y sin sujeción a retención, recobro o compensación. ----------

d) Pasos necesarios. Para evitar dudas, el Cierre del Acuerdo solo tendrá lugar si se han cumplido todos los pasos establecidos en la Cláusula 2, inciso c), y en la medida en que cualquiera de dichos pasos no se hubiera cumplido, la totalidad del Acuerdo quedará sin efecto, en cuyo caso cada Parte deberá cooperar y adoptar todas las medidas necesarias (de corresponder) para retrotraer el Acuerdo. Tal reversión del presente Acuerdo Transaccional conforme a lo anterior no liberará a ninguna de las Partes de responsabilidad por cualquier incumplimiento del Acuerdo Transaccional.----------

3. Bonos objeto del Acuerdo.----------

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

a) Transferencia. A partir de la fecha del presente y en adelante, salvo y hasta tanto el presente Acuerdo Transaccional sea resuelto de conformidad con la Cláusula 7, inciso a), Bainbridge no venderá, transferirá, devolverá, entregará ni solicitará la cancelación de ningún Bono objeto del Acuerdo (ni de ningún derecho económico sobre los mismos, ni de ningún reclamo, sentencia o laudo relacionado con dichos Bonos objeto del Acuerdo, entre los que se incluye, de forma no taxativa, a la Sentencia y los Litigios), excepto según lo previsto en el presente en relación con el Cierre del Acuerdo. Bainbridge acuerda por el presente que cualquier intento de venta, transferencia, devolución, entrega o solicitud realizada infringiendo la presente Cláusula 3, inciso a) será considerado nulo y sin efecto. Las Partes acuerdan una suspensión [*standstill*] de los Litigios y de los bonos objeto de los mismos, o de cualquier participación en cualquier endeudamiento externo público de la República emitido con anterioridad al 1 de enero de 2002, y acuerdan no iniciar nuevas acciones respecto de los Bonos objeto del Acuerdo, con la salvedad de que cada Parte se reserva el derecho de adoptar medidas para preservar o hacer valer su postura respecto de resoluciones y estipulaciones previamente celebradas por las Partes y/o así dispuestas por un tribunal. A fin de evitar dudas, Bainbridge acuerda que no realizará, ni hará que sus Afiliadas, Agentes o abogados realicen, directa o indirectamente, acción alguna, inicien ningún Proceso ni efectúen presentación alguna que pudiera, o razonablemente pudiera esperarse que, dificulte, demore, obstaculice o afecte de cualquier otro modo en forma adversa cualquier operación de obtención de capital, gestión de pasivos, oferta de canje, refinanciación u otra operación llevada a cabo por la República con anterioridad a la resolución del presente Acuerdo Transaccional conforme a la Cláusula 7, inciso a), sin perjuicio de que nada de lo dispuesto en el presente le impedirá a Bainbridge efectuar presentaciones de carácter meramente formal (por ejemplo, conciliaciones, cesiones y desistimientos), adoptar medidas necesarias para resguardar prioridades, gravámenes o derechos conferidos por orden judicial con anterioridad al Cierre del Acuerdo, o asegurar el cumplimiento de resoluciones judiciales o estipulaciones vigentes.--

b) Entrega. Una vez perfeccionado el Cierre del Acuerdo, Bainbridge no tendrá reclamo alguno en virtud de los Bonos objeto del Acuerdo, los cuales serán cancelados y extinguidos a cambio del Pago en virtud del Acuerdo. Bainbridge hará que los Bonos objeto del Acuerdo sean entregados en la Fecha de Cierre del Acuerdo a la República, conforme a lo previsto en la Cláusula 2, inciso c), punto i); siempre que dichos Bonos objeto del Acuerdo sean inmediatamente restituidos a Bainbridge y no sean cancelados si Bainbridge no hubiera recibido el monto indicado en la Cláusula 2, inciso a) en la Fecha de Cierre del Acuerdo o antes de ella.----------

c) Dentro de los DOS (2) Días Hábiles siguientes a la perfección del Cierre del Acuerdo, la República remitirá a Bainbridge una notificación escrita firmada confirmando tanto la finalización del Cierre del Acuerdo como del Cierre del Acuerdo con Attestor, en la forma que se adjunta como Anexo A al presente.----------

4. Declaraciones y Garantías de la República. La República reconoce, acuerda, declara y garantiza frente a Bainbridge, a la fecha del presente Acuerdo Transaccional y a la Fecha de Cierre del Acuerdo, lo siguiente:----------

a) Autorización, Aprobación y Exigibilidad. A la fecha del presente Acuerdo Transaccional, la celebración, suscripción y cumplimiento por parte de la República del presente Acuerdo Transaccional han sido debidamente autorizados y aprobados por la República, sujetos a las Aprobaciones Necesarias. A la Fecha de Cierre del Acuerdo, la celebración, suscripción y cumplimiento por parte de la República del presente Acuerdo Transaccional habrán sido debidamente autorizados y aprobados por la República. El presente Acuerdo Transaccional ha sido debidamente suscrito y entregado por la República y, suponiendo la debida autorización, suscripción y entrega del mismo por Bainbridge, constituye una obligación válida, legal y vinculante de la República, exigible de conformidad con sus términos y condiciones.----------

b) Ausencia de Conflictos. La celebración y suscripción por parte de la República del presente Acuerdo Transaccional, así como su cumplimiento por parte de la República, no: i) infringen ni

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

entran en conflicto con ninguna Ley imperante para la República o por la cual se encuentren obligados cualesquiera bienes o activos de la República, ni ii) requieren consentimiento o aprobación alguna conforme a ninguno de los términos, condiciones o disposiciones de, ningún contrato o acuerdo del cual la República sea parte o por el cual cualquiera de sus bienes o activos se encuentre sujeto u obligado en cada caso, ni dan origen a un incumplimiento de tales contratos o acuerdos, ni entran en conflicto con ellos ni generan la resolución de ellos ni los infringen, ni constituyen (con o sin notificación previa o el transcurso del tiempo, o ambos) un supuesto de incumplimiento para tales contratos o acuerdos, ni aceleran ninguno de los términos, condiciones o disposiciones de tales contratos o acuerdos , salvo en la medida en que no pudiera razonablemente preverse que estos, de forma individual o conjunta, afecte en forma sustancial y adversa a la República o impida, afecte o demore sustancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo Transaccional, en todos los casos sujeto a las Aprobaciones Necesarias (únicamente a la fecha del presente Acuerdo Transaccional y no sujeto a las Aprobaciones Necesarias a la Fecha de Cierre del Acuerdo). ----------

5. Declaraciones y Garantías de Bainbridge. Bainbridge reconoce, acuerda, declara y garantiza a la República, a la fecha del presente Acuerdo Transaccional y a la Fecha de Cierre del Acuerdo, lo siguiente: ----------

a) Autorización, Aprobación y Exigibilidad. Bainbridge se encuentra debidamente constituido, opera de forma válida y se encuentra acreditado para operar con sujeción a las leyes de su jurisdicción de constitución. Bainbridge posee todas las facultades y autoridad necesarias para celebrar, otorgar y cumplir sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo Transaccional y se encuentra —conforme a cualquier Ley pertinente— legalmente facultado para renunciar y desistir de todo derecho, título e interés sobre cualquiera de los reclamos relacionados con su condición de tenedor de los Bonos objeto del Acuerdo o derivados de ella, entre los que se incluye, de forma no taxativa, a las Sentencias y los Litigios, en los términos y sujeto a las

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

condiciones establecidas en el presente Acuerdo Transaccional. La celebración, suscripción y cumplimiento por parte de Bainbridge del presente Acuerdo Transaccional, así como la concreción por parte de Bainbridge de las transacciones aquí contempladas, han sido debidamente autorizados y aprobados mediante todas las actuaciones societarias necesarias. El presente Acuerdo Transaccional ha sido debidamente celebrado y entregado por Bainbridge y, suponiendo la debida autorización, celebración y suscripción del mismo por parte de las demás Partes, constituye una obligación legal, válida y vinculante para Bainbridge, exigible conforme a sus términos y condiciones.----------

b) Ausencia de Conflictos. Tanto la celebración y suscripción por parte de Bainbridge, como el cumplimiento por parte de Bainbridge del presente Acuerdo Transaccional: i) no entran en conflicto con ninguna disposición de sus documentos constitutivos ni los infringen, ii) no entran en conflicto con ninguna Ley que impere sobre Bainbridge o a la cual se encuentren sometidos cualesquiera de sus bienes o activos ni la infringen, iii) ni requieren consentimiento o aprobación alguna conforme a ningún contrato o acuerdo del cual Bainbridge sea parte o por el cual cualquiera de sus bienes o activos se encuentre sujeto u obligado, ni dan origen a un incumplimiento de tales acuerdos o contratos ni entran en conflicto con ellos, ni generan su resolución, ni los infringen, ni constituyen (con o sin notificación previa o el transcurso del tiempo, o ambos) un supuesto de incumplimiento con sujeción a tales contratos o acuerdos, ni aceleran ninguno de los términos, condiciones o disposiciones de ellos, salvo en los casos de los incisos ii) y iii), en la medida en que no pudiera razonablemente preverse que, de forma individual o conjunta, estos afecten en forma sustancial y adversa a Bainbridge o sustancialmente impidan, afecten o demoren su capacidad para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo Transaccional.----------

c) Titularidad Beneficiaria. Bainbridge declara que es el único titular beneficiario de los Bonos objeto del Acuerdo.----------

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

d) Capacidad para resolver mediante acuerdo. Bainbridge declara que se encuentra en condiciones de cumplir con sus obligaciones conforme a la Cláusula 2, inciso c), punto i) dentro de los CINCO (5) Días Hábiles contados desde la fecha del presente Acuerdo Transaccional, como si el Cierre del Acuerdo tuviera lugar en dicha fecha.----------

6. Los Litigios.----------

a) Regla 408. El presente Acuerdo Transaccional y la Resolución por Acuerdo aquí contemplados se encuentran sujetos a la Regla 408 de Reglas Federales de Evidencia [FRE]. ----

b) Notificación de Desestimación. Luego del Cierre del Acuerdo y de su suscripción, las Partes deberán: ----------

i) Efectuar las presentaciones necesarias ante el tribunal competente a fin de obtener la desestimación de los Litigios, con efecto de cosa juzgada, conforme a los modelos que se adjuntan como Anexo B;----------

ii) En conjunto con cualquier otra persona interesada, efectuar las presentaciones necesarias ante el Segundo Circuito a fin de retirar los recursos de apelación en Bainbridge Fund Ltd. c. La República Argentina, n.º 25-1961, y Bainbridge Fund Ltd. c. La República Argentina, n.º 25-1686; y ----------

iii) Adoptar todas y cada una de las medidas necesarias para desistir de cualquier otro Proceso derivado de los Bonos objeto del Acuerdo o relacionado con ellos iniciado por Bainbridge contra la República o cualquier otra Persona.----------

c) Orden de Cumplimiento de Sentencia. En caso de que tenga lugar el Cierre del Acuerdo, inmediatamente después del mismo o, si fuera posterior, a la efectiva recepción por parte de Bainbridge del Pago en virtud del Acuerdo (conforme a la Cláusula 2, inciso a)) (dicha fecha de recepción por parte de Bainbridge, la "Fecha de Recepción del Pago"), Bainbridge deberá presentar, tan pronto como resulte posible y, en cualquier caso, dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la Fecha de Recepción del Pago, un modelo de Notificación de Cumplimiento de Sentencia, conforme al modelo que se adjunta al presente como Anexo C.----------

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

7. Resolución.----------

a) Causales de Resolución. El presente Acuerdo Transaccional podrá resolverse y La Resolución por Acuerdo aquí contemplada podría dejarse sin efecto en cualquier momento previo al Cierre del Acuerdo, de la siguiente manera:----------

i) Por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita a la otra Parte, en caso de cualquier incumplimiento sustancial del presente Acuerdo Transaccional por la otra Parte que no sea subsanado por la Parte incumplidora dentro de los CINCO (5) Días Hábiles siguientes a la recepción por dicha Parte de la notificación escrita cursada por la Parte cumplidora; o --------

ii) De forma automática, sin necesidad de acción alguna por parte de ninguna de las Partes, si la aprobación del presente Acuerdo Transaccional por el Congreso de la República Argentina no se obtuviere antes de la Fecha Límite salvo que las Partes acuerden por escrito una prórroga.----------

b) Efectos de la Resolución. En caso de resolución válida del presente Acuerdo Transaccional conforme a lo previsto en el inciso a), el mismo quedará inmediatamente sin efecto alguno, sin generar responsabilidad ni obligación alguna para Bainbridge, por una parte, ni para la República, por la otra.----------

8. Liberación por parte de Bainbridge. Sujeto a la ocurrencia del Cierre del Acuerdo y de la entrega por parte de la República de la notificación mencionada en la Cláusula 3, inciso c), y con efectos a partir de estos sucesos, Bainbridge:----------

a) Acepta el Pago en virtud del Acuerdo como cumplimiento total y cancelación de todos los reclamos (ya sea por capital, intereses, intereses punitorios, honorarios, reintegro de gastos o cualquier otro concepto) que pudiera tener en virtud de las Sentencias, los Litigios o los Bonos objeto del Acuerdo o en relación con ellos; ----------

b) Libera y exonera en forma total y definitiva a la República de toda obligación, compensación por daños y perjuicios, honorarios, costos, gastos, pérdidas, sentencias, compromisos, acuerdos, incumplimientos, responsabilidades, reclamos, fundamentos de acción, derechos,

demandas, acciones y procedimientos de cualquier naturaleza, ya sean conocidos o desconocidos, en el derecho o en el sistema de *Equity*, a los que Bainbridge tenga derecho actualmente, haya tenido en el pasado o pueda tener en el futuro en relación o vinculados con las Sentencias, los Bonos objeto del Acuerdo o los Litigios o derivados de ellos; con la salvedad de que nada de lo aquí dispuesto se considerará como una exoneración de la República respecto de derechos de Bainbridge que emanen del presente Acuerdo Transaccional;----------

c) Se obliga a no adquirir, directa o indirectamente, con posterioridad a la Fecha de Cierre del Acuerdo, ningún endeudamiento externo público de la República emitido con anterioridad al 1 de enero de 2002, ni a iniciar ningún Proceso judicial al respecto. ----------

9. Liberación por parte de la República. Con sujeción a la ocurrencia del Cierre del Acuerdo y de la entrega por parte de la República de la notificación referida en la Cláusula 3, inciso c) y con efecto a partir de estos sucesos, la República: ----------

a) Acepta la contraprestación prevista en el presente como cumplimiento total y cancelación de todos los reclamos que pudiere tener en virtud de los Litigios o con respecto a ellos; y -------

b) Libera y exonera en forma definitiva a Bainbridge y a sus respectivos funcionarios, directores, gerentes, miembros, empleados, inversores, accionistas, administradores de fondos, sociedades y entidades predecesoras y sucesoras, entidades controlantes, subsidiarias y sociedades y entidades afiliadas, agentes, abogados y cesionarios, de toda y cualquier obligación, compensación por daños y perjuicios, honorarios, costos, gastos, pérdidas, sentencias, convenios, acuerdos, incumplimientos, responsabilidades, reclamos, fundamentos de acción, derechos, demandas, acciones y procedimientos de cualquier naturaleza, conocidos o desconocidos, en el derecho o en el sistema de *Equity*, a los que la República tenga derecho actualmente, haya tenido en el pasado o pueda tener en el futuro en relación o vinculados con los Bonos objeto del Acuerdo o los Litigios, entre los que se incluye, con carácter no taxativo, a cualquier actividad o acción de ejecución, embargo o supuesta interferencia con cualquier transacción pasada, presente o proyectada, en cada caso en relación con cualquiera de los

supuestos anteriores o derivada de ellos; dejándose constancia de que nada de lo aquí dispuesto se considerará como una exoneración de Bainbridge respecto de los derechos de la República derivados del presente Acuerdo Transaccional; ----------

10. Reserva de Excepciones. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo Transaccional, ni en ninguna comunicación entre la República y Bainbridge, constituye una admisión respecto de bonos en mora de la República, ni un reconocimiento de que tales bonos hayan sido reactivados o restablecidos, ni una promesa expresa o implícita de pago de dichos bonos (o de parte de ellos), salvo, en el caso de Bainbridge, la obligación de abonar el Monto del Acuerdo conforme a los términos del presente Acuerdo Transaccional.----------

Solo serán susceptibles de resolución por acuerdo los reclamos derivados de bonos en mora que hayan sido aceptados por la República. Todas las excepciones disponibles para la República, ya sea con relación a cualquier plazo de prescripción aplicable o de otro modo respecto de cualquier bono en mora o de los montos adeudados en virtud de los mismos, quedan expresamente reservadas hasta tanto dicho reclamo sea totalmente cancelado y extinguido. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo Transaccional ni en comunicación alguna entre la República y Bainbridge podrá invocarse como prueba de que la República reconoce la existencia de un reclamo en virtud de bonos, ni de su voluntad o capacidad de pago de bonos en mora u otras pretensiones que no hayan sido objeto de acuerdo con Bainbridge conforme al presente Acuerdo Transaccional. A fin de evitar dudas, nada de lo dispuesto en esta Cláusula podrá ser utilizado por la República como fundamento para adoptar medidas o posturas contrarias a la Resolución por Acuerdo con posterioridad al Cierre del Acuerdo. ----------

11. Sucesores y Cesionarios; Terceros Beneficiarios. El presente Acuerdo Transaccional será vinculante para las Partes y sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos y redundará en su beneficio; no obstante, cualquier cesión por una Parte de sus derechos y obligaciones en virtud del presente no liberará en modo alguno a dicha Parte de sus obligaciones aquí

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

asumidas. Nada de lo expresado o referido en el presente Acuerdo Transaccional se interpretará en el sentido de conferir derechos o beneficios a Persona alguna distinta de las Partes del presente. Bainbridge y la República no cederán sus derechos y obligaciones en virtud del presente. ----------

12. Integridad del Acuerdo. El presente Acuerdo Transaccional contiene la totalidad del acuerdo entre las Partes respecto de su objeto. Ningún otro acuerdo no expresamente mencionado en el presente, sea verbal o de otra naturaleza, se considerará existente entre las Partes ni las obligará con relación al objeto del presente. Todas las conversaciones, negociaciones y acuerdos anteriores, ya sean verbales o escritos, quedan incorporados e integrados en el presente Acuerdo Transaccional y son sustituidos por él. ----------

13. Firma. El presente Acuerdo Transaccional podrá firmarse en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales será considerado original de un mismo y único documento, y todos ellos, en conjunto, constituirán un único instrumento de un mismo tenor y a un solo efecto. Asimismo, el presente Acuerdo Transaccional podrá ser firmado mediante firmas electrónicas, las cuales se considerarán originales a todos los efectos. ----------

14. Ley Aplicable y Jurisdicción. ----------

a) Ley Aplicable. La interpretación, validez, efectos y cumplimiento del presente Acuerdo Transaccional se regirán por las leyes del Estado de Nueva York, sin considerar los principios de elección de la ley aplicable que pudieran dar lugar a la aplicación de la ley de otra jurisdicción.-

b) Jurisdicción. Las Partes se someten a la jurisdicción exclusiva del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York respecto de cualquier controversia o acción relacionada con el presente Acuerdo Transaccional. ----------

15. Ejercicio de Derechos. La falta o demora de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud del presente no implicará la renuncia de tal parte a tal derecho, facultad o privilegio, ni el ejercicio parcial o aislado de tales derechos, facultades o privilegios impedirá su ejercicio posterior o adicional. ----------

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

16. Renuncia o Modificación Solo por Escrito. En el caso de un incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, ninguna de las Partes con derecho al beneficio de la disposición incumplida podrá renunciar al derecho que emana del incumplimiento de tal disposición, salvo que lo haga por escrito. La renuncia al derecho que emana de un incumplimiento no se considerará como renuncia al derecho emanado de ningún otro incumplimiento de la misma u otras disposiciones del presente. El presente Acuerdo Transaccional solo podrá modificarse mediante acuerdo escrito de todas las Partes.----------

17. Cooperación. Cada una de las Partes realizará esfuerzos comercialmente razonables para cumplir con cada una de las obligaciones a su cargo y para llevar adelante la ejecución del presente Acuerdo Transaccional, y se compromete a no adoptar medidas que puedan perjudicar el presente Acuerdo Transaccional o a la Resolución por Acuerdo. Las Partes cooperarán plenamente en la firma y entrega de toda documentación adicional y en la realización de cualquier otro acto que resulte razonablemente necesario o apropiado para dar pleno efecto a los términos y finalidad del presente Acuerdo Transaccional. ----------

18. Confidencialidad. Con anterioridad a que la República solicite la aprobación del presente Acuerdo Transaccional por parte del Congreso de la Nación Argentina —momento a partir del cual podrá ser divulgado públicamente en tal contexto— las Partes acuerdan mantener confidenciales los términos y condiciones del presente Acuerdo Transaccional y no revelarlos a terceros que no sean Parte, salvo en la medida en que resulte necesario en relación con:--------

a) las Aprobaciones Necesarias; ----------

b) una orden judicial de tribunal competente;----------

c) cualquier presentación o comunicación ante un tribunal prevista en el presente Acuerdo Transaccional; ----------

d) cualquier acción entre las Partes derivada de un supuesto incumplimiento del presente; -----

e) solicitudes de organismos o autoridades regulatorias;----------

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

f) la preparación y presentación de declaraciones impositivas o la obtención de asesoramiento legal o financiero, siempre que el asesor tenga una necesidad razonable de conocer dicha información a fin de brindar tal asesoramiento legal o financiero;----------

g) cuando resulte necesario en el curso de negocios con terceros que tengan un interés legítimo en conocer los activos y/o pasivos de una Parte, tales como prestamistas, inversores, aseguradoras, sucesores y cesionarios, siempre que dichos terceros hayan reconocido previamente por escrito la naturaleza confidencial de la información y aceptado obligaciones de confidencialidad al menos equivalentes a las aquí previstas; o----------

h) los abogados de cualquiera de las Partes. ----------

19. Títulos de las Cláusulas. Los títulos y subtítulos de las cláusulas se incluyen únicamente a efectos de referencia y no afectarán la interpretación de ninguna disposición del presente Acuerdo Transaccional. ----------

20. Renuncia a la Inmunidad. La República renuncia y se compromete a no invocar inmunidad de jurisdicción (ya sea con fundamento en su soberanía u otro motivo) a la que pudiere tener derecho en relación con cualquier acción o procedimiento iniciado por Bainbridge para hacer cumplir el presente Acuerdo Transaccional. Esta renuncia a la inmunidad no se extiende a medidas de ejecución o embargo ni respecto de los bienes o ingresos de la República, cualquiera sea su ubicación; dejándose constancia de que nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo Transaccional implicará derogar, modificar o enmendar cualquier renuncia a la inmunidad contenida en los Bonos objeto del Acuerdo, salvo y hasta tanto dichos bonos sean cancelados de conformidad con el presente Acuerdo Transaccional.----------

21. Notificaciones. Toda notificación o comunicación que deba efectuarse en virtud del presente Acuerdo Transaccional deberá realizarse por escrito, mediante correo de primera clase dirigido a cada Parte y con copia por correo electrónico a sus respectivos asesores legales en las direcciones indicadas a continuación (u otra dirección que una Parte notifique a las demás conforme a esta Cláusula): ----------

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Si se dirige a Bainbridge:----------

Duane Morris LLP----------

22 Vanderbilt ----------

335 Madison Avenue, Piso 23 New York, NY 10017 ----------

A la atención de: Anthony J. Costantini ----------

David T. McTaggart----------

Correo electrónico: AJCostantini@duanemorris.com----------

dtmctaggart@duanemorris.com ----------

Si se dirige a la República:----------

Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP----------

One Liberty Plaza, New York, NY 10006 ----------

A la atención de: Carmine D. Boccuzzi, Jr.----------

Ignacio Lagos ----------

Correo electrónico: cboccuzzi@cgsh.com----------

ilagos@cgsh.com ----------

22. Gastos. Cada Parte afrontará sus propios gastos relacionados con la negociación y celebración del presente Acuerdo Transaccional. Para evitar dudas, la República no será responsable del pago de honorarios legales, costos o gastos adeudados por Bainbridge, ni de reclamos iniciados por abogados de Bainbridge en pretensión del cobro de honorarios o gastos incurridos en relación con los Litigios. ----------

23. Asesoramiento Letrado. Cada una de las Partes declara que el presente Acuerdo Transaccional ha sido negociado en condiciones de igualdad; que lo ha leído y revisado; que ha contado con la representación y el asesoramiento de sus abogados durante el proceso de negociación previo a la firma; que ha sido asesorada respecto del alcance y efectos legales del presente; y que lo suscribe por su propia voluntad. En consecuencia, cualquier norma jurídica,

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

disposición legal, precedente o principio de derecho consuetudinario que establezca que las ambigüedades de un contrato deben interpretarse en contra de la parte redactora no será de aplicación en el presente y se renuncia expresamente al derecho de invocarlo. ----------

24. Cumplimiento material. Las Partes reconocen y aceptan que el incumplimiento por cualquiera de ellas de las obligaciones o acuerdos contenidos en el presente Acuerdo Transaccional ocasionará a las demás un perjuicio respecto del cual la indemnización por daños y perjuicios monetarios no constituiría un recurso adecuado; en consecuencia, cada Parte acuerda que, ante un caso de incumplimiento, las demás Partes tendrán derecho a interponer el recurso del cumplimiento material de dichas obligaciones o acuerdos, así como medidas cautelares y demás reparaciones dentro del sistema de *Equity*, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera corresponderles en derecho o en el sistema de *Equity*. ------

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes del presente han hecho firmar debidamente el presente Acuerdo Transaccional en la fecha indicada en el encabezamiento.----------

La República Argentina----------

Por: [firma]----------

Nombre: Federico Matías Furiase----------

Cargo: Secretario de Finanzas – Ministerio de Economía ----------

Bainbridge Ltd. (anteriormente denominada Bainbridge Fund LTD) ----------

Por: [espacio en blanco] ----------

Nombre: [espacio en blanco]----------

Cargo: [espacio en blanco] ----------

Acuerdo Preliminar con carácter confidencial - FRE [Regla Federal de Evidencia] 408 ----------

24. Cumplimiento material. Las Partes reconocen y aceptan que el incumplimiento por cualquiera de ellas de las obligaciones o acuerdos contenidos en el presente Acuerdo Transaccional ocasionará a las demás un perjuicio respecto del cual la indemnización por

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

daños y perjuicios monetarios no constituiría un recurso adecuado; en consecuencia, cada Parte acuerda que, ante un caso de incumplimiento, las demás Partes tendrán derecho a interponer el recurso del cumplimiento material de dichas obligaciones o acuerdos, así como medidas cautelares y demás reparaciones dentro del sistema de Equity, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera corresponderles en derecho o en el sistema de Equity. ------

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes del presente han hecho firmar debidamente el presente Acuerdo Transaccional en la fecha indicada en el encabezamiento.----------

La República Argentina----------

Por: [espacio en blanco] ----------

Nombre: [espacio en blanco]----------

Cargo: [espacio en blanco] ----------

Bainbridge Fund LTD. (actualmente operando con la denominación Bainbridge Ltd.) ----------

Por: [dos firmas] ----------

Nombre: en nombre y representación de Blue Medallion Investments Ltd. ----------

Sheldon Cartwright – Sherell Gordon ----------

Cargo: Firmantes autorizados ----------

[Dos firmas]----------

En nombre y representación de Bluebay Directors Llimited----------

Sheldon Cartwright – Sherell Gordon ----------

Cargo: Firmantes autorizados ----------

[En la página siguiente] ----------

ANEXO A----------

MODELO DE NOTIFICACIÓN DE CIERRE [del acuerdo]----------

(Conforme a la Cláusula 3, inciso c)) ----------

(Membrete de la República Argentina o de Cleary Gottlieb)----------

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

[Espacio en blanco], 2026 ----------

Se hace referencia i) al Acuerdo Transaccional (el "Acuerdo Transaccional con Attestor"), de fecha 1 de abril de 2026, celebrado entre Attestor Value Master Fund LP, Trinity Investments DAC (anteriormente denominada Trinity Investment Limited), Bybrook Capital Master Fund LP, Bybrook Capital Hazelton Master Fund LP, White Hawthorne LLC, White Hawthorne II LLC y Bison Bee LLC, y la República Argentina (la "República"); y ii) al Acuerdo Transaccional (el "Acuerdo Transaccional con Bainbridge"), de fecha 1 de abril de 2026, celebrado entre Bainbridge Ltd. (anteriormente denominada Bainbridge Fund LTD.) y la República. La República por la presente confirma que tanto el Acuerdo Transaccional con Attestor como el Acuerdo Transaccional con Bainbridge han sido perfeccionados. ----------

Sin otro particular, saludo a ustedes atentamente.----------

LA REPÚBLICA ARGENTINA----------

Por: [Espacio en blanco] ----------

Nombre: [Espacio en blanco]----------

Cargo: [Espacio en blanco] ----------

[En la página siguiente:] ----------

ANEXO B ----------

ESTIPULACIONES Y SENTENCIA DE DESESTIMACIÓN (PROPUESTA)----------

(Conforme a la Cláusula 6, inciso b), punto i))----------

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS----------

DISTRITO SUR DE NUEVA YORK ----------

BAINBRIDGE FUND LTD. ----------

Actora,----------

c/----------

LA REPÚBLICA ARGENTINA,----------

Demandada. ----------

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

expte. n.º 16-cv-8605 (LAP) ----------

ESTIPULACIONES Y SENTENCIA DE DESESTIMACIÓN (PROPUESTA)----------

POR CUANTO, con fecha 4 de noviembre de 2016, la actora Bainbridge Fund Ltd. ("Bainbridge") promovió demanda contra la demandada, la República Argentina (la "República"), Expediente Electrónico (ECF) n.º 1, con fundamento en la titularidad por parte de Bainbridge de derechos económicos sobre bonos emitidos por la República (los "Bonos"); ------

POR CUANTO, con fecha 1 de diciembre de 2020, el Tribunal dictó sentencia, ECF n.º 41, a favor de Bainbridge y contra la República Argentina en relación con los Bonos; ----------

POR CUANTO, Bainbridge y la República han perfeccionado un acuerdo transaccional y Bainbridge acordó, entre otras cuestiones, aceptar un monto convenido entre las partes en cumplimiento total y cancelación de todo reclamo o sentencia judicial contra la República en relación con los Bonos.----------

POR TANTO, Bainbridge, por intermedio de sus abogados Duane Morris LLP, y la República, por intermedio de sus abogados Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP, POR LA PRESENTE ESTIPULAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: ----------

1. Los reclamos de Bainbridge contra la República Argentina quedan por la presente desestimados conforme a la Regla Federal de Procedimiento Civil 41(a)(1)(A)(ii), con efecto de cosa juzgada y sin imposición de costas. ----------

2. Las presentes Estipulaciones y Sentencia podrán ser suscriptas en ejemplares separados, los cuales, en conjunto, constituirán un único y mismo documento; y las firmas por fax o copia tendrán la misma validez y efectos que una firma original. ----------

Fecha: Nueva York, Nueva York----------

[Espacio en blanco], 2026 ----------

DUANE MORRIS LLP----------

Por: [Espacio en blanco] ----------

Anthony J. Costantini ----------

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

(ajcostantini@duanemorris.com)

22 Vanderbilt

New York, New York 10017

(212) 692-1032

Abogados de la parte actora Bainbridge Fund Ltd.

Fecha: Nueva York, Nueva York

[Espacio en blanco], 2026

CLEARY GOTTLIEB STEEN & HAMILTON LLP

Por: [Espacio en blanco]

Carmine D. Boccuzzi, Jr.

(cboccuzzi@cgsh.com)

Maria E. Manghi

(mmanghi@cgsh.com)

One Liberty Plaza

New York, New York 10006

(212) 225-2000

Rathna J. Ramamurthi

(rramamurthi@cgsh.com)

2112 Pennsylvania Avenue, N.W.

Washington, D.C. 20037

(202) 974-1500

Abogados de la parte demandada, la República Argentina

ORDÉNESE:

[Espacio en blanco]

Jueza de Distrito de los Estados Unidos - Loretta A. Preska

Fecha: [Espacio en blanco], 2026

IF-2026-39097258-APN-DSGA#SLYT

22

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

[En la página siguiente] ----------

ANEXO C ----------

NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA ----------

(Conforme a la Cláusula 6, inciso c)) ----------

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS ----------

DISTRITO SUR DE NUEVA YORK ----------

BAINBRIDGE FUND LTD. ----------

Actora, ----------

c/ ----------

LA REPÚBLICA ARGENTINA, ----------

Demandada. ----------

expte. n.º 16-cv-08605 (LAP) ----------

NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA ----------

POR CUANTO, con fecha 1 de diciembre de 2020, el Tribunal dictó sentencia definitiva, ECF n.º 41 (la "Sentencia Definitiva"), contra la República Argentina (la "República") y a favor de la parte actora Bainbridge Fund LTD ("Bainbridge"), en relación con los derechos económicos de la actora sobre determinados bonos en mora emitidos por la República (los "Bonos"); ----------

POR CUANTO, Bainbridge y la República han celebrado un acuerdo transaccional con fecha 1 de abril de 2026 (el "Acuerdo Transaccional"), y Bainbridge acordó, entre otras cuestiones, aceptar un monto convenido entre las partes en cumplimiento total y cancelación de cualquier reclamo o sentencia judicial en relación con los Bonos (la "Contraprestación de la Resolución por Acuerdo"); ----------

POR CUANTO, de conformidad con el Acuerdo Transaccional, Bainbridge ha recibido la Contraprestación de la Resolución por Acuerdo; ----------

POR CUANTO, la Sentencia Definitiva a favor de Bainbridge ha quedado enteramente cumplida mediante el pago efectuado por la República a Bainbridge; ----------

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

POR LO TANTO, por la presente se deja constancia del cumplimiento total de la Sentencia Definitiva a favor de Bainbridge contra la República, y se autoriza e instruye al Secretario del Tribunal que deje constancia de tal cumplimiento en el registro. ----------

FECHA: [espacio en blanco,] 2026----------

Con todo respeto, ----------

DUANE MORRIS LLP----------

Por: [espacio en blanco] ----------

Anthony J. Costantini ----------

(ajcostantini@duanemorris.com) ----------

22 Vanderbilt ----------

New York, New York 10017 ----------

(212) 692-1032----------

ORDÉNESE:----------

[Espacio en blanco] ----------

Jueza de Distrito de los Estados Unidos - Loretta A. Preska ----------

Fecha: [espacio en blanco], 2026----------

[Sigue Hoja Adicional de Firmas en idioma nacional.]----------

Traducción en 24 páginas del inglés al castellano de las partes pertinentes del documento original que antecede y al cual me remito, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 2026.----------

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
CORRESPONDE A LA LEGALIZACIÓN N.°: 25548/2026
INTERVINO MARSILI, EXEQUIEL RODRIGO
FECHA: 17/04/2026

MARÍA FLORENCIA LAMBRUSCHINI
Traductora Pública
Idioma Inglés
Mat. T° XXI F° 254 Cap. Fed.
Inscrip. C.T.P.C.B.A. Nro. 8361

858724

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Nº C-00053723

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

República Argentina
Ley 20305

LEGALIZACIÓN

Por la presente, el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10 inc. d) de la ley 20305, certifica únicamente que la firma y el sello que aparecen en la traducción adjunta concuerdan con los correspondientes al/a la Traductor/a Público/a LAMBRUSCHINI, MARÍA FLORENCIA que obran en los registros de esta institución, en el folio 254 del Tomo 21 en el idioma INGLÉS

Legalización número: **25548**

Buenos Aires, 17/04/2026

SERGIO A. SERVASI
Gerente del Dpto. de Legalizaciones
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

ESTA LEGALIZACIÓN NO SE CONSIDERARÁ VÁLIDA SIN EL CORRESPONDIENTE TIMBRADO DE CONTROL EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA TRADUCCIÓN ADJUNTA

Control interno: 85872425548

Avda. Corrientes 1834 – C1045AAN – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Tel.: 4373-7173 y líneas rotativas

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

IF-2026-39097258-APN-DSGA#SLYT

By virtue of the authority vested in the COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Buenos Aires Sworn Translators Association) by Argentine law No. 20 305 section 10(d), I hereby CERTIFY that the seal and signature affixed on the attached translation are consistent with the seal and signature on file in our records.
The Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires only certifies that the signature and seal on the translation are genuine; it will not attest to the contents of the document.
THIS CERTIFICATION WILL BE VALID ONLY IF IT BEARS THE PERTINENT CHECK STAMP ON THE LAST PAGE OF THE ATTACHED TRANSLATION.

Vu par le COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordre des Traducteurs Officiels de la ville de Buenos Aires), en vertu des attributions qui lui ont été accordées par l'article 10, alinéa d) de la Loi nº 20.305, pour la seule légalisation matérielle de la signature et du sceau du Traductor Público (Traducteur Officiel) apposés sur la traduction du document ci-joint, qui sont conformes à ceux déposés aux archives de cette Institution.
LE TIMBRE APPOSÉ SUR LA DERNIÈRE PAGE DE LA TRADUCTION FERA PREUVE DE LA VALIDITÉ DE LA LÉGALISATION.

Il COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordine dei Traduttori abilitati della Città di Buenos Aires) CERTIFICA ai sensi dell'articolo 10, lettera d) della legge 20.305 che la firma e il timbro apposti sulla qui unita traduzione sono conformi alla firma e al timbro del Traduttore abilitato depositati presso questo Ente. Non certifica il contenuto della traduzione sulla quale la certificazione è apposta.
LA VALIDITÁ DELLA PRESENTE CERTIFICAZIONE È SUBORDINATA ALL'APPOSIZIONE DEL TIMBRO DI CONTROLLO DEL CTPCBA SULL'ULTIMA PAGINA DELL'ALLEGATA TRADUZIONE.

Por meio desta legalização, o COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Colégio dos Tradutores Públicos da Cidade de Buenos Aires), no uso de suas atribuições e em conformidade com o artigo 10, alínea "d", da Lei 20.305, somente reconhece a assinatura e o carimbo do Tradutor Público que subscreve a tradução em anexo por semelhança com a assinatura e o carimbo arquivados nos registros desta instituição.
A PRESENTE LEGALIZAÇÃO SÓ TERÁ VALIDADE COM A CORRESPONDENTE CHANCELA MECÂNICA APOSTA NA ÚLTIMA FOLHA DA TRADUÇÃO.

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Kammer der vereidigten Übersetzer der Stadt Buenos Aires). Kraft der Befugnisse, die ihr nach Art. 10 Abs. d) von Gesetz 20.305 zustehen, bescheinigt die Kammer hiermit lediglich die Übereinstimmung der Unterschrift und des Siegelabdruckes auf der beigefügten Übersetzung mit der entsprechenden Unterschrift und dem Siegelabdruck des vereidigten Übersetzers (Traductor Público) in unseren Registern.
DIE VORLIEGENDE ÜBERSETZUNG IST OHNE DEN ENTSPRECHENDEN GEBÜHRENSTEMPEL AUF DEM LETZTEN BLATT DER BEIGEFÜGTEN ÜBERSETZUNG NICHT GÜLTIG.

IF-2026-39097258-APN-DSGA#SLYT

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

EXECUTION COPY

SETTLEMENT AGREEMENT

This Settlement Agreement (this "Settlement Agreement") is entered into as of this 1st day of April of 2026, between Attestor Value Master Fund LP, a Cayman Islands limited partnership ("Attestor"); Trinity Investments DAC (formerly known as Trinity Investment Limited), an Ireland limited company ("Trinity"); Bybrook Capital Master Fund LP, a Cayman Islands limited partnership ("Bybrook Master"); Bybrook Capital Hazelton Master Fund LP, a Cayman Islands limited partnership ("Bybrook Hazelton"); White Hawthorne LLC, a Delaware limited liability company ("White Hawthorne"); White Hawthorne II LLC, a Delaware limited liability company ("White Hawthorne II"); and Bison Bee LLC, a Delaware limited liability company ("Bison Bee"; and together with Attestor, Trinity, Bybrook Master, Bybrook Hazelton, White Hawthorne, and White Hawthorne II, the "Creditors"); and the Republic of Argentina (the "Republic"; and together with the Creditors, the "Parties" and each a "Party").

The Republic and Creditors agree as follows:

1. **Definitions**. The following terms have the respective meanings ascribed in this Section 1.

"Affiliate" of any Person, as defined below, means any other Person controlled by, controlling or under common control with such Person.

"Agent" of any Person means any agent, representative or other Person authorized to act on behalf of such Person.

"Attorney Fee Claims" means any and all claims, whether brought by any Creditor or any attorney of any Creditor, seeking payment for any attorney's fees or costs incurred in connection with any Creditor legal proceeding brought against the Republic on the Settled Bonds, defined below, and/or relating to or in connection with this Settlement Agreement, including any proceeding arising out of relating to charging liens imposed by law or otherwise for payment of attorney's fees.

"Bainbridge" shall mean Bainbridge Ltd. (formerly known as Bainbridge Fund Ltd.).

"Bainbridge Closing" shall mean the closing of the settlement agreement between the Republic and Bainbridge, settling the action, entitled *Bainbridge Fund LTD. v. The Republic of Argentina*, No. 16 Civ. 8605, in which Bainbridge filed on January 30, 2023 an *ex parte* motion for attachment of the Secured Amount.

"Business Day" means any day other than a Saturday, Sunday or other day on which commercial banks in the City of New York, Borough of Manhattan, or the Republic of Argentina, are authorized or required by Law to be closed. Any event the scheduled occurrence of which would fall on a day that is not a Business Day shall be deferred until the next succeeding Business Day.

"Judgments" refers to the judgments the Creditors obtained against the Republic in the United States District Court for the Southern District of New York in the Litigations, as defined below.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

"Law" means any applicable United States federal, state, local or non-United States foreign order, writ, injunction, judgment, settlement, award, decree, statute, law (including common law), rule, or regulation.

"Lien" means any mortgage, pledge, hypothecation, assignment, deposit arrangement, encumbrance, lien (statutory or other), charge, restriction (other than restrictions on transfer or trading under applicable securities laws), other security interest, or attachment.

"Litigations" means, collectively, the following proceedings: (i) Attestor Value Master Fund LP, No. 14 Civ. 5849; (ii) Trinity Investment Limited, Nos. 14 Civ. 10016, 15 Civ. 9982, 15 Civ. 5886, 15 Civ. 2611, 15 Civ. 1588; 16 Civ. 1436, 16 Civ. 1484; 16 Civ. 0911; 16 Civ 1512; 16 Civ. 0991, (iii) Bybrook Capital Master Fund LP and Bybrook Capital Hazelton Master Fund, Nos. 15 Civ. 2369, 15 Civ. 7367, 16 Civ. 1192, 21 Civ. 2060; (iv) White Hawthorne, LLC, Nos. 15 Civ. 9601, 15 Civ. 4767; (v) White Hawthorne LLC and White Hawthorne II LLC, No. 16 Civ. 1042; and (vi) Bison Bee, No. 18 Civ. 3446.

"Necessary Approvals" means any and all approvals or authorizations by any government or State authority of the Republic, including the Argentine Congress (which approval of the Argentine Congress the Republic shall provide written notice to the Creditors within two (2) Business Days after the date such approval is provided by the Argentine Congress), that may be or become necessary for the Republic to perform its obligations hereunder and consummate the transactions contemplated herein and in the agreement contemplated between the Republic and Bainbridge, including without limitation the payment of the Settlement Payment.

"Necessary Approvals Notice" means the written notice delivered by the Republic to the Creditors informing them that the Republic has obtained the Necessary Approvals which shall be delivered by e-mail within two (2) Business Days after the date such Necessary Approvals are obtained.

"Outside Date" means April 30, 2026; provided that the Outside Date may be extended one or more times with the written consent of the Parties (which may be by email).

"Permitted Transfer" means any sale, transfer, or assignment of any Settled Bonds (or any beneficial interest therein or any claim, judgment or awards relating to any such Settled Bonds, including, without limitation, the Judgments or the Litigations) to (i) another Creditor, (ii) any Affiliate or Related Fund of any Creditor, so long as any such transferee which is not a party to this Settlement Agreement agrees in writing to be bound by the terms and conditions of this Settlement Agreement, or (iii) as required by a court of competent jurisdiction.

"Person" means an individual or a corporation, firm, limited liability company, partnership, joint venture, trust, unincorporated organization, association, government authority, or other entity.

"Proceeding" means any action, suit, litigation, arbitration or other proceeding commenced, brought or conducted before any court or other government or State authority or any arbitrator or any arbitration panel or any arbitration tribunal.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

"Related Fund" in relation to a fund (the "first fund"), means a fund which is managed or advised by the same investment manager or investment adviser as the first fund or, if it is managed by a different investment manager or investment adviser, a fund whose investment manager or investment adviser is an Affiliate of the investment manager or investment adviser of the first fund.

"Secured Amount" refers to the US $96 million (plus any investment return earned on that amount) with respect to attached Brady Collateral to which Judge Preska ruled on July 14, 2025 that the Creditors were entitled.

"Settled Bonds" means all beneficial interests in bonds now or previously subject to any claim made by the Creditors in the Litigations, including those that are time-barred, as set forth in Exhibit A.

"Settlement" means the settlement of the Litigations contemplated by this Settlement Agreement.

"Settlement Closing" has the meaning set forth in Section 2(c).

"Settlement Closing Date" means the date indicated as such by the Republic in the Necessary Approvals Notice (which shall be a date within thirty (30) days of the delivery of such notice), or any other date agreed to in writing by the Parties.

"Settlement Payment" has the meaning set forth in Section 2(a).

2. **Settlement Consideration.**

(a) *Settlement Payment.* The Parties hereby acknowledge (i) that per the Order dated July 14, 2025, the Creditors are entitled to receive the Secured Amount, and (ii) that the Republic shall pay to the Creditors a one-time cash payment of US $104 million in the aggregate (the "Settlement Payment") in the manner provided for in Section 2(c).

(b) *Settlement Closing Date.* Subject to the terms and conditions of this Settlement Agreement and conditioned upon the prior occurrence of the Bainbridge Closing, the closing of the settlement contemplated in this Settlement Agreement (the "Settlement Closing") shall take place on the Settlement Closing Date or, if later, the date on which the final transfer and payment contemplated in Section 2(c) is consummated.

(c) *Settlement Closing.* On the Settlement Closing Date, the following transactions shall occur on a "delivery-versus-payment" basis:

(i) The Creditors shall deliver the Settled Bonds to the Republic, free and clear of Liens, by credit to the account to be identified in writing by the Republic after the Necessary Approvals are obtained. The Republic shall arrange for cancellation of the Settled Bonds upon such delivery and shall be authorized to file appropriate documents with any administrative body, court, tribunal or other body before which any such Litigations are pending or that has issued or recognized, or is considering recognizing, any payment order, judgment, or other such

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

order in respect of claims concerning the Settled Bonds in order to have the Litigations withdrawn, dismissed and discontinued with prejudice.

(ii) The Republic shall make the Settlement Payment to the Creditors by either, as directed by the Creditors, (x) transferring the corresponding amount to the Euroclear account to be identified in writing by Creditors after the Necessary Approvals are obtained or (y) transferring Settlement Payment, in immediately available funds and not subject to any withholding, clawback, or offset, to the account to be identified in writing by Creditors after the Necessary Approvals are obtained.

(d) *Required Steps*. For the avoidance of doubt, the Settlement Closing shall occur only if each of the steps set forth in Section 2(c) has occurred, and to the extent either step has not occurred, the entire Settlement will be unwound, in which case each Party shall cooperate and take all actions necessary (if any) to unwind the Settlement. Such unwinding of this Settlement Agreement shall not relieve any Party of liability for any breach of this Settlement Agreement.

3. **The Settled Bonds.**

(a) *Transfer*. From and after the date hereof, unless and until this Settlement Agreement shall be terminated in accordance with Section 7(a), the Creditors shall not sell, transfer, return, surrender, or require the cancellation of any Settled Bonds (or any beneficial interest therein or any claim, judgment or awards relating to any such Settled Bonds, including without limitation the Judgments or the Litigations), except as provided herein in connection with the Settlement Closing or in any Permitted Transfer. The Creditors hereby agree that any such purported sale, transfer, return or request in violation of this Section 3(a) shall be deemed void and of no effect. The Parties agree to a standstill of the Litigations and the bond being claimed on therein, or any interest in any public external indebtedness of the Republic that was issued prior to January 1, 2002, and agree not to initiate new actions on the Settled Bonds, provided that each party reserves its rights to take action to preserve or enforce its position in respect of orders and stipulations previously entered into by the Parties and/or so ordered by a court. For the avoidance of doubt, the Creditors agree that they shall not, and shall cause their respective Affiliate(s) (to the extent such Creditor has control over such Affiliate), Agent(s), and counsel not to, directly or indirectly, take any action, initiate any Proceeding, or make any filing that would, or would reasonably be expected to, interfere with, delay, hinder, or otherwise adversely affect any capital raising, liability management, exchange offer, refinancing or other transaction undertaken by the Republic prior to termination of this Settlement Agreement pursuant to Section 7(a), provided that nothing herein shall restrict any Creditor or any Creditor's Affiliate from making any ministerial filings (*e.g.* satisfactions, assignments, and dismissals), taking any actions required to preserve priority, liens, or court-ordered rights prior to Closing, or ensuring compliance with existing court orders or stipulations.

(b) *Surrender*. Upon the consummation of the Settlement Closing (including the Creditors' receipt of all amounts referenced in Section 2(a)), the

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Creditors shall have no further claims under the Settled Bonds, all of which shall be cancelled and extinguished in exchange for the Settlement Payment. The Creditors shall cause the Settled Bonds to be surrendered on the Settlement Closing Date free and clear of any Liens, for delivery to the Republic, as provided in Section 2(c)(i), provided that the Settled Bonds shall be immediately returned to the Creditors and no such Settled Bonds shall be cancelled if the Creditors have not received all amounts referenced in Section 2(a) on or prior to the Settlement Closing Date.

(c) Within two (2) Business Days after the consummation of the Settlement Closing, the Republic shall send to the Creditors signed written notice confirming each of the consummation of the Settlement Closing and the Bainbridge Closing, in the form attached hereto as Exhibit B.

4. **Representations and Warranties of the Republic**. The Republic acknowledges, agrees, represents, and warrants to the Creditors, as of the date of this Settlement Agreement and as of the Settlement Closing Date, as follows:

(a) *Authorization, Approval and Enforceability*. As of the date of this Settlement Agreement, the execution and delivery of and performance by the Republic of this Settlement Agreement have been duly authorized and approved by the Republic subject to the Necessary Approvals. As of the Settlement Closing Date, the execution and delivery of and performance by the Republic of this Settlement Agreement have been duly authorized and approved by the Republic. This Settlement Agreement has been duly executed and delivered by the Republic and, assuming due authorization, execution and delivery of this Settlement Agreement by the Creditors, constitutes a legal, valid and binding obligation of the Republic enforceable in accordance with its terms.

(b) *No Conflicts*. The execution and delivery by the Republic of this Settlement Agreement and the performance thereof by the Republic do not: (i) conflict with or violate any Law applicable to the Republic or by which any property or asset of the Republic is bound, or (ii) require any consent or approval under, result in a breach of, conflict with, result in a termination of, contravene, constitute (with or without due notice or the passage of time or both) a default under, or accelerate any of the terms, conditions or provisions of, any contract or agreement to which the Republic is a party or by which any of its property or assets are subject or bound, in each case, other than as would not individually or in the aggregate reasonably be expected to materially and adversely affect the Republic or to prevent, materially impair or delay the ability of the Republic to perform its obligations under this Settlement Agreement, in each case, subject to the Necessary Approvals (only as of the date of this Settlement Agreement but not subject to the Necessary Approvals as of the Settlement Closing Date).

5. **Representations and Warranties of the Creditors**. Each of the Creditors, severally and not jointly, acknowledges, agrees, represents, and warrants to the Republic, as of the date of this Settlement Agreement and as of the Settlement Closing Date as to such Creditor, as follows:

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

(a) *Authorization, Approval and Enforceability.* Such Creditor is duly organized, validly existing and in good standing under the laws of its jurisdiction of organization. Such Creditor has all necessary power and authority to execute, deliver and perform its obligations under this Settlement Agreement and is –under any applicable Law– lawfully entitled to relinquish and waive all right, title and interest in and to, and any and all claims in respect of, or arising as a result of its status as the holder of the Settled Bonds, including without limitation the Judgments and the Litigations, on the terms of and subject to the conditions set forth in this Settlement Agreement. The execution and delivery of and performance by such Creditor of this Settlement Agreement, and the consummation by such Creditor of the transactions contemplated hereby, have been duly authorized and approved by all necessary corporate action. This Settlement Agreement has been duly executed and delivered by such Creditor and, assuming due authorization, execution and delivery of this Settlement Agreement by the other Parties hereto, constitutes the legal, valid and binding obligation of such Creditor, enforceable in accordance with its terms.

(b) *No Conflicts.* The execution and delivery by such Creditor do not, and the performance by such Creditor of this Settlement Agreement, do not: (i) conflict with or violate any provision of the organizational documents of such Creditor, (ii) conflict with or violate any Law applicable to such Creditor or by which any property or asset of such Creditor is bound, or (iii) require any consent or approval under, result in a breach of, conflict with, result in a termination of, contravene, constitute (with or without due notice or lapse of time or both) a default under, or accelerate any of the terms, conditions or provisions of, any contract or agreement to which such Creditor is a party or by which any of its property or assets are subject or bound, other than in the case of clauses (ii) and (iii) as would not individually or in the aggregate reasonably be expected to materially and adversely affect such Creditor or to prevent, materially impair or delay the ability of such Creditor to perform its obligations under this Settlement Agreement.

(c) *Beneficial Ownership.* Such Creditor represents that it or its Related Fund is the sole beneficial owner of the Settled Bonds attributed to it in Exhibit A hereto (or the corresponding Judgements).

(d) *Ability to Settle*: Each Creditor, severally but not jointly, represents that it is in a position to perform its obligations under Section 2(c)(i) within five (5) Business Days from the date of this Settlement Agreement, as if the Closing Settlement took place on such date.

6. **The Litigations.**

(a) *Rule 408.* This Settlement Agreement and the Settlement contemplated hereby are subject to Rule 408 of the Federal Rules of Evidence.

(b) *Notice of Dismissal.* If the Settlement Closing shall occur, promptly following the Settlement Closing, the Creditors shall execute and thereafter, following execution thereof by the Republic, shall:

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

INLEG-2026-35465229-APN-SLYA#MEC
IF-2026-39097976-APN-DSGA#SLYT
Página 6 de 25

(i) Make the necessary filings with the relevant court to obtain the dismissal of the Litigations, in each case with prejudice, in the forms attached as Exhibit C; and

(ii) Take any and all necessary actions to dismiss any other Proceeding arising out of or relating to the Settled Bonds commenced by the Creditors against the Republic or any other Person.

(c) *Order of Satisfaction of Judgment.* If the Settlement Closing shall occur, promptly following the Settlement Closing, or, if later, the actual receipt by the Creditors of the Settlement Payment (as provided in Section 2(a)) (such date of the Creditors' receipt of the Settlement Payment, the "Payment Receipt Date"), the Creditors shall file, as soon as practicable and in any event no later than 30 days after the Payment Receipt Date, a Form of Order of Satisfaction of Judgment, in the form attached as Exhibit D hereto.

7. **Termination.**

(a) *Basis for Termination.* This Settlement Agreement may be terminated and the Settlement contemplated hereby abandoned at any time prior to the Settlement Closing as follows:

(i) By either Party, by notice in writing to the other Party, in the event of any material breach of this Settlement Agreement by the other Party that is not cured by the breaching Party within five (5) Business Days after the breaching Party's receipt of written notice from the non-breaching Party; or

(ii) Automatically, without any action by any Party, if the Argentine Congress' approval of this Settlement Agreement is not obtained by the Outside Date, unless an extension is agreed upon in writing by the Parties.

(b) *Effect of Termination.* In the event of a valid termination of this Settlement Agreement as provided in subsection (a), this Settlement Agreement shall forthwith have no further effect, without any liability or obligation on the part of the Creditors, on the one hand, or the Republic, on the other.

8. **Release by Creditors.** Subject to and effective upon the occurrence of the Settlement Closing and the Republic's delivery of the notice referred to in Section 3(c), each of the Creditors, severally and not jointly:

(a) Accepts the Settlement Payment in full discharge and satisfaction of all claims (whether for principal, interest, overdue interest, fees, expense reimbursement or any other amounts of whatever description) it may have under or in respect of the Judgments, the Litigations, or the Settled Bonds;

(b) Releases and forever discharges the Republic from any and all obligations, damages, fees, costs, expenses, losses, judgments, covenants, agreements, breaches, liabilities, claims, causes of action, rights, suits, actions, and proceedings whatsoever, whether known or unknown, in law or equity, that

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

any of the respective Creditors may now have, has ever had, or may hereafter have regarding, relating to, arising from, or in connection with the Judgments, the Settled Bonds or the Litigations; provided that nothing herein shall be deemed to release the Republic from Creditor claims arising under this Settlement Agreement;

(c) Agrees that all Attorney Fee Claims shall be the exclusive responsibility of any such Creditor which instituted such Attorney Fee Claim. For the avoidance of doubt, the Republic shall not be responsible for the payment of any legal fees, costs, or expenses owed by the Creditors, nor for any Attorney Fee Claims. Any Creditors which instituted any Attorney Fee Claims shall indemnify and hold harmless the Republic and its Agents of and from any claim resulting from or in connection with such Attorney Fee Claims. Nothing herein shall be construed as an admission by the Creditors that any such fees, costs, or expenses are owed to any attorneys and the Creditors reserves all rights and defenses to any claims brought against it by any attorneys; and

(d) Undertakes not to acquire, directly or indirectly, after the Settlement Closing Date, any public external indebtedness of the Republic that was issued prior to January 1, 2002 or to commence any legal Proceeding with respect thereto.

9. **Release by the Republic.** Subject to and effective upon the occurrence of the Settlement Closing and the Republic's delivery of the notice referred to in Section 3(c), the Republic:

(a) Accepts the consideration provided hereunder in full discharge and satisfaction of all claims it may have under or in respect of the Litigations; and

(b) Releases and forever discharges the Creditors and their respective officers, directors, managers, members, employees, investors, shareholders, funds administrators, predecessor and successor corporations and entities, parent entities, subsidiaries, and affiliated corporations and entities, agents, attorneys, and assigns from any and all obligations, damages, fees, costs, expenses, losses, judgments, covenants, agreements, breaches, liabilities, claims, causes of action, rights, suits, actions, and proceedings whatsoever, whether known or unknown, in law or equity, that the Republic may now have, has ever had, or may hereafter have regarding, relating to, arising from, or in connection with the Settled Bonds or the Litigations, including, without limitation, any enforcement activity or action, attachment, or alleged interference with any past, current, or contemplated transaction, in each case, in connection with or arising out of any of the foregoing; provided that nothing herein shall be deemed to release the Creditors from Republic claims arising under this Settlement Agreement;

10. **Preservation of Defenses:** Nothing in this Settlement Agreement, or in any communication between the Republic and the Creditors, constitutes an admission of any defaulted bonds of the Republic, an acknowledgment that any such bond has been revived or reinstated, or an express or implied promise to pay any such bond (or part thereof) other than, in the case of the Creditors, to pay the Settlement Amount therefore in accordance with the



terms of this Settlement Agreement. Only claims under defaulted bonds that have been agreed upon by the Republic will be eligible for settlement. All defenses available to the Republic relating to any applicable statute of limitations or otherwise with respect to any defaulted bonds of the Republic or amounts due thereunder are expressly preserved until such claim is fully discharged and cancelled. None of this Settlement Agreement or any communication between the Republic and the Creditors may be relied upon as evidence of the Republic's agreement that a claim under any bonds exists, or the Republic's willingness or ability to pay any defaulted bond or any other claims that are not settled with Creditors pursuant to this Settlement Agreement. For the avoidance of doubt, nothing in this section shall be used by the Republic as a basis to take any actions or positions contrary to the Settlement upon and following the Settlement Closing.

11. **Successors and Assigns; Third-Party Beneficiaries.** This Settlement Agreement shall be binding upon and for the benefit of the Parties hereto and their respective successors and permitted assigns; provided, however, that any assignment by a Party of its rights and obligations hereunder shall in no way relieve such Party of its obligations hereunder. Nothing expressed or referred to in this Settlement Agreement shall be construed to give any Person other than the Parties to this Settlement Agreement any rights or benefits hereunder. The Creditors and the Republic shall not assign their rights and obligations hereunder.

12. **Entire Agreement, Integration.** This Settlement Agreement contains the entire agreement between the Parties hereto with respect to the subject matter hereof. No other agreements not specifically referred to herein, oral or otherwise, shall be deemed to exist between the Parties or to bind the Parties with respect to the subject matter hereof. All prior discussions, negotiations, and agreements, oral or written, have been and are merged, integrated into, and superseded by this Settlement Agreement.

13. **Execution.** This Settlement Agreement may be executed in one or more counterparts, each of which shall be deemed to be an original of one and the same document, and all of which, together, shall constitute a single document. Further, this Settlement Agreement may be executed by electronic signatures, and such signatures shall be deemed to be originals for all purposes.

14. **Governing Law; Jurisdiction.**

(a) *Governing Law.* The construction, interpretation, operation, effect, and validity of this Settlement Agreement shall be governed by the laws of the State of New York without regard to choice of law principles that would result in the application of law of another jurisdiction.

(b) *Jurisdiction.* The parties submit to the exclusive jurisdiction of the United States District Court for the Southern District of New York in connection with any dispute or action relating to this Settlement Agreement.

15. **Exercise of Rights.** No failure or delay by any Party in exercising any right, power, or privilege hereunder shall operate as a waiver thereof nor shall any single or partial excuse or non-exercise of any such right, power, or privilege preclude any other or further exercise thereof.

16. **Waiver or Amendment Only by Writing.** No breach of any provision hereof can be waived unless agreed upon in writing by the Party or Parties entitled to the benefit of the

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

provision that has been breached. Waiver of any one breach shall not be deemed to be a waiver of any other breach of the same or other provisions hereof. This Settlement Agreement may be amended only by written agreement of all Parties hereto.

17. **Cooperation.** Each of the Parties will use commercially reasonable efforts to satisfy each covenant for which such Party is responsible and to implement the execution of the Settlement Agreement, and agrees to not take any actions that may be prejudicial to this Settlement Agreement or the Settlement. The Parties hereto shall cooperate fully in the execution and delivery of any and all other documents and in the undertaking or completion of any additional actions that may be reasonably necessary or appropriate to give full force and effect to the terms and intent of this Settlement Agreement.

18. **Confidentiality.** Prior to the Republic seeking approval of this Settlement Agreement from the Argentine Congress, at which time this Settlement Agreement is permitted to be publicly disclosed in connection therewith, the Parties agree to keep the terms and conditions of this Settlement Agreement confidential and agree not to disclose the terms and conditions of this Settlement Agreement to anyone who is not a Party, except as may be required in connection with:

(a) any Necessary Approvals;

(b) the order of a court of competent jurisdiction;

(c) any filing or communication with any court contemplated under this Settlement Agreement;

(d) any action between the Parties arising from an alleged breach of this Settlement Agreement;

(e) the requirements of any regulatory body or agency;

(f) the preparation and filing of tax returns or other legal or financial advice, provided that the legal or financial advisor has a reasonable need to know such information for the purpose of giving such legal or financial advice;

(g) as necessary in conducting business with third parties that have a *bona fide* interest in understanding the assets and/or liabilities of a Party, such as lenders, investors, insurers, successors, and assigns, provided that any such third party has first acknowledged in writing the confidential nature of the information and agreed to be bound by confidentiality obligations at least as protective as those set forth herein; or

(h) an attorney of any Party.

19. **Section Headings.** The section headings and subheadings are for reference only and shall not affect the interpretation of any provision in this Settlement Agreement.

20. **Waiver of Immunity.** The Republic waives and agrees not to plead any immunity from suit (whether on the basis of sovereignty or otherwise) to which it may be entitled in connection with any action or proceeding commenced by the Creditors to enforce this Settlement Agreement. This waiver of immunity does not extend to any execution or attachment attempts or with respect to assets or revenues of the Republic, wherever located,

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

provided that nothing in this Settlement Agreement shall abrogate, amend, or modify any waiver of immunity contained in any Settled Bonds unless and until the Settled Bonds are cancelled in accordance with this Settlement Agreement.

21. **Notices.** Any and all notices or communications to be made under this Settlement Agreement must be made in writing, via first class mail to each Party and with an email copy to their identified counsel at the respective addresses set forth below (or other address as provided by a Party to the other Parties in accordance with this Section):

If to the Creditors:

Quinn Emanuel Urquhart & Sullivan, LLP
2755 E. Cottonwood Parkway, Suite 520
Salt Lake City, UT 84121
Attn: Dennis Hranitzky
Email: dennishranitzky@quinnemanuel.com

If to the Republic:

Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP
One Liberty Plaza, New York NY 10006
Attn: Carmine D. Boccuzzi, Jr.
Email: cboccuzzi@cgsh.com

22. **Expenses.** Each Party will bear its own expenses related to the negotiation and execution of this Settlement Agreement.

23. **Advice of Counsel.** Each Party hereto represents that this Settlement Agreement has been negotiated at arm's length; it has read and reviewed this Settlement Agreement; it has been represented and advised by legal counsel during the course of the negotiations leading to the signing of this Settlement Agreement; it has been advised by legal counsel with respect to the meaning of this Settlement Agreement and its legal effect; and it has executed this Settlement Agreement by its own free act and deed. Accordingly, any rule of law, or any other statute, legal decision, or common law principle of similar effect that would require interpretation of any ambiguity in this Settlement Agreement against the Party that has drafted it is of no application here, and is hereby expressly waived.

24. **Specific Performance.** The Parties recognize and acknowledge that a breach by any Party of any covenants or agreements contained in this Settlement Agreement will cause the other Parties to sustain damages for which such other Parties would not have an adequate remedy at law for money damages, and therefore each Party agrees that in the event of any such breach, the other Parties shall be entitled to seek the remedy of specific performance of such covenants and agreements and injunctive and other equitable relief in addition to any other remedy to which such other Parties may be entitled, at law or in equity.

[Reminder of this page left blank]

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

IN WITNESS WHEREOF, the Parties hereto have caused this Settlement Agreement to be duly executed as of the date first above written.

THE REPUBLIC OF ARGENTINA

By: _____
Name:
Title: FEDERICO MATÍAS FURIASE
Secretario de Finanzas
Ministerio de Economía

ATTESTOR VALUE MASTER FUND LP

By: _____
Name:
Title:

TRINITY INVESTMENTS DAC

By: _____
Name:
Title:

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

IN WITNESS WHEREOF, the Parties hereto have caused this Settlement Agreement to be duly executed as of the date first above written.

THE REPUBLIC OF ARGENTINA

By: _____

Name:
Title:

ATTESTOR VALUE MASTER FUND LP

By: _____

Name: Christopher Guth
Title: Authorised Attorney

TRINITY INVESTMENTS DAC

By: _____

Name: Friedrich Andreae
Title: Authorised Attorney

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Docusign Envelope ID: CC2A9756-CBD6-45E2-81C5-E297A49A086B

BYBROOK CAPITAL HAZELTON MASTER FUND LP acting by its investment manager Polus Capital Management Limited

By: _____

Name: Melanie Davison
Titlecoo

BYBROOK CAPITAL MASTER FUND LP acting by its investment manager Polus Capital Management Limited

By: _____

Name: Melanie Davison
Titlecoo

WHITE HAWTHORNE, LLC

By: _____

Name:
Title:

WHITE HAWTHORNE II, LLC

By: _____

Name:
Title:

BISON BEE LLC

By: _____

Name:
Title:

BYBROOK CAPITAL HAZELTON MASTER FUND LP acting by its investment manager Polus Capital Management Limited

By: _____

Name:
Title:

BYBROOK CAPITAL MASTER FUND LP acting by its investment manager Polus Capital Management Limited

By: _____

Name:
Title:

WHITE HAWTHORNE, LLC
By: White Hawthorne Holdings, LLC

By: _____

Name: Ruben Kliksberg
Title: Authorized Signatory

WHITE HAWTHORNE II, LLC
By: White Hawthorne Holdings II, LLC

By: _____

Name: Ruben Kliksberg
Title: Authorized Signatory

BISON BEE LLC
By: Bison Bee Holdings, LLC, its managing member

By: _____

Name: Ruben Kliksberg
Title: Authorized Signatory

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

EXHIBIT A

SETTLED BONDS

Plaintiff	Case Number	Settled Bond Series ISIN
Attestor Value Master Fund LP	14 Civ. 5849	US040114AN02 US040114AR16 US040114AV28 US040114AZ32 US040114BE93 US040114FC91 US040114GA27 US040114GF14 US040114GG96 US040114FB19 US040114GD65 US040114GH79
Trinity Investments DAC (formerly known as Trinity Investment Limited)	16 Civ 1436	US040114AV28 US040114FC91 US040114AR16
Trinity Investments DAC (formerly known as Trinity Investment Limited)	14 Civ 10016	US040114AN02 US040114AR16 US040114AV28 US040114BE93 US040114GA27 US040114GF14 US040114GG96 US040114GH79
Trinity Investments DAC (formerly known as Trinity Investment Limited)	15 Civ 1588	US040114AR16 US040114AV28 US040114 BE93 US040114GA27 US040114GF14 US040114GG96 US040114FC91
Trinity Investments DAC (formerly known as Trinity Investment Limited)	15 Civ 2611	US040114AR16 US040114BE93 US040114FC91
Trinity Investments DAC (formerly known as Trinity Investment Limited)	15 Civ 5886	US040114AR16 US040114GA27 US040114GD65

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Trinity Investments DAC (formerly known as Trinity Investment Limited)	15 Civ 9982	US040114AR16 XS0086333472
Trinity Investments DAC (formerly known as Trinity Investment Limited)	16 Civ 1484	US040114AH34
Trinity Investments DAC (formerly known as Trinity Investment Limited).	16 Civ 0911	DE0001767101 DE0003045357 DE0001954907 DE0001325017 DE0002483203 DE0001340917 DE0001348100 DE0003527966 DE0001300200 DE0001308609 DE0002466208 DE0003538914 DE0002929452 DE0001904308 DE0003089850 DE0004500558 DE0001354751 DE0002488509 DE0001319507 DE0002998952 DE0004509005 DE0005450258 DE0002923851 DE0002966900 DE0001974608 DE0001340909.
Trinity Investments DAC (formerly known as Trinity Investment Limited)	16 Civ 1512	CH0005458101 ARARGE031633 IT0006527292 IT0006529769 ES0273541013 DE0001348100 DE0001325017 DE0002483203 DE0003045357 DE0001767101 DE0001974608 DE0004509005 DE0001354751 DE0004500558 DE0003089850

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

		DE0001904308 DE0001319507 DE0001954907 DE0001340917 DE0002929452 DE0002998952 DE0005450258 XS0124528703 XS0098314874 XS0105694789 XS0109203298 XS0078502399 XS0071898349 XS0113833510
Trinity Investments DAC (formerly known as Trinity Investment Limited)	16 Civ 0991	XS0086333472
White Hawthorne	15 Civ 9601	US040114AR16 US040114AV28 US040114FC91 US040114GD65 US040114GG96 US040114GH79
White Hawthorne	15 Civ 4767	US040114AR16 US040114GG96 XS0043119147
White Hawthorne and White Hawthorne II	16 Civ 1042	US040114AR16 XS0043119147
Bybrook Capital Master Fund LP, Bybrook Capital Hazelton Master Fund LP	15 Civ. 2369	US040114AR16 US040114AV28 US040114BE93 US040114FB19 US040114 FC91 US040114GA27 US040114GD65 US040114AH34
Bybrook Capital Master Fund LP, Bybrook Capital Hazelton Master Fund LP	16 Civ. 1192	US040114AR16 US040114A V28

Bybrook Capital Master Fund LP, Bybrook Capital Hazelton Master Fund LP	15 Civ 7367	US040114AR16 US040114AV28 US040114FB19 US040114FC91 US040114GD65
Bybrook Capital Master Fund LP, Bybrook Capital Hazelton Master Fund LP	21 Civ 2060	US040114AV28
Bison Bee LLC	18 Civ 3446	US040114AN02 US040114AZ32 US040114FC91 US040114BE93 US040114GG96 US040114AV28

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

EXHIBIT B

FORM OF NOTICE OF CLOSING

(Per Section 3(c))

[The Republic of Argentina or Cleary Gottlieb Letterhead]

_____ __, 2026

Reference is made to (i) that certain Settlement Agreement (the "Attestor Settlement Agreement"), dated as of April 1, 2026, between Attestor Value Master Fund LP, Trinity Investments DAC (formerly known as Trinity Investment Limited), Bybrook Capital Master Fund LP, Bybrook Capital Hazelton Master Fund LP, White Hawthorne LLC, White Hawthorne II LLC, and Bison Bee LLC, and the Republic of Argentina (the "Republic") and (ii) that certain Settlement Agreement (the "Bainbridge Settlement Agreement"), dated as of April 1, 2026, between Bainbridge Ltd. (formerly known as Bainbridge Fund Ltd.) and the Republic. The Republic hereby confirms that each of the Attestor Settlement Agreement and the Bainbridge Settlement Agreement has closed.

Sincerely,

THE REPUBLIC OF ARGENTINA

By: _____

Name:
Title:

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

INLEG-2026-35465229-APN-SLYA#MEC
IF-2026-39097976-APN-DSGA#SLYT
Página 20 de 25

EXHIBIT C

FORMS OF FILING TO OBTAIN DISMISSALS

(Per Section 6(b)(i))

UNITED STATES DISTRICT COURT
SOUTHERN DISTRICT OF NEW YORK

_____, Plaintiff, v. THE REPUBLIC OF ARGENTINA, Defendant.	_____ (LAP) **STIPULATION AND [PROPOSED] ORDER OF DISMISSAL**

WHEREAS, on [DATE], plaintiff ____ ("Plaintiff") filed _____ against Defendant the Republic of Argentina (the "**Republic**"), ECF No. [], based on Plaintiff's ownership of beneficial interests in Republic-issued bonds (the "Bonds");;

WHEREAS, on or about _____, the Court entered a judgment, ECF No. [], in favor of Plaintiff and against the Republic with respect to the Bonds;

WHEREAS, the parties have reached a settlement agreement and Plaintiff agreed, *inter alia*, to accept an amount agreed-upon by the parties in full discharge and satisfaction in respect of any claim or court judgment against the Republic in connection with the Bonds..

NOW, THEREFORE, Plaintiff, by its attorney Quinn Emanuel Urquhart & Sullivan, LLP, and the Republic, by its attorneys Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP,

HEREBY STIPULATE AND AGREE THAT:

1. Plaintiff's claims against the Republic of Argentina are hereby dismissed pursuant to Federal Rule of Civil Procedure 4l(a)(l)(A)(ii) with prejudice and without costs.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

2. This Stipulation and Order may be signed in counterparts which, when taken as a whole, shall constitute one and the same document; and a facsimile or copy signature shall have the same force and effect as an original signature.

DATED: _____ __, 2026

Respectfully submitted,

QUINN EMANUEL URQUHART & SULLIVAN, LLP

/s/ DRAFT
Dennis H. Hranitzky
2755 East Cottonwood Parkway, Suite 430
Salt Lake City, UT 84121
Tel: 801-515-7300

Debra D. O'Gorman
295 Fifth Avenue
New York, NY 10016
Tel: 212-849-7000

Counsel for Plaintiff

CLEARY GOTTLIEB STEEN & HAMILTON LLP

/s/ DRAFT
Carmine D. Boccuzzi, Jr.
cboccuzzi@cgsh.com
One Liberty Plaza
New York, New York 10006
Tel: (212) 225-2000

Counsel for Defendant the Republic of Argentina

IT IS SO ORDERED.

Dated: _____

INLEG-2026-35465229-APN-SLYA#MEC

IF-2026-39097976-APN-DSGA#SLYT

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

New York, New York

Loretta A. Preska
United States District Judge

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

EXHIBIT D

FORM OF ORDER OF SATISFACTION OF JUDGMENT

(Per Section 6(c))

UNITED STATES DISTRICT COURT
SOUTHERN DISTRICT OF NEW YORK

_____,

Plaintiff,

v.

THE REPUBLIC OF ARGENTINA,

Defendant.

_____ (LAP)

NOTICE OF SATISFACTION OF JUDGMENT

WHEREAS, on _____, the Court entered a final judgment, ECF No. [] (the "Final Judgment") against the Republic of Argentina (the "Republic") and in favor of Plaintiff, _____ ("**Plaintiff**") with respect to Plaintiff's beneficial interest in certain defaulted bonds issued by the Republic (the "Bonds");

[WHEREAS, payment in the amount of $_____ was received by in partial satisfaction of the Judgment; and]

WHEREAS, Plaintiff and the Republic have entered into a settlement agreement on [date] (the "**Settlement Agreement**") and Plaintiff agreed, inter alia, to accept an amount agreed-upon by the parties in full discharge and satisfaction in respect of any claim or court judgment (the "**Settlement Consideration**");

WHEREAS, in accordance with the Settlement Agreement, Plaintiff received the Settlement Consideration;

WHEREAS, Plaintiff's Final Judgment has been fully satisfied by the Republic's payment to Plaintiff;

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

NOW, THEREFORE, full satisfaction of the Final Judgment is hereby acknowledged, and the Clerk is hereby authorized and directed to make an entry of satisfaction on the docket.

DATED: _____ __, 2026

Respectfully submitted,

QUINN EMANUEL URQUHART & SULLIVAN, LLP

/s/ DRAFT
Dennis H. Hranitzky
2755 East Cottonwood Parkway, Suite 430
Salt Lake City, UT 84121
Tel: 801-515-7300

Debra D. O'Gorman
295 Fifth Avenue
New York, NY 10016
Tel: 212-849-7000

Counsel for Plaintiff

SO ORDERED:

United States District Judge Loretta A. Preska
Dated: , 2026

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

TRADUCCIÓN PÚBLICA----------

[En el margen superior derecho de la primera página:] VERSION DEFINITIVA FIRMADA----------

[En el margen inferior derecho de todas las páginas aparece la siguiente leyenda:] INLEG-2026-35465229-APN-SLYA#MEC----------

ACUERDO TRANSACCIONAL ----------

El presente Acuerdo Transaccional (el "Acuerdo Transaccional") se celebra con fecha 1 de abril de 2026, entre Attestor Value Master Fund LP, una sociedad en comandita [*limited partnership*] constituida conforme a las leyes de las Islas Caimán ("Attestor"); Trinity Investments DAC (anteriormente denominada Trinity Investment Limited), una sociedad constituida conforme a las leyes de Irlanda ("Trinity"); Bybrook Capital Master Fund LP, una sociedad en comandita constituida conforme a las leyes de las Islas Caimán ("Bybrook Master"); Bybrook Capital Hazelton Master Fund LP, una sociedad en comandita constituida conforme a las leyes de las Islas Caimán ("Bybrook Hazelton"); White Hawthorne LLC, una sociedad de responsabilidad limitada [*limited liability company*] constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware ("White Hawthorne"); White Hawthorne II LLC, una sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware ("White Hawthorne II"); y Bison Bee LLC, una sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware ("Bison Bee"; y conjuntamente con Attestor, Trinity, Bybrook Master, Bybrook Hazelton, White Hawthorne y White Hawthorne II, los "Acreedores"); y la República Argentina (la "República"; y conjuntamente con los Acreedores, las "Partes", y cada una de ellas, una "Parte"). ----------

La República y los Acreedores acuerdan lo siguiente:----------

1. Definiciones. Los siguientes términos tendrán los significados que se les asignan en la presente Cláusula 1. ----------

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

"Afiliada" respecto de cualquier Persona, según se define más adelante, significa cualquier otra Persona que controle a dicha Persona, sea controlada por esta o se encuentre bajo control común con ella. ----------

"Agente" de cualquier Persona significa cualquier agente, representante u otra Persona autorizada para actuar en nombre de dicha Persona. ----------

"Reclamos por Honorarios de Abogados" significa todos y cada uno de los reclamos, ya sean iniciados por cualquier Acreedor o por cualquier abogado de un Acreedor, que tengan por objeto el cobro de honorarios profesionales o costas originadas en relación con cualquier procedimiento judicial iniciado por un Acreedor contra la República en relación con los Bonos objeto del Acuerdo, según se define más adelante, y/o relacionados con el presente Acuerdo Transaccional o derivados de él, entre los que se incluye cualquier procedimiento derivado de los derechos de retenciones establecidos por ley o de otro modo o relacionado con ellos, para el cobro de honorarios de abogados.----------

"Bainbridge" significará Bainbridge Ltd. (anteriormente denominada Bainbridge Fund Ltd.). ----

"Cierre del Acuerdo con Bainbridge" significará el perfeccionamiento del acuerdo transaccional entre la República y Bainbridge, mediante el cual se resuelve la causa titulada Bainbridge Fund LTD. c. la República Argentina, n.º 16 Civ. 8605, en la cual Bainbridge presentó, con fecha 30 de enero de 2023, una solicitud a pedido de parte de embargo sobre el Monto Garantizado. -------

"Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en que los bancos comerciales en la Ciudad de Nueva York, Distrito de Manhattan, o en la República Argentina, estén autorizados u obligados por ley a permanecer cerrados. Todo evento cuyo vencimiento o fecha prevista ocurra en un día que no sea Día Hábil se considerará prorrogado hasta el Día Hábil inmediato siguiente. ----------

"Sentencias" se refiere a las sentencias obtenidas por los Acreedores contra la República ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York en los Litigios, según se define más adelante. ----------

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

"Ley" significa cualquier orden, mandamiento, medida cautelar, sentencia, acuerdo transaccional, laudo, resolución, legislación, ley (incluidas las del derecho consuetudinario), norma o reglamentación pertinente de los Estados Unidos, ya sea a nivel federal, estadual o local, o de cualquier jurisdicción extranjera no estadounidense. ----------

"Gravamen" significa cualquier hipoteca, prenda, afectación en garantía, cesión, acuerdo de depósito, carga, gravamen (legal u otro), cargo, restricción (con excepción de las restricciones a la transferencia o negociación conforme a las leyes de valores pertinentes), otro derecho real de garantía o embargo. ----------

"Litigios" significa, en conjunto, los siguientes procesos: i) Attestor Value Master Fund LP, n.º 14 Civ. 5849; ii) Trinity Investment Limited, nros. 14 Civ. 10016, 15 Civ. 9982, 15 Civ. 5886, 15 Civ. 2611, 15 Civ. 1588; 16 Civ. 1436, 16 Civ. 1484; 16 Civ. 0911; 16 Civ. 1512; 16 Civ. 0991; iii) Bybrook Capital Master Fund LP y Bybrook Capital Hazelton Master Fund, nros. 15 Civ. 2369, 15 Civ. 7367, 16 Civ. 1192, 21 Civ. 2060; iv) White Hawthorne, LLC, nros. 15 Civ. 9601, 15 Civ. 4767; v) White Hawthorne LLC y White Hawthorne II LLC, n.º 16 Civ. 1042; y vi) Bison Bee, n.º 18 Civ. 3446. ----------

"Aprobaciones Necesarias" significa todas y cada una de las aprobaciones o autorizaciones por parte de cualquier autoridad gubernamental o estatal de la República, incluyendo el Congreso de la Nación Argentina (respecto del cual la República deberá notificar por escrito a los Acreedores dentro de los DOS (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha aprobación sea otorgada por el Congreso de la Nación Argentina), que sean o lleguen a ser necesarias para que la República cumpla con sus obligaciones en virtud del presente y perfeccione las operaciones contempladas en el mismo y en el acuerdo previsto entre la República y Bainbridge, incluyendo, sin carácter taxativo, el perfeccionamiento del Pago en virtud del Acuerdo. ----------

"Notificación de Aprobaciones Necesarias" significa la notificación escrita remitida por la República a los Acreedores informándoles que la República ha obtenido las Aprobaciones

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Necesarias, la cual deberá ser enviada por correo electrónico dentro de los DOS (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichas Aprobaciones Necesarias sean obtenidas. ----------

"Fecha Límite" significa el 30 de abril de 2026; si bien dicha Fecha Límite podrá ser prorrogada en una o más oportunidades con el consentimiento escrito de las Partes (el cual podrá ser otorgado por correo electrónico).----------

"Transferencia Permitida" significa cualquier venta, transferencia o cesión de cualesquiera Bonos objeto del Acuerdo (o cualquier derecho económico sobre los mismos, o cualquier reclamo, sentencia o laudo relacionado con dichos Bonos objeto del Acuerdo, incluyendo, sin carácter taxativo, las Sentencias o los Litigios) a i) otro Acreedor, ii) cualquier Afiliada o Fondo Relacionado de cualquier Acreedor, siempre que el cesionario que no sea parte del presente Acuerdo Transaccional acepte por escrito quedar obligado por los términos y condiciones del presente, o iii) según lo requerido por un tribunal competente.----------

"Persona" significa una persona humana o una sociedad anónima, firma, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, negocio conjunto, fideicomiso, entidad sin personalidad jurídica, asociación, autoridad gubernamental o cualquier otra entidad.----------

"Proceso" significa cualquier acción, demanda, litigio, arbitraje u otro procedimiento iniciado, promovido o tramitado ante cualquier tribunal u otra autoridad gubernamental o estatal, o ante cualquier árbitro, panel arbitral o tribunal arbitral.----------

"Fondo Relacionado", en relación con un fondo (el "primer fondo"), significa un fondo que sea administrado o asesorado por el mismo gestor de inversiones o asesor de inversiones que el primer fondo o, si es administrado por un gestor o asesor distinto, un fondo cuyo gestor o asesor de inversiones sea una Afiliada del gestor o asesor de inversiones del primer fondo. -----

"Monto Garantizado" se refiere a la suma de USD96.000.000 (más cualquier rendimiento de inversión generado sobre dicho monto) respecto las Garantías Financieras Brady [*Brady Collateral*] embargadas, respecto de los cuales la Jueza Preska resolvió, con fecha 14 de julio de 2025, que los Acreedores tenían derecho.----------

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

"Bonos objeto del Acuerdo" significa todos los derechos económicos en bonos actualmente o anteriormente sujetos a cualquier reclamo efectuado por los Acreedores en los Litigios, incluyendo aquellos prescriptos, conforme se establece en el Anexo A.----------

"Resolución por Acuerdo" significa el acuerdo por medio del cual quedan resueltos los Litigios previsto en el presente Acuerdo Transaccional.----------

"Cierre del Acuerdo" tiene el significado establecido en la Cláusula 2, inciso c). ----------

"Fecha de Cierre del Acuerdo" significa la fecha indicada como tal por la República en la Notificación de Aprobaciones Necesarias (la cual deberá ser una fecha dentro de los TREINTA (30) días de la remisión de dicha notificación), o cualquier otra fecha acordada por escrito por las Partes.----------

"Pago en virtud del Acuerdo" tiene el significado establecido en la Cláusula 2, inciso a). ----------

2. Contraprestación de la Resolución por Acuerdo. ----------

a) Pago en virtud del Acuerdo. Las Partes reconocen por el presente que i) conforme a la Orden de fecha 14 de julio de 2025, los Acreedores tienen derecho a percibir el Monto Garantizado, y ii) la República abonará a los Acreedores un pago único en efectivo por la suma total de USD104.000.000 (el "Pago en virtud del Acuerdo"), en la forma prevista en la Cláusula 2, inciso c). ----------

b) Fecha de Cierre del Acuerdo. Sujeto a los términos y condiciones del presente Acuerdo Transaccional y condicionado a la previa ocurrencia del Cierre del Acuerdo con Bainbridge, el perfeccionamiento del acuerdo contemplado en el presente (el "Cierre del Acuerdo") tendrá lugar en la Fecha de Cierre del Acuerdo o, si fuera posterior, en la fecha en que se perfeccione la transferencia final y el pago previstos en la Cláusula 2, inciso c). ----------

c) Cierre del Acuerdo. En la Fecha de Cierre del Acuerdo, las siguientes operaciones tendrán lugar bajo la modalidad de "entrega contra pago":----------

i) Los Acreedores entregarán los Bonos objeto del Acuerdo a la República, libres de todo Gravamen, mediante acreditación en la cuenta que será identificada por escrito por la República una vez obtenidas las Aprobaciones Necesarias. La República dispondrá la

cancelación de los Bonos objeto del Acuerdo al momento de dicha entrega y estará facultada para presentar la documentación pertinente ante cualquier organismo administrativo, tribunal, corte u otra autoridad ante la cual se encuentren en trámite dichos Litigios, o que haya dictado o reconocido, o se encuentre considerando reconocer, cualquier orden de pago, sentencia u otra resolución respecto de reclamos vinculados con los Bonos objeto del Acuerdo, a fin de lograr la desestimación, archivo y desistimiento con efecto de cosa juzgada de los Litigios. ----------

ii) La República efectuará el Pago en virtud del Acuerdo a los Acreedores mediante, según instruyan los Acreedores, (x) la transferencia del monto correspondiente a la cuenta de Euroclear que será identificada por escrito por los Acreedores una vez obtenidas las Aprobaciones Necesarias, o (y) la transferencia del Pago en virtud del Acuerdo, en fondos de disponibilidad inmediata y sin estar sujeto a retención, recobro o compensación, a la cuenta que será identificada por escrito por los Acreedores una vez obtenidas las Aprobaciones Necesarias. ----------

d) Pasos Necesarios. Para evitar dudas, el Cierre del Acuerdo tendrá lugar únicamente si se han cumplido todos y cada uno de los pasos previstos en la Cláusula 2, inciso c), y en la medida en que cualquiera de dichos pasos no se hubiera cumplido, la totalidad del Acuerdo quedará sin efecto, en cuyo caso cada Parte cooperará y adoptará todas las medidas necesarias (de corresponder) para revertir la Resolución por Acuerdo. Dicha reversión del presente Acuerdo Transaccional no liberará a ninguna Parte de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente.----------

3. Los Bonos objeto del Acuerdo.----------

(a) Transferencia. A partir de la fecha del presente, y salvo y hasta tanto el presente Acuerdo Transaccional sea extinguido conforme a la Cláusula 7, inciso a), los Acreedores no venderán, transferirán, restituirán, entregarán ni solicitarán la cancelación de ningún Bono objeto del Acuerdo (ni de ningún derecho económico sobre los mismos, ni de ningún reclamo, sentencia o laudo relacionado con dichos Bonos objeto del Acuerdo, entre los que se incluye de forma no

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

taxativa, a las Sentencias y los Litigios), salvo en los casos previstos en el presente en relación con el Cierre de la Resolución por Acuerdo o en cualquier Transferencia Permitida. Los Acreedores acuerdan por el presente que cualquier venta, transferencia, restitución o solicitud realizada infringiendo esta Cláusula 3, inciso a) será considerada nula y sin efecto alguno. -------

Las Partes acuerdan una suspensión [*standstill*] de los Litigios y de los bonos objeto en los mismos, o de cualquier participación en cualquier endeudamiento externo público de la República emitido con anterioridad al 1 de enero de 2002, y se obligan a no iniciar nuevas acciones respecto de los Bonos objeto del Acuerdo, sin perjuicio de que cada Parte se reserva el derecho de adoptar medidas para preservar o hacer valer su postura respecto de resoluciones y estipulaciones previamente celebradas entre las Partes y/o así dispuestas por un tribunal.----------

Para evitar dudas, los Acreedores acuerdan que no llevarán a cabo, ni harán que sus respectivas Afiliadas (en la medida en que dichos Acreedores ejerzan control sobre las mismas), Agentes y asesores legales lleven a cabo, directa o indirectamente, ninguna acción, ni iniciarán ningún Proceso, ni efectuarán presentación alguna que pudiera, o razonablemente se podría esperar que pudiera, dificultar, demorar, obstaculizar o afectar de cualquier otro modo en forma adversa cualquier operación de obtención de capital, gestión de pasivos, oferta de canje, refinanciación u otra operación llevada a cabo por la República con anterioridad a la extinción del presente Acuerdo Transaccional conforme a la Cláusula 7, inciso a), con la salvedad de que nada de lo aquí dispuesto le impedirá a ningún Acreedor ni a sus Afiliadas efectuar presentaciones de carácter meramente formal (por ejemplo, conciliaciones, cesiones o desistimientos), adoptar medidas necesarias para resguardar prioridades, gravámenes o derechos reconocidos judicialmente con anterioridad al Cierre, o asegurar el cumplimiento de estipulaciones o resoluciones judiciales vigentes. ----------

b) Entrega. Una vez perfeccionado el Cierre del Acuerdo (incluida la percepción por parte de los Acreedores de todos los montos indicados en la Cláusula 2, inciso a)), los Acreedores no tendrán derecho adicional alguno en virtud de los Bonos objeto del Acuerdo, los cuales

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

quedarán cancelados y extinguidos a cambio del Pago en virtud del Acuerdo. Los Acreedores harán que los Bonos objeto del Acuerdo sean entregados en la Fecha de Cierre del Acuerdo, libres de todo Gravamen, a la República conforme a la Cláusula 2 inciso c), punto i), siempre que dichos Bonos objeto del Acuerdo sean inmediatamente restituidos a los Acreedores y no sean cancelados si los Acreedores no hubieran percibido la totalidad de los montos indicados en la Cláusula 2, inciso a) en la Fecha de Cierre del Acuerdo o antes de ella.----------

c) Dentro de los DOS (2) Días Hábiles siguientes a la concreción del Cierre del Acuerdo, la República remitirá a los Acreedores una notificación escrita firmada confirmando tanto la concreción del Cierre del Acuerdo como del Cierre del Acuerdo con Bainbridge, en el formato que se adjunta al presente como Anexo B. ----------

4. Declaraciones y Garantías de la República. ----------

La República reconoce, acuerda, declara y garantiza frente a los Acreedores, a la fecha del presente Acuerdo Transaccional y a la Fecha de Cierre del Acuerdo, lo siguiente:----------

(a) Autorización, Aprobación y Exigibilidad. A la fecha del presente Acuerdo Transaccional, la celebración, suscripción y cumplimiento por parte de la República del presente Acuerdo Transaccional han sido debidamente autorizados y aprobados por la República, sujeto a las Aprobaciones Necesarias. A la Fecha de Cierre del Acuerdo, la celebración, suscripción y cumplimiento por parte de la República del presente Acuerdo Transaccional habrán sido debidamente autorizados y aprobados por la República. El presente Acuerdo Transaccional ha sido debidamente celebrado y cumplido por la República y, suponiendo la debida autorización, celebración y cumplimiento del mismo por parte de los Acreedores, constituye una obligación legal, válida y vinculante de la República, exigible conforme a sus términos y condiciones.-------

b) Ausencia de Conflictos. La celebración y suscripción por parte de la República del presente Acuerdo Transaccional, así como su cumplimiento por parte de la República, no: i) infringen ni entran en conflicto con ninguna Ley imperante para la República o por la cual se encuentren obligados cualesquiera bienes o activos de la República, ni ii) requieren consentimiento o aprobación alguna conforme a ninguno de los términos, condiciones o disposiciones de ningún

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

contrato o acuerdo del cual la República sea parte o por el cual cualquiera de sus bienes o activos se encuentre sujeto u obligado en cada caso, ni dan origen a un incumplimiento de tales contratos o acuerdos, ni entran en conflicto con ellos ni generan la resolución de ellos ni los infringen, ni constituyen (con o sin notificación previa o el transcurso del tiempo, o ambos) un supuesto de incumplimiento para tales contratos o acuerdos, ni aceleran ninguno de los términos, condiciones o disposiciones de tales contratos o acuerdos , salvo en la medida en que no pudiera razonablemente preverse que estos, de forma individual o conjunta, afecten en forma sustancial y adversa a la República o impidan, afecten o demoren sustancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo Transaccional, en todos los casos sujeto a las Aprobaciones Necesarias (únicamente a la fecha del presente Acuerdo Transaccional y no sujeto a las Aprobaciones Necesarias a la Fecha de Cierre del Acuerdo). ----------

5. Declaraciones y Garantías de los Acreedores. ----------

Cada uno de los Acreedores, en forma individual y no solidaria, reconoce, acuerda, declara y garantiza frente a la República, a la fecha del presente Acuerdo Transaccional y a la Fecha de Cierre del Acuerdo respecto de cada Acreedor, lo siguiente: ----------

a) Autorización, Aprobación y Exigibilidad. Cada Acreedor se encuentra debidamente constituido, opera de forma válida y se encuentra acreditado para operar con sujeción a las leyes de su jurisdicción de constitución. Cada Acreedor posee todas las facultades y autoridad necesarias para celebrar, otorgar y cumplir sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo Transaccional y se encuentra —conforme a cualquier Ley pertinente— legalmente facultado para renunciar y desistir de todo derecho, título e interés sobre cualquiera de los reclamos relacionados con su condición de tenedor de los Bonos objeto del Acuerdo o derivados de ella, entre los que se incluye, de forma no taxativa, a las Sentencias y los Litigios, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Transaccional. La celebración, suscripción y cumplimiento por parte de cada Acreedor del presente Acuerdo Transaccional, así como la consumación de las transacciones aquí contempladas, han sido debidamente

autorizadas y aprobadas mediante todas las actuaciones societarias necesarias. El presente Acuerdo Transaccional ha sido debidamente celebrado y entregado por cada Acreedor y, suponiendo la debida autorización, celebración y suscripción del mismo por parte de las demás Partes, constituye una obligación legal, válida y vinculante para cada Acreedor, exigible conforme a sus términos y condiciones.----------

b) Ausencia de Conflictos. Tanto la celebración y suscripción por parte de cada Acreedor, como el cumplimiento por parte de cada Acreedor del presente Acuerdo Transaccional: i) no entran en conflicto con ninguna disposición de sus documentos constitutivos ni los infringen, ii) no entran en conflicto con ninguna Ley que impere sobre cada Acreedor o a la cual se encuentren sometidos cualesquiera de sus bienes o activos ni la infringen, iii) ni requieren consentimiento o aprobación alguna conforme a ningún contrato o acuerdo del cual cada Acreedor sea parte o por el cual cualquiera de sus bienes o activos se encuentre sujeto u obligado, ni dan origen a un incumplimiento de tales acuerdos o contratos ni entran en conflicto con ellos, ni generan su resolución, ni los infringen, ni constituyen (con o sin notificación previa o el transcurso del tiempo, o ambos) un supuesto de incumplimiento con sujeción a tales contratos o acuerdos, ni aceleran ninguno de los términos, condiciones o disposiciones de ellos, salvo en los casos de los incisos ii) y iii), en la medida en que no pudiera razonablemente preverse que estos, de forma individual o conjunta, afecten en forma sustancial y adversa a dicho Acreedor o sustancialmente impidan, afecten o demoren su capacidad para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo Transaccional. ----------

(c) Titularidad Beneficiaria. Cada Acreedor declara que él, o su Fondo Relacionado, es el único titular beneficiario de los Bonos objeto del Acuerdo que se le atribuyen en el Anexo A del presente (o en sus correspondientes Sentencias).----------

d) Capacidad para resolver mediante acuerdo. Cada Acreedor, en forma individual y no solidaria, declara que se encuentra en condiciones de cumplir con sus obligaciones conforme a la Cláusula 2, inciso c), punto i) dentro de los CINCO (5) Días Hábiles contados desde la fecha del presente Acuerdo Transaccional, como si el Cierre del Acuerdo tuviera lugar en dicha fecha.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

6. Los Litigios.----------

a) Regla 408. El presente Acuerdo Transaccional y la Resolución por Acuerdo aquí contemplados se encuentran sujetos a la Regla 408 de Reglas Federales de Evidencia [FRE]. ----

b) Notificación de Desestimación. En caso de que tenga lugar el Cierre del Acuerdo, inmediatamente después del mismo, los Acreedores deberán suscribir y, con posterioridad a su suscripción por parte de la República, deberán:----------

i) Efectuar las presentaciones necesarias ante el tribunal competente a fin de obtener la desestimación de los Litigios, en todos los casos con efecto de cosa juzgada, conforme a los modelos que se adjuntan como Anexo C; y----------

ii) Adoptar todas y cada una de las medidas necesarias para desistir de cualquier otro Proceso derivado de los Bonos objeto del Acuerdo o relacionado con ellos iniciado por los Acreedores contra la República o cualquier otra Persona.----------

c) Orden de Cumplimiento de Sentencia. En caso de que tenga lugar el Cierre del Acuerdo, inmediatamente después del mismo o, si fuera posterior, a la efectiva recepción por parte de los Acreedores del Pago en virtud del Acuerdo (conforme a la Cláusula 2, inciso a)) (dicha fecha de recepción por parte de los Acreedores, la "Fecha de Recepción del Pago"), los Acreedores deberán presentar, tan pronto como resulte posible y, en cualquier caso, dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la Fecha de Recepción del Pago, un modelo de Orden de Cumplimiento de Sentencia, conforme al modelo que se adjunta al presente como Anexo D. ---

7. Resolución.----------

a) Causales de Resolución. El presente Acuerdo Transaccional podrá ser resuelto y la Resolución por Acuerdo aquí contemplada podrá dejarse sin efecto en cualquier momento previo al Cierre del Acuerdo, de la siguiente manera: ----------

i) Por parte de cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita a la otra Parte, en caso de incumplimiento sustancial del presente Acuerdo Transaccional por la otra Parte que no sea subsanado por la Parte incumplidora dentro de los CINCO (5) Días Hábiles siguientes a la recepción por dicha Parte de la notificación escrita cursada por la Parte cumplidora; o ----------

ii) De forma automática, sin necesidad de acción alguna por parte de ninguna de las Partes, si la aprobación del Congreso de la Nación Argentina del presente Acuerdo Transaccional no fuera obtenida antes de la Fecha Límite, salvo que las Partes acuerden por escrito una prórroga.----------

b) Efectos de la Resolución. En caso de resolución válida del presente Acuerdo Transaccional conforme a lo dispuesto en el inciso a), el mismo quedará inmediatamente sin efecto ulterior, sin que ello genere responsabilidad ni obligación alguna para los Acreedores, por una parte, ni para la República, por la otra. ----------

8. Liberación por parte de los Acreedores. Sujeto al Cierre del Acuerdo y de la entrega por parte de la República de la notificación referida en la Cláusula 3, inciso c), y con efecto a partir de estos sucesos, cada uno de los Acreedores, en forma individual y no solidaria: ----------

a) Acepta el Pago en virtud del Acuerdo como cumplimiento total y cancelación de todos los reclamos (ya sea por capital, intereses, intereses punitorios, honorarios, reintegro de gastos o cualquier otro concepto) que pudiera tener en virtud de las Sentencias, los Litigios o los Bonos objeto del Acuerdo o en relación con ellos; ----------

b) Libera y exonera en forma total y definitiva a la República de toda obligación, compensación por daños y perjuicios, honorarios, costos, gastos, pérdidas, sentencias, compromisos, acuerdos, incumplimientos, responsabilidades, reclamos, fundamentos de acción, derechos, demandas, acciones y procedimientos de cualquier naturaleza, ya sean conocidos o desconocidos, en el derecho o en el sistema de *Equity*, a los que cualquiera de los Acreedores tenga derecho actualmente, haya tenido en el pasado o pueda tener en el futuro en relación o vinculados con las Sentencias, los Bonos objeto del Acuerdo o los Litigios o derivados de ellos; con la salvedad de que nada de lo aquí dispuesto se considerará como una exoneración de la República respecto de derechos de los Acreedores que emanen del presente Acuerdo Transaccional; ----------

c) Acuerda que todos los Reclamos por Honorarios de Abogados serán de exclusiva responsabilidad del Acreedor que hubiere promovido cada reclamo. A fin de evitar dudas, la

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

República no será responsable del pago de honorarios, costas o gastos legales adeudados por los Acreedores, ni de ningún Reclamo por Honorarios de Abogados. Todo Acreedor que hubiere promovido cualquier Reclamo por Honorarios de Abogados deberá mantener indemne y eximir de responsabilidad a la República y a sus Agentes respecto de cualquier reclamo derivado de dichos Reclamos por Honorarios de Abogados o relacionado con ellos. Nada de lo aquí dispuesto será interpretado como un reconocimiento por parte de los Acreedores de que tales honorarios, costos o gastos sean adeudados a abogado alguno, reservándose los Acreedores todos los derechos y recursos frente a cualquier reclamo que pudiera promover en su contra cualquier letrado; y ----------

d) Se obliga a no adquirir, directa o indirectamente, con posterioridad a la Fecha de Cierre del Acuerdo, ningún endeudamiento externo público de la República emitido con anterioridad al 1 de enero de 2002, ni a iniciar ningún Proceso judicial al respecto. ----------

9. Liberación por parte de la República. Con sujeción a la ocurrencia del Cierre del Acuerdo y de la entrega por parte de la República de la notificación referida en la Cláusula 3, inciso c) y con efecto a partir de estos sucesos, la República: ----------

a) Acepta la contraprestación prevista en el presente como cumplimiento total y cancelación de todos los reclamos que pudiere tener en virtud de los Litigios o con respecto a ellos; y -------

b) Libera y exonera en forma definitiva a los Acreedores y a sus respectivos funcionarios, directores, gerentes, miembros, empleados, inversores, accionistas, administradores de fondos, sociedades y entidades predecesoras y sucesoras, entidades controlantes, subsidiarias y sociedades y entidades afiliadas, agentes, abogados y cesionarios, de toda y cualquier obligación, compensación por daños y perjuicios, honorarios, costos, gastos, pérdidas, sentencias, convenios, acuerdos, incumplimientos, responsabilidades, reclamos, fundamentos de acción, derechos, demandas, acciones y procedimientos de cualquier naturaleza, conocidos o desconocidos, en el derecho o en el sistema de *Equity*, a los que la República tenga derecho actualmente, haya tenido en el pasado o pueda tener en el futuro en relación o vinculados con los Bonos objeto del Acuerdo o los Litigios, entre los que se incluye, con carácter no taxativo, a

cualquier actividad o acción de ejecución, embargo o supuesta interferencia con cualquier transacción pasada, presente o proyectada, en cada caso en relación con cualquiera de los supuestos anteriores o derivada de ellos; dejándose constancia de que nada de lo aquí dispuesto se considerará como una exoneración de los Acreedores respecto de los derechos de la República derivados del presente Acuerdo Transaccional; ----------

10. Reserva de Excepciones. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo Transaccional, ni en ninguna comunicación entre la República y los Acreedores, constituye una admisión respecto de bonos en mora de la República, ni un reconocimiento de que tales bonos hayan sido reactivados o restablecidos, ni una promesa expresa o implícita de pago de dichos bonos (o de parte de ellos), salvo, en el caso de los Acreedores, la obligación de abonar el Monto del Acuerdo conforme a los términos del presente Acuerdo Transaccional.----------

Solo serán susceptibles de resolución por acuerdo los reclamos derivados de bonos en mora que hayan sido aceptados por la República. Todas las excepciones disponibles para la República, ya sea con relación a cualquier plazo de prescripción aplicable o de otro modo respecto de cualquier bono en mora o de los montos adeudados en virtud de los mismos, quedan expresamente reservadas hasta tanto dicho reclamo sea totalmente cancelado y extinguido. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo Transaccional ni en comunicación alguna entre la República y los Acreedores podrá invocarse como prueba de que la República reconoce la existencia de un reclamo en virtud de bonos, ni de su voluntad o capacidad de pago de bonos en mora u otras pretensiones no comprendidas en el presente acuerdo. A fin de evitar dudas, nada de lo dispuesto en esta Cláusula podrá ser utilizado por la República como fundamento para adoptar medidas o posturas contrarias a la Resolución por Acuerdo con posterioridad al Cierre del Acuerdo. ----------

11. Sucesores y Cesionarios; Terceros Beneficiarios. El presente Acuerdo Transaccional será vinculante para las Partes y sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos y redundará en su beneficio; no obstante, cualquier cesión por una Parte de sus derechos y obligaciones en virtud del presente no liberará en modo alguno a dicha Parte de sus obligaciones aquí

asumidas. Nada de lo expresado o referido en el presente Acuerdo Transaccional se interpretará en el sentido de conferir derechos o beneficios a Persona alguna distinta de las Partes del presente. Los Acreedores y la República no cederán sus derechos y obligaciones en virtud del presente.----------

12. Integridad del Acuerdo. El presente Acuerdo Transaccional contiene la totalidad del acuerdo entre las Partes respecto de su objeto. Ningún otro acuerdo no expresamente mencionado en el presente, sea verbal o de otra naturaleza, se considerará existente entre las Partes ni las obligará con relación al objeto del presente. Todas las conversaciones, negociaciones y acuerdos anteriores, ya sean verbales o escritos, quedan incorporados e integrados en el presente Acuerdo Transaccional y son sustituidos por él. ----------

13. Firma. El presente Acuerdo Transaccional podrá firmarse en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales será considerado original de un mismo y único documento, y todos ellos, en conjunto, constituirán un único instrumento de un mismo tenor y a un solo efecto. Asimismo, el presente Acuerdo Transaccional podrá ser firmado mediante firmas electrónicas, las cuales se considerarán originales a todos los efectos. ----------

14. Ley Aplicable y Jurisdicción.----------

a) Ley Aplicable. La interpretación, validez, efectos y cumplimiento del presente Acuerdo Transaccional se regirán por las leyes del Estado de Nueva York, sin considerar los principios de elección de la ley aplicable que pudieran dar lugar a la aplicación de la ley de otra jurisdicción.-

b) Jurisdicción. Las Partes se someten a la jurisdicción exclusiva del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York respecto de cualquier controversia o acción relacionada con el presente Acuerdo Transaccional.----------

15. Ejercicio de Derechos. La falta o demora de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud del presente no implicará su renuncia, ni el ejercicio parcial o aislado de los mismos impedirá su ejercicio posterior o adicional.----------

16. Renuncia o Modificación Solo por Escrito. En el caso de un incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, ninguna de las Partes con derecho al beneficio de la

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

disposición incumplida podrá renunciar al derecho que emana del incumplimiento de tal disposición, salvo que se haga por escrito. La renuncia al derecho que emana de un incumplimiento no se considerará como renuncia al derecho emanado de ningún otro incumplimiento de la misma u otras disposiciones. El presente Acuerdo Transaccional solo podrá modificarse mediante acuerdo escrito de todas las Partes.----------

17. Cooperación. Cada una de las Partes realizará esfuerzos comercialmente razonables para cumplir con cada una de las obligaciones a su cargo y para llevar adelante la ejecución del presente Acuerdo Transaccional, y se compromete a no adoptar medidas que puedan perjudicar el presente Acuerdo Transaccional o a la Resolución por Acuerdo. Las Partes cooperarán plenamente en la firma y entrega de toda documentación adicional y en la realización de cualquier otro acto que resulte razonablemente necesario o apropiado para dar pleno efecto a los términos y finalidad del presente Acuerdo Transaccional. ----------

18. Confidencialidad. Con anterioridad a que la República solicite la aprobación del presente Acuerdo Transaccional por parte del Congreso de la Nación Argentina —momento a partir del cual podrá ser divulgado públicamente en tal contexto— las Partes acuerdan mantener confidenciales los términos y condiciones del presente Acuerdo Transaccional y no revelarlos a terceros que no sean Parte, salvo en la medida en que resulte necesario en relación con:--------

a) las Aprobaciones Necesarias; ----------

b) una orden judicial de tribunal competente;----------

c) cualquier presentación o comunicación ante un tribunal prevista en el presente Acuerdo Transaccional;----------

d) cualquier acción entre las Partes derivada de un supuesto incumplimiento del presente;-----

e) solicitudes de organismos o autoridades regulatorias;----------

f) la preparación y presentación de declaraciones impositivas o la obtención de asesoramiento legal o financiero, siempre que el asesor tenga una necesidad razonable de conocer dicha información a fin de brindar tal asesoramiento legal o financiero;----------

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

g) cuando resulte necesario en el curso de negocios con terceros que tengan un interés legítimo en conocer los activos y/o pasivos de una Parte, tales como prestamistas, inversores, aseguradoras, sucesores y cesionarios, siempre que dichos terceros hayan reconocido previamente por escrito la naturaleza confidencial de la información y aceptado obligaciones de confidencialidad al menos equivalentes a las aquí previstas; o----------

h) los abogados de cualquiera de las Partes. ----------

19. Títulos de las Cláusulas. Los títulos y subtítulos de las cláusulas se incluyen únicamente a efectos de referencia y no afectarán la interpretación de ninguna disposición del presente Acuerdo Transaccional. ----------

20. Renuncia a la Inmunidad. La República renuncia y se compromete a no invocar inmunidad de jurisdicción (ya sea con fundamento en su soberanía u otro motivo) a la que pudiere tener derecho en relación con cualquier acción o procedimiento iniciado por los Acreedores para hacer cumplir el presente Acuerdo Transaccional. Esta renuncia a la inmunidad no se extiende a medidas de ejecución o embargo ni respecto de los bienes o ingresos de la República, cualquiera sea su ubicación; dejándose constancia de que nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo Transaccional implicará derogar, modificar o enmendar cualquier renuncia a la inmunidad contenida en los Bonos objeto del Acuerdo, salvo y hasta tanto dichos bonos sean cancelados de conformidad con el presente Acuerdo Transaccional.----------

21. Notificaciones. Toda notificación o comunicación que deba efectuarse en virtud del presente Acuerdo Transaccional deberá realizarse por escrito, mediante correo de primera clase dirigido a cada Parte y con copia por correo electrónico a sus respectivos abogados en las direcciones indicadas a continuación (u otra dirección que una Parte notifique a las demás conforme a esta Cláusula):----------

Si es a los Acreedores:----------

Quinn Emanuel Urquhart & Sullivan, LLP----------

2755 E. Cottonwood Parkway, Suite 520----------

Salt Lake City, UT 84121 ----------

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

A la atención de: Dennis Hranitzky----------

Correo electrónico: dennishranitzky@quinnemanuel.com ----------

Si es a la República: ----------

Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP----------

One Liberty Plaza, New York, NY 10006 ----------

A la atención de: Carmine D. Boccuzzi, Jr.----------

Correo electrónico: cboccuzzi@cgsh.com----------

22. Gastos. Cada Parte afrontará sus propios gastos relacionados con la negociación y celebración del presente Acuerdo Transaccional.----------

23. Asesoramiento Letrado. Cada una de las Partes declara que el presente Acuerdo Transaccional ha sido negociado en condiciones de igualdad; que lo ha leído y revisado; que ha contado con la representación y el asesoramiento de sus abogados durante el proceso de negociación previo a la firma; que ha sido asesorada respecto del alcance y efectos legales del presente; y que lo suscribe por su propia voluntad. En consecuencia, cualquier norma jurídica, disposición legal, precedente o principio de derecho consuetudinario que establezca que las ambigüedades de un contrato deben interpretarse en contra de la parte redactora no será de aplicación en el presente y se renuncia expresamente al derecho de invocarlo. ----------

24. Cumplimiento material. Las Partes reconocen y aceptan que el incumplimiento por cualquiera de ellas de las obligaciones o acuerdos contenidos en el presente Acuerdo Transaccional ocasionará a las demás un perjuicio respecto del cual la indemnización por daños y perjuicios monetarios no constituiría un recurso adecuado; en consecuencia, cada Parte acuerda que, ante un caso de incumplimiento, las demás Partes tendrán derecho a interponer el recurso del cumplimiento material de dichas obligaciones, así como medidas cautelares y demás reparaciones dentro del sistema de *Equity*, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera corresponderles en derecho o en el sistema de *Equity*.----------

(Se deja constancia de que el resto de esta página ha sido dejada intencionalmente en blanco)

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes del presente han hecho firmar debidamente el presente Acuerdo Transaccional en la fecha indicada en el encabezamiento.----------

LA REPÚBLICA ARGENTINA----------

Por: [firma]----------

Nombre: Federico Matías Furiase----------

Cargo: Secretario de Finanzas – Ministerio de Economía ----------

ATTESTOR VALUE MASTER FUND LP----------

Por: [espacio en blanco] ----------

Nombre: [espacio en blanco]----------

Cargo: [espacio en blanco] ----------

TRINITY INVESTMENTS DAC----------

Por: [espacio en blanco] ----------

Nombre: [espacio en blanco]----------

Cargo: [espacio en blanco] ----------

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes del presente han hecho firmar debidamente el presente Acuerdo Transaccional en la fecha indicada en el encabezamiento.----------

LA REPÚBLICA ARGENTINA----------

Por: [espacio en blanco] ----------

Nombre: [espacio en blanco]----------

Cargo: [espacio en blanco] ----------

ATTESTOR VALUE MASTER FUND LP----------

Por: [firma]----------

Nombre: Christopher Guth----------

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Cargo: Apoderado----------

TRINITY INVESTMENTS DAC----------

Por: [firma]----------

Nombre: Friedrich Andreae----------

Cargo: Apoderado----------

[En el margen inferior derecho de esta página aparece la siguiente leyenda:] Id. del documento: 88c090fc465b64751ec9f0d0c842ef0f80d70ab9----------

[En el margen superior izquierdo de esta página aparece la siguiente leyenda:] Id. del sobre de Docusign: CC2A9756-CBD6-45E2-81C5-E297A49A086B----------

BYBROOK CAPITAL HAZELTON MASTER FUND LP, actuando por intermedio de su gestor de inversiones, Polus Capital Management Limited----------

Por: [firma]----------

Nombre: Melanie Davison----------

Cargo: Directora de Operaciones----------

BYBROOK CAPITAL MASTER FUND LP, actuando por intermedio de su gestor de inversiones, Polus Capital Management Limited----------

Por: [firma]----------

Nombre: Melanie Davison----------

Cargo: Directora de Operaciones----------

WHITE HAWTHORNE, LLC----------

Por: [espacio en blanco]----------

Nombre: [espacio en blanco]----------

Cargo: [espacio en blanco]----------

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

WHITE HAWTHORNE II, LLC----------

Por: [espacio en blanco] ----------

Nombre: [espacio en blanco]----------

Cargo: [espacio en blanco] ----------

BISON BEE LLC----------

Por: [espacio en blanco] ----------

Nombre: [espacio en blanco]----------

Cargo: [espacio en blanco] ----------

BYBROOK CAPITAL HAZELTON MASTER FUND LP, actuando por intermedio de su gestor de inversiones, Polus Capital Management Limited----------

Por: [espacio en blanco] ----------

Nombre: [espacio en blanco]----------

Cargo: [espacio en blanco] ----------

BYBROOK CAPITAL MASTER FUND LP, actuando por intermedio de su gestor de inversiones, Polus Capital Management Limited----------

Por: [espacio en blanco] ----------

Nombre: [espacio en blanco]----------

Cargo: [espacio en blanco] ----------

WHITE HAWTHORNE, LLC, por medio de White Hawthorne Holdings, LLC----------

Por: [firma]----------

Nombre: Ruben Kliksberg ----------

Cargo: Firmante autorizado----------

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

IF-2026-39097976-APN-DSGA#SLYT
21

WHITE HAWTHORNE II, LLC, por medio de White Hawthorne Holdings, LLC----------

Por: [firma]----------

Nombre: Ruben Kliksberg ----------

Cargo: Firmante autorizado----------

BISON BEE LLC, por medio de Bison Bee Holdings, LLC, su socio gerente----------

Por: [firma]----------

Nombre: Ruben Kliksberg ----------

Cargo: Firmante autorizado----------

[En la página siguiente] ----------

ANEXO A ----------

BONOS OBJETO DEL ACUERDO----------

Actora	Número de expediente	Series de bonos Objeto del Acuerdo (ISIN)
Attestor Value Master Fund LP	14 Civ. 5849	US040114AN02 US040114AR16 US040114AV28 US040114AZ32 US040114BE93 US040114FC91 US040114GA27 US040114GF14 US040114GG96 US040114FB19 US040114GD65 US040114GH79
Trinity Investments DAC (anteriormente denominada Trinity Investment Limited)	16 Civ. 1436	US040114AV28 US040114FC91 US040114AR16
Trinity Investments DAC (anteriormente denominada Trinity Investment Limited)	14 Civ. 10016	US040114AN02 US040114AR16 US040114AV28 US040114BE93 US040114GA27 US040114GF14 US040114GG96 US040114GH79
Trinity Investments DAC (anteriormente denominada	15 Civ. 1588	US040114AR16 US040114AV28

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Trinity Investment Limited)		US040114 BE93 US040114GA27 US040114GF14 US040114GG96 US040114FC91
Trinity Investments DAC (anteriormente denominada Trinity Investment Limited)	15 Civ. 2611	US040114AR16 US040114BE93 US040114FC91
Trinity Investments DAC (anteriormente denominada Trinity Investment Limited)	15 Civ. 5886	US040114AR16 US040114GA27 US040114GD65
Trinity Investments DAC (anteriormente denominada Trinity Investment Limited)	15 Civ. 9982	US040114AR16 XS0086333472
Trinity Investments DAC (anteriormente denominada Trinity Investment Limited)	16 Civ. 1484	US040114AH34
Trinity Investments DAC (anteriormente denominada Trinity Investment Limited)	16 Civ. 0911	DE0001767101 DE0003045357 DE0001954907 DE0001325017 DE0002483203 DE0001340917 DE0001348100 DE0003527966 DE0001300200 DE0001308609 DE0002466208 DE0003538914 DE0002929452 DE0001904308 DE0003089850 DE0004500558 DE0001354751 DE0002488509 DE0001319507 DE0002998952 DE0004509005 DE0005450258 DE0002923851 DE0002966900 DE0001974608 DE0001340909.
Trinity Investments DAC (anteriormente denominada Trinity Investment Limited)	16 Civ. 1512	CH0005458101 ARARGE031633 IT0006527292 IT0006529769 ES0273541013 DE0001348100 DE0001325017 DE0002483203 DE0003045357

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

		DE0001767101 DE0001974608 DE0004509005 DE0001354751 DE0004500558 DE0003089850 DE0001904308 DE0001319507 DE0001954907 DE0001340917 DE0002929452 DE0002998952 DE0005450258 XS0124528703 XS0098314874 XS0105694789 XS0109203298 XS0078502399 XS0071898349 XS0113833510
Trinity Investments DAC (anteriormente denominada Trinity Investment Limited)	16 Civ. 0991	XS0086333472
White Hawthorne	15 Civ. 9601	US040114AR16 US040114AV28 US040114FC91 US040114GD65 US040114GG96 US040114GH79
White Hawthorne	15 Civ. 4767	US040114AR16 US040114GG96 XS0043119147
White Hawthorne y White Hawthorne II	16 Civ. 1042	US040114AR16 XS0043119147
Bybrook Capital Master Fund LP y Bybrook Capital Hazelton Master Fund LP	15 Civ. 2369	US040114AR16 US040114AV28 US040114BE93 US040114FB19 US040114 FC91 US040114GA27 US040114GD65 US040114AH34
Bybrook Capital Master Fund LP y Bybrook Capital Hazelton Master Fund LP	16 Civ. 1192	US040114AR16 US040114AV28
Bybrook Capital Master Fund LP y Bybrook Capital Hazelton Master Fund LP	15 Civ. 7367	US040114AR16 US040114AV28 US040114FB19 US040114FC91 US040114GD65
Bybrook Capital Master	21 Civ. 2060	US040114AV28

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Fund LP y Bybrook Capital Hazelton Master Fund LP		
Bison Bee LLC	18 Civ. 3446	US040114AN02 US040114AZ32 US040114FC91 US040114BE93 US040114GG96 US040114AV28

[En la página siguiente:] ----------

ANEXO B ----------

MODELO DE NOTIFICACIÓN DE CIERRE [del acuerdo]----------

(Conforme a la Cláusula 3, inciso c)) ----------

(Membrete de la República Argentina o de Cleary Gottlieb) ----------

[Espacio en blanco], 2026 ----------

Se hace referencia: i) al Acuerdo Transaccional (el "Acuerdo Transaccional con Attestor"), de fecha 1 de abril de 2026, celebrado entre Attestor Value Master Fund LP, Trinity Investments DAC (anteriormente denominada Trinity Investment Limited), Bybrook Capital Master Fund LP, Bybrook Capital Hazelton Master Fund LP, White Hawthorne LLC, White Hawthorne II LLC y Bison Bee LLC, y la República Argentina (la "República"); y ii) al Acuerdo Transaccional (el "Acuerdo Transaccional con Bainbridge"), de fecha 1 de abril de 2026, celebrado entre Bainbridge Ltd. (anteriormente denominada Bainbridge Fund Ltd.) y la República. La República por la presente confirma que tanto el Acuerdo Transaccional con Attestor como el Acuerdo Transaccional con Bainbridge han quedado perfeccionados. ----------

Sin otro particular, saludo a ustedes atentamente.----------

LA REPÚBLICA ARGENTINA----------

Por: [Espacio en blanco] ----------

Nombre: [Espacio en blanco] ----------

Cargo: [Espacio en blanco] ----------

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

IF-2026-39097976-APN-DSGA#SLYT

25

[En la página siguiente:] ----------

ANEXO C ----------

MODELO DE PRESENTACIÓN PARA OBTENER LA DESESTIMACIÓN [de los litigios] ----------

(Conforme a la Cláusula 6, inciso b), punto i))----------

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS----------

DISTRITO SUR DE NUEVA YORK ----------

[Espacio en blanco] ----------

Actora,----------

c/----------

LA REPÚBLICA ARGENTINA, ----------

Demandada. ----------

[Espacio en blanco] (LAP)----------

ESTIPULACIONES Y SENTENCIA DE DESESTIMACIÓN (PROPUESTA)----------

POR CUANTO, con fecha [FECHA], la actora [espacio en blanco] (la "Actora") promovió [Espacio en blanco] contra la demandada República Argentina (la "República"), Expediente Electrónico (ECF) n.º [Espacio en blanco], con fundamento en la titularidad por parte de la Actora de derechos económicos sobre bonos emitidos por la República (los "Bonos");----------

POR CUANTO, en fecha aproximada [Espacio en blanco] el Tribunal dictó sentencia, ECF n.º [Espacio en blanco], a favor de la Actora y contra la República con respecto a los Bonos; ---------

POR CUANTO, las partes han alcanzado un acuerdo transaccional y la Actora ha aceptado, entre otras cosas, percibir un monto acordado entre las partes en concepto de cumplimiento total y cancelación de cualquier reclamo o sentencia judicial contra la República en relación con los Bonos; ----------

POR ELLO, la Actora, por intermedio de su letrado Quinn Emanuel Urquhart & Sullivan, LLP, y la República, por intermedio de sus letrados Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP, ----------

ACUERDAN Y ESTIPULAN LO SIGUIENTE: ----------

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

1. Las pretensiones de la Actora contra la República Argentina quedan por la presente desestimadas, con efecto de cosa juzgada y sin imposición de costas, conforme a la Regla Federal de Procedimiento Civil 41(a)(1)(A)(ii). ----------

2. Las presentes Estipulaciones y Sentencia podrán ser suscriptas en ejemplares separados, los cuales, considerados en conjunto, constituirán un único y mismo instrumento; asimismo, las firmas en copia o facsímil tendrán la misma validez y efectos que las firmas originales. ----------

FECHA: [Espacio en blanco] de 2026----------

Con todo respeto, ----------

QUINN EMANUEL URQUHART & SULLIVAN, LLP----------

(firma) BORRADOR ----------

Dennis H. Hranitzky ----------

2755 East Cottonwood Parkway, Suite 430----------

Salt Lake City, UT 84121 ----------

Tel: 801-515-7300----------

Debra D. O'Gorman ----------

295 Fifth Avenue----------

New York, NY 10016 ----------

Tel: 212-849-7000----------

Abogados de la Actora ----------

CLEARY GOTTLIEB STEEN & HAMILTON LLP----------

(firma) BORRADOR ----------

Carmine D. Boccuzzi, Jr. ----------

cboccuzzi@cgsh.com ----------

One Liberty Plaza ----------

New York, New York 10006 ----------

Tel: (212) 225-2000 ----------

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

IF-2026-39097976-APN-DSGA#SLYT

27

Abogado de la Demandada República Argentina----------

SE ORDENA.----------

Fecha: [Espacio en blanco]----------

Nueva York, Nueva York----------

[Espacio en blanco] ----------

Loretta A. Preska----------

Jueza de Distrito de los Estados Unidos----------

[En la página siguiente:] ----------

ANEXO D ----------

MODELO DE ORDEN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA----------

(Conforme a la Cláusula 6, inciso c))----------

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS----------

DISTRITO SUR DE NUEVA YORK ----------

[Espacio en blanco] ----------

Actora,----------

c/----------

LA REPÚBLICA ARGENTINA, ----------

Demandada. ----------

[Espacio en blanco] (LAP)----------

NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA----------

POR CUANTO, con fecha [espacio en blanco] el Tribunal dictó sentencia definitiva, Expediente Electrónico (ECF) n.º [espacio en blanco] (la "Sentencia Definitiva"), contra la República Argentina (la "República") y a favor de la actora, [espacio en blanco] (la "Actora"), con respecto a los derechos económicos de la Actora sobre determinados bonos en mora emitidos por la República (los "Bonos");----------

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

(POR CUANTO, se recibió un pago por la suma de USD [espacio en blanco] en concepto de cumplimiento parcial de la Sentencia; y) ----------

POR CUANTO, la Actora y la República han celebrado un acuerdo transaccional con fecha [fecha] (el "Acuerdo Transaccional"), y la Actora ha aceptado, entre otras cosas, percibir un monto acordado entre las partes en concepto de cumplimiento total y cancelación de cualquier pretensión o sentencia judicial (la "Contraprestación de la Resolución por Acuerdo");

POR CUANTO, de conformidad con el Acuerdo Transaccional, la Actora ha recibido la Contraprestación de la Resolución por Acuerdo;----------

POR CUANTO, la Sentencia Definitiva de la Actora ha quedado íntegramente cumplida mediante el pago efectuado por la República a la Actora;----------

POR TANTO, se deja constancia por la presente del cumplimiento total de la Sentencia Definitiva, y se autoriza e instruye al Secretario del Tribunal que deje constancia de tal cumplimiento en el registro.----------

FECHA: [espacio en blanco] de 2026----------

Con todo respeto, ----------

QUINN EMANUEL URQUHART & SULLIVAN, LLP----------

(firma) BORRADOR ----------

Dennis H. Hranitzky ----------

2755 East Cottonwood Parkway, Suite 430----------

Salt Lake City, UT 84121 ----------

Tel: 801-515-7300 ----------

Debra D. O'Gorman ----------

295 Fifth Avenue----------

New York, NY 10016 ----------

Tel: 212-849-7000 ----------

Abogados de la Actora ----------

SE ORDENA. ----------

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

IF-2026-39097976-APN-DSGA#SLYT

29

Loretta A. Preska----------

Jueza de Distrito de los Estados Unidos----------

Fecha: [espacio en blanco], 2026----------

[Sigue Hoja Adicional de Firmas en idioma nacional.]----------

Traducción en 30 páginas del inglés al castellano de las partes pertinentes del documento original que antecede y al cual me remito, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 2026.----------

MARÍA FLORENCIA LAMBRUSCHINI
Traductora Pública
Idioma Inglés
Mat. T° XXI F° 254 Cap. Fed.
Inscrip. C.T.P.C.B.A. Nro. 8361

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
CORRESPONDE A LA LEGALIZACIÓN N.°: 25547/2026
INTERVINO: MARSILI, EXEQUIEL RODRIGO
FECHA: 17/04/2026
858724

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Nº C-00053724

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

República Argentina
Ley 20305

LEGALIZACIÓN

Por la presente, el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10 inc. d) de la ley 20305, certifica únicamente que la firma y el sello que aparecen en la traducción adjunta concuerdan con los correspondientes al/a la Traductor/a Público/a LAMBRUSCHINI, MARÍA FLORENCIA que obran en los registros de esta institución, en el folio 254 del Tomo 21 en el idioma INGLÉS

Legalización número: **25547**

Buenos Aires, 17/04/2026

SERGIO A. IERVASI
Gerente del Dpto. de Legalizaciones
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

ESTA LEGALIZACIÓN NO SE CONSIDERARÁ VÁLIDA SIN EL CORRESPONDIENTE TIMBRADO DE CONTROL EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA TRADUCCIÓN ADJUNTA

Control interno: 85872425547

Avda. Corrientes 1834 – C1045AAN – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Tel.: 4373-7173 y líneas rotativas

IF-2026-39097976-APN-DSGA#SLYT

By virtue of the authority vested in the COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Buenos Aires Sworn Translators Association) by Argentine law No. 20 305 section 10(d), I hereby CERTIFY that the seal and signature affixed on the attached translation are consistent with the seal and signature on file in our records.
The Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires only certifies that the signature and seal on the translation are genuine; it will not attest to the contents of the document.
THIS CERTIFICATION WILL BE VALID ONLY IF IT BEARS THE PERTINENT CHECK STAMP ON THE LAST PAGE OF THE ATTACHED TRANSLATION.

Vu par le COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordre des Traducteurs Officiels de la ville de Buenos Aires), en vertu des attributions qui lui ont été accordées par l'article 10, alinéa d) de la Loi nº 20.305, pour la seule légalisation matérielle de la signature et du sceau du Traductor Público (Traducteur Officiel) apposés sur la traduction du document ci-joint, qui sont conformes à ceux déposés aux archives de cette Institution.
LE TIMBRE APPOSÉ SUR LA DERNIÈRE PAGE DE LA TRADUCTION FERA PREUVE DE LA VALIDITÉ DE LA LÉGALISATION.

Il COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordine dei Traduttori abilitati della Città di Buenos Aires) CERTIFICA ai sensi dell'articolo 10, lettera d) della legge 20.305 che la firma e il timbro apposti sulla qui unita traduzione sono conformi alla firma e al timbro del Traduttore abilitato depositati presso questo Ente. Non certifica il contenuto della traduzione sulla quale la certificazione è apposta.
LA VALIDITÁ DELLA PRESENTE CERTIFICAZIONE È SUBORDINATA ALL'APPOSIZIONE DEL TIMBRO DI CONTROLLO DEL CTPCBA SULL'ULTIMA PAGINA DELL'ALLEGATA TRADUZIONE.

Por meio desta legalização, o COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Colégio dos Tradutores Públicos da Cidade de Buenos Aires), no uso de suas atribuições e em conformidade com o artigo 10, alínea "d", da Lei 20.305, somente reconhece a assinatura e o carimbo do Tradutor Público que subscreve a tradução em anexo por semelhança com a assinatura e o carimbo arquivados nos registros desta instituição.
A PRESENTE LEGALIZAÇÃO SÓ TERÁ VALIDADE COM A CORRESPONDENTE CHANCELA MECÂNICA APOSTA NA ÚLTIMA FOLHA DA TRADUÇÃO.

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Kammer der vereidigten Übersetzer der Stadt Buenos Aires). Kraft der Befugnisse, die ihr nach Art. 10 Abs. d) von Gesetz 20.305 zustehen, bescheinigt die Kammer hiermit lediglich die Übereinstimmung der Unterschrift und des Siegelabdruckes auf der beigefügten Übersetzung mit der entsprechenden Unterschrift und dem Siegelabdruck des vereidigten Übersetzers (Traductor Público) in unseren Registern.
DIE VORLIEGENDE ÜBERSETZUNG IST OHNE DEN ENTSPRECHENDEN GEBÜHRENSTEMPEL AUF DEM LETZTEN BLATT DER BEIGEFÜGTEN ÜBERSETZUNG NICHT GÜLTIG.

IF-2026-39097976-APN-DSGA#SLYT

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

EXECUTION COPY

AMENDMENT TO

SETTLEMENT AGREEMENT

THIS Amendment to the Settlement Agreement (the "Amendment") is entered into as of May 13, 2026, by and between Attestor Value Master Fund LP, a Cayman Islands limited partnership ("Attestor"); Trinity Investments DAC (formerly known as Trinity Investment Limited), an Ireland limited company ("Trinity"); Bybrook Capital Master Fund LP, a Cayman Islands limited partnership ("Bybrook Master"); Bybrook Capital Hazelton Master Fund LP, a Cayman Islands limited partnership ("Bybrook Hazelton"); White Hawthorne LLC, a Delaware limited liability company ("White Hawthorne"); White Hawthorne II LLC, a Delaware limited liability company ("White Hawthorne II"); and Bison Bee LLC, a Delaware limited liability company ("Bison Bee"; and together with Attestor, Trinity, Bybrook Master, Bybrook Hazelton, White Hawthorne, and White Hawthorne II, the "Creditors"); and the Republic of Argentina (the "Republic"; and together with the Creditors, the "Parties" and each a "Party").

WITNESSETH:

WHEREAS, the Parties entered into that certain Settlement Agreement, dated as of April 1, 2026 (as amended by the parties thereto by written e-mail exchange on April 29, 2026 to extend the Outside Date to May 30, 2026, the "Agreement").

WHEREAS, the Parties wish to amend the Agreement to replace Exhibit A (Settled Bonds) to the Agreement in its entirety with a Corrected Exhibit A attached hereto as Annex 1 to this Amendment (the "Corrected Exhibit A").

WHEREAS, the Parties hereby agree to amend the Agreement as set forth herein.

NOW, THEREFORE, in consideration of the mutual promises contained herein, the Parties agree as follows:

1. Amendment to Exhibit A. Exhibit A to the Agreement is hereby deleted in its entirety and replaced with the Corrected Exhibit A attached hereto as Annex 1, which shall be deemed to be Exhibit A to the Agreement for all purposes thereunder.

2. Definitions. All capitalized terms in this Amendment not defined herein shall have the meanings assigned to them in the Agreement.

3. No Other Amendments. Except as set forth in this Amendment, the Agreement shall be unaltered and shall remain in full force and effect in accordance with its terms.

4. Entire Agreement. This Amendment (together with the Agreement) constitutes the entire agreement between the Parties with respect to the matters set forth herein and supersedes all prior or contemporaneous agreements, discussions, undertakings and understandings, whether written or oral, expressed or implied, between the Parties relating to such subject matter.

5. Incorporation of Settlement Agreement Provisions. Sections 14 (Governing Law; Jurisdiction), 15 (Exercise of Rights), 16 (Waiver or Amendment Only by Writing), 17 (Cooperation), 18 (Confidentiality), 19 (Section Headings), 20 (Waiver of Immunity), 21 (Notices), 22 (Expenses),

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

EXECUTION COPY

23 (Advice of Counsel) and 24 (Specific Performance) of the Agreement are hereby incorporated by reference into this Amendment and shall apply *mutatis mutandis* to this Amendment.

6. Counterparts. This Amendment may be executed in multiple counterparts, all of which together constitute one and the same document, and may be executed electronically, including by emailed .pdf.

[*Signature Page Follows*]

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

EXECUTION COPY

IN WITNESS WHEREOF, the Parties hereto have caused this Amendment to be duly executed as of the date first above written.

THE REPUBLIC OF ARGENTINA

By: _____
Name: FEDERICO PURIASO
Title: SECRETARIO DE FINANZAS

ATTESTOR VALUE MASTER FUND LP

By: Signed by: Friedrich Andreae 5/13/2026 F6085CE51BBD4D0...
Name: Friedrich Andreae
Title: Authorized Representative

TRINITY INVESTMENTS DAC

By: Signed by: Friedrich Andreae 5/13/2026 F6085CE51BBD4D0...
Name: Friedrich Andreae
Title: Authorized Representative

CONVE-2026-48082921-APN-SLYA#MEC

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

EXECUTION COPY

BYBROOK CAPITAL HAZELTON MASTER FUND LP acting by its investment manager Polus Capital Management Limited

DocuSigned by:
By: [signature] 5/13/2026
091C75AAF4D3473...

Name: Melanie Davidson
Title: Authorized Representative

BYBROOK CAPITAL MASTER FUND LP acting by its investment manager Polus Capital Management Limited

DocuSigned by:
By: [signature] 5/13/2026
091C75AAF4D3473...

Name: Melanie Davidson
Title: Authorized Representative

WHITE HAWTHORNE, LLC

Signed by:
By: Ruben Kliksberg 5/13/2026
E34851B71B4C476...

Name: Ruben Kliksberg
Title: Authorized Representative

WHITE HAWTHORNE II, LLC

Signed by:
By: Ruben Kliksberg 5/13/2026
E34851B71B4C476...

Name: Ruben Kliksberg
Title: Authorized Representative

BISON BEE LLC

Signed by:
By: Ruben Kliksberg 5/13/2026
E34851B71B4C476...

Name: Ruben Kliksberg
Title: Authorized Representative

CONVE-2026-48082921-APN-SLYA#MEC

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

EXECUTION COPY

ANNEX 1

EXHIBIT A

(CORRECTED)

SETTLED BONDS

Plaintiff	Case Number	Settled Bond Series ISIN
Attestor Value Master Fund LP	14 Civ 5849	US040114AR16 US040114AV28 US040114AZ32 US040114BE93 US040114FC91 US040114GA27 US040114GF14 US040114GG96 US040114FB19 US040114GD65 US040114GH79
Trinity Investments DAC (formerly known as Trinity Investment Limited)	16 Civ 1436	US040114AV28 US040114FC91 US040114AR16
Trinity Investments DAC (formerly known as Trinity Investment Limited)	14 Civ 10016	US040114AR16 US040114AV28 US040114BE93 US040114GA27 US040114GF14 US040114GG96 US040114GH79
Trinity Investments DAC (formerly known as Trinity Investment Limited)	15 Civ 1588	US040114AR16 US040114AV28 US040114BE93 US040114GA27 US040114GF14 US040114GG96 US040114FC91
Trinity Investments DAC (formerly known as Trinity Investment Limited)	15 Civ 2611	US040114AR16 US040114BE93 US040114FC91

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

EXECUTION COPY

Trinity Investments DAC (formerly known as Trinity Investment Limited)	15 Civ 5886	US040114AR16 US040114GA27 US040114GD65
Trinity Investments DAC (formerly known as Trinity Investment Limited)	15 Civ 9982	US040114AR16
Trinity Investments DAC (formerly known as Trinity Investment Limited)	16 Civ 1484	US040114AH34
Trinity Investments DAC (formerly known as Trinity Investment Limited).	16 Civ 0911	DE0001904308
Trinity Investments DAC (formerly known as Trinity Investment Limited)	16 Civ 1512	DE0001904308
Trinity Investments DAC (formerly known as Trinity Investment Limited)		US040114AZ32
White Hawthorne	15 Civ 9601	US040114AR16 US040114AV28 US040114FC91 US040114GD65 US040114GG96 US040114GH79
White Hawthorne	15 Civ 4767	US040114AR16 US040114GG96

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

White Hawthorne and White Hawthorne II	16 Civ 1042	US040114AR16
Bybrook Capital Master Fund LP, Bybrook Capital Hazelton Master Fund LP	15 Civ. 2369	US040114AR16 US040114AV28 US040114BE93 US040114FB19 US040114FC91 US040114GA27 US040114GD65
Bybrook Capital Master Fund LP, Bybrook Capital Hazelton Master Fund LP	16 Civ. 1192	US040114AR16 US040114AV28
Bybrook Capital Master Fund LP, Bybrook Capital Hazelton Master Fund LP	15 Civ 7367	US040114AR16 US040114AV28 US040114FB19 US040114FC91 US040114GD65
Bybrook Capital Master Fund LP, Bybrook Capital Hazelton Master Fund LP	21 Civ 2060	US040114AV28
Bison Bee LLC	18 Civ 3446	US040114AN02 US040114AZ32 US040114FC91 US040114BE93 US040114GG96 US040114AV28

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

CONVE-2026-48082921-APN-SLYA#MEC

TRADUCCIÓN PÚBLICA ----------

COPIA AUTORIZADA----------

ENMIENDA AL ACUERDO DE CONCILIACIÓN----------

La presente Enmienda al Acuerdo de Conciliación (la "Enmienda") se celebra a partir del 13 de mayo de 2026 entre Attestor Value Master Fund LP, una sociedad de responsabilidad limitada de las Islas Caimán ("Attestor"); Trinity Investments DAC (conocida previamente como Trinity Investment Limited), una sociedad de responsabilidad limitada de Irlanda ("Trinity"); Bybrook Capital Master Fund LP, a una sociedad de responsabilidad limitada de las Islas Caimán ("Bybrook Master"); Bybrook Capital Hazelton Master Fund LP, una sociedad de responsabilidad limitada de las Islas Caimán ("Bybrook Hazelton"); White Hawthorne LLC, una sociedad de responsabilidad limitada de Delaware ("White Hawthorne"); White Hawthorne II LLC, una sociedad de responsabilidad limitada de Delaware ("White Hawthorne II"); y Bison Bee LLC, una sociedad de responsabilidad limitada de Delaware ("Bison Bee"; y junto con Attestor, Trinity, Bybrook Master, Bybrook Hazelton, White Hawthorne, y White Hawthorne II, los "Acreedores"); y la República Argentina (la "República"; y junto con los Acreedores, las "Partes" y cada una de ellas, una "Parte"). ----------

EN FE DE LO CUAL----------

POR CUANTO, las Partes celebraron un Acuerdo de Conciliación, de fecha 1 de abril de 2026 (según fuere enmendado por las partes del mismo mediante intercambio escrito de correos electrónicos el 29 de abril de 2026 a fin de extender la Fecha Límite al 30 de mayo de 2026, el "Acuerdo").----------

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

CONVE-2026-48082921-APN-SLYA#MEC

POR CUANTO, las Partes desean enmendar el Acuerdo para reemplazar el Anexo A del Acuerdo (Bonos Liquidados) en su totalidad por un Anexo A corregido que aquí se adjunta como Apéndice 1 de la presente Enmienda (el "Anexo A Corregido"). ----------

POR CUANTO, las Partes acuerdan por el presente enmendar el Acuerdo tal como se establece aquí. ----------

POR TANTO, en consideración de las promesas mutuamente convenidas y contenidas aquí, las Partes acuerdan lo siguiente: ----------

1. Enmienda al Anexo A. El Anexo A del Acuerdo es eliminado por medio del presente en su totalidad y es reemplazado por el Anexo A Corregido que se adjunta aquí como Apéndice 1, el cual deberá considerarse como Anexo A del Acuerdo a todos los efectos en virtud de ello. ----------

2. Definiciones. Todos los términos en mayúscula en la presente Enmienda no definidos aquí tendrán los significados asignados a ellos en el Acuerdo. ----------

3. Ninguna Otra Enmienda. Salvo según se establezca en la presente Enmienda, el Acuerdo será inalterable y permanecerá en pleno efecto y vigor de conformidad con sus términos.----------

4. Acuerdo Indivisible. La presente Enmienda (junto con el Acuerdo) constituye el acuerdo indivisible entre las Partes con respecto a los asuntos establecidos aquí y reemplaza todo acuerdo, debate, compromiso, entendimiento previo o presente, sea escrito u oral, entre las Partes en relación con dicho objeto. ----------

5. Incorporación de Disposiciones al Acuerdo de Conciliación. Las Cláusulas 14 (Ley Aplicable; Jurisdicción), 15 (Ejercicio de Derechos), 16 (Renuncia o Enmienda solo por Escrito), 17 (Cooperación), 18 (Confidencialidad), 19 (Títulos de las Cláusulas), 20 (Renuncia a Inmunidad), 21 (Notificaciones), 22 (Gastos), 23 (Asesoramiento de Abogados) y 24 (Cumplimiento Específico) del Acuerdo se incorporan por medio del

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

CONVE-2026-48082921-APN-SLYA#MEC

presente a modo de referencia en la presente Enmienda y se aplicarán *mutatis mutandis* a esta Enmienda. ----------

6. Ejemplares. La presente Enmienda puede ejecutarse en múltiples ejemplares, todos ellos juntos constituyen un único y mismo documento, y puede ser firmado electrónicamente, incluso a través de un archivo en formato PDF enviado por correo electrónico. ----------

Continua página de firmas ----------

EN FE DE LO CUAL, las Partes del presente firmaron debidamente la presente Enmienda a partir de la fecha indicada por escrito más arriba. ----------

REPUBLICA ARGENTINA ----------

Por: *[se observa una firma ilegible]* ----------

Nombre: FEDERICO FURIASE ----------

Cargo: SECRETARIO DE FINANZAS ----------

ATTESTOR VALUE MASTER FUND LP ----------

Por: *[se observa una firma ilegible]* **13/5/2026** ----------

Nombre: FRIEDRICH ANDREAE ----------

Cargo: REPRESENTANTE AUTORIZADO ----------

TRINITY INVESTMENTS DAC ----------

Por: *[se observa una firma ilegible]* **13/5/2026** ----------

Nombre: FRIEDRICH ANDREAE ----------

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

CONVE-2026-48082921-APN-SLYA#MEC

Cargo: **REPRESENTANTE AUTORIZADO**

BYBROOK CAPITAL HAZELTON MASTER FUND LP representado por su gerente de inversión Polus Capital Management Limited

Por: *[se observa una firma ilegible]* **13/5/2026**

Nombre: **MELANIE DAVIDSON**

Cargo: **REPRESENTANTE AUTORIZADO**

BYBROOK CAPITAL MASTER FUND LP representado por su gerente de inversión Polus Capital Management Limited

Por: *[se observa una firma ilegible]* **13/5/2026**

Nombre: **MELANIE DAVIDSON**

Cargo: **REPRESENTANTE AUTORIZADO**

WHITE HAWTHORNE, LLC

Por: *[se observa una firma ilegible]* **13/5/2026**

Nombre: **RUBEN KLIKSBERG**

Cargo: **REPRESENTANTE AUTORIZADO**

WHITE HAWTHORNE II, LLC

Por: *[se observa una firma ilegible]* **13/5/2026**

Nombre: **RUBEN KLIKSBERG**

Cargo: **REPRESENTANTE AUTORIZADO**

BISON BEE LLC

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Por: *[se observa una firma ilegible]* 13/5/2026 ----------

Nombre: RUBEN KLIKSBERG ----------

Cargo: REPRESENTANTE AUTORIZADO ----------

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

CONVE-2026-48082921-APN-SLYA#MEC

APÉNDICE 1

ANEXO A (CORREGIDO)

BONOS LIQUIDADOS

Parte Demandante	Número de caso	ISIN de las Series de Bonos Liquidados
Attestor Value Master Fund LP	14 Civ 5849	US040114AR16 US040114AV28 US040114AZ32 US040114BE93 US040114FC91 US040114GA27 US040114GF14 US040114GG96 US040114FB19 US040114GD65 US040114GH79
Trinity Investments DAC (conocida previamente como Trinity Investment Limited)	16 Civ 1436	US040114AV28 US040114FC91 US040114AR16
Trinity Investments DAC (conocida previamente como Trinity Investment Limited)	14 Civ 10016	US040114AR16 US040114AV28 US040114BE93 US040114GA27 US040114GF14 US040114GG96 US040114GH79
Trinity Investments DAC (conocida previamente como Trinity Investment Limited)	15 Civ 1588	US040114AR16 US040114AV28 US040114BE93 US040114GA27 US040114GF14 US040114GG96 US040114FC91
Trinity Investments DAC (conocida previamente como Trinity Investment Limited)	15 Civ 2611	US040114AR16 US040114BE93 US040114FC91
Trinity Investments DAC (conocida previamente como Trinity Investment Limited)	15 Civ 5886	US040114AR16 US040114GA27 US040114GD65

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

CONVE-2026-48082921-APN-SLYA#MEC

Trinity Investments DAC (conocida previamente como Trinity Investment Limited)	15 Civ 9982	US040114AR16
Trinity Investments DAC (conocida previamente como Trinity Investment Limited)	16 Civ 1484	US040114AH34
Trinity Investments DAC (conocida previamente como Trinity Investment Limited).	16 Civ 0911	DE0001904308
Trinity Investments DAC (conocida previamente como Trinity Investment Limited)	16 Civ 1512	DE0001904308
Trinity Investments DAC (conocida previamente como Trinity Investment Limited)		US040114AZ32
White Hawthorne	15 Civ 9601	US040114AR16 US040114AV28 US040114FC91 US040114GD65 US040114GG96 US040114GH79
White Hawthorne	15 Civ 4767	US040114AR16 US040114GG96
White Hawthorne and White Hawthorne II	16 Civ 1042	US040114AR16

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

CONVE-2026-48082921-APN-SLYA#MEC

Bybrook Capital Master Fund LP, Bybrook Capital Hazelton Master Fund LP	15 Civ. 2369	US040114AR16 US040114AV28 US040114BE93 US040114FB19 US040114FC91 US040114GA27 US040114GD65
Bybrook Capital Master Fund LP, Bybrook Capital Hazelton Master Fund LP	16 Civ. 1192	US040114AR16 US040114AV28
Bybrook Capital Master Fund LP, Bybrook Capital Hazelton Master Fund LP	15 Civ 7367	US040114AR16 US040114AV28 US040114FB19 US040114FC91 US040114GD65
Bybrook Capital Master Fund LP, Bybrook Capital Hazelton Master Fund LP	21 Civ 2060	US040114AV28
Bison Bee LLC	18 Civ 3446	US040114AN02 US040114AZ32 US040114FC91 US040114BE93 US040114GG96 US040114AV28

CERTIFICO que lo que antecede es traducción fiel y completa del idioma inglés al español, en 8 páginas simple faz, del documento que se acompaña y al cual me remito. Buenos Aires, 13 de mayo de 2026. ----------

MARIANA PAULA PÉREZ
Traductora Pública
Idioma Inglés
Mat. T° XVII F° 246 Capital Federal
Inscrip. C.T.P.C.B.A. N°o. 6394

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

CONVE-2026-48082921-APN-SLYA#MEC

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

(P.E.-5/26)

El Senado y Cámara de Diputados,...

RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS ("SÚPER RIGI")

Capítulo I

Creación y ámbito de aplicación

Artículo 1º – Créase el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones en Nuevas Industrias ("Súper RIGI"), destinado a otorgar incentivos y seguridad jurídica a proyectos de inversión dedicados exclusivamente al desarrollo de nuevas actividades económicas, en los términos y con el alcance establecidos en la presente ley.

Art. 2º – Declárase de interés nacional, en el marco del artículo 75, inciso 18, de la Constitución Nacional, a las Grandes Inversiones en Nuevas Industrias que califiquen y se concreten bajo el presente régimen.

El Súper RIGI será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina. El acceso y goce de los incentivos nacionales previstos en la presente ley, respecto a proyectos localizados en una determinada jurisdicción, requerirá la adhesión expresa e integral de la provincia, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, en su caso, de los municipios correspondientes.

La falta de adhesión de las jurisdicciones que resulte requerida conforme el párrafo anterior impedirá el otorgamiento de los beneficios previstos en este régimen respecto de los proyectos radicados en la jurisdicción de que se trate.

Sin perjuicio del ejercicio legítimo de las jurisdicciones y competencias locales, toda norma o vía de hecho emanada por las jurisdicciones adheridas por la que se limiten, restrinjan, vulneren, obstaculicen o desnaturalicen los derechos, garantías o incentivos reconocidos en la presente ley, será considerada nula de nulidad absoluta e insanable.

Art. 3º – Son objetivos prioritarios del Súper RIGI:

a) Incentivar las grandes inversiones en nuevas industrias en la República Argentina a fin de garantizar la prosperidad del país;

b) Generar, de inmediato, condiciones de previsibilidad y estabilidad para atraer nuevas actividades de gran escala en nuevas industrias, que actualmente no cuenten con desarrollo en el país o cuyo grado de desarrollo resulte experimental o piloto, y que las mismas se concreten mediante el adelantamiento temporal de las soluciones macroeconómicas de inversión sin las cuales determinadas industrias no podrían desarrollarse;

c) Promover el desarrollo económico;

d) Incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios;

e) Favorecer la creación de empleo;

f) Incentivar el desarrollo de nuevas capacidades técnicas, científicas o tecnológicas que contribuyan al crecimiento y consolidación de nuevas industrias en la República Argentina;

g) Fomentar la demanda de insumos, servicios o recursos humanos especializados que estimulen el desarrollo de sectores conexos a las grandes inversiones en nuevas industrias;

h) Fomentar el desarrollo coordinado de las competencias entre el Estado nacional, las provincias y las respectivas autoridades de aplicación en materia de recursos naturales; y

i) Fomentar el desarrollo de las cadenas de producción locales asociadas a las grandes inversiones en nuevas industrias.

Art. 4º – Las grandes inversiones comprendidas en el presente régimen deberán destinarse a la generación, desarrollo, implementación y explotación de "nuevas actividades económicas" en la República Argentina.

A los efectos de la presente ley, se entenderá por "nuevas actividades económicas" a todo proyecto industrial, tecnológico o de prestaciones de servicios vinculadas a infraestructura tecnológica y digital estratégica, con impacto transformador en la estructura productiva nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, no se desarrolle, produzca ni preste en el país, o cuyo grado de desarrollo resulte experimental o piloto, conforme a los criterios objetivos y parámetros mensurables que se establezcan en la reglamentación.

Quedan expresamente excluidos del presente régimen aquellos proyectos cuyo objeto, alcance o ejecución consistan en la ampliación, adecuación, modernización, reconversión, reorganización o reutilización de instalaciones preexistentes.

Capítulo II

Plazos. Sujetos habilitados

Art. 5º – El plazo para presentar la solicitud de adhesión al Súper RIGI será de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente ley.

El Poder Ejecutivo nacional podrá prorrogar dicho plazo, por única vez, por un período adicional de hasta

un (1) año, a computarse desde el vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior, mediante decreto fundado en una evaluación previa sobre el desempeño del régimen, que deberá ser publicada en forma simultánea con el decreto que disponga la prórroga.

Art. 6º – Los titulares de las grandes inversiones en nuevas industrias comprendidas en los términos del artículo 4° de la presente ley, podrán adherir al Súper RIGI a través de vehículos de proyecto único (VPU).

Los VPU deberán contar con un objeto único y desarrollar exclusivamente actividades vinculadas al proyecto adherido.

Los activos de los VPU solo podrán estar afectados al respectivo proyecto, con excepción de las inversiones transitorias destinadas a la administración prudente de su capital de trabajo.

Art. 7º – Los VPU deberán constituirse como:

a) Sociedades anónimas, sociedades anónimas unipersonales y sociedades de responsabilidad limitada;

b) Sucursales establecidas por sociedades constituidas en el extranjero de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Sociedades 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones;

c) Uniones transitorias; y

d) Otros contratos asociativos admitidos por la normativa vigente.

Art. 8º – No podrán adherirse al Súper RIGI quienes conformen e integren un VPU que, a la fecha de la solicitud de adhesión y/o a la fecha en la cual la autoridad de aplicación resuelva la aprobación del plan de inversión, se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

a) Los condenados, con condena confirmada en segunda instancia, por cualquier tipo de delito previsto en la ley 27.401, o cuyos socios o accionistas se encuentren en dicha situación;

b) Los declarados en estado de quiebra, en los términos de las leyes 19.551 y 24.522 y sus modificatorias, según corresponda;

c) Los condenados, con condena confirmada en segunda instancia, con fundamento en las leyes 23.771 y 24.769 y sus modificatorias, el Régimen Penal Tributario del título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones, el título I de la sección XII del Código Aduanero aprobado por la ley 22.415 y sus modificaciones, o el Régimen Penal Cambiario previsto en la ley 19.359 (conforme decreto 480/95 y sus modificaciones), según corresponda;

d) Quienes registren deudas firmes, exigibles e impagas de carácter fiscal, aduanero o previsional;

e) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, representantes legales, síndicos, miembros del consejo de vigilancia o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados, con condena confirmada en segunda instancia, con fundamento en las leyes 23.771 y/o 24.769 y sus modificatorias, o del Régimen Penal Tributario establecido en el título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones, o bajo el título I, sección XII, del Código Aduanero aprobado por la ley 22.415 y sus modificaciones, o bajo el Régimen Penal Cambiario de la ley 19.359 (conforme decreto 480/95 y sus modificaciones), según corresponda.

Tampoco podrán solicitar su adhesión al Súper RIGI, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley, los VPU que hayan presentado la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones en los términos del artículo 176 de la ley 27.742 y concordantes; y aquellos proyectos que tengan objeto similar a proyectos que hayan presentado la solicitud de adhesión a dicho régimen.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá por "proyecto con objeto similar" aquel que, individualmente o en conjunto con entidades vinculadas del mismo grupo económico, comparta, en forma sustancial, uno o más de los siguientes elementos con un proyecto que haya presentado solicitud de adhesión al régimen del título VII de la ley 27.742: (i) el mismo plan de inversión, localización física principal, instalaciones esenciales o activos críticos; (ii) la misma cadena de valor, producto o servicio final, o un proceso productivo sustancialmente análogo; o (iii) una superposición igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) del CAPEX comprometido, de los activos físicos principales o de la capacidad de producción prevista.

Quedan comprendidos en la exclusión, los proyectos respecto de los cuales se hubiere desistido o dado de baja la solicitud de adhesión al régimen del título VII de la ley 27.742.

A los efectos de la presente exclusión, serán inoponibles a la autoridad de aplicación las reorganizaciones, segmentaciones, cesiones, transferencias o cualquier otra forma de reestructuración jurídica, económica u operativa de un mismo proyecto o de sus titulares.

Art. 9º – Los proveedores de bienes finales e intermedios que forman parte del plan de inversión aprobado para la puesta en marcha del proyecto adherido y/o de servicios con mercadería importada, podrán solicitar su inscripción al Súper RIGI a efectos de acceder a los incentivos y derechos previstos en el artículo 53 de la presente ley, exclusivamente respecto de los bienes que importen para la prestación que brinden a

un VPU adherido al Súper RIGI. Los incentivos no aplicarán respecto de mercaderías destinadas a fines distintos de los previstos en la presente ley.

Si se importaren los bienes con destino a la prestación en favor de un VPU adherido al Súper RIGI y el proveedor no pudiera cumplir con tal provisión, el proveedor beneficiario deberá informar de inmediato a la autoridad de aplicación y solicitar la desafectación del destino de la mercadería antes de su utilización para fines distintos a los previstos en el Súper RIGI.

Art. 10. – La demanda de divisas generada por los proveedores Súper RIGI deberá ser considerada en forma consolidada con el proyecto al cual se destine la provisión, para la evaluación de los requisitos establecidos en el artículo 64 de la presente ley.

Las inversiones productivas que realicen los proveedores de bienes finales e intermedios y/o de servicios requeridos por el VPU, que se correspondan con el plan de inversión aprobado para la puesta en marcha del proyecto adherido, y que se encuentren inscritos al Súper RIGI, gozarán de los incentivos previstos en los artículos 182, incisos *a)* y *b)*, y 183 de la ley 27.802.

Art. 11. – El incumplimiento de lo previsto por el artículo 9º de la presente ley por parte del proveedor calificará como infracción en los términos previstos en el artículo 92 de la presente ley, excluido su inciso *f)*, conforme la infracción que resulte aplicable a criterio de la autoridad de aplicación, y lo hará pasible de las sanciones previstas en el artículo 96 de la presente ley.

Capítulo III

Requisitos y condiciones para la inclusión en el Súper RIGI

Plan de inversión. Procedimientos y efectos

Art. 12. – A los efectos de la presente ley, serán consideradas grandes inversiones en nuevas industrias los proyectos que involucren la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos afectados a las actividades mencionadas en el artículo 4º de la presente ley y que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Involucrar un monto mínimo de inversión en activos computables de al menos dólares estadounidenses mil millones (U$D 1.000.000.000) por proyecto, debiendo completarse dicho monto mínimo de inversión antes de la fecha límite indicada en el plan de inversión; y

b) Comprometer dentro de los dos (2) primeros años, contados desde la fecha de adhesión y del plan de inversión, el cumplimiento de una inversión mínima en activos computables igual o superior al veinte por ciento (20 %) del monto referido en el inciso *a)* del presente artículo.

Resultan requisitos esenciales para la calificación y permanencia en el Súper RIGI el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente régimen, así como el de las que se establezcan por vía reglamentaria.

Art. 13. – Se considerarán inversiones en activos computables aquellas efectuadas por el VPU a partir de la entrada en vigencia de la inversión antes de la fecha límite indicada en el plan de inversión; y reglamentación de la presente ley y destinadas a la adquisición, producción, construcción o desarrollo de activos, afectados al desarrollo de actividades comprendidas en el Súper RIGI, necesarias para la puesta en marcha del proyecto adherido. Quedan excluidos los activos financieros y/o de portafolio y los bienes de cambio.

La puesta en marcha ("puesta en marcha") se configurará cuando se cumpla con la totalidad del monto de la inversión en activos computables, de acuerdo con lo establecido en el inciso *e)* del artículo 17 de la presente ley.

Art. 14. – A los efectos del cumplimiento del monto de inversión mínima previsto en el artículo 12 de la presente ley, las inversiones en la adquisición de los activos que se indican a continuación, solo podrán computarse, en forma conjunta, hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de dicho monto de inversión mínima:

a) Los bienes inmuebles; y

b) Los derechos reales de usufructo sobre bienes inmuebles.

El cómputo de las inversiones realizadas con anterioridad a la fecha de adhesión quedará condicionado a la efectiva incorporación del VPU al Súper RIGI.

Art. 15. – A los efectos del cumplimiento del monto mínimo de inversión previsto en el artículo 12, las inversiones realizadas en investigación y desarrollo (I+D) vinculadas al proyecto, se computarán por el doble de su valor.

La ponderación establecida en el presente artículo no podrá representar más del veinte por ciento (20 %) del monto mínimo de inversión. El excedente de inversión en investigación y desarrollo por sobre dicho límite se computará por su valor nominal.

Art. 16. – A efectos de adherir al Súper RIGI y acceder a sus derechos y beneficios, los VPU deberán:

a) Presentar la solicitud de adhesión y un plan de inversión en los términos y condiciones previstos en el artículo 17 de la presente ley; y

b) Obtener la aprobación de ambos por parte de la autoridad de aplicación.

Art. 17. – La solicitud de adhesión y el plan de inversión deberán contener como mínimo:

a) Descripción del proyecto objeto del plan de inversión y su localización;

b) Datos societarios del VPU;

c) Constitución de domicilio a los efectos de las notificaciones y designación de la persona o representante ante la autoridad de aplicación, a efectos de lo cual deberán incluirse sus datos de contacto. Cualquier modificación deberá informarse y actualizarse dentro de los treinta (30) días hábiles de producida;

d) Monto total de la inversión comprometida;

e) Monto total de la inversión en activos computables, discriminando los rubros y conceptos de inversión proyectados y fecha de puesta en marcha. Asimismo, se deberá especificar, en caso de que corresponda, el monto correspondiente a las inversiones en investigación y desarrollo (I+D), así como también el monto del quince por ciento (15 %) de la adquisición de activos, a ser computada como parte del cumplimiento del monto mínimo de inversión de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la presente ley;

f) Cronograma estimado de la inversión total en el proyecto, con descripción del plazo de obra o construcción, y vida útil del proyecto;

g) Monto de la inversión en activos computables que se realizará durante el primer y segundo año, contados desde la fecha de adhesión al Súper RIGI, según la definición establecida en el artículo 23 de la presente ley, y del plan de inversión;

h) Declaración jurada del VPU sustentada en un informe técnico suscrito por un evaluador independiente, que acredite que la actividad a desarrollar es "nueva" o "cuyo grado de desarrollo resulte experimental o piloto" en los términos del artículo 4º de la presente ley y su reglamentación;

i) Declaración jurada del VPU sustentada en un estudio técnico que demuestre que el proyecto no distorsionará el mercado local;

j) Impacto en zona de influencia. Declaración jurada del VPU sustentada en un estudio técnico que demuestre que el proyecto no comprometerá la sustentabilidad de los recursos naturales; ni la capacidad, acceso o uso a la infraestructura económica disponible en transporte, energía, telecomunicaciones, agua y saneamiento y de las redes de servicios, para el abastecimiento de la población o para el desarrollo de actividades productivas y comerciales en el área de influencia del proyecto. El estudio técnico y la declaración jurada no sustituyen las autorizaciones, habilitaciones ambientales ni los estudios de impacto exigidos por la normativa nacional, provincial o municipal aplicable, que el VPU deberá obtener conforme a las competencias de las respectivas jurisdicciones;

k) Fecha límite, a propuesta del VPU, antes de la cual se compromete a alcanzar y haber cumplido el monto de inversión mínima en activos computables previsto en el artículo 12 de la presente ley;

l) Descripción de la fuente o modo de financiamiento del monto de la inversión. En todos los casos el financiamiento será a exclusiva cuenta y riesgo del VPU;

m) Estimación del empleo directo e indirecto, con detalle de la integración local;

n) Estimado de producción y, de corresponder, monto estimado de exportaciones con cronograma proyectado hasta el fin de la vida útil del proyecto;

o) Plan de desarrollo de proveedores locales: El que deberá contener un compromiso de contratación de proveedores locales respecto de bienes, de servicios y/u obras para el desarrollo del proyecto equivalente como mínimo al veinte por ciento (20 %) de la totalidad del monto de inversión destinado al pago de proveedores correspondiente al proyecto, siempre y cuando la oferta de proveedores locales se encuentre disponible y en condiciones de mercado en cuanto a precio y calidad;

p) Balance comercial y de flujos de divisas del proyecto, correspondiente al período comprendido entre la fecha de inicio de la inversión y la fecha de puesta en marcha del proyecto, incluyendo informe de impacto en que se detalle que el proyecto no generará demanda neta de divisas, en los términos previstos en el artículo 64 de la presente ley;

q) Declaración sobre la factibilidad técnica, económica y financiera del proyecto de inversión, de la cual surja evidencia razonable respecto de su viabilidad, acompañada de un informe técnico emitido por un evaluador económico-financiero independiente y de un informe técnico específico que acredite la factibilidad técnica del proyecto;

r) Descripción de los permisos y habilitaciones que el VPU debe obtener para el desarrollo del plan de inversión y puesta en marcha, con el detalle correspondiente de los que obtuvo a la fecha de la presentación de la solicitud de adhesión y los que restan obtener. A tal efecto, deberá indicarse el tipo de habilitación y/o permiso, su jurisdicción, la autoridad competente a su cargo, el estado del trámite y fecha aproximada de otorgamiento; y

s) Firma del representante legal del VPU.

Cualquier modificación de lo informado deberá ser notificada dentro de los treinta (30) días hábiles de conocida la modificación por parte del VPU. Ello sin perjuicio de la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 30 de esta ley.

Art. 18. – La autoridad de aplicación deberá expedirse sobre la aprobación o rechazo de la solicitud de adhesión y del plan de inversión dentro del plazo máximo de noventa (90) días hábiles desde su presentación o, en su caso, desde la última solicitud de información complementaria o aclaratoria requerida por ella.

El acto administrativo deberá notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su dictado, en el domicilio constituido en oportunidad de presentar la solicitud de adhesión y el plan de inversión.

La autoridad de aplicación podrá requerir información complementaria o las aclaraciones que considere pertinentes para analizar la viabilidad y factibilidad del proyecto e incluso podrá citar a audiencia a los representantes del VPU.

Art. 19. – La decisión sobre la aprobación o el rechazo se basará en la información incluida en la solicitud de adhesión, en el plan de inversión y en la evaluación que la autoridad de aplicación realice en los términos previstos en la presente ley y su reglamentación. La decisión al respecto no será discrecional y respetará la garantía de igualdad ante la ley de todos los solicitantes.

Art. 20. – En los casos en que medie rechazo, la autoridad de aplicación deberá expresar de manera clara y precisa las razones en virtud de las cuales se funda dicho rechazo, las que únicamente podrán consistir en:

a) El incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones previstos en la presente ley;

b) No alcanzar el monto mínimo de inversión requerido;

c) Un excesivo e injustificado plazo propuesto como fecha límite para cumplir con el monto de inversión mínima en activos computables;

d) Un monto de inversión en activos computables inferior al requerido como inversión mínima dentro de los dos (2) primeros años posteriores a la fecha de adhesión;

e) La falta de información adecuada o esencial en el plan de inversión;

f) La no obtención de permisos relevantes o esenciales para la ejecución del plan de inversión y/o la incertidumbre o largo plazo para su obtención que pudieran hacer peligrar la factibilidad del proyecto en los tiempos propuestos;

g) Una clara y evidente imposibilidad de dar cumplimiento al plan de inversión de la manera planteada por el VPU a criterio de la autoridad de aplicación, sea en términos de factibilidad técnica, económica y/o financiera;

h) La determinación por parte de la autoridad de aplicación de que el ingreso al Súper RIGI por parte del VPU solicitante generaría una distorsión en el mercado local;

i) La determinación por parte de la autoridad de aplicación de que el ingreso al Súper RIGI por parte del VPU solicitante ocasionaría impacto negativo sustancial sobre el área de influencia del proyecto; y/o

j) La falta de caracterización o encuadre de la actividad a desarrollar como "nueva actividad económica", en los términos del artículo 4º de la presente ley y su reglamentación.

El rechazo de la solicitud de adhesión al Súper RIGI no podrá ser recurrido. Sin embargo, el VPU podrá presentar un nuevo plan de inversión respecto del mismo proyecto, y someterlo nuevamente a consideración de la autoridad de aplicación, hasta dos (2) veces más dentro del mismo año calendario.

Art. 21. – El VPU podrá desistir de la solicitud de adhesión en cualquier momento previo al dictado del acto administrativo que resuelva su aprobación o rechazo.

Art. 22. – El acto administrativo que apruebe la solicitud de adhesión y el plan de inversión indicará de manera expresa lo siguiente:

a) Los montos que deberán cumplirse durante los primeros dos (2) años contados desde la fecha de adhesión; y

b) La fecha límite para el cumplimiento del monto de inversión mínima en activos computables.

Art. 23. – La fecha de adhesión al Súper RIGI y de adquisición de los derechos será la fecha de la notificación al VPU del acto administrativo aprobatorio de la solicitud de adhesión y del plan de inversión ("fecha de adhesión"). Dicha fecha será considerada como la fecha de asunción por parte del VPU de los compromisos y obligaciones de manera irrevocable para la permanencia en el Súper RIGI.

Art. 24. – Dictado el acto administrativo de aprobación de la solicitud de adhesión y del plan de inversión, la autoridad de aplicación deberá:

a) Disponer su notificación al domicilio constituido por el VPU;

b) Informarlo a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Economía, a fin de que dentro del plazo improrrogable de diez (10) días genere una clave única de identificación tributaria (CUIT) especial a los efectos del Súper RIGI para el VPU, al que

se le antepondrá la sigla "SRIGI" en su denominación; y

c) Informarlo al Banco Central de la República Argentina a los efectos de la aplicación de los incentivos previstos en el presente régimen en materia cambiaría.

Art. 25. – Desde la fecha de adhesión al Súper RIGI, inclusive, el VPU gozará de un derecho adquirido, asimilable al de propiedad, respecto de los derechos e incentivos previstos en la presente ley, el cual no podrá ser afectado, alterado o desconocido por una norma posterior, y de la estabilidad prevista en la presente ley.

Lo establecido en el párrafo anterior resultará de aplicación en la medida en que el VPU no incurra en alguna de las causales de cese, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la presente ley.

Art. 26. – Los incentivos podrán ser utilizados por el VPU exclusivamente respecto del proyecto adherido. El VPU no podrá ser titular ni desarrollar otras actividades o proyectos distintos del proyecto adherido. Sin perjuicio de ello, se podrán fusionar VPU y/o adquirir proyectos ya adheridos al presente régimen a fin de conformar un único proyecto adherido.

Art. 27. – La autoridad de aplicación deberá hacer seguimiento del proyecto y controlar:

a) El cumplimiento del monto mínimo de inversión antes de la fecha límite;

b) El cumplimiento de la inversión realizada durante los dos (2) primeros años contados desde la fecha de adhesión;

c) El cumplimiento de las demás obligaciones que surgen del Súper RIGI; y

d) La adecuada utilización de los incentivos por parte del VPU respecto del proyecto adherido.

Art. 28. – Los activos que se hayan computado a efectos del cumplimiento del monto mínimo de inversión deberán permanecer afectados al proyecto adherido, objeto del plan de inversión aprobado por el término de su vida útil, hasta el fin del plazo de estabilidad, hasta el fin de la vida útil del proyecto adherido, hasta la fecha en que medie permiso de la autoridad de aplicación para desafectarlo, o ante la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor, lo que ocurra primero.

La autoridad de aplicación podrá autorizar, a solicitud del VPU, la desafectación de activos para las operaciones de venta y reemplazo debidamente justificadas previstas en el inciso *b)* del artículo 35 de la presente ley, en tanto el monto invertido en reemplazo sea igual o mayor al obtenido por la venta.

Art. 29. – El plan de inversión aprobado podrá ser modificado por el VPU, previa aprobación por parte de la autoridad de aplicación.

La solicitud de modificación del plan de inversión, en estos casos, deberá ser realizada por el VPU con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos antes de su vencimiento, y deberá acreditar razones debidamente fundadas y ajenas a la voluntad y/u obrar del VPU que, a criterio de la autoridad de aplicación, justifiquen razonablemente el otorgamiento de lo solicitado. El rechazo de la solicitud de modificación del plan de inversión será irrecurrible.

Las modificaciones de los planes de inversión aprobadas no alterarán los derechos adquiridos bajo el Súper RIGI, salvo en aquellos supuestos en que se incurra en algunas de las causales de terminación, en los términos y condiciones previstos en el artículo 90 de la presente ley.

Las ampliaciones de un proyecto aprobado no están permitidas.

Art. 30. – El VPU que tenga conocimiento cierto de la imposibilidad de cumplimiento de alguna de las condiciones y/o requisitos esenciales para la permanencia en el Súper RIGI deberá informarlo a la autoridad de aplicación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de tomado conocimiento.

La autoridad de aplicación deberá analizar la presentación y resolver sobre la permanencia o terminación del VPU en el Súper RIGI encontrándose facultada para, eventualmente, ordenar la modificación de las condiciones de inversión a efectos de prevenir y evitar un goce indebido de los incentivos otorgados al VPU que se encuentre en las condiciones descritas en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación será causal del agravamiento de las sanciones previstas en el presente régimen.

Art. 31. – El VPU podrá, sin incurrir en responsabilidad bajo el presente régimen, suspender total o parcialmente la ejecución del proyecto, o disponer su cierre provisorio o definitivo, en forma total o parcial, cuando medie la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, debiendo justificar razonablemente y notificar su decisión a la autoridad de aplicación.

La suspensión del proyecto implicará la suspensión de las obligaciones asumidas bajo el presente régimen durante el mismo plazo en que aquella se mantenga vigente.

Asimismo, durante el plazo que dure la suspensión del proyecto, el VPU no podrá hacer uso de los incentivos del Súper RIGI, pudiendo solicitar la continuación del ejercicio de sus derechos, a partir del cese de los efectos del evento de caso fortuito o fuerza mayor de que se trate.

Art. 32. – En la medida en que se produzca un evento de caso fortuito o de fuerza mayor, se suspenderá el cumplimiento de las obligaciones que no puedan ser satisfechas durante el período en que se vea impedido dicho cumplimiento.

El VPU afectado deberá notificar dicha circunstancia a la autoridad de aplicación y a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente au-

tárquico actuante en la órbita del Ministerio de Economía, dentro de los quince (15) días corridos de tomar conocimiento de su existencia, explicando sus causas y si se trata de una suspensión con su duración estimada, o cierre parcial o definitivo. Desaparecido el impedimento, el VPU afectado deberá retomar inmediatamente el cumplimiento de sus obligaciones y se reanudará el uso y goce de los incentivos del régimen.

Capítulo IV

Incentivos tributarios y aduaneros

Art. 33. – A efectos del presente régimen, cualquier referencia a la ley de impuesto a las ganancias será entendida como la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, o la norma que en el futuro la reemplace.

Art. 34. – El VPU adherido al Súper RIGI tributará el impuesto a las ganancias a la alícuota del quince por ciento (15 %).

A tal efecto, no resultará de aplicación la escala prevista en el inciso *a)* del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Art. 35. – El VPU adherido al Súper RIGI podrá optar, respecto de las inversiones que realice a partir de la fecha de adhesión, por practicar las amortizaciones a partir del período fiscal de afectación del bien, conforme las normas previstas en los artículos 87 y 88 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, según corresponda, o de acuerdo con el régimen especial previsto en el presente artículo.

La amortización especial deberá practicarse a partir del período fiscal de afectación del bien, de acuerdo con las siguientes pautas:

a) En el caso de bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados: como mínimo en dos (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas;

b) En el caso de obras de infraestructura, construcciones e instalaciones fijas directamente vinculadas al proyecto, realizadas o iniciadas en dicho período fiscal, a opción del VPU:

i. En un sesenta por ciento (60 %) en el ejercicio fiscal en el que se produzca la habilitación respectiva, y el cuarenta por ciento (40 %) restante en dos (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

ii. Como mínimo, en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar la vida útil estimada reducida al sesenta por ciento (60 %).

Art. 36. – Cuando se trate de operaciones que den derecho a la opción prevista en el artículo 71 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, la amortización especial prevista en el artículo 35 de la presente ley deberá practicarse sobre el costo determinado de acuerdo con lo dispuesto en la referida ley del gravamen.

Si la enajenación y reemplazo se realizaran en ejercicios fiscales diferentes, la amortización que eventualmente se hubiere computado en exceso deberá reintegrarse en el balance impositivo correspondiente al ejercicio fiscal en que se produzca dicha enajenación.

Art. 37. – El tratamiento previsto en el artículo anterior quedará sujeto a la condición de que los bienes adquiridos en reemplazo permanezcan afectados a la ejecución del proyecto. En caso de incumplimiento, corresponderá rectificar, las declaraciones juradas presentadas e ingresar las diferencias de impuesto resultantes, con más los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 37 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder conforme al capítulo IX de la presente ley.

No se producirá la caducidad del tratamiento señalado precedentemente cuando el reemplazo de los bienes que hubieren gozado del beneficio se efectúe mediante una reinversión por un importe igual o superior al obtenido por su venta.

Cuando el importe reinvertido fuere inferior al obtenido por la venta, la proporción de las amortizaciones computadas correspondiente al importe no reinvertido tendrá el tratamiento previsto en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 38. – El quebranto impositivo sufrido por el VPU adherido al Súper RIGI en un período fiscal que no pudiere absorberse con ganancias gravadas del mismo período podrá deducirse de las ganancias gravadas que se obtengan en los períodos fiscales inmediatos siguientes, sin límite temporal. Transcurridos cinco (5) años sin que dichos quebrantos hubieren sido absorbidos por ganancias gravadas, podrán ser transferidos a terceros.

Los quebrantos se actualizarán por la variación del índice de precios al consumidor nivel general (IPC), que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, operada entre el mes de cierre del ejercicio fiscal en que se hubieren originado y el mes de cierre del ejercicio fiscal que se liquide.

A estos efectos, no resultará de aplicación el artículo 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Art. 39. – Las actualizaciones previstas en la Ley de Impuesto a las Ganancias respecto del VPU adherido al Súper RIGI se practicarán sobre la base de las variaciones porcentuales del índice de precios al consumidor nivel general (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, conforme las tablas que a esos fines elabore la Agencia de Recaudación y Control Aduanero

(ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Economía.

A tales efectos, no resultará de aplicación el artículo 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Art. 40. – La ganancia neta de las personas humanas y sucesiones indivisas, derivada de los dividendos y utilidades a que se refieren los artículos 49 y 50 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y las remesas de utilidades a que se refiere el segundo párrafo del inciso *b)* del artículo 73 de dicha ley, proveniente del VPU adherido al Súper RIGI, tributará a la alícuota del siete por ciento (7 %).

Cuando los dividendos y utilidades a que se refiere el párrafo precedente se paguen a beneficiarios del exterior, corresponderá que quien los pague efectúe la pertinente retención e ingrese a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Economía, dicho porcentaje, con carácter de pago único y definitivo.

Art. 41. – Una vez transcurrido un plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha de adhesión al Súper RIGI, los dividendos y utilidades referidos en el artículo precedente quedarán alcanzados por una alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5 %).

Cuando las referidas sumas distribuidas resulten no computables en cabeza del beneficiario, en los términos del artículo 68 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, la alícuota prevista en el primer párrafo del presente artículo resultará de aplicación a los dividendos, utilidades asimilables o remesas que dichos beneficiarios distribuyan a sus accionistas personas humanas y/o sucesiones indivisas residentes en el país o beneficiarios del exterior, hasta un monto equivalente al de los dividendos, utilidades asimilables o remesas oportunamente distribuidos por el VPU adherido al Súper RIGI. A tales efectos, se considerarán distribuidos en primer término los montos provenientes del VPU adherido al Súper RIGI.

Art. 42. – Con relación a los pagos que el VPU realice a beneficiarios del exterior comprendidos en el título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en ningún caso será de aplicación el acrecentamiento de la ganancia contemplado en el artículo 227 del decreto reglamentario de dicha ley.

Art. 43. – Las transacciones u operaciones que el VPU realice con sus titulares, miembros o con entidades locales vinculadas a ellos, se encontrarán sujetas a las disposiciones del artículo 17 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, con excepción de lo previsto en su octavo párrafo.

Los acuerdos de reparto o contribución de costos que los VPU celebren con sus titulares, miembros o entidades locales o extranjeras vinculadas a ellos deberán ajustarse a las prácticas o a los precios normales de mercado entre partes independientes.

A tales efectos, el valor de las contribuciones o aportes efectuados por cada participante deberá corresponderse con el que una empresa independiente habría aceptado en circunstancias comparables, considerando la proporción de los beneficios totales que razonablemente pudiera esperar obtener del acuerdo.

Art. 44. – Las reorganizaciones de empresas que se lleven a cabo con el objeto de establecer un VPU o realizar las inversiones en activos computables podrán efectuarse de conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, con las siguientes modificaciones:

a) No será requisito que la o las entidades continuadoras prosigan con la actividad de la o las empresas reestructuradas;

b) No se requerirá aprobación previa de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Economía, cuando por el tipo de reorganización no se produzca la transferencia total de la o las empresas reorganizadas;

c) Los efectos impositivos previstos en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias no se encontrarán supeditados al cumplimiento de los requisitos de publicidad e inscripción establecidos en la Ley General de Sociedades 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones; y

d) No resultarán aplicables los requisitos previstos en el segundo párrafo del artículo 172 de la reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Art. 45. – A los efectos de la aplicación del artículo 94, inciso 5, y del artículo 206 de la Ley General de Sociedades 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificatorias, podrán deducirse de las ganancias y/o adicionarse a las pérdidas de la sociedad los intereses y las diferencias de cambio originados por la financiación del proyecto promovido por este régimen.

Los beneficiarios del presente régimen podrán exponer contablemente, como nota explicativa, los importes de los intereses y de las diferencias de cambio originados por la financiación del proyecto.

En lo que hace a su tratamiento impositivo, para los beneficiarios del presente régimen, se estará a lo dispuesto en las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, excepto por las limitaciones establecidas en el cuarto párrafo y siguientes del inciso *a)* de su artículo 85, las cuales no serán aplicables durante los primeros cinco (5) años desde la fecha de adhesión al Súper RIGI.

Art. 46. – Los incentivos tributarios en materia del impuesto a las ganancias otorgados en el marco del presente régimen no producirán efectos en la medida en que su aplicación pudiera generar, directa o indi-

rectamente, una transferencia de ingresos fiscales a jurisdicciones extranjeras por aplicación de un impuesto mínimo global.

A los efectos del presente artículo, se entenderá por impuesto mínimo global todo régimen, regla o medida –incluidas las reglas de inclusión de ganancias, las reglas de pagos sujetos a baja tributación u otras de naturaleza análoga– que implemente o tenga por finalidad implementar, total o parcialmente, el Segundo Pilar del Marco Inclusivo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el G-20 sobre erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios.

Art. 47. – A efectos del presente régimen, cualquier referencia a la Ley de Impuesto al Valor Agregado será entendida como la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, o a la norma que en el futuro la reemplace.

Art. 48. – Con relación al impuesto al valor agregado (IVA), el VPU adherido al Súper RIGI estará sujeto al régimen previsto en el presente artículo.

Cuando al VPU se le hubiere facturado el IVA –incluidas las percepciones que correspondieren– por inversiones en activos computables desde la fecha de adhesión, podrán cancelar dicho impuesto mediante la entrega de certificados de crédito fiscal, hasta el límite del importe que surja de aplicar, sobre los montos totales netos de esas compras o importaciones definitivas respectivas, la alícuota a la que dichas operaciones han estado sujetas.

La entrega de los certificados de crédito fiscal podrá efectuarse a sus proveedores o a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Economía.

El VPU no podrá computar los créditos fiscales reales que hubieren sido cancelados mediante la entrega de certificados de crédito fiscal.

Art. 49. – Los certificados de crédito fiscal recibidos por los proveedores tendrán el tratamiento previsto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

En aquellos casos en los que el proveedor solicite la devolución o transferencia a terceros de saldos que tengan origen en certificados de crédito fiscal, y la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Economía, no efectúe la devolución dentro del plazo de tres (3) meses de solicitada, el sujeto beneficiario podrá transferir a terceros los remanentes no utilizados de dichos saldos, sin necesidad de aprobación previa por parte de la citada agencia.

En este último caso, dicha agencia podrá verificar, con posterioridad a la transferencia, la procedencia, exactitud y existencia de los remanentes transferidos. En caso de que tales remanentes resultaren improcedentes, inexactos o inexistentes, podrá reclamar al VPU el ingreso de los importes indebidamente transferidos por el proveedor a terceros.

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Economía, no podrá impugnar el cómputo de los remanentes de créditos fiscales transferidos por los proveedores o por los terceros adquirentes, ni reclamar a dichos proveedores o terceros el pago de los tributos cancelados mediante la utilización de tales remanentes.

Art. 50. – La reglamentación establecerá los requisitos, procedimientos y condiciones aplicables a la emisión, entrega, utilización y transferencia de los certificados de crédito fiscal, así como a la transferencia de los remanentes de saldos de créditos fiscales.

La autoridad de aplicación dictará las normas complementarias, aclaratorias y operativas que estime necesarias para la instrumentación del régimen, pudiendo prever la utilización de medios informáticos para la emisión, entrega, registración, transferencia y control de los certificados de crédito fiscal y de los remanentes de saldos de créditos fiscales.

Dicha autoridad de aplicación podrá acceder a las facturas que respalden la emisión de los certificados de crédito fiscal, con el objeto de efectuar las tareas de seguimiento y control asignadas en el artículo 27 de la presente ley.

Art. 51. – El VPU adherido al Súper RIGI que esté conformado por uniones transitorias u otros contratos asociativos, en los términos del inciso *c)* del artículo 7º de la presente ley, tendrá el tratamiento tributario previsto en el presente capítulo, de conformidad con las siguientes disposiciones:

a) Impuesto a las ganancias:

i. Serán considerados sujetos comprendidos en el apartado 2 del inciso *a)* del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias desde la fecha de adhesión al Súper RIGI, y quedarán sujetos al tratamiento tributario previsto en el presente capítulo en forma separada a sus miembros.

ii. Las distribuciones de utilidades efectuadas por el VPU a sus miembros tendrán el tratamiento previsto en el artículo 68 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

iii. Las operaciones, actos o relaciones económicas entre el VPU y sus miembros deberán ser caracterizados al sólo efecto de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el Súper RIGI, de acuerdo con la forma o estructura jurídica que hubieran adoptado si el VPU y sus miembros hubieran sido empresas distintas y separadas que realizasen las mismas o similares actividades en las mismas o similares condiciones, y

tratasen con total independencia una de otra;

b) No podrán gravarse con tributos locales las operaciones, transferencias, ventas, locaciones, prestaciones ni cualquier otra relación económica entre el VPU y sus miembros. Toda imposición provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal que recaiga sobre tales operaciones, actos o relaciones económicas será considerada como una violación a lo establecido en el artículo 2º de la presente ley.

Art. 52. – El VPU adherido al Súper RIGI podrá computar el cien por ciento (100 %) de los importes abonados y/o percibidos en concepto del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias, establecido por la ley 25.413 y su reglamentación, como crédito del impuesto a las ganancias.

Art. 53. – Las importaciones de bienes que forman parte del plan de inversión aprobado para la puesta en marcha del proyecto adherido estarán exentas de derechos de importación, de la tasa de estadística y de comprobación de destino, y de todo régimen de percepción, recaudación, anticipo o retención de tributos nacionales (incluido el impuesto al valor agregado), provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipales.

El beneficio previsto en este artículo aplicará exclusivamente, con excepción de los casos de proveedores de servicios con mercadería importada, a aquellos bienes que se incorporen de manera efectiva al patrimonio del VPU adherido al Súper RIGI como activos tangibles, bienes de uso u obra, incluyendo aquellos bienes intermedios, partes o componentes que se transformen o integren físicamente para la conformación de dichos activos. En todos los casos, el costo de adquisición o producción deberá ser capitalizable y efectivamente activado, de conformidad con la normativa fiscal y contable vigente, quedando expresamente excluidos los bienes destinados a gastos de operación, mantenimiento o consumo.

Cualquier imposición en contrario será considerada como una violación a lo establecido en el artículo 2º de la presente ley.

La propiedad, posesión, tenencia o uso de la mercadería beneficiada con el tratamiento previsto en el presente artículo no podrá ser objeto de transferencia, salvo que se efectúe a otro VPU adherido al Súper RIGI, en la medida en que dichos bienes integren el plan de inversión aprobado para la puesta en marcha de su proyecto adherido. Dicha transferencia deberá ser notificada a la autoridad de aplicación dentro de los quince (15) días corridos de producida.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente régimen.

El impedimento establecido en el cuarto párrafo del presente artículo se extinguirá en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 28 de la presente ley.

Art. 54. – Las exportaciones para consumo de los bienes obtenidos al amparo del proyecto promovido, realizadas por el VPU adherido al Súper RIGI, se encontrarán exentas de derechos de exportación.

Art. 55. – El VPU adherido podrá importar y exportar libremente bienes necesarios para la construcción, operación y desarrollo del proyecto adherido al Súper RIGI.

No podrán aplicarse al VPU prohibiciones, restricciones directas, restricciones cuantitativas, cupos, cuotas ni restricciones cualitativas de carácter económico que no estén previstas en la presente ley, cualquiera fuere su denominación o modalidad de implementación.

Tampoco podrán aplicársele precios oficiales, medidas oficiales que alteren el valor de las mercaderías importadas o exportadas, ni prioridades de abastecimiento al mercado interno, aun cuando tales medidas estén previstas en la legislación vigente a la fecha de adhesión al Súper RIGI.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior las restricciones, condiciones o medidas previstas en la presente ley y/o que hubieren sido expresa y específicamente incluidas en el acto de aprobación de la solicitud de adhesión y del plan de inversión presentado.

Art. 56. – El VPU adherido no podrá ser afectado por restricciones regulatorias sobre el suministro, transporte o procesamiento de los insumos destinados a las exportaciones del proyecto adherido al Súper RIGI.

Quedan comprendidas en la prohibición prevista en el párrafo anterior las regulaciones que pretendan subordinar, reasignar, limitar o condicionar los derechos del VPU sobre dichos insumos, su transporte o su procesamiento, con fundamento en prioridades de abastecimiento interno, prioridades regulatorias u otros derechos reconocidos en favor de otros sectores de la demanda.

En particular, no resultarán aplicables al VPU adherido al Súper RIGI las normas o restricciones que:

a) Los obliguen a adquirir insumos de proveedores nacionales en condiciones menos favorables que las condiciones de mercado, sin perjuicio de la facultad de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de fomentar e implementar políticas de contratación de proveedores locales en condiciones de mercado;

b) Les impidan construir y operar nueva infraestructura de transporte o procesamiento de insumos del proyecto adherido, con carácter dedicado y exclusivo al respectivo proyecto; o

c) Afecten la estabilidad de las autorizaciones de exportación otorgadas con anterioridad respecto de los productos del proyecto adherido.

A los efectos del presente régimen, se considerarán prohibiciones o restricciones directas a la importación o a la exportación de carácter económico, las declaraciones juradas anticipadas, las licencias automáticas o no automáticas, los certificados de importación, los sistemas de monitoreo de importaciones o exportaciones, y cualquier otra declaración, intervención, acto administrativo o presentación exigible con carácter previo a la registración del despacho de importación o del permiso de embarque de exportación, cuando requieran aprobación, autorización, validación o habilitación expresa, tácita o sistémica por parte del Estado nacional.

También se considerarán restricciones directas las medidas que exijan la presentación de certificados de origen, salvo cuando el origen de la mercadería cuya importación se solicita de derecho a la aplicación de preferencias arancelarias o tratamientos diferenciales, o cuando dicha mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping, compensatorios o específicos, o a medidas de salvaguardia.

Cualquier restricción y/o afectación en los términos de los párrafos anteriores será considerada como una violación a lo establecido en el artículo 2º de la presente ley.

Capítulo V

Incentivos en materia de seguridad social

Art. 57. – El VPU adherido al Súper RIGI determinará e ingresará, respecto de las nuevas relaciones laborales que se den de alta a partir de la fecha de adhesión, una única alícuota del diez por ciento (10 %) correspondiente a las contribuciones patronales con destino a los subsistemas de la seguridad social previsto en el artículo 19 del capítulo 3 del título IV de la ley 27.541 y sus modificatorias, a su cargo aplicable sobre la base imponible respectiva.

Art. 58. – El beneficio previsto en el artículo anterior resultará aplicable independientemente de que el referido empleador encuadre en los incisos *a)* o *b)* del artículo 19 del capítulo 3 del título IV de la ley 27.541 y sus modificatorias, o la norma que en el futuro la reemplace.

Art. 59. – A efectos de su distribución, el monto resultante de la aplicación de la alícuota única será prorrateado proporcionalmente entre las contribuciones patronales a las que el empleador se encuentre alcanzado, conforme su encuadre vigente a la fecha de adhesión al régimen.

Art. 60. – La contribución mensual con destino al Fondo de Asistencia Laboral (FAL), cuando corresponda efectuarla de conformidad con lo previsto en el título II de la ley 27.802, conservará su carácter obligatorio, y no se considerará comprendida en la alícuota única prevista en el artículo 57 de la presente ley.

Capítulo VI

Incentivos cambiarios

Art. 61. – Los cobros de exportaciones de productos del proyecto adherido al Súper RIGI efectuados por el VPU quedarán exceptuados de la obligación de ingreso, negociación y liquidación en el mercado de cambios, de conformidad con la siguiente escala:

a) Veinte por ciento (20 %) una vez transcurrido un (1) año contado; desde la fecha de la primera exportación del producto que constituye el objeto principal del proyecto;

b) Cuarenta por ciento (40 %) una vez transcurridos dos (2) años contados desde la fecha de la primera exportación del producto que constituye el objeto principal del proyecto;

c) Cien por ciento (100 %) una vez transcurridos tres (3) años contados desde la fecha de la primera exportación del producto que constituye el objeto principal del proyecto.

En el supuesto de exportaciones de bienes, los porcentajes se calcularán sobre el valor percibido por el VPU según la condición de venta pactada.

Dichos fondos, en los porcentajes referidos precedentemente, serán de libre disponibilidad por parte del VPU.

Resultarán aplicables al VPU las disposiciones previstas en el presente artículo, siempre que no sean más favorables las dispuestas en el régimen general de ingreso y/o liquidación en el mercado de cambio de las operaciones de exportación.

Art. 62. – El VPU no estará obligado a ingresar ni liquidar en el mercado de cambios las divisas o cualquier contravalor correspondiente a otros rubros o conceptos, tales como aportes de capital, financiamientos de cualquier naturaleza o servicios, vinculados al proyecto objeto del plan de inversión aprobado, y contarán con la libre disponibilidad de los mismos.

Las divisas exceptuadas de la obligación de ingreso y liquidación en los términos precedentes serán de libre disponibilidad para los VPU.

Art. 63. – Lo establecido en los artículos 61 y 62 de la presente ley serán aplicables a los anticipos de exportaciones, prefinanciaciones y posfinanciaciones de exportaciones del exterior, vinculados al VPU adherido al Súper RIGI en la misma medida, términos y condiciones en que el incentivo aplique a la exportación financiada.

Art. 64. – En caso de que las disposiciones del régimen general del mercado de cambios establezcan la obligación de ingreso y liquidación total o parcial del producido de las exportaciones, el Banco Central de la República Argentina podrá disponer, respecto del VPU que solo podrán acceder al mercado de cambios

en la medida en que el importe total de divisas ingresadas del exterior y liquidadas en el mercado de cambios por parte del VPU adherido sea, al momento de cada acceso, mayor o igual a los importes en divisas demandadas a esa fecha para el proyecto, incluyendo el acceso que se solicita. Ello no podrá disponerse respecto de los pagos de intereses de endeudamientos comerciales o financieros, o del pago de dividendos habilitados.

En el caso de proyectos que no soliciten los beneficios del artículo 61 de la presente ley este requisito solo podrá establecerse hasta la fecha de puesta en marcha del proyecto.

Art. 65. – A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por el artículo anterior, además de las divisas ingresadas del exterior y liquidadas en el mercado de cambios directamente por el VPU, se computarán también como divisas ingresadas del exterior y liquidadas en el mercado de cambios por parte del VPU adherido aquellas provenientes de aportes de no residentes o endeudamientos externos, incluyendo emisiones de valores negociables, que ingresen y liquiden:

a) Los integrantes, miembros o partes contratantes de uniones transitorias o de cualquier otro tipo de contrato asociativo que actúen como VPU adheridos al Súper RIGI;

b) Las sociedades accionistas o socias del VPU.

Lo dispuesto por el presente artículo será aplicable en la proporción en que tales fondos se destinen efectivamente al desarrollo del proyecto, sean realizados de acuerdo con los procedimientos que al efecto establezca el Banco Central de la República Argentina y se registren contablemente como afectados al mismo, garantizando su trazabilidad y afectación.

Art. 66. – Las inversiones del VPU concretadas mediante aportes de inversión extranjera directa de bienes de capital en especie o la importación de bienes de capital financiados por el proveedor u otro acreedor del exterior con desembolso directo al proveedor tendrán los mismos beneficios que aquellos ingresados y liquidados en la medida que tales inversiones hayan sido debidamente registradas, siguiendo los procedimientos que establezcan la autoridad de aplicación y/o el Banco Central de la República Argentina.

Art. 67. – Las divisas provenientes de financiamientos externos tomados por el VPU adherido al Súper RIGI, que fueran desembolsados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, no estarán sujetas a restricciones en cuanto a su libre disponibilidad en el exterior o en el país, y podrán ser utilizadas libremente por el VPU para cualquier concepto.

Art. 68. – No le será aplicable al VPU adherido al Súper RIGI ninguna limitación a la tenencia de activos externos, líquidos o no, impuesta por la normativa cambiaria.

Art. 69. – Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 67 y 68 de la presente ley, el monto de activos externos líquidos que el VPU mantenga en el exterior, en virtud de los beneficios del Súper RIGI, podrá ser tenido en cuenta por aquellas normas vigentes o futuras que establezcan restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios con base en la tenencia de activos externos líquidos.

Aquellas normas podrán exigir al VPU que atienda el pago de endeudamientos comerciales y/o financieros con el exterior, el pago de capital e intereses de préstamos, la distribución de dividendos y utilidades, y/o la repatriación de inversiones directas de sujetos no residentes, prioritariamente con dichos activos externos líquidos o que no puedan acceder al mercado de cambios para el pago de estas mientras cuenten con tales activos externos líquidos.

En ningún caso podrán tenerse en cuenta o exigirse el uso de divisas que se encuentren contractualmente afectadas o comprometidas en garantía de compromisos comerciales o financieros asumidos por el VPU, con anterioridad al dictado de la norma que exija el uso prioritario.

Art. 70. – No resultarán aplicables al VPU las normas cambiarias que establezcan, o que puedan establecer en el futuro, restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios para el pago de capital de préstamos y otros endeudamientos financieros con el exterior, y/o la repatriación de inversiones directas de sujetos no residentes, en la medida que el importe de divisas ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios como préstamos y otros endeudamientos con el exterior y/o aportes de capital u otras inversiones directas por parte del VPU, ya sea de forma directa o según lo previsto en el artículo 65 de la presente ley, sea, en todo momento, mayor o igual a los importes en divisas que demanden tales accesos.

El acceso del VPU para el pago de capital e intereses de endeudamientos con el exterior podrá producirse en cualquier momento con anterioridad al vencimiento del servicio del que se trate, siempre que dicho financiamiento haya sido ingresado y liquidado en el mercado de cambios.

Art. 71. – No resultarán aplicables al VPU las normas cambiarias que establezcan, o que puedan establecer en el futuro, restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios para el pago de utilidades, dividendos o intereses a sujetos no residentes, en la medida que tales utilidades, dividendos o intereses hayan sido generados por aportes de capital u otras inversiones directas, o por préstamos u otros endeudamientos financieros con el exterior, ingresados y liquidados en el mercado de cambios por el VPU, ya sea en forma directa o según lo previsto en el artículo 65 de la presente ley, a partir de la fecha de adhesión al Súper RIGI, sin que en este caso aplique el límite cuantitativo previsto en el artículo anterior.

Art. 72. – El Banco Central de la República Argentina dictará las normas complementarias necesarias a

fin de efectivizar los derechos previstos en el presente capítulo.

Art. 73. – Los acreedores no residentes del VPU, incluyendo partes vinculadas, que hubieran recibido pesos en el país como consecuencia de un cobro contra el VPU originado en un incumplimiento de obligaciones asumidas por el VPU, tendrán acceso al mercado de cambios para la conversión y transferencia al exterior de dichos fondos, en concepto de repago de capital e intereses, en los mismos términos y condiciones que hubiesen resultado aplicables al VPU.

Igual tratamiento corresponderá a los garantes de obligaciones del VPU, incluyendo partes vinculadas, que efectúen pagos en virtud de garantías expresamente previstas en los acuerdos de endeudamiento vinculados al proyecto adherido, hasta el monto efectivamente abonado bajo tales garantías.

Capítulo VII

Garantías. Estabilidad. Compatibilidad con otros regímenes. Cesiones

Art. 74. – El Estado nacional garantiza al VPU adherido al Súper RIGI:

a) La plena disponibilidad sobre los productos resultantes del proyecto, sin obligación de comercialización en el mercado local. La exportación de productos provenientes de tal proyecto no estará sujeta a ningún tipo de restricción o traba a la exportación;

b) La plena disponibilidad de sus activos e inversiones, que no serán objeto de actos confiscatorios o expropiatorios de hecho o de derecho por parte de ninguna autoridad argentina. El Estado nacional prestará al VPU toda la colaboración necesaria para repeler actos confiscatorios o expropiatorios de hecho o de derecho provenientes de cualquier autoridad nacional, o de jurisdicciones locales o extranjeras;

c) El derecho a la operación continuada del proyecto sin interrupciones, salvo que medie orden judicial y el VPU haya tenido la oportunidad de ejercer previamente su derecho de defensa, reconociendo que la viabilidad y operación continuada del proyecto durante toda su vida útil es de carácter esencial;

d) El derecho a pagar utilidades, dividendos e intereses mediante el acceso al mercado de cambios sin restricciones de ninguna clase y sin necesidad de conformidad previa del Banco Central de la República Argentina en la medida que la inversión haya ingresado a través del mercado único y libre de cambios;

e) El acceso irrestricto a la justicia y demás remedios legales disponibles para la defensa y protección de sus derechos relacionados con el proyecto objeto del plan de inversión aprobado.

Art. 75. – El VPU adherido al Súper RIGI gozará, en lo que respecta a su proyecto, de estabilidad normativa en materia tributaria, aduanera, de seguridad social y cambiaria, consistente en que los incentivos otorgados en los capítulos IV, V y VI no podrán ser afectados ni por la derogación de la presente ley ni por la creación de normativa tributaria, aduanera, de seguridad social o cambiaria, respectivamente, más gravosa o restrictiva que las que se encuentran contempladas en el Súper RIGI.

La referida estabilidad tendrá una duración de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de adhesión al Súper RIGI por parte del VPU.

Art. 76. – Los tributos a aplicarse al VPU adherido al Súper RIGI serán los vigentes a la fecha de adhesión con las modificaciones que surgen de los capítulos IV y V de esta ley.

Art. 77. – Los tributos que se creen a partir de la fecha de adhesión, distintos de los vigentes a tal fecha o de lo previsto en los capítulos IV y V de esta ley, no serán aplicables al VPU.

Los incrementos de tributos existentes a la fecha de adhesión o a los previstos en los capítulos IV y V de esta ley no serán aplicables al VPU.

Art. 78. – Lo previsto en los artículos 76 y 77 de la presente ley no inhibirá al VPU de beneficiarse de la eliminación de tributos o reducción de alícuotas que pudieran establecerse en un futuro en el régimen general y que resulten más favorables que los vigentes a la fecha de adhesión con las modificaciones de los capítulos IV y V de la presente ley.

Art. 79. – El VPU adherido al Súper RIGI tendrá derecho a rechazar cualquier reclamo por parte de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Economía, de aquellos importes que excedan el tributo que corresponda abonar en virtud de los artículos 76 y 77 de la presente ley.

Si el VPU abonara el importe que no correspondía en virtud de lo previsto por los artículos citados en el párrafo anterior, podrá utilizarlo como crédito fiscal y aplicarlo de manera inmediata a la cancelación de cualquier otro impuesto nacional.

Art. 80. – A los efectos de lo previsto por el presente capítulo, se entenderá que existe un incremento del tributo a abonar cuando:

a) Se aumenten las alícuotas, tasas o montos;

b) Se deroguen total o parcialmente exenciones;

c) Se graven actividades o bienes no gravados a la fecha prevista en el artículo 76 de la presente ley;

d) Se modifiquen los mecanismos o procedimientos de determinación de la base imponible de un tributo, por medio de las cuales se

establezcan pautas o condiciones distintas a las que se fijaban al momento en que el VPU adhirió al Súper RIGI, y que signifiquen un incremento en dicha base imponible;

e) Se incorporen al ámbito de un tributo situaciones que se encontraban exceptuadas o no alcanzadas.

Art. 81. – No se encuentran alcanzadas por la estabilidad normativa prevista en el presente capítulo ni resultarán violatorias de la misma:

a) La prórroga de la vigencia de las normas sancionadas por tiempo determinado, que se hallen en vigor al momento de la fecha de adhesión;

b) La caducidad de exenciones, excepciones u otras medidas dictadas por tiempo determinado, y que la misma se produzca por la expiración de dicho lapso;

c) La regulación normativa que tenga como fin controlar, verificar o evitar acciones, hechos o actos, a través de los cuales el VPU pueda disminuir de manera indebida la base de imposición de un gravamen;

d) El incremento de las alícuotas del impuesto al valor agregado.

Art. 82. – El VPU que invoque una vulneración de la estabilidad tributaria deberá justificarla y probarla. Sin embargo, cuando la vulneración sea consecuencia de la creación o incremento de un nuevo tributo o de una modificación legal o reglamentaria de cualquier aspecto relativo a los tributos vigentes a la fecha de adhesión, estará a cargo de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Economía, justificar y probar, en cada caso, que no se ha producido un incremento de la carga tributaria como condición previa para aplicar dicho tributo o la mayor alícuota al VPU.

Art. 83. – En el caso de los tributos regidos por la legislación aduanera, serán de aplicación a las importaciones y a las exportaciones para consumo del VPU adherido al Súper RIGI el régimen tributario, la alícuota y la base imponible vigentes al momento de la fecha de adhesión con las modificaciones que surgen de los incentivos previstos en el capítulo IV de esta ley.

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Economía, deberá establecer un procedimiento de autoliquidación manual libre que garantice al VPU la posibilidad de presentar la liquidación de derechos y demás tributos a la importación o a la exportación que estime corresponder, y de registrar la destinación de importación o exportación incorporando dicha liquidación, sin que pueda exigírsele, en ningún caso, el pago previo de los importes que resulten aplicables bajo la normativa vigente en cada momento. Dicho procedimiento no podrá estar sujeto a autorización previa ni a requisitos o condiciones de ninguna clase.

Art. 84. – El VPU adherido al Súper RIGI gozará de estabilidad normativa en materia cambiaria desde la fecha de adhesión y durante el plazo mencionado en el artículo 75 de la presente ley, la cual consistirá en que el régimen cambiario vigente a la fecha de adhesión, con las modificaciones aplicables en virtud de los incentivos cambiarios otorgados bajo la presente, no podrán ser afectados por la normativa cambiaria que se dicte estableciendo condiciones más gravosas.

Las normas susceptibles de estabilidad cambiaria son todas aquellas vinculadas a la materia cambiaria y que forman parte del régimen cambiario dispuesto en el Súper RIGI con la única exclusión del tipo de cambio.

El Banco Central de la República Argentina dictará las normas complementarias necesarias con el fin de efectivizar los derechos previstos por el presente artículo.

Art. 85. – El VPU adherido al Súper RIGI se encontrará sujeto a las siguientes disposiciones:

a) Estará exento de cualquier restricción cambiaria derivada del régimen general cambiario vigente que contradiga, restrinja o resulte más gravosa que los derechos que en materia cambiaria se encuentran previstos en el capítulo VI de la presente ley, pudiendo el VPU rechazar su aplicación con la mera exhibición o presentación de la constancia de adhesión al Súper RIGI;

b) En caso de que se establezca un tratamiento cambiario más beneficioso que el previsto en el capítulo VI de la presente ley, el VPU podrá beneficiarse de él.

Art. 86. – La estabilidad normativa en materia cambiaria de la que goza el VPU alcanzará, en igual medida, a los accesos al mercado de cambios que realicen sus integrantes, miembros o partes contratantes –en el caso de uniones transitorias u otros contratos asociativos–, accionistas o socios del VPU adherido, cuando tales accesos se vinculen con devolución de financiamientos provenientes del exterior y repatriaciones de aportes de capital que hayan sido ingresados y destinados al VPU para el desarrollo del proyecto conforme lo previsto en el artículo 65 de la presente ley, así como los intereses y utilidades y/o dividendos correspondientes.

A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará comprendido bajo el régimen de estabilidad el acceso al mercado de cambios que corresponda respecto de los fondos percibidos del VPU como devolución de aportes y utilidades o dividendos correspondientes, en la medida que estos últimos se encuentren debidamente registrados como

distribuidos por el VPU y correspondan a operaciones comprendidas dentro del régimen del Súper RIGI.

Art. 87. – En caso de que un VPU adherido al Súper RIGI alegue una violación a la estabilidad normativa cambiaria, dicho VPU podrá continuar cumpliendo con sus obligaciones cambiarias aplicando las disposiciones normativas vigentes a la fecha de adhesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la presente ley, notificando fehacientemente al Banco Central de la República Argentina de esta circunstancia.

Si el Banco Central de la República Argentina considerara que no ha existido tal violación, previo a dar inicio al proceso sumario previsto en el artículo 8º de la Ley de Régimen Penal Cambiario, texto ordenado en 1995, deberá requerir al VPU que, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, indique, de manera concreta, la norma, acto, conducta u omisión que considera violatoria a la estabilidad cambiaria, y que fundamente dicha posición. Al contestar, el VPU deberá ofrecer o aportar las pruebas que hagan a su derecho.

Evacuado el requerimiento y, en su caso, las medidas de prueba solicitadas, el Banco Central de la República Argentina deberá dictar resolución fundada aceptando o desestimando la existencia de una violación a la estabilidad normativa cambiaria dentro de un plazo de noventa (90) días hábiles.

Contra la resolución dictada por el Banco Central de la República Argentina procederá, a opción del VPU, el recurso de alzada previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos –decreto 1.759/72, texto ordenado en 2017 y sus modificaciones– o la acción judicial pertinente. La interposición de alguno de los recursos mencionados suspenderá los efectos de la referida resolución hasta que se resuelvan con carácter de cosa juzgada los recursos y/o acciones judiciales.

En consecuencia, no se dará inicio al proceso sumario previsto en el artículo 8º de la Ley de Régimen Penal Cambiario, texto ordenado en 1995, hasta tanto la resolución quede firme.

Art. 88. – Las acciones, cuotas o participaciones sociales del VPU adherido al Súper RIGI podrán:

a) Ser transferidas, directa o indirectamente, sin autorización previa de la autoridad de aplicación;

b) Ser objeto de prenda, cesión en garantía, fideicomiso y/o cualquier otro tipo de negocio jurídico de garantía con entidades financieras u organismos de crédito, locales o extranjeros, sin autorización previa de la autoridad de aplicación.

Dentro de los quince (15) días corridos de realizada cualquiera de las operaciones referidas en los incisos *a)* y *b*), el VPU deberá informarla a la autoridad de aplicación.

Art. 89. – Los beneficios previstos en el Súper RIGI no podrán ser acumulados con incentivos de la misma naturaleza existentes en otros regímenes promocionales vigentes.

Sin embargo, la adhesión al Súper RIGI no implicará renuncia ni incompatibilidad con otros regímenes promocionales vigentes y/o futuros con los que se podrán combinar incentivos de distinta naturaleza que no se superpongan, ni se acumulen o reiteren con los incentivos previstos en el presente.

A los efectos indicados en la última parte del párrafo anterior, no resultarán de aplicación las restricciones previstas en el artículo 32 de la ley 24.331, de zonas francas.

Capítulo VIII

Terminación de los incentivos bajo el Súper RIGI

Art. 90. – Los incentivos y derechos de un VPU adherido al Súper RIGI cesarán por las siguientes causas:

a) Finalización del proyecto por fin de su vida útil;

b) Quiebra del VPU;

c) Baja voluntaria solicitada por el VPU, a partir de la fecha de su aprobación por la autoridad de aplicación; o

d) Cese como sanción por infracción al Súper RIGI.

El cese de los incentivos y derechos en los términos del presente artículo no tendrá efectos retroactivos.

Art. 91. – El VPU podrá darse de baja voluntariamente del Súper RIGI en los siguientes casos:

a) Una vez cumplidas las obligaciones previstas en los incisos *a) y b)* del artículo 12 de la presente ley; o

b) Si ofrece abonar voluntariamente el mínimo de la multa prevista en el inciso *e)* del artículo 96 de la presente ley, siempre que el pago se realice en el plazo que establezca al efecto la reglamentación.

La baja voluntaria no procederá cuando el VPU hubiera sido notificado del inicio de un sumario infraccional fundado en los incisos *f)* o *g)* del artículo 92 de la presente ley y este no contare con resolución firme.

La solicitud de baja deberá ser presentada en los términos y condiciones que establezca la reglamentación y quedará sujeta a aprobación por parte de la autoridad de aplicación mediante el dictado del correspondiente acto administrativo.

Desde la presentación de la solicitud de baja, el VPU no podrá hacer uso de los incentivos bajo el Súper RIGI. A estos efectos, la autoridad de aplicación informará a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Economía, de dicha presentación.

Los derechos y obligaciones del VPU cesarán a partir de la aprobación de la solicitud de baja por parte de la autoridad de aplicación, con efecto retroactivo a la fecha de presentación de tal solicitud. La solicitud de baja no tendrá efectos retroactivos respecto de los derechos, garantías e incentivos ejercidos o utilizados con anterioridad a dicha fecha, ni afectará las obligaciones devengadas bajo el régimen.

Los proveedores de bienes y/o servicios con mercadería importada, en los términos del artículo 9º de la presente ley, podrán solicitar la baja voluntaria del Registro de Proveedores en los términos que establezca la autoridad de aplicación.

Capítulo IX

Régimen Infraccional y Recursivo Aplicable al VPU

Art. 92. – Serán sancionables los siguientes incumplimientos del régimen:

a) Omitir o demorar la presentación de la información requerida por la autoridad de aplicación u otros organismos competentes en el marco de la presente ley;

b) Presentar información o declaraciones juradas falsas o inexactas a la autoridad de aplicación u otros organismos competentes en el marco de la presente ley;

c) Omitir la autorización previa y expresa de la autoridad de aplicación en aquellos casos en que la misma sea necesaria de conformidad con lo previsto en el Súper RIGI;

d) Desafectar, ya sea por venta o reexportación, bienes introducidos al amparo de franquicias establecidas por el Súper RIGI o en cumplimiento de las obligaciones previstas en los incisos *a)* y *b)* del artículo 12 de la presente ley con anterioridad al vencimiento de los plazos previstos en el primer párrafo del artículo 28 y en el cuarto párrafo del artículo 53 de la presente ley;

e) Desarrollar actividades que no correspondan al objeto único del VPU en violación a la obligación prevista en el párrafo segundo del artículo 6º de la presente ley; o, en el caso de proveedores, no cumplir con los requisitos y obligaciones previstos para ellos en los artículos 10 y 11 de la presente ley;

f) Incumplir las obligaciones previstas en los incisos *a)* y *b)* del artículo 12 de la presente ley;

g) Gozar indebidamente de los incentivos tributarios, aduaneros, de la seguridad social y cambiarios previstos en el presente régimen.

Art. 93. – Verificado un supuesto de los previstos en el artículo anterior, la autoridad de aplicación intimará al VPU, por medio fehaciente, a los fines de que proceda, en los casos en que ello sea factible, a subsanar el incumplimiento dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes al de la notificación de la referida intimación.

Art. 94. – En caso de que la autoridad de aplicación detecte la ocurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 92 de la presente ley y no se trate de un supuesto susceptible de subsanación o hubiera vencido el plazo para subsanarlo, se procederá a la instrucción del sumario infraccional correspondiente y a la aplicación, en su caso, de las sanciones que pudieran corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 95. – El procedimiento sumarial deberá garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del VPU.

Dispuesta la apertura del sumario, se deberá notificar al VPU y conferírsele un plazo de quince (15) días hábiles para que presente su descargo y ofrezca la totalidad de la prueba que considere pertinente. Presentado el descargo o vencido el plazo para hacerlo, la autoridad de aplicación resolverá sobre la procedencia de las pruebas ofrecidas, dispondrá la producción de aquella que fuere pertinente, y rechazará por decisión fundada aquella que resulte sobreabundante o improcedente.

Se fijará un plazo para la producción de la prueba admitida, que no podrá ser inferior a veinte (20) días hábiles.

Clausurado el período probatorio, la autoridad de aplicación notificará al beneficiario para que, de estimarlo necesario, alegue sobre la prueba producida en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Presentado el alegato o vencido el plazo para su presentación, la autoridad de aplicación resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

Art. 96. – En caso de que la autoridad de aplicación, una vez concluido el procedimiento sumarial regulado en el artículo anterior, constatare alguna conducta prevista en el artículo 92 de la presente ley, aplicará, de manera alternativa o conjunta, las sanciones que se detallan a continuación, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación tributaria, aduanera, previsional y/o penal vigente:

a) Apercibimiento, para los supuestos previstos en los incisos *a)* y *b)* del artículo 92 de la presente ley;

b) Multa de pesos quince millones ($ 15.000.000) a pesos cuarenta y cinco millones ($ 45.000.000) para el supuesto previsto en el inciso *a)*, del artículo 92 de la presente ley;

c) Multa de pesos ciento cincuenta millones ($ 150.000.000) a pesos seiscientos millones ($ 600.000.000) para los supuestos previstos en los incisos *b)*, *c)* y *d)* del artículo 92 de la presente ley;

d) Multa de uno por ciento (1 %) al tres por ciento (3 %) del monto mínimo de inversión del

inciso *a)* del artículo 12 de la presente ley para el supuesto previsto en el inciso *e)* del artículo 92 de la presente ley;

e) Multa de cinco por ciento (5 %) al quince por ciento (15 %) del monto mínimo de inversión del inciso *a)* del artículo 12 de la presente ley que se encuentre pendiente de cumplimiento, para el supuesto previsto en el inciso *f)* del artículo 92 de la presente ley;

f) Cese de los derechos y garantías derivados de la adhesión al Súper RIGI para el supuesto previsto en el inciso *f)* del artículo 92 de la presente ley; y

g) Devoluciones de las franquicias tributarias, aduaneras, de la seguridad social y cambiarías para los hechos previstos en el inciso *g)* del artículo 92 de la presente ley, con más sus intereses resarcitorios.

Dependiendo de la gravedad del incumplimiento, se podrá disponer la inhabilitación para solicitar la adhesión de un nuevo proyecto al Súper RIGI como sanción accesoria a la prevista en el inciso *j)*, la que será efectiva desde que la resolución que disponga la sanción quede firme, momento a partir del cual operará el cese.

Los montos previstos en los incisos *b)* y *c)* del presente artículo se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del índice de precios al consumidor nivel general (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, correspondiente al 31 de diciembre del año anterior al del ajuste, respecto al mismo día del año anterior.

Art. 97. – En los casos en que se disponga la terminación del Súper RIGI respecto de un VPU como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de permanencia en el régimen, la autoridad de aplicación deberá ponderar especialmente, a los efectos de graduar la sanción que corresponda dentro de la escala legalmente prevista, el incumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo del artículo 30 de la presente ley, cuando compruebe que el VPU conocía o debió conocer que se encontraba en imposibilidad de cumplir con las condiciones y compromisos asumidos para la permanencia en el régimen.

Art. 98. – En la misma resolución en la que la autoridad de aplicación disponga la apertura del sumario infraccional, podrá instruir el inicio de las acciones pertinentes a los efectos de que el tribunal competente disponga, cautelarmente, hasta que recaiga decisión definitiva y firme al respecto, la suspensión preventiva del goce de los incentivos bajo la presente ley.

En caso de que se disponga la medida cautelar, se considerará suspendido el deber de cumplimiento de las obligaciones surgidas de la adhesión al Súper RIGI durante el plazo de vigencia de la medida.

Art. 99. – La acción penal en las infracciones del artículo 92 de la presente ley reprimidas con pena de multa se extinguirá por el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trate.

Lo previsto en el párrafo anterior solo surtirá efecto si el pago voluntario se efectuare antes del vencimiento del plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 95 de la presente ley.

Art. 100. – El cese previsto por el inciso *f)* del artículo 96 de la presente ley será dispuesto por la autoridad de aplicación mediante acto administrativo dictado al efecto en el que se especificará la causal incurrida por el VPU. Dicha causal deberá consistir en el incumplimiento acreditado de una de las obligaciones de cumplimiento esencial según lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley.

El cese de los incentivos no tendrá efectos retroactivos, ni afectará a los incentivos gozados y/u obtenidos con anterioridad al cese, salvo para el supuesto previsto en el inciso *g)* del artículo 96 de la presente ley.

La resolución firme y definitiva de cese de los incentivos implicará la pérdida automática del derecho a utilizar todos los incentivos posteriores a la fecha efectiva del cese.

Producido el cese de los incentivos, el VPU no podrá volver a ser incluido en el Súper RIGI.

Art. 101. – Las sanciones dispuestas por la autoridad de aplicación al VPU en los términos del presente régimen podrán recurrirse administrativamente por las vías y según los procedimientos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos, 19.549, y su reglamentación, sin perjuicio de la facultad del VPU de optar por someter la controversia a arbitraje en los términos previstos en el artículo 110 de la presente ley.

Art. 102. – Los recursos y remedios alternativos judiciales y arbitrales que interponga el VPU suspenderán la ejecución y efectos de los actos dictados por la autoridad de aplicación.

Art. 103. – Para el caso en que la decisión definitiva y firme del tribunal competente resuelva levantar o revocar el cese, se reconocerán al VPU los incentivos que hubiese tenido que percibir durante el período de suspensión dispuesto conforme lo previsto en el artículo 98 de esta ley, reanudándose la exigibilidad de las obligaciones que surgen del Súper RIGI.

Art. 104. – No será necesario que el VPU presente en forma previa recursos o impugnaciones administrativos de ningún tipo, no siendo exigible el agotamiento de instancia administrativa alguna a los efectos de someter cualquier controversia vinculada con el presente régimen a arbitraje en los términos previstos en el artículo 110 de la presente ley.

Tampoco será aplicable ningún plazo de caducidad para el inicio de un reclamo arbitral, aun frente a una resolución expresa de un recurso o impugnación administrativa.

Los recursos o impugnaciones administrativos podrán ser desistidos unilateralmente en cualquier momento para promover el reclamo arbitral. El desistimiento no podrá, en ningún caso, interpretarse como renuncia de los derechos que le pudieren asistir al VPU, ni obstará a que se articule el reclamo arbitral una vez resueltos definitivamente aquellos, sin sujeción a plazo de caducidad alguno.

La promoción del reclamo arbitral impedirá la continuación o posterior interposición de recursos administrativos contra el mismo acto.

Capítulo X

De la autoridad de aplicación

Art. 105. – El Poder Ejecutivo nacional designará a la autoridad de aplicación, la que contará con facultades para:

a) Evaluar y aprobar o rechazar de la solicitud de adhesión y del plan de inversión presentados por el VPU;

b) Fiscalizar y controlar el Súper RIGI;

c) Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y sus normas reglamentarias así como de las obligaciones a cargo del VPU que deriven del Súper RIGI;

d) Disponer la caducidad de los incentivos contemplados en el presente; y

e) Dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias requeridas que resulten necesarias a los fines de asegurar el adecuado cumplimiento del Súper RIGI, el que se considera operativo desde su vigencia.

Art. 106. – La autoridad de aplicación podrá delegar en las secretarías con competencia en la materia de que se trate, las facultades previstas en el artículo precedente en base a la actividad de que se trate.

Art. 107. – Los sujetos beneficiarios deberán presentar ante la autoridad de aplicación la información que les fuera requerida acerca del estado del proyecto y de los VPU.

Art. 108. – La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en la órbita del Ministerio de Economía, y el Banco Central de la República Argentina suministrarán y/o pondrán a disposición de la autoridad de aplicación y de las dependencias de su órbita que esta indique, toda información que guarde vinculación con el presente régimen y con el previsto en el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) del título VII de la ley 27.742, para el cumplimiento de las funciones de seguimiento y control asignadas. Asimismo, la información suministrada por el VPU ante la autoridad de aplicación implicará el consentimiento para ser compartida con los restantes organismos de control.

Instrúyese a la referida agencia, a crear un área específica a efectos de intercambiar información con la autoridad de aplicación, de coordinar las actividades tendientes a la creación de las CUIT especiales y la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y de la seguridad social por parte de tales sujetos, así como de unificar criterios para la efectiva aplicación del presente régimen y del previsto en el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI).

Capítulo XI

Jurisdicción y arbitraje

Art. 109.– Todas las controversias que deriven del presente régimen o guarden relación con este, entre el Estado nacional y un VPU adherido al Súper RIGI, incluyendo, pero no limitado a, la ejecución, aplicación, alcance o interpretación del presente régimen y normas relacionadas, o con el uso, goce, cese y/o ejercicio de los derechos, beneficios e incentivos obtenidos por el VPU (incluso, sin limitación, en cuanto a su validez, aplicación y alcance) (una "disputa"), se resolverá, en primer lugar, mediante consultas y negociaciones amistosas.

Art. 110. – En caso de que la disputa no pudiera ser solucionada en forma amigable en un plazo de sesenta (60) días corridos desde que el VPU notificó al Estado nacional sobre la existencia de la disputa, el VPU –o sus socios o accionistas extranjeros en los casos de los incisos *b)* y *c)* del presente artículo– someterá la disputa a arbitraje, de conformidad con –a elección del VPU–:

a) El Reglamento de Arbitraje de la Corte Permanente de Arbitraje;

b) El Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (a excepción de las Reglas de Procedimiento Abreviado); o

c) El Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, del 18 de marzo de 1965 o, en su caso, el Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI).

Con excepción del caso en que el VPU opte por el arbitraje de conformidad con el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, del 18 de marzo de 1965, el tribunal arbitral o la institución administradora, según corresponda conforme a las reglas aplicables, definirá la sede del arbitraje, que deberá establecerse fuera de la República Argentina y en un país que sea parte de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros, de fecha 10 de junio de 1958.

El tribunal arbitral estará formado por tres (3) árbitros que se elegirán de acuerdo con las reglas de procedimiento aplicables. Ninguno de los árbitros podrá ser nacional de la República Argentina o del estado origen del accionista mayoritario del VPU.

El arbitraje será en idioma español, excepto en los casos de los incisos *b)* y *c)* del presente artículo sometidos a arbitraje por socios o accionistas extranjeros, en los que podrá ser en idioma español o inglés.

El Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado para establecer mecanismos de solución de controversias con el VPU, específicos para cada proyecto, en el acto administrativo que apruebe la solicitud de adhesión y el plan de inversión.

Art. 111. – Los derechos e incentivos adquiridos bajo los términos y condiciones del presente régimen se consideran inversiones protegidas en el sentido previsto en los tratados de promoción y protección recíproca de inversiones, que resulten aplicables y su afectación podrá dar lugar a la responsabilidad internacional del Estado nacional de conformidad con sus disposiciones, y sin perjuicio de los remedios previstos en el presente régimen.

Art. 112. – La existencia de un proceso arbitral no suspenderá, retrasará o afectará de ninguna manera las obligaciones de la República Argentina o los derechos del VPIJ y su pleno uso, goce y ejercicio.

Capítulo XII

Jurisdicciones locales

Art. 113. – La adhesión en los términos del tercer párrafo del artículo 2º de la presente ley importará, respecto de los VPU adheridos al Súper RIGI y de los proyectos aprobados bajo dicho régimen, que:

a) Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios no impondrán al VPU adherido al Súper RIGI nuevos gravámenes locales, salvo las tasas retributivas por servicios efectiva, concreta e individualmente prestados.

A los efectos de la presente ley, se entenderá que existe un nuevo gravamen local cuando se cree un nuevo hecho imponible respecto de los existentes al 31 de diciembre de 2025 o, asimismo, cuando se modifique el hecho imponible, la base imponible, la alícuota, las deducciones, las exenciones, desgravaciones, o cualquier otro elemento de los tributos existentes a dicha fecha, que en los hechos implique, respecto del VPU adherido o del proyecto aprobado, una mayor carga fiscal.

En el caso de tasas retributivas por servicios, existentes o futuras, estas no podrán exceder el costo específico del servicio efectiva y concretamente prestado a los sujetos individualmente considerados. Se entenderá que una tasa excede el costo específico del servicio efectiva, concreta e individualmente prestado cuando su base imponible se determine sobre la base de ventas, ingresos brutos, ganancias o parámetros análogos;

b) Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no aplicarán a las actividades realizadas por los VPU adheridos al Súper RIGI una alícuota superior al cero coma cincuenta por ciento (0,50 %) en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos;

c) Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no aplicarán el impuesto de sellos a ningún acto, contrato, instrumento, escritura, carta oferta, nota de pedido, operación, préstamo, pagaré, garantía, prenda, hipoteca, fianza, operación monetaria, etcétera, que perfeccione el VPU;

d) Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios no aplicarán nuevas regalías ni nuevos canones administrativos; así como tampoco, aumentarán las regalías o canones vigentes;

e) Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios renuncian a aplicar el pago previo como requisito de admisibilidad de los descargos y/o recursos y/o demandas a interponerse y/o presentarse en sede administrativa y/o judicial por parte del VPU adherido al Súper RIGI. Además, no podrán iniciar la ejecución administrativa y/o judicial de las determinaciones de tributos, regalías y/o canon efectuadas al VPU, hasta tanto exista una sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada que confirmare la validez de dichas determinaciones. Tampoco podrán solicitar y trabar medidas cautelares contra el VPU como consecuencias de las mencionadas determinaciones, mientras se encuentren en revisión administrativa y/o judicial, ni exigir la presentación de garantías por las determinaciones tributarias, regalías y/o canon efectuadas.

Producida la adhesión de una jurisdicción local al presente régimen –sea por la provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o el municipio, según corresponda–, cualquier decisión posterior de dejar sin efecto, total o parcialmente, dicha adhesión, no afectará los derechos, beneficios y estabilidad reconocidos al VPU respecto del proyecto cuya adhesión al Súper RIGI hubiere sido aprobada con anterioridad a la entrada en vigencia de aquella decisión.

En tales supuestos, continuarán aplicándose, por el plazo remanente comprometido, las exenciones, alícuotas, topes, tratamientos tributarios y demás condiciones locales asumidas por la jurisdicción local al momento de la adhesión, sin perjuicio de las mejoras ulteriores que pudiere otorgar.

Capítulo XIII

Disposiciones transitorias

Art. 114. – *Registro Público de Proyectos del Súper RIGI*. Créase el Registro Público de Proyectos del Súper RIGI, de carácter público y de acceso libre, bajo la órbita de la autoridad de aplicación.

En dicho Registro deberá publicarse, como mínimo, la siguiente información:

a) Las solicitudes de adhesión presentadas, con identificación del solicitante, sector encuadrado, monto de inversión comprometido y estado de tramitación;

b) Los proyectos aprobados, con identificación del VPU, sector, localización, monto de inversión comprometido, cronograma de ejecución y compromisos asumidos;

c) Las sanciones aplicadas, los ceses dispuestos y las bajas voluntarias. El VPU podrá solicitar, mediante presentación fundada, la exclusión de la publicación de aquella información que revista carácter sensible.

Art. 115. – El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley en el término de noventa (90) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 116. – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 117. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARTÍN MENEM.

Adrián F. Pagán.

3. RESOLUCIONES

1

(3.034-D.-26)

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Aceptar la renuncia del señor diputado Adrián Osvaldo Ravier a partir del día de la fecha.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

MARTÍN MENEM.

Adrián F. Pagán.

II. **ACTAS DE VOTACIÓN NOMINAL**

Acta Nº 1

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. FREITES, ANDREA.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 12:46

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Tres cuartos** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **NEGATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	231	1	232
Ausentes			25

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	110	0	0	110
Negativos	121	0	0	121
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	AFIRMATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	AFIRMATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	AFIRMATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	AFIRMATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	AFIRMATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Pts-frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	AFIRMATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	AFIRMATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	AFIRMATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Pts-frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. FREITES, ANDREA.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 12:46

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
DEL PLA, ROMINA	Partido Obrero En El Frente De Izquierda Y De Trabajadores-unidad	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	AFIRMATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	AFIRMATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	AFIRMATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	AFIRMATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	AFIRMATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	AFIRMATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	AFIRMATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	AFIRMATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	AFIRMATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	AFIRMATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	AFIRMATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. FREITES, ANDREA.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 12:46

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	AFIRMATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	AFIRMATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	AFIRMATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PITROLA, NESTOR	Partido Obrero En El Frente De Izquierda Y De Trabajadores-unidad	Buenos Aires	AFIRMATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	AFIRMATIVO
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. FREITES, ANDREA.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 12:46

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	AFIRMATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	AFIRMATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	AFIRMATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	AFIRMATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. FREITES, ANDREA.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 12:46

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	NEGATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	NEGATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Innovacion Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	NEGATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	NEGATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	NEGATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	NEGATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	NEGATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	NEGATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	NEGATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	NEGATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	NEGATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	NEGATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	NEGATIVO
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	NEGATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	NEGATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	NEGATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	NEGATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. FREITES, ANDREA.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 12:46

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	NEGATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	NEGATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	NEGATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	NEGATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	NEGATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	NEGATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	NEGATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	NEGATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	NEGATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	NEGATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	NEGATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	NEGATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Innovacion Federal	Formosa	NEGATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	NEGATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	NEGATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	NEGATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	NEGATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	NEGATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	NEGATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	NEGATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. FREITES, ANDREA.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 12:46

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	NEGATIVO
MATZKIN, MARTIN	La Libertad Avanza	La Pampa	NEGATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	NEGATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	NEGATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	NEGATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	NEGATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	NEGATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	NEGATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	NEGATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	NEGATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	NEGATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	NEGATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	NEGATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	NEGATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	NEGATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	NEGATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	NEGATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. FREITES, ANDREA.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 12:46

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	NEGATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	NEGATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	NEGATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	NEGATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	NEGATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	NEGATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	NEGATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	NEGATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	NEGATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	NEGATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	NEGATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	NEGATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. FREITES, ANDREA.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 12:46

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. FREITES, ANDREA.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 12:46

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AUSENTE
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	AUSENTE
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	AUSENTE
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AUSENTE
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	AUSENTE
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	AUSENTE
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AUSENTE
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AUSENTE
HERRERA AHUAD, OSCAR A.	Innovacion Federal	Misiones	AUSENTE
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	AUSENTE
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AUSENTE
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	AUSENTE
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	AUSENTE
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	AUSENTE
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AUSENTE
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AUSENTE
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. FREITES, ANDREA.

Acta Nº 1 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 12:46

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 2

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. ESTÉVEZ, GABRIELA BEATRIZ.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 12:55

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	234	1	235
Ausentes			22

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	113	0	0	113
Negativos	121	0	0	121
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	AFIRMATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	AFIRMATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	AFIRMATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	AFIRMATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Pts-frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	AFIRMATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	AFIRMATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	AFIRMATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Pts-frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. ESTÉVEZ, GABRIELA BEATRIZ.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 12:55

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
DEL PLA, ROMINA	Partido Obrero En El Frente De Izquierda Y De Trabajadores-unidad	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	AFIRMATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	AFIRMATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	AFIRMATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	AFIRMATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	AFIRMATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HERRERA AHUAD, OSCAR A.	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	AFIRMATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	AFIRMATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	AFIRMATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	AFIRMATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	AFIRMATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	AFIRMATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. ESTÉVEZ, GABRIELA BEATRIZ.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 12:55

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	AFIRMATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	AFIRMATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	AFIRMATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PITROLA, NESTOR	Partido Obrero En El Frente De Izquierda Y De Trabajadores-unidad	Buenos Aires	AFIRMATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. ESTÉVEZ, GABRIELA BEATRIZ.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 12:55

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	AFIRMATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	AFIRMATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	AFIRMATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	AFIRMATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. ESTÉVEZ, GABRIELA BEATRIZ.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 12:55

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	NEGATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	NEGATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Innovacion Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	NEGATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	NEGATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	NEGATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	NEGATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	NEGATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	NEGATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	NEGATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	NEGATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	NEGATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	NEGATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	NEGATIVO
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	NEGATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	NEGATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	NEGATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	NEGATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. ESTÉVEZ, GABRIELA BEATRIZ.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 12:55

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	NEGATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	NEGATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	NEGATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	NEGATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	NEGATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	NEGATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	NEGATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	NEGATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	NEGATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	NEGATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	NEGATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	NEGATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Innovacion Federal	Formosa	NEGATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	NEGATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	NEGATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	NEGATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	NEGATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	NEGATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	NEGATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	NEGATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. ESTÉVEZ, GABRIELA BEATRIZ.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 12:55

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	NEGATIVO
MATZKIN, MARTIN	La Libertad Avanza	La Pampa	NEGATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	NEGATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	NEGATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	NEGATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	NEGATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	NEGATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	NEGATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	NEGATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	NEGATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	NEGATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	NEGATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	NEGATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	NEGATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	NEGATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	NEGATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	NEGATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. ESTÉVEZ, GABRIELA BEATRIZ.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 12:55

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	NEGATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	NEGATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	NEGATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	NEGATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	NEGATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	NEGATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	NEGATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	NEGATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	NEGATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	NEGATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	NEGATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	NEGATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. ESTÉVEZ, GABRIELA BEATRIZ.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 12:55

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. ESTÉVEZ, GABRIELA BEATRIZ.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 12:55

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	AUSENTE
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	AUSENTE
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AUSENTE
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	AUSENTE
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	AUSENTE
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AUSENTE
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	AUSENTE
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AUSENTE
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	AUSENTE
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AUSENTE
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	AUSENTE
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	AUSENTE
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	AUSENTE
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. ESTÉVEZ, GABRIELA BEATRIZ.

Acta Nº 2 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 12:55

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 3

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. BREGMAN, MYRIAM.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:00

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Tres cuartos** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **NEGATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	229	1	230
Ausentes			27

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	104	0	0	104
Negativos	125	0	0	125
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	AFIRMATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	AFIRMATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	AFIRMATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	AFIRMATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	AFIRMATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Pts-frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	AFIRMATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	AFIRMATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	AFIRMATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Pts-frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. BREGMAN, MYRIAM.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:00

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
DEL PLA, ROMINA	Partido Obrero En El Frente De Izquierda Y De Trabajadores-unidad	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	AFIRMATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	AFIRMATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	AFIRMATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	AFIRMATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	AFIRMATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	AFIRMATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	AFIRMATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	AFIRMATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	AFIRMATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	AFIRMATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	AFIRMATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. BREGMAN, MYRIAM.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:00

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Tres cuartos** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **NEGATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	AFIRMATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	AFIRMATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	AFIRMATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PITROLA, NESTOR	Partido Obrero En El Frente De Izquierda Y De Trabajadores-unidad	Buenos Aires	AFIRMATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	AFIRMATIVO
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	AFIRMATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	AFIRMATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. BREGMAN, MYRIAM.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:00

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	AFIRMATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	AFIRMATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. BREGMAN, MYRIAM.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:00

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	NEGATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	NEGATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Innovacion Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	NEGATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	NEGATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	NEGATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	NEGATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	NEGATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	NEGATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	NEGATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	NEGATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	NEGATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	NEGATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	NEGATIVO
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	NEGATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	NEGATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	NEGATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	NEGATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. BREGMAN, MYRIAM.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:00

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Tres cuartos** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **NEGATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	NEGATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	NEGATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	NEGATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	NEGATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	NEGATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	NEGATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	NEGATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	NEGATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	NEGATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	NEGATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	NEGATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	NEGATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	NEGATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	NEGATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Innovacion Federal	Formosa	NEGATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	NEGATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	NEGATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	NEGATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	NEGATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	NEGATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	NEGATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. BREGMAN, MYRIAM.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:00

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	NEGATIVO
MATZKIN, MARTIN	La Libertad Avanza	La Pampa	NEGATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	NEGATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	NEGATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	NEGATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	NEGATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	NEGATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	NEGATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	NEGATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	NEGATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	NEGATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	NEGATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	NEGATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	NEGATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	NEGATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	NEGATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	NEGATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	NEGATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. BREGMAN, MYRIAM.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:00

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	NEGATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	NEGATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	NEGATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	NEGATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	NEGATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	NEGATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	NEGATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	NEGATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	NEGATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	NEGATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	NEGATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	NEGATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	NEGATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	NEGATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. BREGMAN, MYRIAM.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:00

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. BREGMAN, MYRIAM.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:00

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AUSENTE
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	AUSENTE
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	AUSENTE
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AUSENTE
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	AUSENTE
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	AUSENTE
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	AUSENTE
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AUSENTE
HERRERA AHUAD, OSCAR A.	Innovacion Federal	Misiones	AUSENTE
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	AUSENTE
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AUSENTE
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	AUSENTE
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AUSENTE
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	AUSENTE
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	AUSENTE
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AUSENTE
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AUSENTE
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR LA DIP. BREGMAN, MYRIAM.

Acta Nº 3 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:00

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 4

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR EL DIP. FERRARO, MAXIMILIANO.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:06

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Tres cuartos** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **NEGATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	230	1	231
Ausentes			26

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	122	0	0	122
Negativos	108	0	0	108
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	AFIRMATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	AFIRMATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	AFIRMATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	AFIRMATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Pts-frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	AFIRMATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	AFIRMATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR EL DIP. FERRARO, MAXIMILIANO.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:06

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Pts-frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DEL PLA, ROMINA	Partido Obrero En El Frente De Izquierda Y De Trabajadores-unidad	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	AFIRMATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	AFIRMATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	AFIRMATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	AFIRMATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR EL DIP. FERRARO, MAXIMILIANO.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:06

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	AFIRMATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	AFIRMATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	AFIRMATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	AFIRMATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	AFIRMATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	AFIRMATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PITROLA, NESTOR	Partido Obrero En El Frente De Izquierda Y De Trabajadores-unidad	Buenos Aires	AFIRMATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR EL DIP. FERRARO, MAXIMILIANO.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:06

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	AFIRMATIVO
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	AFIRMATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	AFIRMATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	AFIRMATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR EL DIP. FERRARO, MAXIMILIANO.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:06

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	NEGATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	NEGATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	NEGATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Innovacion Federal	San Luis	NEGATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	NEGATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	NEGATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	NEGATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	NEGATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	NEGATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	NEGATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	NEGATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	NEGATIVO
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	NEGATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	NEGATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	NEGATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	NEGATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	NEGATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR EL DIP. FERRARO, MAXIMILIANO.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:06

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	NEGATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	NEGATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	NEGATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	NEGATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	NEGATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Innovacion Federal	Formosa	NEGATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	NEGATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	NEGATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	NEGATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	NEGATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	NEGATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	NEGATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	NEGATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	NEGATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	NEGATIVO
MATZKIN, MARTIN	La Libertad Avanza	La Pampa	NEGATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	NEGATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	NEGATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	NEGATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	NEGATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	NEGATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR EL DIP. FERRARO, MAXIMILIANO.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:06

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	NEGATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	NEGATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	NEGATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	NEGATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	NEGATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	NEGATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	NEGATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	NEGATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	NEGATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	NEGATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	NEGATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	NEGATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	NEGATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	NEGATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	NEGATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR EL DIP. FERRARO, MAXIMILIANO.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:06

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	NEGATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	NEGATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	NEGATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	NEGATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	NEGATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	NEGATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR EL DIP. FERRARO, MAXIMILIANO.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:06

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR EL DIP. FERRARO, MAXIMILIANO.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:06

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AUSENTE
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	AUSENTE
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	AUSENTE
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AUSENTE
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	AUSENTE
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	AUSENTE
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	AUSENTE
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AUSENTE
HERRERA AHUAD, OSCAR A.	Innovacion Federal	Misiones	AUSENTE
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	AUSENTE
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AUSENTE
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	AUSENTE
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AUSENTE
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	AUSENTE
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	AUSENTE
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AUSENTE
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AUSENTE
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión
APARTAMIENTO DE REGLAMENTO SOLICITADO POR EL DIP. FERRARO, MAXIMILIANO.

Acta Nº 4 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:06

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Tres cuartos Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: NEGATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 5

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 86 - PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REP. ARGENTINA Y EL GOB. DE LA REP. FRANCESA. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:10

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	229	1	230
Ausentes			27

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	225	0	0	225
Negativos	4	0	0	4
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Innovacion Federal	San Luis	AFIRMATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	AFIRMATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	AFIRMATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 86 - PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REP. ARGENTINA Y EL GOB. DE LA REP. FRANCESA. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:10

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	AFIRMATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 86 - PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REP. ARGENTINA Y EL GOB. DE LA REP. FRANCESA. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:10

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	AFIRMATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Innovacion Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 86 - PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REP. ARGENTINA Y EL GOB. DE LA REP. FRANCESA. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:10

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	AFIRMATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	AFIRMATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	AFIRMATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
MATZKIN, MARTIN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 86 - PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REP. ARGENTINA Y EL GOB. DE LA REP. FRANCESA. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:10

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 86 - PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REP. ARGENTINA Y EL GOB. DE LA REP. FRANCESA. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:10

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 86 - PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REP. ARGENTINA Y EL GOB. DE LA REP. FRANCESA. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:10

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	AFIRMATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	AFIRMATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 86 - PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REP. ARGENTINA Y EL GOB. DE LA REP. FRANCESA. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:10

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 86 - PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REP. ARGENTINA Y EL GOB. DE LA REP. FRANCESA. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:10

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
BREGMAN, MYRIAM	Pts-frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Pts-frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Partido Obrero En El Frente De Izquierda Y De Trabajadores-unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Partido Obrero En El Frente De Izquierda Y De Trabajadores-unidad	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 86 - PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REP. ARGENTINA Y EL GOB. DE LA REP. FRANCESA. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:10

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 86 - PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REP. ARGENTINA Y EL GOB. DE LA REP. FRANCESA. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:10

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AUSENTE
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	AUSENTE
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	AUSENTE
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AUSENTE
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AUSENTE
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	AUSENTE
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	AUSENTE
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AUSENTE
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	AUSENTE
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AUSENTE
HERRERA AHUAD, OSCAR A.	Innovacion Federal	Misiones	AUSENTE
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	AUSENTE
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AUSENTE
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	AUSENTE
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	AUSENTE
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	AUSENTE
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AUSENTE
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AUSENTE
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 86 - PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REP. ARGENTINA Y EL GOB. DE LA REP. FRANCESA. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 5 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:10

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

Acta Nº 6

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 87 - ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	228	1	229
Ausentes			28

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	228	0	0	228
Negativos	0	0	0	0
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Innovacion Federal	San Luis	AFIRMATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	AFIRMATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	AFIRMATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 87 - ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Pts-frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	AFIRMATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Pts-frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DEL PLA, ROMINA	Partido Obrero En El Frente De Izquierda Y De Trabajadores-unidad	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 87 - ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	AFIRMATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Innovacion Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 87 - ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	AFIRMATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	AFIRMATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	AFIRMATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 87 - ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MATZKIN, MARTIN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 87 - ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PITROLA, NESTOR	Partido Obrero En El Frente De Izquierda Y De Trabajadores-unidad	Buenos Aires	AFIRMATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 87 - ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	AFIRMATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	AFIRMATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 87 - ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 87 - ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 87 - ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AUSENTE
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	AUSENTE
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	AUSENTE
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AUSENTE
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AUSENTE
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	AUSENTE
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	AUSENTE
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	AUSENTE
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AUSENTE
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AUSENTE
HERRERA AHUAD, OSCAR A.	Innovacion Federal	Misiones	AUSENTE
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	AUSENTE
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AUSENTE
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	AUSENTE
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AUSENTE
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AUSENTE
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	AUSENTE
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	AUSENTE
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AUSENTE
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AUSENTE
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 87 - ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 6 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:17

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Observaciones

Acta Nº 7

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 88 - CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:19

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	230	1	231
Ausentes			26

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	230	0	0	230
Negativos	0	0	0	0
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Innovacion Federal	San Luis	AFIRMATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	AFIRMATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	AFIRMATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 88 - CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:19

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Pts-frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	AFIRMATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Pts-frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DEL PLA, ROMINA	Partido Obrero En El Frente De Izquierda Y De Trabajadores-unidad	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 88 - CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:19

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	AFIRMATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Innovacion Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 88 - CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:19

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	AFIRMATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	AFIRMATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	AFIRMATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 88 - CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:19

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MATZKIN, MARTIN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 88 - CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:19

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PITROLA, NESTOR	Partido Obrero En El Frente De Izquierda Y De Trabajadores-unidad	Buenos Aires	AFIRMATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 88 - CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:19

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	AFIRMATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	AFIRMATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 88 - CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:19

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 88 - CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:19

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 88 - CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:19

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AUSENTE
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	AUSENTE
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	AUSENTE
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AUSENTE
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AUSENTE
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	AUSENTE
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	AUSENTE
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	AUSENTE
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AUSENTE
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AUSENTE
HERRERA AHUAD, OSCAR A.	Innovacion Federal	Misiones	AUSENTE
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	AUSENTE
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AUSENTE
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	AUSENTE
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	AUSENTE
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	AUSENTE
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AUSENTE
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AUSENTE
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 88 - CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 7 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:19

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Observaciones

Acta Nº 8

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 89 - CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE SAN MARINO. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:21

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	231	1	232
Ausentes			25

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	231	0	0	231
Negativos	0	0	0	0
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Innovacion Federal	San Luis	AFIRMATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	AFIRMATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	AFIRMATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 89 - CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE SAN MARINO. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:21

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Pts-frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	AFIRMATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	AFIRMATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Pts-frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DEL PLA, ROMINA	Partido Obrero En El Frente De Izquierda Y De Trabajadores-unidad	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 89 - CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE SAN MARINO. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:21

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	AFIRMATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Innovacion Federal	Formosa	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 89 - CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE SAN MARINO. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:21

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	AFIRMATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	AFIRMATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	AFIRMATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 89 - CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE SAN MARINO. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:21

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
MATZKIN, MARTIN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	AFIRMATIVO
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 89 - CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE SAN MARINO. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:21

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PITROLA, NESTOR	Partido Obrero En El Frente De Izquierda Y De Trabajadores-unidad	Buenos Aires	AFIRMATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 89 - CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE SAN MARINO. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:21

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	AFIRMATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	AFIRMATIVO
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	AFIRMATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 89 - CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE SAN MARINO. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:21

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	AFIRMATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 89 - CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE SAN MARINO. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:21

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 89 - CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE SAN MARINO. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:21

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AUSENTE
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	AUSENTE
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	AUSENTE
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AUSENTE
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AUSENTE
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	AUSENTE
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	AUSENTE
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	AUSENTE
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AUSENTE
HERRERA AHUAD, OSCAR A.	Innovacion Federal	Misiones	AUSENTE
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	AUSENTE
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AUSENTE
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	AUSENTE
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	AUSENTE
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	AUSENTE
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AUSENTE
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AUSENTE
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 89 - CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE SAN MARINO. VOT. EN GRAL. PART.

Acta Nº 8 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 13:21

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Observaciones

Acta Nº 9

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 148 - AC. DE CONCILIACIÓN E/ LA REP. ARG. Y BAINBRIDGE LTD. Y E/ LA REP. ARG. Y EL GRUPO DE ACREED. ENCABEZADO POR ATTESTOR VMF. VOT GRAL Y PART.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 16:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	236	1	237
Ausentes			20

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	139	0	0	139
Negativos	97	0	0	97
Abstenciones	0	0		0

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Innovacion Federal	San Luis	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 148 - AC. DE CONCILIACIÓN E/ LA REP. ARG. Y BAINBRIDGE LTD. Y E/ LA REP. ARG. Y EL GRUPO DE ACREED. ENCABEZADO POR ATTESTOR VMF. VOT GRAL Y PART.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 16:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Innovacion Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 148 - AC. DE CONCILIACIÓN E/ LA REP. ARG. Y BAINBRIDGE LTD. Y E/ LA REP. ARG. Y EL GRUPO DE ACREED. ENCABEZADO POR ATTESTOR VMF. VOT GRAL Y PART.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 16:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HERRERA AHUAD, OSCAR A.	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MATZKIN, MARTIN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 148 - AC. DE CONCILIACIÓN E/ LA REP. ARG. Y BAINBRIDGE LTD. Y E/ LA REP. ARG. Y EL GRUPO DE ACREED. ENCABEZADO POR ATTESTOR VMF. VOT GRAL Y PART.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 16:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 148 - AC. DE CONCILIACIÓN E/ LA REP. ARG. Y BAINBRIDGE LTD. Y E/ LA REP. ARG. Y EL GRUPO DE ACREED. ENCABEZADO POR ATTESTOR VMF. VOT GRAL Y PART.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 16:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 148 - AC. DE CONCILIACIÓN E/ LA REP. ARG. Y BAINBRIDGE LTD. Y E/ LA REP. ARG. Y EL GRUPO DE ACREED. ENCABEZADO POR ATTESTOR VMF. VOT GRAL Y PART.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 16:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Pts-frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Pts-frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Partido Obrero En El Frente De Izquierda Y De Trabajadores-unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 148 - AC. DE CONCILIACIÓN E/ LA REP. ARG. Y BAINBRIDGE LTD. Y E/ LA REP. ARG. Y EL GRUPO DE ACREED. ENCABEZADO POR ATTESTOR VMF. VOT GRAL Y PART.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 16:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 148 - AC. DE CONCILIACIÓN E/ LA REP. ARG. Y BAINBRIDGE LTD. Y E/ LA REP. ARG. Y EL GRUPO DE ACREED. ENCABEZADO POR ATTESTOR VMF. VOT GRAL Y PART.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 16:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Partido Obrero En El Frente De Izquierda Y De Trabajadores-unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 148 - AC. DE CONCILIACIÓN E/ LA REP. ARG. Y BAINBRIDGE LTD. Y E/ LA REP. ARG. Y EL GRUPO DE ACREED. ENCABEZADO POR ATTESTOR VMF. VOT GRAL Y PART.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 16:01

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 148 - AC. DE CONCILIACIÓN E/ LA REP. ARG. Y BAINBRIDGE LTD. Y E/ LA REP. ARG. Y EL GRUPO DE ACREED. ENCABEZADO POR ATTESTOR VMF. VOT GRAL Y PART.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 16:01

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 148 - AC. DE CONCILIACIÓN E/ LA REP. ARG. Y BAINBRIDGE LTD. Y E/ LA REP. ARG. Y EL GRUPO DE ACREED. ENCABEZADO POR ATTESTOR VMF. VOT GRAL Y PART.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 16:01

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	AUSENTE
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	AUSENTE
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AUSENTE
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	AUSENTE
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AUSENTE
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	AUSENTE
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	AUSENTE
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AUSENTE
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	AUSENTE
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AUSENTE
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	AUSENTE
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	AUSENTE
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AUSENTE
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 148 - AC. DE CONCILIACIÓN E/ LA REP. ARG. Y BAINBRIDGE LTD. Y E/ LA REP. ARG. Y EL GRUPO DE ACREED. ENCABEZADO POR ATTESTOR VMF. VOT GRAL Y PART.

Acta Nº 9 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 16:01

Base Mayoría: Votos Emitidos Tipo Mayoría: Más de la mitad Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Observaciones

FINALIZADA LA VOTACIÓN, EL DIPUTADO TAILHADE, RODOLFO MANIFIESTA QUE POR ERROR VOTÓ AFIRMATIVAMENTE, A VIVA VOZ EXPRESA SU VOTO NEGATIVO.

Acta Nº 10

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. VOT. EN GRAL.

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:28

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	243	1	244
Ausentes			13

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	130	0	0	130
Negativos	106	0	0	106
Abstenciones	7	0		7

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Innovacion Federal	San Luis	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. VOT. EN GRAL.

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:28

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Innovacion Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HERRERA AHUAD, OSCAR A.	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. VOT. EN GRAL.

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:28

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MATZKIN, MARTIN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. VOT. EN GRAL.

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:28

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. VOT. EN GRAL.

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:28

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. VOT. EN GRAL.

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:28

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Pts-frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Pts-frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Partido Obrero En El Frente De Izquierda Y De Trabajadores-unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. VOT. EN GRAL.

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:28

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. VOT. EN GRAL.

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:28

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Partido Obrero En El Frente De Izquierda Y De Trabajadores-unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. VOT. EN GRAL.

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:28

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. VOT. EN GRAL.

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:28

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	ABSTENCION
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	ABSTENCION
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	ABSTENCION
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	ABSTENCION
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	ABSTENCION
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	ABSTENCION
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	ABSTENCION

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. VOT. EN GRAL.

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:28

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. VOT. EN GRAL.

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:28

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	AUSENTE
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	AUSENTE
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AUSENTE
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AUSENTE
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	AUSENTE
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	AUSENTE
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	AUSENTE
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. VOT. EN GRAL.

Acta Nº 10 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:28

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Observaciones

Acta Nº 11

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO III.

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:33

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	240	1	241
Ausentes			16

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	131	0	0	131
Negativos	107	0	0	107
Abstenciones	2	0		2

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Innovacion Federal	San Luis	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO III.

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:33

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Innovacion Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HERRERA AHUAD, OSCAR A.	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO III.

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:33

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MATZKIN, MARTIN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO III.

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:33

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO III.

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:33

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO III.

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:33

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Pts-frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Pts-frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Partido Obrero En El Frente De Izquierda Y De Trabajadores-unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO III.

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:33

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO III.

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:33

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Partido Obrero En El Frente De Izquierda Y De Trabajadores-unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO III.

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:33

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO III.

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:33

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	ABSTENCION
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	ABSTENCION

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO III.

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:33

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: AFIRMATIVO Presidente: MENEM, MARTIN

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO III.

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:33

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	AUSENTE
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	AUSENTE
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AUSENTE
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AUSENTE
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AUSENTE
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	AUSENTE
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	AUSENTE
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	AUSENTE
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AUSENTE
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO III.

Acta Nº 11 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:33

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Observaciones

Acta Nº 12

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO XI.

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	240	1	241
Ausentes			16

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	131	0	0	131
Negativos	107	0	0	107
Abstenciones	2	0		2

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Innovacion Federal	San Luis	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO XI.

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Innovacion Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HERRERA AHUAD, OSCAR A.	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO XI.

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MATZKIN, MARTIN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO XI.

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO XI.

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO XI.

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Pts-frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Pts-frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Partido Obrero En El Frente De Izquierda Y De Trabajadores-unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO XI.

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO XI.

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Partido Obrero En El Frente De Izquierda Y De Trabajadores-unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO XI.

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO XI.

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	ABSTENCION
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	ABSTENCION

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO XI.

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO XI.

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	AUSENTE
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	AUSENTE
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AUSENTE
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AUSENTE
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AUSENTE
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	AUSENTE
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	AUSENTE
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	AUSENTE
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AUSENTE
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO XI.

Acta Nº 12 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:36

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Observaciones

Acta Nº 13

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO XII.

Acta Nº 13 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:38

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

	Votando	Sin votar	Total
Presentes	240	1	241
Ausentes			16

	Diputados	Presidente	Desempate	Total
Afirmativos	131	0	0	131
Negativos	107	0	0	107
Abstenciones	2	0		2

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUERO, GUILLERMO CESAR	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO
AJMECHET, SABRINA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ALMENA, CARLOS ALBERTO	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
ALMIRON, LISANDRO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
ALVAREZ, CLAUDIO	Innovacion Federal	San Luis	AFIRMATIVO
ANDREUSSI, BARBARA	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
ANSALONI, PABLO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ARABIA, DAMIAN	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ARDOHAIN, MARTIN	Pro	La Pampa	AFIRMATIVO
ARRUA, ALBERTO	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
AVICO, BELEN	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BANFI, KARINA	Adelante Buenos Aires	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BASUALDO, ATILIO	La Libertad Avanza	Formosa	AFIRMATIVO
BECERRA, MONICA	La Libertad Avanza	San Luis	AFIRMATIVO
BENEGAS LYNCH, BERTIE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
BIANCHETTI, EMMANUEL	Pro	Misiones	AFIRMATIVO
BIELLA, BERNARDO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
BONACCI, ROCIO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BONGIOVANNI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
BORNORONI, GABRIEL	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
BRIZUELA, ADRIAN	La Libertad Avanza	Catamarca	AFIRMATIVO
BRUNO, ELIANA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
CAMPERO, MARIANO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
CAPOZZI, SERGIO EDUARDO	Provincias Unidas	Rio Negro	AFIRMATIVO
CARRANCIO, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CASTELNUOVO, GISELLE	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
CHICONI, ABEL	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
CIPOLINI, GERARDO	Ucr - Union Civica Radical	Chaco	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO XII.

Acta Nº 13 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:38

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
CORREA LLANO, FACUNDO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
DE ANDREIS, FERNANDO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
DE SENSI, MARIA FLORENCIA	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
DIEZ, ROMINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
EMMA, NICOLAS	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FALCONE, EDUARDO	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FARGOSI, ALEJANDRO	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, ELIA MARINA	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
FERNANDEZ MOLERO, DAIANA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FERREYRA, ALIDA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
FIGLIUOLO, SERGIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FINOCCHIARO, ALEJANDRO	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
FLORES, MARIA GABRIELA	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
FREGONESE, ALICIA	Pro	Entre Ríos	AFIRMATIVO
FRIAS, MAIRA	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
GALLARDO, MARIA VIRGINIA	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
GARCIA, ALVARO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GARCIA, CARLOS	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GARRIDO, JOSE LUIS	Por Santa Cruz	Santa Cruz	AFIRMATIVO
GIAMPIERI, ANTONELA	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GIUDICI, SILVANA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GOITIA, ROSARIO	La Libertad Avanza	Chaco	AFIRMATIVO
GONZALES, ALFREDO	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
GONZALEZ, ALVARO	Pro	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
GONZALEZ, DIOGENES IGNACIO	Ucr - Union Civica Radical	Corrientes	AFIRMATIVO
GONZALEZ, GERARDO GUSTAVO	Innovacion Federal	Formosa	AFIRMATIVO
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA LUISA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
GRUBER, MAURA	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
GUZMAN, JAIRO	La Libertad Avanza	Santa Cruz	AFIRMATIVO
HARTFIELD, DIEGO	La Libertad Avanza	Misiones	AFIRMATIVO
HERRERA AHUAD, OSCAR A.	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
HOLZMAN, PATRICIA	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO XII.

Acta Nº 13 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:38

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
HUESEN, GERARDO	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
HUMENUK, GLADYS	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
IBAÑEZ, MARIA CECILIA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
JAIME QUIROGA, CARLOS GUSTAVO	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
LAUMANN, ANDRES ARIEL	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
LEMOINE, LILIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
LEONE, ANDRES	La Libertad Avanza	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
LLANO, MERCEDES	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
LLUCH, ENRIQUE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
LONGO, JOHANNA SABRINA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MACYSZYN, LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MARTINEZ, ALVARO	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MATZKIN, MARTIN	La Libertad Avanza	La Pampa	AFIRMATIVO
MAUREIRA, KARINA	La Neuquinidad	Neuquén	AFIRMATIVO
MAYORAZ, NICOLAS	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MEDINA, GLADYS	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
METRAL ASENSIO, JULIETA	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
MOLINUEVO, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
MONDACA, SOLEDAD	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, GUILLERMO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
MONTENEGRO, JUAN PABLO	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
MORCHIO, FRANCISCO	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AFIRMATIVO
MORENO OVALLE, JULIO	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO
MUÑOZ, GABRIELA LUCIANA	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
NIERI, LISANDRO	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO
NIVEYRO, MIRIAM	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
NOGUERA, JAVIER	Independencia	Tucumán	AFIRMATIVO
OJEDA, JOAQUIN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
OUTES, PABLO	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
PAREJA, SEBASTIAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PATIÑO BRIZUELA, MARCOS	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PAULI, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
PELLEGRINI, AGUSTIN	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO XII.

Acta Nº 13 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:38

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
PELLI, FEDERICO AGUSTIN	La Libertad Avanza	Tucumán	AFIRMATIVO
PELUC, JOSE	La Libertad Avanza	San Juan	AFIRMATIVO
PETRI, LUIS	La Libertad Avanza	Mendoza	AFIRMATIVO
PETROVICH, MARIA LORENA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
PICAT, LUIS ALBINO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
PICON MARTINEZ, NANCY VIVIANA	Produccion Y Trabajo	San Juan	AFIRMATIVO
PONCE, MARIA CELESTE	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
QUINTAR, MANUEL	La Libertad Avanza	Jujuy	AFIRMATIVO
RAVERA, VALENTINA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
RAZZINI, VERONICA	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
REICHARDT, KAREN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
RIESCO, GASTON	La Libertad Avanza	Neuquén	AFIRMATIVO
RITONDO, CRISTIAN A.	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ROCA, GONZALO	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ, MIGUEL	La Libertad Avanza	Tierra del Fuego	AFIRMATIVO
RODRIGUEZ MACHADO, LAURA ELENA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
RUIZ, YAMILA	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
SANCHEZ WRBA, JAVIER	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTILLAN JUAREZ BRAHIM, JULIANA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SANTURIO, SANTIAGO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
SCHNEIDER, DARIO	Ucr - Union Civica Radical	Entre Ríos	AFIRMATIVO
SOLDANO, LAURA	La Libertad Avanza	Córdoba	AFIRMATIVO
TOMASSONI, YAMILE	La Libertad Avanza	Santa Fe	AFIRMATIVO
TORRES, RUBEN DARIO	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
TORTORIELLO, ANIBAL	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
TOURNIER, JOSE FEDERICO	La Libertad Avanza	Corrientes	AFIRMATIVO
TREFFINGER, CESAR	La Libertad Avanza	Chubut	AFIRMATIVO
URIEN, HERNAN	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VANCSIK, DANIEL	Innovacion Federal	Misiones	AFIRMATIVO
VASQUEZ, PATRICIA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VEGA, YOLANDA	Innovacion Federal	Salta	AFIRMATIVO
VERA, ANDREA FERNANDA	La Libertad Avanza	Buenos Aires	AFIRMATIVO
VERASAY, PAMELA FERNANDA	Ucr - Union Civica Radical	Mendoza	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO XII.

Acta Nº 13 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:38

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
VILLAVERDE, LORENA	La Libertad Avanza	Rio Negro	AFIRMATIVO
VISCONTI, GINO	La Libertad Avanza	La Rioja	AFIRMATIVO
YEZA, MARTIN	Pro	Buenos Aires	AFIRMATIVO
ZAGO, OSCAR	Mid - Movimiento De Integracion Y Desarrollo	C.A.B.A.	AFIRMATIVO
ZAPATA, CARLOS RAUL	La Libertad Avanza	Salta	AFIRMATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO XII.

Acta Nº 13 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:38

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AGUIRRE, HILDA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
ALI, ERNESTO "PIPI"	Union Por La Patria	San Luis	NEGATIVO
ANDINO, CRISTIAN	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
ANDRADE, JAVIER	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
AVEIRO, MARTIN	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
BARBUR, MARCELO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
BASTERRA, LUIS EUGENIO	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
BASUALDO, CAROLINA	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
BORDET, GUSTAVO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
BORGATTA, ALEJANDRINA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
BREGMAN, MYRIAM	Pts-frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	C.A.B.A.	NEGATIVO
BRUGGE, JUAN FERNANDO	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
CAFIERO, SANTIAGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CAMPITELLI, CELIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
CAMPO, JULIETA MARISOL	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
CAMPORA, LUCIA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
CARIGNANO, FLORENCIA	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
CASAS, SERGIO GUILLERMO	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
CASTAGNETO, CARLOS DANIEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
CHICA, JORGE	Union Por La Patria	San Juan	NEGATIVO
CISNEROS, CARLOS	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
COLETTA, MARIELA	Provincias Unidas	C.A.B.A.	NEGATIVO
DAIVES, RICARDO	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
DE LA ROSA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
DE LA SOTA, NATALIA	Defendamos Cordoba	Córdoba	NEGATIVO
DEL CAÑO, NICOLAS	Pts-frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DEL PLA, ROMINA	Partido Obrero En El Frente De Izquierda Y De Trabajadores-unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
DIAZ, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
DOLCE, SERGIO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
ESTEVEZ, GABRIELA BEATRIZ	Union Por La Patria	Córdoba	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO XII.

Acta Nº 13 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:38

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
FARIAS, PABLO	Provincias Unidas	Santa Fe	NEGATIVO
FELIX, EMIR	Union Por La Patria	Mendoza	NEGATIVO
FERNANDEZ, JORGE	Primero San Luis	San Luis	NEGATIVO
FERRAN, ABELARDO	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
FERRARO, MAXIMILIANO	Coalicion Civica	C.A.B.A.	NEGATIVO
FRADE, MONICA	Coalicion Civica	Buenos Aires	NEGATIVO
FREITES, ANDREA	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
GARCIA, MARIA TERESA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GIULIANO, DIEGO A.	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
GLINSKI, JOSE	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
GRABOIS, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
GUTIERREZ, CARLOS	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
GUTIERREZ, RAMIRO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
HADAD, RAUL	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
HAGMAN, ITAI	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
IANNI, ANA MARIA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
JULIANO, PABLO	Provincias Unidas	Buenos Aires	NEGATIVO
KIRCHNER, MAXIMO CARLOS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LANESAN SANCHO, MOIRA	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
LEIVA, ALDO	Union Por La Patria	Chaco	NEGATIVO
LOPEZ, JIMENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
LOPEZ PASQUALI, CECILIA	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
LUQUE, JUAN PABLO	Union Por La Patria	Chubut	NEGATIVO
MANGO, MARCELO	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
MANRIQUE, MARIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARIN, VARINIA LIS	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
MARINO, JUAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MARTINEZ, GERMAN PEDRO	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
MICHEL, GUILLERMO	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
MIÑO, FERNANDA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOLINA, JUAN CARLOS	Union Por La Patria	Santa Cruz	NEGATIVO
MOLLE, MATIAS	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MONGUILLOT, FERNANDO	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO XII.

Acta Nº 13 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:38

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
MONZON, ROXANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOREAU, CECILIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MOYANO, HUGO ANTONIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
MUKDISE, JORGE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NEDER, ESTELA MARY	Union Por La Patria	Santiago del Estero	NEGATIVO
NOBLEGA, SEBASTIAN	Elijo Catamarca	Catamarca	NEGATIVO
OLMOS, KELLY	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
OSUNA, BLANCA INES	Union Por La Patria	Entre Ríos	NEGATIVO
PAGANO, MARCELA MARINA	Coherencia	Buenos Aires	NEGATIVO
PALAZZO, SERGIO OMAR	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PAROLA, MARIA GRACIELA	Union Por La Patria	Formosa	NEGATIVO
PEDRALI, GABRIELA	Union Por La Patria	La Rioja	NEGATIVO
PENACCA, PAULA ANDREA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
PICHETTO, MIGUEL ANGEL	Encuentro Federal	Buenos Aires	NEGATIVO
PIETRAGALLA CORTI, HORACIO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PITROLA, NESTOR	Partido Obrero En El Frente De Izquierda Y De Trabajadores-unidad	Buenos Aires	NEGATIVO
POKOIK, LORENA	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
POTENZA, LUCIANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
PROPATO, AGUSTINA LUCRECIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
RAUSCHENBERGER, ARIEL	Union Por La Patria	La Pampa	NEGATIVO
ROBERTO, SANTIAGO LUIS	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
ROSSI, AGUSTIN OSCAR	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
SALZMANN, MARINA DOROTEA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SAND, NANCY	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO
SCHIARETTI, JUAN	Provincias Unidas	Córdoba	NEGATIVO
SELVA, SABRINA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SERQUIS, ADRIANA CRISTINA	Union Por La Patria	Rio Negro	NEGATIVO
SILEY, VANESA RAQUEL	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
SNOPEK, GUILLERMO	Union Por La Patria	Jujuy	NEGATIVO
STRADA, JULIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAIANA, JORGE	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TAILHADE, RODOLFO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO XII.

Acta Nº 13 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:38

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
TEPP, CAREN	Union Por La Patria	Santa Fe	NEGATIVO
TITA, PAULO AGUSTIN	Union Por La Patria	Tierra del Fuego	NEGATIVO
TODERO, PABLO	Union Por La Patria	Neuquén	NEGATIVO
TOLOSA PAZ, VICTORIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
TROTTA, NICOLAS ALFREDO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
VALDES, EDUARDO FELIX	Union Por La Patria	C.A.B.A.	NEGATIVO
VOLNOVICH, LUANA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YASKY, HUGO	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
YEDLIN, PABLO RAUL	Union Por La Patria	Tucumán	NEGATIVO
ZARACHO, NATALIA	Union Por La Patria	Buenos Aires	NEGATIVO
ZULLI, CHRISTIAN ALEJANDRO	Union Por La Patria	Corrientes	NEGATIVO

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO XII.

Acta Nº 13 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:38

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
ARRIETA, LOURDES MICAELA	Provincias Unidas	Mendoza	ABSTENCION
ZIGARAN, MARIA INES	Provincias Unidas	Jujuy	ABSTENCION

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO XII.

Acta Nº 13 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:38

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO XII.

Acta Nº 13 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:38

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Apellido y Nombre	Bloque político	Distrito	
AVILA, FERNANDA	Elijo Catamarca	Catamarca	AUSENTE
AVILA, JORGE ANTONIO	Provincias Unidas	Chubut	AUSENTE
BENEDIT, BELTRAN	La Libertad Avanza	Entre Ríos	AUSENTE
GALMARINI, SEBASTIAN	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE
GARCIA ARESCA, IGNACIO	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
GOMEZ, JOSE	Union Por La Patria	Santiago del Estero	AUSENTE
LOUSTEAU, MARTIN	Provincias Unidas	C.A.B.A.	AUSENTE
MARCLAY, MARIANELA	Union Por La Patria	Entre Ríos	AUSENTE
MASSOT, NICOLAS	Encuentro Federal	Buenos Aires	AUSENTE
NUÑEZ, JOSE	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
PALLADINO, CLAUDIA MARIA	Union Por La Patria	Catamarca	AUSENTE
PAULON, ESTEBAN	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
RIZZOTTI, JORGE	Provincias Unidas	Jujuy	AUSENTE
SCAGLIA, GISELA	Provincias Unidas	Santa Fe	AUSENTE
TORRES, ALEJANDRA	Provincias Unidas	Córdoba	AUSENTE
VELAZQUEZ, M. ELENA	Union Por La Patria	Buenos Aires	AUSENTE

DIPUTADOS ARGENTINA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Votación Nominal

144° - Período Ordinario - 4° Sesión Especial - 5° Reunión

O.D. 149 - RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES EN NUEVAS INDUSTRIAS, "SÚPER RIGI". CREACIÓN. DICT. DE MAY. CAPÍTULO XII.

Acta Nº 13 Ult.Mod.Ver 1 Fecha: 24/06/2026 Hora: 23:38

Base Mayoría: **Votos Emitidos** Tipo Mayoría: **Más de la mitad** Miembros del Cuerpo: 257

Resultado de Votación: **AFIRMATIVO** Presidente: **MENEM, MARTIN**

Observaciones

III. **INSERCIONES**

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO BRÜGGE

Súper RIGI

AFISPOP Área fiscal y políticas públicas REF UBA CONICET

UBA CONICET IIEP

UBAeconómicas

REPORTE DE TARIFAS y SUBSIDIOS #39

OBSERVATORIO DE TARIFAS Y SUBSIDIOS IIEP (UBA-CONICET) | **JUNIO 2026**

EN POCAS LÍNEAS

10,1%▲

CANASTA DE SERVICIOS

Es lo que aumentó la Canasta de Servicios Públicos en junio de 2026 respecto a mayo. La mayor cantidad consumida de energía eléctrica y gas natural se complementa con el incremento tarifario en todos los servicios.
El gasto en Transporte (40% de la canasta) tuvo un incremento del 5,7% respecto del mes anterior.

15%

PESO EN EL SALARIO

Es lo que representa la canasta de servicios públicos respecto de un salario promedio en el AMBA.

12%▲

SUBSIDIOS

Es lo que aumentaron los subsidios reales acumulados al 17 de junio. El Fondo Fiduciario del Transporte no presenta devengamientos en mayo y junio.

58%

COBERTURA TARIFARIA

Los hogares del AMBA pagan tarifas que, en promedio, cubren el 58% de los costos. El Estado se hace cargo del 42% restante.

$2.014

ES EL COSTO TECNICO DEL BOLETO DE COLECTIVO

La brecha respecto al boleto en CABA ($788) es del 155%.

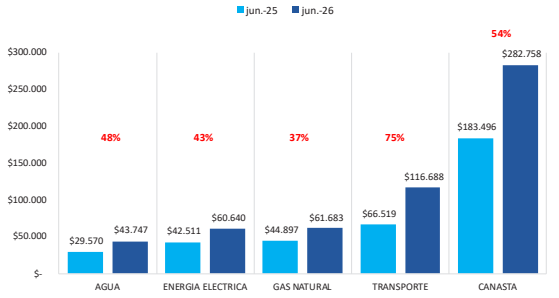
CANASTA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL AMBA | JUNIO 2026

GASTO EN SERVICIOS PUBLICOS (AMBA) **$282.758/MES**

FACTURA ELECTRICA (USUARIO N1)	FACTURA DE GAS (USUARIO N1)	FACTURA DE AGUA SIN SUBSIDIOS (MEDIA)	GASTO EN TRANSPORTE
$ 60.640/MES	$ 61.683/MES	$ 43.747/MES	$ 116.688/MES

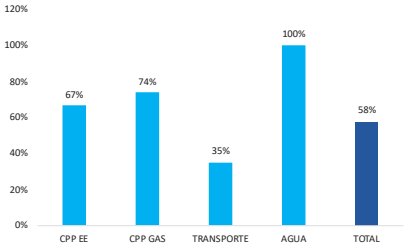
En el mes de junio un hogar promedio del AMBA, sin subsidios, gasta $282.758 para cubrir sus necesidades energéticas, de transporte y de agua potable en el hogar[1]. **Este gasto aumentó 10,1% respecto del mes anterior** y es 54% superior al de igual mes de 2025.

GRAFICO Nº 1: Canasta de los servicios públicos con estacionalidad y sin subsidios | AMBA



Fuente: elaboración propia en base a cuadros tarifarios.

GRAFICO Nº 2: cobertura promedio de costos de los servicios públicos residenciales junio 2026 - AMBA



Fuente: elaboración propia en base SE, CAMMESA, ENARGAS, AYSA y BCRA
*Estimado | **CPP: Cobertura Promedio Ponderada por nivel de segmentación (N1, N2 y N3).

[1] La canasta de servicios públicos del AMBA incluye el consumo de energía eléctrica, gas natural, agua potable y transporte público. Refleja el costo promedio de los servicios públicos de un hogar representativo del AMBA. En energía eléctrica y gas natural se toma un hogar sin subsidios y estacionalidad promedio en el consumo. En agua potable un hogar de coeficiente zonal medio de la CABA ajustado por días del mes.

REPORTE DE TARIFAS y SUBSIDIOS #39
Observatorio de tarifas y subsidios IIEP (UBA-CONICET) | JUNIO 2026

El gasto en servicios públicos aumentó 10,1% en junio de 2026 respecto del mes anterior. Esta suba del gasto de los hogares respecto de mayo se explica por:

1. Gas: en junio el cargo fijo sube 4,4% y el variable 2,2%. A esto se suma el efecto de la estacionalidad en el consumo que comienza a transitar el pico de consumo del invierno en junio. La combinación de ambos factores arroja un aumento de la factura del 23,4%.

2. Energía eléctrica: al igual que en el gas, se incrementan las cantidades consumidas conforme se comienza a transitar el pico de invierno. Esto se combina con aumentos tarifarios del 4,7% en el cargo fijo y 1,6% en el variable para usuarios sin subsidio. El resultado es un incremento del gasto del 14,8% respecto de mayo.

3. Colectivos: las líneas de la Ciudad aumentan 4,6% (IPC de abril 2,6% más 2% por regla indexatoria). Las líneas interjurisdiccionales, que habían subido 7,7% en abril, volvieron a tener un incremento del 7,1% en junio. El gasto total de las familias en transporte sube 5,7% respecto del mes anterior.

4. Agua: confluyen tres factores: ajuste, un día menos de consumo (junio tiene 30 días), un cambio en el componente variable del 3,5% y el nuevo tope de incremento mensual del 3% vigente desde mayo (era 4% hasta abril). Con esto, el gasto en este servicio aumentó 0,2% respecto de mayo

En síntesis, el aumento del 10,1% mensual en la canasta de servicios responde a la combinación de incrementos tarifarios en todos los servicios y la mayor demanda energética estacional de cara al invierno. El componente más relevante es el gas.

TABLA N° 1: Aumento de la canasta de los servicios públicos | AMBA junio 2026

	VAR % vs DIC-23	VAR. % I.A.	VAR % I.M.	% ACUMULADA 2026
AGUA	555%	48%	0,2%	34,9%
ENERGIA ELECTRICA	494%	43%	14,8%	35,3%
GAS NATURAL	2073%	37%	23,4%	168,5%
TRANSPORTE	1354%	75%	5,7%	40,3%
CANASTA	**919%**	**54%**	**10,1%**	**54,2%**
IPC - GENERAL	**236%**	**34%**	**2,2%**	**17,3%**

Fuente: elaboración propia en base a cuadros tarifarios. Estimación de junio con REM-BCRA.

Desde diciembre de 2023 hasta el mes de junio de 2026 la canasta de servicios públicos del AMBA se incrementó 919% mientras que se estima que el nivel general de precios lo hizo en 236%.

Con respecto de junio 2025 (inter anual), el costo de la canasta total se incrementó 20 puntos porcentuales por encima del índice general de precios del periodo. La canasta aumentó 54% mientras el IPC se observa un incremento del 34%.

En la desagregación por servicio **el incremento interanual más importante se observa en la factura de transporte con un aumento del 75%** respecto a junio de 2025, por encima del IPC estimado[2]. Por otra parte, **el gasto en agua, energía eléctrica y gas natural aumentaron 48%, 43% y 37%** respectivamente en términos interanuales.

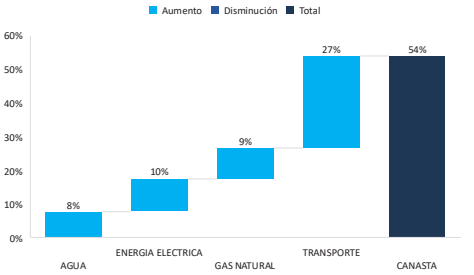
Por otra parte, el gasto en transporte aportó por sí solo 27 puntos porcentuales de los 54 totales del incremento interanual mientras que el gasto en agua, gas y energía eléctrica aportaron 8, 9 y 10 puntos porcentuales cada uno.

[2] Se estima inflación de junio en base a datos del REM – relevamiento de expectativas de mercado.

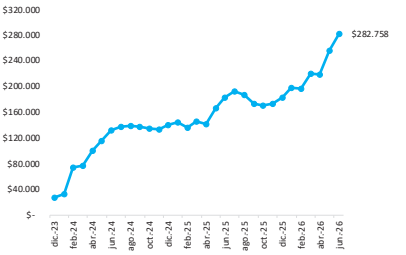
REPORTE DE TARIFAS y SUBSIDIOS #39
Observatorio de tarifas y subsidios IIEP (UBA-CONICET) | JUNIO 2026

GRAFICO Nº 3: Variación i.a. desagregada y evolución de la canasta en pesos corrientes | junio - AMBA

3.1 Variación interanual desagregada



3.2 Canasta de servicios públicos $

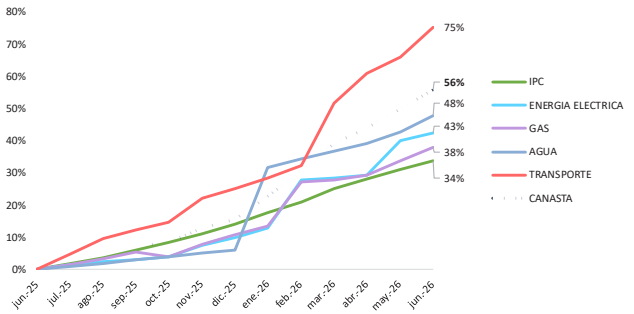


Fuente: elaboración propia en base a cuadros tarifarios

La **medición inter anual sin estacionalidad** muestra que el gasto en transporte aumentó por encima del índice general de precios (IPC) con un incremento significativo que más que duplica la evolución del IPC. Mientras el agua, la energía eléctrica y el gas natural presentan incrementos superiores la inflación.

En particular, para energía eléctrica y gas natural se observa el impacto del cambio del esquema de subsidios, que abandonó la segmentación y ahora aplica el nuevo esquema de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF). En transporte pesa la regla de indexación del boleto en CABA (IPC+2%) y el aumento en los servicios interjurisdiccionales que presentan saltos discretos importantes en marzo, abril y junio.

GRAFICO Nº 4: evolución de la canasta y sus componen sin estacionalidad vs IPC



Fuente: elaboración propia en base a cuadros tarifarios e INDEC

Cobertura de Costos

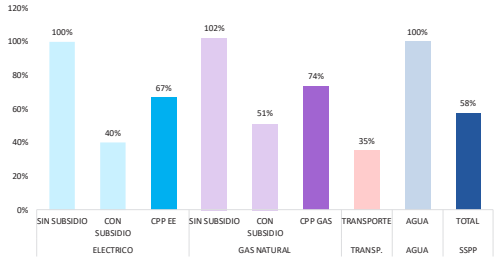
En los hogares del AMBA se pagan tarifas de servicios públicos que, en promedio[3], cubren el 58% de los costos y, por lo tanto, el Estado se hace cargo del 42% restante**. En junio es que se incluye una bonificación extra del 25% en el precio mayorista del gas y del 10% en el precio mayorista de la energía eléctrica (solo por el componente "precio" y son complementarios a la bonificación ya otorgada por el nuevo esquema SEF).** La cobertura es dispar entre hogares y entre servicios. El gráfico Nº 5 muestra la cobertura desagregada y la evolución de la cobertura total en los últimos meses.

[3] Ponderado por representatividad de gasto en la canasta de servicios.

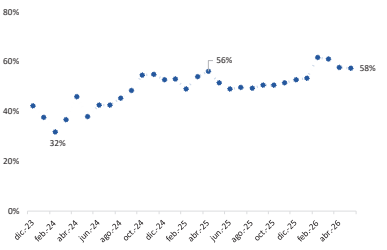
REPORTE DE TARIFAS y SUBSIDIOS #39
Observatorio de tarifas y subsidios IIEP (UBA-CONICET) | JUNIO 2026

GRAFICO Nº 5: cobertura de costos de los servicios públicos desagregada | junio - AMBA

5.1 Cobertura desagregada



5.2 Evolución de la cobertura total



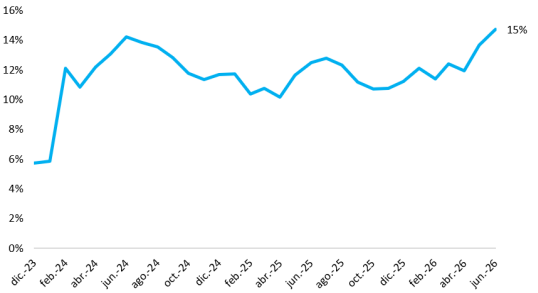
Fuente: elaboración propia en base SE, CAMMESA, ENARGAS, AYSA y BCRA

La cobertura tarifaria de los costos de la canasta de servicios se presenta creciente desde junio de 2025 a la vez que se observa un salto significativo, a partir de la implementación del nuevo esquema de subsidios (SEF). Sin embargo, la cobertura en junio se mantiene el nivel de cobertura de mayo en el orden del 58%.

El peso de la canasta de servicios en el salario

La **canasta de servicios públicos del AMBA de junio representa el 15% del salario promedio registrado** estimado de junio ($1.919.353) o bien, **con un salario alcanza para comprar 6,8 canastas de servicios públicos (vs 8 en junio de 2025)**. A su vez, el peso del gasto en transporte explica el 41% de la canasta y se presenta como el gasto de mayor consideración sobre los ingresos del hogar.

GRAFICO Nº 6: peso de la canasta de servicios públicos en el salario RIPTE



Fuente: elaboración propia en base a cuadros tarifarios y MTEySS

REPORTE DE TARIFAS y SUBSIDIOS #39
Observatorio de tarifas y subsidios IIEP (UBA-CONICET) | JUNIO 2026

SUBSIDIOS

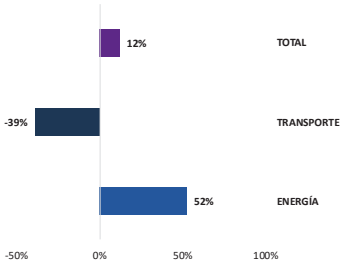
PRINCIPALES RUBROS

Los principales subsidios económicos a los sectores Energía y Transporte **presentan un aumento nominal del 48%** anual acumulado a junio **y por lo tanto su variación real muestra un incremento del 12% a.a.**[4]

Actualmente se encuentra vigente el crédito presupuestario del Presupuesto Nacional 2026, con sus modificaciones y ampliaciones correspondientes a junio de 2026 (DA Nº 2 y DA Nº 20).

GRAFICO Nº 7: Variación % real anual acumulada anual y % ejecutado | junio 2026

7.1 Variación % real acumulada



7.2 Ejecución del gasto en subsidios



Fuente: elaboración propia en base a Presupuesto Abierto e INDEC.

Mientras los subsidios a la Energía, que representaron el 77% de los subsidios acumulados, aumentaron 99% a.a. nominal (+ 52% a.a. real), los subsidios al transporte caen 39% en términos reales, aunque al 17 de junio de 2026 solo ADIFSE presenta devengamientos en el mes mientras que **el FFSIT (subsisios a colectivos) no muestra devengamientos en mayo y junio.**

TABLA Nº 2: subsidios en rubros seleccionados | En millones de $
Reales en moneda de junio de 2026

	Acumulado a junio 2026	Acumulado a junio 2025	Var. % a.a nominal	Var. % a.a real
AGUA	0	0	*	-100%
AYSA	0	0	*	-100%
ENERGÍA	2.677.992	1.345.468	99%	52%
CAMMESA	2.219.084	978.196	127%	71%
ENARSA	319.757	303.374	5%	-12%
FONDO FID. PARA EL CONSUMO DE GLP Y GAS POR REDES	109.273	25.560	328%	225%
PLAN GAS.AR Y RES. 24/25	29.878	38.338	-22%	-40%
TRANSPORTE	810.175	1.011.844	-20%	-39%
AEROLÍNEAS ARGENTINAS	0	0	*	*
FONDO FID. DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE	246.334	435.390	-43%	-57%
ADM. DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E. (ADIF S.E.)	109.804	51.155	115%	64%
DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO S.A.	1.599	697	129%	64%
FERROCARRILES ARGENTINOS	13.323	14.019	-5%	-28%
SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA (SOF)	439.115	510.582	-14%	-35%
TOTAL	3.488.167	2.357.312	48%	12%

Fuente: elaboración propia en base a Presupuesto Abierto e INDEC. Junio con inflación estimada.

[4] Relevamiento al 17 de junio

REPORTE DE TARIFAS y SUBSIDIOS #39

Observatorio de tarifas y subsidios IIEP (UBA-CONICET) | JUNIO 2026

- Las transferencias a CAMMESA, las más relevantes del sector, crecieron 127% nominal y 71% real, reflejando el mayor costo de la energía despachada.
- ENARSA registró un aumento del 5% nominal y una caída del 12% real. No se reflejan aún las compras estacionales de GNL para el invierno a la vez que pueden existir demoras en los devengamientos derivadas del nuevo marco normativo de importaciones. En la misma dirección, el Fondo Fiduciario para el consumo de gas aumentó 328% nominal y 225% real, consolidando una expansión generalizada del gasto en el segmento energético.
- En sentido contrario, las transferencias al Plan Gas.Ar —que incluyen compensaciones por bonificación en el precio del gas natural— cayeron 22% nominal y 40% real a junio, atenuando parcialmente el incremento global del sector.
- El transporte concentra el 23% de las transferencias. El Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura (FFSIT) acumula una reducción del 43% nominal (57% real) y no registra devengamientos en el mes de mayo y junio. La segunda partida del sector, SOF, también retrocedió: 14% nominal y 35% real, completando un cuadro de ajuste sostenido en los subsidios al transporte de pasajeros.

GRAFICO N° 8: Subsidios energéticos reales acumulados a junio de cada año.

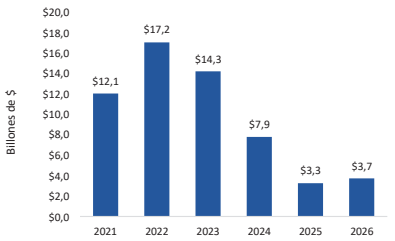
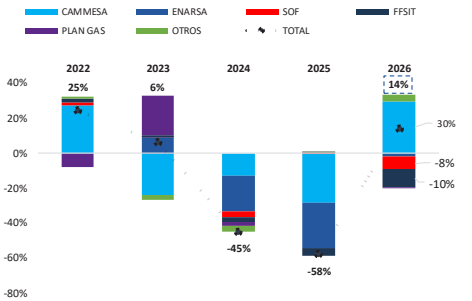


GRAFICO N ° 9: Composición en $ reales de la variación de los subsidios a junio de cada año.



Fuente: elaboración propia en base a Presupuesto Abierto e INDEC

Durante el año 2026 los subsidios nominales sumaron $3,48 billones ($ Ver Tabla N° 3) mientras que en moneda constante de junio suman $3,7 billones (Ver gráfico N° 8 y N° 9).

GRAFICO N° 10: Subsidios reales acumulado en últimos 12 meses corridos moneda de junio de 2026 en billones de $



Fuente: elaboración propia en base a Presupuesto Abierto e INDEC

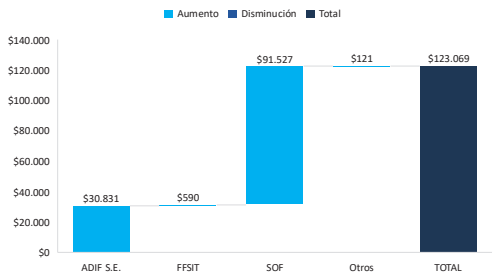
REPORTE DE TARIFAS y SUBSIDIOS #39
Observatorio de tarifas y subsidios IIEP (UBA-CONICET) | JUNIO 2026

En el acumulado de los últimos doce meses corridos, se observa que los subsidios son 60% menores a los observados en diciembre de 2023 y 74% inferiores respecto del pico de 12 meses acumulados observado en el mes de junio de 2022 (acumulados entre julio de 2021 y junio de 2022 - Ver gráfico 10). **A su vez, la evolución de los subsidios acumulados en 12 meses corridos muestra un estancamiento alrededor de su promedio ($10 billones de pesos año).**

DEUDA FLOTANTE

En el año 2026 se observa una contribución a aumentar deuda flotante[5] del Estado Nacional en $ 123.069 millones explicado principalmente por devengamientos por encima de los pagos de FFSIT y SOF.

GRAFICO Nº 11: Diferencia entre gasto devengado y pagado
Acumulado nominal a junio de 2026 en millones de $

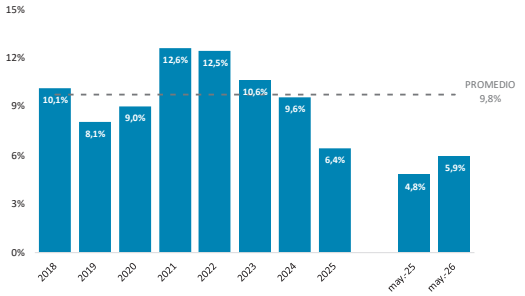


Fuente: elaboración propia en base a Presupuesto Abierto e INDEC

SUBSIDIOS EN RELACION AL GASTO Y AL DEFICIT

Los subsidios a la energía y el transporte representaron el 5,9% de los gastos primarios de la Administración Nacional acumulados al mes de mayo de 2026. Esto es algo más de 1 punto porcentual al observado en igual periodo de 2025.

GRAFICO Nº 12: subsidios energéticos en relación con el gasto primario



Fuente: elaboración propia en base a Presupuesto Abierto y Oficina de Presupuesto del Congreso.

Por otra parte, tanto en el acumulado a mayo de 2025 como de 2026 los subsidios se aplicaron en un contexto de superávit fiscal primario donde el ahorro por baja de subsidios explica gran parte de su dinámica. **La reducción de subsidios en el periodo fue de $ 1,1 billón mientras que el superávit aumentó $3,3 billones.**

[5] Entendida como la diferencia entre los gastos corrientes devengados y los gastos corrientes pagados.

REPORTE DE TARIFAS y SUBSIDIOS #39
Observatorio de tarifas y subsidios IIEP (UBA-CONICET) | JUNIO 2026

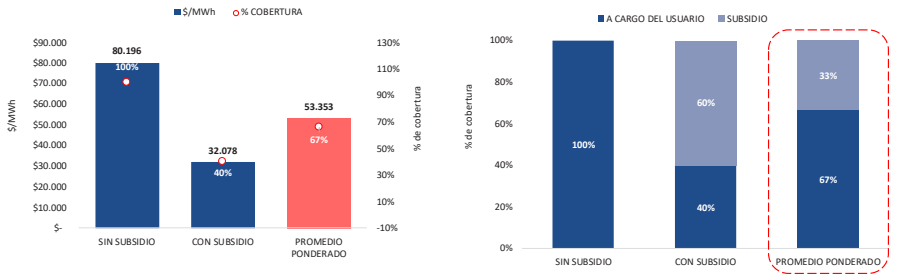
REPORTE DE TARIFAS ENERGETICAS: RESIDENCIALES

COBERTURA DEL COSTOS

COBERTURA DE COSTOS DEL SISTEMA POR SERVICIO Y USUARIO

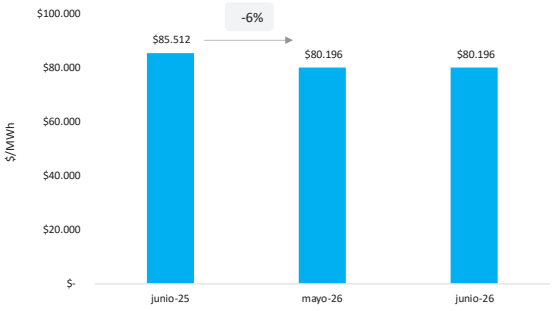
Energía Eléctrica: Los precios mayoristas de la energía eléctrica fijados por la Secretaría de Energía a partir de junio de 2026 se rigen por las Resoluciones 109/2026 y el Decreto 934/2025 que fijan los nuevos precios que paga la demanda y los parámetros de bonificación de los precios mayoristas del gas y energía eléctrica.
Para el presente análisis se consideran los umbrales de bonificación vigentes en el nuevo esquema de Subsidios Energéticos Focalizados (50% para usuarios con subsidios hasta un consumo de 300kwh para junio más la bonificación extra del 11,97%) - Resol. 121/26 SE)**. La cobertura de costos del sistema eléctrico para la categoría residencial indica que, en promedio, el 67% lo aporta el usuario vía tarifas mientras que el 33% del costo lo aporta el Estado nacional.**

GRAFICO Nº 13: precios y coberturas en el Mercado Eléctrico Mayorista Residencial | junio 2026



Fuente: elaboración propia en base a SE.

GRAFICO Nº 14: Precio Estabilizado de la Energía (PEE) | junio 2026



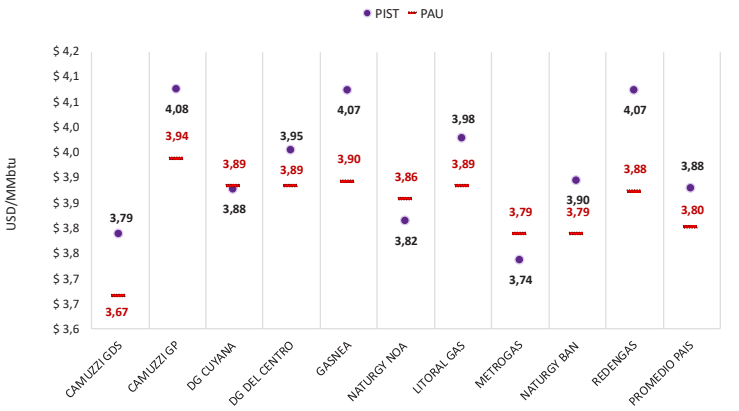
Fuente: elaboración propia en base a SE.

Gas Natural: La Resolución 23/26 establece los nuevos Precios Anuales Uniformes por distribuidora. A su vez, según el Decreto 934/25 indica que se comienza a aplicar las bonificaciones en el precio del gas en el mes de mayo y hasta el mes de septiembre con la bonificación extra del 25% establecida en la Resolución 111/26 y 121/26 de la Secretaria de Energía**. Por esto, la cobertura de costos de abastecimiento del gas natural indica que un usuario residencial promedio abona el 59% del costo de abastecimiento mientras que el 41% lo aporta el Estado.**

REPORTE DE TARIFAS y SUBSIDIOS #39

Observatorio de tarifas y subsidios IIEP (UBA-CONICET) | JUNIO 2026

GRAFICO Nº 14: precios y costo de abastecimiento del gas natural residencial sin subsidio | junio 2026

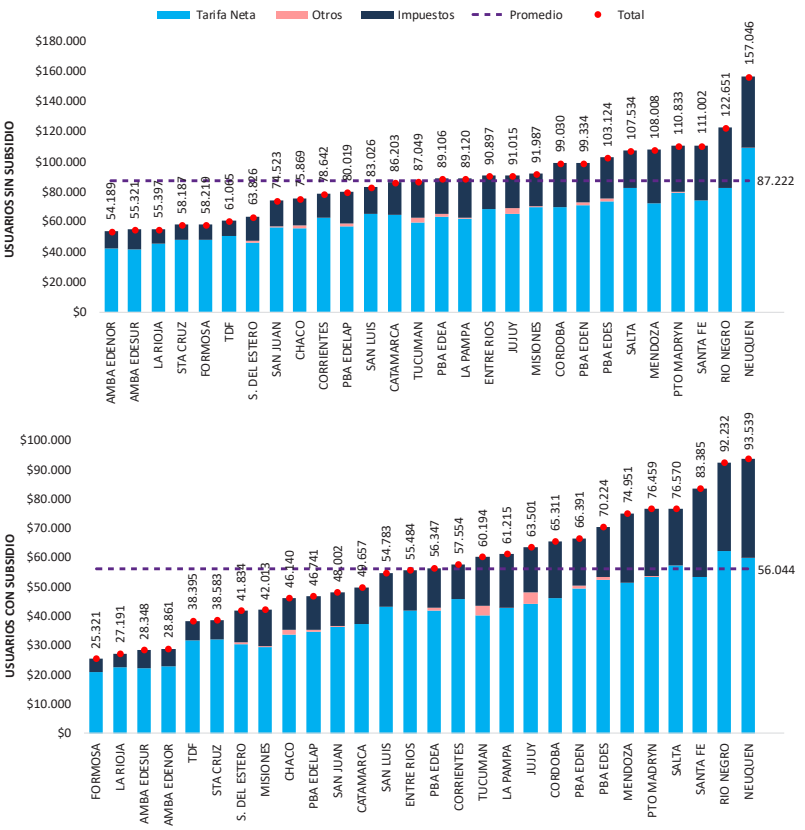


REPORTE DE TARIFAS y SUBSIDIOS #39
Observatorio de tarifas y subsidios IIEP (UBA-CONICET) | JUNIO 2026

COMPARATIVO DE TARIFAS ELECTRICAS ENTRE PROVINCIAS

Al mes de junio de 2026 se encuentra vigente la Resolución 109/26 que determina los precios estacionales de la energía a partir del 1º de junio de 2026 en todo el territorio nacional. Adicionalmente, el ritmo de los incrementos tarifarios correspondiente al componente del Valor Agregado de Distribución (VAD) es diferente entre provincias mientras que, a la fecha de elaboración del informe, existen jurisdicciones que todavía se encuentran adecuando sus cuadros tarifarios desde la antigua Segmentación al nuevo esquema de Subsidios Energéticos Focalizados.

GRAFICO Nº 17: factura eléctrica con impuestos y sin descuentos por 265 Kwh/mes | a junio de 2026



Fuente: elaboración propia en base a cuadros tarifarios de distribuidoras

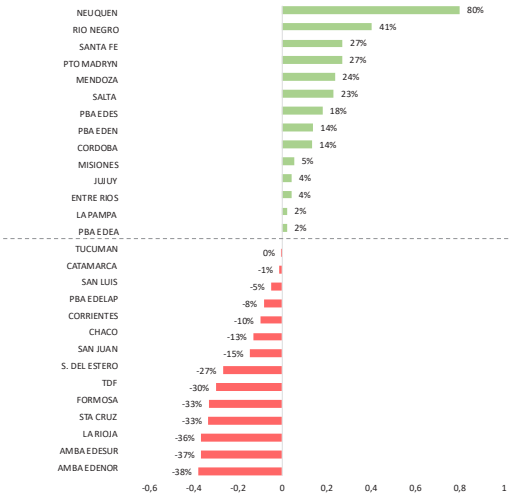
Un análisis transversal indica que la factura final promedio de un hogar sin subsidios es 1,5 superior respecto de la factura de un hogar sin subsidios.

La factura promedio total país es de $87.222 para un hogar sin subsidios y de $56.044 para un hogar que recibe subsidios en el precio mayorista de la energía.

REPORTE DE TARIFAS y SUBSIDIOS #39
Observatorio de tarifas y subsidios IIEP (UBA-CONICET) | JUNIO 2026

Un análisis adicional, para usuarios sin subsidios, puede realizarse a través del desvío de cada factura respecto a la media. Esta medición muestra cuánto se aleja cada provincia del promedio nacional de tarifa residencial. La dispersión revela que entre Neuquén (+80%) y el AMBA (-38%) hay 118 puntos porcentuales de diferencia.

GRAFICO Nº 18: Desvío respecto del promedio para usuarios sin subsidios (265 kWh/mes) | junio de 2026



Fuente: elaboración propia en base a cuadros tarifarios de distribuidoras

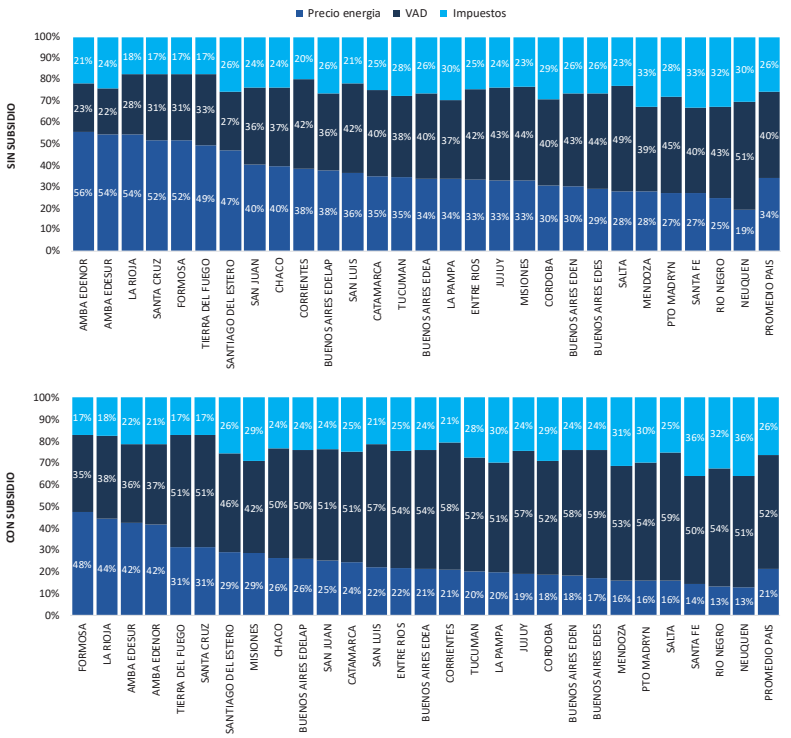
REPORTE DE TARIFAS y SUBSIDIOS #39
Observatorio de tarifas y subsidios IIEP (UBA-CONICET) | JUNIO 2026

LA COMPOSICION DE LA FACTURA

Para los usuarios residenciales **sin subsidio la composición promedio de la factura final es del 34% para la energía, 40% para el VAD y 26% para los impuestos.**

A su vez, para los usuarios **con subsidios la composición es del 21% para la energía, 52% para el VAD y 26% para los impuestos.**

GRAFICO Nº 19: factura final eléctrica a usuarios residenciales por componentes | junio 2026



Fuente: elaboración propia en base a cuadros tarifarios de distribuidoras.

NOTA METODOLOGICA: Al momento de realizar un análisis tarifario comparativo es necesario puntualizar que en el sector de distribución conviven empresas públicas (provinciales), empresas privadas y cooperativas, alcanzadas por marcos regulatorios nacionales, como en el caso de EDENOR y EDESUR, provinciales y municipales en el caso de cooperativas.

La dispersión de tarifas es multicausal, es un proceso complejo de identificación de costos que reflejan las características propias de la red, de la región en donde se presta el servicio y de la frecuencia de actualizaciones sobre los costos de distribuir la energía. A su vez, responde no solo a diferentes estructuras tarifarias, y a características estructurales propias del servicio público de distribución, sino también a factores exógenos como la existencia de diferentes cargas impositivas y anomalías regulatorias que altera artificialmente los niveles tarifarios en algunas jurisdicciones.

REPORTE DE TARIFAS y SUBSIDIOS #39
Observatorio de tarifas y subsidios IIEP (UBA-CONICET) | JUNIO 2026

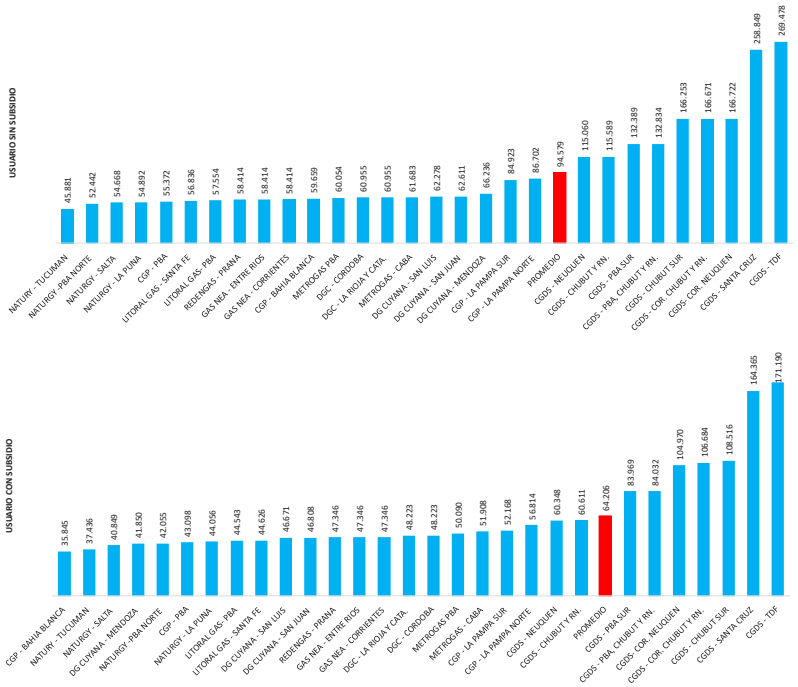
Si bien la comparación de tarifas que se presenta muestra una foto real del estado de situación en un momento determinado en el tiempo, para no llegar a conclusiones erróneas la comparación debe ser analizada a la luz de la existencia de factores que inciden en la determinación de tarifas en cada una de las jurisdicciones y de su composición estructural.

COMPARATIVO DE TARIFAS DE GAS NATURAL POR REDES

En el mes de junio se sancionaron nuevos cuadros tarifarios que identifican dos segmentos de usuarios: uno sin subsidios que paga el costo pleno de abastecimiento del gas y otro con subsidios que recibe una bonificación del 50% más un 25% adicional sobre el costo de abastecimiento del gas, hasta un umbral regulado de consumo por región. A su vez, la asignación de la carga del precio PIST entre categorías, zonas y subzonas implica que existan usuarios que paguen por encima o por debajo del Precio Anual Uniforme (PAU)establecido por la Secretaria de Energía en el marco del programa de focalización de subsidios vigente. .

Con los nuevos valores, la factura promedio país del mes de junio para un usuario sin subsidios es de $94.579 por mes ajustada por estacionalidad mientras que un usuario con subsidios, en promedio, afrontará una factura de $64.206.

GRAFICO Nº 20: factura de gas por red con impuestos y sin descuentos | usuario sin subsidio
Consumo promedio mensual por subzona para categoría R 2 2º - CON ESTACIONALIDAD | junio de 2026



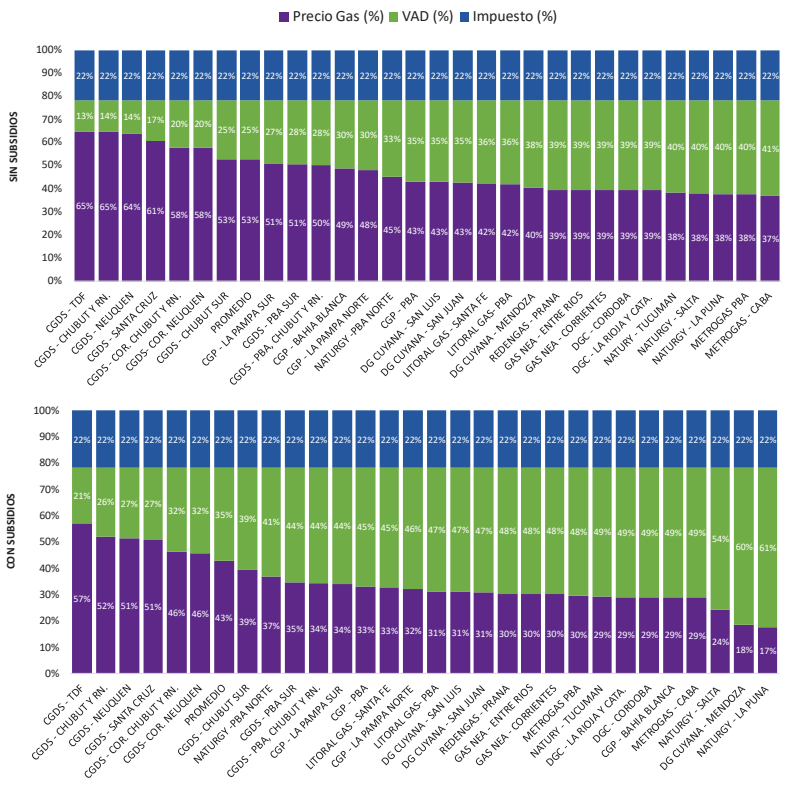
Fuente: elaboración propia en base a cuadros tarifarios y Resoluciones del ENARGAS

Por otra parte, los datos indican que para los usuarios sin subsidio la composición promedio de la factura final es del 53% para el precio del gas, 25% para el VAD y 22% para los impuestos. Mientras que para los usuarios con subsidios estas proporciones son 43%, 35% y 22% respectivamente.

REPORTE DE TARIFAS y SUBSIDIOS #39

Observatorio de tarifas y subsidios IIEP (UBA-CONICET) | JUNIO 2026

GRAFICO Nº 21: factura final de gas natural a usuarios residenciales por componentes | junio 2026



Fuente: elaboración propia en base a cuadros tarifarios y Resoluciones del ENARGAS

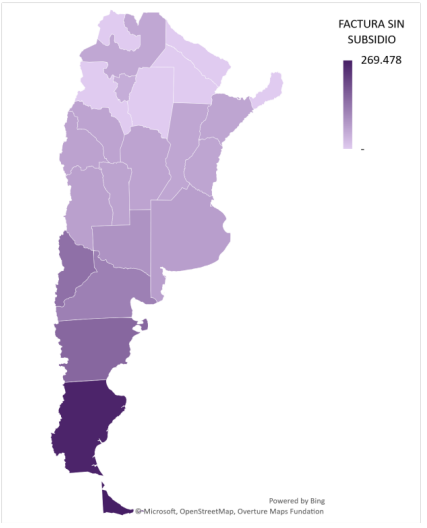
REPORTE DE TARIFAS y SUBSIDIOS #39
Observatorio de tarifas y subsidios IIEP (UBA-CONICET) | JUNIO 2026

MAPA TARIFARIO DE GAS Y ELECTRICIDAD

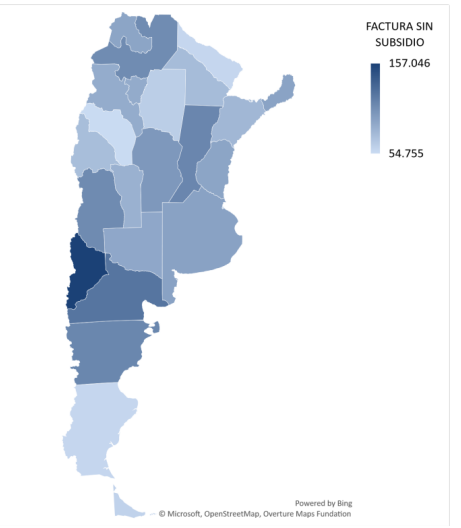
La enorme dispersión de precios y tarifas hasta aquí descripta se presenta gráficamente en los mapas tarifarios de Argentina.

GRAFICO Nº 22: mapa tarifario de gas y energía eléctrica | junio 2026 usuario sin subsidio

Gas natural | consumo promedio por subzona



Energía eléctrica | consumo de 265 KWh/mes



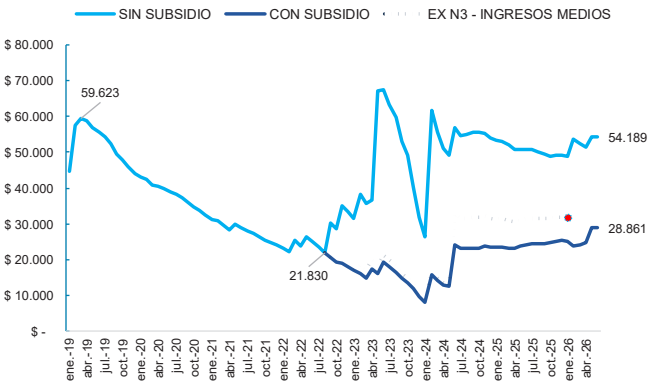
Fuente: elaboración propia en base a cuadros tarifarios relevado

REPORTE DE TARIFAS y SUBSIDIOS #39
Observatorio de tarifas y subsidios IIEP (UBA-CONICET) | JUNIO 2026

LAS TARIFAS ENERGETICAS Y EL SALARIO EN EL AMBA

LA FACTURA RESIDENCIAL PROMEDIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. En junio de 2026, los usuarios con y sin subsidio tuvieron un aumento nominal promedio del 4,7% en el cargo fijo mientras que el cargo variable se incrementó 1,6% para los usuarios sin bonificaciones y 1% para los hogares con subsidio (bonificación del 50% en el precio mayorista de la energía eléctrica más un descuento extra del 10,67% a partir de mayo).

GRAFICO Nº 25: factura eléctrica final con impuestos y sin descuentos por 265 Kwh/mes del AMBA. En valores reales (moneda constante). Contempla bloque de consumo subsidiado.



Fuente: elaboración propia en base a ENRE, Secretaría de Energía e INDEC.

La factura residencial promedio del gas. Hasta el mes de enero de 2026, la factura final promedio que pagaban los usuarios siguió una tendencia convergente entre segmentos de usuarios y, particularmente, para los hogares que eran catalogados como N 2 y N 3. A partir del mes de abri de 2026, y hasta el mes de septiembre, se comienza a otorgar subsidios en el precio mayorista del gas (precio PIST) conforme a los lineamientos del Decreto 934/26, la Resolución 111/26 y 121/26 de la Secretaria de Energía. Se computa, a su vez, la bonificación extra, del 25%, sobre el precio del gas a partir de mayo.

GRAFICO Nº 26: factura de gas natural final con impuestos y sin descuentos por 60,5 m3/mes del AMBA. En valores reales (moneda constante).



Fuente: elaboración propia en base a ENARGAS, Secretaría de Energía e INDEC.

REPORTE DE TARIFAS y SUBSIDIOS #39
Observatorio de tarifas y subsidios IIEP (UBA-CONICET) | JUNIO 2026

De manera similar al caso eléctrico, en junio de 2026 los cuadros tarifarios del gas natural tuvieron un incremento promedio del 4,4% en el cargo fijo mientras que el cargo variable aumentó 2,2% para los usuarios sin subsidio y 1,4% para los usuarios subsidiados respecto del mes anterior.

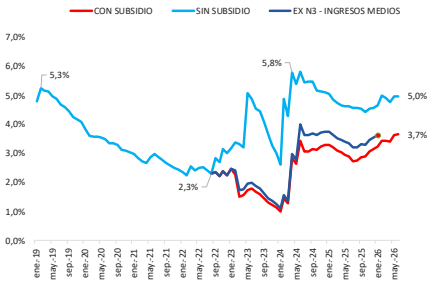
RELACION ENTRE LA FACTURA FINAL DE GAS Y ELECTRICIDAD CON EL SALARIO PROMEDIO

El salario RIPTE estimado[6] en junio indica que el peso de los servicios energéticos de un usuario con y sin subsidio representan el 5% y 3,7% del indicador respectivamente. Por otra parte, a partir de tres canastas básicas los usuarios no califican para recibir bonificaciones en los precios mayoristas mientras que por debajo de ella el peso en el salario depende de la escala de ingresos asociada.

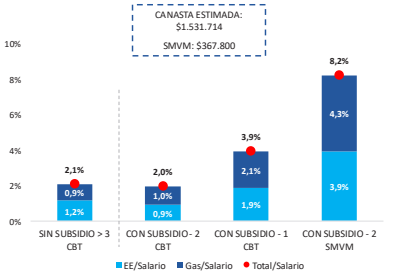
En este sentido, sin tener en cuenta variables patrimoniales y georreferenciación, dentro del universo de usuarios con subsidio convive una amplia gama de hogares con características diferentes desde el punto de vista de sus ingresos. Por esto, el peso en el salario para estos hogares es muy variable intra segmento.

GRAFICO Nº 27: peso de la factura final de los servicios energéticos en el salario promedio | AMBA

27.1 – En relación al salario RIPTE estimado (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores)



27.2 – En relación con el ingreso mínimo estimado de cada segmento de ingresos en junio



Fuente: elaboración propia en base a ENRE, ENARGAS y MTEySS. Consumos de 265 KWh/mes (energía eléctrica) y de 60,5 m3/mes (gas natural).

[6] Estimado en base a la inflación REM-BCRA.

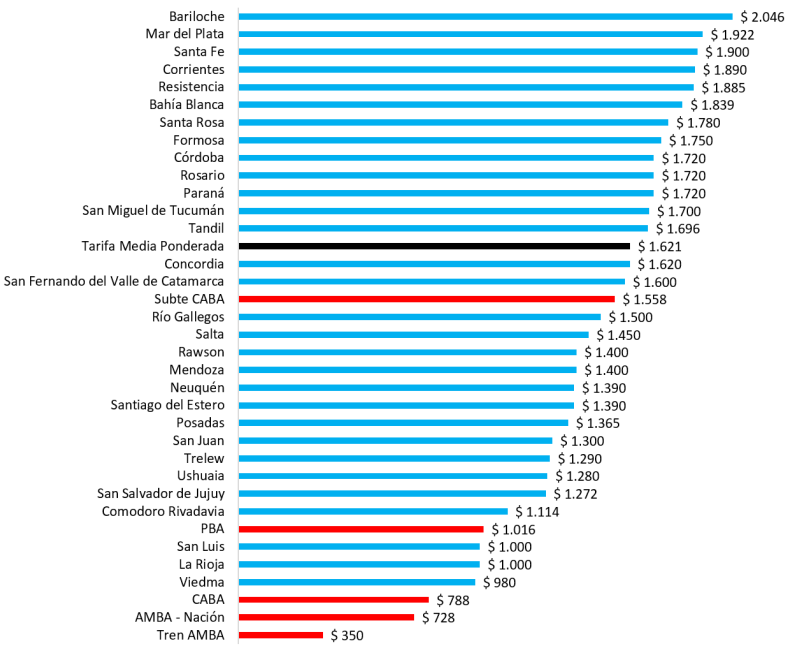
REPORTE DE TARIFAS y SUBSIDIOS #39
Observatorio de tarifas y subsidios IIEP (UBA-CONICET) | JUNIO 2026

TRANSPORTE

RELEVAMIENTO FEDERAL DE TARIFAS DE TRANSPORTE PUBLICO

La determinación de las tarifas de transporte público es, en la mayoría de los casos, competencia de los gobiernos locales, mientras que, para el caso de servicios entre municipios, su fijación corresponde al gobierno Provincial y, al tratarse de servicios interjurisdiccionales (entre provincias o entre una provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) la potestad tarifaria recae sobre Nación. Desde el mes de febrero de 2024, tras la eliminación del del Fondo de Compensación al Transporte Público del Interior, se produjo un abrupto salto en el nivel de tarifas de transporte en el interior del país, llevando al boleto promedio por encima de los valores registrados en el año 2019.

GRAFICO Nº 28: Relevamiento federal de tarifas de transporte público | junio 2026

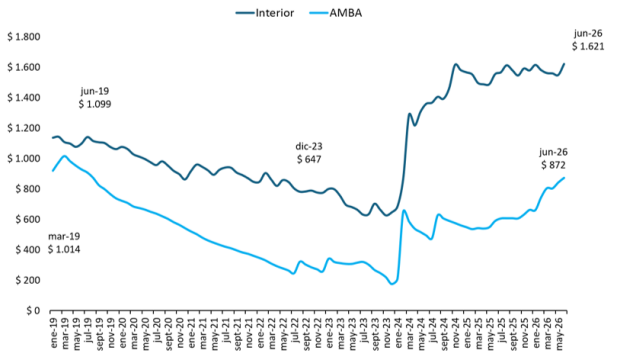


Tomando un promedio ponderado de las tarifas de transporte del interior, su valor medio al mes de junio de 2026 se ubica en $1.621. El boleto mínimo de colectivo para los servicios entre la Ciudad y el Gran Buenos Aires es de $728, mientras que los servicios con recorrido exclusivo en la Ciudad de Buenos Aires elevaron su costo a $788 y los servicios con recorrido exclusivo dentro del Gran Buenos Aires a $1016. Por su parte el boleto mínimo de trenes en el AMBA es de $350 y el de subte asciende a $1.558.

Medido en términos reales, las tarifas las tarifas del interior superan en un 45% su registro del mismo mes del 2019, mientras que en el AMBA se ubican -14% debajo de su marca al mes de marzo de 2019.

REPORTE DE TARIFAS y SUBSIDIOS #39
Observatorio de tarifas y subsidios IIEP (UBA-CONICET) | JUNIO 2026

GRAFICO Nº 29: Evolución de la tarifa de colectivos del AMBA y el interior en $ constantes | junio 2026

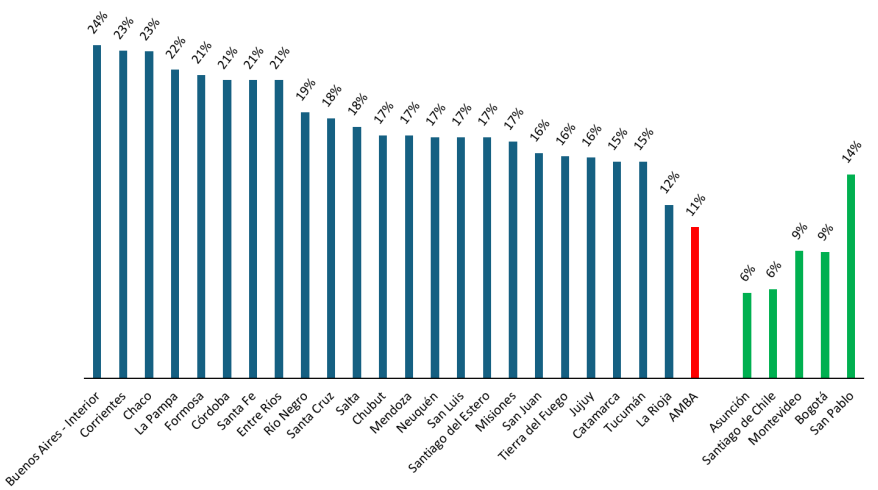


Fuente: Secretaría de Transporte de la Nación, INDEC y Relevamiento propio

COMPARATIVO REGIONAL.

Comparado a otras ciudades de la región, el transporte del interior supera en su peso sobre salario al AMBA a otras ciudades de América del Sur. Por lo pronto, el interior de Buenos Aires, Corrientes, Chaco y la Pampa el interior de Buenos Aires y Formosa cuentan con las tarifas más elevadas del país (en relación a ingresos) aunque debe tenerse presente el impacto de descuentos de orden local o provincial, no reflejados en el boleto medio relevado (salvo casos como Bariloche y su descuento para residentes).

GRAFICO Nº 30: Costo de una canasta de transporte público como % del salario mínimo, vital y móvil



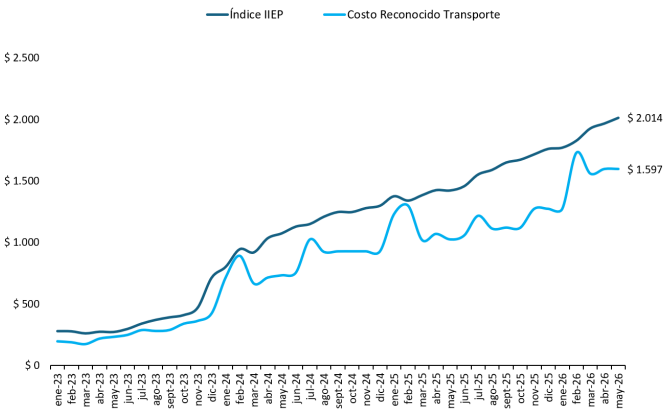
Fuente: elaboración propia en base a relevamientos

REPORTE DE TARIFAS y SUBSIDIOS #39
Observatorio de tarifas y subsidios IIEP (UBA-CONICET) | JUNIO 2026

LOS COSTOS DEL TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR DEL AMBA

Tras la publicación de las Resolución 102/25 en la Ciudad de Buenos Aires y el Decreto 3.231/25 en la Provincia de Buenos Aires, a partir del año 2026, el cálculo de los costos técnicos del transporte y, consecuentemente, la determinación del monto de los subsidios, correrá por parte del Estado Nacional, la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires de acuerdo con su propio criterio y metodología, desandando una larga tradición de armonización y centralización del costeo de transporte a cargo del Estado Nacional.

GRAFICO Nº 31: Costo del sistema de transporte por pasajero en $ corrientes



Fuente: INDEC y Secretaría de Transporte

Desde el Observatorio de Tarifas y Subsidios del IIEP se elaboró un índice propio para dimensionar la evolución de los costos del transporte público automotor del AMBA, expresando su valor en función de la cantidad de pasajero transportado y en base a la normativa vigente. El costo técnico del servicio medido por pasajero transportado, es decir, la tarifa sin subsidios asciende a $2.014 pesos al mes de mayo de 2026 según los cálculos realizados por el IIEP (considerando el IVA transporte es de $2.225). Este valor debe contrastarse con el costo reconocido por el Estado Nacional, el cual asciende a $1.597.

Al momento de publicación del presente informe, el regulador no ha actualizado el monto de compensación autorizado, manteniéndose lo estipulado al mes de abril y cuya actualización se realizó con precios al mes de febrero de 2026, por lo que los costos técnicos reconocidos aún no reflejan el impacto de la suba del gasoil.

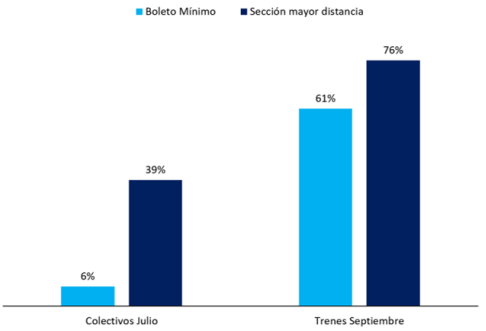
LOS AUMENTOS DE LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PUBLICO EN EL AMBA

Mediante la Resolución Nº 27/26 el Gobierno Nacional dispuso los incrementos a las tarifas del transporte público automotor de jurisdicción nacional y para los servicios ferroviarios de media y larga distancia, regionales y suburbanos del AMBA, el cual se realiza de forma progresiva.

Para el caso de los ferrocarriles, el aumento se aplicará en 5 tramos mensuales, acumulando al mes de septiembre un incremento del 61% para la tarifa mínima y del 76% para la tarifa de mayor distancia. En lo que respecta a los colectivos de jurisdicción nacional, el aumento se aplicará en 3 tramos mensuales hasta el mes de julio, aunque el impacto para el usuario dependerá del tipo de sección abonada. Al igual que la metodología aplicada por la Provincia de Buenos Aires, el boleto mínimo (empleado para distancias inferiores a los 3 kilómetros) tendrá un incremento acotado del 6%, mientras que la 5ta sección (distancia superior a los 27 kilómetros e inferior a los 45 kilómetros) lo hará un 39%.

REPORTE DE TARIFAS y SUBSIDIOS #39
Observatorio de tarifas y subsidios IIEP (UBA-CONICET) | JUNIO 2026

GRAFICO Nº 32: Variación acumulada para boleto mínimo y sección de mayor distancia

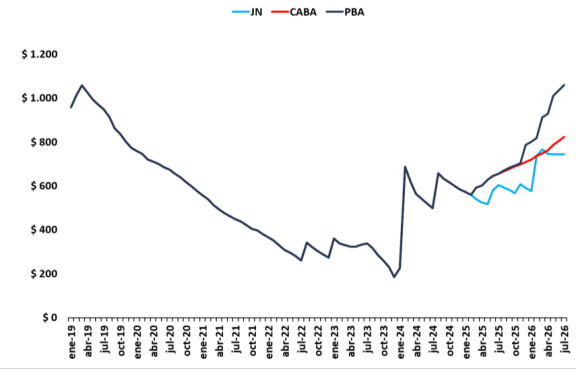


Fuente: Cuadros tarifarios publicados

Por su parte, la Ciudad y Provincia de Buenos Aires continúan actualizando sus tarifas mediante la regla de IPC + 2%, por lo que estas variarán en julio un 4,1% en total.

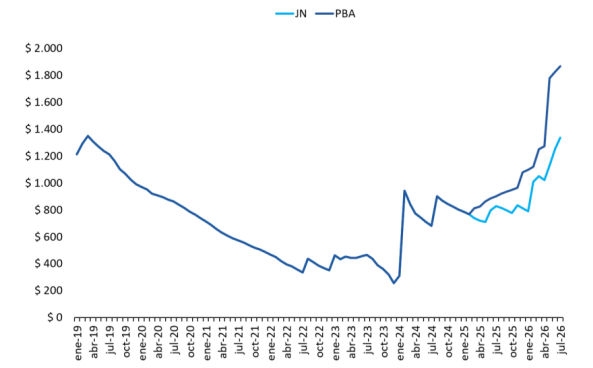
Medido contra inflación, y tomando la inflación esperada por el Relevamiento de Expectativas del Mercado realizado por el Banco Central para los meses de junio y julio, el boleto mínimo en la Provincia de Buenos Aires ya se ubica en niveles similares al pico registrado en el año 2019, mientras que para las líneas de Nación y Ciudad aún se encuentra más de un 20% por debajo en términos reales.

GRAFICO Nº 33: Evolución del boleto mínimo de colectivos por jurisdicción a precios de julio de 2026



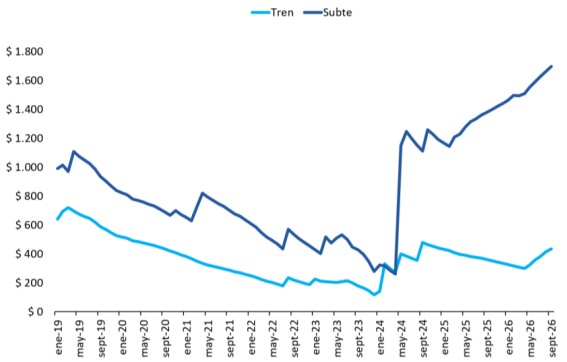
Por el contrario, al analizarse la evolución de la 5ta sección, se observa que Nación empata los valores registrados en 2019, mientras que en el caso de la Provincia estos se ubican por encima del mismo (se excluye a CABA del análisis por no contar con 5ta sección tarifaria).

GRAFICO Nº 34: Evolución de la 5ta sección de colectivos por jurisdicción a precios de julio de 2026



Descontando el efecto inflacionario, para el caso del tren la recomposición tarifaria del 60% equipara los niveles de mayo de 2024, pero aún por debajo del aumento registrado septiembre de 2024, y un 28% por debajo de 2019. La cobertura tarifaria actual del ferrocarril se ubica apenas en el 5% de los costos de explotación y se espera alcanzar un 10% con los aumentos propuestos. Por el contrario, el Subte de Buenos Aires continúa en un proceso de recomposición tarifaria más pronunciado superando en un 53% los máximos tarifarios registrados en el año 2019[7].

GRAFICO Nº 35: Evolución de la tarifa de Tren y Subte proyectada a precios de septiembre de 2026



En términos fiscales, la medida implicará para Nación una reducción de compensaciones por $6.400 millones mensuales para el caso de los colectivos (-7%) y de $4.200 millones mensuales para los trenes (-4%) una vez que terminen de realizarse la totalidad de los aumentos previstos. Para la Provincia de Buenos Aires, en función del aumento dispuesto en abril y vigente desde mayo, se estima una reducción de compensaciones del orden de los $13 mil millones mensuales (20%).

Para el caso de los colectivos, debe tenerse presente que aún queda pendiente una recomposición de costos al sector por la suba del precio del combustible, la cual la cual el IIEP estimó en $17.500 millones mensuales. La Ciudad de Buenos Aires ya

[7] El incremento en subte debe ser leído en paralelo con la reducción de pasajeros transportados post pandemia.

incorporó dicha suba, aprobando un incremento de compensaciones mensuales por $1.750 millones, en línea con lo proyectado por el IIEP en el informe anterior. Para el caso de Nación, el costo incremental mensual estimado asciende a $7.595 millones, mientras que para la Provincia de Buenos Aires el costo asciende a los $8.168 millones.

En función de los aumentos anunciados, se reconstruyen las tarifas esperadas para todos los servicios al mes de septiembre de 2026.

TABLA N° 3: proyección tarifaria para el transporte en el AMBA a septiembre de 2026

	Colectivos			Subte	Trenes
	CABA	JN	PBA		
ene-26	$ 620	$ 495	$ 688	$ 1.260	$ 280
feb-26	$ 650	$ 650	$ 722	$ 1.320	$ 280
mar-26	$ 682	$ 700	$ 833	$ 1.363	$ 280
abr-26	$ 715	$ 700	$ 871	$ 1.414	$ 280
may-26	$ 754	$ 714	$ 969	$ 1.490	$ 310
jun-26	$ 788	$ 728	$ 1.016	$ 1.558	$ 350
jul-26*	$ 805	$ 743	$ 1.044	$ 1.591	$ 380
ago-26*	$ 838	$ 743	$ 1.087	$ 1.657	$ 420
sep-26*	$ 872	$ 743	$ 1.130	$ 1.723	$ 450

Fuente: elaboración propia

HIDROCARBUROS Y DERIVADOS

PRECIOS

El precio promedio del país de los combustibles líquidos en surtidor, para principios de junio, se estima en $2.309 y $2.093 para las naftas premium y súper mientras que para el gasoil premium y común se estima un precio de $2.505 y $2.315.

TABLA N° 4: variación % del precio de los combustibles promedio país | estimación junio 2026

	NAFTA SUPER	NAFTA PREMIUM	GASOIL COMUN	GASOIL PREMIUM
VAR. I.M. mayo	0,3%	-0,4%	-0,9%	3,4%
VAR. I.M. junio	0,3%	-0,4%	-0,9%	3,4%
VAR. I.A.	68,3%	59,3%	76,2%	68,1%

Fuente: elaboración propia en base a SE, CECHA Y Surtidores.com

Estos precios se observan luego del anuncio (por parte de YPF y el resto de las empresas) de no trasladar la volatilidad del precio del barril de crudo a los precios finales por 45 días.

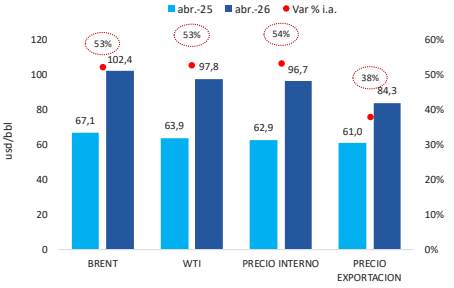
Por otra parte, el precio del barril de petróleo en el mercado interno muestra un aumento inter anual, tanto en las referencias internacionales como en los precios del mercado doméstico, entre el 53% y 54% en abril según el último dato informado por la Secretaría de Energía.

Sin embargo, las estimaciones para el mes de junio de 2026 (al día 15 del mes), en base al precio spot observado de las referencias internacionales, indica precios con valores que son entre 48% y 65% superiores respecto de igual mes de 2025. Para el cálculo se toma el promedio de las últimas tres semanas y no incluye la reacción de los mercados respecto del anuncio del acuerdo entre USA e Irán a partir de la segunda quincena del mes.

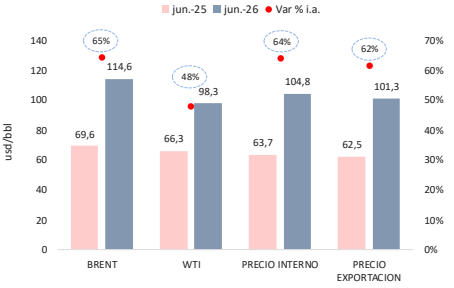
REPORTE DE TARIFAS y SUBSIDIOS #39
Observatorio de tarifas y subsidios IIEP (UBA-CONICET) | JUNIO 2026

GRAFICO Nº 36: Precio del barril de petróleo y variación inter anual (eje derecho)

36.1 – Precios informados en marzo



36.2 – Estimaciones al 15 de junio



Fuente: elaboración propia en base a Secretaria de Energía y EIA.

MARGEN DE REFINACION (CRACK SPREAD)

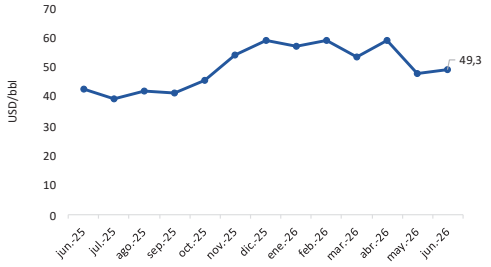
El crack spread es el indicador central para evaluar la rentabilidad del eslabón de refinación dentro de la cadena de valor de los hidrocarburos. Se define como la diferencia entre el valor de mercado de los productos obtenidos del proceso de refinación, fundamentalmente naftas y gasoil, y el costo del petróleo crudo utilizado como insumo.

Conceptualmente, el crack spread representa el margen bruto de conversión que captura la refinería por transformar un barril de crudo en productos finales destinados al mercado y se mide en dólares por barril.

La forma más habitual de calcularlo es mediante la relación 3:2:1, que supone que de cada tres barriles de crudo procesado se obtienen aproximadamente dos barriles de nafta y uno de gasoil. En la práctica, cada refinería tiene su propio rendimiento según su configuración tecnológica y la calidad del crudo procesado.

En el caso argentino la relación es de 3:1:2 suponiendo que de cada tres barriles de crudo procesado se obtiene uno de nafta y dos de gasoil.

GRAFICO Nº 38: crack spread estimado | junio 2026



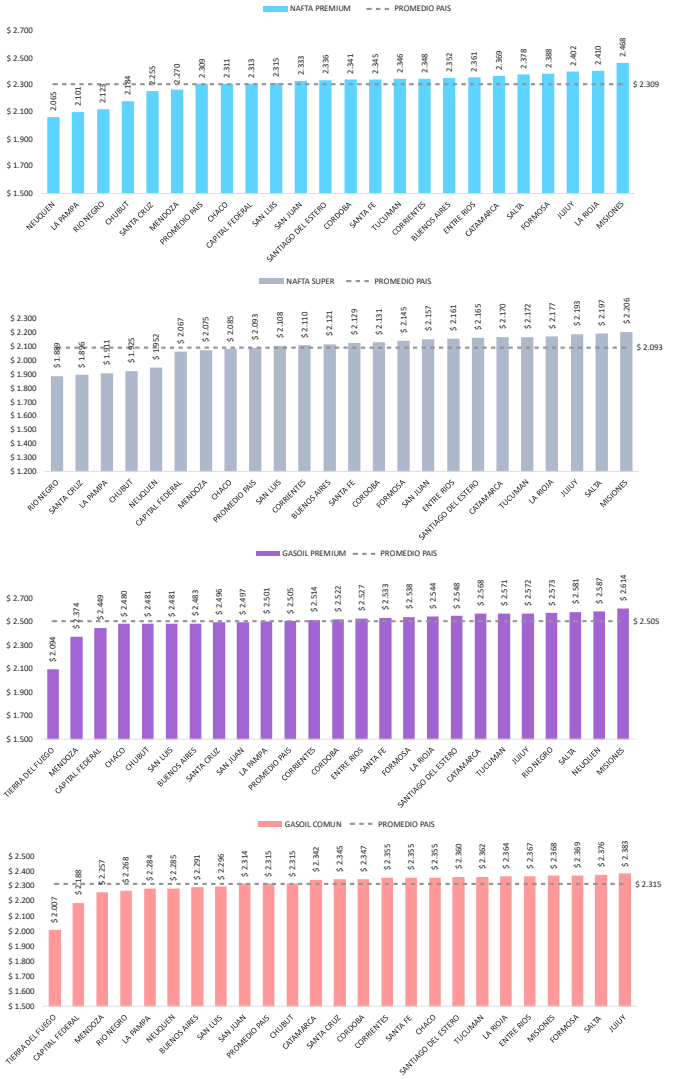
Fuente: elaboración propia en base a SE, EIA, BCRA y relevamientos.

REPORTE DE TARIFAS y SUBSIDIOS #39

Observatorio de tarifas y subsidios IIEP (UBA-CONICET) | JUNIO 2026

El gráfico presenta la evolución mensual del crack spread en dólares por barril (USD/bbl) para el período junio-25 a junio-26, con los recientes ajustes de precios finales, el margen bruto de refinación se mantiene por encima de los USD 45, es decir, por encima del promedio observado en los últimos 12 meses.

GRAFICO Nº 37: Precio promedio de la nafta por provincia | junio de 2026 en $ por litro



Fuente: elaboración propia en base a SE, CECHA Y Surtidores.com

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CHICA

Súper RIGI

Quiero expresar mi contundente rechazo a este Súper RIGI que el gobierno nacional ha enviado al Congreso. Considero importante la inversión extranjera, que genera actividad económica, productiva, desarrollo y el crecimiento en el entramado social. Sé muy bien de la necesidad de proyectos y de trabajo. Sin embargo, sí me opongo totalmente a este proyecto que entrega más soberanía, privilegia a enormes y poderosas corporaciones, y abandona a nuestras pymes y trabajadores.

La realidad de este proyecto es que no aclara a qué actividades le sería aplicable el régimen, pero sí sabemos que irá dirigido a enclaves que no generarán trabajo, ni demandas de insumos argentinos ni harán ninguna transferencia tecnológica, pero además, y por si esto fuera poco, estas actividades nuevas demandarían una cantidad de agua y de energía eléctrica que implicarían una distorsión severa en las redes de suministro y en el cuidado del medio ambiente.

Ya en el plano de los beneficios que otorga este régimen a estas "nuevas actividades" y sus inversores, solo pagarían el 15 % en concepto de impuesto a las ganancias, y además deducirán IVA, siendo que estos dos tributos son los que forman la masa coparticipable, es decir que el beneficio y los privilegios los pagarían las provincias.

En esta enumeración podría seguir un largo rato: la amortización acelerada, el miserable aporte patronal para trabajadores y seguridad social, la no aplicación de leyes de suministro ni ninguna otra, la libertad de importación y exportación, la "nulidad absoluta" para cualquier tributo que impongan las provincias o municipios, inmiscuyéndose en competencias que por la Constitución Nacional son de los gobiernos locales.

La verdad es que no se ha visto en este recinto ni en la historia de nuestro país un proyecto que entregue y regale tanto como este llamado Súper RIGI.

Pero hablemos un poco de números y de empleo. El propio gobierno dice que el RIGI sancionado con la Ley Bases ha creado alrededor de 179.000 puestos de trabajo entre directos e indirectos con una inversión de 138 mil millones de dólares en 39 proyectos. Esto se oye muy bien, pero es engañoso porque implica menos de 5.000 puestos de trabajo por cada mil millones de dólares invertidos. ¿Dónde está el impacto, entonces? ¿Cuál es la idea de crecimiento que impulsa este ejecutivo?

Con este Súper RIGI, que exige inversiones mínimas de 1.000 millones de dólares, la cosa es aún peor. Expertos han calculado que por cada mil millones de dólares que se inviertan en proyectos como centros de datos, se generarán apenas entre 30 y 80 empleos permanentes. ¡30 puestos de trabajo por mil millones de dólares! Mientras tanto, desde que este gobierno asumió, más de 75.000 trabajadores industriales perdieron su empleo y el sector ha caído más de un 10 %. En ese marco, ya muy malo de por sí, se pretende impulsar este régimen que no soluciona la crisis industrial sino que la profundiza y puede ser la estocada final para la industria nacional y las pymes, que son el verdadero motor del empleo en la Argentina y pagan una alícuota del 35 % en ganancias y cargas patronales del 100 %.

Es una competencia desleal institucionalizada. Se exime del pago de retenciones, se cubre del quebranto fiscal y se permite importar todo sin aranceles permitiendo que estas empresas puedan traer todo desde el exterior, generando riqueza en otros países y dejando a nuestras pymes sin oportunidad de participar. La Unión Industrial Argentina lo ha advertido claramente, pidiendo al gobierno una nueva ley para pymes y una reforma tributaria que todavía no asoma en el horizonte.

Parece necesario, una vez más, destacar que según datos del Ministerio de Trabajo y de ARCA, las micro, pequeñas y medianas empresas representan más del 99 % de las unidades productivas del país. Son las que generan el 70 % del empleo privado registrado y aportan aproximadamente el 45 % del valor agregado industrial de la Argentina. Además, 22.000 pymes han cerrado desde que inició el gobierno libertario que, en vez de ayudar a este sector, hace todo lo contrario.

Este proyecto hipoteca nuestra soberanía por 30 años y ata de pies y manos a cualquier gobierno futuro porque cualquier conflicto se resolverá en tribunales internacionales como el CIADI. Es un blindaje legal para que las corporaciones hagan lo que quieran, sin control de nuestro Estado. Hablan de inversiones en inteligencia artificial y tecnología de punta, pero en realidad es un traje a medida para los magnates de Silicon Valley y sus centros de datos, que consumen enormes cantidades de energía y agua y generan muy poco empleo, pero son amigos y muy bien recibidos por el presidente de la Nación.

Ese es el modelo del gobierno: una locomotora que arrasa todo, que rifa recursos naturales y energía y deja a todos atrás. Un modelo de país donde unos pocos viven en una realidad paralela, mientras el resto de los argentinos soportamos las pérdidas, y el ajuste El desarrollo de un país no se construye abandonando a quienes producen y generan trabajo dentro de nuestras fronteras.

Desde Unión por la Patria, decimos "No" a este Súper RIGI. Digamos "Sí" a una política industrial que favorezca a nuestras pymes, que genere trabajo genuino y que defiende nuestra soberanía productiva.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA ESTÉVEZ

Súper RIGI

Nos quieren presentar este proyecto como el pasaporte de la Argentina hacia la vanguardia tecnológica global. Pero detrás de esa retórica tecnocrática se esconde la versión más feroz, más corporativa y más desalmada del viejo estatuto colonial, porque es la entrega lisa y llana de la soberanía nacional, de nuestros recursos naturales y del esfuerzo de los trabajadores argentinos a un puñado de corporaciones transnacionales que facturan por año más que todo el producto bruto interno de nuestro país.

Miren las asimetrías aberrantes que este proyecto pretende legalizar. Mientras este gobierno aplica un ajuste fiscal despiadado sobre las mayorías populares; mientras congela los presupuestos de las universidades; mientras recorta las pensiones de las personas con discapacidad, para estas corporaciones hay un festival de exenciones fiscales.

Para ellos, la alícuota del impuesto a las ganancias se desploma al 15 por ciento, se eliminan los derechos de exportación desde el primer día de operaciones, se les permite computar el ciento por ciento del impuesto al cheque contra ganancias y se les regala un mercado secundario de elusión fiscal mediante certificados de crédito fiscal transferibles para el IVA, blindados contra cualquier control de la flamante ARCA.

Esto significa la consagración de la injusticia social por ley del Congreso. Estamos creando una Argentina dual: una categoría de sujetos privilegiados, corporaciones multimillonarias que no van a pagar casi nada, frente a una inmensa mayoría de pymes, de comerciantes y de trabajadores que van a sostener con sus costillas la recaudación tributaria.

Una pyme argentina paga el 35 por ciento de ganancias y cargas patronales completas; una corporación tecnológica transnacional pagará el 15 por ciento de ganancias y una alícuota de contribuciones patronales reducida al 10 por ciento.

El capítulo V de esta ley es un ataque al corazón del sistema previsional. Es el desfinanciamiento planificado de la ANSES. Se subsidia el costo laboral de las empresas más ricas del planeta vaciando la caja que debe garantizar jubilaciones dignas para los argentinos.

Tampoco nos vengan con el cuento del "derrame de empleo de calidad". Todos los informes técnicos coinciden en que los macrocentros de datos, los famosos *data centers*, requieren inversiones masivas de capital inicial para importar tecnología e infraestructura de conectividad con arancel cero, pero una vez que están operativos, quedan completamente automatizados. Consumen poquísima mano de obra directa local. Nos dejan sin recaudación y nos dejan sin trabajo.

Pero el agravio de este proyecto no es solo económico; es profundamente ambiental y territorial. Y aquí quiero hablarle a la Argentina profunda, a las provincias que pretenden saquear. Estas infraestructuras de la nube operan como verdaderos agujeros negros que devoran energía eléctrica y millones de litros de agua dulce para la refrigeración de sus servidores.

Y miren el nivel de perversión: el artículo 54 consagra una libertad absoluta de importación y exportación, impidiendo que el Estado aplique cupos o precios oficiales.

Pero el artículo 55 es el verdadero núcleo colonial de este proyecto: establece que el Estado nacional, las provincias y los municipios no podrán restringir el suministro de energía, gas o conectividad alegando "prioridades de abastecimiento interno".

Esto significa que, si hay una crisis energética, si hay un apagón generalizado, si hay una sequía histórica y falta agua para el consumo de la población o para el riego de nuestros productores, el Estado tiene prohibido tocar un solo kilovatio o un solo litro de agua destinado a estas corporaciones. El consumo de las computadoras extranjeras y de los servidores de la inteligencia artificial privada global están por encima de la vida, la salud y la supervivencia del pueblo argentino.

Cualquier gobernador o intendente que intente priorizar a sus vecinos será castigado con la nulidad absoluta e insanable de su medida. Esto no es desregulación; esto es tiranía corporativa. Esto es extractivismo digital puro: se llevan nuestros datos procesados a precio de saldo, nos consumen la energía subsidiada, nos agotan el agua y nos dejan el pasivo ambiental.

Y cómo si todo eso fuera poco, entregan la soberanía jurisdiccional. Ante cualquier disputa entre el Estado nacional y la empresa, se salta la Justicia argentina. Exigen que la sede sea fuera de la República Argentina y, en un acto de humillación colonial sin precedentes, ¡prohíben explícitamente que alguno de los tres árbitros sea de nacionalidad argentina!

Les digo a los colegas de todos los bloques que tengan un mínimo de patriotismo en las venas: no podemos convalidar esta infamia. No podemos cambiar nuestra riqueza, nuestra energía, nuestra agua y nuestra soberanía por un puñado de espejitos de colores digitales que solo van a enriquecer a los dueños de la nube.

Por la defensa de nuestros bienes comunes, por la soberanía de las provincias y por el futuro de las próximas generaciones de argentinos, mi voto es en contra de este saqueo.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO FALCONE

Homenaje a las víctimas del fusilamiento de José León Suárez

En 1976 la dictadura metió preso a un abogado platense, protagonista clave en una historia criminal de-

cidida por otra dictadura en 1956, que se convirtió en una obra literaria publicada en 1957, casi setenta años antes de que una jueza del Juzgado Federal Nº 2 de San Martin dictara una sentencia histórica, declarando esa barbarie como un crimen de lesa humanidad. Este mes se cumplieron 70 años de los fusilamientos de José León Suárez narrados por Rodolfo Walsh en *Operación Masacre*.

"Hay un fusilado que vive", cuenta Walsh que escuchó una noche de diciembre de 1956, mientras jugaba al ajedrez en el Bar Rivadavia, de La Plata. Ese fue el disparador de una investigación periodística que tuvo un impacto político superior al literario. Puso en conocimiento público un acto de violencia institucional que la dictadura quería ocultar a cualquier costo. *Operación Masacre* fue el principio del fin de esa intención de tapar todo. Durante 70 años hemos conocido cada vez más detalles de los fusilamientos de José León Suarez. Lo que resulta notable es la falta de reconocimiento a un actor clave, prácticamente silenciado tanto a nivel periodístico como político, pero fundamentalmente institucional. El rol de Máximo von Kotsch en esta historia trágica, políticamente archidifundida por el peronismo y con razones suficientes para ello, es tan relevante que cuesta creer que el grado de invisibilización de sus acciones en el proceso judicial que le salvo la vida y la libertad al fusilado de *Operación Masacre*, haya sido obra de la casualidad. Mas aun cuando hay registros de su nombre de sus acciones en una obra literaria que fue un *best seller* leído y releído por millones de personas. Evidentemente hubo una acción deliberada para ocultarlo, probablemente ello haya ocurrido porque en ese momento von Kotsch no era un abogado peronista sino uno que simpatizaba por el radicalismo intransigente que encarnaba Frondizi.

Volvamos a *Operación Masacre*. En la reconstrucción de su investigación, el autor cuenta cómo y cuándo conoció al abogado platense: "El 18 de diciembre de 1956 tuve la primera noticia de la masacre. El 20 conocí al doctor von Kotsch y obtuve copia de la demanda judicial de Livraga. El 21 conocí a Livraga". ¿Quién era Livraga? Uno de los fusilados de José León Suárez que sobrevivió de milagro. El fusilado que estaba vivo, y que no volvió a ser fusilado gracias a los buenos oficios de von Kotsch.

Máximo Miguel von Kotsch trabajaba de abogado en La Plata y militaba en la intransigencia del radicalismo, un sector de la UCR que se transformó luego en la UCRI, el partido que en 1958 llevó al exdiputado nacional Arturo Frondizi a la Presidencia de la Nación. En la época de los fusilamientos, la intransigencia radical tenía una visión protodesarrollista, y políticamente representaba una posición mucho más crítica de la Revolución Libertadora que el sector interno de la UCR liderado por Balbín. Era evidente que Frigerio y Frondizi tenían una posición integracionista respecto del peronismo. Balbín sostenía lo contario. Por algo la Libertadora hizo todo lo posible para que ganara Balbín pero los peronistas, que de suicidas no tenían un pelo, votaron masivamente por Frondizi.

En 1956, el doctor von Kotsch, "Lolo" para los amigos, tenía solo 32 años, pero ya era uno de los penalistas más reputados de La Plata. En el invierno de ese año Aramburu y Rojas eran los dueños del poder en la Argentina. Ya habían bombardeado la Plaza de Mayo con una brutalidad asesina. Después lo derrocaron a Perón, proscribieron a los peronistas y fusilaron a Valle y a otros militares que trataron de resistir. En la madrugada del 10 de junio de 1956, la Revolución Libertadora encabezada por esos dos gorilas había secuestrado y luego fusilado a un grupo de civiles en los basurales de José León Suárez. Buscaban a compañeros de Tanco, un militar de la resistencia peronista. Los masacraron y pensaban ocultar la historia. A tal fin querían que los pocos sobrevivientes del fusilamiento también desaparecieran de la faz de la Tierra.

Dicen que fueron sus contactos frondizistas quienes le informaron a von Kotsch de la existencia de unos presos muy heridos y mal detenidos en el conurbano, y que sus contactos del lado policial le confirmaron que entre esos presos había "un desgraciado que no terminaba de morir". Era Livraga. Von Kotsch fue a Olmos a ver al "desgraciado" con sus propios ojos. Parece que también entre los presos circulaba el dato de "un abogado con contactos en el radicalismo intransigente, que le ponía garra a la gestión de defender a sus clientes detenidos y hacer justicia". Livraga y otro fusilado sobreviviente pudieron hablar con él. El abogado platense escuchó el relato de aquella madrugada y tomó el caso, sin cobrar un peso. Habló con el padre de Livraga, quien le dio un papelito rescatado por las enfermeras del Policlínico de San Martín: el recibo de los efectos personales del fusilado que vivía, emitido por la unidad regional donde había estado detenido antes de la masacre. Una prueba mínima, pero en las fogueadas manos profesionales de von Kotsch resultó decisiva.

Una noche, sus carceleros le dijeron a Livraga que iba a salir en libertad. Lo primero que pensó es que se trataba de una trampa para matarlo. Le volvió el alma al cuerpo cuando a la salida del pabellón, apoyado en una columna, lo esperaba el doctor von Kotsch. El abogado no se detuvo ahí. Convenció al fusilado para que hablara públicamente. "Livraga, si te quieren matar, te van a matar hablando o sin hablar. Te conviene hablar." Unos días después, en su propio estudio de La Plata, von Kotsch reunió a Livraga con Rodolfo Walsh y le entregó al periodista una copia de la declaración judicial de su defendido. Tres días después, Walsh publicó su primer escrito sobre el caso. De esas circunstancias nació *Operación Masacre*.

No había que ser vidente para predecir que cuando volvieron al poder en 1976 los militares que habían derrocado a Perón en 1955 y a Frondizi en 1962, iban a tratar de cobrarse la factura que le tenían jurada a von Kotsch. Un abogado con origen frondizista que

había defendido a un preso acusado de ser parte de la rebelión de los generales peronistas Valle y Tanco era un blanco perfecto. Apenas llegó al país de un viaje familiar lo metieron preso. El abogado estaba seguro de que se trataba de un error. Un policía amigo que olfateaba mal le sugirió "Lolo, presenten un hábeas corpus urgente". El abogado, como la mayoría de los argentinos en ese momento, desconocía que estaban desapareciendo personas ilegalmente y se negó a que presentaran su propio hábeas corpus "tiene que ser un error, si yo no hice nada. Confíen en mí", le dijo a su familia. Era cierto, no había hecho nada ilegal. Pero los que decidían todo sin atenerse a las normas legales precisamente no le perdonaban haber ejercido su profesión para liberar a Livraga justo cuando la Libertadora quería terminar lo que había dejado pendiente con el fusilado que todavía vivía.

Su esposa Mimi y su hijo Eric fueron a ver a su secuestrador, el coronel López Jouvet para averiguar sobre el paradero de von Kotsch que estaba desaparecido, y las causas de su detención. El coronel le espetó a su esposa, señalando con su mano, un mensaje escalofriante: "Ve esos muebles que están allá? Bueno, están llenos de gente como su marido que me puede molestar en mis investigaciones, así hasta que yo quiera van a estar ahí. Todos, su marido también". Gracias a la presión de viejos amigos políticos, lo liberaron nueve meses después. No pasó demasiado y lo chuparon otra vez.

Temiendo lo peor, su familia lo buscó por cielo y tierra. Lo encontraron en la Comisaria 31 en Palermo, varias semanas después. Esta vez fue un Sub Comisario de la bonaerense que conocía la honorabilidad de von Kotsch quien logro su liberación. Según su hijo Eric: "Ese policía le salvó la vida a mi papá, literalmente".

El resto de su existencia estuvo marcado por esa historia de 1956 y por figurar con nombre y apellido en *Operación Masacre*. Falleció en 1997 pero, a mi juicio, nunca fue recordado como merece. Abundan las referencias mediáticas sobre la masacre de José León Suárez, pero nunca hablan del abogado que salvó a Livraga, el fusilado que todavía vive.

Hay un par de notas sobre su vida en algunos medios digitales y apenas encontramos tres o cuatro menciones de su nombre en Operación Masacre. No hay mas que eso. Ningún reconocimiento público en ninguna instancia oficial.

No cobró un peso. No buscó reconocimiento. El Estado no lo reconoció, ni lo registra, pero dos de los fusilados sobrevivientes nunca olvidaron los servicios profesionales del abogado. Le regalaron un tintero que aun guarda la familia como un tesoro, que reza "Al doctor Máximo von Kotsch. Miguel Giunta y Juan C, Livraga, como muestra de gratitud. 16 de agosto de 1956".

Considero que el Estado argentino, hasta hoy, no lo ha reivindicado como se merece. Por eso, solicito una inserción en el Diario de Sesiones de esta Cámara como complemento al homenaje que el diputado Taiana rindió a los fusilados de José León Suárez. Para que el nombre de Máximo von Kotsch conste en actas oficiales del Estado, precisamente en la institución que hace las leyes que él defendió en una dictadura, a riesgo de su vida.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO MANGO

Súper RIGI

La Argentina necesita inversiones. Río Negro necesita inversiones. Nuestro país necesita infraestructura, tecnología, exportaciones, empleo y futuro. Nadie puede venir a este recinto a decirnos que quienes rechazamos este proyecto estamos en contra de la inversión. Esa es una falsa discusión.

La verdadera discusión es otra: inversión para qué, inversión para quién, inversión bajo qué reglas y con qué beneficios para el pueblo argentino. Porque una inversión que usa nuestro territorio, nuestros recursos, nuestra energía, nuestra infraestructura, nuestras universidades, nuestros trabajadores y nuestros bienes comunes no puede venir sin obligaciones. No puede venir con un cheque en blanco. No puede venir a exigirle al Congreso que se ate las manos por treinta años.

El proyecto que estamos tratando, llamado Súper RIGI, no es una política de desarrollo nacional. Es un régimen de excepción para megacorporaciones. Exige inversiones de al menos mil millones de dólares, pero a cambio entrega una alícuota de impuesto a las ganancias del 15 por ciento, exenciones aduaneras, beneficios en IVA, contribuciones patronales reducidas, dividendos casi sin carga tributaria al cuarto año, libre disponibilidad de divisas, estabilidad normativa por treinta años y arbitraje internacional.

Y entonces la pregunta es inevitable: ¿qué exige la Nación a cambio? ¿Dónde está la obligación concreta de empleo argentino? ¿Dónde está la transferencia tecnológica? ¿Dónde está el compre nacional? ¿Dónde está la integración de las pymes? ¿Dónde está el valor agregado en origen? ¿Dónde está la participación de nuestras universidades, del INTI, del CONICET, de INVAP, de la ciencia pública? ¿Dónde está la garantía de que estos proyectos no van a ser enclaves que extraen riqueza, exportan renta y dejan pasivos en el territorio?

La experiencia argentina debe enseñarnos algo. Ya conocemos los regímenes que prometen derrame. Ya conocemos las leyes que prometen que, si el Estado se retira, el mercado después reparte. Ya conocemos la historia de sectores enteros blindados por la estabilidad fiscal mientras las comunidades locales esperan caminos, hospitales, escuelas, viviendas, empleo estable y proveedores locales. La inversión sin estrategia nacional no es desarrollo: es dependencia con márketing moderno.

Este proyecto nos dice que la Argentina tiene que competir por inversiones bajando impuestos al mínimo, renunciando a regulaciones futuras y aceptando tribunales extranjeros. Pero ningún país serio se desarrolló así. Los países que construyeron industria, ciencia y tecnología no regalaron su soberanía: planificaron, exigieron transferencia tecnológica, protegieron proveedores, formaron trabajadores y orientaron la inversión hacia un proyecto nacional.

El Súper RIGI hace lo contrario. Construye una Argentina partida en dos. De un lado, megainversiones blindadas por treinta años. Del otro, pymes, cooperativas, comercios, industrias nacionales, trabajadores y provincias que siguen pagando el régimen general, enfrentando tarifas, impuestos, caída del consumo, importaciones y recesión. Esa asimetría no es desarrollo: es privilegio.

Además, el proyecto afecta el federalismo. Las provincias y los municipios que adhieran quedarán limitados para crear gravámenes, cobrar impuesto sobre los ingresos brutos por encima del 0,5 por ciento o aplicar impuesto de sellos. Es decir: el territorio pone infraestructura, ambiente, rutas, ciudades, servicios, costa, agua, suelo y conflictividad social; pero después no puede financiar adecuadamente los controles, obras y servicios que esos mismos proyectos demandan.

Y si mañana una provincia, un municipio o este Congreso deciden proteger mejor el ambiente, cobrar una tasa razonable, ordenar el territorio o modificar una política pública, el inversor podrá invocar derechos adquiridos, estabilidad por treinta años y arbitraje internacional. Eso no es seguridad jurídica: eso es desigualdad jurídica. Seguridad jurídica debe tener también el pueblo argentino. Seguridad jurídica debe tener una provincia. Seguridad jurídica debe tener una comunidad costera. Seguridad jurídica debe tener una pyme nacional que quiere vender, trabajar y crecer.

Hablo también como diputado de Río Negro. Nuestra provincia está en el centro de estas discusiones. El RIGI ya impacta en Río Negro con proyectos como VMOS, el Gasoducto San Matías y la infraestructura vinculada al GNL en el Golfo San Matías. Son proyectos de enorme escala, vinculados a Vaca Muerta, a la exportación de petróleo y gas, y a la transformación de nuestra costa atlántica en plataforma energética.

No negamos la importancia estratégica de esos proyectos. Lo que preguntamos es qué modelo de provincia queremos. ¿Queremos una Río Negro industrial, científica, tecnológica, con trabajo calificado, pymes proveedoras, universidades, INVAP, conocimiento y valor agregado? ¿O queremos una Río Negro convertida en corredor de exportación, en puerto de salida, en zona de riesgo ambiental y en territorio subordinado a decisiones empresarias tomadas lejos de nuestra gente?

El Golfo San Matías no es una planilla de Excel. Es un ecosistema, es pesca, es turismo, es identidad, es biodiversidad, es comunidad. Cualquier proyecto que lo atraviese debe tener controles estrictos, participación ciudadana, estudios acumulativos, transparencia y capacidad estatal para intervenir. Pero el Súper RIGI va en sentido contrario: blinda al inversor antes de garantizar plenamente a las comunidades.

Por eso, desde Río Negro decimos: inversiones sí, pero no así. Energía sí, pero con industrialización. Exportaciones sí, pero con trabajo argentino. Gas sí, pero también petroquímica. Infraestructura sí, pero con proveedores locales. Tecnología sí, pero con ciencia nacional. Desarrollo sí, pero con ambiente, federalismo y soberanía.

Nosotros no queremos que Río Negro sea solo el lugar por donde se van los recursos. Queremos que sea el lugar donde se transforma la riqueza, donde se forman trabajadores, donde crecen pymes, donde se articula la universidad pública, donde INVAP y el sistema científico-tecnológico aportan capacidades, donde el Estado provincial y los municipios pueden planificar, controlar y cobrar lo necesario para sostener el desarrollo.

El gobierno habla de libertad, pero este proyecto le da libertad plena al capital y restricciones al Estado democrático. Habla de modernidad, pero reproduce una vieja matriz de enclave. Habla de futuro, pero compromete treinta años de decisiones futuras. Habla de federalismo de cooperación, pero en los hechos les pide a provincias y municipios que resignen potestades. Habla de seguridad jurídica, pero solo para una parte: para la megacorporación.

Un Congreso no puede votar una ley para que durante treinta años otros congresos no puedan legislar. Una generación no puede renunciar por las generaciones que vienen. Una mayoría circunstancial no puede congelar la política pública de una Nación. Y mucho menos puede hacerlo para garantizar rentabilidad privada sin exigir desarrollo nacional.

La Argentina necesita un régimen de inversiones, sí. Pero debe ser un régimen con condiciones: empleo argentino, compre nacional, transferencia tecnológica, valor agregado, inversión en investigación y desarrollo, control ambiental, jurisdicción argentina, revisión parlamentaria y respeto pleno a la autonomía provincial y municipal.

Por estas razones, voto en contra del Súper RIGI. No voto contra la inversión. Voto contra la entrega. No voto contra el desarrollo. Voto contra el enclave. No voto contra el futuro. Voto para que el futuro de la Argentina y de Río Negro lo decida nuestro pueblo, no un contrato blindado por treinta años en favor de corporaciones globales.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO RAUSCHENBERGER

Súper RIGI

Quiero comenzar dejando sentada una posición que considero central para ordenar este debate: nuestro rechazo al Súper RIGI no es un rechazo a la inversión, ni a la tecnología, ni a la posibilidad de que la Argen-

tina se inserte en sectores dinámicos de la economía global. La Argentina necesita inversiones productivas, necesita infraestructura, necesita exportar más, incorporar conocimiento, fortalecer sus capacidades científicas y tecnológicas y generar empleo de calidad. Pero justamente por eso no puede aprobarse cualquier régimen, bajo cualquier condición y a cualquier precio.

El verdadero debate es qué inversiones queremos atraer, bajo qué condiciones, con qué política tributaria, aduanera, cambiaria, ambiental y laboral, con qué integración al entramado productivo nacional, con qué participación de las provincias y los municipios, y con qué capacidad futura del Estado argentino para orientar su desarrollo.

Desde esa perspectiva, el proyecto debe ser rechazado porque no constituye una estrategia de desarrollo nacional. Constituye, más bien, una entrega anticipada de capacidades estatales, recursos fiscales, potestades provinciales y soberanía regulatoria en favor de un grupo muy, muy reducido de megainversores.

El Súper RIGI es un estatuto de privilegio para proyectos de una escala tal que excluye a la inmensa mayoría de las empresas argentinas. El umbral de inversión de mil millones de dólares no está pensado para nuestras PyMEs industriales, para cooperativas, para empresas medianas nacionales, para entramados productivos regionales o para proyectos escalables que puedan crecer con apoyo público. Está pensado para inmensos conglomerados económicos con capacidad de financiamiento internacional. Es decir: para actores que ya llegan a la Argentina con una posición de fuerza.

Y frente a esos actores, el Estado argentino no negocia desde sus ventajas comparativas. Por el contrario; se desarma, se arrodilla.

Nuestro país tiene condiciones excepcionales para atraer esas inversiones: recursos energéticos, potencial renovable, disponibilidad territorial, regiones frías que pueden reducir costos de refrigeración, trabajadores calificados, universidades públicas, sistema científico y tecnológico, capacidades industriales acumuladas y recursos naturales estratégicos. Esas ventajas deberían utilizarse para exigir generación de empleo argentino, desarrollo de proveedores nacionales, transferencia tecnológica, reinversión, valor agregado local, compromisos ambientales estrictos y participación de las comunidades. Sin embargo, el Súper RIGI toma esas ventajas comparativas y las convierte en una concesión. El Estado resigna recursos y facultades, pero no obtiene obligaciones equivalentes por parte de los futuros beneficiarios.

Lo que el proyecto denomina “beneficios” son, en realidad, recursos públicos que se dejan de percibir, facultades regulatorias que se inmovilizan y potestades estatales que se subordinan a la rentabilidad del inversor: impuesto a las ganancias al 15 por ciento, baja más rápida de la alícuota sobre dividendos, contribuciones patronales reducidas, exenciones aduaneras, exención inmediata de derechos de exportación, libre disponibilidad progresiva de divisas, estabilidad por treinta años, arbitraje internacional y restricciones a la acción de provincias y municipios. Esa combinación no es un incentivo razonable. Es una concesión, que además se otorga en un país donde la mayoría de la actividad productiva sigue sometida a un régimen general cargado de impuestos distorsivos, costos financieros, presión tributaria, incertidumbre y caída de la demanda. Allí aparece una de las contradicciones centrales de este régimen: se les exige a las pymes que compitan, pero se construye una cancha profundamente desnivelada.

Mientras las empresas nacionales medianas y pequeñas siguen sujetas al régimen tributario general, los VPU del Súper RIGI acceden a un tratamiento excepcional. El RIMI, presentado como régimen para medianas inversiones, no reduce la alícuota de ganancias, no establece un régimen especial de dividendos, no reduce contribuciones patronales, no otorga libre disponibilidad de divisas, no prevé estabilidad por treinta años ni arbitraje internacional. Apenas contempla beneficios acotados, como amortización acelerada y devolución de créditos fiscales de IVA bajo determinadas condiciones. El RIGI vigente ya era un régimen excepcional. El Súper RIGI lleva esa excepcionalidad a otro nivel

El resultado es una doble estructura productiva: por un lado, megaproyectos blindados; por el otro, el resto de la economía nacional sometida al régimen común. Esa asimetría no fortalece la competitividad argentina. La debilita. No ordena el sistema tributario. Lo fragmenta. No promueve un desarrollo equilibrado. Consolida privilegios.

En este punto, corresponde preguntarse: ¿esto beneficia realmente al país? ¿Beneficia a los trabajadores? ¿Beneficia a las empresas nacionales? La respuesta es no, o al menos no en los términos en que está redactado el proyecto.

No beneficia al país porque compromete recursos fiscales, cambiarios, regulatorios y jurídicos sin asegurar una contraprestación equivalente. Una política pública de promoción solo se justifica si el sacrificio estatal se traduce en capacidades permanentes en términos de empleo local, tecnología, proveedores nacionales, infraestructura, valor agregado, divisas, conocimiento y desarrollo de base territorial. Pero aquí los derechos del inversor están redactados con precisión, estabilidad y fuerza jurídica; las contraprestaciones, en cambio, aparecen formuladas de manera débil, genérica o extremadamente condicionada.

Tampoco beneficia a los trabajadores. El proyecto reduce contribuciones patronales al 10 por ciento para nuevas relaciones laborales, afectando recursos de la seguridad social, pero no impone metas exigibles de empleo argentino, de estabilidad laboral, de formación profesional, de salarios de calidad, de localización territorial del empleo ni de participación

de trabajadores nacionales en las cadenas de valor. En sectores altamente automatizados, intensivos en capital y no intensivos en mano de obra, este beneficio puede terminar siendo una transferencia previsional al capital sin una obligación proporcional de generación de empleo. No hay compensación al sistema de seguridad social, que quedará aún más desfinanciado. No hay garantía de que la reducción de cargas se transforme en trabajo argentino genuino. No hay una política laboral de desarrollo.

Tampoco beneficia a las empresas nacionales. El régimen permite importar bienes, insumos y tecnología en condiciones extraordinariamente favorables, mientras el entramado productivo local sigue enfrentando costos fiscales, financieros y logísticos que no se corrigen. Un régimen de inversión debería integrar a las empresas argentinas a las nuevas cadenas de valor, no reemplazarlas por proveedores externos subsidiados indirectamente por el Estado argentino. El argumento de que el contenido nacional encarece la inversión no puede utilizarse para renunciar a décadas de capacidades acumuladas en metalurgia, energía, ingeniería, software, servicios especializados, construcción industrial, minería, petróleo y gas. La política pública no puede ser una política de sustitución de empresas nacionales por proveedores extranjeros financiada con recursos públicos.

Los impactos que advierto ya empiezan a verse con el RIGI. Por ejemplo, la decisión de importar desde China viviendas modulares para un megaproyecto minero en San Juan muestra cómo estos regímenes pueden desplazar proveedores nacionales, empleo local y encadenamientos productivos argentinos, aun en inversiones multimillonarias que deberían traccionar desarrollo territorial. La diferencia de costo alegada resulta marginal frente a la escala total del proyecto, pero el daño sobre la industria local es concreto, y será multiplicado por el régimen en tratamiento.

Por eso, el problema no es solo la naturaleza de los beneficios que otorga el Súper RIGI. El problema es que no los orienta hacia una estrategia nacional de desarrollo. No se trata de discutir si el Estado debe promover inversiones. Claro que debe hacerlo. La cuestión es si debe promoverlas despojándose de sus herramientas, renunciando a su poder de regulación, condicionando a las provincias, limitando a los municipios y comprometiendo la capacidad de gobiernos futuros para modificar el rumbo.

Esto nos lleva al punto federal, que es uno de los aspectos más graves del proyecto.

El Súper RIGI exige la adhesión expresa e integral de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como condición para que los proyectos radicados en esas jurisdicciones accedan a los beneficios nacionales. Esa adhesión está planteada como una adhesión bajo presión: si la jurisdicción no accede, el proyecto queda fuera de los beneficios; si lo hace, debe aceptar limitaciones severas a sus potestades tributarias, administrativas, ambientales, regulatorias y de ejecución de sus propios actos.

El régimen condiciona el ejercicio de facultades locales, restringe potestades fiscales, impide el establecimiento de tributos, regalías y canones al futuro, condiciona la ejecución de determinaciones tributarias y debilita herramientas básicas de autotutela administrativa. Frente a un VPU, la provincia o el municipio adherente resignará capacidad de gobierno.

En un sistema federal esto es de enorme gravedad. No creo sea necesario recordar al Poder Ejecutivo nacional que las provincias no son delegaciones administrativas. Son sujetos políticos autónomos. El artículo 121 de la norma fundamental es una garantía estructural del federalismo argentino. Las provincias conservan sus potestades tributarias, administrativas, ambientales, de poder de policía y de regulación de sus recursos naturales, salvo aquello que expresamente hayan delegado. Y el artículo 124 reconoce su dominio originario sobre los recursos naturales existentes en sus territorios.

Es doctrina de la Corte Suprema, en precedentes como "Giménez Vargas Hnos. c/Provincia de Mendoza", que el poder de policía provincial es irrenunciable y que los poderes reservados por las provincias no pueden ser transferidos al gobierno nacional por decisión de sus poderes constituidos. Esto abre un serio interrogante sobre la validez de una simple ley de adhesión provincial que pretenda vaciar potestades constitucionales propias: tributarias, administrativas, ambientales, regulatorias, de ejecución de actos o de regulación de recursos naturales. No estamos hablando de competencias accesorias; estamos hablando del núcleo de facultades no delegadas.

La cuestión se agrava porque los recursos naturales no funcionan como compartimentos estancos. Las cuencas hídricas y los ecosistemas trascienden los límites administrativos. La gestión de esos bienes exige una coordinación interjurisdiccional, no admiten la fragmentación. Sin embargo, el proyecto promueve una lógica fragmentada: una provincia puede adherir, otra no; una puede resignar facultades, otra conservarlas; un VPU puede quedar blindado por estabilidad y arbitraje internacional, mientras los impactos de su actividad pueden proyectarse sobre territorios, comunidades o recursos compartidos.

Pensemos en una situación concreta. Un VPU radicado en una provincia adherente utiliza intensivamente agua proveniente de una cuenca interjurisdiccional. Esa actividad afecta la disponibilidad o calidad del recurso en una provincia no adherente, que no limitó ninguna de sus facultades. Esa provincia demanda al VPU, solicita medidas cautelares, exige acciones de prevención o reparación. ¿Qué prevalece? ¿Las potestades constitucionales de la provincia no adherente? ¿La estabilidad prometida al inversor? ¿El dominio originario de los recursos naturales? ¿La prohibición

de obstaculizar derechos del régimen? ¿La eventual jurisdicción internacional elegida por el inversor?

Lejos de brindar seguridad jurídica, el proyecto multiplica los conflictos. Genera litigiosidad entre Nación y provincias, entre provincias adherentes y no adherentes. La supuesta seguridad jurídica para el inversor se construye sobre inseguridad institucional para el sistema federal.

El aspecto ambiental confirma esta misma lógica. El proyecto habla de nuevas industrias, inteligencia artificial, infraestructura digital y actividades de frontera, pero no incorpora estándares ambientales específicos a la altura de los beneficios que otorga. No se admitió la incorporación de metas de eficiencia energética e hídrica, no exige planes obligatorios de remediación, no prevé garantías suficientes frente a pasivos ambientales, no define condiciones robustas para el uso del agua, la energía, el suelo, las emisiones o la infraestructura crítica, y no garantiza mecanismos adecuados de participación de las comunidades afectadas.

La participación ciudadana es una obligación constitucional y convencional. Argentina asumió compromisos de acceso a la información, participación pública y justicia ambiental. Las comunidades potencialmente afectadas deben poder intervenir de manera temprana, informada y efectiva. Sin embargo, el diseño del Súper RIGI concentra la decisión entre la autoridad de aplicación nacional y el inversor. El territorio aparece como soporte de la inversión, no como espacio habitado por comunidades con derechos.

Esto resulta particularmente preocupante en actividades de alto consumo energético e hídrico. Sin condiciones específicas, esos proyectos pueden trasladar al conjunto de la sociedad los costos de sostener inversiones privadas de alto consumo. Un régimen que otorga beneficios extraordinarios sin exigir generación adicional de energía, contratos de fuentes renovables, eficiencia hídrica, obras de transporte, prevención y participación comunitaria está privatizando los beneficios y socializando los riesgos.

Además, la protección ambiental en Argentina tiene una dimensión federal. El artículo 41 de la Constitución establece un esquema en el que la Nación dicta presupuestos mínimos y las provincias conservan la facultad de complementarlos, sin alteración de sus jurisdicciones locales. Si una provincia quiere establecer estándares ambientales más exigentes, debe poder hacerlo. Si un municipio debe ordenar su territorio, controlar impactos urbanos, regular infraestructura o proteger fuentes de agua, debe poder hacerlo. Si una comunidad exige información y participación, debe ser escuchada. La promoción económica no puede operar como blindaje contra el derecho ambiental.

El Súper RIGI invierte esa lógica. En lugar de subordinar la inversión al ambiente, subordina la capacidad regulatoria al proyecto. Y aquí aparece el problema de la soberanía jurisdiccional. El proyecto permite que las controversias sean llevadas por el inversor a arbitraje internacional, sin necesidad de agotar previamente la Justicia argentina. Esto no es solo una cesión de soberanía. También debilita la capacidad del Estado para exigir el cumplimiento de las propias condiciones que el régimen establece. De poco sirve fijar compromisos de inversión, exportaciones, proveedores locales o desarrollo si –cuando el Estado intente lograr el cumplimiento efectivo– el inversor puede acudir a un tribunal externo al que no le importa el ordenamiento jurídico argentino, el interés público nacional ni las potestades provinciales.

La asimetría es evidente. El inversor obtiene estabilidad, beneficios, derechos adquiridos, protección internacional y arbitraje. El pueblo argentino, nada.

Este punto se vincula directamente con la igualdad ante la ley. El proyecto crea una categoría de contribuyentes privilegiados: los VPU. Mientras cualquier empresa nacional, pyme, comercio, cooperativa o contribuyente provincial debe enfrentar el régimen común de recaudación, fiscalización y ejecución, los VPU quedan protegidos frente a pagos previos, ejecuciones, medidas cautelares y cambios normativos. Pueden litigar durante años sin que las jurisdicciones locales cuenten con las mismas herramientas de autotutela que frente al resto de los contribuyentes. Eso no es seguridad jurídica. Es desigualdad jurídica.

El oficialismo sostiene que se trata de adelantar normalidad. Pero si la normalidad es que solo los megainversores tengan baja tributación, estabilidad, y divisas, mientras las empresas nacionales siguen soportando impuestos distorsivos y los trabajadores padecen ajuste, no queremos esa normalidad.

El contraste con otras políticas del mismo gobierno vuelve aún más evidente la orientación del proyecto. Mientras se reducen servicios públicos territoriales, se desfinancia la infraestructura social, las universidades, la salud, la atención de las personas con discapacidad, la ciencia y tecnología, se impulsa un régimen que asegura por treinta años las condiciones de rentabilidad de grandes corporaciones. No se trata de un Estado ausente. Es algo peor: un Estado que se retira de donde debe garantizar derechos y se fortalece para asegurar privilegios. Fuerte con los débiles, débil con los fuertes. Con los más fuertes entre los fuertes: la tecno-oligarquía global.

Este proyecto tampoco puede analizarse de manera aislada. Forma parte de una secuencia normativa más amplia. Por un lado, se vincula con la reforma de la Ley de Sociedades, que ha sido presentada en el debate público como una iniciativa orientada a habilitar nuevas formas societarias vinculadas a inteligencia artificial, incluso con personería jurídica y responsabilidad limitada. Leído en conjunto, el Súper RIGI puede funcionar como el caparazón jurídico de esas futuras entidades: estabilidad por treinta años, arbitraje inter-

nacional, derechos adquiridos, protección patrimonial y libertad operativa para infraestructura tecnológica estratégica antes de que el Congreso haya discutido seriamente cómo regular la inteligencia artificial, la responsabilidad civil algorítmica, la protección de datos, la auditoría de sistemas, la transparencia o la seguridad nacional.

Esto es especialmente grave. Primero se blinda la inversión; después, eventualmente, se discute la regulación. Primero se crea el refugio legal; después se pregunta quién responde ante eventuales lesiones a los derechos humanos, si se vulneran datos, si se produce un daño ambiental, si se afecta una comunidad o si se compromete infraestructura crítica. Ese orden de acontecimientos no es neutro. Si una entidad ingresa como VPU antes de que exista una regulación adecuada, cualquier norma posterior puede ser denunciada como más gravosa o contraria a la estabilidad adquirida. Entonces, el Congreso podría estar aprobando hoy un régimen que condicione mañana su propia capacidad de regular tecnologías que todavía no terminó de comprender ni de debatir.

Por otro lado, existe una vinculación funcional con el proyecto denominado de "inviolabilidad de la propiedad privada" que modifica el régimen de tierras rurales y reordena los controles sobre titularidad extranjera. La combinación es evidente: si se debilitan límites y controles sobre la propiedad o control de la tierra, y al mismo tiempo se crean VPU que pueden incorporar inmuebles, usufructos, derechos de uso, infraestructura crítica, concesiones o activos ambientales estratégicos, y además se permite la transferencia directa o indirecta del control societario sin autorización previa equivalente, se abre un camino de extranjerización indirecta. No necesariamente mediante la compra directa tradicional, sino mediante estructuras societarias, u otras formas de control económico de proyectos blindados.

La tierra, el agua, la energía, los minerales, la infraestructura y la localización estratégica no son activos ordinarios. Son condiciones materiales del desarrollo de nuestro pueblo. Lo que está en juego no es solo la titularidad formal de ciertos bienes. Es la capacidad argentina de decidir para qué, para quién y bajo qué reglas se utilizan sus recursos.

El Súper RIGI es parte de una matriz: máxima protección del inversor, mínima exigencia de contraprestaciones, reducción de capacidades públicas, debilitamiento del control territorial, limitación de potestades provinciales y desplazamiento de decisiones soberanas hacia ámbitos de arbitraje internacional.

A esta altura resulta necesario volver al punto de partida. La Argentina necesita inversiones, pero no cualquier inversión. Necesita inversión extranjera directa que amplíe capacidades nacionales, articulada con empresas argentinas, universidades, trabajadores, proveedores locales, ciencia nacional, economías regionales. Necesita exportar más, pero también capturar valor, divisas, empleo y conocimiento. Necesita infraestructura, pero no al precio de fragmentar el federalismo ambiental ni comprometer recursos naturales sin participación de las comunidades. Necesita seguridad jurídica, pero no una seguridad jurídica entendida como congelamiento del Estado y blindaje de privilegios privados.

La seguridad jurídica no puede significar que futuras generaciones de argentinos queden impedidas de modificar las políticas durante treinta años. Ninguna ley puede petrificar el ordenamiento jurídico al punto de impedir que la democracia responda a nuevas necesidades, nuevas crisis o nuevos consensos sociales. La previsibilidad es necesaria. La renuncia soberana no.

El proyecto tampoco resuelve el problema fiscal. Lo agrava. Crea un gasto tributario abierto, sin estimación clara de costo fiscal, sin cupo efectivo, sin evaluación costo-beneficio suficiente, sin mecanismo de revisión si las expectativas no se cumplen, y sin explicación de cómo se compensará la pérdida de recursos. Parte de esa renuncia puede afectar recursos coparticipables y recursos de la seguridad social. En nombre del superávit fiscal o del "déficit cero" se recortan servicios, se ajustan partidas y se exige sacrificio a trabajadores y provincias; pero al mismo tiempo se conceden ventajas extraordinarias a megainversores sin demostrar de dónde saldrán los recursos suficientes.

El orden tributario argentino necesita una reforma seria. No debemos seguir acumulando regímenes especiales, excepciones, privilegios y tratamientos diferenciales que conviven con malos impuestos para la mayoría de la economía. La clave no es recaudar menos de cualquier manera, sino recaudar mejor. El objetivo debería ser reemplazar tributos distorsivos por otros más eficientes, progresivos y compatibles con el desarrollo. El RIGI y el Súper RIGI van en sentido contrario: no ordenan el sistema; lo perforan. No alivian a la producción nacional; crean islas de privilegio. No simplifican la administración tributaria; multiplican tratamientos excepcionales.

Por todo ello, debemos rechazar este proyecto. Lo que está en juego no es solo un régimen de incentivos. Está en discusión quién va a ejercer la soberanía argentina durante los próximos treinta años: las autoridades democráticas elegidas por nuestro pueblo, con capacidad de regular, corregir, exigir, controlar y proteger el interés general; o los directorios de corporaciones transnacionales, amparados por tribunales arbitrales extranjeros y por un régimen de privilegios blindado por ley.

Por estas razones, y porque este proyecto no beneficia al país, no protege a los trabajadores, no fortalece a las empresas nacionales y compromete la capacidad de las provincias y de futuros gobiernos para decidir soberanamente sobre el desarrollo argentino, manifiesto mi rechazo al orden del día del Súper RIGI.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO TORRES

Súper RIGI

Me dirijo a esta Honorable Cámara para expresar mi apoyo al proyecto de Ley de Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones en Nuevas Industrias, el Súper RIGI.

La Argentina tiene una deuda histórica con su propio potencial. Durante décadas, la inestabilidad normativa, la presión tributaria desmedida y la discrecionalidad regulatoria alejaron sistemáticamente las inversiones de frontera que hoy transforman economías en el mundo entero. Mientras otros países de la región y del globo construían industrias en inteligencia artificial, semiconductores, biotecnología e infraestructura digital, la Argentina miraba desde afuera, privada de oportunidades que nosotros mismos nos negamos.

Este proyecto viene a romper esa lógica de una vez por todas.

El Súper RIGI no es un favor al capital. Es una herramienta de desarrollo productivo con reglas claras, transparentes e iguales para todos los que quieran invertir en la Argentina. proyectos de al menos mil millones de dólares, destinados exclusivamente a actividades nuevas en el país, con compromisos verificables de inversión, empleo y exportaciones. No hay discrecionalidad en la aprobación: la ley lo prohíbe expresamente. No hay privilegios para los amigos del poder: hay criterios objetivos que cualquier inversor puede cumplir.

Los incentivos que contempla este régimen son competitivos con los mejores estándares internacionales: una alícuota del 15 por ciento en el impuesto a las ganancias, amortización acelerada, exención de derechos de importación y exportación, alícuotas reducidas en contribuciones patronales para nuevos puestos de trabajo, y libre disponibilidad progresiva de divisas. Y sobre todo: estabilidad normativa de treinta años. Porque esa es precisamente la señal que la Argentina nunca supo dar y que el inversor de largo plazo más necesita.

Quiero destacar especialmente el esquema federal que propone el proyecto. Los incentivos nacionales solo aplican en las provincias que adhieran expresamente, asumiendo compromisos concretos de moderación fiscal. Esto no es una imposición; es un federalismo de cooperación donde cada jurisdicción elige si quiere ser parte de la transformación productiva o quedarse afuera. Es una invitación a construir juntos el país que los argentinos merecen.

Se ha dicho que este régimen beneficia a las grandes corporaciones en detrimento del Estado. Pero esa lógica confunde la recaudación de hoy con el desarrollo de mañana. Una industria que hoy no existe no genera riqueza, no genera empleo, no genera exportaciones. El Súper RIGI apuesta a que esas industrias nazcan en suelo argentino, y cuando lo hagan, toda la cadena de valor local se beneficia: proveedores, trabajadores, comunidades.

El mandato que recibimos en las urnas fue claro: cambiar la Argentina. Cambiar la lógica del Estado que ahoga en lugar de facilitar. Cambiar las reglas que desincentivan en lugar de atraer. Este proyecto es la materialización legislativa de ese mandato.

Por todo ello, acompaño con convicción este proyecto y le digo a los diputados del kirchnerismo que durante años bloquearon el desarrollo de la República Argentina, que hoy tienen la oportunidad de reivindicarse y demostrarle a los argentinos que realmente quieren el desarrollo para la Nación Argentina.

Nosotros, los legisladores que creemos en el enorme potencial de la República Argentina, conocemos la riqueza de sus recursos y el valor de su capital humano. Creemos en los argentinos y entendemos que nuestra responsabilidad es legislar para el bienestar de todos los argentinos. Por eso acompañamos este proyecto, convencidos de que es una herramienta para dejar atrás años de pobreza y consolidar el desarrollo de nuestro país.

Imprenta del Congreso de la Nación